República Bolivariana de Venezuela
Defensoría del Pueblo

derechos humanos en venezuela
ANUARIO 2002

Republica Bolivariana de Venezuela
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Caracas.

Sede Principal:
Centro Financiero Latino, Pisos 28 y 29.
Av. Urdaneta. Caracas.
E-mail: denuncias@defensoría.gov.ve
Internet: http://www.defensoria.gov.ve
Primera Edición: Caracas – Venezuela 2004

1.000 Ejemplares

Depósito Legal: pp2002208CS60
ISBN: 980-6512-00-6
ISSN: 1317-9586

Coordinación general:
Unidad de Análisis de la Defensoría del Pueblo.

Portada: Diseño/Arturo Cazal. Fotos/Pedro Ruiz
Producción gráfica: Encré Diseños, C.A.
Impresión: Soluciones Gráficas, CA.

ÍNDICE

Introducción 7

Capítulo 1
Derechos civiles 13
Derecho a la vida 16
Derecho a la integridad personal 27
Derecho a la libertad personal 32
Derecho a la inviolabilidad del hogar 34
Derecho a la justicia 35
Derecho a la igualdad ante la Ley 53
Derecho al debido proceso 54
Derecho a la seguridad ciudadana 58
Derecho a la libertad de tránsito 66
Derecho a la libertad de asociación y reunión 68
Derecho a la identidad 69
Derecho de presentar peticiones ante la administración pública y de obtener oportuna y adecuada respuesta 70
Derecho de acceder a la información 71
Derecho a la libertad de expresión, a la información oportuna y veraz, y a la réplica y rectificación 73
Derecho a la protección del honor, la vida privada y la confidencialidad 86
Derecho de Libertad de Religión y Culto 87
Informe especial sobre los derechos de las personas privadas de libertad 88

Capítulo 2
Derechos políticos 101
Derecho a la participación en asuntos públicos 105
Derecho al sufragio 110
Derecho a la libre asociación política 113
Derecho a la manifestación pacífica 114
Derecho al asilo y refugio 128

Capítulo 3
Derechos sociales y de la familia 113
Derechos sociales y obligaciones del Estado 135
Derechos sociales en la Constitución 137

Políticas para el desarrollo social 138
Protección de la familia 140
Derechos de la mujer 142
Derechos de los niños, niñas y adolescentes 148
Protección a los adultos mayores 156
Derechos de las personas con discapacidad 160
Derecho a la vivienda 165
Derecho a la saluD 171

Capítulo 4
Derechos laborales y seguridad social 189
Los derechos humanos laborales y sindicales 191
Convenios de la OIT 193
Avances e innovaciones en la legislación laboral venezolana 194
Derecho al trabajo 201
Estabilidad laboral 212
Igualdad entre hombres y mujeres 215
Casos recibidos por discriminación 216
Condiciones de seguridad, higiene y ambiente adecuado de trabajo 217
Irrenunciabilidad de los derechos 220
Jornada laboral 221
Salario integral 223
Prestaciones sociales 223
Protección a la maternidad 225
Seguridad Social 225
Contratos individuales de trabajo 226
Sindicalización 226
Negociación colectiva 229
Huelga 230

Capítulo 5
Derechos educativos y culturales 237
Marco programático: educación para todos 239
Evolución de los indicadores utilizados por la Defensoría
del Pueblo para medir la situación del derecho a la educación 242
Otros derechos educativos y culturales 264
Derecho al deporte y a la recreación 265

Capítulo 6
Derechos económicos 271
Marco Jurídico 273
Visión general de la economía 274
Paro empresarial de diciembre 275
Políticas públicas 277
Casos atendidos 281

Comportamiento general de la economía 285
Capítulo 7
Derechos de los pueblos indígenas 305
Origen y antecedentes etnohistóricos 307
Situación de los pueblos indígenas 308
Actividad normativa 313
Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo 315
Principales actuaciones defensoriales 317
Recomendaciones al Estado venezolano 321

Capítulo 8
Derechos ambientales 323
Marco jurídico 325
Principales actuaciones defensoriales 326
Aprovechamiento del agua 334
Situación ambiental por explotación minera 340
Problemática ambiental a escala local 347

Capítulo 9
Prestación de los servicios públicos 351
Servicios Públicos y derechos humanos 353
La Defensoría del Pueblo y los servicios domiciliarios 356
Casos atendidos 365
Servicios públicos y paro empresarial 369

Capítulo 10
Promoción y divulgación de los derechos humanos 379
Marco jurídico 381
Actuación defensorial 382

Capítulo 11
La Defensoría en cifras 387

Capítulo 12
Informes especiales 431
Sucesos de Abril. Primer Informe 433
Sucesos de Abril. Segundo Informe 495

Anexos 581

Glosario 587

Referencias Bibliográficas 591

INTRODUCCIÓN

La Defensoría del Pueblo, después de tres años de existencia presenta su segundo informe anual, sobre la situación de los derechos humanos durante 2002. Con este Anuario, la institución presenta al ciudadano común y al lector especializado, un documento que va más allá de la actuación de los defensores y la reseña de las denuncias recibidas, orientado más al análisis sustantivo de los derechos humanos.

2002 fue un año marcado por la confrontación política. Sin duda, ésta fue la característica que dominó el escenario público. En consecuencia, el proceso de realización de la organización jurídico-política de la nación, proclamada por la Constitución de 1999, enunciada como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, fue sometido a duras pruebas.

Las numerosas movilizaciones de calle protagonizadas por los simpatizantes de los bandos en pugna, evidenciaron el ejercicio pleno del derecho a la participación, eje fundamental de un Estado democrático y social de derecho; sin embargo, éstas devinieron en demostraciones de fuerza y transmitieron al bando contrario señales inequívocas de confrontación, hasta constituirse en manifestaciones al margen de la Constitución y las leyes.

La radicalización del debate político, condujo al 11 de abril. Ese día una multitudinaria manifestación opositora, fue desviada de rumbo hacia la sede del gobierno nacional, a la que finalmente no llegaron a acceder. En las cercanías del palacio presidencial de Miraflores, ocurrieron fuertes enfrentamientos entre manifestantes opositores y partidarios del gobierno, y entre éstos y las fuerzas del orden público, a lo que se agrega la acción de francotiradores que atentó contra la vida de manifestantes de uno y otro bando, arrojando un lamentable saldo de muertos y heridos. Se consumó un golpe de Estado y la consiguiente instalación de un gobierno de facto que permaneció en el poder por espacio de 48 horas, durante las cuales hubo una masiva violación de los derechos humanos.

La agudización del conflicto político, obligó a la Defensoría del Pueblo a redoblar

sus esfuerzos, para atender todas aquellas situaciones que implicaran un riesgo cierto de vulneración de derechos y garantías constitucionales. Esto, sin duda, significó un enorme desafío para una institución en pleno proceso de consolidación. Ilustra esta afirmación, el hecho de que el número de defensores en funciones de mediación, tanto en protestas de calle como en labores de inspección, resultara insuficiente, por lo que a menudo hubo de ser reforzado con funcionarios adscritos a otras Dependencias de la Defensoría. Sin embargo, la institución desarrolló una acuciosa investigación sobre los sucesos de abril y elaboró dos informes. El primero de ellos fue presentado en el mes de mayo, mientras que el segundo se publicó en abril de 2003. En ambos documentos, la institución en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, formuló recomendaciones y sugerencias a los organismos públicos y a todos los sectores de la vida nacional, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos y el cese de la impunidad.

No conforme con alentar de manera permanente las iniciativas de diálogo entre sectores del gobierno y la oposición, la Defensoría del Pueblo emprendió una campaña por la paz y el desarme de la palabra, propiciando espacios de encuentro y reflexión con todos los sectores políticos y organizaciones sociales de distintos signo. Así, en el mes de octubre, la institución auspició la exhibición del galardonado filme Tierra de Nadie, del bosnio Danis Tanovic, una película sobre la guerra que enfrentó a bosnios y servios, que presenta una visión crítica sobre la función de los medios de comunicación, y en cuyo argumento cada bando asume el papel de víctima y señala al contrario de ser responsable de todo lo ocurrido.

En el Anuario 2001, los capítulos correspondientes al análisis por materia de derechos, se limitaba a una exposición del marco jurídico constitucional de cada uno, a la exposición en detalle de los casos atendidos y a las actuaciones más relevantes de la institución. Por su parte, las materias de especial protección, tales como servicios públicos; régimen penitenciario; personas con discapacidad; ambiente; niños niñas y adolescentes, fueron tratadas en capítulo aparte. Idéntico procedimiento se siguió en el caso de las acciones, recursos y solicitudes interpuestas por la Defensoría ante los órganos responsables de la administración de justicia.

En este segundo Anuario, se mantiene la estructura de capítulos por derechos, pero se incorpora la evaluación del trabajo en materias de especial protección y lo relacionado con las acciones y recursos judiciales, además de las opiniones jurídicas elaboradas por la institución. Asimismo, se reseña la situación de las políticas públicas en las distintas materias; se hace seguimiento a la actividad legislativa, y se actualiza el estatus sobre cumplimiento y desarrollo de los tratados en materia de derechos humanos, suscritos por la República.

El capítulo 1, sobre derechos civiles, comienza por destacar el incremento de las

denuncias por privación arbitraria de la vida: de 250 casos en 2001 a 336 durante 2002. Dentro de este renglón, sobresalen las denuncias por ajusticiamientos. Esta práctica, tema de un informe especial de la Defensoría incluido en el Anuario anterior, y denunciada por varios años, representa un problema de extrema gravedad para la sociedad, que requiere de voluntad política y judicial, para que pueda ser erradicada de los cuerpos policiales y de seguridad del Estado.

Los casos por violación del derecho a la integridad personal, representan el mayor número de denuncias. De los 2.913 casos atendidos, 2.039 corresponden a abusos policiales (hostigamiento y atropellos). En este renglón se identifican patrones de ocurrencia (la exigencia de cobros ilegales, retención ilegal de documentos, lesiones personales); se ilustra la actuación de la Defensoría y se formulan recomendaciones. El mismo procedimiento se sigue en los apartes dedicados a la violación de los derechos a la libertad personal y a la inviolabilidad del hogar.

El análisis del derecho a la justicia, parte de su fundamento constitucional. Se exponen las condiciones materiales y formales que el sistema de justicia ha de actualizar y desarrollar, para que la población acceda a ella de manera efectiva. En el análisis se incluyen los dos aspectos básicos en los que descansa el acceso formal a la justicia: la tutela judicial efectiva y la aplicación del proceso. Como caso emblemático de tutela judicial de intereses colectivos y difusos amparados por la Constitución, se encuentra la sentencia sobre créditos indexados, proferida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Por último, en la sección sobre derechos y hechos durante 2002, se reseñan los eventos más relevantes suscitados en el transcurso del año y su congruencia o no con el acceso, la administración y ejecución de la justicia.

En el Capítulo 2, relativo a derechos políticos, se observa que el número de casos registrados, por presuntas violaciones de estos derechos, disminuyó levemente: de 196 en 2001 a 187 en el presente período. No obstante, las denuncias por violación del derecho a la manifestación pacífica aumentaron de forma significativa: de 16 a 61. Se señala que una de las deficiencias en materia de seguridad ciudadana, fue la descoordinación policial para hacer frente a las numerosas manifestaciones. Igualmente, se reseña la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, que absolvió a los principales responsables del golpe de Estado de abril, y la cual es analizada en el informe especial sobre estos sucesos, incluido en el presente Anuario.

En relación con el derecho a la participación en asuntos públicos, se destacan los obstáculos para la implementación de los Consejos Locales de Planificación Pública. En cuanto al derecho de asilo y refugio, se critica la no conformación de la Comisión Nacional para los Refugiados, prevista en la Ley Orgánica Sobre Refugiados, Refugiadas y Asilados o Asiladas.

El capítulo 3, referente a derechos sociales y de la familia, comienza con una síntesis de las obligaciones de los Estados partes del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la cual se señalan los mecanismos de aplicación interna del Pacto en el ordenamiento jurídico nacional, a partir de la Observación General 9. Seguidamente, se analizan los derechos sociales y de la familia, en el marco del texto constitucional y se refieren las políticas públicas dirigidas a la protección de la familia, a la mujer, a la tercera edad, a las personas con discapacidad y a los niños, niñas y adolescentes. Por su parte, el derecho a la vivienda y el derecho a la salud, son analizados en un contexto que pretende identificar la situación particular de cada uno y las responsabilidades asumidas por el Estado. Finalmente, se formula un conjunto de recomendaciones.

El capítulo 4, correspondiente a derechos laborales y seguridad social, comienza señalando que, del total de denuncias atendidas por la institución en el presente período, la mayor parte corresponde a la vulneración de algunos de los derechos laborales consagrados en la Constitución y en los convenios internacionales sobre derechos humanos.

Dentro de las denuncias atendidas destacan: la deuda que el Estado venezolano mantiene con los trabajadores de la administración pública, a partir de la reforma de la Ley Orgánica del Trabajo (en lo concerniente al régimen de prestaciones sociales); los índices de desempleo (la tasa de desocupación mensual, osciló entre 14, 3 % y el 15, 3%); el incremento acelerado del desempleo femenino (20% al mes de octubre); el incumplimiento reiterado en el pago de prestaciones sociales, motivo por el cual fueron atendidas 3.225 denuncias, y el elevado número de casos registrados por despidos injustificados (639), y por retenciones indebidas del salario o no cancelación del mismo (503 denuncias). Mención especial merecen los paros empresariales convocados en los meses de abril, octubre y diciembre, que generaron una ola de despidos.

También se destacan como hechos positivos, la aprobación de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social; la aprobación de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y la presentación por parte del Ministerio del Trabajo de una propuesta de reforma de la Ley Orgánica del Trabajo. Otro aspecto importante, es el impulso dado por el Estado a una política redistributiva, es decir, al fomento de redes cooperativistas, asociativas, de microempresas y de micro financiamientos, cuyo fin es la generación de empleo productivo.

El capítulo 5, sobre derechos educativos y culturales, se inicia con una revisión de las metas propuestas por el Estado en el marco de los distintos encuentros de alcance mundial y latinoamericano, celebrados para discutir el tema educativo. El análisis incluye una reseña de los logros alcanzados por Venezuela en los últimos 3 años, en

particular en lo referente a matrícula escolar, repitencia, deserción, prosecución e incremento de inversión social en el área. Sin embargo, se señala que los indicadores relativos a cobertura y eficiencia de los sistemas escolares, son insuficientes para medir los avances o retrocesos de la política educativa. También se reconoce que el gran tema de la educación es la equidad, y que sin equidad educativa no es posible la justicia social.

En cuanto a las denuncias recibidas por la Defensoría del Pueblo durante el período, se reconoce que éstas aportan algunos indicios sobre los principales problemas que aquejan el sistema escolar venezolano. Finalmente, el examen de los casos atendidos, se desarrolla de acuerdo a los siguientes criterios: accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

El capítulo 6, correspondiente a los derechos económicos, inicia con un repaso de estos derechos en el contexto de la Constitución; se expone una visión general de la economía durante los dos últimos años, se analizan las políticas públicas, dentro de las cuales se incluyen los decretos con rango y fuerza de ley, aprobados por el Ejecutivo Nacional en ejercicio de las facultades que le otorgó la Asamblea Nacional a través de la Ley Habilitante.

Este estudio, hace mención especial a la creación del Banco para el Desarrollo de la Mujer. Al final, se presenta un breve comentario acerca de las consecuencias del paro empresarial iniciado el 2 de diciembre.

Durante el año, la Defensoría del Pueblo registró 239 denuncias relacionadas con los derechos económicos. Entre las cuales destacan: ocupaciones ilegales y actuaciones irregulares de organismos públicos frente a la violación del derecho de propiedad o en los procesos de expropiación con fines públicos; menoscabo del derecho al libre ejercicio de la actividad económica; y los ilícitos económicos.

El capítulo 7, sobre derechos de los pueblos indígenas, comienza con un diagnóstico de la evolución histórica de estos pueblos, particularmente sobre su origen, población y ubicación geográfica. Se presenta una exposición de los indicadores empleados para medir el impacto de los problemas que les aquejan, muchos de los cuales se traducen en circunstancias que atentan contra sus derechos colectivos contenidos en la Constitución. Se incorpora un informe sobre el estatus de los proyectos de leyes sobre la materia y de las principales actuaciones de la institución.

El capitulo 8, correspondiente a los derechos ambientales, se inicia con un análisis de los antecedentes del derecho ambiental en Venezuela. Seguidamente, se examina lo atinente a los artículos 127, 128 y 129 de la Constitución. Entre las temáticas tratadas, destaca lo relativo a la explotación minera indiscriminada y sus consecuencias nefastas en el deterioro del medio ambiente.

El capítulo 9, relativo a servicios públicos, comienza desarrollando el concepto de servicios públicos en el contexto de los derechos humanos, con especial referencia a la actuación de la Defensoría en la vigilancia del buen funcionamiento de estos servicios, en defensa de los derechos e intereses colectivos o difusos de los ciudadanos y ciudadanas, contra las arbitrariedades cometidas en su prestación. Se hace un balance de la situación actual de tres servicios públicos domiciliarios: electricidad, agua potable y aseo urbano. En cuanto a las denuncias atendidas, destaca el servicio eléctrico con el 42% del total de éstas, mientras la banca privada, concentró un 20%.

El capítulo 10, sobre promoción y divulgación de derechos humanos, hace referencia a las estrategias diseñadas y las acciones emprendidas por la institución para concientizar y sensibilizar a la ciudadanía, sobre la necesidad de conocer los derechos humanos y así, coadyuvar al desarrollo de una cultura de respeto por ellos.

Se examina la labor de promoción a través de los programas de capacitación, abordaje a la ciudadanía y acción dirigida a los funcionarios públicos. En este último sector, se persigue fomentar los principios rectores de la función pública, establecidos en la Constitución, a fin de prevenir la vulneración de los derechos humanos.

Con este Anuario, la institución pretende testimoniar lo acontecido en Venezuela durante 2002, y que, como señalamos al principio, se caracterizó por una profunda confrontación política, estrechamente vinculada al proceso de cambios políticos, económicos y sociales, iniciados a partir de la aprobación de la nueva Constitución, fundados en la democracia participativa y protagónica.

Llamamos a los poderes públicos y a los venezolanos en general, a cumplir con sus responsabilidades sociales y a abrir un espacio para el diálogo, la reconciliación nacional.

Capítulo 1

Derechos civiles

DERECHOS CIVILES

Durante el período en estudio, la Defensoría del Pueblo recibió un total de 51.699 casos, quejas y reclamos. De ese total, 24.396 fueron denuncias por violaciones a derechos humanos, de las cuales 9.562 corresponden a derechos civiles (el 39,2% del total).[1] Este registro supone un incremento del 14,5% con respecto a las 8.349 denuncias procesadas el año 2001.[2]

El 30,5% de los casos de derechos civiles corresponde a violaciones a la integridad personal, causa que acumuló 2.913 denuncias en 2002, lo que supone un incremento del 58,8% con respecto al registro del año anterior. El análisis de este derecho por subrenglones permite observar un incremento del 69,6% en las denuncias por abuso de autoridad (2.039 casos en 2002, frente a 1.202 en 2001). Similar variación ocurrió con los casos de tratos crueles, inhumanos o degradantes, que aumentaron en 29,1% (780 en este período y 604 en el anterior). Las denuncias por violación del derecho a la vida también experimentaron un aumento (incluyendo aquí tanto las denuncias de privaciones arbitrarias de la vida, como las amenazas de muerte).

En consecuente orden de importancia, el 22,1 % del total de los casos de derechos civiles corresponde al renglón del debido proceso[3] y un 16,18% al derecho a dirigir peticiones y obtener oportuna y adecuada respuesta. Ambos derechos observaron leves variaciones respecto al registro de 2001.

A diferencia del 2001, en el que no se recibieron denuncias relacionadas con la libertad de expresión, opinión e información, en 2002 se registraron 4 denuncias, relacionadas con la polémica actuación de los medios masivos de información. Igualmente, se recibieron 54 denuncias por violación del derecho a acceder a información oportuna y veraz, 2 veces más que en 2001; y se recibieron 30 denuncias por violación del derecho a réplica (más de la mitad que el año anterior).

En comparación con el año 2001, otros derechos también registraron incrementos

1 Estas cifras no incluyen a las víctimas del 11 de abril de 2002. Al respecto, véase Informes Especial sobre los sucesos de abril, en este mismo Anuario.

2 Ver el Capítulo 11: La Defensoría del Pueblo en cifras.

3 Los derechos al debido proceso, a la no discriminación y a la justicia se incluyeron en el Anuario 2001 como derechos transversales, mientras que el derecho a la justicia no fue tratado.

porcentuales significativos: el derecho a la igualdad (60%); y el derecho a acceder a la información personal (25,64%).

Finalmente, en relación con 3 derechos civiles se observó una disminución porcentual significativa de denuncias con respecto a 2001, a saber: a la protección del Estado (41,9%); a la asociación (41,5%); y a la libertad personal (12,6%).

1.1 DERECHO A LA VIDA

La vida es un derecho humano fundamental para el ejercicio de todos los demás derechos y libertades. Se encuentra consagrado en los principales instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, así como en el artículo 43 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), el cual establece: "El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma".

Tanto el desarrollo constitucional como los últimos avances doctrinarios internacionales abordan el contenido y alcance del derecho desde una perspectiva amplia, que abarca tanto la prohibición de actos ilegales o arbitrarios que conduzcan a la muerte como la obligación de adoptar medidas positivas para la consecución de mejores condiciones de vida. Sin embargo, en este capítulo se revisan las denuncias vinculadas con la acción de los cuerpos de seguridad del Estado, en relación con la protección ciudadana y en su condición de custodios de personas privadas de libertad. En ambos casos, los funcionarios deben regirse por un conjunto de normas

1.1.1. Casos atendidos

La Defensoría del Pueblo recibió un total de 523 denuncias relacionadas con el derecho a la vida, de las cuales 336 corresponden a privación arbitraria de la vida y 187 a amenazas de muerte. El total de denuncias representa un incremento respecto a la cifra del año anterior, lo que confirma la prioridad incuestionable que debe otorgar el Estado a la protección y defensa del derecho a la vida. Esto implica la adopción de medidas dirigidas a garantizar la preparación y entrenamiento de los funcionarios de los cuerpos de seguridad, de manera de corregir las prácticas excesivas e innecesariamente violentas en las que incurren en su acción.

Cabe destacar que el mayor número de denuncias por privación al derecho a la

vida corresponde al patrón denominado *ajusticiamientos*, práctica denunciada persistentemente, desde hace varios años, sin que hasta ahora haya sido efectivamente erradicada de los cuerpos policiales y de seguridad del Estado.

Por otra parte, en los estados fronterizos se ha incrementado notablemente la cifra de muertes atribuibles a grupos parapoliciales o al sicariato, las cuales no son computadas en el total de violaciones al derecho a la vida, por cuanto no existen evidencias que señalen la responsabilidad de funcionarios públicos. El total tampoco incluye a las víctimas de hechos violentos vinculados con motivaciones políticas o producto de linchamientos. No obstante, las víctimas de este tipo de hechos se abordan desde la perspectiva del Derecho a la Protección del Estado.

Los estados donde se recibió el mayor número de denuncias fueron: Área Metropolitana de Caracas (78 denuncias); Anzoátegui (56); en Portuguesa (47); Bolívar (41); Sucre (38); Aragua (34); Falcón (28); Miranda (26); Carabobo y Yaracuy (22 cada uno). Los 13 estados restantes recibieron menos de 20 denuncias cada uno.

En el caso de Portuguesa, se observa una disminución de más del 44 % de los casos en relación con el 2001, periodo en que destacó como el estado con mayor número de casos sobre violaciones del derecho a la vida (tanto por privación como por amenazas de muerte). Sin embargo, alarma a la Defensoría el aumento de denuncias registradas en el Área Metropolitana de Caracas y en los estados Anzoátegui y Falcón.

En cuanto a los órganos de seguridad más denunciados, estos fueron: policías estadales (198 casos); Cicpc (56); policías municipales (38); Policía Metropolitana (PM, 20); Ejército (5) y Guardia Nacional (4).

Diagnóstico para la prevención

Estas cifras evidencian la persistencia de violaciones graves a los derechos humanos en la práctica policial en el país. La Defensoría del Pueblo es consciente de que las mismas no ofrecen información acerca de las difíciles circunstancias bajo las que trabajan los diferentes cuerpos de seguridad del Estado, derivadas tanto de la falta de medios apropiados para combatir el delito como de la elevada criminalidad presente en algunas regiones del país.

Sin embargo, son muchas las medidas que pueden y deben adoptarse para lograr la transformación progresiva de este cuadro de frecuente y grave violación del derecho a la vida en sus actuaciones. De ahí la necesidad de adelantar políticas orientadas a la transformación de los cuerpos de seguridad del Estado, con el objetivo de garantizar un comportamiento acorde con los derechos humanos. A su vez, existe la urgencia de impulsar con vigor políticas preventivas centradas en los derechos sociales, así como de desarme de la población civil, como medio para reducir el impacto del delito armado en nuestra sociedad.

Por otra parte, no es suficiente con acometer medidas en el campo administrativo y de desarrollo social. La continuidad de esta situación es también dependiente de las fallas estructurales y debilidades del sistema de justicia, cuyos varios componentes no garantizan en la actualidad una actuación efectiva e imparcial, que favorezca la desaparición de la impunidad.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, la Defensoría del Pueblo ha formulado observaciones y recomendaciones al Ministerio de Interior y Justicia (MIJ), sobre las actuaciones de los organismos de seguridad, con el fin de instarle a adoptar medidas que garanticen una protección más eficaz de los derechos humanos. En el Informe[4] presentado ante el Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas, se mencionan ya algunos de los logros institucionales en esta materia: una de las medidas recomendadas fue la intervención de varios cuerpos de policía estadales y municipales.

En el mismo contexto, ante las observaciones realizadas por el Comité de los Derechos Humanos de la ONU sobre el cumplimiento por parte de la República Bolivariana de Venezuela del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en abril de 2001, la Defensoría del Pueblo recomendó a las diferentes instituciones involucradas tomar estas observaciones e implementar medidas efectivas que pongan fin a los actos que pudieran ser considerados violatorios de derechos humanos. Entre las recomendaciones defensoriales se encuentran:

- Tomar en cuenta la preocupación del Comité por las denuncias de torturas y de uso excesivo de la fuerza por parte de la policía y otras fuerzas de seguridad; por la demora del Estado en reaccionar frente a estos hechos, y por la ausencia de mecanismos independientes que investiguen las denuncias.
- El Estado debe llevar a cabo las investigaciones pertinentes para identificar a los responsables de los *ajusticiamientos* y someterlos a juicio. Deberá también tomar las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de estas violaciones, que deben centrarse en el desarrollo de políticas sociales orientadas a saldar la deuda de la pobreza.

Por otra parte, en su Resolución 1989/65, el Consejo Económico y Social de la ONU publicó los Principios para una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias.[5] Estos principios instan a los gobiernos para que las ejecuciones se tipifiquen como delitos en su derecho penal y sean sancionados con penas adecuadas a la gravedad de tales delitos. Sin embargo, la Asamblea Nacional (AN) aún se mantiene en mora con respecto a esta adecuación por cuanto no ha elaborado la ley sobre la sanción a la tortura prevista en la Disposición Transitoria Cuarta, numeral 1º, de la CRBV.

4 DEFENSORIA DEL PUEBLO: Informe sobre la Tortura, presentado ante el Comité sobre la Tortura de la ONU. Ginebra, 2002.
5 Aprobados por la Asamblea General de la ONU, en su Resolución 44/162, de 15 de diciembre de 1989.

1.1.2 Patrones de violación al derecho a la vida

Muertes a consecuencia de penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

Se trata de denuncias sobre personas que sufrieron torturas o malos tratos luego de ser detenidas o mientras se encontraban bajo custodia del Estado, con resultado de muerte. La Defensoría del Pueblo conoció 8 casos de muertes ocurridas bajo este patrón, lo que representa un 2,38% del total de casos atendidos por violación del derecho a la vida.

Tanto los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República como la propia Constitución consagran el derecho a la integridad física. En tal sentido, el artículo 46 de la CRBV establece: "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; en consecuencia: 1- Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradante. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación". Adicionalmente, al consagrar en su artículo 43 el derecho a la vida, la CRBV extiende su ámbito de protección a "las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma".

El caso de Bertín Ramírez, de 21 años de edad, sirve para ilustrar la actuación abusiva y arbitraria en que en ocasiones incurren los funcionarios de seguridad, así como la pretensión de la línea de comando de esconder una conducta criminal, con el consiguiente efecto que ello puede tener sobre la impunidad. A su vez, muestra cómo la actuación conjunta de la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público tiene efectos positivos sobre la necesidad de justicia.

Ramírez fue detenido en el estado Aragua por funcionarios de la policía estadal, que allanaron su casa el 27 de septiembre, presuntamente en busca de drogas. La madre de la víctima relató a los representantes defensoriales que, una vez en la comisaría, los funcionarios golpearon a su hijo en el rostro y le colocaron una bolsa con amoníaco en la cabeza, causándole la muerte (P-02-02044).

A instancias de la Defensoría, el Fiscal 7° inició una averiguación penal contra el comisario DM, contra un inspector jefe, un sargento segundo y un agente identificado como CII. Según la versión oficial, suministrada a la Defensoría por el comisario DM, Jefe de la Región Policial Oeste, el fallecimiento de Ramírez se produjo a causa de una sobredosis de droga. Sin embargo, la madre de la víctima consignó en la sede defensorial el certificado de defunción, en el cual consta que, según la autopsia, la muerte fue producida por edema cerebral masivo e insuficiencia respiratoria aguda, como consecuencia de asfixia mecánica por sofocación. A su vez, la fiscalía realizó pruebas toxicológicas al cadáver, que resultaron negativas.

Posteriormente, la Defensoría convocó a una reunión con funcionarios de seguridad de la Gobernación y representantes de la Fiscalía y de la Policía del Estado Aragua. Allí se debatió sobre las circunstancias y presuntas responsabilidades en torno a la muerte de Bertín Ramírez. El 12 de noviembre, la Inspectoría General de la Policía del Estado Aragua informó a la Defensoría del Pueblo sobre la apertura de una averiguación disciplinaria contra los funcionarios señalados por las investigaciones.

En otro orden de ideas, la Defensoría del Pueblo presentó noviembre de 2002 un Informe Independiente ante el Comité Contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el que se registran los casos conocidos por la institución y se documenta el seguimiento a las Recomendaciones formuladas por el Comité al Estado venezolano. Se trata de una iniciativa de la institución orientada a promover mejores prácticas policiales en nuestro país, así como a profundizar en la eficiencia de los mecanismos internacionales de protección. En el capítulo sobre derecho a la integridad personal se analizan en detalle los contenidos y conclusiones de este informe defensorial.

Muertes por uso indebido de la fuerza

Los registros de víctimas por este patrón se suceden, por lo general, cuando los funcionarios recurren al uso de la fuerza y de armas de fuego antes de agotar otras medidas alternativas para el control de la situación.

Tanto los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas como el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de la ONU coinciden en señalar que el uso de la fuerza y de armas de fuego deben ser empleados sólo una vez agotados todos los recursos de resolución no violenta de conflictos. Una vez descartados tales recursos, el uso de armas de fuego sólo es legítimo en las siguientes situaciones: en defensa propia o de otras personas; en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves; para evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida; y para detener a una persona que represente peligro y oponga resistencia o pretenda evadirse. En cualquiera de estos casos, el uso de la fuerza debe dirigirse a causar el menor daño posible; de lo contrario, se trata de uso indebido de la fuerza.

Denuncias recibidas por uso excesivo de la fuerza

El uso excesivo de la fuerza implica una actuación no moderada y desproporcionada de la fuerza o del poder de fuego, en relación con la situación que la origina o que se pretende resolver. Según los registros de la institución, un total de 7 personas murieron durante el periodo bajo este patrón.

Denuncias recibidas por uso indiscriminado de la fuerza

Este patrón implica uso indebido de la fuerza, pues, independientemente de si la situación amerita o no su uso, la acción termina por afectar a ciudadanos ajenos al conflicto. En este caso, el funcionario dirige su acción o respuesta agresiva de manera indistinta, lo que constituye otra forma de exceso. La institución registró un total de 7 denuncias sobre personas que murieron bajo este patrón durante 2002. En la mayoría de los casos el uso excesivo y el uso indiscriminado se identificaron de manera simultánea, como es el caso de las víctimas registradas en manifestaciones reprimidas violentamente (ver Derecho a la Manifestación Pacífica).

Muertes por negligencia

Las muertes por negligencia pueden ocurrir cuando el funcionario actúa con impericia o negligencia al recurrir al uso de la fuerza, o al no brindar atención médica adecuada a personas bajo su custodia, cuando estas la necesitan. La institución recibió 7 denuncias de personas que murieron bajo este patrón. Uno de estos casos afectó al ciudadano Francisco Morao, de 35 años de edad, quien el 25 de septiembre había sido detenido arbitrariamente por funcionarios de la policía municipal de Altagracia, del estado Guárico. Tres días más tarde, murió de un infarto en el interior de la Base Operacional Policial N° 6, del municipio Gómez, sin que se le brindase atención médica oportuna (P-02-01163).

Muertes por ejecuciones (ajusticiamientos)

Durante el periodo, el mayor número de denuncias por violación al derecho a la vida ocurrió bajo el patrón de *ajusticiamientos*, al igual que sucedió el año anterior.

Los *ajusticiamientos* de personas consideradas *socialmente indeseables* constituyen un género de violencia que creció de manera alarmante en América Latina a mediados de la década de los 80, y se profundizó en la década siguiente, especialmente en Colombia y Brasil. A fines de los 90 comenzaron a aparecer los primeros signos en nuestro país, particularmente en los estados Portuguesa, Anzoátegui, Falcón, Yaracuy, Táchira, Carabobo, Guárico y Zulia. Ya entre 2000 y 2001, este patrón de actuación irregular se cobró la vida de 392[6] personas, pasando de hechos aislados a convertirse en una violencia de carácter endémico.

Este tipo de violencia es habitualmente ejecutada por los llamados *grupos de exterminio*, que pretenden justificar su acción por la imposibilidad de obtener justicia mediante la vía ordinaria, o por la supuesta necesidad de ofrecer castigos ejemplarizantes a los delincuentes. Además de constituir violaciones graves a los derechos humanos, los ajusticiamientos

6 `Véase Anuario 2001.

contribuyen a generar mayor inseguridad, por cuanto tienen un efecto intimidatorio sobre la ciudadanía y coadyuvan a promover una actuación policial al margen de la legalidad y la justicia. Asimismo, debilitan las posibilidades de hacer efectiva la ley, promoviendo la impunidad y la actuación ilegal de los funcionarios en situación irregular.

En la mayoría de situaciones se identificó un *modus operandi* similar, según el cual los hechos estaban precedidos de amenazas; las víctimas eran claramente determinadas; los victimarios disponían de un poder logístico notable (armas, vehículos) y respondían a una organización concreta, que involucraba, tal como se evidenció en las investigaciones posteriores, a funcionarios activos o retirados de las policías estadales, regionales o municipales.

Del análisis de las denuncias recibidas por ajusticiamientos, se pueden establecer algunos elementos comunes que caracterizan este tipo de actuaciones:

En cuanto al modus operandi: Algunas víctimas son interceptadas y asesinadas en plena calle; otras son baleadas por agentes que irrumpen en sus casas sin orden judicial; otras resultan muertas en el transcurso de operativos policiales. En algunos casos, las víctimas aparecieron muertas luego de ser detenidas, o se ofreció la versión oficial de suicidio en el centro de detención. En muchos casos, los cadáveres presentan numerosos impactos de bala. En algunos de los casos se señala que las armas utilizadas tienen los seriales limados.

En cuanto a la versión oficial: Por lo general, la versión oficial ofrecida por los cuerpos policiales refiere la supuesta muerte del presunto delincuente por enfrentamiento. En algunos casos se arguye la existencia real o creada de antecedentes policiales, como si tal hecho justificase el *ajusticiamiento*. En algunos casos se alega haber confundido a la víctima con un presunto delincuente, o que la misma no haya atendido a la "voz de alto". Otras veces, se señala la existencia de *listas negras de personas ejecutables* por parte de delincuentes o de funcionarios policiales.

En cuanto a las víctimas: La mayoría de las víctimas pertenece a los estratos de la población de menores recursos.

En cuanto a sus consecuencias: La impunidad con que actúan los responsables tiene un efecto intimidatorio sobre los testigos, y sobre la población en general. En muchos casos, los familiares y testigos son amenazados por los efectivos señalados como responsables, o por efectivos del mismo cuerpo policial, o por personas sin identificar.

Casos de ajusticiamientos

Un caso emblemático de ajusticiamiento afectó a los hermanos Robinson Antonio Guillén (32) y Michael Enrique Guillén (28), quienes murieron el 9 de mayo en un supuesto enfrentamiento con funcionarios de la Policía Regional del Estado Zulia. El informe oficial de la policía los señala como "antisociales". Dos semanas luego de ocurridos los hechos, la viuda de una de las víctimas denunció el hecho ante la Defensoría del Pueblo.

La reconstrucción posterior permitió conocer que los hermanos Guillén salieron de su casa, a bordo de una camioneta, poco después de medianoche. Al estacionarse en un centro comercial, fueron interceptados por una unidad policial; los oficiales JGS y MEO les ordenaron salir de la camioneta con las manos en alto. Según un testigo, primo de las víctimas, a Miguel Enrique le dispararon en una pierna. Seguidamente, las víctimas fueron introducidas en la patrulla policial. A los pocos minutos, varios familiares y amigos de las víctimas se presentaron en el lugar donde estaba la camioneta, la cual presentaba un impacto de bala. Inmediatamente comenzaron a buscar a los dos hermanos, quienes fueron hallados sin signos vitales en un centro hospitalario. Los funcionarios policiales habían dejado los cadáveres sin cumplir con las formalidades del caso, e informaron a los paramédicos que las víctimas habían muerto en un enfrentamiento. Uno de los cadáveres presentaba ocho impactos de bala y el otro seis (P-02-01495).

Según información aparecida en prensa, durante el peritaje llevado a cabo por funcionarios del Cicpc en el sitio donde quedó la camioneta, uno de los oficiales de la policía señaló una pistola que se encontraba debajo del vehículo. Según versión de un testigo, él habría visto cuando el policía identificado como LP, se sacaba el arma de la cintura y la empujaba con el pie, debajo de la camioneta[7] . Las experticias posteriores indican que, probablemente, los hermanos Guillén fueron asesinados en una zona apartada del sector La Rinconada, donde se recolectaron conchas percutidas de nueve milímetros, un pañuelo perteneciente a uno de los hermanos y rastros de sangre en la tierra. Las viudas de las víctimas denunciaron posteriormente ante los medios de comunicación que estaban siendo sometidas a acciones de amedrentamiento y agresiones por parte de los funcionarios policiales.

Ante la denuncia y las evidencias sobre un procedimiento plagado de irregularidades, los funcionarios MO y LP quedaron relegados a funciones administrativas en la Comandancia General. El martes 14 de mayo, según informó el director de la policía regional, Coronel Alcides García Mavares, los funcionarios se evadieron.

El 24 de mayo se inició la investigación defensorial de este caso. Los funcionarios de la Defensoría acudieron hasta una trilla de La Rinconada, con el objetivo de realizar una reconstrucción de los hechos. El 12 de junio, la Fiscal 10ª informó a la institución que se había realizado la prueba de luminol, y que aún esperaban la declaración de un testigo. El 31 de julio, la defensa compareció en la audiencia preliminar, pero estuvo ausente en la audiencia del 6 de agosto. Al cierre del Anuario, todavía se espera por la detención de los funcionarios implicados y la realización de la audiencia preliminar.

Otro caso grave afectó a dos hermanos, quienes habitaban en el sector El Vigía,

7 Salgado, Edgar. "Una patrulla pasaba todos los días por nuestra casa". *Panorama*, Maracaibo, 11 de mayo de 2002, p. 4-12

ubicado en Los Teques, estado Miranda. El 9 de septiembre de 2001, efectivos de Iapem, cuerpo de policía estadal, allanaron la casa de la familia Castillo Piñeiro, en busca del hermano mayor, Rolando José López Piñeiro (30). El 18 de octubre del mismo año, los presuntos responsables allanaron nuevamente la casa familiar y le dispararon a Rolando José, en presencia de su familia. El 24 de enero de 2002, la madre de la víctima denunció ante la Defensoría del Pueblo que un grupo funcionarios estaban hostigando a otro de sus hijos, Jerry A. Castillo Piñeiro (21), a quien intentaban involucrar en la muerte de un taxista, ocurrida en el mismo sector. Para entonces, la Fiscalía ya había ordenado su aprehensión. El 14 de febrero, el acusado solicitó protección a la Defensoría del Pueblo, pues deseaba ponerse a derecho, a fin de demostrar su inocencia; el mismo día, puso la denuncia por hostigamiento policial ante la Fiscalía. Según testimonio de la víctima ante la Defensoría, esta acusación se debió a que él presenció la muerte de su hermano, Rolando José.

Una vez que el joven se puso a derecho, el Tribunal 2° Penal de la Circunscripción de Los Teques, Edo. Miranda, le otorgó la medida de sometimiento a juicio. Sin embargo, el 27 de abril, el joven fue asesinado en una cancha deportiva cercana a su casa, muriendo a consecuencia de heridas de bala producidas desde un vehículo en marcha. Según afirmó su madre, en el vehículo se desplazaban funcionarios policiales. Se desconoce el estado de las investigaciones fiscales en torno a las muertes de ambos hermanos (P-01569-01).

Otro caso que señala la participación de efectivos de policías estadales en este tipo de hechos ocurrió en Nueva Esparta el 28 de agosto. En horas de la noche, un funcionario de la policía de ese estado, acompañado de otras tres personas encapuchadas, penetró en la casa de William J. Cedeño Rodríguez y lo ajustició, en presencia de cuatro testigos. Los victimarios se llevaron el cadáver, sin esperar el levantamiento correspondiente por parte del Cicpc. La Defensoría del Pueblo abrió la investigación correspondiente y remitió el expediente a la Fiscalía 1° del Ministerio Público a fin de que se iniciara el proceso judicial (P-02-01031).

En el estado Anzoátegui la situación puede ser considerada como extremadamente grave. Entre los años 2000 y 2002 se conocen más de 120 casos de ajusticiamiento. No obstante, para febrero de 2003, sólo uno estos casos cursa ante los tribunales penales. La institución ha acompañado a las víctimas de torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes ante las autoridades policiales y se ha logrado la expulsión de más de 200 funcionarios de la policía de ese estado. Sin embargo, no se ha logrado que el Ministerio Público y el poder judicial imputen y enjuicien a los responsables de estos delitos, lo cual minimiza el impacto de las medidas de depuración y coadyuva a perpetuar el ciclo de la impunidad.

Medidas administrativas, judiciales y legislativas

La persuasión ejercida por la Defensoría sobre las autoridades policiales coadyuvó a diversas acciones de depuración de varios cuerpos policiales. Entre ellos, el de la policía estadal de Bolívar, cuya Brigada Táctica de Operaciones Especiales (BTOE), fue desarticulada. Esta brigada había acumulado el mayor número de denuncias por violaciones a derechos humanos en el estado.

En Portuguesa, que en 2001 había sido el estado con mayor número de denuncias por violación al derecho a la vida, también se impulsó la intervención de la policía estadal, lográndose con la colaboración de las autoridades regionales su depuración y reestructuración. Igualmente esta institución, en coordinación con la ONG Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, desarrolló un programa de educación y formación en derechos humanos para funcionarios policiales. Además, la Defensoría ha fortalecido sus labores de seguimiento e investigación, a fin de levantar pruebas relevantes para estos casos.

En el estado Amazonas, en 1999 se registró un condenado por la muerte del ciudadano Luis López; un año después, 4 personas fueron imputadas por la muerte de José Luis Bolívar Castillo. En 2002, 3 funcionarios fueron imputados por la muerte de Gerardo Silva Avaristo, mientras que al cierre del Anuario, se sigue un proceso judicial contra 10 funcionarios, señalados por la muerte de Ángel Luis Castillo.

En el estado Yaracuy, se siguen procesos penales contra 47 funcionarios policiales por violación del derecho a la vida y a la integridad física. En la mayoría de los casos, la investigación judicial ha dependido de las pruebas y datos aportados por la Defensoría, la cual ha acompañado a testigos y víctimas a rendir declaración ante la fiscalía y los tribunales. La institución ha podido comprobar que las víctimas, testigos y familiares, sienten temor a declarar ante las autoridades, pues en muchos de los casos son intimidados por algunos funcionarios policiales, quienes han llegado a amenazar de muerte a Fiscales y Defensores del Pueblo

Aún cuando el proceso de depuración de los cuerpos policiales ha presentado algunos avances en ciertos estados, todavía son insuficientes para el logro de los objetivos planteados. A su vez, la Defensoría del Pueblo ha constatado con preocupación que algunos funcionarios policiales, luego de ser expulsados por su presunta participación en hechos violatorios de derechos humanos, han ingresado a otros cuerpos de seguridad. Estas irregularidades evidencian la no observancia de la recomendación reiterada de la institución de revisar las hojas de vida, antecedentes y desempeño de los agentes policiales.

Por otra parte, al cierre del anuario, la AN se mantiene en mora con respecto a la elaboración y discusión de la Ley de Policía Nacional. Se trata de una ley que debe adoptarse por mandato constitucional, y cuya principal finalidad es establecer un marco normativo coherente para la coordinación policial a nivel nacional.

1.1.3 Muertes en las zonas fronterizas

Las fronteras venezolanas están conformadas por los estados Zulia, Táchira, Apure, Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro. Los habitantes de esas zonas hacen vida comercial con los países vecinos. La situación de inseguridad en estos estados fronterizos venezolanos es un problema de vieja data, que tiene como principal causa la escasa presencia de instituciones del Estado en esas zonas. Esta desidia explica que grupos irregulares armados procedentes de Colombia se establezcan en esos territorios y conjuntamente con el narcotráfico y el hampa común, conviertan la zona en un sector de extrema inseguridad.

La presencia de indocumentados en territorio venezolano es, entre otras, una de las causas de la violencia social, expresadas en homicidios, secuestros y ejecuciones atribuidas a grupos paramilitares o de sicariato en los estados Apure, Zulia y Táchira.

En estos tres últimos estados, la Defensoría registró en 2002 un total de 152 muertes relacionadas con la actuación de este tipo de grupos. Asimismo, según datos de la Coordinadora Agraria Nacional Ezequiel Zamora, en el estado Zulia han sido asesinadas más de 50 personas durante los primeros 9 meses del año (ver aparte sobre el Derecho a la Protección del Estado).

Es en la frontera con Colombia donde el problema de la seguridad ciudadana se torna más grave, pues esa área es un eje de conflictos que comprende desde la problemática indígena y el choque de intereses por la tenencia de la tierra, hasta la influencia de grupos, bien sean paramilitares o guerrilla, que actúan en el vecino país. Este contexto motiva una fuerte y masiva acción de los cuerpos de seguridad del Estado, con el consecuente aumento de denuncias por violación de los derechos civiles, fundamentalmente de abusos policiales. Frente a tal panorama, han resultado insuficientes los esfuerzos del Estado venezolano por ejecutar políticas que estimulen el desarrollo y garanticen la protección ciudadana en la zona.

El *modus operandi* bajo el cual se suscitan estos asesinatos coincide en muchos casos y elementos con el identificado para los *grupos de exterminio*, evidenciándose la existencia de una organización que actúa planificadamente. A su vez, algunas de estas muertes presentan ciertas características comunes a las ya descritas en los *ajusticiamientos*, que las equipara a la práctica del sicariato, tal como se ha presentado en otros países de América Latina. Entre estos elementos, pueden destacarse los siguientes:

En cuanto a las víctimas: La mayoría de las víctimas son hombres. Entre ellas se cuenta tanto a dirigentes agrarios y políticos como a comerciantes, ganaderos, jueces y personas con antecedentes penales.

En cuanto al procedimiento: Algunos de los fallecidos fueron interceptados en la calle o les tendieron trampas, tales como citarlos en lugares públicos, para luego disparar sobre ellos. Otros fueron secuestrados por breve tiempo y luego lanzados desde

vehículos en marcha (sin placas). La mayoría de los cadáveres presentó más de 3 impactos de bala, así como signos de tratos crueles o mutilaciones y, algunas de ellas, aparecen maniatadas.

En cuanto a los victimarios: Con frecuencia utilizan motocicletas o vehículos sin placas o robados, que abandonan luego de cometer el delito. La acción de los victimarios suele ser abierta, sin importar la presencia de testigos. Posteriormente, en caso de ser identificados, suelen ser amenazados, por lo que es frecuente que se nieguen a declarar.

Recomendaciones

Adoptar medidas orientadas a prevenir las torturas y el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía y otras fuerzas de seguridad, tales como la depuración de los cuerpos, su profesionalización y dignificación y la mejor coordinación policial.

Implementar mecanismos de detección de patrones y comportamientos delictivos en los cuerpos de seguridad, para garantizar una eficaz reacción administrativa ante hechos irregulares.

Garantizar el funcionamiento imparcial y transparente de las instituciones de investigación internas, la policía técnica y los entes fiscales, para llevar a cabo investigaciones independientes y eficaces que permitan identificar a los responsables de los *ajusticiamientos* y someterlos a juicio, como medio necesario para poner fin a la impunidad.

Tipificar las ejecuciones como delitos en el derecho penal, y garantizar que sean sancionados con penas adecuadas a la gravedad de tales delitos.

Legislar en materia del delito de tortura, en correlación con la Disposición Transitoria Cuarta, numeral 1º, de la CRBV.

Implementar políticas de prevención del delito, basadas en el amplio desarrollo de las instituciones para el logro de un Estado social y de justicia.

Establecer un plan de emergencia fronterizo a corto plazo, para acometer obras prioritarias en servicios públicos y de programas de desarrollo social y económico, como mejor medio para garantizar la seguridad de las fronteras.

1.2 DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

La CRBV consagra en el artículo 46, el derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Se trata de un derecho absoluto, que no admite limitación alguna. Su contenido es amplio, ya que comprende la prohibición de tortura

o de tratos crueles e inhumanos o degradantes; el tratamiento digno de las personas privadas de libertad o bajo régimen de custodia; así como la prohibición de someter a una persona a exámenes o experimentos médicos sin su previo consentimiento. El mismo artículo establece que todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, se exceda en sus funciones, será sancionado o sancionada de acuerdo a la ley.

La Defensoría recibió un total de 2.913 denuncias por violaciones a este derecho, lo que representa una de las cifras más elevadas para el período. De ese total, 2.039 corresponden al subrenglón de abuso de autoridad (hostigamiento y atropellos), seguido de 780 denuncias por presuntos tratos crueles, inhumanos o degradantes; 58 denuncias por tortura, y 36 por desapariciones forzadas. En el gráfico siguiente, se muestra la violación a este derecho en valores porcentuales.

Violaciones a la Integridad Personal según Subrenglón

1.2.1 Casos atendidos

En la Sede Central de la Defensoría se presentó el mayor número de denuncias (501). En el estado Aragua se registraron 348; en Sucre 189; en Zulia 185; en Lara 183; en Anzoátegui 128; en Portuguesa 123; en Apure 121; en Miranda 101; en Caracas 89; en Carabobo 78 y en cada uno de los estados restantes se recibieron menos de 10 denuncias por vulneración de este derecho. Los cuerpos de seguridad del Estado que acumularon el mayor número de denuncias por la vulneración de este derecho fueron: los diferentes cuerpos de policía estadal (1.327); las policías municipales (362); el Cicpc (239); la GN (229); y la PM (188).

En términos generales, estas cifras evidencian una notable tendencia al incremento en relación con las de 2001 para todos los cuerpos policiales, detectándose un incremento notable en las denuncias que señalan a las policías estadales.

Violaciones a la integridad personal, según órgano denunciado (Años 2001-2002)

Órgano denunciado	2001	2002
Policía Estadal	777	1.327
Policía Municipal	233	362
Policía Metropolitana	109	188
Cicpc	132	239
Guardia Nacional	153	229
Otros cuerpos policiales	430	568
Total	**1.834**	**2.913**

Las denuncias por violación al derecho a la integridad personal se clasificaron en tres subrenglones: torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes; desaparición forzada; y abuso de autoridad (hostigamiento y atropellos cometidos por funcionarios, en servicio o no).

El subrenglón de tratos crueles, inhumanos o degradantes concentró el 27% del total de los casos recibidos. Estas circunstancias se caracterizan por la aplicación de castigos ilegales, así como maltrato físico o psicológico a las personas.

El ciudadano EO denunció ante la Defensoría que el 2 de febrero, en medio de una congestión de tránsito en Apure, fue objeto de un disparo mientras se trasladaba en su motocicleta. Al transitar delante de una patrulla policial que, aparentemente, se dirigía a controlar una discusión en la vía pública, uno de los funcionarios le dio la orden de estacionarse y le disparó, en presencia de numerosos testigos. El responsable está siendo investigado (P-02-00041).

El 6 de marzo de 2002, se solicitó la intervención de la Defensoría en un desalojo practicado por la Brigada de Operaciones Especiales de las Fuerzas Policiales del estado Lara, en el sector conocido como Coco e´ Mono, del municipio Palavecino. En el lugar, un numeroso grupo de personas protestaba la actitud violenta de los funcionarios, quienes, según constató la institución, se encontraban fuertemente armados y en actitud agresiva. En el ambiente se respiraba abundante gas lacrimógeno, y los enseres de las personas desalojadas habían sido estropeados y se encontraban dispersos en el lugar. Las víctimas, incluyendo mujeres y niños, mostraban hematomas y otros signos de maltrato físico. En entrevista con el Comisario de la policía, éste no mostró ninguna orden de desalojo, quedando evidenciado no sólo el carácter abusivo y arbitario del procedimiento, sino también su ilegalidad (P-02-00688).

El 27 de mayo de 2002, 31 ciudadanos denunciaron haber sido víctimas de maltrato

físico por parte de funcionarios de la GN, cuando se encontraban repartiendo volantes en una zona pública de su localidad. Varios de los manifestantes fueron detenidos por supuesta alteración del orden público y resistencia a la autoridad. Pese a que la comisión defensorial se trasladó hasta el sitio de reclusión de los afectados, un oficial de la GN negó a los defensores el acceso a los detenidos y amenazó a los presentes con lanzarles una bomba lacrimógena. La Defensoría solicitó la presencia de un fiscal del Ministerio Público. Finalmente, un representante de este organismo logró que las víctimas fueran puestas en libertad sin cargos (P-02-00627).

Casos de tortura

La tortura es entendida como todo acto por el cual un funcionario inflinge, de manera intencional, agresiones físicas o mentales a una persona, con el fin de obtener alguna información o confesión, de castigarla, o de inducirla a que actúe de manera determinada. Las denuncias por este concepto representaron el 2% del total de los casos por violación a la integridad personal. Por su parte, el 1% de las denuncias se refieren a situaciones de desapariciones forzadas.

Un caso que ilustra la vulneración de la prohibición de cometer torturas es la denuncia de la ciudadana ML, quien el 12 de mayo denunció en el estado Bolívar la desaparición de su hermano IRLC (32), ocurrida 7 días antes. La peticionaria presumía que el desaparecido se encontraba en poder de funcionarios del Cicpc, donde ella había interpuesto la denuncia, sin que la detención fuese reconocida. La representación defensorial solicitó información al director del Cicpc, quien nunca contestó – lo que evidencia la falta de colaboración del cuerpo con el organismo público que por mandato constitucional debía avocarse a la protección de los derechos del presunto desaparecido. El 23 de mayo, la misma denunciante informó a la Defensoría del Pueblo que su hermano había aparecido un día después de haberse expedido la solicitud de información al Cicpc. ese cuerpo (P-02-01018).

Cuando la víctima se recuperó, denunció personalmente que su detención fue practicada por funcionarios de la Brigada Antiextorsión y Secuestros del Cicpc, quienes lo retuvieron y torturaron al punto de ameritar su ingreso a un hospital, donde permaneció varios días en terapia intensiva. Entre otras cosas, denunció que le taparon la boca y los ojos con tirro, le colocaron una bolsa plástica en la cabeza y lo trasladaron a bordo de un vehículo hasta una habitación, donde lo golpearon, al tiempo que le preguntaban por una persona, desconocida para él. Luego lo llevaron a un lugar solitario cercano a un río, donde lo amarraron por los pies y lo mantuvieron colgado. Cada cierto tiempo lo auxiliaban, lo recuperaban y lo maltrataban nuevamente, hasta que de manera inexplicable le dejaron en libertad en el carro de su propiedad, que conducía al momento de su detención.

Según la víctima, la razón de su detención era obtener información sobre el paradero de su hermano, quien en días pasados también había sido objeto de una detención arbitraria

por parte de funcionarios del mismo cuerpo policial, que pretendían señalarlo como cabecilla de una banda de secuestradores que opera en el estado Bolívar. IRLC denunció que el nombre de su hermano apareció en una lista "de los más buscados del estado", publicada por el Gobernador en varios diarios de circulación regional; incluso, se ofrecía recompensa por su captura, razón que lo habría obligado a huir.

La Defensoría del Pueblo informó del caso a la Comisión Especial de Política Interior, Justicia, Garantías Constitucionales y Derechos Humanos de la AN, y remitió el expediente al Ministerio Público. Este caso evidencia algunos de los elementos habituales de este tipo de situaciones: detención arbitraria, comisión de torturas y malos tratos con el objeto de sonsacar información a la víctima, negativa a reconocer la implicación en el hecho por parte del cuerpo policial señalado como responsable, abandono posterior de la víctima, tendencia a la impunidad del delito.

A su vez, no es una práctica infrecuente el señalamiento público de personas como supuestos delincuentes "más buscados", actitud que violenta el derecho a la integridad desde antes que se cometan atropellos contra la persona señalada, por cuanto le expone a amenazas contra su vida e integridad. Así mismo, esta práctica, que es una rémora de tiempos pasados, atenta contra la intimidad y honor del señalado, y también contra la institución del debido proceso, por cuanto se desconoce la presunción de inocencia como principio fundamental del ordenamiento jurídico.

1.2.2 Informe presentado ante el Comité Contra la Tortura

En noviembre de 2002, la Defensoría del Pueblo presentó un informe independiente ante el Comité Contra la Tortura de la ONU, reunido en Ginebra. El documento contiene datos provenientes del registro estadístico de las denuncias recibidas, así como las distintas acciones realizadas por la institución.

Este Informe tuvo muy buena acogida por parte del Comité, que destacó, entre sus conclusiones, como ... "Particularmente importante considera el comité la creación con jerarquía constitucional de la Institución de la Defensoría del Pueblo, como un organismo autónomo, encargado de la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Venezuela". Asimismo, los miembros del Comité consideraron que "Los antecedentes contenidos en ese documento y sus anexos han sido muy útiles para evaluar el cumplimiento de las obligaciones que la Convención impone al Estado Parte". [8]

8 ONU: Comité Contra la Tortura. Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención. (Conclusiones y Recomendaciones). 29° Período de Sesiones, 22 de noviembre de 2002.

En el entendido de que la violación de estos derechos está vinculada a la formación de los funcionarios policiales, la Defensoría del Pueblo recomendó en su Informe varias acciones para prevenir la práctica de la tortura:

- Diseño y ejecución del programa de acción dirigido a las instituciones, para la formación de funcionarios de los cuerpos de seguridad, militares y de custodia penitenciaria. Esto incluye a funcionarios de la PM; Policía de Vargas; Policía del municipio Libertador y municipio Sucre, ambas del Distrito Metropolitano; la Policía del Estado Miranda, y la Policía de Portuguesa.
- Recomendación dirigida a los cuerpos policiales, a fin de que incluyan los derechos humanos como cátedra en sus currículos de estudio.
- Programa de producción de materiales divulgativos, orientados a fomentar el acatamiento de los principios de derechos humanos en relación con la acción de cuerpos de seguridad en prevención y represión del delito.
- Programa de capacitación a multiplicadores, para garantizar la más amplia oportunidad de formación .
- Programa de abordaje a la ciudadanía, como medio para reestablecer una relación de confianza mutua entre los efectivos policiales y las comunidades en que despliegan su actividad.

1.3 DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL

El artículo 44 de la CRBV establece:

> *"La libertad personal es inviolable; en consecuencia: 1- Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso, será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor a 48 horas a partir del momento de la detención. Será juzgado en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso".*

Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogados o abogadas o persona de su confianza. De igual forma, se establece que toda autoridad que ejecute medidas privativas de libertad estará obligada a identificarse; mientras que se considera como arbitraria toda detención que no cumpla los procedimientos establecidos – es decir, que viole el debido proceso. Asimismo, son ilegales las detenciones practicadas por quienes no están envestidas de la autoridad legal para realizarlas.

1.3.1 Casos atendidos

La Defensoría del Pueblo recibió un total de 925 denuncias relacionadas con la violación a la libertad personal, de las cuales la privación ilegítima de libertad agrupa 896 denuncias. En 28 casos, las víctimas denunciaron haber sido incomunicadas y, al menos en 2, los funcionarios responsables habrían actuado sin identificación. Cabe destacar que, en general, la privación arbitraria de la libertad suele ir acompañada de violaciones a la integridad física y / o abusos de autoridad.

Los organismos más señalados como responsables son los cuerpos de seguridad del Estado: las distintas policías estadales sumaron 493 denuncias, seguidos de las policías municipales, con 78 denuncias cada una; el Cicpc, con 67; y la GN, con 51. A su vez, tanto las prefecturas (con 78 denuncias) como las gobernaciones (con 45) y las jefaturas civiles (con 24) recibieron señalamientos, por haber ordenado detenciones administrativas sin orden judicial.

El estado con mayor número de casos registrados fue Sucre con 116 denuncias; Aragua recibió 103 casos; Caracas 78; Lara 74; Nueva Esparta 62 y Barinas 59. Los estados restantes presentan un promedio de menos de 10 denuncias cada uno.

El 6 de mayo, la Defensoría del Pueblo recibió tres denuncias diferentes sobre privaciones arbitrarias de libertad, que señalaban como responsables a funcionarios del Destacamento N° 8 de la policía del estado Lara. La ciudadana AYP refirió la detención de su esposo, ERY, ocurrida el 3 de mayo; por su parte, PB denunció la detención de su hijo CECB, ocurrida el 5 de mayo; y, por último, MM señaló como víctima al ciudadano RSP, detenido el 20 de abril de 2003 (P-02-01398).

La institución pudo constatar la veracidad de las tres denuncias. Según informó el funcionario de guardia a los defensores, las tres víctimas habían sido detenidas por “transgredir el Código de Policía del estado Lara”. En vista de los hechos, se solicitó un mandamiento de hábeas corpus a favor de los detenidos y se solicitó la restitución de una motocicleta que había sido retenida a CECB. Cabe recordar que, tal como se refiere en la sección en la que se analiza la situación del derecho a la integridad física, la Defensoría introdujo una demanda contra la policía de este estado, precisamente, por actuaciones de este tipo. A su vez, están en curso acciones contra los códigos de policía de diversos estados, los cuales son herencia de un ordenamiento constitucional que permitía la detención administrativa. Sin embargo, bajo el nuevo ordenamiento constitucional, el conjunto de códigos se encuentran en franca contradicción con la Carta Magna, lo que obliga a la Defensoría a accionar para su derogatoria.

En noviembre de 2002, la Defensoría del Pueblo inició acciones a favor de HL e IDA, quienes habían sido detenidos e incomunicados por funcionarios de la GN. Al

trasladarse a la sede del Destacamento 41º de la GN, los funcionarios defensoriales fueron informados de que los detenidos debían declarar como testigos, en relación a un hecho delictivo ocurrido en la localidad de Guanarito. Ningún funcionario se señaló como responsable por haber privado a estos ciudadanos de la libertad (P-02-01356).

Es importante señalar que el Decreto N° 332, promulgado por el gobernador del estado Miranda, prohíbe el tránsito y permanencia de menores de edad en las calles, avenidas y carreteras de esa jurisdicción, entre las 9:00 p.m y 5:00 a.m, sin la compañía de sus padres o representantes. Las sanciones por el incumplimiento de este decreto consisten en la retención del menor en las prefecturas o jefaturas civiles respectivas; en caso de reincidencia, se le impone al padre o representante un arresto hasta por 48 horas.

De conformidad con la normativa nacional e internacional, el citado decreto es inconstitucional e ilegal, por cuanto viola el derecho al libre tránsito, y a su vez penaliza su ejercicio con la violación ilegal de la libertad personal. Este tipo de normativas, habituales en gobernaciones y municipios has fecha muy reciente, nunca arrojaron mayores efectos que el abuso y la vulneración de los derechos de los afectados por la medida, incluyendo el posterior abuso o irrespeto de los representantes que acuden a intentar poner fin al atropello. A su vez, incentivan el castigo arbitrario en las familias afectadas. Su promulgación es un caso evidente de cómo una autoridad de una entidad territorial puede colocarse al Estado al margen del derecho, sin intervención de autoridades nacionales.

1.4 DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DEL HOGAR

El artículo 47 de la CRBV consagra este derecho en los siguientes términos:

> *"El hogar doméstico y todo recinto privado de persona son inviolables. No podrán ser allanados, sino mediante orden judicial, para impedir la perpetración de un delito o para cumplir, de acuerdo con la ley, las decisiones que dicten los tribunales, respetando siempre la dignidad del ser humano".*

1.4.1 Casos atendidos

Durante el periodo, la institución recibió 242 denuncias referidas a allanamientos ilegales y/ o arbitrarios. Los cuerpos de seguridad del Estado señalados como responsables en mayor número de ocasiones fueron los distintos cuerpos de policía estadal (116), el Cicpc (42), las policías municipales (20) y la GN (15).

En cuanto a la distribución geográfica de las denuncias, el estado con mayor número de casos registrados fue Aragua, con 43; la sede central, con 25; Zulia, con 21; Barinas, con 16; Apure, con 15; Sucre, con 14; Lara, con 14; y Anzoátegui y Falcón, con 11 denuncias cada uno. Los estados restantes presentan un promedio menor a 10 denuncias cada uno.

En la mayoría de denuncias recibidas en la Defensoría del Pueblo se pudieron identificar los siguientes elementos comunes:

- Los funcionarios policiales irrumpen violentamente en los hogares o recintos privados, sin presentar orden judicial, y a menudo realizan destrozos en los mismos.
- Irrumpen violentamente en hogares o recintos privados donde supuestamente se oculta un delincuente o tienen sospechas de que se comete un delito.
- Allanan los hogares sometiendo y amedrentando mediante maltratos físicos, verbales, o ambos.

En el estado Apure, la ciudadana CA, de 40 años de edad, expresó el 25 de noviembre que durante los días tres días anteriores, una comisión conformada por treinta soldados y tres oficiales de rango adscritos al Teatro de Operaciones N° 1 de la FAN, habían realizado un operativo en la comunidad de La Gabarra, parroquia Guasdualito, Municipio José Antonio Páez. En el marco del operativo, habrían allanado de manera violenta y detenido a 9 personas, aproximadamente, por no portar documentos. Durante el procedimiento irregular, los testigos de las detenciones fueron encañonados con pistolas. Para el momento de la denuncia, los familiares de las víctimas desconocían el lugar en donde se encontraban 7 de los 9 detenidos, lo cual los convertía en ese momento en presuntos desaparecidos (P-02-00405). En vista de los hechos, la Defensoría del Pueblo se comunicó con el Cnel. (Ej) PJM, a cargo del Teatro de Operaciones N° 1. Igualmente, se concertó una reunión entre representantes militares y vecinos de la comunidad de La Gabarra, luego de la cual los detenidos fueron puestos finalmente en libertad.

1.5 DERECHO A LA JUSTICIA

1.5.1 Fundamentos constitucionales

El artículo 2 de la CRBV establece el modelo constitucional de Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, cuyos ordenamiento jurídico y su actuación se guía por los valores superiores de “la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político”. De estos valores o principios así como del

modelo de Estado se desprenden importantes implicaciones para el desarrollo del sistema de justicia, por cuanto no ha de limitarse a garantizar el respeto y aplicación de las leyes, sino que debe además propender a la justicia social y a la consecución de los derechos humanos en toda su extensión.

A su vez, en el artículo 26 del texto constitucional se establece el derecho de todas las personas de acceso a los órganos de administración de justicia ...“para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente”. Mientras que el artículo 27 consagra el derecho de toda persona ...”a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos”.

La consagración de estos derechos implica el reconocimiento del acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva. En este sentido, todas las personas pueden acudir a los referidos órganos del sistema de justicia, los cuáles están representados por las cortes y tribunales que forman parte del Poder Judicial, así como por las demás instancias de justicia previstos en la CRBV – que incluyen, entre otras, las instancias de la justicia de paz y de los pueblos indígenas, en acuerdo con sus nuevos derechos constitucionales.

Uno de los avances constitucionales más progresivos en materia del derecho a la justicia tiene que ver con la amplitud de los principios asociados al proceso, contenidos en el citado artículo 26, que exige al Estado garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa, expedita y sin dilaciones indebidas; así como en el artículo 257 CRBV, el cual establece el proceso como “instrumento fundamental” para la realización de la justicia. A su vez, las leyes procesales deberán establecer “la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales”. La aplicación legislativa de estos principios procesales ha sido plenamente incorporada a la nueva Ley Orgánica Procesal del Trabajo, promulgada en agosto de 2002, y actualmente en *vacatio legis*.

El aspecto relacionado con la inutilidad de los formalismos a la hora de impartir justicia, constituye uno de los pilares principales sobre el cual ha de descansar este derecho, y tiene la significación de delinear claramente una de las fundamentales implicaciones del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia en que se ha constituido Venezuela a partir de la CRBV. En ese sentido, apunta a erradicar uno de los principales problemas de la nación, en virtud del cual el Poder Judicial se ha caracterizado por su ineficacia, lentitud y falta de transparencia y, especialmente, por restringir el acceso a la justicia de la población de escasos recursos.

1.5.2 El acceso efectivo a la justicia

El acceso a la justicia se refiere a las posibilidades reales y tangibles que tienen las ciudadanas y los ciudadanos de hacer uso de los órganos judiciales para la solución de sus conflictos y controversias. Para su realización como derecho, debe garantizar el acceso de todos los habitantes del país, donde quiera que se encuentren.

El contenido del acceso material a la justicia comprende desde el número de jueces existentes por habitantes, hasta el presupuesto que el Estado destina al sistema de justicia, la independencia material y adjetiva de sus miembros, el modo de elección de los jueces, la infraestructura de las sedes judiciales, así como su ubicación geográfica, de manera de permitir el fácil y efectivo acceso a los tribunales. Incluye, además, las condiciones socio-económicas que ha de tener la población para lograr acceder de manera concreta a la justicia, y es por ello un eje transversal del nuevo modelo de desarrollo socio-económico, basado en el logro de la justicia social.

En ese sentido, el acceso a la justicia desde el punto de vista material es analizado en distinta medida en cada una de las secciones que, sobre las materias de derecho correspondientes, se desarrollan en todo el cuerpo de este Anuario. Es decir, el acceso a la justicia desde el punto de vista del ejercicio de los derechos civiles y políticos (derecho a un debido proceso, derecho a realizar peticiones ante la administración y a recibir oportuna y adecuada respuesta, derecho a participar de los asuntos públicos, entre otros, como medios que posibilitan el acceso material a la justicia); y el acceso a la justicia desde el punto de vista de los derechos sociales y de las familias, así como de los derechos educativos y culturales.

Independencia financiera y administrativa

El artículo 254 de la CRBV establece la independencia del Poder Judicial, así como su autonomía funcional, financiera y administrativa. A su vez, incorpora una garantía relevante, al determinar que el presupuesto general del Estado deberá asignar al sistema de justicia una partida anual variable, no menor del 2% del presupuesto ordinario nacional, "el cual no podrá ser reducido o modificado sin autorización previa de la Asamblea Nacional". A pesar de esta última disposición relativa a los recursos disponibles para el desarrollo del sistema de justicia, el presupuesto asignado para el ejercicio de 2002 fue de 1,43% en relación con el presupuesto nacional.[9]

En todo caso, para lograr el acceso material a la justicia se deben adoptar medidas de índole diversa, por cuanto el mismo ha sido históricamente limitado. La población

9 TSJ. Gerencia General de Administración y Servicios / Gerencia de Finanzas *(Dpto. de Planificación y Presupuesto).*

en general desconoce la existencia y funcionamiento de los órganos y las instancias que conforman el sistema de justicia y sus recursos; y normalmente no tiene posibilidad de acceder a ellos para la solución de los conflictos, por lo costoso y complicado que es y porque el Estado no ha sabido establecer adecuados servicios de asistencia judicial.

Las máximas autoridades del Poder Judicial han realizado notables esfuerzos para acercarse a la ciudadanía, mediante el fortalecimiento de Oficinas de Atención al Ciudadano (incluida la gestionada en coordinación con la Defensoría del Pueblo); el apoyo a la creación de organizaciones de apoyo y auxilio a las víctimas de delitos; la realización de eventos de información y formación en materias de su competencia; y las iniciativas de optimización de su funcionamiento, entre las cuales la notable iniciativa de colocar a disponibilidad de la población las sentencias y toda la información relevante del máximo tribunal, por medio de una página web de alta tecnología y un sistema de acceso a información judicial disponible en la sede principal, en Caracas. No obstante, todavía la credibilidad del sistema frente a la ciudadanía continúa siendo débil.

Concursos de oposición

De acuerdo a la CRBV, los jueces de la República gozan de independencia en el ejercicio de sus actuaciones, y para ello el artículo 255 establece como garantías el ingreso a la carrera judicial y el ascenso por concursos de oposición públicos, para asegurar su idoneidad y excelencia; la participación ciudadana en los procedimiento de selección y designación de jueces o juezas, por medio del Comités de Postulaciones Judiciales (art. 264); y la obligación de garantizar el apego a las leyes en los procedimientos de remoción o supensión de jueces y juezas.

Esta garantía constitucional otorga, en principio, la estabilidad necesaria y suficiente para que la independencia de jueces y juezas no se vea entorpecida ni mediatizada por presiones de índole laboral, económica o de desarrollo personal en su carrera profesional.

En la actualidad, el sistema judicial dispone de mil 504 jueces y 522 Defensores Públicos, para una población superior a los 23 millones de habitantes.[10] Si se divide la población total entre los jueces existentes en todo el sistema, el promedio de jueces por habitante es de 1 por cada 16 mil 70 habitantes por juez. Sin embargo, es de destacar que el TSJ ha asumido como tarea central adelantar los procesos de concurso de oposición, por medio de la Comisión de Evaluación y Concursos de Oposición para el Ingreso y Permanencia en el Poder Judicial, los cuales han sido calificados como la base del nuevo Poder Judicial.

En este sentido, el máximo tribunal de la República destacó los logros recientes,

10 TSJ: Dirección Ejecutiva de la Magistratura. Estadísticas del mes de octubre de 2002.

así como las limitaciones del proceso, entre las que destacan los elevados índices de abandono de los concursos y suspensión de pruebas. Así, se evidencia una notable voluntad de poner fin a la provisionalidad de la mayoría de los jueces de la República, la cual se derivó del Decreto de Emergencia y Reestructuración del Poder Judicial de 1999; así como la dificultad enfrentada a la hora de cubrir los cargos abiertos a concurso.

Entre noviembre de 2000 y el 15 de octubre de 2002, se realizaron 47 concursos para proveer 335 cargos, para los cuales se inscribieron 2 mil 169 personas. Del total de personas inscritas, 2 mil 145 fueron aceptadas como concursantes, por reunir todos los requisitos necesarios, incluyendo 447 jueces provisionales que concursaron para obtener su titularidad. Como resultado de estas convocatorias, sólo se logró conformar 183 Conjueces titulares, lo que representa un 55% de los cargos abiertos a concurso.

A su vez, de los 2 mil 145 concursantes, se presentaron al primer ejercicio escrito sólo mil 99 personas, lo que significa un 49% de deserción antes de la primera prueba. De estas, solo 316 personas (28.7%) aprobaron los tres ejercicios escrito, práctico y oral, mientras que 783 no los concluyeron (el 71.2%). Entre los 316 concursantes que aprobaron las pruebas, 183 obtuvieron 45 o más puntos (el 58%); mientras que 133 obtuvieron menos de 45 puntos (el 42%). Finalmente, el TSJ anunció que para el día 30 de agosto de 2002, había 50 concursos en proceso, que seguirán el mismo tratamiento de los mencionados.[11]

1.5.3 El acceso formal a la justicia

Uno de los aspectos vinculados al acceso formal a la justicia está relacionado con la independencia sustantiva de los jueces y demás funcionarios del sistema, por cuanto es precisamente su autonomía la garantía de imparcialidad a la hora de administrar justicia. Así, la CRBV en su artículo 256 limita las libertades individuales de los miembros del sistema judicial, al establecer que, salvo el ejercicio del sufragio, no pueden... "llevar a cabo activismo político partidista, gremial, sindical o de índole semejante, ni realizar actividades privadas lucrativas incompatibles con su función, ni por sí ni por interpósita persona, ni ejercer ninguna otra función pública a excepción de actividades educativas».

En este sentido, la Sala de Casación Social[12] ha sentado jurisprudencia que reafirma los principios de fondo del artículo 257 de la CRBV, al establecer que no se puede sacrificar la justicia por la omisión de formalidades no esenciales. Ello implica que se

11 En: http://www.tsj.gov.ve/informacion/miscelaneas/#acceso
12 TSJ: Sala de Casación Social. Expediente Nº 95-123. Sentencia TSJ-SCS, 15 de marzo de 2000.

debe dar preeminencia a la solución de la controversia, garantizándole al ciudadano una respuesta motivada, proporcionada y conforme a los principios constitucionales y legales de la República; y obligando al juez a resolver el recurso interpuesto y asumiendo la función de determinar cuál es el orden de la decisión que mejor sirve a los fines de hacer efectiva la tutela judicial.

Por su parte, la AN tiene la responsabilidad de adecuar la legislación interna a lo establecido en el artículo 258 de la CRBV, que contempla la organización de la justicia de paz en las comunidades y la promoción de los mecanismos del arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos. El amplio desarrollo de este sistema alternativo de justicia deberá servir al doble efecto de acercar la justicia al ciudadano, por cuanto actúa en la misma comunidad; y de descongestionar los tribunales, por cuanto deberá permitir solventar muchas controversias menores.

Otro de los contenidos del acceso formal a la justicia está relacionado con la vigencia efectiva del conjunto de garantías judiciales destinadas a la protección de los derechos constitucionales, como es la institución del recurso de amparo (el cual contiene el recurso de amparo mismo, así como el *hábeas corpus* y el *hábeas data*), que es un derecho y una garantía para el ejercicio efectivo de los demás derechos humanos. El artículo 27 de la CRBV lo define y caracteriza ampliamente, estableciendo su carácter oral, público, breve, gratuito y no sujeto a formalidad.

Por último, el acceso formal a la justicia tiene que ver así mismo con el derecho a la tutela judicial efectiva, que se verifica en el proceso y requiere que las instituciones del mismo garanticen la transparencia, igualdad de trato y eficacia procesal a todos los ciudadanos y ciudadanas que acuden ante la justicia o que son procesados, así como la efectividad simultánea del conjunto de garantías procesales.

Uno de los avances más significativos en relación con la tutela judicial efectiva es el reconocimiento constitucional de la legitimación activa de ciudadanas y ciudadanos para accionar ante la justicia en defensa de los intereses colectivos y difusos. En este sentido, se ha decidido tratar de manera extensa el caso denominado *Créditos Indexados*, como emblemático de los efectos compensatorios de la acción eficaz de la justicia en relación con los desequilibrios en las relaciones de poder, además de por redundar en el restablecimiento de los derechos económicos y sociales de los deudores del sistema de crédito financiero.

Créditos indexados

El 12 de junio de 2001, la Asociación Civil Deudores Hipotecarios de Vivienda Principal del Estado Lara (Asodeviprilara) introdujo ante la Sala Constitucional del TSJ un recurso de amparo, invocando derechos colectivos y difusos a favor de las víctimas de los financiamientos que los bancos y las entidades de ahorro y préstamo

ofrecen mediante la publicidad y aplicación de créditos denominados Crédito Indexado, Crédito Mexicano o Flexicrédito.

Estos créditos afectaron durante la última parte de la década de los 90 y comienzos de la presente a solicitantes de préstamos bancarios, fundamentalmente para la adquisición de vivienda y automóviles, y se caracterizan por el pago de intereses sobre intereses, lo cual eterniza la deuda hasta generar gastos insoportables. La acción de amparo identificaba como partes agraviantes a la Superintendencia de Bancos y otros institutos de crédito (Sudeban) y al Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y el Usuario (Indecu).

Los accionantes demandaban el ejercicio de los artículos 80 y 81 de la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario, mediante los cuales se establece la competencia del Indecu y la Sudeban como garantes de la defensa de los derechos de los ahorristas, asegurados y usuarios de servicios prestados por la Banca, las Entidades de Ahorro y Préstamo (art.80); y como instancias encargadas de procesar las denuncias de compradores o arrendatarios de viviendas y otros inmuebles, en relación con las irregularidades e ilícitos inmobiliarios o de otra índole que cometan quienes participan del sector de la construcción o del arrendamiento o financiamiento de viviendas e inmuebles.

En su demanda, Asodeviprilara afirmaba que los hechos violaban sus derechos económicos (artículos 114, prohibición de ilícito económico y usura; 115, derecho de propiedad; y 117, derecho a servicios de calidad de la CRBV) y el artículo 530 del Código de Comercio, el cual prohíbe expresamente el anatocismo (cobro de intereses sobre intereses). Asimismo, destacaba que los mencionados créditos indexados significaban un beneficio "notoriamente desproporcionado a la contraprestación", constituyéndose así su aplicación en delito, de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario. En consecuencia, la Asodeviprilara solicitaba que este tipo de contratos fueran anulados, por cuanto se evidenciaba "lesión económica", de conformidad con el artículo 1.350 del Código Civil.

En resumen, el petitorio de la Asodeviprilara solicitaba:

a) Que se obligara a Sudeban y al Indecu a cumplir con sus obligaciones legales[13] y que, en consecuencia, se prohibiera la continuación de la oferta y contratación mediante la aplicación de los Créditos Indexados, Créditos Mexicanos o Flexicréditos.

b) Que se ordenara a los bancos y las entidades de ahorro y préstamo a cesar en la celebración de dichos créditos.

13 Artículo 530 del Código de Comercio; artículo 1.350 del Código Civil; artículo 161 (3º, 12º, 14º y 15º) de la Ley de Bancos y Otros Institutos de Crédito (actualmente derogada); y los artículos 80, 81 y 108 de la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario.

c) Que se ordenara la paralización de todos los procesos judiciales interpuestos por los bancos y las entidades de ahorro y préstamo contra sus deudores cuyos contratos se encontraran bajo la aplicación de estas modalidades de créditos.

d) Que se ordenara a los bancos y las entidades de ahorro y préstamo no continuar cobrando a los prestatarios de esos créditos las cuotas mensuales y las especiales establecidas en dichos contratos.

e) Que el TSJ ordenara al Banco Central de Venezuela (BCV) fijar los montos máximos que pueden cobrarse a los usuarios de estos créditos, desde el momento de la celebración de dichos contratos, hasta su cancelación por parte de los prestatarios.

f) Que se ordenara al Fiscal General de la República la apertura de una investigación penal para determinar las responsabilidades derivadas de la contratación del crédito mejicano indexado, por el delito de usura.

El 22 de agosto de 2001, la Sala Constitucional del TSJ admitió la demanda, y ordenó el emplazamiento del Superintendente de Bancos y los Presidentes del Indecu, el Consejo Bancario Nacional y la Asociación Bancaria. El 22 de enero y luego de realizadas las experticias del caso, la Sala pronunció oralmente su decisión de declarar *parcialmente con lugar* la demanda por derechos e intereses difusos o colectivos interpuesta por Asodeviprilara.

En su sentencia, la Sala estableció que el Estado Social interviene no sólo para lograr el equilibrio en el factor trabajo y seguridad social, protegiendo a los asalariados ajenos al poder económico o político; sino que también tutela la salud, la vivienda, la educación y las relaciones económicas, por lo que el ejercicio de los derechos económicos establecidos en la CRBV tiene que verse desde una perspectiva esencialmente social. Asimismo, destacó que dicha protección es obligación del Estado, el cual debe tutelar sus intereses amparados por la Constitución, sobre todo a través de los tribunales, pues es rol del Estado intervenir compensatoriamente, desmontando cualquier posición de poder siempre que lo estime conveniente.

La sentencia, al declarar parcialmente con lugar la demanda ejercida por Asodeviprilara, emitió 18 mandatos, los cuales son señalados a continuación:

1) Se exoneró de toda responsabilidad al Indecu, al cual exhortó a investigar la actuación de los miembros del sistema bancario, su acatamiento de normas y el sistema de financiamiento de vehículos aplicado por ellos.

2) Se cuestionó de la actuación de la Sudeban y exhortación a que dictara la normativa que restituyera los derechos de los usuarios de los servicios bancarios y los protegiera de ser nuevamente víctimas a futuro.

3) En atención a su poder de control difuso de la Constitución, la Sala ordenó la desaplicación parcial y total de algunos artículos de la legislación vigente en la materia,

así como de una resolución administrativa del BCV,[14] en función de someter los recálculos de intereses de los créditos a las tasas que estableciera el propio BCV.

4) En consecuencia, la Sala ordenó al BCV a establecer, partiendo de 1996, la tasa de interés máxima aplicable al mercado hipotecario, utilizando las recomendaciones que en el fallo se indican y aplicando parámetros para equilibrar la necesidad de recursos para el sector hipotecario con la capacidad de pago de los deudores demandantes, tomando en cuenta que la fórmula para calcular las tasas de interés debía ser la que más favorezca a los prestatarios.

5) Se ordenó el refinanciamiento de los intereses a pagar por los deudores en cada cuota financiera, conforme a la tasa de interés determinada por el BCV. Si, como resultado del ajuste, el deudor hubiera pagado una suma mayor a la que le correspondiera, la misma se debería imputar al capital debido. Si lo que resultara produjera una suma mayor o igual que la capitalizada, la obligación se mantendría igual sin que su deuda sea mayor.

6) Asimismo, la Sala ordenó al BCV establecer una tasa ponderada a partir de 1996, y hasta la fecha de publicación de la sentencia, entre los intereses promedios del mercado, calculados conforme al mandato anteriormente dictado, y la tasa correspondiente a los mismos años por concepto de pasivos laborales.

7) Se ordenó aplicar esta tasa de interés ponderada a todo crédito vigente refinanciado para viviendas, que tuviera más de cinco años de duración o que llegara a dicho término.

8) Se ordenó suspender durante dos meses los pagos de lo debido por concepto de intereses refinanciados, en la espera de que el BCV realizara las fijaciones ordenadas. Asimismo, la Sala puntualizó que la reestructuración de los créditos debía hacerse a partir de la fecha del préstamo, previniendo veinte años y quedando dicho préstamo sujeto a todas los demás mandatos y consideraciones contenidas en su fallo.

9) Se declaró inaplicable cualquier tipo de regulación o normativa existente en las leyes de interés social que permitiera al prestamista fijar unilateralmente, sin la intervención de los órganos del Estado, el monto de las cuotas a pagar como resultado del incremento de los ingresos. La Sala consideró que ese tipo de regulaciones atentan contra el derecho a la obtención del crédito para la vivienda y son violatorias de los artículos 114 y 115 constitucionales. En consecuencia, ordenó la reestructuración de los créditos que pudiesen haber sido modificados en este sentido, siempre tomando en cuenta los parámetros que fijara el Consejo Nacional de la Vivienda (Conavi).

10) Se anularon las cláusulas de los contratos que permitieran al prestamista

---

14 Desaplicación de los parágrafos únicos de los artículos 21 y 22 de la Ley que Regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional; de los artículos 3, 4 y 23 de las Normas de Operación sobre las Condiciones de Financiamiento Aplicables a los Préstamos que se otorguen con los Recursos Previstos en el Decreto Ley del Subsistema de Vivienda y Política Habitacional; y de la Resolución Nº 97-07-02 del Banco Central de Venezuela del 31 de julio de 1997. Desaplicación parcial de los artículos 12 y 35 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley que Regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional; y del artículo 36 de la Ley de Política Habitacional de 1993 y del artículo 128 de las Normas de Operación de la Ley de Política Habitacional.

modificar unilateralmente los términos, condiciones y coberturas de las pólizas de seguro del prestamista, sin autorización explícita del prestatario. La Sala afirmó, a este respecto, que este tipo de cláusulas constituyen estipulaciones desproporcionadas dentro del contrato y son violatorias del artículo 114 de la CRBV.

11) Por considerarlas usurarias y contrarias a las buenas costumbres, la Sala anuló las cláusulas en las cuales se estipula una tasa de interés moratoria adicional de cualquier porcentaje, que se sume a las tasas para el cálculo de los intereses moratorios del mercado.

12) La Sala declaró el anatocismo en el marco del sistema de política y asistencia habitacional, señalando que Sudeban había permitido, al no prohibirlos, la aplicación de ese sistema de refinanciación de intereses en otros ámbitos crediticios, práctica que es inconsistente con las leyes que rigen el sistema bancario. En consecuencia, la Sala prohibió esa práctica en los contratos y ordenó la reestructuración de los créditos de vivienda vigentes, de común acuerdo entre las partes; mandando expresamente que "los intereses no debidos, que se cobraron sobre intereses, se imputarán al pago de capital".

13) La Sala anuló todas convenciones que pacten el pago de intereses por el deudor día a día.[15]

14) Con respecto a los sistemas de financiamiento de vehículos, la Sala anuló las cláusulas que estipulan, como intereses de mora, puntajes sobre el interés del mercado, en contravención del artículo 13 de la Ley sobre Ventas con Reserva de Dominio.[16]

15) En consecuencia, la Sala ordenó al Indecu reestructurar los contratos de compra-venta de vehículos a quienes reclamaran ante él, restando de la cuota mensual la alícuota correspondiente a gastos de cobranza.

16) Asimismo, ordenó al BCV fijar la tasa máxima de interés para el mercado de venta con reserva de dominio de vehículos, a partir de 1998, a fin de que las partes de los contratos vigentes pudieran, judicial o extrajudicialmente, reestructurar sus contratos con base en dicha tasa.

17) Se ordenó a la Secretaría pasar copia del fallo al Ministerio Público, a fin que calificase si los funcionarios del BCV que no respondieron al requerimiento de informar cometieron algún delito con su negativa al servicio solicitado.

18) En el mismo sentido, el Ministerio Público debía calificar si existía el delito de usura en los hechos descritos en el fallo.

---

15 Estas convenciones son violatorias de los artículos 16 de las Normas de Operación sobre las Condiciones de Financiamiento aplicables a los Préstamos... del Subsistema de Vivienda y Política Habitacional, y del artículo 121 de las Normas de Operación del 21 de junio de 2000.

16 Artículo 13. Cuando el precio de la venta con reserva de dominio se haya pactado para pagarse por medio de cuotas, y no obstante convenio en contrario, la falta de pago de una o más cuotas que no excedan en su conjunto de la octava parte del precio total de la cosa, no dará lugar a la resolución del contrato, sino al cobro de la cuota o cuotas insolutas y de los intereses moratorios a la rata corriente en el mercado, conservando el comprador el beneficio del término con respecto a las cuotas sucesivas.

1.5.4 Casos atendidos

La Defensoría del Pueblo recibió 436 peticiones relacionadas con el derecho a la justicia. Esta cantidad representa tan sólo un 0,84 % del total de las denuncias recibidas por la institución durante el año 2002. Con respecto a los derechos civiles, significa poco menos del 4 % del total de los casos atendidos en esa materia.

Los 436 casos fueron abiertos a solicitud de 197 peticionarias, 209 peticionarios y 18 colectivos de personas organizadas. Por su parte, la Defensoría del Pueblo inició de oficio 12 averiguaciones por presunta violación del derecho a la justicia, derivados de su labor de presencia constante en los diversos ámbitos tribunalicios de la nación.

De los 436 casos atendidos, los órganos más señalados como responsables de las situaciones gravosas fueron: el Ministerio Público (90); los tribunales de instancia (71); otros tribunales (28); diversos ministerios (25); y el Cicpc (23). Las gobernaciones y policías estadales acumularon 12 denuncias cada uno, mientras que el resto de los órganos acumuló menos de 10 denuncias cada uno.

1.5.5 Conflictividad política, ruptura constitucional y acción judicial

En el actual contexto venezolano, el debate en torno a la justicia no escapa al clima de conflictividad política. Mientras un amplio sector de la población cifra sus expectativas en la consolidación del nuevo ordenamiento constitucional, y para ello acompaña las decisiones de los órganos del Estado; otro amplio sector se articula en torno a la oposición política, que si bien dirige su diatriba y acción política de manera prioritaria contra el gobierno, también contesta al conjunto de instituciones que conforman los Poderes Públicos Nacionales.

Así, la nación parece balancearse entre dos concepciones de justicia contradictorias y aparentemente irreconciliables: la justicia basada en el apego a las instituciones y el Estado de Derecho que emana de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y la fundada en la desobediencia al orden constituido.

El periodo estuvo signado por este conflicto, y la aparente escisión de la sociedad venezolana, y ello afectó a todos los Poderes Públicos del Estado (los cinco poderes nacionales, así como las entidades estadales y municipales). Por ello, muchas de las decisiones judiciales tomadas en torno a los graves hechos de este año, son valorados como signo de justicia para unos y como signo de injusticia para otros.

Protestas de signo diverso

El 7 de enero, en horas de la tarde, un colectivo de personas manifestó frente a las puertas del diario El Nacional, en reclamo de su derecho a réplica ante noticias que consideraban

maliciosamente falsas. El defensor del pueblo se hizo presente en el lugar, para intentar mediar entre las partes. Sin embargo, los manifestantes resultaron finalmente reprimidos por agentes de la PM, bajo el mando del alcalde metropolitano Alfredo Peña. Este hecho tuvo dos visiones contrastantes en la sociedad venezolana. Por un lado, quienes consideraron legítima la manifestación y abusiva la acción policial; por otro lado, quienes consideraron inaceptable la protesta, categorizándola de amenaza a la libertad de expresión.

Por su parte, el paro de actividades en los centros hospitalarios y asistenciales afectó a casi al 80% de la población más necesitada del Área Metropolitana de Caracas. La Defensoría del Pueblo actuó entonces como instancia mediadora entre el gremio de médicos y las autoridades de la Alcaldía Metropolitana de Caracas, y finalmente introdujo un recurso de amparo ante el TSJ en contra de ambos, en favor al derecho a la salud de la ciudadanía. Estos hechos perfilaban ya las visiones ambivalentes sobre el sentido de la justicia y los deberes de las instituciones del Estado para su logro, que se mantendrían durante todo el año.

El 18 de febrero, la Defensoría del Pueblo recibió a integrantes del denominado Círculo Bolivariano de los Derechos Humanos 27 de Febrero, quienes denunciaron al Alcalde Metropolitano, por lo que consideraban un presunto abuso de poder y uso indiscriminado e indebido de la Fuerza Pública, en contra de los ciudadanos que se congregaron a las puertas del diario El Nacional el 7 de enero.

Por su parte, el 1º de marzo la Sala Constitucional del TSJ se declaró competente para conocer del recurso de amparo por derecho a la salud intentado contra el Colegio de Médicos del Distrito Metropolitano y la Alcaldía Metropolitana, en virtud del conflicto por el presunto incumplimiento de algunas de las cláusulas de la Convención Colectiva suscrita el 22 de junio de 2001. El 19 del mismo mes, la Sala Constitucional declaró parcialmente con lugar el recurso.

Mientras tanto, el conflicto político se agudizó, a la vez que las muestras de desobediencia a la autoridad se iban haciendo más notorias en los espacios públicos y en determinados medios de comunicación. Algunos miembros de la Fuerza Armada Nacional empezaron a adoptar una postura abiertamente crítica y desafiante a la autoridad constituida; en febrero, varios oficiales militares de alto rango pidieron públicamente la renuncia del Presidente de la República.

Ruptura del orden constitucional

El 8 de abril, la designación de una nueva junta directiva en la empresa estatal Petróleos de Venezuela (Pdvsa) sirvió de justificativo para que las nóminas Mayor y Ejecutiva convocaran a una paralización de actividades. En virtud de estos hechos, la Defensoría del Pueblo introdujo ante el TSJ un recurso de amparo, a objeto de resguardar los intereses difusos y colectivos de los ciudadanos, tomando en cuenta los derechos

al desarrollo y a la calidad de vida del venezolano, por cuanto el conflicto afectaba la prestación de servicios públicos esenciales como el gas, la electricidad y el suministro de gasolina.

La Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV) y la Federación de Cámaras de Asociaciones y Producción (Fedecámaras), en apoyo a los trabajadores de la Nómina Mayor y Ejecutiva de Pdvsa, convocaron a un paro general para el día 9 que luego fue declarado indefinido. Dos días después, el 11 de abril, el conflicto llegó al punto máximo de tensión, cuando sindicatos, organizaciones empresariales, la oposición política y miembros de la sociedad civil participaron en una marcha masiva para apoyar el paro y exigir la renuncia del Presidente de la República. Este hecho derivó en enfrentamientos y, ulteriormente, en el golpe de Estado que, durante dos días, quebró el orden constitucional. Al final de este Anuario ase encuentra una Informe Especial de la Defensoría que versa sobre los acontecimientos de esos días, con saldo de muerte de venezolanos y venezolanas.

Esta ruptura del orden constitucional significó un atentado contra la Constitución y el Estado de Derecho y de Justicia, cuando Pedro Carmona Estanga, quien se autoproclamó Presidente Provisional, disolvió la Asamblea Legislativa y destituyó a los titulares de los demás poderes públicos y derogó la CRBV, anulando de facto los derechos fundamentales en Venezuela y las garantías judiciales.

Comisión de la Verdad

Aunque el 13 de abril se restableció la constitucionalidad, el clima político se mantuvo en estado de máxima tensión. El Presidente, una vez restituido en su mandato constitucional, convocó a un diálogo nacional y reincorporó en sus cargos a la directiva de Pdvsa que había sido destituida. No obstante, el clima de pugnacidad política no cesó. Nuevas protestas callejeras y la amenaza de más paros de actividades condujeron de nuevo a la ruptura del diálogo entre el gobierno y la oposición.

El Presidente seguía responsabilizando públicamente a la oposición y a los dueños de los medios de comunicación, mayoritariamente contrarios al gobierno, como responsables del conflicto. Mientras tanto, la oposición denunciaba la actitud supuestamente autoritaria y antidemocrática del gobierno y sus seguidores, quienes eran acusados de amenazar con sus acciones la vigencia de la libertad de expresión. Sin embargo, durante 2002 no se constató ningún hecho de censura a medios masivos ni se encarceló a ningún periodista (ver al respecto la sección sobre libertad de expresión).

A los pocos días de estos sucesos, la AN acordó la conformación de una Comisión de la Verdad, como medio para investigar de manera imparcial y exhaustiva los hechos de abril. En mayo, el Foro por la Vida (espacio de articulación de diferentes organizaciones no gubernamentales de derechos humanos del país) presentó a la AN

un proyecto de ley para su creación.[17] Al cierre de este Anuario, y luego de haber sido objeto de múltiples desencuentros entre los sectores de gobierno y de oposición, el proyecto de Ley de la Comisión de la Verdad espera por su segunda discusión. A casi un año de los sucesos de abril, los avances en relación con el esclarecimiento de los hechos, el establecimiento de responsabilidades y la reparación a las víctimas son poco satisfactorios.

Durante los meses de mayo, junio y julio, las investigaciones penales no avanzaron significativamente, mientras que órganos responsables de su ejecución se mantuvieron en silencio. A su vez, el clima político se veía de nuevo enrarecido, en el marco de la defensa de versiones opuestas sobre los hechos por parte de los sectores gubernamentales y los sectores de oposición, mientras la iniciativa de conformación de la Comisión de la Verdad parecía naufragar en el medio del desentendimiento entre los principales factores políticos de la nación.

Antejuicio de mérito

En agosto, luego de que el Fiscal General de la República introdujera ante el TSJ una solicitud de antejuicio de mérito contra cuatro altos oficiales involucrados en los hechos de abril, se sucedieron los rumores sobre su posible absolución, lo cual generó protestas y expresiones de violencia en las calles. En diversas ocasiones, la Defensoría del Pueblo exhortó a los cuerpos policiales para que garantizaran la seguridad de la ciudadanía y el orden público.

Desde el 9 de agosto, se sucedieron las manifestaciones en las cercanías de la sede judicial, generando momentos de tensión que incluyeron actuaciones de efectivos de la PM que fueron juzgadas desproporcionadas (ver, al respecto, derecho a la manifestación pacífica en el capítulo de derechos políticos). El pronunciamiento de la sala Plena del TSJ se produjo finalmente el 14 de agosto, declarando por una exigua mayoría la inexistencia de méritos para el enjuiciamiento de los cuatro altos oficiales imputados por el delito de rebelión.

Esta sentencia fue el pronunciamiento judicial más polémico del año. Todos los demás órganos de los poderes del Estado, incluida la Defensoría del Pueblo, acataron la decisión. Diputados de partidos que participan en el gobierno señalaron su intención de investigar a uno de los magistrados firmantes, por presunta falsificación de documentos entregados durante el proceso de acreditación para optar a la magistratura. A su vez, diversos actores, entre los cuales el defensor del pueblo, destacaron el impacto de la decisión sobre la impunidad, en relación con los graves hechos que se sucedieron en abril.

17 Sobre el proceso infructuoso de instalación de la Comisión de la Verdad, ver el Informe Especial sobre los sucesos de abril.

Decretos de zonas de seguridad

En septiembre, luego de la publicación de la sentencia, los dirigentes de la oposición continuaron con diversa manifestaciones de desobediencia a las autoridades constituidas y, en múltiples oportunidades, anunciaron sus intenciones de marchar de nuevo hasta Miraflores, con la intención explícita de "sacar" al Presidente Hugo Chávez del poder.

Ante estas circunstancias, el 18 de septiembre, el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 6, 15 y 17 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa, y en concordancia con el Reglamento Parcial N° 2 de dicha ley, dictó ocho decretos (numerados 1968 al 1975), por medio de los cuales se decretaron como zonas de seguridad diferentes áreas ubicadas en la denominada Gran Caracas, especialmente en los Municipios Libertador, Chacao, Baruta y Sucre.

Los decretos Nos. 1968 al 1973 se refieren a instalaciones militares; los considerandos para su declaratoria destacan la importancia que para estas instalaciones militares tiene la determinación de sus zonas de seguridad, a fin de que el Ministerio de la Defensa (MD) pueda ejercer el debido control y protección de las mismas, ante situaciones internas o externas que puedan configurar riesgos para su seguridad. Por su parte los decretos Nos. 1974 al 1975 se refieren a instalaciones públicas consideradas de carácter estratégico, como lo son la Compañía Anónima Venezolana de Televisión y el Servicio Autónomo Radio Nacional de Venezuela.

Los Decretos prohíben la realización de actividades y eventos que amenacen la integridad física y moral de las personas, bienes y servicios, dentro de los límites de la zona de seguridad respectiva. Al MD le correspondía otorgar las autorizaciones y aprobaciones que requiriesen los particulares para la ocupación del territorio en la zona de seguridad. A su vez, las Resoluciones Nos. DG-18.020 al DG-18.027 dictadas por el MD, prohíben expresamente a los alcaldes, como primera autoridad civil en sus respectivos municipios, autorizar la realización de eventos de concentración de público, marchas o similares dentro de las áreas demarcadas como zonas de seguridad.

Estos decretos fueron señalados como confiscatorios de los derechos a la libre circulación y la propiedad – por cuanto los bienes no podrían ser enajenados sin la debida autorización. Los sectores de oposición reaccionaron ante su promulgación, convocando entre el 20 y 21 de septiembre sendas concentraciones en la denominada Plaza de la Meritocracia, símbolo desde abril de sus protestas, y que se encuentra en las adyacencias de una de las zonas de seguridad. Ambas fueron reprimidas por efectivos de la GN.

A su vez, el alcalde del municipio Chacao, junto con representantes de algunas ONG, introdujo un recurso de amparo ante el TSJ en contra del Decreto 1.969, que creaba la Zona de Seguridad Base Aérea Generalísimo Francisco de Miranda, cuyo

radio de protección incluye la plaza mencionada, y solicitaron una medida cautelar que ordenase la abstención de su aplicación por parte del Ejecutivo nacional.

El 15 de octubre, el TSJ declaró improcedente la acción de amparo, afirmando, entre otras consideraciones, que:

> *"Las infracciones que originan amparos constitucionales, son las que directamente lesionan a la Constitución vigente, no siendo objeto de amparo la violación de disposiciones no Constitucionales, sino legales. Por lo tanto, en lo referente al Decreto N° 1.969, el cual se ataca por incumplir disposiciones legales, esta Sala debe declarar que tales infracciones denunciadas no son materia de amparo constitucional, sino mas bien de una acción de nulidad, y en este sentido el amparo incoado no puede prosperar, por lo tanto por esta razón es improcedente. .."*

La decisión de la Sala Constitucional del TSJ fue contestada por los partidos y las organizaciones de oposición, que intensificaron sus manifestaciones de desobediencia.

Solicitud de convocatoria a referéndum consultivo

Luego de diversas acciones de organización y coordinación de actividades de presión al gobierno, los sectores de oposición convinieron en la recolección de firmas a favor de la realización de un referendo consultivo para preguntar a la ciudadanía si estaba de acuerdo en exigir la renuncia del Presidente de la República. El 4 de noviembre, el Consejo Nacional Electoral (CNE) recibió para su tramitación las planillas firmadas para la realización del referendo consultivo (ver capítulo de derechos políticos).

El 20 de noviembre, la Sala Constitucional del TSJ declaraba improcedente la solicitud de interpretación sobre el contenido y alcance del artículo 71 (referendo consultivo) de la CRBV, en vista de que, del análisis realizado a la Constitución, se desprende que el CNE es el órgano al que corresponde cumplir con las normas constituciones, legales y reglamentarias relativas a los referendos; y que dicho organismo se encuentra plenamente habilitado para interpretar dicha normativa.

Nueva convocatoria a paro

En medio de este clima de inseguridad y en el marco de la Mesa de Negociaciones y Acuerdos auspiciada por la Organización de Estados Americanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el 2 de diciembre la Coordinadora Democrática, Fedecámaras y la CTV dieron inicio a un nuevo "paro cívico nacional". A este nuevo paro se sumaron amplios sectores del comercio y la gran industria nacional, las Nóminas Mayor y Ejecutiva de la empresa estatal Petróleos de Venezuela (Pdvsa), y en menor medida el sistema bancario privado.

La ciudadanía pronto empezó a sentir los efectos del paro petrolero, debido a la escasez de gasolina. Se produjeron colas interminables ante las estaciones de gasolina, mientras que el gas de bombona escaseaba, afectando fundamentalmente a los sectores de menores recursos, que con frecuencia dependen del mismo para cocinar.

El Ejecutivo nacional comenzó a tomar medidas para la restitución de la normalidad, pero las acciones de desobediencia entorpecieron las medidas adoptadas. Amplios sectores de la sociedad venezolana se organizaron y actuaron, tomando como base las dos concepciones que sobre la justicia se esgrimieron públicamente durante el año: unos ejercían la desobediencia "legítima" en detrimento del actual orden institucional; otros incoaban recursos ante la jurisdicción judicial, exigiendo la protección de las instituciones en restitución de sus derechos.

El 16 de diciembre, la Defensoría del Pueblo introducía ante el TSJ una demanda por intereses colectivos o difusos**,** por la violación de los derechos humanos y garantías constitucionales derivada del paro bancario promovido por la Asociación Bancaria de Venezuela y el Consejo Bancario Nacional. La institución solicitaba que las acciones emprendidas por este grupo de bancos e instituciones financieras fueran declaradas ilegales e inconstitucionales, y que se ordenara la reanudación normal de las actividades bancarias y financieras.[18]

Con respecto a esta demanda, cabe señalar que el 10 de febrero de 2003 la Sala Constitucional del TSJ dictó una sentencia, acumulando el expediente de la Defensoría del Pueblo al expediente N° 02-3202, referente a la acción de amparo intentada por Aníbal Galindo Salazar contra las restricciones de las actividades bancarias del Consejo Bancario Nacional, Asociación Bancaria de Venezuela y las entidades financieras afiliadas.

Paro petrolero

En términos similares, el 17 de diciembre de 2002, el ciudadano Félix Rodríguez, interpuso ante el TSJ una acción de amparo constitucional en la que solicitó una medida cautelar innominada en contra de los hechos, actos y omisiones provenientes de los integrantes de Gente del Petróleo (asociación de miembros de nómina mayor de Pdvsa), en protección de los intereses colectivos y difusos de la empresa petrolera y del resto de la ciudadanía. Dos días después, el 19 de diciembre, la Sala Constitucional dictó su sentencia[19], declarándose competente para conocer la causa, y acordando la medida cautelar consistente en:

> *...”la orden a todas las autoridades y particulares vinculados con el restablecimiento de la actividad económica e industrial de la referida*

18 TSJ: Sala Constitucional. Expediente Nº. 02-3151.
19 TSJ: Sala Constitucional. Expediente Nº. 02-3342.

sociedad mercantil, de acatar todos aquellos Decretos y Resoluciones emanados de los órganos competentes cuya finalidad sea lograr la puesta en funcionamiento de la industria petrolera y sus derivados».

Sin embargo, un día después se realizó una asamblea extraordinaria de trabajadores de la industria petrolera, dirigida por Gente de Petróleo, en la cual se decidió mantener el paro hasta las últimas consecuencias, alegando a favor de su desobediencia que el mandato del máximo tribunal no implicaba una obligación expresa dirigida hacia los trabajadores petroleros.

El 8 de enero de 2003, ya concluido el periodo de estudio del presente Anuario, la Sala Constitucional se pronunció cerrando el lapso de admisión de coadyuvantes al recurso de amparo. Los agraviantes (Gente de Petróleo) contaban con 47 coadyuvantes, mientras que la parte agraviada, representada por la Defensoría del Pueblo, por María Alejandra Díaz, Judith Aparicio y la Federación Nacional de Defensa de los Derechos Humanos, contaba con más de 30 mil.

Interpretación del artículo 350 de la Constitución

En las semanas posteriores, la paralización empresarial y del sector petrolero fue perdiendo fuerza, al igual que la protesta de calle de la oposición. El 22 de enero de 2003, la Sala Constitucional del TSJ hizo pública una sentencia sobre el 350 de la CRBV, el cual había fungido de justificación para la desobediencia a las autoridades constituidas por parte de sectores de oposición.

El artículo 350 reza: "El pueblo de Venezuela, fiel a su tradición republicana, a su lucha por la independencia, la paz y la libertad, desconocerá cualquier régimen, legislación o autoridad que contraríe los valores, principios y garantías democráticos o menoscabe los derechos humanos".

A este respecto, la Sala Constitucional sentenció que son sólo dos los escenarios en que el artículo 350 legitima el desconocimiento de un régimen, autoridad o legislación:

1) El de una Asamblea Nacional Constituyente que se desborde en sus poderes, y

2) ..."cuando agotados todos los recursos y medios judiciales, previstos en el ordenamiento jurídico para justiciar un agravio determinado, producido por 'cualquier régimen, legislación o autoridad´, no sea materialmente posible ejecutar el contenido de una decisión favorable"...

En estos casos, la desobediencia solo podrá tenerse como legítima si "se han agotado previamente los mecanismos e instancias que la propia Constitución contiene como

garantes del estado de derecho en el orden interno, y a pesar de la declaración de inconstitucionalidad el agravio se mantiene".[20]

1.6 DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY

La igualdad ante la ley es uno de los principios básicos de los derechos humanos. Está garantizada tanto por diversos tratados internacionales, como por nuestro ordenamiento jurídico. En cumplimiento de tal principio, se garantiza a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio y reconocimiento de su actividad ante los órganos judiciales y administrativos, prohibiéndose cualquier tipo de discriminación contra los ciudadanos y ciudadanas que acceden a los órganos del Estado para hacer valer sus derechos e intereses. A su vez, el principio de no discriminación es un derecho autónomo, que implica la obligación de los Estados de no incorporar preceptos discriminatorios en las leyes que emitan en su función normativa.

El artículo 21 de la CRBV, reconoce la igualdad ante la ley, además de garantizar que los ciudadanos y ciudadanas en el ejercicio de sus derechos no serán discriminados por ningún motivo, sea racial, sexual, religioso o social. Además, la función legislativa del Estado debe garantizar las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva. El principio de no discriminación permite exigir al Estado el desarrollo de medidas tendentes a proteger a los grupos más vulnerables y erradicar las desigualdades ante la ley.

1.6.1 Casos atendidos

La Defensoría del Pueblo recibió un total de 64 denuncias relacionadas con algún tipo de vulneración del derecho a la igualdad ante la ley. Los órganos más frecuentemente señalados como responsables por estos hechos fueron: las prefecturas, con 14 casos; los ministerios y las alcaldías, que acumularon 7 casos cada uno; y el Ministerio Público y las policías estadales, que registraron 5 casos cada uno. En cuanto a las causas que motivaron las denuncias, destacan la presunta parcialidad y discriminación fundadas en la nacionalidad e ideología política y sexo.

Uno de los casos señalaba posible discriminación de trato por situación económica. El 21 de enero, una peticionaria manifestó que ha confrontado serios problemas con el padre de su hija por el ejercicio de la guarda y custodia de la niña, en razón de lo

20 TSJ: Sala Constitucional. Expediente Nº. 02-1559.

cual ha acudido a las autoridades competentes (Fundación del Niño, Defensoría del Niño, Casa de la Mujer, etc.). De acuerdo a la denunciante, las autoridades no han actuado de manera imparcial y objetiva, debido a que los abuelos paternos de su hija son personas influyentes y de buena posición económica. Según la ciudadana, sus actuaciones se han orientado a beneficiar a los abuelos, ya que ellos serían quienes asumirían la guarda y custodia de su hija menor. Expuso que en la Casa de la Mujer le manifestaron que, de determinarse algún tipo de falta, tendrían que darle la guarda al padre, lo que la denunciante considera un hecho lesivo. Por estos motivos, la peticionaria afirmó que temía que los abuelos, valiéndose de procedimientos irregulares, pudieran quitarle la guarda de su hija. Asimismo, reiteró que, a pesar de ser una persona de escasos recursos económicos, tiene la posibilidad de mantener a su hija en buenas condiciones (P-02-00066).

1.7 DERECHO AL DEBIDO PROCESO

El debido proceso cumple, ante todo, una función garantista de otros derechos fundamentales. Su debida aplicación configura, prácticamente, el desarrollo progresivo de todos los derechos de carácter procesal. El artículo 49 de la CRBV lo dispone de la siguiente manera:

> *"El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:*

1- La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificad de los cargos por los cuales se le investigan; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.

2- Toda persona se presume inocente mientras no se compruebe lo contrario.

3- Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano, o no pueda comunicarse de manera verbal tiene derecho a un interprete.

4- Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las

jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5- Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina o pariente dentro del cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad.

La confesión solamente será válida si fuera hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6- Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7- Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8- Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrado, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

De conformidad con el artículo 285 de la CRBV, le corresponde al Ministerio Público velar por el respeto de los principios antes mencionados durante el desarrollo de los procesos judiciales.

Históricamente, este derecho solo estaba vinculado a los trámites ante la justicia, antes que a actuaciones de la administración pública. La consagración constitucional del debido proceso en el ámbito administrativo supone un avance relevante y, junto con el principio de autotutela de la administración, conforma un sistema de garantías efectivas para el logro progresivo de una administración eficaz y respetuosa de los principios de ética administrativa. En términos generales, muchas de las circunstancias en que se produce una situación de vulneración de estas garantías coinciden con la vulneración de otros derechos.

La vigencia del conjunto de garantías consagradas constitucionalmente por este derecho está orientada a lograr que todo proceso sea justo, controlando y erradicando la discrecionalidad de las autoridades públicas y garantizando la eficacia, imparcialidad e idoneidad de la acción de la justicia.

1.7.1 Casos atendidos

La Defensoría del Pueblo recibió 2.134 denuncias por presuntas violaciones del derecho al debido proceso, tanto en sede judicial como administrativa. Este total

representa 4% de todos los casos atendidos por la institución durante el período, y constituye el 8,7 % de las denuncias recibidas en materia de derechos humanos. A su vez, es el derecho más denunciado entre todos los derechos civiles (22%).

Los órganos más frecuentemente señalados como responsables de las situaciones que afectaban el debido proceso fueron: los tribunales de instancia (303); los ministerios (297); las alcaldías (295); el Ministerio Público (229); las policías estadales (105); las policías municipales (84); las gobernaciones y el Cicpc (79 cada uno), y las prefecturas (64).

Entre las causas que motivaron las denuncias, se encuentran: retardo procesal injustificado; menoscabo del derecho a la defensa; omisiones injustificadas; ausencia de procedimiento previo; falta de notificación; inobservancias; menoscabo a la presunción de inocencia; ausencia de autoridad regular; inexistencia de norma jurídica.

Retardo procesal. Este patrón se caracteriza por la falta de sentencias oportunas, demora en la toma de decisiones en los trámites administrativos, dilación injustificada en la sustanciación de expedientes, entre otras causas. El retardo procesal fue el patrón de violación al debido proceso que más denuncias concentró durante el período en estudio. En total se registraron 511 casos, que involucran tanto a órganos jurisdiccionales como administrativos.

Uno de las denuncias fue formulada el 24 de octubre por un grupo de habitantes de Tucacas, municipio Silva del estado Falcón. Estas personas denunciaron la paralización de la obra de drenaje de los caños El Tuque y Salao, por lo que solicitaban la celeridad procesal. La Defensoría del Pueblo realizó gestiones ante la alcaldía, la FGR y el Juez Segundo de Control. Representantes de la institución acompañaron a los afectados a una inspección que se realizó el 4 de noviembre. Al cierre de este Anuario, todavía se espera por la decisión del juez de control (P-02-00847).

El retardo procesal se agrava en la medida que la parálisis del proceso se mantiene en el tiempo, dejando en progresiva indefensión a la persona afectada. En el año 2000, la Defensoría del Pueblo recibió una denuncia interpuesta por el ciudadano GARB, sobre un retardo procesal en un juicio de interdicto incoado el 20 de marzo de 1990. Durante el proceso, se generaron dilaciones de diversa naturaleza, lo que afectó tanto el proceso propiamente como el derecho a la tutela judicial efectiva. La sentencia fue dictada en el año 1998 y desde esa fecha se encuentra en estado de ejecución, debido a que los jueces nombrados para hacer efectiva la sentencia se inhiben, inclusive los jueces accidentales designados por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia. Al cierre del Anuario, el ciudadano GARB todavía espera la ejecución de la sentencia, lo cual le mantiene en una situación de grave inseguridad jurídica (0028-00 Nomenclatura utilizada en el año 2000).

Menoscabo del derecho a la defensa: Se recibieron un total de 210 denuncias en relación con este patrón, el cual alude a casos en los cuales las personas no tuvieron la oportunidad de ser oídas en los procesos administrativos o judiciales.

Omisiones injustificadas. Se recibieron un total de 164 denuncias referidas a la falta de actuación por parte de las autoridades correspondientes, por suspensión del procedimiento o carencia de actuaciones ante reiteradas peticiones.

Irregularidades en los procesos. Se recibieron 153 denuncias relacionadas con presuntas decisiones arbitrarias tomadas por las autoridades; el extravío de expedientes administrativos o judiciales, y por abuso o falta de atención por parte de la autoridad competente. Un grupo de docentes del Táchira denunció a la Comisión Calificadora de la Zona Educativa de ese estado, por negarse arbitrariamente a recibir los documentos correspondientes al concurso de ingreso y ascenso a la carrera docente, y exigirles la renuncia a sus actuales cargos. La Defensoría del Pueblo se comunicó con el Consultor Jurídico de la Zona Educativa, que ordenó a la Comisión Calificadora el envío de los documentos de los docentes afectados y la confirmación de su recepción. Posteriormente, se supo que la Zona Educativa de Táchira recibió los documentos a los ganadores del concurso, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Carrera Administrativa. (P-02-00886 y P-02-00920).

Ausencia de procedimiento previo. La Defensoría del Pueblo reportó un total de 122 casos por decisiones tomadas por las autoridades sin agotar el correspondiente procedimiento previo. El 16 de enero, el ciudadano GS denunció que funcionarios del Instituto Autónomo de Policía del Estado Miranda (Iapem) lo querían desalojar de su inmueble, ubicado en el sector Merecure, municipio Acevedo del estado Miranda, basándose en la aplicación del Decreto Nº 100 emanado de la gobernación. La Defensoría solicitó al comisario de ese cuerpo policial la constancia del acto administrativo por el cual se ordenaba el desalojo y la demolición del inmueble. Al verificar el documento, se constató que el procedimiento de desalojo no constituía un acto administrativo y su base legal había sido derogada por la Ley de Tierras. Para la solución del caso, la Defensoría convocó a una mesa de diálogo que contó con la presencia del consultor jurídico del Iapem, el comisario y el denunciante. Gracias a la mediación defensorial, se acordó suspender la demolición de la estructura e iniciar otras construcciones, hasta que se produzca un pronunciamiento del tribunal competente. (P-02-00081).

Falta de notificación. Este patrón agrupa casos cuyos afectados no fueron informados o notificados sobre las razones por las cuales se le siguen procedimientos judiciales o administrativos. Un caso resaltante se conoció el 1º de julio, cuando un grupo de ciudadanos denunció al director del Instituto de Mejoramiento Profesional del Magisterio, Universidad Pedagógica Experimental Libertador de Caracas, por no haber notificado debidamente sobre la fecha de realización del examen de admisión previsto para el 29 de junio. Al día siguiente de la mediación defensorial, el director del instituto informó que la falta había sido corregida mediante la publicación en prensa de la información relacionada con el examen de admisión (P-02-0861).

Denuncias por inobservancia. En estos casos se evidencia el incumplimiento de la garantía del "restablecimiento o de reparación de la situación jurídica lesionada". Esencialmente vinculadas al derecho a un recurso efectivo, la Defensoría de Pueblo recoge bajo este patrón las denuncias por excesos de discrecionalidad de las autoridades públicas en los procesos.

Menoscabo a la presunción de inocencia. Se trata de denuncias en las cuales se evidencia que a la víctima se le ha tratado como culpable de la falta que se le imputa, antes o durante la tramitación del proceso. Dentro de esta categoría no se registran los casos de detenciones arbitrarias, aun cuando todas ellas constituyen violación a la garantía de presunción de inocencia. Durante 2002 se atendieron 29 casos por este motivo.

Ausencia de autoridad regular. Se clasifican bajo este patrón las irregularidades relacionadas con la falta de juez natural, desconocimiento del mismo, nombramiento *ad hoc* o error en la jurisdicción. Con respecto a los procedimientos administrativos, estas denuncias comprenden las irregularidades relacionadas con la autoridad que tramita el caso. Esta garantía tiene doble alcance: por un lado, impide que cualquier autoridad que no sea juez o no sea competente resuelva una controversia; y por el otro, refuerza el respeto del principio de la legalidad, que implica que la competencia de los jueces y de los tribunales – y de las autoridades administrativas, en el caso de procesos ante la Administración – se encuentren previamente determinados por ley. Se recibieron en total 18 denuncias bajo este patrón, por causas diversas.

Inexistencia de norma jurídica. Se trata de casos en los cuales el funcionario del Estado dicta sentencia por delitos no codificados, o sanciona medidas sin un basamento jurídico preexistente. En este período se registraron 5 denuncias bajo este patrón.

1.8 DERECHO A LA SEGURIDAD CIUDADANA

Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 55 de la CRBVel cual establece:

> *"Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado, a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.*

La participación de los ciudadanos y ciudadanas en los programas destinados a la prevención, seguridad ciudadana y administración de emergencias será regulada por una ley especial.

Los cuerpos de seguridad del Estado respetarán la dignidad y los derechos humanos de todas las personas. El uso de armas o sustancias tóxicas por parte del funcionariado policial y de seguridad estará limitado por principios de necesidad, conveniencia oportunidad y proporcionalidad, conforme a la ley."

El contenido de este artículo introdujo un cambio cualitativo en materia de actuación policial y de seguridad, al incluir el término *seguridad ciudadana*, en sustitución del concepto de *orden público*, establecido en la Constitución de 1961, *y* que se relacionaba con la potestad represiva del Estado para impedir las alteraciones del funcionamiento normal de la sociedad y sus instituciones. Sin embargo, el concepto de seguridad ciudadana coloca el énfasis sobre el sujeto ciudadano, condicionando la actuación de la administración el respeto a sus derechos humanos. Asimismo, se incluye el deber de participación de la ciudadanía en los programas destinados a labores de prevención y seguridad ciudadana.

Como un complemento legal del mencionado artículo, en agosto de 2002 se aprobó la Ley para el Desarme, la cual tiene por objeto abordar el problema del porte ilegal de armas, así como la actualización del registro de porte legal. Esta ley también prohíbe, de manera expresa, el porte de armas de fuego en manifestaciones públicas.

1.8.1 Casos atendidos

Durante el periodo, se registraron 165 casos relacionados con circunstancias que afectaban el derecho a la seguridad ciudadana por parte del Estado, lo que significa una disminución con respecto al año pasado, cuando se recibieron 286 denuncias. Los órganos más denunciados fueron: diferentes cuerpos de policía estadal (31); las alcaldías y prefecturas (14 cada uno); la GN y el Cicpc (12 cada uno); las gobernaciones (11), y las policías de diversos municipios del territorio nacional (8).

La mayoría de estas denuncias fueron recibidas en la sede central de la Defensoría del Pueblo, que atiende principalmente a la Área Metropolitana, donde se registraron 26 casos. En el estado Sucre se registraron 17; en Táchira, 16 casos; y en Lara, 12.

Algunas de estas denuncias son reclamos acerca de la escasa presencia policial en determinadas zonas. Este es el caso planteado por una ciudadana de la urbanización Paraíso, municipio Biruaca del estado Apure, quien reclamo la falta de protección policial en el sector donde habita. Según la peticionaria, en distintas oportunidades los vecinos han exigido la instalación de un puesto policial en la zona, sin que hasta ahora hayan recibido respuesta positiva (P-02-00090).

Otra denuncia la realizó un grupo de transportistas y conductores de la parroquia La Vega, de Caracas, quienes expusieron que se encuentran sometidos a la constante

acción de la delincuencia, sin que los cuerpos policiales correspondientes cumplan con su labor de otorgar seguridad al transporte público de la zona (P-02-00163).

1.8.2 Autodefensa vecinal

En el marco de lo relativo a la seguridad ciudadana, merece especial atención la situación planteada en 2002 por la proliferación de organizaciones de grupos vecinales de autodefensa, sobre todo en la capital de la República.[21] Ya en años anteriores, algunas comunidades en zonas de mayores recursos habían venido estableciendo diversos mecanismos privados de seguridad –tales como cierre de calles y establecimiento de alcabalas– con el objeto de protegerse de las amenazas que consideran enfrentar ante el auge de la delincuencia común. Algunos de estos mecanismos vulneran derecho como el libre tránsito, y aún así proliferaron con la anuencia de las autoridades, acaso desbordadas en el combate contra el delito.

En medio del clima de polarización política ya descrito en el presente informe, se introdujo un nuevo elemento a esta problemática, al incluir como objetivo la intención de defenderse o prepararse para la defensa de supuestos ataques de grupos políticos y sociales adversos. Bajo esta premisa, en algunas urbanizaciones se formaron brigadas y se establecieron planes propios de seguridad, reforzados por las campañas mediáticas y –de nuevo– la anuencia o incluso la participación activa de representantes de gobiernos estadales o municipales.

Resulta particularmente grave la tolerancia de alguna autoridades policiales respecto a la constitución de estos grupos vecinales o brigadas, pues implica la delegación de sus propias funciones en manos de personas cuya actuación responde a motivaciones ajenas a los principios legales básicos de protección ciudadana, justicia y debido proceso. Por otro lado, el surgimiento de este tipo de organizaciones puede convertirse en el embrión de una escalada de violencia de mayor intensidad, o inclusive en la conformación de grupos irregulares o parapoliciales –lo cual contribuiría, de esta forma, al debilitamiento de las estructuras legítimamente responsables de garantizar la seguridad ciudadana.

La conformación de estos grupos se alimentó de sospechas infundadas y prejuicios reforzados por las líneas editoriales de los medios de información masiva de mayor circulación. Lejos de generar tranquilidad, estos procesos y en determinadas ocasiones, la acción de grupos ya constituidos, sirvió para exacerbar un clima signado por la sensación subjetiva de amenaza permanente, que afectó sobre todo a los habitantes de ciertos sectores de las zonas residenciales de mayores recursos en algunas de las principales ciudades del país.

21 "Vecinos preparan planes ante rumores de violencia". El Mundo. Caracas, 17 de junio de 2002, p. 6.

Este resultado se hizo evidente durante los últimos meses del año, al incrementarse las acciones de calle de una y otra tendencia política. En diversas ocasiones, y luego del anuncio de acciones de calle por parte de los sectores que apoyan al gobierno, se produjo la activación de planes de emergencia vecinal en muchas de estas urbanizaciones y condominios, cuyos habitantes se mantenían en alerta frente a la concreción de una amenaza que a juicio de la Defensoría del Pueblo nunca existió.

Es evidente que estas brigadas de seguridad se ubican al margen de la ley, por cuanto están fuera de la estructura del Estado que, por mandato constitucional, tiene el monopolio de la seguridad. Asimismo, de la obligación de garantizar un efectivo resguardo a la ciudadanía se deriva así mismo la obligación de tomar medidas para desactivar estas iniciativas, así como de poner freno a las actividades orientadas a su promoción. También se debe incentivar el diálogo y la tolerancia entre los sectores en pugna, con la finalidad de lograr la conciliación nacional. En la medida que se logre, en el marco del diálogo democrático, un deseable y necesario entendimiento entre los sectores de la confrontación política, la percepción de inseguridad deberá disminuir, facilitando que los ciudadanos afectados por estas tendencias recuperen la confianza en los organismos estatales y no caigan presa de iniciativas malintencionadas.

1.8.3 Linchamientos

En un contexto signado por la desconfianza de los ciudadanos hacia los órganos encargados de garantizar su seguridad, la continuidad de la práctica de linchamientos de presuntos delincuentes constituye un elemento de suma gravedad. Esta práctica tiene lugar de manera exclusiva en sectores de población con menores recursos, que son también los más afectados por las condiciones objetivas de seguridad. Durante el periodo, la institución registró 13 casos de linchamientos: 5 personas fueron linchadas durante presuntos intentos de atraco; 6 murieron a manos de vecinos que los consideraban *azotes de barrio*; las últimas dos víctimas fueron acusadas de homicidio e intento de homicidio, respectivamente.

Un sector de la sociedad tiende a justificar estas muertes bajo el argumento de una comunidad que se ve obligada a "ejercer la justicia por sus propias manos". Tal justificación, resulta doblemente perversa. En principio**,** porque el derecho a la vida de toda persona, incluso de aquellos sorprendidos en la comisión de un delito, debe ser protegido por el Estado. Nada más contrario a la justicia que la privación de la vida, que niega a la víctima el derecho a defenderse, y en caso de ser hallado culpable, a cumplir una pena acorde al delito cometido.

En segundo lugar, incluso en los casos que suponen la defensa de un grupo de ciudadanos frente a la amenaza real de un delincuente, sólo los órganos de seguridad están legitimados para intervenir, bajo los principios establecidos por la ley. Desde esta perspectiva, los

linchamientos podrían verse como la peor expresión de una cultura de promoción de la violencia, la misma que alienta la formación en sectores acomodados de los grupos de autodefensa ya mencionados.

Este fenómeno no es nuevo en el país y, a pesar de su brutalidad e ilegalidad, se ha incrementado durante los últimos años, especialmente en los barrios de las grades ciudades. Un linchamiento puede ocurrir a causa de delitos de mayor o menor cuantía, pues se origina como reacción espontánea de un colectivo, frente a alguien considerado como amenaza. El carácter tumultuario del hecho dificulta el posterior establecimiento de responsabilidades penales, lo que puede estimular su repetición o imitación, conduciendo a la sociedad a una situación de anarquía.

En cualquier caso, los linchamientos son consecuencia del incumplimiento de ciertas obligaciones por parte del Estado: la falta de seguridad ciudadana, que brinde la debida protección a la ciudadanía; la violación al derecho a la justicia efectiva; y en última instancia, la incapacidad para salvaguardar la vida del presunto delincuente. Sin embargo, durante este año, se supo que los cuerpos policiales llegaron a tiempo para impedir el linchamiento de al menos 18 personas.

1.8.4 Coordinación policial

Durante el año, se produjeron pérdidas lamentables de vidas humanas y otros hechos de violencia en el transcurso o en las inmediaciones de distintas manifestaciones de calle. Un factor que en muchas ocasiones coadyuvó al desbordamiento de la violencia fue la falta de coordinación policial, la cual se derivó en gran parte de las condiciones de la confrontación política. Sin embargo, en aquellas marchas donde se implementaron mecanismos de coordinación policial, se lograron resultados positivos, como ocurrió en las dos movilizaciones que se celebraron simultáneamente el 1º de mayo en Caracas; al igual que en la que se produjo el 11 de junio, cuando la actuación coordinada entre el MIJ, la PM, Policaracas, la GN y la Defensoría logró impedir cualquier enfrentamiento, a pesar de la tensión que se vivió durante la jornada.

Por otra parte, el recurrente uso de armas de fuego por parte de agentes policiales en labores de control y represión de las protestas de calle, y de algunos ciudadanos, en contravención de las leyes de la República, se tradujo en un lamentable número de fallecidos, heridos y lesionados (ver sección de derecho a la vida y capítulo de derechos políticos). Tal conducta constituye una flagrante violación de los artículos 55, en su último aparte, y 68 de la CRBV, los cuales establecen el principio de proporcionalidad en el uso de armas de fuego y su prohibición en el control de manifestaciones, respectivamente. Este saldo contribuyó a la agudización de tensiones y provocó

manifestaciones de rechazo al uso desproporcionado de la fuerza, como se evidenció en los acontecimientos del 31 de agosto y 4 y 12 de noviembre, entre otros.

1.8.5 Situación de los cuerpos policiales

Por otra parte, durante el período en estudio, el normal desenvolvimiento de dos cuerpos policiales se vio afectado por huelgas de envergadura, protagonizadas por sectores de los mismos, lo que afectó severamente sus labores de resguardo de la seguridad ciudadana. Una de ellas se inició el 1º de agosto, en el estado Trujillo, cuando funcionarios de la policía estadal se declararon en huelga de brazos caídos para exigir reivindicaciones labores al gobierno regional, entre ellas, la cancelación de deudas pendientes. Frente a este hecho, la Defensoría instó a las partes a negociar a través de una mesa de diálogo, gestión que resultó infructuosa.

A más de dos meses de iniciado el conflicto, los funcionarios radicalizaron las acciones, y cerraron los accesos de la gobernación, lo que degeneró en hechos de violencia. No fue sino hasta el 14 de noviembre cuando los funcionarios policiales se reincorporaron a sus labores.

Otro conflicto de gravedad también se registró en el seno de la PM, principal cuerpo de seguridad del Área Metropolitana de Caracas. Pocos días después del 13 de abril, una asamblea de funcionarios pidió la remoción de Iván Simonovis, entonces Secretario de Seguridad de la Alcaldía Mayor, por estar supuestamente implicado en la represión que se produjo el 11 de abril y los días siguientes, durante los cuales se conculcó el estado de Derecho. A consecuencia de estas denuncias, Simonovis presentó su renunciada, la cual fue aceptada por el Alcalde Mayor, Alfredo Peña.

Posteriormente, el 1 de octubre efectivos de algunas comisarías de la PM iniciaron una huelga por motivos laborales, así como por la supuesta malversación de los recursos de Fundapol, fondo de previsión social de la PM, por parte de las autoridades. Los huelguistas tomaron la Comandancia General de Cotiza, donde funciona el Centro de Información y Operaciones del cuerpo. La Defensoría del Pueblo, consciente de la vulneración del derecho a la seguridad ciudadana que acarreaba esta huelga, hizo un llamado a las partes (funcionarios policiales y la Alcaldía Mayor), para que mediante el diálogo y la concertación se buscaran soluciones al conflicto.

Sin embargo, la crisis interna persistió. Las partes no cumplieron con lo acordado en la mesa de diálogo realizada el 4 de octubre y la protesta se radicalizó, con la puesta en marcha de una huelga de hambre. El 12 de octubre, los hechos violentos desencadenados en el centro de la ciudad con motivo de este conflicto causaron 6 heridos. Un mes después, el 12 de noviembre, dos ciudadanos murieron a causa de

heridas de armas de fuego, durante una manifestación que fue violentamente reprimida por efectivos de la PM.

Este hecho, aunado a la grave crisis por la que atravesaba el cuerpo, motivó que el Ejecutivo Nacional, a través del MIJ, decretara su intervención y designara nuevos directores. A su vez, las sedes de la PM fueron ocupadas por efectivos del ejército.

La Alcaldía Mayor introdujo ante el TSJ un recurso de nulidad contra el decreto de intervención. El 18 de diciembre, la Sala Constitucional del TSJ resolvió ...“dejar sin efecto la resolución Nº 569 del Ministerio de Interior y Justicia (...) mediante la cual se designó como director general encargado al comisario Gonzalo Sánchez Delgado”.[22] Igualmente, se ordenó restituir los mandos designados por la Alcaldía Mayor, y se convocó a una reunión del Consejo de Seguridad Ciudadana, a fin de evaluar la situación que dio lugar a la intervención de la PM. La misma sentencia ordenó la verificación del parque de armas de la PM por medio de la Dirección de Armamento de la Fuerza Armada (Darfa), el cual tiene el mandato exclusivo de supervisar el parque de armas a nivel nacional.. A su vez, se ordenó mantener la intervención hasta que el Consejo declarara conveniente su culminación, agregando que “durante este lapso coexistirán la Fuerza Armada y la policía”.[23] Cabe recordar que el Consejo de Seguridad Ciudadana es un órgano de coordinación policial, estipulado en la Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana, el cual se haya bajo la dirección del MIJ y tiene la función de establecer las políticas públicas en esta materia.

Para la Defensoría del Pueblo, resultaba determinante que la PM se incorporara a las reuniones de coordinación policial de dicho Consejo de Seguridad, en vista de que, con anterioridad y desde el 11 de abril, se había negado a asistir. La verificación del parque de armas resultaba también un mandato de importancia fundamental, en el marco de las investigaciones sobre las violaciones a derechos humanos ocurridas los días 11, 12 y 13 de abril, y en las cuales efectivos de ese cuerpo policial fueron señalados de portar armas irregulares.

1.8.6 Violencia social y política

La exacerbación de la pugnacidad política que se vivió durante 2002 tuvo como consecuencia un lamentable saldo de violaciones a los derechos humanos, incluida la muerte de decenas de personas, tal como se señala en los capítulos correspondientes y se detalla en el Informe sobre los sucesos de abril.

En el estado Zulia, la aplicación de la Ley de Tierras ha traído como consecuencia la agudización del histórico conflicto de intereses entre terratenientes y campesinos

22 TSJ: Sala Constitucional. Expediente Nº 02-2939. Caracas, 19 de diciembre de 2002.
23 Ídem.

organizados. Al menos seis dirigentes campesinos han muerto en esta zona, entre 2001 y 2002.

El 10 de enero, Luis Mora Durán, dirigente agrario de 42 años, fue asesinado en su casa, ubicada en la frontera entre los estados Mérida y Zulia, en presencia de su hijo. Cuatro hombres le dispararon 12 veces por la espalda. Ese mismo día, el dirigente político José Huerta se salvó de un atentado perpetrado al parecer por sicarios. Ambos habían recibido amenazas de muerte con anterioridad a los hechos.

El 25 de agosto, un hombre cubierto con pasamontañas llamó por su nombre al dirigente agrario Pedro José Doria Castillo, y le disparo con arma de fuego, causándole la muerte. La víctima era presidente del Comité de Tierras Los Bajos-San Luis, que agrupa a 50 familias campesinas que acababan de obtener la titularidad de las tierras. El dirigente trabajaba activamente para la adjudicación de tierras ociosas a campesinos, y por ello mantenía un litigio con el ganadero OCB.

Todos los indicios apuntan a que se trató de una acción cuidadosamente planificada. Según información publicada en prensa, dos hombres fueron detenidos por este caso. Uno de ellos declaró haber recibido Bs. 8 millones por parte de un ganadero para cometer el homicidio. El 9 de diciembre, la Defensoría instó a la Vicefiscal Hillys López de Penso a actuar oportuna y eficazmente, ante el retraso en las investigaciones del Ministerio Público en torno a este hecho. También le solicitó aportar a esta institución la información recabada hasta entonces.[24]

El 19 de septiembre, los ciudadanos Armando Douglas García Huerta y Carlos Ramón Parra fueron asesinados, mientras jugaban dominó en las afueras de la casa del primero. García y Parra eran, respectivamente, presidente y miembro del Comité de Tierras del Kilómetro 9 de la población de Encontrados, municipio Catatumbo, estado Zulia. Un vehículo sin placas se detuvo frente a la vivienda; sus ocupantes bajaron y dispararon contra las víctimas, y luego de darles muerte, se dieron a la fuga. Las víctimas habían denunciado ante la GN las amenazas de muerte que contra ellos había dirigido un ciudadano plenamente identificado, quien es a su vez familiar de uno de los principales sospechosos por la muerte de Pedro Doria.

Inicialmente, 11 personas fueron detenidas en relación a estas dos muertes. Sin embargo, posteriormente todas fueron liberadas salvo uno, NEMF, quien declaró a la prensa que ...“el plan inicial era matar a tres dirigentes agrarios, pero uno se salvó porque no fue localizado”. De esa forma, se comprobó el nexo entre las muertes de Pedro Doria, Armando García y Carlos Ramón Parra.

La repercusión de estas muertes sobre la opinión pública regional y nacional

24 DEFENSORIA DEL PUEBLO: Dirección Ejecutiva, Oficio Nº DE-P-0207594, Caracas, 9 de diciembre de 2002.

determinó, en principio, una rápida acción de los cuerpos de investigación. Los autores materiales fueron identificados. Sin embargo, al cierre de este Anuario no se conocen imputados por parte del Ministerio Público. Mientras tanto, los familiares de las víctimas se han mantenido activos, denunciando la impunidad que rodea estos hechos. Por su parte, la Defensoría continúa haciéndole seguimiento a todos los casos mencionados.

Cabe recordar que, entre las obligaciones del Estado en el contexto del derecho a la seguridad ciudadana, está la de proporcionar especial protección para los grupos considerados vulnerables, en virtud de los riesgos que por razón de sus funciones o rol social cumplen, tales como los periodistas y los activistas de derechos humanos. A juicio de esta institución, en esta última clasificación entran los dirigentes comunitarios y agrarios que promulgan la justicia social y que lideran la reforma agraria en sus respectivas comunidades, por su condición de luchadores sociales.

1.9 DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO

Este derecho está consagrado de manera extensiva en el artículo 50 de la CRBV, el cual establece que:

> *"Toda persona puede transitar libremente y por cualquier medio por el territorio nacional, cambiar de domicilio y residencia, ausentarse de la República y volver, trasladar sus bienes y pertenencias del país, traer sus bienes o sacarlos, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. En caso de concesión de vías, la ley establecerá los supuestos en los que debe garantizarse el uso de una vía alterna. Los venezolanos y venezolanas pueden ingresar al país sin necesidad de autorización alguna".*

Asimismo, establece que ningún venezolano podrá ser sometido a pena de extrañamiento del territorio nacional.

1.9.1 Casos atendidos

Durante el período en estudio, en varios estados del país fue frecuente el cierre de vías públicas – calles, avenidas, autopistas – como una de las modalidades de protesta de los grupos de oposición al gobierno. A pesar de los severos inconvenientes que ello trajo a la ciudadanía, la Defensoría del Pueblo recibió 95 denuncias de vulneración del derecho al libre tránsito, lo que significa que se mantuvo la tendencia observada el año anterior

El Área Metropolitana de Caracas acumuló el mayor número de peticiones (15), seguida por Lara (12), Nueva Esparta y Yaracuy con 9 cada uno y Carabobo con 8. A su vez, los órganos del Estado señalados con mayor frecuencia como responsables de las situaciones denunciadas fueron: la policía de tránsito (21); las policías estadales (11); las alcaldías (10); las policías municipales (8), y la GN (7).

Entre las causas que motivaron las denuncias registradas, se observan las siguientes: retenciones ilegales de documentos de identificación de vehículos; obstrucciones a traslados; y prohibiciones de transitar por determinadas calles y avenidas. Este tipo de actuaciones, cuando son realizadas por funcionarios policiales, y según las circunstancias del caso, pueden constituir una usurpación de funciones, toda vez que los cuerpos policiales no tienen competencia natural para ejercer tales actuaciones.

Como se mencionó, diversas manifestaciones de protesta de motivación política produjeron notables alteraciones al libre tránsito, viéndose afectando notablemente el ejercicio del derecho. En efecto, una de las modalidades de protesta de calle, fueron los llamados *trancazos,* consistentes en cierre de vías de tránsito, con la anuencia de algunos policías estadales y municipales. Estas acciones tuvieron lugar esporádicamente durante el año, pero se sucedieron frecuentemente en el marco del paro empresarial del mes de diciembre.

Una de las denuncias recibidas por la institución está relacionada con este tipo de actividades y los prejuicios de ellas derivados. En concreto, un ciudadano denunció que el 16 de diciembre, mientras circulaba en automóvil, se encontró con un *trancazo* en el puente de Cocorote, en el estado Yaracuy. En los márgenes de dicha protesta se encontraban funcionarios de la policía estadal, quienes permanecieron en el lugar sin impedir el cierre de la vía. El peticionario quitó los obstáculos por cuenta propia, con el objetivo de lograr que fluyera libremente el tránsito, ante lo cual los funcionarios policiales actuaron contra el peticionario lanzando bombas lacrimógenas. El denunciante afirmó así mismo haber sido golpeado con peinillas en la espalda (P-02-01875).

Otro ciudadano también sufrió las consecuencias de un *trancazo*, el 17 de diciembre, cuando se dirigía a la urbanización Santa Cecilia, al este de Caracas. Allí se encontró con una protesta en una alcabala vecinal, donde un grupo de personas manifestaba contra el gobierno, impidiendo por medio de barricadas el tránsito de peatones y vehículos. El peticionario reclamó su derecho a circular libremente y, en medio de una acalorada discusión, se apersonaron dos funcionarios adscritos a la policía del Municipio Sucre (Polisucre), quienes *sin mediar palabras* y sin tomar en cuenta el cierre de la vía, procedieron a ponerle las esposas y trasladarlo a la unidad policial. Fue introducido a la fuerza en la maleta del vehículo, donde fue retenido durante tres horas.

Posteriormente, los funcionarios estacionaron en un distribuidor, debajo de un

puente, lo bajaron de la maleta y le agredieron físicamente, arrastrándole por el pavimento y causándole heridas en el rostro. Finalmente, lo abandonaron en las afueras del Hospital Domingo Luciani luego de sustraerle su cartera. Este caso, la presencia de efectivos de Polisucre no sólo no sirvió para garantizar el derecho al libre tránsito – una de sus funciones naturales – sino para reforzar su vulneración, así como la de los derechos a la integridad personal y la libertad del denunciante (P-02-12209).

En otro orden de ideas, la Defensoría del Pueblo recibió una denuncia de representantes de 400 familias de 32 caseríos del municipio Miranda, estado Falcón, contra el Batallón Girardot del Ejército. Informaron los denunciantes que, por órdenes de los funcionarios militares, tenían que permanecer en sus casas, no salir por los caminos y guardar sus animales, ya que por 25 días realizarían maniobras de combate. Igualmente se les participó que tomaran precauciones, porque sus vidas podían correr peligro debido a los ejercicios militares, las granadas y las bombas que quedan sin activar en estas prácticas. Además de temer por su seguridad, los peticionarios señalaron su grave preocupación acerca de las consecuencias irreparables que podría tener sus actividades de crianza y pastoreo de animales (chivos), sostén fundamental de sus vidas (P-02-00929). La institución elevó las quejas de estos ciudadanos al comandante del mencionado batallón, quien accedió a trasladar las maniobras hacia un sitio totalmente deshabitado.

1.10 DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN

El derecho a la libertad de asociación está consagrado en el artículo 52 de la CRBV: en los siguientes términos: “Toda persona tiene el derecho de asociarse con fines lícitos de conformidad con la ley. El Estado estará obligado a facilitar el ejercicio de este derecho”.

1.10.1 Casos atendidos

Durante el periodo, la Defensoría recibió 31 peticiones o denuncias relacionadas con este, lo que representan un descenso con relación al 2001, cuando se contabilizaron 53. Los órganos señalados en mayor número de ocasiones como responsables de las supuestas infracciones fueron: los ministerios (5); las alcaldías (3) y las prefecturas (2).

Otro derecho consagrado en la CRBV es el de reunión, definido por el artículo 53 en los siguientes términos: “Toda persona tiene el derecho de reunirse, pública o privadamente, sin permiso previo, con fines lícitos y sin armas. Las reuniones en lugares públicos se regirán por la ley”.

La Defensoría sólo recibió 6 casos referidos a este derecho, de los cuales 2 señalaron como responsables a alcaldías y otro a un ministerio. Una de las quejas fue interpuesta de manera colectiva por los círculos bolivarianos de Chacao, cuyos miembros manifestaron que el alcalde de la localidad les impedía efectuar reuniones en la plaza El Indio, amenazándolos con reprimir policialmente sus actividades (P-02-00677).

La polémica generada en torno a los decretos sobre las Zonas de Seguridad en el Área Metropolitana de Caracas, que, en opinión de algunos sectores vulneraría el derecho a reunión en los lugares públicos sometidos a regulación por los mismos, es analizada en el aparte sobre derecho a la justicia.

1.11 DERECHO A LA IDENTIDAD

Según lo establece el artículo 56 de la CRBV, el Estado está en la obligación de inscribir gratuitamente a los ciudadanos en el Registro Civil y de otorgar los documentos públicos necesarios que comprueben su identidad biológica. Cabe destacar que para obtener la cédula de identidad es indispensable la presentación de la partida de nacimiento.

Las personas que no cuentan están registradas o no cuentan con sus documentos de identidad civil, enfrentan dificultades de diversa índole, como lo son que se les niegue la inscripción en las escuelas; que las autoridades aeroportuarias no les permitan el retorno a sus lugares de origen; que tengan impedimentos para abandonar los hospitales una vez que han ingresado a ellos.

1.11.1 Casos atendidos

El derecho a la identidad fue causa de peticiones ante la Defensoría del Pueblo durante 2002 en 214 oportunidades, número muy similar a las 212 que se procesaron en el periodo anterior. Las denuncias se relacionaron fundamentalmente con la dificultad, por parte de los ciudadanos, de obtener la cédula de identidad y pasaporte. De ahí que el órgano más señalado haya sido la Oficina de Identificación y Extranjería (Onidex), dependiente del MIJ, con 96 señalamientos; seguida de las prefecturas (14); las jefaturas civiles (8) y los hospitales (5). El Área Metropolitana de Caracas concentró el mayor número de denuncias (61), seguida del estado Bolívar (43), Zulia (25) y Delta Amacuro (17).

La Defensoría realizó en el mes de septiembre una investigación *in situ* en 5 oficinas de la Onidex, para verificar las circunstancias en que prestan el servicio de identificación y para detectar posibles prácticas o causas de violación al derecho a la identidad. En dicha investigación, se constataron múltiples debilidades y necesidades en materia de recursos tecnológicos, así

como falta de personal, entre otros problemas. Todas esas deficiencias se vienen presentando durante varias décadas, y fueron objeto de informe elevado ante las autoridades del organismo.

Cabe destacar que, salvo el Área Metropolitana, las sedes que recibieron mayor cantidad de denuncias pertenecen a estados con un alto número de comunidades indígenas. Estas comunidades han enfrentado permanente esta problemática, motivo por el cual la Defensoría del Pueblo emitió el 5 de abril una recomendación al MIJ, instando a que atendiera las solicitudes de cedulación de éstas poblaciones, las cuales carecen de medios para tramitar sus documentos de identificación, por estar situadas en zonas alejadas de los centros urbanos. A ello debe agregarse la inexistencia de los registros civiles en sus zonas de residencia.

1.12 DERECHO DE PRESENTAR PETICIONES ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE OBTENER OPORTUNA Y ADECUADA RESPUESTA

Este derecho, conocido como *de petición*, permite a los ciudadanos y ciudadanas dirigirse a los poderes públicos, a objeto de solicitar la satisfacción de intereses individuales o colectivos. El Estado, debe dar respuestas oportunas y adecuadas a éstos requerimientos, con la finalidad de hacer eficiente a la administración pública. Se encuentra consagrado en el artículo 51 de la CRBV, así como en los artículos 2° y 5° de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), y 85 de la Ley Orgánica de Protección al Niño y al Adolescente (Lopna), Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP)**.** Aunque las disposiciones de la LOPA, LOAP y Lopna están referidas al campo de la Administración Pública, deben ser tomadas en cuenta para el avance de las interpretaciones legislativas y comprender el alcance de la norma constitucional.

El mencionado artículo 51 de la CRBV establece sanciones de conformidad con las leyes, para los funcionarios y funcionarias que incumplan este mandato, pudiendo ser hasta destituidos del cargo respectivo. A su vez, debe ser interpretado en correlación con el artículo 141, el cual establece: "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, trasparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho".

1.12.1 Casos atendidos

El Estado ha cumplido con su deber de legislar en esta materia, al promulgar los siguientes instrumentos legales: la Ley Orgánica de la Administración Pública y los decretos con rango y fuerza de Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos y sobre el Estatuto

de la Función Pública. No obstante, los cambios que se han producido en la Administración Pública han sido lentos y difíciles. La ineficacia de algunos funcionarios públicos persiste y se evidencia en el incremento de las denuncias ante esta institución.

De las 1.548 denuncias registradas, 351 señalan a diferentes alcaldías; 342 a ministerios; 100 al Ministerio Público; igual número a distintos institutos oficiales; 76 a gobernaciones; y 65 a policías estadales. En uno de los casos, un grupo de transportistas del municipio Atures, del estado Amazonas, denunció a la Cámara Municipal por no dar respuesta a sus requerimientos sobre el otorgamiento de concesiones. Luego de varias reuniones entre las partes, promovidas por la Defensoría, se logró que el otorgamiento de permisos se efectuara de acuerdo a un estudio de factibilidad. El 20 de julio, la Cámara Municipal acordó revisar su primera decisión (P-02-00420).

1.13 DERECHO DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN

El artículo 28 de la Constitución consagra de manera expresa el derecho de toda persona a "acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como el de conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad, y de solicitar ante el tribunal competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquéllos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos..."

Jurisprudencia constitucional

En efecto, la CRBV garantiza el *acceso* a la información, sin condicionarlo a la existencia de una lesión o una amenaza para el ejercicio del derecho. En relación con el concepto de acceso a la información, la Sala Constitucional del TSJ señaló en jurisprudencia del año 2000: …"La palabra *acceder* tiene varios significados, pero el que utiliza el artículo 28 *eiusdem* [de la Constitución], es a juicio de esta Sala, el de paso o entrada a un lugar, es decir, entrada a los registros y documentos (ya que se trata de dos supuestos distintos) a fin de enterarse qué existe en ellos, que sea interesante para la persona".[25]

Tal acceso no es ilimitado, según indica la Sala, ya que hay otros derechos y garantías constitucionales que deben armonizarse con el ejercicio de este derecho (como la protección a la vida privada, al honor, a la intimidad, el secreto de las comunicaciones privadas, etc.). La jurisprudencia del TSJ no concibe la lesión a la vida privada, el honor o la reputación

25 TSJ: Sala Constitucional. Exp. N° 00-2397. Caracas, 17 de agosto de 2000.

como una *condición* para el ejercicio del derecho de control de información, sino como un *límite* a su ejercicio. Entonces, el límite del derecho a acceder a la información personal son los derechos fundamentales de los demás. Por ello, la solicitud de acceso a la información bajo la modalidad de *hábeas data* tiene que estar precedida de la demostración de que existe información sobre su persona o sobre sus bienes, presumiblemente, al menos en tal o cual archivo.

La misma Sala del TSJ, en sentencia del 23 de agosto de 2000,[26] señaló que el artículo 28 de la Constitución otorga varios derechos a los ciudadanos:

- El derecho de conocer sobre la existencia de los registros sobre la persona o sobre sus bienes.
- El derecho de acceso a la información, a título individual o colectivo.
- El derecho de conocer el uso y finalidad que hace de la información quien la registra.
- El derecho de actualización a fin de que se corrijan datos inexactos o modificados en el transcurso del tiempo.
- El derecho a la rectificación del dato falso, incompleto o desactualizado.
- El derecho de destrucción de los datos erróneos o que afectan ilegítimamente los derechos de las personas.

Según la sentencia citada en primer lugar, el artículo 143 de la CRBV consagra un derecho de acceso de los interesados, a las actuaciones de los procedimientos administrativos, así como a los archivos y registros administrativos; a diferencia del artículo 28 de la CRBV, cuyo derecho de acceso se encuentra referido únicamente a registros oficiales (documentos, expedientes, gacetas y demás publicaciones) o privados.

En otra sentencia del 14 de marzo de 2001, el TSJ se pronunció en torno al procedimiento para ejercer el derecho, destacando que antes de acudir a un tribunal, debe ser ejercido extrajudicialmente ante el recopilador real o supuesto, "por lo que la lesión al titular de los derechos nace de ese ejercicio extrajudicial fallido".[27] Así, en caso de que se le niegue extrajudicialmente el acceso a la información, se le dé errónea, o no se explique la razón legal de para qué se registra, "se le infringe su situación jurídica que nace directamente de la Constitución"; y nace entonces el derecho de optar por la vía judicial – bien para hacer valer su derecho negado, por juicio ordinario, o bien para restablecer una lesión ya infringida, por vía de amparo.

Así, la reclamación extrajudicial previa es no sólo requerida sino conveniente, como medio para evitar procesos judiciales innecesarios. Ello permite al interesado solventar su situación sin necesidad de acudir a la vía judicial. Sólo en caso de que,

26 TSJ: Sala Constitucional. Exp. N° 00-2378, SC-TSJ. Caracas, 23 de agosto de 2000.

27 Si bien no existe legislación para el ejercicio del recurso de habeas data, el TSJ se pronunció en virtud del carácter no programático de las normas constitucionales, y en tanto se dicta la legislación ordinaria

efectivamente, exista negativa o que la información dada sea incorrecta, errónea o incompleta, entonces nace el interés sustancial que pueda sustentar el interés procesal para llevar adelante un juicio.

Señala la Sala que si se acude a esta demanda, se debe tramitar la pretensión por vía ordinaria. Y añade que: …"Ello no impide, que a falta del amparo, debido a que éste no proceda o se haga inadmisible (...) esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (...) escoja para la acción de hábeas data un procedimiento, y en el auto de admisión de la demanda, lo determine, permitiendo por esta vía que situaciones fundadas en el artículo 28 constitucional, pero que no se subsumen en los supuestos del amparo constitucional, puedan ser resueltas".

Al respecto, la Sala reiteró el carácter de aplicación inmediata de las normas constitucionales, las cuales tienen vigencia plena y aplicación directa. Así, ..." cuando las leyes no han desarrollado su ejercicio y se requiere acudir a los tribunales de justicia, debido a la aplicación directa de dichas normas, es la jurisdicción constitucional, representada por esta Sala Constitucional, la que conocerá de las controversias que surjan con motivo de las normas constitucionales aun no desarrolladas legislativamente, hasta que las leyes que regulan la jurisdicción constitucional, decidan lo contrario".

1.13.1 Casos atendidos

En el presente año, la Defensoría del Pueblo recibió 98 denuncias por violación del derecho de a acceder a información de interés del peticionario o peticionaria. De este total, los diferentes ministerios acumularon 15 señalamientos; las gobernaciones, 8; el Cicpc 7; el Ministerio Público y las policías estadales, 5 cada uno. El resto de los órganos señalados registró menos de 5 casos, cada uno. La mayoría de los casos corresponden a errores en datos e información personal, y / o a la solicitud denegada para su rectificación; otros provienen de peticionarios que requieren la desincorporación de sus fichas de los archivos policiales, o solicitan información acerca de procesos penales y administrativos; o finalmente, solicitudes de apoyo para acceder y anular expedientes en diversos organismos.

1.14 DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, A LA INFORMACIÓN OPORTUNA Y VERAZ, Y A LA RÉPLICA Y RECTIFICACIÓN

El derecho a la libertad de expresión está contemplado en el artículo 57 de la CRBV en los siguientes términos:

> *"Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa. Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades."*

Así, en la CRBV, al igual que en el ordenamiento jurídico internacional, este derecho no es ilimitado.

La Constitución de 1999 posee otra singularidad con respecto al ordenamiento legal internacional, que consiste en la separación entre el derecho a la información y el derecho a la libertad de expresión. La CRBV, prevé en su artículo 58:

"La comunicación es libre y plural y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como a la réplica y rectificación cuando se vea afectada directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral."

1.14.1 Procesos legislativos de relevancia

A nivel legislativo, las disposiciones más relevantes para el ejercicio de la libertad de expresión, el derecho a la información y el derecho de réplica y rectificación se encuentran en la Ley de Ejercicio del Periodismo, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT) y la Lopna, así como un conjunto de reglamentos viejos y nuevos, que regulan diversos aspectos relacionados con la comunicación social. Asimismo, se encuentra bajo un fuerte debate público el proyecto de Ley de Responsabilidad Social de Radio y Televisión. Este polémico tema es abordado más adelante.

Reglamento de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta Comunitarias de Servicio Público, sin fines de lucro

Uno de los aspectos positivos a resaltar sobre la situación de los derechos a la libertad de expresión y a la información, es la ejecución de una política estatal dirigida a la creación y el fortalecimiento de medios comunitarios o alternativos, como mecanismo para garantizar a la población el acceso a medios de difusión y a nuevas fuentes de información.

En ese sentido, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) aprobó el 8 de enero el Reglamento de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta Comunitarias de Servicio Público, sin fines de lucro, en consonancia con lo establecido en el artículo 200 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (Lote), que establece como deber del Estado promover la comunicación radiodifusora entre las comunidades organizadas en su ámbito respectivo. Como ente obligado a coadyuvar al establecimiento de estos medios, Conatel sometió a la consideración del Ejecutivo Nacional la exoneración total del pago de los tributos establecidos en la Lote, para dichas emisoras. Este beneficio fiscal se materializó mediante Decreto N° 1.522.

Además de obtener un trato administrativo preferencial y el apoyo técnico para el desarrollo de los proyectos de habilitación, los medios comunitarios que surgieron en los años pasados al margen de la normativa legal podrán obtener, gracias al Reglamento, su correspondiente Habilitación Administrativa para la utilización del espectro radioeléctrico. Asimismo, la normativa prevé la posibilidad de que reciban apoyo financiero del Estado.

Ley de Responsabilidad Social en la Prestación de los Servicios de Divulgación Audiovisual y Sonora

Uno de los principales temas en materia de libertad de expresión durante el periodo, fue la discusión del polémico Proyecto de Ley de Responsabilidad Social en la Prestación de los Servicios de Divulgación Audiovisual y Sonora, que fue presentado ante la Cámara de la Radio y la Televisión por Conatel el 5 de abril.

Conatel afirmó que la ley buscaba "puntualizar y establecer los horarios, que van desde el protegido – en los que hay mayor audiencia de niños y adolescentes sin supervisión - , el supervisado – en los que aún hay gran audiencia de niños y adolescentes con probables supervisión de sus padres y representantes –, hasta el adulto – en lo que hay pocas probabilidades que la audiencia esté compuesta por niños y adolescentes. En segundo lugar, diferenciar los distintos objetivos de las unidades programadas tomando como referencia lo educativo, informativo, reportajes interpretativos, opinión, entretenimiento y publicidad"[28] .

La ley prevé la creación del Instituto Nacional de Radio y Televisión, como órgano para la regulación de los deberes y responsabilidades desarrollados en el texto legal. Asimismo, se propone incentivar una labor de seguimiento por parte del Consejo Nacional del Derecho del niño y del adolescente, el Poder Judicial y la sociedad civil, organizado por medio de comités de usuarios.

28 CONATEL: Conatel presentó el anteproyecto de Ley sobre la Responsabilidad Social en la Prestación de los de Divulgación Audivisual y Sonora. Nota de prensa, 8 de abril de 2002. En: http:// www.conatel.gov.ve.

En cuanto al régimen sancionatorio, su aplicación varía según el tipo de actor transgresor: prestadores de servicios de divulgación, anunciantes y locutores. A su vez, hay distintos tipos de sanciones según la naturaleza de las actuaciones transgresoras, entre las cuales multas, suspensión temporal y revocatoria de concesión, como sanción excepcional. La aplicación de las diferentes sanciones depende de la cobertura del servicio, la gravedad de la transgresión y la reincidencia.

Este proyecto de ley fue duramente criticado por los representantes de los medios de comunicación, por los gremios vinculados a estos, por los sectores de oposición al gobierno y por algunas organizaciones internacionales. En todos los casos, estas críticas se centran en que la ley, más que establecer regulaciones para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes consagrados en la Lopna, busca disminuir la capacidad de crítica de los medios de comunicación hacia el gobierno, mediante regulaciones de contenidos. Como medida de protesta, la Federación Venezolana de la Industria y la Televisión, la Cámara Venezolana de la Televisión y la Cámara Venezolana de la Industria de la Radiodifusión informaron en agosto que se retiraban del proceso de consulta pública sobre la propuesta de Anteproyecto de Ley.

La Defensoria del Pueblo no ha adelantado opinión sobre el proyecto, por cuanto lo una vez sea presentado a la AN para su discusión, lo que se estima ocurra a inicio del 2003. Sin embargo, la institución destaca el hecho de que se hayan abierto espacios de consulta pública y que Conatel haya mantenido una constante actualización de la información respecto al proceso de su discusión pública a lo largo del año[29] .

1.14.2 Situación de la libertad de expresión

El derecho a ser informado y la libertad de expresión en Venezuela han sido objeto de los más amplios debates, no solo en el país, sino también en organismos internacionales, como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. Motivo de especial atención para ambas instancias regionales, fueron las agresiones a periodistas y medios de comunicación – especialmente impresos y audiovisuales – tanto privados como públicos; el comportamiento de los medios de comunicación durante los sucesos de abril y durante el paro empresarial; las denuncias sobre la utilización excesiva de las cadenas para difundir información oficial; y el inicio de la discusión pública del Proyecto de Ley de Responsabilidad Social en la Prestación de los Servicios de Divulgación Audiovisual y Sonora.

Durante el período en estudio, la institución recibió un total de 45 denuncias asociadas a

29 Al cierre del Anuario, el Anteproyecto citado fue sustituido por el Proyecto de Ley Sobre Responsabilidad Social en Radio y Televisión, introducido en la Asamblea Nacional por iniciativa legislativa el 23 de enero de 2003.

estos derechos, de las cuales 4 se refirieron a la libertad de expresión, 11 al derecho a la información y 30 al derecho de réplica y rectificación. Estas cifras son ligeramente superiores a las registradas en 2001, año en el cual se recibieron 18 denuncias relacionadas con el derecho a la información, 19 al derecho de réplica y ninguna asociada a la libertad de expresión.

Agresiones a periodistas y medios de comunicación

El año 2002 estuvo signado por las tensiones entre los medios de comunicación, los periodistas y sectores de población que apoyan a uno de los dos bandos políticos en pugna. El 7 de enero se produjo la primera manifestación del año contra un medio de comunicación. Se trató de una concentración nocturna de seguidores del gobierno contra la línea editorial del diario El Nacional. Aunque se trató de una protesta pacífica, la misma fue considerada como un acto de hostigamiento por los directivos de los distintos medios de comunicación social. El Defensor del Pueblo se presentó en el diario para mediar entre los manifestantes y los trabajadores del periódico con el fin de evitar confrontaciones. La manifestación, sin embargo, fue disuelta violentamente por la PM.

Durante el año se producirían, más manifestaciones ante las sedes de medios de comunicación en todo el país. Las más numerosas se realizaron en el marco de la breve interrupción del orden constitucional, luego del golpe de Estado de abril, y en el marco del paro patronal de diciembre. También los opositores realizaron manifestaciones contra medios oficiales, especialmente contra el canal de televisión estatal Venezolana de Televisión (VTV). Además, se produjeron detonaciones con explosivos en medios de comunicación en Caracas, como ocurrió en la televisora Globovisión (2 veces), el diario Así es la Noticia y la emisora Unión Radio. En el interior, fue atacada la sede del canal Pomar TV. Estas acciones, que pueden ser consideradas actos de terrorismo, no han sido reivindicadas hasta ahora por ningún grupo u organización, y se desconoce el resultado de las investigaciones oficiales.

En el marco del golpe Estado de abril, se produjeron ataques significativos a la libertad de expresión y al derecho a la información, esta vez a la sombra del gobierno de facto. La primera fue la agresión contra el canal del Estado. Tras una amenaza pública realizada por el gobernador del estado Miranda, Enrique Mendoza, la señal del canal fue sacada del aire y sus instalaciones fueron tomadas por la policía estadal a su cargo. Al día siguiente, cuando ya se había producido el acto de autoproclamación de Pedro Carmona Estanga como presidente, se produjeron allanamientos a las sedes de varios medios comunitarios, entre ellos TV Caricuao, Catia TV y las emisoras comunitarias Radio Catia Libre, Radio Perola y Radio Alternativa de Caracas, además de otras dos, ubicadas en el estado Trujillo. Algunas de los equipos e instalaciones de estos medios sufrieron destrozos, y un comunicador fue objeto de maltratos.

El 13 de abril se produjeron movilizaciones significativas ante diversos medios de comunicación en Caracas, por parte de sectores que apoyaban al Presidente constitucional, para exigir a los medios de comunicación, especialmente a las televisoras, que informaran acerca de los sucesos que tenían lugar en toda la geografía del país, y sobre los cuales mantenían un silencio informativo notable. La situación más tensa se vivió en la sede de Radio Caracas Televisión, donde un numeroso grupo de manifestantes exigió que se les permitiera dirigirse al país a través de sus cámaras. Los manifestantes rompieron algunos vidrios de la fachada del edificio, mientras que algunos de ellos amenazaron con entrar por la fuerza. Representantes de la Defensoría del Pueblo se hicieron presentes y lograron mediar entre los protestantes y los directivos del canal, que finalmente permitieron a los primeros emitir un mensaje, tras lo cual se retiraron. Manifestaciones similares se realizaron también ese día frente a Globovisión y Venevisión, horas antes de que fuera juramentado el Vicepresidente de la República, Diosdado Cabello, como Presidente interino, en tanto en cuanto el Presidente Hugo Chávez regresaba de su secuestro.

Otra característica del año fueron los continuos incidentes de violencia contra trabajadores de los medios de comunicación, especialmente de la televisión, como consecuencia del caldeado ambiente político. El 1° de febrero se presentó en la Defensoría del Pueblo un grupo de periodistas, camarógrafos y personal técnico y administrativo de Globovisión para denunciar los ataques de los que habían sido víctimas, y solicitar a la institución su intervención (P-02-01296). El Director General de la institución, Germán Saltrón, manifestó el rechazo de la Defensoría a todo tipo de acto de violencia y abrió una investigación sobre el caso. El 7 de febrero, tras reunirse con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Santiago Cantón, el Defensor del Pueblo declaró que: "Los ataques contra los periodistas desnaturalizan la libertad de expresión: La libertad de expresión no es para agredir, sino para comunicarse. Para fomentar los valores supremos de la libertad, la paz, la solidaridad".[30] Como parte de la estrategia institucional, la Defensoría participó en cada una de las manifestaciones que se realizaron en el país durante el año, ejerciendo labores de mediación y vigilancia que incluyeron la intermediación en favor de los profesionales de los medios de comunicación social.

Durante el golpe de abril, perdió la vida el reportero gráfico Jorge Tortoza y resultaron heridos al menos 6 trabajadores de la prensa como consecuencia del enfrentamiento ocurrido en los alrededores del palacio presidencial. Entre las víctimas de esos días se encuentra el ciudadano José Calle, quien denunció que el 11 de abril

30 Notitarde. Valencia, 8 de febrero de 2002, p. 18.

fue detenido en la sede de TV Caricuao por funcionarios adscritos al Cicpc y fue sometido a torturas y malos tratos (P-02-00678). Igualmente, Nicolás Rivera Muentes, miembro de la emisora comunitaria Radio Perola, denunció haber sido detenido y torturado por funcionarios del Cicpc. Posteriormente, Rivera sería sometido a un proceso judicial, en virtud de su presunta participación en los enfrentamientos ocurridos el 11 de abril en el centro de Caracas (ver Informe sobre los sucesos de abril).

Los trabajadores del canal estatal también fueron víctimas de agresiones. Tal fue el caso del equipo de prensa conformado por la periodista Zaida Pereira, el camarógrafo Eduard Escalona, el asistente de Cámara Luis Espinoza, la productora Angélica Méndez, el asistente de microondas Luis Guzmán, el asistente de microondas Gustavo Leaga y el chofer Pedro Caldeira, quienes el 19 de noviembre fueron agredidos física y verbalmente en la Plaza Francia de Altamira, por parte de personas que se identificaron como miembros del personal de seguridad del Hotel Four Seasons y por el periodista Arturo Vilar, jefe de prensa de los militares disidentes que se declararon en desobediencia contra el gobierno (P-03-00502).

Durante el paro de diciembre, ocurrieron nuevos hechos de violencia en los que se vieron involucrados medios de comunicación y periodistas. El 3 de diciembre, los periodistas José Antonio Dávila, Rafael Fuenmayor, Luis Alfonso Fernández y Fernando Malavé, entre otros, fueron agredidos por la GN, cuando informaban sobre la disolución de una manifestación de la oposición en los alrededores de Pdvsa-Chuao.

Al día siguiente, partidarios del gobierno y de la oposición se enfrentaron en Barquisimeto, estado Lara. En el suceso resultaron heridos ocho trabajadores de la prensa, entre ellos José Rodríguez, fotógrafo del diario El Impulso, quien fue golpeado con un objeto contundente en la cabeza y sufrió una conmoción craneana. Resultaron heridos también Clara Reverol, reportera de Televen; Martín Urteaga, fotógrafo del diario El Informador; Julio Torres y Gustavo Escalona, camarógrafos de Venevisión; la reportera Cristián Rodríguez y el camarógrafo José Barreto, del canal local Promar TV; la reportera Yelitza Torrealba y el camarógrafo Miguel Angel López, del canal Telecentro, de Barquisimeto; y la reportera Erika Paz y el camarógrafo Samuel Sotomayor, de RCTV.

Las noches del 8 y 9 de diciembre se realizaron protestas a gran escala, organizadas por partidarios del gobierno, contra periódicos y emisoras de radio y televisión que participaban abiertamente en el paro empresarial. En algunas ciudades, las manifestaciones se tornaron violentas, como ocurrió en San Cristóbal, Maracaibo y Maracay: las instalaciones de algunos medios de comunicación, entre ellos Globovisión-Zulia, Televisora Regional del Táchira (TRT) y el diario El Siglo en Maracay, sufrieron destrozos diversa naturaleza. La noche del 8 de diciembre también

se realizó una protesta de partidarios de la oposición ante la sede de VTV, en la que se produjeron disparos contra la entrada de vehículos del canal.

Con motivo de las agresiones sufridas por periodistas y medios, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) concedió en siete oportunidades medidas cautelares, con el objetivo de proteger la integridad de trabajadores de los medios de comunicación venezolanos. A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos otorgó, en una oportunidad, medidas provisionales con el mismo fin.

- El 11 de enero la CIDH otorgó medidas cautelares para proteger a los periodistas, directivos y demás trabajadores de El Nacional.
- El 27 de enero solicitó medidas similares a favor de Andrés Mata Osorio, editor propietario del diario El Universal.
- El 30 de enero otorgó medidas para proteger a un grupo de periodistas y trabajadores de Globovisión y Radio Caracas Televisión.
- El 28 de febrero otorgó medidas para la protección de los trabajadores y periodistas de Venevisión.
- El 12 de marzo medidas de protección fueron otorgadas a favor de Ibéyise Pacheco, Patricia Poleo, Marta Colomina y Marianela Salazar.
- En mayo la Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares para proteger a la periodista Dubraska Romero del vespertino Tal Cual.
- El 5 de noviembre solicitó medidas de protección para José Ángel Ocanto, Jefe de Información del diario El Impulso de Barquisimeto.
- Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó medidas provisionales a favor de los trabajadores de RCTV Luisiana Ríos, Armando Amaya, Antonio José Monroy, Laura Castellanos y Argenis Uribe, en su Resolución del 27 de noviembre de 2002.

Al respecto, la Defensoría dirigió oficios a los poderes públicos con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las medidas cautelares y provisionales solicitadas.

Los medios durante los sucesos de abril y el paro empresarial

Los sucesos que rodearon el golpe de Estado del 11 de abril fueron especialmente importantes desde la perspectiva de los derechos a la libertad de expresión y a la información. Como ya se mencionó, entre el 11 y el 13 de abril el canal de televisión del Estado fue cerrado, algunos medios comunitarios fueron objeto de allanamientos y se realizaron en Caracas manifestaciones para reclamar a los medios privados que informaran acerca de las noticias que se producían en el país.

Desde el 9 de abril, día del inicio del paro convocado por la Coordinadora Democrática, CTV y Fedecámaras, las televisoras privadas y la estatal suspendieron

su programación habitual para dar paso a la cobertura noticiosa ininterrumpida, especialmente en la ciudad de Caracas. El lunes 8 el gobierno había utilizado ampliamente el recurso de las cadenas de radio y televisión oficiales para difundir su punto de vista respecto al impacto y fines de la convocatoria a paralización de actividades. El martes 9 se hizo cómo evidente los medios radiotelevisivos se convertían en cajas de resonancia del conflicto. Mientras las televisoras y la mayoría de estaciones de radio privadas difundían únicamente información favorable a la protesta y condenatoria del gobierno y sus seguidores, la televisora y las radios oficiales se parcializaba en sentido contrario. Las cadenas se sucedieron reiteradamente, hasta que los canales decidieron dividir la pantalla para mostrar su cobertura mientras se transmitía la alocución oficial. Las situaciones más conflictivas se dieron, sin embargo, a partir del jueves 11 de abril, cuando los canales privados dividieron la pantalla en el momento en que el Presidente se dirigía al país y, simultáneamente, se producían enfrentamientos en las cercanías del palacio presidencial entre sectores de oposición y de apoyo al gobierno.

El Ejecutivo tomó entonces la decisión de sacar del aire a las televisoras de alcance nacional, por considerar que habían violado la Lote, la cual faculta al Ejecutivo a transmitir en cadena nacional con fines informativos. Horas después, los canales retomaron progresivamente sus transmisiones, mientras que se consumaba el golpe de Estado, el cual contó con la anuencia de los medios privados.

La señal del canal del Estado fue interrumpida y, a partir de la madrugada, la actuación de los medios privados se concentró en la justificación del rompimiento del hilo constitucional y la censura contra los representantes de los diferentes poderes públicos. El 12 de abril, el Fiscal General de la República Isaías Rodríguez convocó a una rueda de prensa en la que supuestamente iba a anunciar su renuncia. Sin embargo, denunció la ilegalidad de la detención del presidente y la consumación del golpe, siendo sacado inmediatamente del aire por todas las televisoras que transmitían sus declaraciones en directo. A su vez, la rueda de prensa en la que el Defensor del Pueblo fijaba su posición sobre lo ocurrido no fue transmitida, y fue sólo reseñada por el periódico El Nacional al día siguiente.

Esta situación llegó a su punto más álgido en la noche del 12 y durante el día 13 de abril, cuando la mayoría de los medios de comunicación privados se abstuvieron de informar a la población sobre los acontecimientos que ocurrían en todo el país. Mientras cientos de miles de personas salían a las calles a reclamar el regreso del orden constitucional, sólo los medios internacionales y un par de emisoras de radio trasmitían información relativa a estos hechos. El silencio de las televisoras privadas se hizo más evidente por el hecho de que el canal del Estado permanecía fuera del aire.

Los directivos de estos medios justificaron posteriormente la notoria falta de difusión de información oportuna durante esos días, sobre la base del riesgo que corrían los comunicadores sociales de ser víctimas de agresiones o situaciones de violencia. Sin embargo, se destaca que medios de comunicación internacionales como CNN, Telemundo y Radio Caracol transmitieron sin percances información relativa a los sucesos. Los medios nacionales no aprovecharon esa fuente de información para dar a conocer a la población lo que ocurría en el país. A eso se sumó que la prensa nacional no circuló el domingo 14 de abril, con excepción del diario Últimas Noticias.

El silencio informativo impuesto por los medios privados en abril obligó a instituciones que tradicionalmente dirigen su mirada crítica únicamente al comportamiento de los Estados, a emitir duros comentarios contra los medios de comunicación venezolanos. Así, vale la pena destacar parte de las conclusiones del reporte de la Federación Internacional de Periodistas, sobre su visita a Caracas en junio de 2002:

> *"A pesar de la inapropiada presión del gobierno sobre los medios anti-gobierno (…), es innegable que algunas secciones de los medios faltaron en servir a los intereses de la democracia y los derechos del pueblo a conocer en su totalidad y de manera imparcial el reporte de los eventos del 11, 12 y 13 de Abril. Estas omisiones constituyen una intolerable violación de la libertad de prensa. Ellos también arriesgaron a los trabajadores de los medios y a los periodistas en su empleo".*

En estos momentos, cuando el pueblo de Venezuela tenía más necesidad del periodismo independiente e imparcial sobre lo que estaba sucediendo en su país, sectores de los medios abandonaron toda responsabilidad profesional y se involucraron en la censura de información vital sobre el desenvolvimiento de la crisis.

La censura de información por parte de los dueños de los medios constituye una brecha en la credibilidad que debe existir entre el público y los medios, si es que la democracia, el pluralismo y la libertad de prensa van a sobrevivir.

(…) Todos los organismos de medios internacionales en las Américas y el resto del mundo deben repudiar la falta de profesionalismo por parte de los patronos de los medios e insistir en que los medios no deben ser utilizados como armas para el derrocamiento ilegal de un gobierno electo".[31]

Respecto a este comportamiento antiético, cabe también mencionar la opinión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que desarrolló el contenido del derecho

31 FIP: Falta de Comunicación en la Crisis Política Venezolana. Cómo los Medios y el Gobierno Reprobaron el Examen en Periodismo y Democracia. Bruselas, 21 de junio de 2002.

a la libertad de expresión contenido en la Convención Americana de Derechos Humanos, en su opinión consultiva sobre la colegiación obligatoria de periodistas. En su apartado III, la Corte señala que:

33…"No sería lícito invocar el derecho de la sociedad a estar informada verazmente para fundamentar un régimen de censura previa supuestamente destinado a eliminar las informaciones que serían falsas a criterio del censor. Como tampoco sería admisible que, sobre la base del derecho a difundir informaciones e ideas, se constituyeran monopolios públicos o privados sobre los medios de comunicación para intentar moldear la opinión pública según un solo punto de vista...

34. Así, si en principio la libertad de expresión requiere que los medios de comunicación social estén virtualmente abiertos a todos sin discriminación, o, más exactamente, que no haya individuos o grupos que, a priori**,** estén excluidos del acceso a tales medios, exige igualmente ciertas condiciones respecto de éstos, de manera que, en la práctica, sean verdaderos instrumentos de esa libertad y no vehículos para restringirla. Son los medios de comunicación social los que sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión, de tal modo que sus condiciones de funcionamiento deben adecuarse a los requerimientos de esa libertad. Para ello es indispensable, inter alia, la pluralidad de medios, la prohibición de todo monopolio respecto de ellos, cualquiera sea la forma que pretenda adoptar, y la garantía de protección a la libertad e independencia de los periodistas".[32]

La pluralidad de los medios de información – que se refiere no sólo la propiedad de los mismos, sino fundamentalmente a la apertura a las diversas expresiones de la sociedad nacional –, es fundamental para garantizar la libertad de expresión y el derecho a la información, para lo cual es necesario asegurar un debate abierto, plural y sin censura sobre los temas de interés para la población. Cuando los medios de comunicación se alinean con un sector de la población en la difusión de información, y actúan limitando la expresión de otros sectores significativos de la vida nacional, el ejercicio de estos derechos se ve severamente afectado. De igual manera, se erosiona la convivencia democrática, y en ocasiones, al someterlas a la descalificación sistemática intencionada, las propias instituciones sobre las que la democracia se sostiene se ven seriamente afectadas.

Esta actuación lesiva de los derechos de la población se repitió de nuevo en diciembre y enero de 2003, cuando las televisoras privadas nuevamente suspendieron su programación para dedicarse a la cobertura de la nueva convocatoria a paro. En esta oportunidad, declararon su seguimiento a la convocatoria, suspendiendo su programación habitual y sustituyendo la emisión de mensajes publicitarios por otros,

32 Corte Interamericana de Derechos Humanos: Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985.

destinados exclusivamente a la promoción del paro, la descalificación del gobierno y la promoción de las actividades de protesta. La prensa nacional dejó de circular los días 2 y 3 de diciembre, y a partir de ese día también suspendió los espacios publicitarios. Los medios del Estado, el canal de televisión VTV y la Radio Nacional de Venezuela, también suspendieron su programación habitual, para difundir información contraria a la convocatoria, y recurriendo así mismo a la emisión de mensajes de propaganda contra sus convocantes.

En este contexto, el 19 de diciembre la Defensoría del Pueblo introdujo ante el Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente del Área Metropolitana una acción de protección a favor de niños, niñas y adolescentes, contra los canales de televisión Venevisión, Radio Caracas Televisión, Canal Metropolitano de Televisión, Televen y Venezolana de Televisión por el incumplimiento del horario infantil durante el paro y por violación de la Lopna y el Reglamento Parcial sobre Transmisión de Televisión. Ante la falta de respuesta del Tribunal de Protección, la Defensoría solicitó el avocamiento al TSJ. Al cierre de este Anuario, el tribunal no se había pronunciado sobre la admisibilidad de la acción interpuesta.

Cadenas oficiales

Otro de los puntos que estuvieron en la agenda de discusión fue la utilización de las cadenas de radio y televisión para la emisión de mensajes por parte del Poder Ejecutivo. Su utilización no representa en sí misma una violación de estos derechos, pues está prevista en el ordenamiento legal. Así, el Estado tiene la facultad de utilizarlas como mecanismo para garantizar que toda la población tenga acceso a información de interés general; en otras ocasiones, tiene la obligación de hacerlo. Sin embargo, la utilización desproporcionada de este recurso puede constituir un abuso de poder y por lo tanto, una violación del derecho a la libertad de expresión y a la información.

Tanto en el marco del golpe de Estado de abril como durante el paro empresarial de diciembre, los medios privados de comunicación dieron cobertura casi exclusiva a la estrategia comunicacional opositora orientada a deslegitimar al gobierno constitucional y al as instituciones estatales. Ante este comportamiento, el gobierno recurrió reiteradamente a las cadenas, afirmando que se trataba de una medida necesaria para contrarrestar la falta de información y opinión divergentes.

Como establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades, por lo que puede estar sujeto a restricciones, siempre que están expresamente fijadas en la ley y sean necesarias para “asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás” y para “la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”. El

Pacto establece así claramente límites a este derecho, que pueden justificar la intervención del Estado. Así, las cadenas no son más que intervenciones sobre el derecho a la libertad de expresión y a la información, que serán lícitas en la medida en que se fundamenten en estos límites y sean proporcionadas. Sin embargo, el uso abusivo de las cadenas puede representar un ejercicio monopólico del mensaje, orientado a condicionar la opinión de la población; y afecta temporalmente su posibilidad de escoger, lo que según el caso, puede implicar una limitación a la comunicación libre y plural.

El 8 de abril, día previo al inicio de un paro que derivó en golpe de Estado, el gobierno utilizó reiteradamente las cadenas de radio y televisión para transmitir mensajes de grupos y organizaciones contrarias al paro, así como de representantes del Ejecutivo. Esta medida puede estar sustentada en la necesidad de salvaguardar la seguridad nacional o el orden público. Sin embargo, lo que ha sido cuestionado es la frecuencia, la duración y, en algunos casos, la motivación de esa intervención – en otras palabras, la relevancia del mensaje transmitido durante la cadena. El día 9 esta política se mantuvo, provocando la reacción de las televisoras privadas, que optaron por dividir la pantalla. De acuerdo a la Relatoría para la Libertad de Expresión de la CIDH, la medida fue desproporcionada, tal y como lo expresó en un comunicado de prensa emitido el 9 de abril, en que instó al gobierno venezolano a hacer un uso más moderado del recurso.

Acción de amparo contra VTV

El 4 de septiembre, el alcalde del municipio Baruta, Henrique Capriles Radonsky, interpuso ante la Sala Constitucional del TSJ una acción de amparo contra el canal del Estado,. VTV, por la transmisión del documental Asedio a una Embajada, cuyo autor es el productor independiente Ángel Palacios. Mediante dicho recurso, el accionante solicitaba la suspensión de la emisión del video porque, a su juicio, conculcaba sus derechos al honor y a la reputación, así como los derechos y garantías constitucionales a la libertad de expresión y a la información veraz, oportuna e imparcial de todos los habitantes de la República.

Un mes después, el 3 de octubre, la Sala Constitucional se declaró incompetente por no encontrarse vinculado el interés colectivo y difuso que alegaba el accionante, de modo que declinó su competencia a favor de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, que fijó audiencia para el 27 de marzo de 2003. Al momento de producirse la audiencia constitucional, el alcalde Carriles Radonsky desistió de la acción y el caso fue cerrado.

En opinión de la Defensoría, la declaración con lugar de la acción de amparo habría significado un atentado contra los derechos a la libertad de expresión y a la información. El demandante hizo una errada interpretación del contenido de estos derechos, además de equivocar la figura jurídica aplicable para la restitución de su honor y reputación, en caso de que éstos hubiesen sido efectivamente vulnerados.

1.14.3 Casos atendidos

A pesar de la intensidad del conflicto en torno al derecho a la libertad de expresión, la Defensoría del Pueblo recibió tan sólo 4 denuncias sobre vulneraciones al mismo. 2 se refirieron a empleados de instituciones educativas que fueron sancionados con amonestación y con despido, respectivamente, por emitir opiniones políticas en el recinto. Otra denuncia fue la efectuada por Pedro Damián Belandria, quien señaló el sabotaje a las transmisiones de su emisora radial *Amiga 93.9 FM* de Socopó, por parte del Alcalde del municipio Sucre del estado Barinas. Según el afectado, el alcalde habría sido responsable de dañar la antena de transmisión, luego de que la emisora denunciara irregularidades cometidas por este funcionario (P-02-00657).

De las 11 denuncias recibidas por violación del derecho a la información, 7 se refirieron a los hechos ocurridos el 11 de abril. Entre éstas, 2 estuvieron dirigidas contra el Ejecutivo Nacional por la utilización de las cadenas, mientras 4 fueron dirigidas a los medios privados por su tratamiento de la información entre el 11 y el 14 de abril. Hubo además una denuncia por el tratamiento otorgado a las informaciones de aquellos días, tanto en *Venezolana de Televisión* como en los medios privados. Del total de denuncias, 4 estuvieron dirigidas directamente a instituciones o medios del Estado.

Finalmente, de las 30 denuncias recibidas sobre violaciones al derecho a réplica y rectificación, 26 señalaron a medios de comunicación privados.

1.15 DERECHO A LA PROTECCIÓN DEL HONOR, LA VIDA PRIVADA Y LA CONFIDENCIALIDAD

La CRBV en su artículo 60 establece que Toda persona tiene el “derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y ciudadanas y el pleno ejercicio de sus derechos”.

1.15.1 Casos atendidos

La Defensoría del Pueblo procesó 69 denuncias o peticiones relacionadas con la vulneración de este derecho. El total de casos refleja una disminución respecto al año pasado, cuando se recibieron 78 quejas. Al igual que en el 2001, el estado Monagas fue la entidad donde se recibió el mayor número de denuncias (14). También destacan por el número de quejas el Área Metropolitana, donde se recibieron 13, y el estado Lara, donde se procesaron 12. Los

órganos del Estado más señalados como responsables fueron: las policías estadales y las alcaldías, con 6 denuncias cada uno; los ministerios, con 5; las prefecturas, con 3y ; las gobernaciones y la Fuerza Aérea Venezolana (FAV), con 2 denuncias respectivamente.

Uno de los casos que ejemplifica el tipo de situaciones denunciadas es la denuncia formulada por una estudiante del liceo militar Gran Mariscal de Ayacucho, del distrito Capital, quien señaló que los alumnos de este liceo sufren maltratos y vejámenes, y que su director supuestamente ordenó instalar cámaras de circuito cerrado en los baños, violando el derecho a la intimidad (P-02-00717).

También en Caracas, otro peticionario expuso que al presentar los exámenes médicos anuales que exige la FAV, resultó positivo en la prueba de HIV. Por tal motivo, la institución le otorgó un reposo de 2 meses, para que se sometiese a nuevos exámenes médicos. Posteriormente, el Comandante del grupo informó a sus subalternos y oficiales superiores, mientras se encontraban en formación, sobre la causa que motivó el reposo del denunciante. De esta forma, el superior jerárquico violó el derecho al honor y la intimidad del afectado, quien de ninguna manera había autorizado la divulgación de esta información (P-02-03019).

1.16 DERECHO DE LIBERTAD DE RELIGIÓN Y CULTO

El derecho a la libertad de religión y culto está contemplado en el artículo 59 de la CRBV, el cual establece:

> *"El Estado garantizará la libertad de religión y de culto. Toda persona tiene derecho a profesar su fe religiosa y cultos y a manifestar sus creencias en privado o en público, mediante la enseñanza u otras prácticas, siempre que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. Se garantiza, así mismo, la independencia y la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas, sin más limitaciones que las derivadas de esta Constitución y de la ley. El padre y la madre tienen derecho a que sus hijos o hijas reciban la educación religiosa que esté de acuerdo con sus convicciones. Nadie podrá invocar creencias o disciplinas religiosas para eludir el cumplimiento de la ley ni para impedir a otro u otra el ejercicio de sus derechos".*

1.16.1 Casos atendidos

La Defensoría registró 6 denuncias relativas a este derecho, el doble de lo que se recibió en el 2001. Una ciudadana de religión musulmana manifestó que las mujeres

practicantes de esta religión confrontan problemas en la Onidex. Al momento de tomarse la foto para adquirir cualquier documento de identificación (cédula de identidad o pasaporte), los funcionarios de dicho organismo no les permiten mantener el tradicional velo que utilizan, símbolo religioso sagrado y de uso obligatorio. Esta situación, que ilustra una compleja correlación de derechos y deberes, ha derivado en otros atropellos: la ciudadana denunció que algunos funcionarios de este organismo han tomado las fotos y las han roto, argumentando que no es permitido fotografiarse con el rostro cubierto (P-02-09497).

1.17 INFORME ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Por mandato constitucional, la Defensoría del Pueblo ejecuta y desarrolla políticas para la protección de los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de su libertad, tanto en los establecimientos penitenciarios, como en los centros de cumplimiento de medidas de prelibertad, zonas policiales, policías estadales y municipales, y delegaciones del Cicpc y de la Disip. Durante el periodo, la institución procesó 149 denuncias, vinculadas con los derechos humanos de las personas privadas de libertad, recibidas en las distintas sedes defensoriales y durante las visitas efectuadas a los establecimientos penitenciarios en todo el territorio nacional.

1.17.1 Población penal

En el país existen 38 establecimientos penitenciarios y anexos, de los cuales 34 se encuentran al cierre del informe en funcionamiento normal, dentro de las limitaciones de recursos e infraestructura. De los 4 restantes, la Penitenciaría General de Venezuela (Guárico) fue desalojada para realizar trabajos de remodelación; la sección de máxima seguridad del Centro Penitenciario de Carabobo está así mismo cerrada por trabajos de mantenimiento; el internado judicial Oritupano se encuentra cerrado, y el de El Junquito funciona como centro de régimen abierto.

En conjunto, el sistema penitenciario albergaba para finales de 2002 a un total de 19.466 internos[33], distribuidos geográficamente de la siguiente manera: 4.917 se encuentran en la Región Capital; 4.223 en la Región Central; 4.077 en la Región

33 MIJ: Memoria y Cuenta 2002. Caracas, 2003.

Andina; 3.024 en la Región Centroccidental; y 3.217 en la Región Oriental. Como se observa, el 75% de la población se encuentra distribuida en los diferentes centros de reclusión del interior del país, mientras que el 25% se concentra en la región capital. Por su parte, la población femenina representa el 5,86 % de la población penal general.

Durante el año 2002, se preveía un aumento considerable de la población penal, debido a las restricciones que en materia de beneficios procesales y medidas de pre-libertad estableció la reforma al Código Orgánico Procesal Penal. Pese a estos pronósticos, la población varió apenas de 18.989 internos en enero, a la cifra mencionada de 19.466 internos en diciembre. Estas cifras representan un aumento de tan sólo 477 internos, equivalente al 2,5 % de la población penitenciaria. Este reducido aumento contrasta con el de 2001, cuando se pasó de 15.465 internos registrados en enero, a 18.803 internos registrados en diciembre – lo cual representó un incremento de 3.338 internos (el 22% del total).

A su vez, las inspecciones regulares realizadas por la Defensoría a zonas policiales, estadales y municipales, han permitido observar en muchas ocasiones un aumento del número de personas detenidas en sus calabozos. Esta situación se debe en muchas ocasiones a que los jueces penales no fijan sitio de reclusión en los internados judiciales, de conformidad con el Reglamento.

Los calabozos de los centros policiales no cuentan con las condiciones adecuadas para la permanencia prolongada de personas, debido a que están destinados a la detención preventiva hasta que sean puestos a la orden de un tribunal de control, al cual corresponde pronunciarse sobre la eventual privación de libertad del detenido. En algunos casos, los imputados se encuentran en espera de cumplir con los requisitos necesarios para la concesión de alguna medida cautelar sustitutiva de la privación de libertad, tales como libertad bajo fianza, la cual requiere fiadores con ingresos altos. En caso contrario, permanecen en sitios de reclusión inadecuados hasta por seis meses, debido a su incapacidad para cumplir con las fianzas exigidas. La institución ha formulado recomendaciones en forma reiterada a los jueces en funciones de control, con el fin de que cumplan con la obligación reglamentaria de fijar sitios de reclusión (internados judiciales).

1.17.2 Actuación del MIJ

La administración general del sistema penitenciario corresponde al MIJ, a través de la Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso, adscrita al Viceministerio de Seguridad Ciudadana. Algunas de las políticas adoptadas durante el período en estudio consistieron, fundamentalmente, en la remoción de personal que

laboraba en establecimientos penitenciarios, especialmente directores y subdirectores, como medida para frenar la ocurrencia de irregularidades (que incluyen desde violaciones a derechos humanos hasta hechos de corrupción).

Con relación a la formación de custodios, el Instituto Nacional de Estudios Penitenciarios (Iunep), planificó y ejecutó cursos dirigidos a las personas que ingresan a ocupar estos cargos, como medio para la progresiva profesionalización del personal penitenciario, requisito de naturaleza constitucional.

Con el objeto de distribuir uniformemente a la población y evitar la ocurrencia de actos de corrupción, se centralizó la autorización para el ingreso o traslado a los establecimientos penitenciarios. Dicha medida trajo como consecuencias múltiples inconvenientes, por cuanto colide con las funciones de los tribunales de ejecución de fijar el sitio de reclusión de los penados.

Asimismo, fue desalojada la Penitenciaría General de Venezuela (PGV), con el objeto de comenzar con las labores de remodelación de sus instalaciones, para su acondicionamiento para el desarrollo de actividades que garanticen la rehabilitación y reinserción de los internos, como requisito necesario para la consecución de financiamiento de organismos internacionales.

Por intermedio del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (Fonep), se realizaron trabajos de mantenimiento y remodelación en algunos establecimientos del país, entre los que cabe resaltar: impermeabilización y mantenimiento de canchas deportivas en el Internado Judicial de Yaracuy; mantenimiento de paredes en el Instituto Nacional de Orientación Femenina y en la Casa de Reeducación y Rehabilitación e Internado Judicial "El Paraíso". Estos trabajos, aunque insuficientes, pueden ser considerados como medidas positivas para la mejoría progresiva de la infraestructura penitenciaria, la cual debe tender a garantizar el respeto de la dignidad inherente a las personas privadas de libertad.[34]

1.17.3 Violencia penitenciaria y derechos a la vida y a la integridad física

Durante el periodo, las situaciones de violencia que se vivieron en los centros penitenciarios, arrojaron un saldo de 900 heridos por armas blancas, 619 internos heridos por armas de fuego y 69 heridos por lesiones múltiples, lo cual totaliza 1.588 internos heridos (ver Cuadro).

34 MIJ: Memoria y Cuenta 2002. Caracas, 2003.

Víctimas de la violencia carcelaria. 2001-2002

	2001	2002
Heridos (Total)	1.352	1.588
Heridos por armas blancas	811	900
Heridas por armas de fuego	541	619
Heridos por lesiones múltiples	0	69
Fallecidos (Total)	**263**	**333**
Muertes por armas blancas	68	86
Muertes por armas de fuego	181	227
Muertes (ahorcados)	11	07
Muertes (electrocutados)	02	02
Muertes por quemaduras	0	01
Muertes por lesiones múltiples	0	04
Muertes por asfixias	01	06
Total de víctimas	**1.615**	**1.921**

Fuente: Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso del MIJ.[35]

Como puede apreciarse, durante el período 2002 se produjo un aumento de 70 muertes con respecto al año anterior, lo cual representa un incremento en la tasa de mortalidad penitenciaria de 26,6%. En relación con las personas heridas existe un incremento muy elevado, pues se registraron 230 personas heridas más, lo cual representa una tasa del 17,4%. Luego de ser heridas, recibieron asistencia médica en los centros hospitalarios.

La problemática de violencia que viven los establecimientos penitenciarios es más acentuada en los centros de reclusión de la Región Capital – específicamente en el estado Miranda, la entidad federal que cuentan con más establecimientos en el país.[36] En diferentes acciones violentas presentadas en las cárceles del Distrito Capital y el estado Miranda, la mayoría de los heridos fueron rechazados en casi todos los establecimientos hospitalarios, de modo que requirieron múltiples gestiones de

35 La misma fuente indica que hasta agosto de 2001 ocurrieron 103 fugas de establecimientos penitenciarios; 11 de hospitales y 66 de Destacamentos de Trabajo. Para el mismo período de 2002, sólo se registraron 20 fugas de centros de reclusión, 13 de hospitales y 74 de destacamentos de trabajo.

36 Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF); Internado Judicial de Los Teques; Internados Judiciales de la Región Capital "Rodeo I y II"; Centros Penitenciarios Metropolitano "Yare I y II".

mediación para garantizar que recibieran la atención requerida. Esta situación indica la vulneración del derecho a la salud de los penados por parte de las autoridades de los centros asistenciales. Asimismo, pone en evidencia la interdependencia de los derechos de los internos en relación con la sociedad en torno a la que viven.

Durante el mes de julio, dos de los centros penitenciarios vivieron situaciones que derivaron en numerosas víctimas. En el Centro Penitenciario de la Región Capital "Yare II", un motín dejó como saldo 4 internos muertos y 50 heridos aproximadamente; en el Internado Judicial de la Región Capital "Rodeo II", fueron detonadas cuatro granadas, que dejaron como saldo 11 internos muertos y más de 40 heridos.

Las estadísticas de la Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso del MIJ revelan que hasta mayo de 2002, los hechos de agresión en los establecimientos penitenciarios de Miranda causaron 188 internos heridos y 42 muertos, lo que representa el 31,4% del total registrado. Durante el mismo lapso, fueron incautados en los centros de reclusión de la mencionada entidad federal, 825 armas blancas, 60 armas de fuego, 8 granadas, 266 armas de fabricación carcelaria y 3.447 envoltorios de droga. Estas cifras son una muestra de que la violencia carcelaria no podrá ser erradicada, mientras no se ataquen las cadenas de corrupción que facilitan el ingreso de armas y drogas a las cárceles.

El 19 de septiembre, la Defensoría del Pueblo recibió una denuncia telefónica en la cual se informaba que, supuestamente, un interno de la Casa de Reeducación, Rehabilitación e Internado Judicial "El Paraíso" (La Planta) habría sido objeto de torturas y se encontraba en delicado estado de salud. Al trasladarse hasta el lugar de los hechos, una comisión de funcionarios defensoriales comprobó que cinco personas habían sido torturadas, procediendo a notificar inmediatamente al Ministerio Público.

Los internos presentaron evidencias de golpes y traumatismos en todo el cuerpo, e inclusive quemaduras de primero, segundo y tercer grado en glúteos y torsos, tal como se comprobó con la experticia de los médicos forenses. Las quemaduras fueron producidas por exposición sobre hornillas de cocinas eléctricas, cuyas marcas eran evidentes en los glúteos de las víctimas. Durante la entrevista, los afectados responsabilizaron al entonces director del centro, quien habría actuado en colaboración con otros funcionarios de custodia, y con la ayuda de otros internos. Asimismo, indicaron que también fueron sometidos a descargas eléctricas en genitales, así como golpes e innumerables insultos y amenazas en contra de sus vidas.

El 20 de septiembre, se ratificó la solicitud de la presencia de funcionarios del Ministerio Público y médicos forenses, a los fines de dejar constancia de la condición de salud que presentaban las víctimas, y brindarles a la brevedad la atención médica correspondiente. Previa autorización de las víctimas y bajo la garantía de la preservación

en reserva de sus respectivas identidades, la Defensoría del Pueblo dejó constancia fotográfica de las heridas y marcas producidas por las agresiones y torturas a las que habían sido sometidos.

Como consecuencia de estos hechos, el director del penal fue inmediatamente removido del cargo, y se inició el trámite administrativo de rigor. Al cierre del Anuario, se esperaban los resultados que de los respectivos procesos disciplinarios abiertos por la Dirección de Personal del citado centro de reclusión, y de la identificación plena de los demás funcionarios involucrados, para la prosecución de las acciones penales y civiles que corresponden.

La institución también hizo seguimiento al estado de salud de las víctimas, a través de visitas periódicas, las cuales también tienen un fin preventivo, pues permiten comprobar que se prosigan los tratamientos médicos prescritos y que no se produzcan nuevas agresiones contra su integridad física. Es importante destacar que se han mantenido en reserva los detalles relacionados con este procedimiento, e incluso el secreto de la identidad de las víctimas, por cuanto su divulgación podría dar lugar represalias en su contra por parte de los demás reclusos y personal de guardia.[37] Por otra parte, se iniciaron gestiones para el traslado de estos reclusos a otros penales, con el fin de reducir el riesgo de retaliaciones.

Otro caso que ilustra la violación a la integridad física es la denuncia recibida en Yaracuy, el 7 de febrero. La peticionaria, MP, solicitó la presencia de la Defensoría en el Internado Judicial de San Felipe, para verificar el estado de salud de un grupo de reclusos que se encontraban en la sala de castigo por haber participado tres días antes en un motín. La ciudadana también solicitó verificar el estado de su esposo, el interno EP, quien para el momento se encontraba en el Hospital Central de la ciudad por haber sido agredido físicamente, supuestamente por el Director del Internado. El mismo día 7 se recibió otra llamada telefónica, esta vez del asesor jurídico del Consulado de Colombia, YL, quien solicitó la colaboración de la Defensoría, para saber del estado de salud de un ciudadano colombiano, EJG, también recluido en el Internado Judicial.

La Defensoria solicitó al Juez de Ejecución N° 2, una inspección al Internado Judicial, a fin de constatar la condición de salud de los penados. Ese mismo día el tribunal se constituyó en el centro, estando presente el director del internado y el coordinador de seguridad. Se constató que los internos recluidos en la sala disciplinaria se encontraban bajo condiciones de insalubridad, inseguridad y amenazas a su integridad física. En la misma inspección, la Defensoria solicitó practicar un examen médico forense al penado EP, quien había resultado herido de bala durante el motín.

37 DEFENSORIA DEL PUEBLO: Informe sobre Torturas. Op. cit.

Una semana después, la Defensoría fue informada sobre el delicado estado de salud de EP, quien fue trasladado nuevamente al hospital. En esta entrevista, la víctima ratificó su denuncia contra el director del internado judicial, quien presuntamente lo golpeó con un tubo y le propinó "peinillazos por todas partes". Manifestó igualmente que desde su salida del hospital había permanecido esposado a una camilla, en la enfermería del internado, y que el director lo amenazó reiteradamente con trasladarlo a las Colonias Móviles de El Dorado.

Durante los días posteriores, la Defensoría mantuvo el seguimiento al caso, y verificó que EP recibió la atención médica indicada. El 19 de febrero, la institución solicitó a su defensora pública la agilización de su traslado ante el Juez de Ejecución. Dos días después, la Defensoría se trasladó nuevamente al Internado Judicial, para informar al penado sobre la aprobación de su traslado a la Penitenciaría de Santa Ana, lográndose también el traslado de otros reclusos. En la inspección realizada por el Tribunal de Ejecución, solicitada por la misma Defensoría del Pueblo, se ordenó al Ministerio Público la apertura de la correspondiente averiguación contra el director del penal. (P-02-00197).

1.17.4 Debido proceso

Toda persona detenida, acusada de una infracción penal, tiene derecho a ser juzgada en un plazo razonable o a ser puesta en libertad, en espera de juicio. Este beneficio elemental del proceso se basa en el principio de presunción de inocencia y en el derecho a la libertad personal, que exige que toda persona en detención preventiva tenga derecho a que su caso reciba trato diligente. Al respecto, el artículo 244 del COPP establece que una medida de coerción personal en ningún caso "podrá sobrepasar la pena mínima prevista para cada delito, ni exceder del plazo de dos (2) años".

Al cierre del Anuario, los establecimientos penitenciarios de nuestro país albergaban una población penal de 19.466 internos, distribuidos de la siguiente manera:

Población penal por situación jurídica. 2002

REGION	POBLACIÓN PENAL				TOTAL
	PROCESADOS		PENADOS		
	M	F	M	F	
Capital	3.195	252	1.362	108	4.917
Central	1.913	72	2.154	84	4.223
Andina	1.238	125	2.460	254	4.077
Centro Occidental	1.037	46	1.853	88	3.024
Oriental	1.630	59	1.475	53	3.217
TOTAL	**9.021**	**554**	**9.304**	**587**	**19.466**

Fuente: Memoria y Cuenta del MIJ 2002.

Así el 54% de la población penal se encontraba cumpliendo sentencia firme (penados), mientras que el 46% se encontraba en medio del proceso (procesados)[38] . Si bien esto supone una ligera mejoría con respecto a cifras de años anteriores, significa que casi la mitad se encuentra todavía a la espera de sentencia. Adicionalmente, un número indeterminado de estos últimos ya cumplieron los plazos legales de prisión preventiva, con lo que deberían tener acceso al beneficio de juicio en libertad; o se encuentran a la espera de otro tipo de beneficio.

Las autoridades del sistema de administración de justicia tienen el deber no sólo de realizar las diligencias procesales con la mayor celeridad posible, sino también de facilitar los traslados de los procesados privados de libertad hasta los tribunales. De hecho, el retardo procesal ha sido causa de muchas huelgas de hambre, secuestros y autosecuestros, y vulnera el derecho de toda persona a ser juzgada en un plazo razonable y sin dilaciones indebidas.[39]

Por otra parte, es habitual que los procesados sean transferidos a centros que se encuentran fuera de la circunscripción donde están radicados sus juicios, sin contar con la autorización de los jueces. Ello hace que tengan que ser trasladados a sus respectivos circuitos cuando son requeridos por los tribunales. Esta situación violenta el artículo 44 del Reglamento de Internados Judiciales, que señala: "Ningún recluso podrá ser trasladado de una Circunscripción Judicial a otra sin previa autorización del Tribunal que para el momento esté conociendo de su juicio". También se viola el derecho a un debido proceso,

38 Al total de internos procesados hay que sumar la población que se encuentra recluida en zonas policiales, policías estadales y municipales.

39 Este principio está establecido en el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966), el principio 38 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión (ONU, 1988), el artículo 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA, 1948), así como el artículo 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969), entre otros.

pues los reclusos sufren las consecuencias derivadas de las dificultades para ser trasladados –relacionadas con la ineficiencia y falta de coordinación de los funcionarios penitenciarios y judiciales, incluyendo el soborno – para cumplir con los correspondientes actos procesales.

Por ello, se recomendó a la Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Reclusos, tomar las medidas necesarias para la realización exhaustiva y permanente de la reseña y registro de los internos que ingresan a los distintos establecimientos penitenciarios del país, de conformidad con el el ordinal 13° del Reglamento Orgánico del Ministerio del Interior y Justicia.

También se sugirió a los jueces de ejecución de los distintos circuitos judiciales penales del país, que verificaran los casos en los que los cómputos definitivos de pena aún no han sido remitidos al correspondiente establecimiento penitenciario. Ello en virtud de haber constatado, en inspecciones regulares a los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, la falta de copias certificadas de las sentencias y los cómputos de pena definitivos en algunos expedientes administrativos de penados.

Por otra parte, el artículo 11 del Reglamento de Internados Judiciales establece que:

> *"Los reclusos serán clasificados para prestarles asistencia integral. Con tal finalidad se tomará en cuenta principalmente: a) el sexo; b) la edad; c) la circunstancia de ser primario o la de haber estado detenido anteriormente y, en este último caso, el sentido de la determinación judicial producida; d) grado de instrucción; e) formación cultural; f) estado de salud físico y mental: g) características generales de su personalidad; h) profesión u oficio".*

En razón de esta normativa, la Defensoría elevó otra recomendación, tanto a los jueces de ejecución como a los directores de los centros de reclusión, en el sentido de garantizar la correcta organización de los archivos donde reposan los expedientes administrativos de la población penal, así como de control sobre la ubicación de los internos en los respectivos pabellones de reclusión. Ello a los fines de garantizar un trato integral de acuerdo a las condiciones de cada interno, así como para mantener actualizado el registro de distribución de los reclusos en los respectivos establecimientos.

1.17.5 Condiciones de reclusión y crisis alimentaria

Las condiciones de los establecimientos penitenciarios no sufrieron grandes cambios. Durante las visitas de inspección, se evidenciaron estructuras en malas condiciones; falta de dotación de materiales y equipos médicos quirúrgicos,

medicamentos y otros insumos; insuficiencia de personal profesional y técnico que facilite la reinserción social; contaminación y falta de higiene.

La alimentación es otro de los problemas estructurales del sistema penitenciario nacional. Con frecuencia, los internos dependen de comestibles suministrados por sus familiares en periodos de visita, como medio imprescindible para complementar la exigua e irregular dieta a la que tienen acceso A la persistencia de este problema, durante el periodo se produjo una crisis alimentaria que afectó a casi toda la población penal.

El artículo 305 de la Carta Magna establece lo relativo a la seguridad alimentaría de la población nacional. Interpretado en relación con el ámbito penitenciario, se concreta en la obligación de garantizar disponibilidad suficiente y estable de alimentos en los centros de reclusión y su acceso oportuno y permanente por parte de los internos. Por su parte, el artículo 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, establece que: "Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas"...

La situación de crisis alimentaria se derivó del incumplimiento por parte del MIJ de los compromisos adquiridos con los proveedores, así como de la falta de recursos para el correcto funcionamiento de este componente vital del sistema. Este problema se vio agravado durante la paralización la industria petrolera, debido a la escasez en el suministro de combustible – lo que influyó no solamente en el transporte de alimentos a los centros de reclusión del país, sino en los traslados entre los penales, así como a los circuitos judiciales penales y centros hospitalarios.

Las obligaciones contraídas por el MIJ con los proveedores fueron cumplidas parcialmente, lo que trajo como consecuencia la suspensión del suministro en algunos centros de reclusión. Por esta razón, durante 2002 se acentuaron las huelgas de hambre en algunos centros de reclusión del país, en reclamo del cumplimiento de la obligación alimentaria de la población penal.

La situación pudo ser parcialmente controlada, pues algunos centros de reclusión optaron por buscar nuevos proveedores. Sin embargo, al cierre de este Anuario, a muchos de ellos tampoco se les habían cancelado los compromisos adquiridos. Asimismo, en algunas entidades federales, fundaciones adscritas a las gobernaciones prestaron su colaboración y contribuyeron con alimentos para los penales.

Al respecto de esta problemática, el Director Ejecutivo de la Defensoría del Pueblo remitió dos oficios al Viceministro de Seguridad Ciudadana del MIJ, en fechas 4 de

septiembre y 10 de octubre, manifestándole que la falta de suministro de alimentos a los reclusos constituye una violación a sus derechos humanos. Igualmente, se solicitó información sobre las medidas adoptadas por ese despacho para solucionar la crisis alimentaria.

1.17.6 Actividades de promoción y vigilancia

A lo largo del año, la Defensoría realizó diversas actividades de promoción de los derechos humanos a lo interno del sistema penitenciario. Se elaboró un proyecto de taller, dirigido a los funcionarios de custodia interna y externa de los establecimientos penitenciarios, así como a los funcionarios policiales, cuyos contenidos se refieren a los derechos de los reclusos, así como los límites al uso de la fuerza y armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. También se suministró a los directores de diferentes centros de reclusión del país, material didáctico sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad, y sobre las atribuciones de la Defensoría Especial con Competencia Nacional en Materia Penitenciaria.

El fundamento de la función de vigilancia de la Defensoría del Pueblo en materia penitenciaria está establecido en el ordinal 9º del artículo 281 de la CRBV, que faculta a la institución a "visitar e inspeccionar las dependencias y establecimientos de los órganos del Estado, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos". En función de este mandato, se planificaron y ejecutaron inspecciones regulares, extraordinarias y multidisciplinarias, a los diferentes centros de privación de libertad del país.

Estas inspecciones se orientan a supervisar las condiciones de reclusión, con el fin de promover la protección efectiva de los derechos humanos, y cumplen también una función educativa, dirigida a los internos y sus familiares como sujetos de derechos. De igual forma, se sensibiliza y forma a los funcionarios, con el objeto de que respeten los derechos de los internos, buscando promover un mejor funcionamiento de la administración penitenciaria, en beneficio de la población reclusa.

Durante el año, se realizaron 105 inspecciones, 77 de carácter regular y 26 extraordinarias. Por medio de las inspecciones regulares, se brinda asistencia y orientación a la población penal que así lo requiere y se verifican las fallas existentes en la administración del penal objeto de visita. Las inspecciones extraordinarias son aquellas que se realizan en el marco de motines, requisas, huelgas de hambre, secuestros a visitas, etc. Normalmente, se realizan labores de mediación para la solución oportuna de situaciones conflictivas, y se levanta acta de las actuaciones. En cuanto a las inspecciones multidisciplinarias, se busca obtener un conocimiento técnico de las

condiciones físicas de las instalaciones de reclusión, con el objeto de formular observaciones y recomendaciones a las autoridades competentes. En el cuadro siguiente se resumen las inspecciones que se realizaron durante el periodo.

Visitas e inspecciones a los centros de reclusión y detención. 2002

	Regulares	Extra-ordinarias	Multidis-ciplinarias
Establecimientos penitenciarios	62	23	2
Zonas policiales	8	1	0
Policías estadales	2	0	0
Delegaciones del Cicpc	1	0	0
Disip	0	1	0
Centros de Tratamiento comunitarios	2	0	0
Centros de Detención de adolescentes	2	1	0
TOTAL	**77**	**26**	**2**

Fuente: Defensoría del Pueblo.

1.17.7 Observaciones y recomendaciones

Debe garantizarse que los internos sean recluidos en centros pertenecientes al Circuito Judicial Penal de su circunscripción. No obstante, se recomienda que los procesados del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, en sus extensiones Barlovento, Valles del Tuy y Los Teques, permanezcan en el establecimiento penal correspondiente.

Los diferentes tribunales de control y de juicio deben fijar como sitio de detención de la población que se encuentra recluida en dependencias policiales, alguno de los internados judiciales de su circunscripción.

Se deben actualizar los listados de personas que han cumplido más de dos años de reclusión sin haber recibido sentencia condenatoria definitivamente firme, a fin de garantizar que se acelera su proceso, o en su defecto, que son enjuiciados en libertad.

Se deben tomar las medidas necesarias para la realización exhaustiva y permanente de la reseña y registro de los internos que ingresan a los distintos establecimientos penitenciarios del país.

Los jueces de ejecución de los distintos circuitos judiciales penales del país deben verificar los casos en los que los cómputos definitivos de pena aún no han sido remitidos al correspondiente establecimiento penitenciario.

Se recomienda a los jueces de ejecución y a los directores de los centros de reclusión, la correcta organización de los archivos donde reposan los expedientes administrativos de la población penal y el necesario control de la ubicación de los internos en los respectivos pabellones de reclusión, a los fines de mantener actualizado el registro de distribución de los reclusos en el establecimiento.

Finalmente, la Defensoría considera urgente y necesario que se tomen las acciones pertinentes para garantizar el derecho a la salud y el derecho a la alimentación de la población reclusa, a través de la coordinación entre los diferentes centros de reclusión y de atención médica pública, así como el cumplimiento de los compromisos con los proveedores.

Capítulo 2

Derechos políticos

DERECHOS POLÍTICOS

En la exposición de motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) se establecen las modificaciones de principios sustanciales en relación que propugna el nuevo modelo constitucional en relación con la democracia representativa y de partidos que regía la Constitución de 1961. En ese sentido, el Capítulo IV del título de derechos de la CRBV se inicia:

> *...”con la consagración amplia del derecho a la participación en los asuntos públicos de todos los ciudadanos y ciudadanas ejercido de manera directa, semidirecta o indirecta. Este derecho no queda circunscrito al derecho al sufragio, ya que es entendido en un sentido amplio abarcando la participación en el proceso de formación, ejecución y control de la gestión pública. Como contrapartida, el Estado y la sociedad debe facilitar la apertura de estos espacios para que la participación ciudadana así concebida se pueda materializar...”*

Así, uno de los grandes avances de la CRBV, junto con la extensión, riqueza y complejidad de la carta de derechos, es la transformación de una democracia representativa, basada en las elecciones periódicas y el ejercicio representativo del poder, hacia una democracia participativa, que promueve el ejercicio directo, cotidiano y ordinario de la participación de la ciudadanía en los más diversos ámbitos de lo público. El nuevo modelo constitucional, centrado de manera efectiva en los derechos de participación, busca democratizar la toma de decisiones en casi todos los ámbitos públicos, y conjuga la democracia representativa con la democracia participativa, por medio de un complejo proceso social, jurídico y organizacional.

En el transcurso del año, la Defensoría recibió un total de 187 denuncias relacionadas con situaciones que afectaban el ejercicio de los derechos políticos – un número reducido, por comparación con el total de denuncias relacionas con derechos laborales (8.498 casos) o con derechos civiles (9.766 casos). A pesar de la profunda conflictividad política que signó el periodo, esta cifra no representa una variación significativa respecto al 2001, cuando se recibieron 196 denuncias.

Sin embargo, las denuncias relacionadas con el derecho a la manifestación pacífica aumentaron alrededor de un 300% con relación al periodo anterior. De hecho, del total de denuncias, la mayor cantidad (61) corresponde precisamente al derecho a manifestar pacíficamente; mientras que 57 se refieren a situaciones relacionadas con el derecho a la participación en asuntos públicos; 37 con el derecho al sufragio; 28 con el derecho al asilo y al refugio; y, finalmente, 4 señalaban la afectación del derecho a la libre asociación política.

El Poder Ejecutivo fue señalado como responsable en 76 oportunidades, de las cuales 38 señalaban a diferentes alcaldías; 26 a ministerios; y 6 a gobernaciones. Con respecto a los ministerios, sobresale el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) con 20 denuncias, relacionadas con el derecho al asilo y refugio. En el nivel local, en

7 ocasiones se señaló como presunto responsable a las juntas parroquiales. En cuanto a los cuerpos de seguridad del Estado, sumaron un total de 42 denuncias, de las cuales 20 señalan a la PM y 9 a la GN. Entre las policías estadales destaca la del estado Barinas, contra la cual se recibieron 5 denuncias, así como la policía del estado Yaracuy, que fue señalada en 3 oportunidades.

2.1 DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN ASUNTOS PÚBLICOS

2.1.1 De la representación a la participación

La CRBV no sólo hace mención expresa al principio de la participación, sino que lo convierte en uno de los principales ejes transversales del nuevo orden jurídico. La propuesta de democracia participativa se hace presente por medio de distintas instituciones y modalidades, que por un lado complementan el ejercicio del voto, y por otro profundizan el derecho a la participación más allá del sufragio o la participación delegada en la toma de decisiones.

Entre las distintas formas de la participación, se consagra: en lo electoral, el referéndum consultivo, aprobatorio, revocatorio y abrogatorio; en lo participativo, las asambleas de ciudadanos, los cabildos abiertos, los comités de selección de autoridades, las instancias locales de planificación, entre otras. También se promueve que las comunidades desarrollen proyectos para ser ejecutados por los órganos correspondientes o por medio de modalidades de cogestión, incluyendo la obligación de establecer medios de participación de las comunidades para su control. Con esto, la ciudadanía se convierte en corresponsable en el desarrollo y la ejecución de las políticas públicas, y por extensión, en la consecución del Estado de Derecho y de Justicia previsto en la CRBV.

El artículo 62 de la CRBV recoge los principios de la participación bajo el nuevo orden jurídico:

> *"Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o eligidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para sus prácticas."*

Si bien el ejercicio del voto es ampliado por medio de las múltiples modalidades de referéndum, es con respecto a la gestión en los ámbitos local y municipal que la CRBV promueve mayores innovaciones para profundizar la participación e incorporar activamente a la ciudadanía a los nuevos procesos democráticos. Así, se establece que las actuaciones en los municipios deberán cumplirse "incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y al control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna...". (art. 168). También crea, mediante el artículo 182, los Consejos Locales de Planificación Pública, y los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, como novedosas instituciones decisorias de carácter paritario en los respectivos ámbitos territoriales del Poder Público. Este tema se desarrolla más adelante, en relación con los procesos respectivos de legislación e implementación.

A su vez, las modalidades de participación ciudadana son explícitas en el modo de reconocimiento y concreción de algunos derechos sociales y civiles, así como en el desarrollo del régimen económico, basado en los principios de solidaridad, participación y justicia social. Por ejemplo, la nueva Constitución plantea la participación en la seguridad ciudadana (art. 55), en las políticas para la promoción del derecho a la salud (art. 83) y en la promoción del proceso de educación (art. 102), entre otros. A su vez, el artículo 132 establece el deber de todo ciudadano y ciudadana de "cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social".

2.1.2 Leyes para profundizar la democracia participativa

En el año 2002, el marco legal que desarrolla los contenidos de la CRBV en materia de participación se profundizó por medio de la aprobación de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública (Lclpp).[1] Dicha ley tiene por objeto, lograr la integración de las comunidades organizadas y grupos vecinales e incorporarlos a participar en la gestión pública del municipio. Los CLPP deberán funcionar en los 335 municipios del país y estarán conformado por: Un presidente o presidenta, quien será el alcalde o alcaldesa correspondiente; los Concejales o Consejalas del municipio respectivo; los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales; y los representantes de organizaciones vecinales de las parroquias, de la sociedad organizada y de las comunidades o pueblos indígenas, donde los hubiere.

1 Publicada en Gaceta Oficial Nº 37.463, del 12 de junio de 2002.

A su vez, la ley incorpora a la Defensoría como órgano que deberá velar por la efectiva implementación de los consejos y la transparencia en los procesos de elección de los representantes de las comunidades, al establecer qué "deberá ser convocado un representante de la Defensoría del Pueblo de su jurisdicción, quien testificará en el acta de la asamblea de ciudadanos los resultados de dicha elección". (art. 4).

Entre las funciones de los CLPP están la de recopilar y procesar las propuestas de las comunidades; impulsar y presentar las políticas de inversión municipal; orientar y controlar el Plan Municipal de Desarrollo; instar y facilitar la cooperación entre el sector público y privado; e impulsar y planificar las transferencias de competencias y recursos del municipio hacia la comunidad organizada. Estos procesos deberán responder a las condiciones de cada municipio, y deberán conformarse con la plena incorporación de las comunidades.

Una innovación adicional de esta ley es la conformación de la red de consejos parroquiales y comunales, que debe ser promovida por los CLPP en cada uno de los espacios de la sociedad civil naturales de cada municipio, y cuya función es "convertirse en el *centro principal* de la participación y protagonismo del pueblo en la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, así como viabilizar ideas y propuestas para que la comunidad organizada las presente ante el CLPP" (art. 8). A su vez, luego de aprobadas las propuestas de las comunidades y convertidas en proyectos, los miembros de los consejos parroquiales y comunales deberán realizar el seguimiento, control y evaluación respectivo, lo cual se corresponde con el concepto progresivo de contraloría social.

De esta manera, las comunidades se convierten en sostén de las instancias municipales y por ende de la gobernabilidad local. En ese sentido, la ley establece la obligación de las alcaldías "de darle curso a los proyectos que las comunidades organizadas presenten, con cargo a los porcentajes de las asignaciones que correspondan a éstas, por concepto de leyes que otorguen y transfieran recursos para las comunidades organizadas" (art. 14).

De la misma forma, el artículo 11 expresa que los proyectos que se presenten ante el CLPP deberán ser aprobados previamente por la comunidad respectiva, reunida en asamblea, "a fin de garantizar el cumplimiento del artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que consagra el principio de la participación y el protagonismo". A su vez, el orden de prioridad de los proyectos debe ser determinado por la comunidad constituida en asamblea y de acuerdo con sus necesidades "salvo los casos de emergencia debidamente comprobada". De esta manera, los procesos de toma de decisiones a nivel municipal quedan sujetos a la participación activa de las manifestaciones organizativas de la localidad, lo que representa la máxima expresión de los principios de democracia participativa comentados con anterioridad.

Por otra parte, el 1º de agosto la Asamblea Nacional (AN) aprobó la Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas (Lcepcpp), los cuales se establecen en cada estado de la nación, como órganos rectores de la planificación de las políticas públicas, "a los fines de promover el desarrollo armónico, equilibrado y sustentable". (art. 1°). Entre los lineamientos de estos consejos estadales, están la adecuación y vinculación de los planes municipales de desarrollo al contenido del Plan de Desarrollo Estadal.

La planificación pública también está regulada a escala nacional por medio del Decreto Nº 1.528 con Fuerza de Ley Orgánica de Planificación, que entró en vigencia a finales de 2001, y cuyo artículo 59 obliga a los órganos y entes de la Administración Pública a promover la participación ciudadana en la planificación; y establece que "las personas podrán, directamente o a través de las comunidades organizadas o las organizaciones públicas no estatales legalmente constituidas, presentar propuestas y formular opiniones sobre la planificación de los órganos y entes de la Administración Pública". Además, el artículo 58 define el concepto de participación social como "el derecho que tienen los sectores sociales de estar debidamente informados, de elaborar propuestas, de identificar prioridades y de recomendar formas de participación que incidan en la construcción, viabilidad y perfectibilidad de la planificación".

A pesar de los logros legislativos respecto al derecho a la participación ciudadana, durante el presente período destaca la falta de aprobación del Proyecto de Ley de Participación Ciudadana, que tiene por objeto desarrollar y definir los procedimientos de ejercicio de la democracia participativa y protagónica en lo político, económico y social, a escala nacional, regional, municipal y local. La Defensoría considera necesario que se impulse un proceso de amplia consulta y participación de todos los sectores de la nación, con el objetivo de que la AN apruebe dicha ley a la brevedad, para impulsar con mayor vigor las instancias y procesos de participación ciudadana previstos en el nuevo ordenamiento constitucional.

2.1.3 Casos atendidos

Sobre conformación de los CLPP

Entre septiembre y diciembre, la Defensoría del Pueblo recibió 12 denuncias que señalan el incumplimiento de la aplicación de la Lclpp por parte de algunas alcaldías, las cuales fueron señaladas de entorpecer la conformación de dichos consejos o de impedir la participación.

En el estado Guárico, una ciudadana realizó una denuncia contra la alcaldesa del municipio Julián Mellado, por efectuar una reunión el 8 de octubre en la sala de

sesiones de la alcaldía, en la que presuntamente no se cumplieron los pasos o lineamientos que establece la Lclpp. Según la denunciante, la alcaldesa no realizó la convocatoria respectiva a la mayoría de los vecinos organizados y comunidad en general; así mismo, no estaban presentes el CNE ni la Defensoría del Pueblo, lo cual viola los procedimientos de la Lclpp. (P-02-00826)

Una denuncia colectiva señaló a la alcaldía del municipio Ezequiel Zamora, del estado Monagas. Según los denunciantes, en la reunión realizada con el CLPP no estuvieron presentes todos los miembros que lo integran, según los artículos 182 de la CRBV y 3 de la Lclpp. (P-02-01454).

En el estado Yaracuy, se recibió una denuncia según la cual el alcalde de San Felipe designó arbitrariamente a los miembros que integran el CLPP, y nombró a los representantes de las comunidades que son afectos a su organización política, excluyendo a otros que no pertenecen a ésta. (P-02-01450). Se trata de una actitud que contradice directamente los principios de la participación democrática, sustentada entre otros aspectos en la garantía de pluralidad y en la igualdad de oportunidades, independientemente de la opinión política. Por ello, se trata no sólo de una vulneración de los principios legales, sino de una acción discriminatoria, que revierte los efectos de profundización de la democracia a los que apunta la novedosa institución.

Por otra parte, distintos peticionarios denunciaron a diversas cámaras municipales por no haber dictado la ordenanza respectiva para la conformación de los CLPP, actividad que debía cumplirse dentro de los 30 días hábiles contados a partir del 12 de junio de 2002, cuando entró en vigencia la ley. Destaca el caso de un peticionario que manifestó ser representante de la Fundación para el Desarrollo Integral del municipio Ortiz, estado Guárico, cuyos integrantes desean participar en los consejos, pero señalan que las autoridades locales no han divulgado información relativa a la elección y conformación de estos consejos, a pesar de haberse cumplido el lapso legal para ello (P-02-00741).

Violaciones del derecho a la participación

Además de las denuncias referidas al incumplimiento en la obligación de conformación de los CLPP o a irregularidades en su convocatoria, se recibieron otras relativas al derecho a la participación en asuntos públicos. Cabe destacar que se refieren a casos en los cuales se niega la participación de grupos políticos, comunidades y sectores sociales, con lo cual se vulnera el derecho de un importante sector de la población.

En total se recibieron 57 casos, entre colectivos e individuales, cifra inferior a la del año anterior, cuando se registraron 112 denuncias. Distintas alcaldías fueron señaladas en 28 ocasiones, mientras que gobernaciones fueron señaladas en 5 y concejos municipales en 4 ocasiones.

Entre los casos atendidos se encuentra la denuncia interpuesta por un miembro de la asociación de vecinos de la urbanización Macías Mújica, en el municipio Iribarren del estado Lara, quien manifestó que la alcaldía pretende utilizar un terreno comunal para construir edificios, sin tomar en cuenta la opinión de la comunidad (P-02-02542).

Una denuncia colectiva, interpuesta por miembros de la junta directiva de la Asociación de Vecinos Caja de Agua, del estado Barinas, señaló al concejal JC y al presidente de la federación de vecinos del municipio Barinas, quienes presuntamente se autoeligieron, sin el quórum reglamentario ni convocatoria previa, como miembros de la junta directiva de dicha asociación de vecinos (P-02-00050).

2.2 DERECHO AL SUFRAGIO

El artículo 71 de la CRBV consagra que las materias de especial trascendencia nacional "podrán ser sometidas a referéndum consultivo por iniciativa del Presidente o Presidenta de la República (...) por acuerdo de la mayoría de la mayoría de la Asamblea Nacional (...) o a solicitud de un número no menor del diez por ciento de los electores y electoras inscritos en el Registro Civil y Electoral".

Además, el artículo 72 de la CRBV establece la novedosa institución del referéndum de revocatoria de mandato popular. Al respecto, establece:

"Todos los cargos y magistratura de elección popular son revocables.

Transcurrida la mitad del periodo para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menos del 20% de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referéndum para revocar su mandato".

Después de esta convocatoria, si igual o mayor número de personas de las que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocación, se considera revocado su mandato.

Por otra parte, el 24 de octubre del 2002 fue sancionada La Ley Orgánica del Poder Electoral, la cual tiene por objeto "regular la organización y funcionamiento del Poder Electoral, como una rama autónoma del Poder Público", y en acuerdo con las nuevas disposiciones constitucionales que desarrollan los derechos políticas, entre los cuales loas diversas modalidades de referenda. Su aprobación apunta hacia la conformación de un ente comicial transparente, que favorezca la transición confiable de una democracia representativa a una participativa, así como la operatividad de los mecanismos del conjunto de herramientas comiciales previstas en la CRBV.

Solicitud de convocatoria de referéndum consultivo para revocatoria de mandato

A pesar de los diversos llamados al diálogo que se sucedieron luego del golpe de Estado de abril – incluyendo el del propio Poder Ciudadano –, la conflictividad política que llevó a la ruptura del orden constitucional se mantuvo a lo largo del periodo. Sectores de oposición insistieron en que la única solución al conflicto era que el Presidente de la República abandonara su cargo. Entre otras cosas, se produjeron sucesivos llamamientos a la Fuerza Armada Nacional (FAN) para desconocer al gobierno constitucional.

Sin embargo, entre las estrategias políticas que se desplegaron para cuestionar la continuidad del mandato presidencial, surgió la decisión de hacer uso de las novedosas instituciones constitucionales que permiten a la ciudadanía solicitar al Poder Electoral la convocatoria a consultas nacionales para la toma de decisiones.

El referéndum revocatorio estaba descartado, por cuanto el artículo 72 de la CRBV establece que sólo podrá solicitarse una vez cumplida la mitad del período presidencial – extremo que deberá cumplirse en agosto del 2003, según sentencia al efecto del TSJ. Por ello, entre octubre y noviembre, los partidos de oposición al gobierno nacional hicieron campaña para la convocatoria a un referéndum consultivo, con el fin de consultar a la población sobre la permanencia del presidente Hugo Chávez en su cargo. La oposición organizó una serie de jornadas de recogida de firmas, proponiendo la siguiente pregunta: "¿Está usted de acuerdo con solicitar al Presidente de la República ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, que de manera inmediata renuncie voluntariamente a su cargo?".

El 4 de noviembre, en medio de fuertes disturbios, los sectores de oposición se dirigieron al CNE para depositar las cajas que supuestamente contenían las firmas que avalaban dicha solicitud. El 3 de diciembre, y luego de la renuncia del Réctor Principal Rómulo Rangel y la reincorporación de Leonardo Pizzani – quien previamente había renunciado a su cargo – el directorio del ente electoral decidió aprobar la convocatoria del referéndum consultivo, estableciendo como fecha para la misma el 2 de febrero de 2003.

Sin embargo, un grupo de diputados y diputadas del partido de gobierno interpusieron ante el TSJ una solicitud de amparo constitucional en contra de los actos dictados por el CNE. La acción se basaba en dos razones. La primera, por considerar que el referéndum consultivo no puede sustituir al referéndum revocatorio, por cuanto ello vulneraría los derechos violaría los derechos de los electores que votaron por Hugo Chávez para Presidente por un período determinado. El segundo argumento tenía que ver con la incorporación de Leonardo Pizani a la directiva del CNE, luego de que éste hubiera renunciado a su cargo de suplente en octubre de 2000, y se hubiera destacado como miembro activo de una asociación política opositora.

El TSJ decidió luego de concluido el periodo objeto de análisis, en sentencia del

22 de enero de 2003, ordenando a la directiva del CNE "abstenerse de realizar aquellos actos que no resulten indispensables para garantizar el normal funcionamiento administrativo del referido órgano, y especialmente, abstenerse de iniciar la organización de procesos electorales, referendarios, u otros mecanismos de participación ciudadana en los asuntos públicos, así como suspender los ya iniciados de ser el caso". La decisión estaba basada en el hecho de que "resulta procedente presumir que en la actualidad la integración del Directorio del Consejo Nacional Electoral no resulta apegada a la legalidad, al haberse procedido a incorporar como miembro Principal de éste a un ciudadano que no ostentaba el cargo de Suplente".

Para la Sala Accidental, la decisión del Consejo Nacional Electoral ..."al haber sido aprobada por un Directorio integrado de tal forma, resulta a su vez de atentatoria del derecho a la participación en los asuntos públicos que tienen, tanto los recurrentes, como en general todos los electores (artículo 62 constitucional), así como de las garantías de confiabilidad, imparcialidad y transparencia de los procesos electorales (artículo 292 in fine constitucional), y de los principios de imparcialidad y transparencia que deben presidir la actuación de los órganos del Poder Electoral (artículo 294 constitucional)". Finalmente, la sentencia instaba a la AN a hacer uso de sus potestades constitucionales, "a los fines de iniciar el procedimiento de designación de las nuevas autoridades del Consejo Nacional Electoral".[2]

Después de conocida la decisión, el defensor del pueblo hizo un llamado a los legisladores para que eligieran, de manera consensuada, transparente y con la mayor celeridad posible, la nueva directiva del CNE, de conformidad a lo establecido en la recientemente aprobada Ley Orgánica del Poder Electoral, como mecanismo expedito para salvaguardar el derecho a la participación política y al sufragio de los ciudadanos. Dicha Ley prevé la conformación del Comité de Postulaciones Electorales para designar los miembros del Poder Electoral. Al respecto, la Defensoría del Pueblo manifiesta su preocupación por el retardo en la elección de una nueva directiva del CNE, y por las consecuencias que de ello se derivan, entre las cuales la obstrucción de la ejecución de referendos consultivos, abrogatorios o revocatorios.

2.2.1 Denuncias relativas al derecho al sufragio

La Defensoría del Pueblo recibió 37 denuncias sobre presuntas vulneraciones del derecho al sufragio, el cual está consagrado en el artículo 63 de la CRBV. Esta cifra representa una disminución con respecto al período anterior, en el cual se recibieron 55 casos. De las 37 denuncias recibidas, 7 señalaban a distintas instancias del Poder Ejecutivo como presunto responsable, de las cuales 5 señalaban a alcaldías. Un ejemplo de estas

2 TSJ: TSJ suspendió Resolución del CNE que convocaba al referéndum del próximo 2 de febrero. Nota de prensa, 22 de enero de 2003.

últimas es la denuncia colectiva recibida en junio, según la cual funcionarios adscritos a la Alcaldía del Municipio Esteller, en el estado Portuguesa, desconocieron los resultados de las elecciones de la junta de vecinos del caserío El Guásimo (P-02-00693).

El Poder Electoral, representado por el CNE, recibió 4 quejas. Una de ellas es una petición colectiva solicitando apoyo para lograr que el ente comicial realice el censo previo a las elecciones de la junta de Quebrada Arriba, estado Amazonas, correspondiente al período 2002-2004, por cuanto el retraso en su elaboración había retrasado la realización del proceso electoral (P-02-00503).

Uno de los casos de mayor relevancia fue la denuncia realizada por uno de los candidatos a alcalde del municipio Nirgua, estado Yaracuy, donde el domingo 27 de enero se repitieron los comicios locales de 2000, luego de su impugnación y nueva convocatoria por parte del CNE. El 23 de enero, el denunciante afirmó ante la institución tener informaciones acerca de la preparación de actos violentos contra sus seguidores. Así mismo, señaló los métodos antidemocráticos que supuestamente adelantaron los seguidores del candidato RM, quienes habrían ejercido fuertes presiones sobre los pobladores del sector Las Parchas, de la parroquia Salom, para que sufragaran a favor de su candidato en las elecciones.

El 25 de enero, el denunciante afirmó que una funcionaria de la Dirección de Seguridad y Orden Público del municipio, intentó llevarse a la fuerza a una ciudadana que lo apoya, en compañía de funcionarios policiales, con el fin de internarla en una clínica psiquiátrica. A su vez, efectivos policiales intentaron despojar de sus cédulas de identidad a algunos habitantes. Una representación de la Defensoría asistió al lugar de los hechos, siendo agredida de palabra por el gobernador.

El 26 de enero, la institución volvió a hacerse presente en el sector, en compañía del comandante del destacamento 45 de la GN, donde se inspeccionaron las instalaciones del centro de votación. Finalmente, el proceso electoral se realizó bajo medidas de seguridad (50 efectivos de la GN), pero transcurrió con toda normalidad. El único incidente significativo fue la retención de dos personas con cédulas falsas, las cuales fueron puestas a la orden de la fiscalía. (P-02-00103).

2.3. DERECHO A LA LIBRE ASOCIACIÓN POLÍTICA

La Defensoría del Pueblo sólo recibió 4 denuncias en las que se señalaban situaciones que afectaran al derecho a la asociación política; mientras que en el año 2001 se recibieron sólo 2 casos, lo que muestra que se trata de un derecho que genera escasas denuncias.

2.4 DERECHO A LA MANIFESTACIÓN PACÍFICA

El derecho a manifestar está consagrado en el artículo 68 de la CRBV: "Los ciudadanos y ciudadanas *tienen derecho a manifestar pacíficamente y sin armas,* sin otros requisitos que los que establezca la ley. Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias toxicas en el control de manifestaciones pacíficas. La ley regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público".

El derecho a la protesta no es absoluto, y no puede ser ejercido poniendo en riesgo otros derechos; cuando esto ocurre, es legítimo apelar a mecanismos de disuasión o represión proporcional para garantizar el ejercicio de los derechos de las mayorías. Sin embargo, en caso de disturbios provocados por los manifestantes, los cuerpos de seguridad encargados de la custodia y control de las protestas deben priorizar los métodos de disuasión antes de recurrir a la fuerza, y en todos los casos respetar la prohibición expresa de usar armas de fuego – explícita también en el artículo 55 de la CRBV.

2.4.1 Hechos más relevantes durante 2002

A lo largo del periodo, se mantuvo una significativa convocatoria de manifestaciones de calle de índole política – lo que puede considerarse un fenómeno propio de 2002, año de la masificación y generalización de las acciones colectivas de variados grupos y nuevos espacios sociales en el marco del conflicto político entre gobierno y oposición. Las protestas en pro o en contra del gobierno, las movilizaciones de calle para exigir justicia, las demandas de elecciones en un año no electoral, por citar algunas, desplazaron a las tradicionales marchas o formas de protesta contra el costo de la vida, el alza del pasaje, por el derecho al cupo o las demandas laborales, entre otras.

Este tipo de manifestaciones tuvo lugar fundamentalmente en Caracas, así como en menor medida en otras grandes ciudades, no sólo en lugares tradicionales de la protesta, sino también en otros espacios no convencionales, como las urbanizaciones de clase media, las empresas privadas y en los alrededores de instalaciones militares. Sin embargo, su ejercicio se vio empañado por la violencia proveniente de cuerpos de seguridad y ciudadanos, que en ocasiones emplearon armas de fuego en manifestaciones, circunstancia que se fue incrementando durante el año. Como saldo, se produjeron numerosos heridos y muertos.

El discurso de políticos, analistas, medios de comunicación y los sectores de población que se manifiestan políticamente estuvo signado por la conflictividad política y la pugnacidad del mensaje. Inclusive, se llegó a vislumbrar la posibilidad real de que se produjera una escalada de la violencia por encima de las circunstancias de

enfrentamiento coyuntural en el marco de actividades proselitistas. En medios radiales, impresos y audiovisuales, llegó a asomar el debate sobre la posibilidad de una guerra civil. Esta pugnacidad política tuvo su máxima expresión los días 11, 12 y 13 de abril, cuando tuvo lugar el golpe de Estado y el breve período de ruptura del orden constitucional, eventos que fueron inmediatamente precedidos por una manifestación que concluyó con enfrentamientos violentos y la muerte de diversos ciudadanos (ver Informe especial, en este mismo Anuario).

La Defensoría desplegó operativos de seguimiento, prevención y mediación ante cada una de estas actividades de calle que pudiera desembocar en confrontación violenta. En reiteradas ocasionadas, el defensor del pueblo condenó la utilización de armas de fuego en manifestaciones, así como el uso desproporcionado e indiscriminado de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad del Estado.

Como se verá más adelante, en algunas manifestaciones se produjeron víctimas fatales y numerosos heridos de bala. Varios de estos casos apuntan a la responsabilidad de los funcionarios de cuerpos de seguridad, lo que demuestra el desconocimiento de los principios de necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad en el control de manifestaciones por parte de los cuerpos de seguridad del Estado.

Una segunda circunstancia que caracterizó en determinados casos la actuación de los cuerpos de seguridad fue su instrumentación con fines políticos por las autoridades a las que responden. Se trata de un elemento de gravedad, por cuanto los cuerpos armados deben responder de manera inequívoca a los fines de garantizar la seguridad de toda la ciudadanía, sin distingo de la parcialidad política a la que respondan. En el actual escenario de conflicto, esta desviación puede conducir a una fragmentación y descoordinación del monopolio de la fuerza propio del Estado. Por lo demás, a los cuerpos de seguridad les corresponde garantizar el cumplimiento del orden legal, independientemente de quien lo violente. Al respecto, se remite al informe especial sobre los eventos del 11 al 13 de abril, donde se analiza el comportamiento de los cuerpos de seguridad durante la crisis constitucional.

Adicionalmente, a estas dos circunstancias se agrega el marco de impunidad estructural derivado de las fallas en las instituciones de investigación penal y el Poder Judicial, agravado por el clima de pugnacidad política y los ensayos de instrumentación de las instituciones judiciales. A pesar de existir evidencias gráficas y testimoniales en numerosas circunstancias de violencia policial, en el marco del conflicto político, las actuaciones del Ministerio Público y las sanciones o suspensiones administrativas fueron escasas.

Esta circunstancia contribuye a consolidar la impunidad, y puede influir en la tensión política que al cierre del Anuario todavía persiste en la nación, en el marco de la protesta opositora. De ahí que la Defensoría del Pueblo llamara en varias oportunidades

la atención sobre la necesidad de abrir investigaciones rigurosas relativas a las circunstancias de violencia atribuibles a funcionarios de los cuerpos de seguridad.

2.4.2 Violación del derecho a manifestar pacíficamente

Las denuncias relacionadas con el derecho a manifestar pacíficamente fueron las más numerosas en relación con las de otros derechos políticos. Los 61 casos atendidos representan así mismo un considerable aumento en relación con los 16 atendidos en 2001. Del total, 9 casos corresponden a disolución de manifestaciones pacíficas por parte de entes estatales, 49 a manifestaciones que fueron objeto de agresiones y 3 casos incluyeron ambos motivos. No se presentó ninguna denuncia relacionada con la prohibición de manifestaciones.

La distinción entre manifestaciones prohibidas, disueltas o agredidas permite analizar el tipo de represión utilizada y si la denuncia se relaciona con una política del Estado o con excesos puntuales o reiterados de cuerpos o funcionarios policiales. En esta oportunidad, no hubo denuncias sobre la prohibición de manifestaciones por autoridades encargadas de emitir los permisos correspondientes u otras autoridades administrativas. Ello indica la ausencia de indicadores acerca de una política orientada a impedir la realización de manifestaciones. Sin embargo, en varias ocasiones, las movilizaciones fueron impedidas de llegar a su punto final – especialmente aquellas que fueron convocadas al Palacio de Miraflores (Palacio presidencial) y a zonas militares como el Fuerte Tiuna. Ello se produjo bien con anterioridad a la actividad, o bien por decisión circunstancial de las autoridades a cargo, ante movilizaciones que no habían sido previamente anunciadas o cuyos convocantes no habían solicitado el permiso.

En lo relacionado con las agresiones a manifestaciones, se observó la utilización de bombas lacrimógenas, perdigones de plástico y metal, peinillas y armas de fuego. La PM fue el cuerpo de seguridad más señalado, con 20 denuncias; le siguen diversos cuerpos de policía estadal, con 19; la GN, con 9; y las alcaldías, con 6.

La Defensoría del Pueblo constató en dos ocasiones cómo efectivos de la GN utilizaron la fuerza para disolver dos manifestaciones, utilizando en ambas ocasiones una cantidad de bombas lacrimógenas que fue estimada como desproporcionada al caso, y que concluyeron con la dispersión de los ciudadanos que protestaban. La primera de estas acciones ocurrió el 20 de septiembre en Caracas, frente a la sede de Pdvsa-Chuao, cuando una protesta de opositores al gobierno fue reprimida. El gobierno nacional argumentó que dicha manifestación se realizaba dentro de los límites de la zona de seguridad que rodea a la Base Aérea Francisco de Miranda (La Carlota). La otra ocurrió el 4 de noviembre cuando, utilizando los mismos métodos, la GN dispersó,

en este caso, a seguidores del gobierno que protestaban contra una marcha de la oposición que se dirigía al CNE para entregar firmas de respaldo al referéndum consultivo ya analizado con anterioridad

La mayoría de las denuncias que señalaban a la PM como responsable de agresiones a manifestantes corresponden al segundo semestre del año. Una de ellas se produjo en agosto, en las inmediaciones del TSJ, cuando el máximo tribunal decidía en torno a la solicitud de antejuicio de mérito contra los militares imputados por el Fiscal General de la República, en relación con su participación en el golpe de Estado de abril. Efectivos de la PM realizaron disparos contra un grupo de manifestantes en actitud agresiva, en presencia de funcionarios de la Defensoría que buscaban mediar entre los protestantes y la policía. En otras ocasiones, la acción de este cuerpo policial también se caracterizó por el uso desproporcionado de la fuerza, incluyendo el uso de armas de fuego contra los manifestantes.

En el interior del país también se efectuaron diversas denuncias contra la actuación de fuerzas del orden público. En Mérida, un peticionario señaló que la policía del estado reprimió el 10 de abril una manifestación en la avenida Las Américas, utilizando bombas lacrimógenas y perdigones. Al menos dos personas resultaron heridas (P-02-00279). En Yaracuy, miembros del Frente Comunitario de Rescate de las Comunidades acusaron a efectivos de la policía del estado de reprimir una manifestación de protesta contra la alcaldía del municipio San Felipe, la cual – según los peticionarios – no garantiza la prestación de los servicios públicos a su cargo. La policía del estado habría lanzando bombas lacrimógenas y perdigones contra una manifestación pacífica, en la cual participaban niños. Asimismo, la policía del municipio Casacoima (Delta Amacuro) fue señalada por un ciudadano, quien afirmó que efectivos de la misma irrumpieron en una manifestación pacífica utilizando armas de fuego. Según el peticionario, el alcalde del citado municipio acompañaba a la comisión policial en el momento en que se produjeron los disturbios (P-02-00565).

2.4.3 Represión a manifestaciones sociales

Si bien las manifestaciones de tipo político colmaron la escena pública, la Defensoría del Pueblo también recibió denuncias relacionadas con la violación del derecho a la manifestación pacífica en demanda de reivindicaciones sociales, económicas o laborales.

Algunas denuncias se relacionaron con la represión de manifestaciones estudiantiles, tal como sucedió en la Escuela Básica Simón Rodríguez, en el estado Amazonas, donde estudiantes, padres y representantes protestaron, el 15 de febrero, por la paralización de actividades. Funcionarios de la policía del estado efectuaron disparos de perdigón contra los ciudadanos para disolver la manifestación (P-02-00097).

De la misma manera, el 4 de junio un ciudadano denunció que efectivos del

Destacamento 23 de la GN, sita en el estado Cojedes, agredió y detuvo a un grupo de ciudadanos que manifestaba en la redoma de Ziruma para exigir mejoras en el sector donde habitan (P-02-00627). Otra protesta comunitaria en demanda de mejoras a los servicios públicos que tuvo lugar frente a la alcaldía del municipio Bruzual en el estado Yaracuy, fue disuelta violentamente por funcionarios policiales de Chivacoa, quienes utilizaron armas de fuego y peinillas. La denuncia fue recibida el día 9 de agosto (P-02-01072).

Finalmente, el ciudadano RG señaló que el 18 de julio efectivos de la GN reprimieron una marcha pacífica en el sector Morichalitos de Los Pijiguaos, en el municipio Cedeño del estado Bolívar. El objeto de la protesta era reclamar por los derechos de los enfermos ocupacionales de Bauxilum, así como por problemas con los servicios públicos. Como resultado de la acción represiva de los efectivos militares, se produjeron 5 heridos y 7 detenidos. La Defensoría del Pueblo instó a los fiscales para que dieran celeridad a los casos de los detenidos y se convenció a la comunidad para establecer diálogo con representantes de la GN, el gobierno nacional y la gobernación, nombrándose a una comisión que se trasladó a la Gobernación. (P-02-01347).

2.4.4 Manifestaciones

Un ejemplo de protesta política violenta consistió en los denominados *trancazos*, dirigidos a obstaculizar o paralizar la circulación por las principales avenidas, autopistas y calles de diversas ciudades del país, lo que violentó en repetidas ocasiones el derecho al libre tránsito. El primero de éstos, convocado por grupos de oposición, ocurrió el 11 de septiembre en el este de Caracas. Posteriormente, y en el marco del paro empresarial que comenzó el 2 de diciembre, la oposición llamó a realizar sucesivos actos de este tipo. En algunos puntos de la capital, partidarios del gobierno también tomaron determinados lugares públicos con el fin de enfrentar estas acciones, lo que produjo algunos conatos de violencia. En ciertos sectores de Caracas, los trancazos fueron reprimidos por la GN y la policía del municipio Libertador con bombas lacrimógenas y perdigones.

Preocupa la actuación de algunas policías municipales y estadales, entre las cuales las de los municipios de Chacao, Sucre y Baruta, la Gobernación de Miranda y la PM – que en ocasiones avalaron estas acciones, pues, aun cuando estuvieron presentes en el lugar de los acontecimientos, se abstuvieron de evitarlos o confrontarlos.

Otras acciones de este tipo fueron protagonizadas por seguidores del gobierno, quienes permanecieron durante varios días en las inmediaciones de Puente Llaguno, en el centro de Caracas. Durante estos actos, que se realizaron sin la autorización debida, los manifestantes obstruyeron el tráfico y pintaron consignas en las paredes.

Estos grupos también actuaron de manera violenta cuando enfrentaron o intentaron impedir el paso de manifestaciones opositoras hacia el centro de la capital.

Por otra parte, hubo manifestaciones que se efectuaron de manera pacífica, pero cuyo contenido fue violento, insurrecional e inconstitucional. Así sucedió el 19 de junio, cuando el coronel retirado HV, llamó a militares retirados a marchar uniformados hasta el Palacio de Miraflores.

Posteriormente, el 22 de octubre, un grupo de militares, algunos de ellos señalados de haber participado en el golpe de Estado de abril, decidieron declararse en lo que denominaron "desobediencia legítima". En la acción, tomaron la plaza Francia, al este de la capital, la cual declararon "territorio liberado de la Fuerza Armada Nacional institucional",[3] manifestando su decisión de permanecer en ella hasta que "se fuera el presidente". Hasta un total de 135 militares[4] permaneció en la plaza en medio de continuas manifestaciones de apoyo de grupos de personas contrarias al presidente, entre ellas representantes de Fedecámaras, la CTV y de los partidos políticos de oposición. De la misma manera, el alcalde del municipio Chacao y el Alcalde Mayor de Caracas, asistieron a brindar su apoyo político y logístico.

Frente a esta situación, el secretario general de la OEA, César Gaviria, difundió el Comunicado Nº 1 sobre Venezuela, en el cual se afirma que las actitudes de estos militares quebrantaban la lealtad constitucional. El representante interamericano, que se encontraba en nuestro país promoviendo el éxito de la Mesa de Negociaciones y Acuerdos entre el gobierno y la oposición, hizo un llamado a la oposición para que se mantuviera dentro de los linderos democráticos.

2.4.5 Confrontación política y derecho a manifestar

El 23 de enero se llevaron a cabo dos grandes manifestaciones, una de ellas convocada por sectores que apoyan al gobierno y otra que apoyan a la oposición. Los puntos de culminación de ambas marchas prácticamente confluyeron. Sin embargo, y a pesar de la tensión reinante, no ocurrió ningún incidente que lamentar. Esta jornada, que tuvo lugar en el marco de la escalada del conflicto que derivaría en el golpe de Estado, fue una de las pocas en las que los bandos en pugna se encontraron y no se suscitaron hechos de violencia.

---

3 Pronunciamiento de los militares en Altamira, 22 de octubre de 2002. En: http://www.globovision.com/documentos/cartas.comunicados/2002.10/22/pronunciamiento/index.shtml

4 A los pronunciamientos militares siguieron otras expresiones violentas, como la emergencia de asociaciones políticas ilegales como los Comacates, Quitasoles y Carapaicas, quienes se proncuniaron públicamente a favor o en contra del gobierno, con vestimenta militar y portando armas de guerra. Estas actuaciones coadyuvaron a agudizar el clima de conflictividad.

El acontecimiento más grave del año ocurrió el 11 de abril, cuando una marcha que estaba originalmente convocada para finalizar en la sede de Pdvsa-Chuao (en el este de Caracas) fue desviada por líderes de la oposición hacia el palacio de Miraflores (en el centro de la ciudad), donde desde hacía varios días se desarrollaba una concentración de seguidores del gobierno. Los resultados de este choque son ampliamente analizados en el Informe sobre los sucesos de abril.

Otros enfrentamientos entre manifestantes que apoyan al gobierno y los que apoyan a la oposición se sucedieron durante el año. El 2 de febrero, en Mérida, dos caravanas protagonizaron hechos de violencia. El 8 de febrero, ocurrieron dos enfrentamientos: uno en Valencia, estado Carabobo, durante la presentación de la memoria y cuenta del gobernador ESF, y otro en Maracaibo, frente a la gobernación del estado Zulia. El 12 de febrero hubo un nuevo conato en La Victoria, estado Aragua, en los actos del "Día de la Juventud". El 21 de febrero se confrontaron en la Universidad Central de Venezuela (UCV) un grupo de seguidores de Lina Ron, que apoyan al gobierno, con sectores de la oposición que realizaban la denominada marcha de las antorchas. El 20 de marzo, en Barquisimeto, estado Lara, una marcha convocada por la CTV contra el gobernador del estado culminó en violencia. El 9 de abril, activistas que apoyan al gobierno fueron en caravana hasta Pdvsa-Chuao, lugar de concentración de los opositores al gobierno; el enfrentamiento se saldó con varios heridos y lesionados.

Uno de los acontecimientos trágicos del año, sucedió en la plaza Francia de Altamira el 6 de diciembre, cuatros después de iniciada la paralización de actividades empresariales. Tres personas resultaron muertas y 21 heridas, como producto de los disparos contra una concentración de oposición, realizados presuntamente por JDG, quien fue capturado en el lugar y actualmente enfrenta un proceso judicial. Las personas fallecidas respondían a los nombres de Keyla Guerra, de 17 años; Josefina Inciarte, de 76; y Jaime Giraud, de 38. La Defensoría del Pueblo condenó enérgicamente estos hechos y solicitó una investigación exhaustiva e inmediata, a fin de establecer las responsabilidades penales.

Este suceso produjo diversas acciones y pronunciamientos por parte de miembros de la oposición, del gobierno y de la ciudadanía en general. Las mutuas acusaciones profundizaron las divisiones políticas, en el marco de la nueva escalada que produjo la protesta opositora.

Actuación de la Policía Metropolitana

La PM fue el órgano policial más denunciado ante la Defensoría del Pueblo por violación del derecho a la manifestación pacífica. A juicio de la institución, este cuerpo policial ha tenido a lo largo del año diversas actuaciones parcializadas, sobre la base de

preferencias políticas. Entre otras actuaciones irregulares, efectivos de la PM fueron señalados de haber reprimido arbitraria y desproporcionadamente las manifestaciones que ocurrieron los días 12, 13 y 14 de abril cuando seguidores del gobierno constitucional exigían la vuelta del Presidente y el respeto a la Constitución. El número de víctimas de dichos días y las circunstancias de estos hechos permanecen en la impunidad.

Entre otras actuaciones desproporcionadas, destacan las que tuvieron lugar en las inmediaciones del TSJ, mientras los magistrados deliberaban sobre la responsabilidad de cuatro oficiales militares de alto rango en el golpe de Estado. Estas actuaciones son analizadas en el Informe especial sobre el 11 de abril.

Otra actuación desproporcionada de la PM ocurrió el 4 de noviembre, cuando una marcha de la oposición se dirigió al CNE para entregar las firmas que supuestamente soportaban la solicitud de convocatoria a referendo consultivo sobre la renuncia del Presidente de la República. Antes de llegar a su destino, la marcha fue confrontada violentamente por seguidores del gobierno, que pretendían impedir la llegada de los marchistas a la sede del órgano electoral. Por su parte, la GN disolvió la manifestación de los seguidores del gobierno utilizando bombas lacrimógenas, que dejaron un saldo de 25 personas asfixiadas; así permitió que los solicitantes del referendo llegaran a su destino final.

La violencia también se hizo presente en otras partes del centro de la ciudad. Como resultado de diversos enfrentamientos entre policías y manifestantes entre abril y diciembre, se produjo un saldo de 26 heridos, entre ellos 16 por armas de fuego. La mayoría de las denuncias señalaron a la PM, pero también se procesó una contra la GN y una contra la policía municipal de Chacao. En esta ocasión, la Defensoría desplegó 70 funcionarios en los lugares de los sucesos. Al finalizar los disturbios, el defensor del pueblo una vez más deploró públicamente la utilización de armas de fuego por parte de efectivos policiales en las manifestaciones, e hizo un llamado a la ciudadanía para manifestar en paz, respetando los derechos de los demás y sin cometer provocaciones que pudieran generar la necesidad de una respuesta represiva a la protesta.

El 12 de noviembre, en el marco de una huelga de funcionarios de la PM, una manifestación en los alrededores de la Alcaldía Mayor fue reprimida por efectivos de este cuerpo policial.[5] La protesta adquirió naturaleza violenta, y en pocas horas se conocía de la muerte de los ciudadanos Edwin Flores y Jorge Luis Ariza, así como de la existencia de al menos 25 heridos.

Otra denuncia fue realizada por un ciudadano que señaló que estando en compañía de dos amigos en el Puente Llaguno, en el centro de Caracas, percibieron la presencia

5 Cabe destacar que la huelga protagonizada por funcionarios policiales, la cual se analiza en el aparte sobre el derecho a la seguridad ciudadana, también contribuyó a aumentar el clima de conflicto en la región capital. La huelga, que duró varias semanas, abrió la posibilidad de enfrentamiento entre los funcionarios huelguistas que protestaban contra el alcalde mayor y los que lo secundaban.

de funcionarios de la PM quienes dispararon "sin mediar palabra", hiriéndolos de bala a él y a sus dos acompañantes (P-02-08401).

Otras dos denuncias individuales señalaron acciones violentas y arbitrarias por parte de efectivos de la PM. Una ciudadana afirmó que se encontraba con su marido en la plaza Bolívar de Caracas, cuando sintieron disparos que provenían de funcionarios de la PM, uno de los cuales impactó en la región lumbar izquierda de su esposo. Por su parte, el periodista italiano Alessandro Bombassei sufrió un impacto de bala en el pie izquierdo cuando estaba cubriendo una manifestación en el centro de Caracas, producto de un disparo de un funcionario de la PM, a quien grabó con su cámara. La víctima también alegó haber visto y grabado cuatro heridos más a su alrededor (P-02-08402).

La Defensoría constató que los métodos y patrones de represión de la PM variaron desde la manifestación del 31 de julio hasta la del 12 de noviembre. En las primeras utilizó golpes, peinillas y perdigones disparados a las piernas. Posteriormente, en la manifestación del 4 de noviembre utilizó armas de fuego dirigidas, básicamente, hacia los miembros inferiores del cuerpo. Finalmente, en la manifestación del 12 de noviembre, las víctimas recibieron impactos en la cabeza, tráquea, abdomen, y sólo en algunos casos, en las piernas. La conducta policial en esta última ocasión así como la gravedad del conflicto a lo interno del cuerpo provocaron, a los pocos días, la intervención de la PM por parte del MIJ.

Es necesario reconocer que en muchas ocasiones los efectivos policiales actuaron frente a manifestantes en actitud agresiva. Sin embargo, a la Defensoría del Pueblo le preocupa que esta actuación desproporcionada pueda obedecer a una política intencionada de los comandantes de la fuerza o de la Alcaldía Mayor. Algunos de los elementos que sustentan esta preocupación son: el elevado número de casos donde se evidencia el irrespeto al principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza, los casos en que las evidencias y testimonios señalan que la actitud represiva se produjo con anterioridad al desbordamiento de la protesta y el número de manifestantes y transeúntes heridos e inclusive muertos producto de la represión. En todo caso, lo que resulta imprescindible es que los órganos competentes abran las investigaciones necesarias para depurar las responsabilidades a que hubiera lugar, y que se proceda a abrir expedientes disciplinarios a los funcionarios señalados de estar incursos en acciones desproporcionadas.

Otras instancias denunciadas

La GN fue denunciada por su actuación desproporcionada, al disolver las manifestaciones pacíficas de la oposición ocurridas el 20 de septiembre y el 3 de diciembre, en las inmediaciones de Pdvsa-Chuao, en Caracas. En la primera resultó herido de perdigón un camarógrafo, y hubo decenas de asfixiados por efecto de las

bombas lacrimógenas (P-02-09865). La disolución de estas manifestaciones, fue justificada por voceros gubernamentales alegando que se encontraban dentro del perímetro de una zona de seguridad. (Ver Capítulo: Derechos Civiles)

Efectivos de la GN también reprimieron una concentración en apoyo a la PM, realizada en la sede policial de Maripérez de Caracas; así como una manifestación de mujeres registrada el 28 de agosto en el estado Carabobo, en protesta por la visita del presidente de la República a esa entidad. Pese al uso excesivo de gases lacrimógenos, la GN respetó la prohibición del uso de armas de fuego.

El derecho a la manifestación pacífica fue objeto de otra importante agresión el 11 de junio en Valencia, estado Carabobo, cuando la policía estadal reprimió una manifestación de simpatizantes del gobierno, dejando un saldo de más de 10 heridos.

2.4.6 Las manifestaciones durante el paro empresarial

Durante la duración del paro empresarial, que se inició el 2 de diciembre de 2002 y se extendió más allá del periodo de análisis, hasta comienzos de febrero de 2003, el número de manifestaciones se multiplicó. La Defensoría del Pueblo contabilizó más de 100 actividades de calle en todo el país hasta el 14 de enero[6]. En esos meses, se evidenciaron distintas acciones de protesta de calle, con métodos diversos y variado contenido, protagonizadas tanto por simpatizantes del gobierno como de la oposición. En un mismo día, se realizaron protestas violentas que consistieron en el cierre de calles, avenidas, carreteras y autopistas, en las principales ciudades del país. De la misma forma, los líderes del paro convocaron a marchas y cacerolazos, muchas de las cuales tuvieron carácter pacífico.

En el desarrollo de esta etapa del conflicto, y como consecuencia de acciones violentas de diversa naturaleza, fallecieron un total de 8 personas: 3 en la plaza Altamira, de Caracas, el 6 de diciembre; 2 en el paseo Los Próceres, también de Caracas, el 3 de enero); 2 durante los saqueos que tuvieron lugar en Güiria, estado Sucre; 2 en Machiques, estado Zulia, el 14 de enero; y 1 que falleció el 23 de enero en las cercanía de una concentración de simpatizantes del gobierno, en Caracas, producto del estallido de un objeto explosivo. En ninguno de los casos hay indicios que apunten a la responsabilidad de funcionarios policiales o militares, salvo en el sucedido en Los Próceres, cuya cobertura gráfica incluye a efectivos de la PM detonando armas de fuego.

Al inicio del paro, también se produjeron en determinadas zonas de las principales ciudades del país acciones de protesta que no responden al patrón de manifestación

6 Dado que este paro se prolongó hasta febrero de 2003, en este aparte se analiza un período que va más allá del lapso establecido para el Anuario.

pacífica, y que fueron realizados por grupos reducidos de personas con el objetivo de impedir que las personas pudieran abrir sus empresas o acudir a sus centros de trabajo. Así, en diversas ocasiones pequeños grupos de personas iban de comercio en comercio intimidando a sus propietarios y obligándoles violentamente a cerrar sus puertas. Diversos transportistas que laboraban sufrieron agresiones, incluyendo un incidente en Maracay el 3 de diciembre, cuando una unidad de transporte público fue incendiada y su conductor, JP, resultó gravemente quemado. Otra forma de protesta fue el cierre de calles y carreteras, incluyendo la colocación de tachuelas y aceite en las vías públicas para impedir la libre circulación de vehículos. Estas acciones provocaron presuntamente la muerte de una persona tras un accidente automovilístico.

La GN actuó 12 veces contra este tipo de protestas; la policía del estado Táchira actuó en 4 ocasiones, y las policías de los estados Falcón y Nueva Esparta en 2 cada una. El total de detenidos contabilizados por la institución en este tipo de actuaciones fue de 37.

A su vez, algunas manifestaciones de la oposición se dirigieron hacia diversas sedes de la industria petrolera, con el fin de presionar a sus trabajadores para que paralizaran sus actividades laborales, y de protestar por la actuación de la FAN en la desactivación de la protesta. Estas acciones tuvieron su reverso en las acciones de los simpatizantes del gobierno, que se movilizaron para apoyar a los trabajadores y efectivos militares que participaban en la reactivación de la industria. También se produjeron algunas movilizaciones hacia las oficinas en Caracas del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (Seniat), con la finalidad de apoyar a los trabajadores que se plegaron al paro y conminar al resto del personal a sumarse a la convocatoria, para impedir el pago de impuestos, en línea con el llamado de la oposición a la "desobediencia tributaria".

Cabe destacar que durante el conflicto no hubo pronunciamientos militares distintos de los que protagonizaron los militares disidentes que se congregaron desde octubre en la Plaza Altamira de Caracas. Ello fue así, a pesar de que algunas televisoras difundieron mensajes que utilizaban niños y personas en uniforme para pedir a los sectores castrenses que se pronunciaran por una salida de fuerza al conflicto político. Asimismo, se realizaron diversas marchas hacia instalaciones militares, entre las que destaca la convocada bajo el lema de "La Gran Batalla", que pretendía llegar hasta el Fuerte Tiuna, principal dependencia militare de Caracas y sede del Ministerio de la Defensa. Sin embargo, efectivos de la Policía Militar no permitió el paso de la marcha, aduciendo que la misma no contaba con el permiso del Ministerio de la Defensa, necesario para manifestar en una zona de seguridad militar.

A esta marcha se le opuso una concentración de seguidores del gobierno. Mientras efectivos de la PM dispersaron a estos últimos, efectivos de la Policía Militar hicieron otro tanto con los manifestantes de oposición, cuando estos pretendieron romper el

cerco militar. Ambos grupos lograron acercarse y se enfrentaron con piedras, botellas y armas de fuego, resultando dos ciudadanos fallecidos: Oscar Gómez Aponte, de 24 años; y Jairo Morán, de 33 años, ambos seguidores del gobierno. Imágenes televisivas ampliamente difundidas mostraron a funcionarios de la PM y a manifestantes – uno de ellos vestido de paramédico – accionando armas de fuego. En la confrontación, el director de mediación de la Defensoría del Pueblo, José Angel Rodríguez, fue golpeado por un grupo de manifestantes de la oposición.

La Defensoría del Pueblo lamentó que, pese a la presencia de los cuerpos de seguridad no se hubieran evitado los enfrentamientos. Igualmente, condenó las actuaciones de la PM, por el uso de armas de fuego, así como las agresiones contra funcionarios de la institución, cuya misión es resguardar los derechos humanos de todos los ciudadanos y mediar entre las partes de los conflictos que se presentan.

2.4.7 Criminalización de la participación ciudadana

En muchas ocasiones, la sociedad venezolana ha podido constatar que la mayoría de medios de comunicación privados obvian el uso del vocablo “presunción”, con lo que, de manera directa o indirecta, incurren en la construcción deliberada de matrices de opinión, divulgando informaciones no confirmadas y señalando como criminales a personas sin la debida comprobación de la comisión de delito. Dicha práctica deriva en la difusión de información falaz, e incide negativamente en la debida imparcialidad y transparencia que debe caracterizar la comunicación social, como medio de intermediación democrática. Adicionalmente, en muchas ocasiones se podría presumir el delito continuado de difamación.

En el caso de los sucesos de abril, la propensión a sostener acusaciones poco prudentes facilitó la elaboración de una versión que incriminaba sólo a los miembros de una de las parcialidades políticas en disputa. Dicha tendencia, que ha sido objeto de la crítica nacional e internacional, dificultó la posibilidad de que la colectividad se acercara a la reconstrucción de la verdad con la necesaria prudencia para indagar en los hechos, antes de formarse un juicio sobre los mismos. Igualmente, al acortar el espacio para la duda, estos medios mantuvieron a la población desinformada, sosteniendo matrices de opinión que todavía hoy no han sido corroboradas. Tampoco le han dado espacio a la rectificación, cuando el curso del tiempo ha desmentido algunas versiones difundidas por ellos. La preocupación de la institución defensorial radica en la posibilidad de que la tendencia a la precipitación hubiese favorecido el oscurecimiento del camino hacia la verdad, que todavía está por alcanzarse.

Por ejemplo, si bien en la actualidad hay diversos imputados en relación con los

enfrentamientos que se sucedieron el 11 de abril, ciertos diarios y noticieros televisivos se refirieron sólo a aquellos que simpatizan con el gobierno. En concreto, los medios divulgaron ampliamente las imágenes en que al menos tres personas disparaban desde el Puente Llaguno, y que sirvieron de antesala para el golpe de Estado. Estos sujetos, que muy plausiblemente estaban cometiendo el delito de uso indebido de armas de fuego, fueron criminalizados desde el comienzo, entre otras cosas denominándolos los "Pistoleros de Llaguno". Las imágenes fueron insistentemente divulgadas durante los meses posteriores al golpe, sin que se ofrecieran los otros ángulos de la noticia.

Durante los días posteriores al 11 de abril, la prensa fue redundante en el señalamiento de los grupos bolivarianos como los principales responsables del saldo de muertos y heridos. A pesar de que diversos videos presentados con posterioridad en sesiones de la AN y en el canal del Estado demuestran el uso de armas de fuego por parte de efectivos de la PM, los reportajes de medios de comunicación privados sobre esos sucesos han obviado (censurado) las imágenes en que efectivos de ese cuerpo de seguridad hacen uso irregular de armas de fuego, e inclusive de las denominadas armas de guerra .

Es claro que, si bien una parte considerable de los señalamientos hechos por la prensa nacional no constituyen imputaciones directas de ciudadanos o funcionarios públicos, sí pudo verificarse un uso excesivo de comentarios que apuntaban al desprestigio de los partidarios del gobierno, y cuyo contenido sin duda contribuyó a la criminalización de este sector de la población.

Esta tendencia también puede verificarse en la mayoría de editoriales del 12 de abril de los principales diarios de circulación nacional. En un conocido vespertino, puede leerse:

> *"Esa cadena de la tarde de ayer (...) fue deliberadamente realizada para, cubrir la información sobre la masacre que los matones y francotiradores de Bernal perpetraban. Dada la emboscada montada a la manifestación, es obvio que Chávez sabía perfectamente que mientras hablaba sus hombres estaban asesinando a mansalva decenas de compatriotas" (Tal Cual, "Chao Hugo").*

En esa misma dirección, el diario *El Nacional*, acusaba al presidente de la República ..."de ordenar a sus partidarios disparar contra gente indefensa, que marchaba en forma tranquila y pacífica (...) y acribillarla (...), a manos de sus francotiradores bolivarianos muy bien entrenados en tierra extranjera..."

La Defensoría del Pueblo ha observado con preocupación cómo, desde antes del 11 de abril y hasta el cierre del año, los medios privados adelantan una actividad sistemática de criminalización de los círculos bolivarianos y sus miembros. Para esta institución, se trata de mecanismos legítimos de organización de grupos de ciudadanos

y ciudadanas, organizados a escala local, y que tienen como objetivo fundamental organizar a las comunidades para afrontar problemas que los afectan.

Mientras la línea editorial predominante en los medios de comunicación persistía en la tesis que culpabilizaba únicamente a los sectores afectos al gobierno, los círculos bolivarianos eran también objeto de una agresiva campaña de desprestigio, asociada con hechos violentos. Con frecuencia se oyeron en radio y televisión o se leyeron en prensa adjetivos de matiz acusatorio, impropios de un periodismo profesional y ajustado a los parámetros de la ética periodística. "Círculos armados", "tiradores bolivarianos", "círculos del terror" e incluso "círculos de la muerte" son algunos de los juegos de palabras capciosos, que apuestan a generalizar una presunta conducta agresiva de estos grupos o de alguno de sus miembros. Como ejemplo, en el diario El Universal se puede leer:

> *"La policía presume que la violencia desatada durante la marcha que llegó hasta El Silencio [el 11-A] fue provocada por grupos armados integrados por funcionarios de la Policía de Caracas, efectivos de la Casa Militar y de los círculos bolivarianos".*

> *..."Cerca de tres mil personas, en su mayoría ebrios y consumiendo todo tipo de licores (...) festejaban en voz alta los muertos propinados por los Círculos Bolivarianos a los manifestantes que en forma pacífica y desarmados fueron masacrados en la avenida Baralt, efectuando disparos desde el puente Llaguno «.(*El Universal, *"El ocaso de los círculos").*

Otra aseveración frecuente, bien fuera por parte de algunos actores políticos o de medios de comunicación, es la supuesta tenencia de armas de los círculos bolivarianos. Debe recordarse que durante varios días la prensa insistió en "el desarme de los círculos bolivarianos". Sin embargo, es de destacar que durante los días 11, 12 y 13, los cuerpos de seguridad practicaron numerosos allanamientos arbitrarios e ilegales en busca de las presuntas armas que estaban en poder de los círculos bolivarianos, y no mostraron evidencia alguna de tales acusaciones.

Al igual que ocurrió con muchas de las acusaciones cotidianas presentes de manera cotidiana en los medios de comunicación contra los simpatizantes del gobierno, estos señalamientos no fueron equilibrados con la versión de los representantes de dichas organizaciones. Tanto la criminalización a priori y sin fundamento, como la práctica reiterada de no promover o incluso impedir el derecho a réplica de los afectados, no sólo afecta la calidad de la información, sino que también pone en riesgo una iniciativa tendente a fortalecer e incentivar la participación ciudadana. Asimismo, afecta el derecho a la libre asociación política, de acuerdo a los intereses de cada ciudadano en particular, por cuanto el libre ejercicio del derecho debe poder darse sin la amenaza de la difamación pública continuada.

La Defensoría del Pueblo considera que, si bien algunos simpatizantes al gobierno hicieron uso indebido de armas de fuego el 11 de abril, señalar al conjunto de personas asociados bajo esa forma organizativa como delincuentes armados responde a una orientación periodística perversa, que tiene severos efectos sobre la convivencia democrática. A su vez, preocupa a la institución que detrás de esta tendencia sistemática de la mayoría de los medios de comunicación, se pueda esconder el interés en esconder la eventual responsabilidad de otros actores, tanto durante los acontecimientos del 11 de abril, como en fechas posteriores.

2.5 DERECHO AL ASILO Y REFUGIO

El conflicto político y social que ha vivido Colombia, país que comparte una amplia franja fronteriza con Venezuela, ha producido un constante desplazamiento hacia Venezuela de ciudadanos colombianos que temen por sus vidas. Colombia cuenta hoy en día con una de las más altas poblaciones internamente desplazadas en el mundo. Según la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), 2.7 millones de personas, principalmente campesinos, indígenas y negros, han huido del país o se han desplazados a otros pueblos y ciudades de Colombia, debido a la violencia de los grupos armados. "Las poblaciones desplazadas continúan viviendo en el terror y enfrentando discriminación y estigmatización", asegura el organismo internacional.[7]

En la mayoría de los casos, los desplazamientos obedecen a situaciones de enfrentamiento entre grupos irregulares armados o entre éstos y las Fuerzas Armadas colombianas. Debido a que en muchos de los casos, los ciudadanos buscan un amparo temporal hasta que vuelva la normalidad en sus zonas de residencia, se ha acuñado el término de "desplazados en tránsito"[8] para denominar a aquellos ciudadanos que, pasado el peligro, vuelven a sus lugares de origen.

Esta situación se ha visto agravada en el último periodo presidencial de la vecina República. Por ello, se considera que el número de personas desplazadas continuó aumentando durante el periodo. A juicio de la Comisión Andina de Juristas (CAJ):

> *"Con su elección (de Álvaro Uribe) se perfiló una nueva política frente al conflicto interno. Uribe tiene una posición dura, aun cuando no ha abandonado la posibilidad del diálogo. Adelantó que convocaría a los*

7 COMISION ANDINA DE JURISTAS (CAJ): Informe Anual Sobre la Región Andina/enero 2003. Lima-Perú, pp. 47,48
8 Este término no es reconocido por el derecho internacional.

> *ciudadanos para incrementar la milicia, lo que reforzaría las tareas de las fuerzas armadas en la ciudades (...) Al asumir el cargo, la violencia creció y también las violaciones al Derecho Internacional Humanitario. Uribe, tomó medidas radicales, una de ellas (en agosto) el decreto de conmoción interior."* [9]

Por otra parte, también existen ciudadanos que son perseguidos, quienes no pueden volver de inmediato o en un mediano plazo. En estas circunstancias, el Estado venezolano debe garantizar el principio de no devolución y está obligado a atender cada caso y pronunciarse, para otorgar la condición de refugiados a aquellos ciudadanos que lo necesiten y cumplen los requisitos para ello, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas (Lorraa). Al respecto, el artículo I, numeral 3, de la Lorraa, establece que "ninguna persona solicitante de refugio o de asilo será rechazada o sujeta a medida alguna que le obligue a retornar al territorio donde su vida, integridad física o su libertad esté en riesgo a causa de los motivos mencionados en esta Ley".

2.5.1. La Comisión Nacional para los Refugiados

En materia de Refugiados, refugiadas, asilados o asiladas, la Lorraa significó un importante avance legislativo. Su sanción coloca al Estado venezolano en una situación de avanzada en términos normativos. Sin embargo, la conformación de la Comisión Nacional para los Refugiados como órgano decisiorio en la materia, prevista en la ley, no se cumplió durante 2002, lo que implicó una acumulación progresiva de casos no resueltos y un estancamiento en la resolución de los problemas de los solicitantes de refugio y asilo.

Dicha comisión debe estar integrada, según el artículo 12, por un representante del MRE, quien la presidirá y convocará; un representante del MIJ y uno MD, con derecho a voz y voto. Además, asistirán con derecho a voz representantes del Ministerio Público, de la Defensoría del Pueblo y de la AN, uno por cada institución. Como observador y con voz, asistirá un representante del Alto Comisionado de la ONU para los refugiados. La Comisión debe reunirse una vez al mes para cumplir con las funciones establecidas en el artículo 13 de la ley, entre las cuales:

"1. Orientar y coordinar las acciones necesarias para brindar protección, asistencia y apoyo jurídico a las personas solicitantes de refugio y a los refugiados y refugiadas.

2. Conocer y decidir sobre los casos de determinación de la condición de refugiado (a), de la cesación y de la pérdida de esta condición, así como resolver sobre las medidas de expulsión de refugiados (as), de conformidad con los procedimientos y criterios establecidos en la

9 CAJ: Op. cit., p. 31

presente Ley y su Reglamento y en los Instrumentos Internacionales vigentes sobre la materia."

La Defensoría del Pueblo designó su representante ante la Comisión, y el 12 de enero, el defensor del pueblo instó al ministro de Relaciones Exteriores, a constituir la Comisión en un lapso perentorio, ya que es imprescindible proporcionar adecuada y oportuna respuesta a las personas que hayan solicitado o que solicitaren el reconocimiento de la condición de refugiado o refugiada, así como adecuar dichas respuestas al nuevo marco legal.

En dicha ocasión, el defensor del pueblo afirmó:

> *..."Es de observar que la Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas establece, en su artículo 45, que 'todas las solicitudes de refugio no resueltas a la fecha de la entrada en vigencia de la misma, serán decididas por la Comisión Nacional para los Refugiados', por lo tanto, resulta improcedente la aplicación del procedimiento administrativo ad-hoc que venía aplicando la República, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, toda vez que cualquier actuación al respecto estaría viciada de nulidad absoluta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, es decir, cuando hubiere sido dictada por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total o absoluta del procedimiento legalmente establecido".*[10]

Sin embargo, las autoridades del MRE no convocaron la mencionada Comisión durante el año,[11] y por ende no se inició el proceso de estudio y respuesta a las solicitudes pendientes, lo que resulta sumamente preocupante por la profundización del conflicto colombiano y sobre todo, por el estado de indefensión a que se ven sometidos los solicitantes. En ese sentido, es relevante recordar que el Estado venezolano está en la obligación, según lo dictaminan las leyes internas y también las suscritas a escala internacional, de atender las solicitudes de refugio, pronunciarse sobre las mismas y garantizar los derechos humanos de cada uno de los solicitantes.

En marzo de 2001, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU[12] se pronunció en torno a la falta de expedición de documentos de identidad por parte de las autoridades venezolanas, a los refugiados y solicitantes de asilo, lo que implica un grave obstáculo para el disfrute de sus derechos humanos. En el citado documento, el Comité instó al Estado venezolano a ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, la Convención sobre el estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 – recomendación que la Defensoría

10 DEFENSORIA DEL PUEBLO: Defensor del Pueblo recomendó constituir Comisión Nacional para los Refugiados. Comunicado de prensa, 12 de enero de 2002.

11 Al cierre de este Anuario, la comisión fue finalmente designada, pero no se obtuvo información acerca de las primeras acciones de la misma.

12 ONU: Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Venezuela. 21/05/2001.

recoge. Esta situación ya fue discutida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que solicitó medidas de protección para 287 refugiados colombianos.

La Defensoría del Pueblo ha realizado numerosas gestiones ante el MIJ, a solicitud de Acnur, a los fines de que este organismo suministre con celeridad el documento provisional que garantiza la permanencia temporal en el país a los solicitantes de refugio, y cuya tenencia es un requisito fundamental para poder ejercer el conjunto de derechos que como personas y como solicitantes de refugio les corresponden. De la misma forma, se solicitó al ministerio los recursos financieros y técnicos para la obtención del referido documento, a través de la instalación de oficinas en dos zonas fronterizas de alta afluencia de solicitantes de refugio. Al cierre del informe, estas propuestas no se habían materializado.

2.5.2 Casos atendidos

La Defensoría del Pueblo recibió 28 denuncias relacionadas con estos derechos. Del total, 26 se referían a la falta de celeridad en el otorgamiento del estatuto de refugiado por parte del MRE, que es el ente responsable de la puesta en funcionamiento de la Comisión Nacional para los Refugiados que debe atender estas solicitudes. Uno de los casos se refiere a un ciudadano colombiano, quien solicitó ser reconocido como refugiado, pues toda su familia había sido asesinada en su presencia, por lo que su vida corría peligro (P-02-01011).

2.5.3 Deportaciones ilegales y persecución de ciudadanos vascos

El ciudadano de origen vasco JVGM fue detenido el 31 de mayo en su domicilio, en Naguanagua, estado Carabobo, por funcionarios de la Disip. Luego de recibir la denuncia sobre esta detención, la Defensoría del Pueblo se puso en contacto con la consultoría jurídica de ese cuerpo, donde informaron que no existía una orden de captura contra el ciudadano detenido, sino que se encontraba en “calidad de resguardo”, mientras se adelantaban trámites relacionados con su condición administrativa ante la Dirección de Extranjería del MIJ. Al día siguiente, la Defensoría interpuso una acción de amparo de la libertad y seguridad personales (hábeas corpus) a favor del mencionado ciudadano, por entender que se trataba de una detención ilegal. Sin embargo, en el transcurso del día fue trasladado al aeropuerto de Maiquetía y deportado a España. Este procedimiento violenta los derechos procesales del afectado, y además está en abierta contradicción con toda la legislación internacional en materia de deportación.

El mismo procedimiento fue aplicado a otro ciudadano de origen vasco, SE, quien fue deportado el 16 de diciembre a España, después de ser detenido ilegalmente en el

estado Falcón. En este caso, la Disip no ofreció información a la Defensoría del Pueblo, sobre el lugar donde se encontraba detenido. De la misma forma, otro ciudadano vasco residente en Venezuela, AC, fue detenido de manera ilegal por la Disip y posteriormente liberado. Días después, denunció estar siendo objeto de persecución, y afirmó sentirse amenazado por la eventual aplicación de un procedimiento de naturaleza similar.

Estas deportaciones, efectuadas al margen de las garantías constitucionales y legales establecidas para tal procedimiento, violentan el Estado de derecho. Adicionalmente, en caso de que el gobierno español solicité su extradición a los efectos de su eventual enjuiciamiento, tanto las autoridades españolas como las venezolanas deben respetar el procedimiento previsto en el ordenamiento internacional. A la Defensoría del Pueblo no le consta que las víctimas de estas deportaciones sumarias tengan causas pendientes en su país de origen, pero en todo caso le corresponde velar porque las autoridades nacionales respetan los derechos de los habitantes de la República, independientemente de su condición y origen. En ese sentido, para garantizar que la justicia cumple su doble función de reparación y penalización, sin menoscabo de los derechos de los afectados, las instituciones deben respetar el debido proceso. De ahí la necesidad de que se evite la aplicación de mecanismos no previstos en las leyes.

2.6 RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a las Cámaras Municipales que no han dictado la ordenanza que crea y regula el Consejo Local de Planificación Pública en su jurisdicción, a fin de que se elabore y apruebe de manera urgente y en correspondencia con los principios constitucionales.
2. Se recomienda que se proceda a nivel a nivel parroquial a la elección de los representantes de las organizaciones vecinales, las cuales deben ser elegidas en asambleas de las comunidades organizadas y de los distintos sectores de la sociedad que hacen vida en el ámbito parroquial.
3. Se sugiere a las alcaldías y gobernaciones que realicen campañas de información sobre la importancia del ejercicio del derecho la participación ciudadana en la gestión pública, según lo contenido en la CRBV y la Lclpp.
4. Se reitera el llamado a todos los cuerpos de seguridad, para que no hagan uso de armas de fuego en el control de manifestaciones, que recurran a la disuasión y, en caso de tener que reprimir manifestaciones violentas, a que hagan un uso proporcionado de la fuerza.
5. Se recomienda agilizar todos los mecanismos necesarios para la adecuada implementación de la Ley de Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas.

Capítulo 3

Derechos sociales y de la familia

DERECHOS SOCIALES Y DE LA FAMILIA

Durante el periodo, la Defensoría del Pueblo atendió 1.520 peticiones relacionadas con los derechos de protección de las familias, tendencia similar a la 2001, cuando se recibieron 1.428. De estas, 1.054 denuncias señalaban situaciones de violencia contra la mujer, lo que representa el 83,5% del total de denuncias relacionadas con violencia en la familia (1.261).

Por otra parte, se atendieron 1.673 denuncias o peticiones relacionadas con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo que representa un incremento del 20% con respecto al 2001, cuando se registraron 1.388 casos. En cuanto a las personas de edad, se atendieron 157 reclamos, cifra que significa una disminución de 25% respecto a los casos recibidos en 2001; mientras que en relación con los derechos de las personas con discapacidad, se atendieron 42 peticiones, lo que significa una disminución con respecto al año anterior, cuando se recibieron 62.

A su vez, el derecho a la vivienda presenta un registro de 777 denuncias o peticiones, cifra que también evidencia una disminución relativa con respecto a la de 2001 (847). Finalmente, se recibieron y atendieron 586 denuncias relacionadas con el derecho a la salud, lo que representa el 12% de los casos recibidos en relación con los derechos sociales y de las familias, y un incremento en relación al año 2001, cuando se recibieron 493 denuncias.

3.1 DERECHOS SOCIALES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO

Los derechos económicos, sociales y culturales son aquellos que permiten a las personas el acceso y disfrute de condiciones de bienestar material, como base para el desarrollo pleno de cada individuo y su familia, bajo estándares suficientes de calidad de vida. De ellos se desprenden obligaciones concretas para los Estados, en cuanto a la adopción de políticas y medidas orientadas a la realización de las condiciones para su pleno ejercicio. De allí su característica de derechos prestacionales.

La reivindicación de estos derechos, al igual que la del resto de los derechos humanos, supone un continuo proceso social, político y jurídico, que compromete al

Estado en el cumplimiento de sus responsabilidades y también a la sociedad en el proceso de su exigencia, así como el respeto . El carácter específico de estos derechos, cuyo logro y plena vigencia se reconocen como progresivos, se concreta en el derecho internacional en las siguientes obligaciones básicas[1] :

a) Adoptar medidas, en los ámbitos legislativo, administrativo, judicial, económico, social y educativo, entre otros; las cuales deben ser ...“deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones reconocidas en el Pacto”.[2]

b) Asignar el máximo de recursos disponibles, garantizando su correcta administración y la efectividad de la inversión pública.

c) El logro progresivo de los derechos, que parte del principio de que, dadas las desigualdades presentes en nuestras sociedades, su plena vigencia no puede lograrse en el corto plazo; sin embargo, los Estados están obligados a utilizar “todos los medios apropiados”, “hasta el máximo de recursos disponibles”, para caminar los más expeditamente posible hacia su realización, sin que sea lícito adoptar medidas regresivas que afecten los niveles alcanzados.

Adicionalmente, los Estados deben asegurar la satisfacción de, por lo menos, los niveles esenciales de cada uno los derechos, sin que puedan alegar falta de recursos para lograrlo.[3] Aunque los recursos disponibles sean insuficientes, los Estados no pueden eludir la responsabilidad de asegurar el disfrute más amplio posible de estos derechos: “sobre todo en tiempos de limitaciones graves de recursos, causadas bien sea por el proceso de ajuste, de recesión económica o por otros factores, se puede y se debe proteger a los miembros vulnerables de la sociedad mediante la adopción de programas de relativo bajo costo”.[4]

Los Estados deben asegurar también su justiciabilidad, esto es, la posibilidad de reclamar su cumplimiento ante los tribunales de justicia, para lograr la protección judicial, el establecimiento de responsabilidades y el resarcimiento de los daños causados, cuando los hubiere. Esto implica que es necesario ...”disponer de medios adecuados de reparación, o de recurso, y se han de establecer mecanismos adecuados para garantizar la responsabilidad de los gobiernos”.[5] El CDESC ha señalado que

---

1 Estas obligaciones se corresponden con la doctrina del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, que es el órgano encargado de supervisar la aplicación por los Estados parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el principal tratado internacional en la materia.

2 ONU: Comité Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General 3. La índole de las obligaciones de los Estados Partes. (pár. 1 del art.2 del Pacto). 14/12/90.

3 Ídem., Párr.10.

4 Ídem., Párr. 11-12.

5 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: OC-8/87 del 30 de enero de 1987. El Hábeas Corpus bajo suspensión de garantías. Párr. 24.

pretender que este tipo de derechos no pueden ser exigibles ante la justicia, como argumentan los sectores neoliberales, significaría la reducción drástica de "la capacidad de los tribunales para proteger los derechos de los grupos más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad".[6]

La desigualdad en la distribución del ingreso a lo interno de los países es un aspecto estrechamente relacionado con la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. La transformación de estas desigualdades debe ser necesariamente el eje de las políticas orientadas en ese sentido; sin embargo, existen serias divergencias entre los objetivos de las políticas económicas y las metas sociales. Al respecto, la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías de la ONU ha destacado la fuerte contradicción entre la política económica impuesta por el capitalismo global y las políticas sociales de la mayor parte de los países. Mientras las políticas económicas tendentes a regular la economía provocan la exclusión de numerosas personas, ..."se le encomienda al Estado a través de sus políticas sociales que trate de integrarlos nuevamente a la sociedad".[7]

Este divorcio entre lo económico y social termina por consolidar las relaciones de desigualdad, y aleja la posibilidad de realización de las metas en materia social. De ahí la profunda contestación que la perspectiva de derechos humanos propugna ante los modelos hegemónicos centrados exclusivamente en el control de las variables económicas, como generadores de mayor exclusión; así como el valor de los modelos alternativos que reivindican de manera explícita la condición de los derechos sociales como derechos humanos, y como vehículo necesario para el logro de la justicia social.

3.2 DERECHOS SOCIALES EN LA CONSTITUCIÓN

En el Título III de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) se consagran extensamente los derechos económicos, sociales y culturales, a través de una categorización característica que los clasifica en: derechos sociales y de la familia (Capítulo V, artículos 75 al 97); derechos culturales y educativos (Capítulo VI, artículos 98 al 111); y derechos económicos (Capítulo VII, artículos 112 al 118). A su vez, tienen amplio desarrollo entre otros aspectos en relación con la consagración de los

6 ONU: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General 9. La aplicación interna del Pacto. 03/12/98. E/C.12/1998/24.

7 ONU: Comisión de Derechos Humanos. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías50º período de sesiones. Tema 4 del programa provisional. Distr. GENERAL E/CN.4/Sub.2/1998/8 10 de junio de 1998.

derechos de los pueblos indígenas, los derechos ambientales y en diversas disposiciones del régimen económico (Título VI) relativas a la protección de sectores específicos, incluyendo el reconocimiento del derecho a la tierra de los campesinos.

Su consagración incluye el establecimiento de diversas garantías constitucionales, que son vinculantes a la hora de diseñar las políticas públicas sociales y económicas. El carácter constitucional de estas cláusulas de protección descarta la posibilidad de que el Estado se desprenda de la responsabilidad de adoptar medidas efectivas orientadas a la realización progresiva de los derechos consagradas.

Algunas de ellas son: garantía estatal para el acceso a las políticas sociales y créditos de vivienda (art. 82); obligación de crear un sistema de salud estatal, garantía de tratamiento y rehabilitación de calidad y garantía de financiar el sistema de salud y destinar un presupuesto adecuado para el cumplimiento de los objetivos de la política sanitaria (arts. 84 y 85); obligación estatal de asegurar la efectividad del derecho a la seguridad social, y garantía de que los recursos del sistema de seguridad social no serán desviados (art. 86); en relación con los derechos laborales, garantía de nulidad de todo acto patronal contrario a las normas constitucionales (art. 89) y garantía de establecimiento de responsabilidades en caso de incumplimiento de las normas (art. 94); y garantía de inversión prioritaria en educación, así como dotación suficiente de las instituciones y servicios educativos (art. 103).

Por otra parte, el articulado constitucional incluye múltiples formas de participación de las comunidades en lo social, económico y político, que tienen profundas implicaciones en el desarrollo de un modelo centrado en la efectividad de estos derechos y de los principios programáticos de la Constitución. A su vez, la progresiva efectividad de estas formas de participación favorecen el protagonismo de la sociedad organizada en la toma de decisiones y en el control social efectivo sobre las políticas públicas, permitiendo incidir sobre las condiciones en que las autoridades administran las instituciones del Estado, hacia la consecución de la justicia social.

3.3 POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL

El Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007 (PDES) es el programa marco del Ejecutivo Nacional para la ejecución de las políticas públicas relacionadas con los derechos sociales. En el mismo, se establece que: “Toda sociedad tiene necesidades y demandas sociales que atender y satisfacer adecuadamente. Las necesidades del pueblo venezolano son múltiples y muchas de ellas urgentes. Saber

cómo y poder satisfacer estas múltiples y urgentes necesidades constituye probablemente el mayor y más complejo problema que afrontamos..." [8]

El plan indica que durante las últimas décadas aumentó vertiginosamente la pobreza del venezolano y empeoró el índice de desarrollo humano. A su vez, señala que en Venezuela persiste la inequidad, y que el objetivo de las políticas sociales es alcanzar la justicia social:

> *..."La conquista de la justicia social se fortalece en lo público, donde el interés colectivo en su acción político-social toma progresivamente las decisiones claves para su desarrollo. Así, se establece una corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en su conjunto como legítimo y efectivo poder ciudadano de participación y protagonismo. Enfatizamos en esta corresponsabilidad la incorporación de nuevos actores, destacando la acción comunitaria, para formular, ejecutar y evaluar políticas públicas y rendición de cuentas. Una clave lo constituye así el control social de las intervenciones del Estado. Para tal fin nos planteamos universalizar los derechos sociales con garantía de equidad, disminuir las brechas sociales de riqueza, ingreso y calidad de vida, y apropiarse de lo público como espacio de interés y acción ciudadanos".*[9]

En tal sentido, las metas en materia social del gobierno venezolano para 2002, enmarcadas dentro del PDES, estaban dirigidas a garantizar de manera prioritaria:

- La aplicación integral y con equidad de los derechos sociales, con énfasis en la infancia y adolescencia;
- La seguridad alimentaria y la atención nutricional;
- El aumento de la cobertura de atención integral, a través de la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura en salud y desarrollo social en estados y municipios.

Estas metas se lograrían a través de la implementación de:

- Políticas de protección de salud y calidad de vida a la infancia y la adolescencia, la mujer, el adulto mayor y las personas con necesidades especiales;
- Políticas de protección del derecho a la salud de los pueblos indígenas, respetando sus tradiciones y costumbres;
- Políticas de seguridad social universal y solidaria;
- Vigilancia, control y combate a enfermedades endémicas, emergentes y reemergentes;
- Políticas de seguridad alimentaría y atención nutricional;

8 MSDS: Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007. En: . http://www.msds.gov.ve/msdsweb/Index.html.
9 Ídem.

- Políticas de seguridad farmacéutica;
- Políticas de universalización del acceso a la atención primaria y fortalecimiento de los sistemas de urgencias;
- Políticas de atención a problemas de salud pública y ambiente.

Estas metas y políticas son entonces el marco principal de acción del Poder Ejecutivo para avanzar en la materia social, y se constituyen en el cuaderno de bitácora para la evaluación de su desempeño.

3.4 PROTECCIÓN DE LA FAMILIA

3.4.1 Marco constitucional

La CRBV establece diversos derechos de protección de la familia, así como de los distintos miembros de la misma, en especial de aquellos sujetos de protección especial. Al respecto de la protección familiar, el artículo 75 señala que:

"El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia".

A su vez, el artículo 76 establece la protección integral de la maternidad y la paternidad, independientemente del estado civil de la madre o del padre; el derecho de las parejas a decidir libre y responsablemente el número de hijos o hijas que deseen concebir, así como el acceso a la información y los medios que les aseguren el ejercicio de ese derecho. Al Estado le corresponde la obligación de garantizar la asistencia y protección integral de la maternidad, asegurando servicios de planificación familiar. Complementariamente, se establece la corresponsabilidad en el logro de la protección integral:

> *..."El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos o hijas, y éstos o éstas tienen el deber de asistirlos o asistirlas cuando aquél o aquélla no puedan hacerlo por sí mismos o por sí mismas. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria."*

3.4.2 Situación de los derechos de las familias

Según datos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), un 23% de venezolanos vive con menos de un dólar diario de ingresos, es decir, con menos de 40 mil bolívares mensuales. Más de 5 millones de ciudadanos, casi una cuarta parte de la población total del país, apenas cubre el 15% del costo de la cesta alimentaría (ver el capítulo de derechos económicos). Entre tanto, en enero de 2002, la canasta alimentaría se ubicó en Bs. 163.665,27, y cerró en diciembre en Bs. 226.337,24 (costo estimado para 5,2 personas por familia); mientras que el salario mínimo se sitúo a partir del 1° de mayo de 2002 en Bs. 190.080 para los trabajadores urbanos y de Bs. 156.816 para los trabajadores rurales.[10]

Durante 2002, la Defensoría del Pueblo atendió un total de 1.520 peticiones por vulneración de los derechos de las familias, cifra similar a la observada en 2001, cuando se recibieron 1.428. De este total, 1.261 denuncias corresponden a violencia contra la mujer y 259 a protección a la familia – cifra que comparada con el año anterior (641) evidencia una disminución considerable. Los estados que recibieron mayor cantidad de denuncias fueron: Portuguesa (74); Área Metropolitana de Caracas (20); Lara (19), Anzoátegui (15), Yaracuy (12) y Monagas (10); el resto de los estados presentaron menos de 10 casos cada uno.

En el periodo, varias familias sobrevivientes del deslave ocurrido en el estado Vargas, en 1999, han acudido a la institución para señalar el desamparo en que se encuentran. Estas personas fueron reubicadas en varios estados del país, luego de la tragedia, y el Estado se comprometió a garantizarles condiciones de vida apropiadas. Si bien su situación no denota un abandono generalizado de los damnificados, sí requiere que los órganos con competencia le presten mayor atención al seguimiento de las acciones.

Una de estas personas, que fue realojada en la Ciudad Guri, en el estado Bolívar, acudió para solicitar apoyo para su familia, en virtud de que considera que en el lugar no se han tomado medidas para garantizar la estabilidad familiar, social ni económica. Además, señaló que no han recibido el tratamiento post traumático necesario para superar las consecuencias de la tragedia de Vargas (P-02-00547). Otra damnificada del estado Vargas, residente del municipio Heres del estado Bolívar, expuso el 4 de febrero que las autoridades oficiales no han ejecutado políticas de empleo eficaces, y que durante los dos años transcurridos desde la tragedia sólo les han ofrecido trabajo a destajo, percibiendo un salario de Bs. 25.000 semanales (P-02-00255).

10 Decreto N° 1.172, mediante el cual se fija el salario mínimo mensual obligatorio para los trabajadores que prestan servicios en los sectores público y privado. Gaceta Oficial N° 5.585 Extraordinario, del 28 de abril de 2002.

Otro damnificado, habitante de la Urbanización Campo Claro de Araure, presentó el 27 de febrero una denuncia contra el Fondo Único Social (FUS), por considerarlo responsable del mal estado de las viviendas que ocupan y la ausencia de fuentes de empleo, en los asentamientos ubicados en los municipios Araure y Páez del estado Portuguesa (P-02-00211).

Por otra parte, la Defensoría recibió la denuncia formulada el 21 de junio por un habitante del caserío Madre Nueva, por el colapso de los servicios sanitarios, la pobreza extrema y la violación de varios artículos de la CRBV, por parte de las autoridades regionales y municipales del estado Miranda (P-02-00629).

Recomendaciones

Destinar recursos suficientes para el desarrollo de los planes y programas sociales, a fin de garantizar la protección de los derechos sociales y de las familias de niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad, entre otros.

Realizar campañas masivas de promoción de los derechos sociales y de las familias, con especial énfasis en aquellas dirigidas a combatir la violencia intrafamiliar.

Garantizar la eficiencia en la administración y gerencia de programas sociales destinados a garantizar los derechos de los distintos sectores de la familia venezolana.

3.5 DERECHOS DE LA MUJER

La CRBV reconoce los derechos de las mujeres y consagra normas de protección dirigidas a ellas y a la familia. Reafirma, entre otros aspectos, la igualdad y equidad entre hombres y mujeres en el ejercicio y acceso al trabajo, el derecho de las amas de casa a la seguridad social y el valor del trabajo doméstico. También valida los derechos sexuales y los derechos reproductivos de la población femenina. A su vez, en una orientación jurídica que ha sido interpretada como de avanzada, la Constitución incorpora a todo su cuerpo normativo el lenguaje de género, como medio para impulsar la igualdad de la mujer desde el propio espíritu de la ley fundamental.

A su vez, los instrumentos jurídicos vigentes en el orden interno, en relación con la mujer y sus derechos son: la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (LIOM), y la Ley Sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia. La primera, aprobada en 1993, es una reafirmación del compromiso asumido por el país al aprobar la Convención Sobre Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer. Un año antes se había decretado la creación del Consejo Nacional de la Mujer, institución incorporada luego a la LIOM,

y hoy llamada Instituto Nacional de la Mujer (Inamujer). En 1998 se aprobó la La Ley Sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia, que entró en vigencia al año siguiente, cuando se inició el proceso constituyente mediante el cual se consolidó el reconocimiento de los derechos de la mujer.

3.5.1 Prevención y atención de la violencia contra la mujer

Algo más de la mitad de la población nacional es del género femenino (11.651.341, sobre un total de 23.054.210 habitantes). Inamujer, organismo adscrito al Ministerio de Salud y Desarrollo Social (MSDS), es el organismo rector de las políticas públicas orientadas a promover su igualdad en derechos, mediante la ejecución de planes y programas y en pro de la equidad entre ciudadanas y ciudadanos en las diferentes áreas de la vida nacional.

Uno de los lineamientos del MSDS dentro de la política para el equilibrio social contempla el desarrollo de acciones dirigidas a la prevención y atención de la violencia hacia la mujer, así como la promoción de la educación para la igualdad, la prevención de la mortalidad materno – infantil y del embarazo precoz, entre otras. [11]

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia, Inamujer ha formulado el Plan Nacional de Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer, desarrollado conjuntamente con el Ministerio Público, el Ministerio de Ciencia y Tecnología (MCT), el Ministerio de Infraestructura (Minfra), el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), el MIJ, la Asamblea Nacional (AN), el Consejo Nacional de Derechos del Niño y el Adolescente (Cndna) y el Ministerio de Educación Superior (MES).

Entre las acciones más relevantes adelantadas en el marco del Plan están: la capacitación a funcionarios de los organismos receptores de denuncias, la activación de las casas de abrigo y del servicio telefónico de apoyo 0800-Mujeres, la asesoría a las víctimas de carácter psicológico y legal y la realización de campañas de concientización.

La Defensoría recomienda profundizar los esfuerzos dirigidos a la capacitación de funcionarios encargados de atención a denuncias, por cuanto las mujeres víctimas de la violencia se encuentran a menudo con una nueva serie de abusos cuando acuden a denunciar la violación de sus derechos. Adicionalmente, las dos casas de abrigos existentes – cuya implantación se desprende de las obligaciones convencionales de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA, 1994) – ofrecen una cobertura manifiestamente insuficiente, tanto

11 MSDS: Memoria 2001. Caracas, 2002.

por su reducida distribución geográfica como por el número de víctimas que potencialmente podrían hacer uso de este servicio. A su vez, un significativo porcentaje de mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar viven en las zonas más apartadas del país y no pueden acceder a estos refugios. En el mismo sentido, el servicio telefónico 0800- Mujeres es un recurso importante pero no suficientemente accesible para las mujeres de los sectores más vulnerados de la población, entre otras cosas por la falta de una campaña más agresiva de promoción.

3.5.2 Datos sobre la violencia contra la mujer y la familia

A los fines de este análisis, el problema de la violencia intrafamiliar cobra especial relevancia. Si bien no es la única afectada, la mujer es la principal víctima de la violencia que se genera en el hogar. A su vez, este tipo de violencia afecta a todos y cada uno de los miembros de la familia – incluido en muchos casos al propio agresor.

En 2001, el Comité Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) señaló su preocupación respecto a las altas cifras de violencia doméstica en Venezuela.[12] Igualmente, exhortó al Estado venezolano a tomar medidas más eficaces para combatir la violencia doméstica contra las mujeres y los niños, además de suministrar estadísticas actualizadas sobre la situación de la mujer en Venezuela, en particular en cuanto a la aplicación de la Ley contra la Violencia Doméstica.[13]

Según información publicada en la prensa nacional se calcula que tres de cada cinco mujeres en el mundo han sido víctimas de alguna expresión de intimidación, y esto ocurre en todos los grupos sociales.[14] Al respecto, María León, Presidenta de Inamujer, reconoció que en Venezuela hay pocas estadísticas sobre la población de mujeres afectadas por la violencia, lo que impide conocer la incidencia del fenómeno en el país y diseñar programas ajustados al diagnóstico.

Sin embargo, indicó que según las estadísticas obtenidas por esa institución, a través del servicio 0800-Mujeres, las más agraviadas resultaron ser mujeres que se ubican entre los 25 y 29 años de edad (18%), seguidas por mujeres entre 30 y 34 años (15). Entre los tipos más comunes de agresión se encuentran: la violencia física (77%), patrimonial (11%) y sexual (9%). Los vínculos de las denunciantes con el agresor son los siguientes: esposo (44,54%), concubino (25,21%), ex concubino (7,28%), padre/madre (3,64%), hermano (2,52%), ex esposo (2,38%) y novio (1,54%). El 7,14% restante corresponde a agresiones provenientes de otros miembros más lejanos de la familia.

---

12 ONU: Observaciones Finales del Comité de Derechos, Económicos y Sociales: Venezuela. 21/05/2001. E/c. 12/1/Add. 56).

13 Ídem.

14 Páez, C., "Tres de cada cinco féminas son agredidas en el mundo". Últimas Noticias. Caracas, 9 de agosto de 2002, p. 8.

Para noviembre de 2002, de las 2000 llamadas recibidas a través de este novedoso e importante servicio de atención telefónica a las víctimas, alrededor del 60% habían sido formuladas por violencia doméstica. La misma fuente destacó que: "580 de las agraviadas que solicitaron ayuda a través de este servicio, tienen hijos, de los cuales 11,84% se ubican en las edades comprendidas entre 0 y 2 años; 14,90% de 3 a 5 años; 14,17% de 6 a 8 años; 12,48% de 9 a 11 años, 10,87 de 12 a 14 años; 9,26% de 15 a 17 años".[15] Entre los estados que reportan mayor cantidad de llamadas a través del 0800-Mujeres, se encuentran: el Distrito Capital (43,83%), Miranda (38,46%), Carabobo (8,31%), Aragua (5,21%) y Zulia (4,20%)".

A su vez, los estudios revelan que 89% de las mujeres maltratadas, vuelven a ser agredidas, mientras 2 de cada 5 lesionados atendidos en los centros de salud son mujeres maltratadas en el hogar.[16] Aunque no responde a estadísticas plenamente fiables, estas estimacionesponen en evidencia que la violencia contra la mujer es un problema con dimensiones nacionales. De ahí la necesidad de que el Estado asuma con mayor determinación la obligación de prevenirla y sancionarla, tanto por medio del fortalecimiento de los programas del Inamujer, como mediante del despliegue de esfuerzos institucionales para garantizar la conciencia progresiva de los funcionarios públicos acerca de la igualdad de derechos.

Por otra parte, Inamujer creó por mandato de la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer Ley Sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia. Se trata de un organismo que debe velar por el cumplimiento de las leyes de defensa de los derechos de la mujer, procesando las denuncias que recibe y asesorando y / o representando a las víctimas. En los estados del interior del país, estas dependencias cuentan con la asesoría técnica del organismo central, pero administrativamente están bajo la responsabilidad de las alcaldías y otras instancias del poder público. Hasta octubre, la citada Defensoría Nacional atendió 1.345 casos referidos a violencia, incumplimiento de obligación alimentaria, solicitudes de asesoría jurídica, gestiones de divorcio, división de bienes y denuncias laborales. De ese total, el 37% corresponde a maltratos. Entre éstos, 70% de los hechos ocurren en el seno del hogar, mientras que el agresor más frecuente es el esposo o concubino.

Aún cuando la Ley sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia está vigente desde 1998, María del Mar Álvarez, Defensora Nacional de los Derechos de la Mujer, reconoció que: hasta la fecha, sólo un caso presentado ante los tribunales ha llegado hasta el final, generando una sentencia de trabajo comunitario para el victimario.

15 Ídem.
16 Pineda, L., "Ahora se denuncia más la violencia familiar". Últimas Noticias. Caracas, 26 de noviembre de 2002, p. 4.

Asimismo, la Defensora destacó la necesidad de que los gobiernos regionales y municipales otorguen recursos para la creación de nuevas casas de abrigo, para aumentar la reducida cifra de las que funcionan en la actualidad.[17]

Otros organismos, además de Inamujer, reciben denuncias por casos de violencia contra la mujer, entre ellos el Ministerio Público, las prefecturas, las jefaturas civiles, las intendencias municipales, las asociaciones de ayuda a la mujer maltratada y la Defensoría del Pueblo.

En enero de 1999, el Cicpc creó la División contra la violencia de la mujer y la familia, cuya misión es brindar asistencia a las víctimas, así como realizar labores de prevención y adelantar las investigaciones pertinentes con miras a la apertura de procesos legales. Por su parte, en octubre el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) creó la Fundación para la Protección a las Víctimas de la Criminalidad Común (Fundaprovic), cuyo objetivo es brindar asistencia psicológica, médica y legal, dirigida particularmente a mujeres víctimas de violación y niños huérfanos, cuyos padres hayan muerto en hechos delictivos. Esta institución cuenta, al igual que Inamujer, con una línea telefónica de atención, el 0800-Supremo, que funciona las 24 horas del día.

Generalmente, las denuncias son presentadas ante los órganos receptores cuando las agresiones traspasan los límites de la violencia psicológica y dan paso a la violencia física. La Ley Sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia indica el procedimiento a seguir en estos casos. Al igual que ocurre con otro tipo de víctimas de abuso, las mujeres víctimas de la violencia suelen ocultar los hechos de violencia, o minimizarlos. Estro ocurre por temor a represalias por parte del agresor, por baja autoestima o bien porque no confían en las instituciones competentes.

Ante esta situación los órganos dedicados a prestar ayuda a mujeres maltratadas coinciden al afirmar que se requiere, a escala nacional, mayor difusión de los derechos y leyes que amparan a las víctimas de la violencia, así como el desarrollo de proyectos de apoyo a la población femenina, que incluyan programas de capacitación, talleres de autoestima y asesoría jurídica sobre derechos humanos en general y de las mujeres en particular, entre otros. En todo caso, la disminución progresiva de la violencia contra la mujer y el equiparamiento en derechos sólo se producirá en la medida que se logre un cambio cultural que permita desmontar los prejuicios sexistas sobre los que se ha construido secularmente la sociedad venezolana. De ahí que se requiera el concurso no sólo de las instituciones públicas con competencia en el área, sino del conjunto de actores sociales, públicos y privados, comenzando por las escuelas y los medios de comunicación, donde menudo se repiten y consolidan los estereotipos

17 Ídem.

basados en la supuesta inferioridad de la mujer o la pretensión de perpetuar su rol de sumisión.

3.5.3 Casos atendidos

En el periodo, se recibieron un total de 1.054 denuncias de violencia contra la mujer, lo que representa el 83,5 del total de 1.261 denuncias de violencia en la familia. Las restantes 207 denuncias fueron presentadas por hombres, con lo cual se evidencia que no sólo las mujeres están expuestas a la violencia en la familia, y que no sólo ellas están dispuestas a denunciar su condición de víctimas de la violencia intrafamiliar.

El total de denuncias por violencia en la familia representa un incremento del 38% respecto al 2001, cuando se atendieron 787. Los estados que registraron mayor cantidad de denuncias fueron: Área Metropolitana (473), Bolívar (277), Lara (153), Anzoátegui (119), Yaracuy (68), Zulia (54), Apure (53) y Portuguesa con (52). El resto de los estados arrojaron menos de 50 casos cada uno, pero en todos hubo al menos varias denuncias por este motivo.

La mayoría de los casos recibidos revelan que la violencia se presenta en conjunción con otros factores que afectan la vida familiar, tales como situación de pobreza, separación familiar, falta de condiciones para el ejercicio de derechos básicos, etc. También se evidencia la deficiente atención brindada por los órganos receptores de denuncias, cuyas actuaciones demuestran, en un número importante de casos, el desconocimiento de los procedimientos estipulados en la Ley sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia.

Por otro lado, el testimonio de muchas de las víctimas evidenció el desconocimiento sobre sus derechos y sobre las políticas y sobre la naturaleza y procedimientos de los mecanismos de protección a la mujer. Al respecto, cabe señalar la necesidad de adelantar campañas más amplias acerca de los mecanismos existentes, así como la necesidad de que Inamujer y el Cndna adopten criterios comunes para la actuación ante este tipo de situaciones, pues la aplicación del principio del interés superior del niño no debe soslayar la atención a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

3.5.4 Iniciativas legislativas

En consonancia con la necesidad de evaluar la normativa existente y plantear reformas para su adecuación y la garantía legal progresiva de los derechos de la mujer (art. 54.b de la LIOM), en marzo de 2001 se presentó para la discusión el Anteproyecto de Ley de Protección a la Familia, la Maternidad y la Paternidad, el cual se encuentra

actualmente en discusión. Con este proyecto legislativo se pretende, entre otros aspectos, otorgar iguales derechos a las madres solteras y a las casadas, así como asignar obligaciones alimentarias a los padres de hijos habidos fuera del matrimonio. Asimismo, la Comisión Permanente de Familia, Mujer y Juventud de la AN presentó un Proyecto de Ley Orgánica de los Derechos de las Mujeres para la Equidad e Igualdad de Género, que deberá ser discutido en 2003.

Recomendaciones

Al Inamujer:

Actualizar, sistematizar y centralizar las estadísticas nacionales sobre violencia intrafamiliar, recibidas a través de diferentes órganos oficiales.

Fortalecer el sistema de protección de la mujer, por medio entre otras cosas de: la conformación progresiva de redes de apoyo comunitarias, a escala nacional; la creación de una casa de abrigo para cada entidad estadal; la promoción de los derechos humanos de la mujer y sus mecanismos de justiciabilidad; la realización de programas de capacitación de los funcionarios responsables de atender las denuncias.

Promover la incorporación del tema de la violencia intrafamiliar en los diferentes niveles de educación básica y secundaria.

A la Asamblea Nacional:

Someter a una amplia consulta nacional el Proyecto de Ley Orgánica de los Derechos de las Mujeres para la Equidad e Igualdad de Género, para su aprobación a la brevedad.

3.6 DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

3.6.1 Marco jurídico

El artículo 78 de la CRBV establece que:

"Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la ley, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República".

La CRBV establece también la obligación del Estado, la familia y la sociedad en general de garantizar la protección integral de los niños, "para lo cual se tomará en

cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan". El interés superior es el principio transversal de los nuevos derechos de la niñez, que debe ser aplicado en todos los casos que los afectan. El mismo está desarrollado en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Protección al Niño y al Adolescente (Lopna), en consonancia con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989).

La entrada en vigencia de la Lopna en 2000 representó un notable cambio de paradigma en relación con la situación jurídica de niños, niñas y adolescentes en el ámbito nacional, al igual que la sanción de la Convención lo fue en el ámbito internacional. Como puede leerse en la exposición de motivos de la ley, su sanción significó el abandono del concepto del niño como sujeto tutelado, para adoptar el concepto del niño como sujeto de derechos, entendiendo por tal la habilitación para demandar, actuar y proponer.

La Lopna responde a la doctrina de la Protección Integral, en contraposición a la antigua Ley Tutelar del Menor, que respondía a la doctrina de la Situación Irregular. Esta ese caracterizaba por el concepto de menor en situación de necesidad, según el cual, el menor que incurría en un hecho delictivo, o aquel que los órganos públicos determinaban que se encontraba "en estado de peligro, abandono material y moral o déficit físico o mental", debía ser objeto de tutela por parte del Estado.

Los nuevos derechos

La Lopna desarrolla el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, que agrupa los derechos reconocidos en cuatro categorías:

a) Derechos de supervivencia: incluye el derecho a la vida, a la salud, a un nivel de vida adecuado, a la seguridad social, a la protección en casos de conflictos armados y a que los padres tengan la asistencia debida para que puedan asumir su crianza.

b) Derechos al desarrollo: incluye entre otros, el derecho a la educación, al acceso a la información, a preservar su identidad, al nombre y la nacionalidad, a no ser separado de sus padres, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a la recreación y la cultura.

c) Derechos a la protección: abarca todas las formas de protección contra la crueldad, a no ser objeto de injerencias en su vida privada, a la familia, a la privacidad de la correspondencia, a la protección especial del niño refugiado, a la protección del niño mental y físicamente impedido, contra abusos en el sistema de justicia penal, contra el abuso sexual, contra la venta o trata de niños y contra el uso ilícito de estupefacientes.

d) Derechos a la participación: incluye la libertad de expresión, a expresar su opinión y ser escuchado en asuntos que le conciernan, a la libre asociación y celebración

de reuniones pacíficas y a desempeñar un papel activo en la sociedad en general.

Avances en la materia

En 1990, Venezuela ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo artículo 43 dispuso la creación del Comité de los Derechos del Niño, con el objeto de "examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes".[18] En sus observaciones al informe del Estado venezolano de 1999, el Comité celebró la promulgación de la Lopna, así como la adhesión de Venezuela al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, y la ratificación del Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.

Al mismo tiempo, observó que: ..."La pobreza generalizada y las arraigadas desigualdades económicas y sociales (...) han repercutido adversamente en la situación de la infancia e impedido la plena aplicación de la Convención". También advirtió que esta situación se vio agudizada "por las graves crisis económicas y las drásticas reformas económicas" – aludiendo con ello a las políticas de ajuste del gobierno de Caldera, implementadas a través de la denominada Agenda Venezuela, y su impacto negativo sobre el ejercicio de los derechos sociales.

El Comité también reconoció el "importante proceso de transformación política, social y económica, lo cual es un hecho positivo"; pero expresó su preocupación en torno a que este proceso pudiera "frenar considerablemente los esfuerzos por dar efecto pleno a la Convención".[19] En este orden de ideas, valoró que la Asamblea Nacional Constituyente considerara incluir un capítulo sobre derechos humanos con una sección destinada a los derechos del niño. No obstante, manifestó su preocupación porque los grados de coordinación y vigilancia para garantizar la aplicación de la Convención fueran insuficientes, al referirse a la creación del sistema nacional de protección y desarrollo integral de la infancia y adolescencia, previsto en la Lopna.

Finalmente, el Comité también expresó su preocupación por: ..."la falta de información y de un estudio exhaustivo sobre la cuestión de la explotación sexual con fines comerciales y el abuso sexual de los niños, por la falta de un plan nacional de acción contra este problema y por las insuficiencias de la legislación del Estado Parte para hacerle frente".[20] En mayo de 2002, Venezuela tomó una medida relevante en ese sentido, al firmar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, en el marco de la Sesión Especial a Favor de la Infancia

18 ONU: Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Venezuela. 02/11/99. CRC/C/15/ADD.109.
19 Ídem.
20 Ídem.

organizada por la ONU. El mismo obliga al Estado a adoptar medidas para prevenir y sancionar el tráfico de niños y niñas, entre las cuales la adopción de un plan que a la fecha no ha sido discutido.

La Defensoría del Pueblo considera que, en general, el diagnóstico hecho por el Comité en 1999 tiene plena vigencia. Si bien el marco jurídico nacional ha sido sometido a importantes modificaciones, adecuándolos constitucional y legalmente a los nuevos paradigmas de protección integral, y el Estado ha ratificado varios instrumentos internacionales de relevancia, todavía no se han producido grandes avances en cuanto a la transformación de las estructuras institucionales a su efecto.

Entre otras cosas, existen serios obstáculos para terminar de liquidar el Instituto Nacional del Menor (INAM), creado bajo la derogada Ley Tutelar del Menor y cuyos programas todavía responden en gran medida al paradigma tutelar. En ese sentido, es de destacar que su sustitución por las nuevas instituciones de protección y atención es un mandato legal imperativo, así como también un derecho exigible por el conjunto de población destinataria. Por ello, la Defensoría del Pueblo recalca que los intereses de una determinada estructura administrativa no deben prevalecer sobre las obligaciones que emanan del ordenamiento legal, y mucho menos sobre los nuevos derechos de niños, niñas y adolescentes, quienes todavía esperan por una respuesta del Estado que se encuentre a la altura del exitoso proceso legislativo que culminó con la sanción en 1998 de la Lopna – y su entrada en vigencia en 2000.

En febrero de 2002, el Cndna, institución encargada de regir la formulación, ejecución y control de las políticas, programas y acciones en la materia, reconoció la falta de avances en los siguientes términos: "Las acciones que se han emprendido hasta el presente han sido pocas y en su mayoría aisladas. El logro más importante que podemos exhibir como país lo constituye la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (Lopna), la cual es un avance y constituye una importantísima herramienta legal para la lucha que debemos librar, pero aún requiere mucho trabajo para su difusión y cabal aplicación".[21]

La Defensoría del Pueblo comparte el diagnóstico del Cndna, y considera necesario que el Estado, a través de esta instancia, asuma la obligación legal de garantizar la plena implementación del Sistema de Protección del Niño y del Adolescente. De acuerdo con cifras del organismo rector del sistema, hacia mediados de 2002 su despliegue e implementación seguía ubicándose por debajo del 50%, debido en parte a una asignación presupuestaria insuficiente. El siguiente cuadro muestra el estado de desarrollo del sistema en sus diversos componentes:

21 CNDNA: "Rompamos el silencio: tolerancia cero". Palabras de la Presidenta del Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente sobre los compromisos asumidos por Venezuela en el Congreso de Yokohama. Ateneo de Caracas, 22 de febrero de 2002.

Grados de implementación de los órganos del Sistema de Protección

Consejos estadales	Consejos municipales	Consejos de protección	Fondos estadales	Fondos municipales
96%	**75%**	**34%**	**42%**	**19%**

Fuente: Cndna/Cecodap.

3.6.2 Aproximación a un diagnóstico

Durante el periodo, la Defensoría del Pueblo trabajó conjuntamente con Cecodap[22] , en torno a varias áreas de interés. En su informe anual para el 2001, esta organización destaca algunos de los puntos más sensibles sobre la situación general de los derechos de niños, niñas y adolescentes en Venezuela, destacando aspectos positivos y negativos. A continuación, se citan los más relevantes, así como informaciones de otras fuentes, que contribuyen a un panorama de la situación en la que debe desplegarse y actuar el sistema de protección:

– Notable aumento en la matrícula escolar para el nivel básico, que alcanzó un 93% en 2001, se contrapone un déficit del 90% a nivel preescolar (entre 0 y 3 años).

– Ausencia de planes oficiales continuados y de impacto para la atención a los niños que viven en la calle, y falta de datos precisos sobre la situación real que enfrentan y su número.

– La población de niños beneficiados por los programas de multihogares y hogares de cuidado diario disminuyó, de 143.497 en 1998 a 79.275 en 2001. Si bien la Defensoría destaca como positiva la intención del Poder Ejecutivo Nacional de sustituir estos programas focalizados por programas integrales orientados a la universalización de los derechos, existe también la necesidad de dar respuesta inmediata a las familias que dejaron de tener acceso a estos programas y que no cuentan con las condiciones para buscar alternativas adecuadas.

– La población infantil sigue presentando un déficit de nutrición superior al 10%, de acuerdo a los parámetros de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

– El estudio Situación de vida y movilidad social de Fundacredesa destaca que la gripe, diarrea, vómitos y asma son las principales enfermedades padecidas por niñas y niños durante el período 2000-2001. El informe también advierte sobre el repunte del sarampión así como la expansión de la malaria y el dengue en los niños.

22 La organización no gubernamental Centros Comunitarios de Aprendizaje (Cecodap) tiene más de una década trabajando en el país a favor de los derechos de la niñez y la adolescencia. Entre otras actividades, publica un informe periódico sobre la situación de estos derechos.

– Según estadísticas suministradas por el Cicpc, sólo en la ciudad de Caracas se producen 10 muertes mensuales de niños y adolescentes, en relación con incidentes de delincuencia común. Esta realidad afecta a los jóvenes de sexo masculino entre 16 y 17 años (63%) y en segundo lugar a los de 14 y 15 años (14%). A esta situación se suma la ausencia de un programa de atención a los adolescentes en conflicto con la ley, así como la lentitud en la transición del modelo tutelar al modelo de protección integral que debe desarrollar el nuevo sistema de protección.

– Según el registro hemerográfico de Cecodap, las niñas son las más vulnerables a sufrir abuso sexual, actos que afectan mayormente a pequeños entre 6 y 10 años de edad. Los padres, padrastros, parientes y amigos figuran en las estadísticas como los principales responsables, lo que evidencia a su vez la necesidad de acciones coordinadas entre el Cndna y las instituciones de protección a la mujer y a la familia.

– Un saldo positivo durante este período lo constituye la disminución de la discriminación por género en relación con el acceso a la educación. Cifras del MECD muestran que 50,6% de la matrícula de educación básica está compuesta por varones mientras que, 49,4% está formado por la población femenina, lo que representa un repunte con respecto a cifras de años anteriores.

3.6.2 Casos atendidos

Los 1.673 casos atendidos por la Defensoría del Pueblo por situaciones vinculadas con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, arrojan información de interés que puede ayudar a complementar un diagnóstico sobre la situación de sus derechos. En ese sentido, se tiene previsto aprovechar el levantamiento de información, en coordinación con representantes del Cndna, para el diseño de futuros planes y programas de entre las dos instituciones.

El total de denuncias representa un incremento de 20% con respecto al 2001, cuando se registraron 1.388 casos. El mayor número de denuncias se recibió en la Sede Central (504), seguido de Bolívar (277), Lara (153) y Anzoátegui (119). En cuanto a la identidad de los peticionarios, el 74% de los casos (1.235) corresponde a denuncias formuladas por mujeres. Esto se explica, entre otros aspectos, porque un elevado número de casos estuvo relacionado con incumplimiento de la pensión alimentaria por parte de los padres. Otras denuncias registraban maltratos físicos, así como conflictos por guardia y custodia.

Niños, niñas y adolescentes privados de su libertad

La Defensoría del Pueblo emprendió un estudio sobre la situación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en entidades de atención del Sistema

Penal de Responsabilidad del Adolescente del Área Metropolitana de Caracas. Entre los resultados preliminares de este estudio, resalta el hecho de que persiste la violación del derecho a la integridad personal, y en el caso específico de los adolescentes sancionados penalmente, es patente la violación de algunos de los derechos consagrados en la Lopna, en su artículo 631. En este mismo sentido, la Defensoría del Pueblo sostuvo diversas reuniones de trabajo con autoridades del Cndna, con el objeto de diseñar un programa educativo dirigido a los adolescentes privados de su libertad.

Derechos de niños, niñas y adolescentes y "paro cívico" del 2 de diciembre

La convocatoria a paro que promovieron sectores de oposición al gobierno afectó en distinta medida a los derechos de niños, niñas y adolescentes. Por un lado, la paralización tuvo un significativo impacto en el sector educativo, fundamentalmente en las escuelas privadas pero también el los planteles públicos. Por otro lado, a medida que se concretaba la paralización de la industria petrolera, los servicios públicos y las cadenas de abastecimiento de alimentos generaron un impacto notable en las condiciones en que las familias podían responder a los requerimientos del núcleo social. Como es habitual en este tipo de circunstancias, los sectores de menores recursos se vieron afectados en mucha mayor medida que los de mayores recursos.

Asimismo, niños, niñas y adolescentes se vieron afectados por el clima de violencia y confrontación que recorrió la nación. La pugnacidad de los adultos tuvo un impacto notable sobre este sector de población, que comparte angustias y desvelos con sus mayores. Mientras, la tensión fue amplificada por el conjunto de medios radiotelevisivos, tanto públicos como privados, al abandonar su programación habitual para darle cobertura exclusiva al conflicto.

El mismo 2 de diciembre, día de inicio de la protesta, se inició una paralización parcial de las actividades del sistema escolar en todos sus niveles y modalidades, que se prolongó hasta comienzos de febrero de 2003. La paralización fue casi total en la mayoría de escuelas privadas, mientras que las escuelas y liceos públicos sufrieron en grado diverso su impacto. Sin embargo, algunos centros de enseñanza que se plegaron al paro durante diciembre, a partir de enero se reincorporaron progresivamente a sus actividades.

La medida vulneró el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes, y supuso para muchos el riesgo de pérdida del año escolar. En consecuencia, la Defensoría del Pueblo realizó múltiples actividades orientadas a revertir los efectos de la protesta sobre los derechos del alumnado.

Primeramente, la institución participó, junto al MECD y el Cndna, en una acción de protección intentada contra las federaciones educativas que promovieron la paralización. Asimismo, en virtud del riesgo corrido por los niños que participaban en

manifestaciones de carácter político, el 19 de diciembre la institución interpuso una acción de protección para resguardar sus derechos a la vida y a la integridad física, ante el Tribunal de Protección del Niño, Niña y Adolescente de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. En el mismo sentido, se solicitó a Unicef un pronunciamiento contra esta situación, la cual se vio agravada por la anuencia o la participación directa de padres y representantes en las protestas.

El 19 de diciembre, la Defensoría interpuso otra acción de protección, esta vez ante el mismo Tribunal de Protección, contra las televisoras del país, por irrespetar el horario infantil y dedicar su programación a la transmisión de programas informativos y de opinión relacionados con sucesos políticos. Adicionalmente, el contenido de la programación transmitida por los distintos medios se caracterizó a menudo por un alto grado de agresión verbal, física y psicológica. La acción de protección solicitó que se ordenara a las televisoras acatar la normativa relacionada con el cumplimiento de la clasificación previa de los programas, así como con el respeto al horario de la programación infantil. Ambas acciones de protección fueron admitidas el 23 de diciembre. Con posterioridad, dicho amparo fue trasferido a la Sala Social del TSJ, a solicitud de la Defensoría del Pueblo. Al cierre del Anuario, el TSJ no había decidido sobre el mismo.

Recomendaciones

El Cndna debe acelerar el proceso de implementación de las instituciones que se derivan del nuevo sistema de protección, y para ello requiere del concurso y compromiso de las entidades del Poder Ejecutivo en todos sus ámbitos territoriales.

Se deben llevar a cabo campañas masivas de divulgación sobre los nuevos derechos de la niñez y adolescencia, bajo el entendido de que su ejercicio progresivo requiere de la participación corresponsable del conjunto de actores de la sociedad.

Es necesario adecuar plenamente el sistema de justicia en su totalidad, con el fin de garantizar los derechos al debido proceso de niños, niñas y adolescente en situación de infracción de ley.

El sistema educativo debe incorporar de manera transversal el aprendizaje y desarrollo participativo de los nuevos derechos, para lo cual se requiere formar a los maestros en torno al nuevo paradigma.

Se deben tomar medidas adecuadas y oportunas para lograr que el conjunto de actores sociales tomen en cuenta, con carácter de prioridad absoluta, los derechos e intereses de niños, niñas y adolescentes, particularmente en campos como la comunicación social y el ejercicio de la participación política. En ese sentido, la institución respalda la consulta amplia y participativa del marco normativo orientado a garantizar la protección integral en radio y televisión.

3.7 PROTECCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES

3.7.1 Marco jurídico

Las personas de edad avanzada o en edad de vejez (adultos mayores) son todas aquellas personas de más de 60 años, que se encuentran protegidas por normativa específica. De acuerdo con el sistema de seguridad social venezolano, son sujetos de pensión de vejez las mujeres de 55 años en adelante y los hombres a partir de los 60. Sus derechos están incorporados en el grupo de los derechos sociales y de las familias, y son considerados de manera particular en el artículo 80 de la CRBV, el cual reza:

"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello".

También el artículo 86 incluye las garantías relativas al derecho a la seguridad social, el cual destaca que toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público, que garantice la salud y protección ante las contingencias de enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, vejez y viudedad, entre otras.

En Venezuela, la preocupación por la longevidad es un fenómeno relativamente nuevo. Las personas de mayor edad a menudo son consideradas como ciudadanos y ciudadanas de segunda categoría, toda vez que son socialmente tratados como una "carga" improductiva, tanto para las familias como para el resto de la sociedad. Por ello, el Estado y la sociedad en general deben propiciar mejoras sustantivas en la calidad de vida de las personas de mayor edad. Hoy día, este deber responde a un mandato constitucional; entre las medidas a adoptar y fortalecer, se encuentran fundamentalmente aquellas de protección y seguridad social, de infraestructura y, de manera especial, de sensibilización y educación de la población frente a la realidad de nuestros mayores.

3.7.2 Políticas públicas y situación general de las personas de edad

Uno de los cambios más importantes que viven las sociedades tiene que ver con la prolongación de la esperanza de vida de las personas, a consecuencia de la disminución de la mortalidad. Esta realidad se confirma con los datos aportados por el último censo nacional, según el cual la población de 65 años en adelante pasó de 4% a 4,9%

del total nacional. La misma fuente señala que en Venezuela existen 1.622.738 personas mayores de 60 años de edad; de las cuales 879.568 son ancianas (7,54 % de la población total de mujeres); y 743.170 son ancianos (6,51 % de la población total de hombres). Mientras la esperanza de vida de las mujeres al nacer se ubica en 76,5 años, para los hombres está calculada en 73,6 años.

El Instituto Nacional de Geriatría y Gerontología (Inager), adscrito al MSDS, es el principal organismo público encargado de la promoción de la calidad de salud y vida de las personas de edad. Es responsable de articular un conjunto de acciones, para garantizar la calidad de vida y el respeto por la dignidad humana y la autonomía de las personas de edad como sujetos de derecho, ampliar su acceso a servicios y recursos, brindando atención directa en centros especializados y a través de programas alimentarios, de distribución de medicamentos, aportes económicos, atención médica y de emergencia.

Los beneficiarios de sus programas de protección son los venezolanos, venezolanas, extranjeros y extranjeras con residencia permanente en el país, cuya edad sea mayor de 60 años. Administra 28 centros de atención geriátrica en todo el país, cuyo promedio de atención es de 100 personas cada uno. Estos centros también atienden en consultas ambulatorias a un promedio de 25 adultos mayores, lo que representa el 14,5% de la población nacional. Sin embargo, en términos generales, las condiciones de vida en los centros de cuidado y atención son inadecuados.

Según la última información oficial conocida[23] , el Inager atendió a un total de 862.135 ancianos y ancianas durante 2001, cifra que equivale al 53% de la población nacional actual. El presupuesto asignado para ese año fue de Bs. 18 millardos aproximadamente, inferior al del año anterior, que fue de 21 millardos. Ambas cifras demuestran una insuficiencia de recursos destinados a los programas de atención de las personas mayores. En todo caso el recorte de recursos representa un serio obstáculo para garantizar la atención, así como una vulneración del principio de progresividad de los derechos humanos.[24] Además, los programas responden a una concepción asistencialista, lo cual requiere ser revisado, por cuanto la participación de las personas de edad en las decisiones que les afectan debe ser uno de los componentes de las políticas para su bienestar, fundamentalmente en razón del nuevo régimen constitucional.

El programa bandera durante 2002 fue el de las Gerogranjas, con el cual se autogestionan los centros de atención de varias entidades y se adquieren insumos médicos requeridos. Actualmente, operan en el país 14 gerogranjas autogestionarias, cuyos ingresos son destinados a la atención de las personas de edad.

23 MSDS: Memoria y Cuenta 2001. Op. cit.
24 Páez, C., "Elevarán a 60 mil bolívares ayuda económica de Inager". Últimas Noticias, 2 de octubre de 2002, p. 8.

Por otro lado, cabe señalar la grave problemática que atravesaron los pensionados y pensionadas por el Inager, quienes percibían, hasta finales de 2002, una pensión mensual de Bs. 6.000. Por decreto presidencial, este monto debía aumentar hasta Bs. 60.000, a partir de julio. Sin embargo, al cierre de este Anuario, el aumento no se había hecho efectivo.[25] El Presidente de Inager informó en noviembre que el número de personas beneficiadas se había incrementado en 2002 de 102 mil a 216 mil, mientras que los recursos asignados se habían estancado. Tanto la mayor cobertura como el ajuste en el monto de las ayudas requiere de asignaciones significativamente superiores a las señaladas.

La mayoría de los centros de atención geriátrica son privados, algunos de ellos están adscritos al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS). Durante el período en estudio, se registraron algunas protestas contra el intento de transferir a los ancianos asegurados alojados en estos centros privados hacia otros centros de salud.

Otros problemas que afectan habitualmente a las personas de mayor edad tienen que ver con los obstáculos para su desplazamiento y libre circulación Por un lado, existen a escala nacional muchas barreras arquitectónicas y falta infraestructura acorde para el libre y adecuado tránsito de los ancianos (pasarelas, puestos preferenciales, pasamanos, etc.). Por otro lado, los conductores del transporte público a menudo irrespetan la exoneración del pasaje a los ancianos, a quienes someten a tratos vejatorios y humillantes. El pasaje preferencial no es una prebenda, sino un derecho adquirido luego de largas décadas de existencia; esta situación, que fue motivo de diversas quejas ante la institución, evidencia el carácter necesariamente corresponsable de las medidas para la realización de los derechos de bienestar y protección de los adultos mayores.

3.7.3. Casos atendidos

Durante el periodo, la Defensoría del Pueblo atendió 157 denuncias relacionadas con los derechos de las personas de edad, lo cual representa una disminución de 25% respecto a los 210 casos recibidos en 2001. Los estados que atendieron mayor cantidad de casos fueron: Área Metropolitana (58); Zulia (18); Bolívar (17); Monagas (8); y Carabobo y Trujillo (6 cada uno). El resto de los estados recibieron menos de 5 casos. Un total de 99 denuncias fueron introducidas por mujeres, mientras que las restantes 58 fueron realizadas por hombres.

Entre los principales problemas que enfrentan las personas de edad, de acuerdo al registro de denuncias procesadas, se encuentran los siguientes: abandono por parte de sus familiares; pobreza crítica; exclusión del sistema de seguridad social; falta de

25 Páez, C. "Inager no aumentará ayuda económica este año". Últimas Noticias, 23 de noviembre de 2002, p. 11.

atención por parte del gobierno nacional, regional y municipal; segregación y discriminación de los programas locales de atención; falta de asistencia médica y alimentaria. A continuación se reseñan algunas denuncias que muestran algunas de las situaciones que aquejan a los denunciantes.

El 18 de septiembre, JRP, de 87 años de edad, solicitó la intervención de la Defensoría ante el Inager, en Caracas, pues luego de tres años de haber solicitado su pensión, aún no le había sido otorgada. Representantes autoridades del Inager informaron a la Defensoría que, en efecto, el denunciante era beneficiario de la pensión desde el 4 de julio de 2001; sin embargo, no había sido posible efectuar los pagos por razones presupuestarias. Un caso similar afectó a AMR, de 88 años, quien denunció, el 7 de octubre en el estado Bolívar, que tenía ya 7 años en lista de espera para el otorgamiento de su pensión. Ambas situaciones evidencian fallas administrativas y presupuestarias que deben ser corregidas con la debida celeridad, por cuanto la protección de las personas de avanzada edad no puede esperar.

Al respecto, cabe destacar la solicitud que el 6 de marzo realizó ante la Defensoría del Pueblo el Presidente del Inager, Pedro Miguel Arroyo, quien solicitó los buenos oficios de esta institución para mediar ante la AN, a fin de que se reconsiderara el recorte presupuestario que afectó a las gobernaciones, cuyas consecuencias recayeron directamente sobre la asignación a las unidades gerontológicas del país (P-02-02565). Al respecto, cabe señalar que el 14 de mayo, un colectivo de ancianos denunció ante la Defensoría que el Gobernador del estado Yaracuy no contempló ninguna asignación presupuestaria para la Residencia Geriátrica de ese estado, ubicada en Cocorote. (P-02-00634).

El 11 de abril, un peticionario del estado Apure presentó una denuncia por vulneración del derecho a la asistencia social, en representación de los intereses colectivos de personas de edad. Según el ciudadano, los trabajadores del comedor de ancianos al que acude diariamente dejaron de prestar sus servicios, presuntamente, por adherirse al paro convocado por la CTV y Fedecámaras (P-02-00345). Se trata de una de tantas situaciones que tuvo que enfrentar la ciudadanía durante la actividad de paralización de actividades, en este caso tanto más grave cuando se trata de un centro de asistencia social para adultos mayores en estado de necesidad.

Recomendaciones

Deben aumentarse las asignaciones presupuestarias destinadas a la protección de las personas de edad, garantizando el pago puntual de pensiones y ayudas monetarias. Igualmente, debe garantizarse la probidad y eficiencia en la administración de esos recursos.

Se debe garantizar a las personas de edad el acceso a servicios jurídicos y sociales de protección, sin discriminaciones de ningún tipo.

Se debe propiciar la inclusión social de las personas mayores, su participación y el aprovechamiento de sus conocimientos y habilidades, incluyendo el desarrollo de espacios colectivos destinados a la recreación.

Los organismos competentes deben realizar campañas masivas de promoción y divulgación de los derechos humanos de las personas de edad, centradas entre otros aspectos en el principio de corresponsabilidad entre familia, Estado y sociedad.

Deben realizarse esfuerzos por profesionalizar y sensibilizar a los funcionarios responsables de la atención a las personas de edad; así como implementar mecanismos de vigilancia en los centros de cuidado de personas de edad, a fin de garantizar una atención integral y una efectiva protección.

3.8 DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

3.8.1 Marco jurídico

El artículo 81 de la CRBV, expresa:

> *"Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria. El Estado con la participación solidaria de las familias y la sociedad, le garantizará el respeto a su dignidad humana, la equiparación de oportunidades, condiciones laborales satisfactorias, y promoverá su formación, capacitación y acceso al empleo acorde con sus condiciones, de conformidad con la ley"…*

El Consejo para la Integración de Personas con Discapacidad (Conapi) define a las personas con discapacidad, como "todas aquellas cuya posibilidad de integración social estén disminuidas en razón de un impedimento físico, sensorial e intelectual en sus diferentes niveles y grados que limiten su capacidad de realizar cualquier actividad". Por su parte, la ONU considera que la palabra discapacidad "resume un gran número de limitaciones funcionales que se registran en las poblaciones (...) La discapacidad puede revestir la forma de una deficiencia física, intelectual o sensorial, una dolencia que requiera atención médica o una enfermedad mental. Tales deficiencias, dolencias o enfermedades pueden ser de carácter permanente o transitorio".[26] La discapacidad

26 ONU: Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, anexo de la resolución 48/96 de la Asamblea General.

se clasifica por su tipo en tres grandes categorías: neuromotora (parálisis cerebral, distrofia músculo-esquelética, etc), sensorial (problemas del lenguaje, sordera, debilidad visual y ceguera) y mental.

El contenido esencial de los derechos de las personas con discapacidad o necesidades especiales, viene configurado por la idea de que las limitaciones en el ejercicio de sus derechos, deben venir determinadas única y exclusivamente por la discapacidad psicofísica y sensorial de los sujetos, y no por razones socialmente impuestas a los mismos. El derecho a la no discriminación en el ejercicio de los derechos fundamentales (educación, trabajo, acceso a los cargos públicos, a la integridad psicofísica, a la vida, a la salud, a la igualdad de oportunidades y a la equidad), se traduce en un bloque de derechos configurado para proteger de manera particular a las personas con discapacidad.

3.8.2 Las personas con discapacidad en Venezuela

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística (INE), en Venezuela existen 927.395 personas con algún tipo de discapacidad, de las cuales 477.336 son hombres y 450.059 son mujeres.[27] Sin embargo, para Lenin Molina Peñaloza, Presidente del Conapi, la cifra real puede alcanzar 1.800.000 personas con discapacidades en todo el territorio nacional.[28] Este mismo funcionario señaló, además, que el 90% de estos son personas de escasos recursos económicos, lo cual evidencia por un lado la mayor vulnerabilidad a la que están sujetas las capas más pobres de la población, así como la mayor necesidad de tomar medidas para la protección de sus derechos.

El Censo 2001 da cuenta de 29.016 personas con ceguera total, de las cuales 14.527 son hombres y 14.489 son mujeres; 33.996 personas con sordera total, de las cuales 17.761 son hombres y 16.235 son mujeres; 84.463 personas que sufren de retardo mental, de las cuales 46.824 son hombres y 37.639 son mujeres; 32.757 personas con discapacidad en miembros superiores, de las cuales 20.695 son hombres y 12.062 son mujeres; 67.825 personas con pérdida de miembros inferiores, de las cuales 36.877 son hombres y 30.948 son mujeres; 679.338 personas que sufren de otro tipo de deficiencia o discapacidad, de las cuales 340.652 son hombres y 338.686 son mujeres.

El objetivo del Conapi es propiciar el normal desenvolvimiento de las personas con discapacidad en la sociedad y su completa realización como ciudadanos y ciudadanas. Para ello, debe definir políticas interinstitucionales que, partiendo del principio de equidad, promuevan la inserción y reinserción en el campo laboral,

27 INE: Censo 2001.
28 Orta, J. "Discapacitados discuten derechos y oportunidades". Últimas Noticias, 11 de octubre de 2002, p. 24.

educativo, cultural, deportivo y político de las personas con discapacidad. Asimismo, debe promover, difundir y divulgar información que dé cuenta de la situación de las personas con discapacidad, brindándoles una real y efectiva atención integral. También debe promover los cambios necesarios en la legislación venezolana para hacer posible la atención integral y el efectivo ejercicio de sus derechos constitucionales.

En 2002 el presupuesto del Conapi se incrementó de una manera significativa (Bs. 1.108 millones) con respecto al año anterior (Bs. 632 millones). Estos recursos debían ser utilizados para promover iniciativas dirigidas a la creación y consolidación de espacios sociales sin barreras arquitectónicas, a mejoras en las condiciones laborales, a la formación, capacitación y acceso al empleo de las personas con discapacidad.

La Defensoría conoce de medidas asistenciales puntuales para el otorgamiento de ayudas técnicas y dotación de sillas de ruedas, prótesis auditivas, prótesis físicas, coches especiales y andaderas. Sin embargo, no posee información específica sobre la utilización de estos recursos en la planificación y ejecución de las políticas públicas destinadas a garantizar el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad.

3.8.3 Casos atendidos

La Defensoría del Pueblo atendió un total de 42 casos relacionados con los derechos de las personas con discapacidad, lo que significa una disminución con respecto al año anterior, cuando se recibieron 62 denuncias. En la sede central se registró el mayor número de denuncias (9), Zulia (7), Bolívar (5) y Portuguesa (4). Del total, 23 denuncias fueron interpuestas por mujeres y 19 por hombres.

Una peticionaria solicitó la intervención de la institución en el estado Zulia, con la intención de ubicar a la familia biológica de un joven con síndrome de Down que permanecía bajo su cuidado desde diciembre de 1997, cuando trabajaba en el INAM. Este caso muestra una situación irregular, ya que este último organismo permitió que una funcionaria asumiera por cuenta propia y bajo su responsabilidad personal el cuidado de un adolescente que se encontraba bajo la responsabilidad de la institución. (P-02-00130).

El 10 de junio se recibió, también en el estado Zulia, una denuncia contra la línea aérea venezolana “Aeropostal”, la cual obligó a una persona con discapacidad a cancelar la cantidad de 25 dólares por concepto de “utilización de los servicios especiales para personas discapacitadas” para abordar el avión (P-02-01589).

Por su parte, la ciudadana VA, de 54 años, denunció el 3 de septiembre a la

Inspectoría de Tránsito de Nueva Esparta, por no otorgarle el permiso para conducir un taxi por su condición de discapacitada (P-02-01150). Evidentemente, se trata de una prerrogativa de la institución, en aras de la protección del orden vial. Sin embargo, debe determinar de manera imparcial y no discriminatoria si la discapacidad que enfrenta la solicitante podría efectivamente afectar su desempeño como taxista.

Actuaciones defensoriales

Por otra parte, la Defensoría del Pueblo ha dedicado gran esfuerzo a la promoción de la normativa vigente en cuanto al uso y acceso a edificaciones y espacios públicos por parte de la población con discapacidades, por considerar que es una de las principales problemáticas que enfrentan estas personas. Se trata, además, de un problema que puede cambiar la vida de este sector de población, en la medida que las instituciones y la ciudadanía en general tomen conciencia de que la paulatina eliminación de las trabas arquitectónicas implica un importante paso para la inclusión social de las personas con discapacidad.

El desarrollo de una adecuada infraestructura permite a las personas con discapacidad o con cualquier tipo de movilidad reducida (mujeres embarazadas, personas obesas, personas de la tercera edad), acceder a servicios básicos y satisfacer sus necesidades con autonomía y sin discriminación. Por ello, la Defensoría del Pueblo abordó a organismos públicos y privados con competencia en la supervisión o ejecución de obras arquitectónicas y urbanísticas, con el objetivo de velar por el cumplimiento de la normativa legal en cuanto a construcciones y adaptaciones mínimas de las edificaciones y espacios de concurrencia pública. Entre los actores que han asumido compromisos dirigidos a garantizar el respeto por los derechos de las personas con discapacidad, se encuentran la C.A Nacional Teléfonos de Venezuela (Cantv), la C.A. Metro de Caracas, la Universidad Central de Venezuela (UCV), la Universidad Católica Andrés Bello (Ucab) y la Universidad Metropolitana (Umet), entre otros.

La institución revisó la norma Covenin- Mindur 2733-90, que ha servido como marco referencial a leyes y ordenanzas, y cuyo cumplimiento es obligatorio para la elaboración de proyectos, construcciones y adaptaciones de edificaciones de uso público. Asimismo, solicitó al Minfra que, una vez actualizada, garantice que la norma tenga carácter imperativo, a través de una resolución ministerial.

Similar circunstancia sucedió con la Ordenanza sobre Normas para la Construcción y Adaptación de Edificios e Instalaciones sin Barreras Arquitectónicas para el Uso e Integración de Personas Físicamente Impedidas a su Entorno Familiar y Social, del municipio Sucre, estado Miranda. En este caso, por exhortación de la Defensoría del Pueblo, se conformaron mesas de trabajo donde se decidió la modificación de la ordenanza. Al respecto, resulta importante destacar que ésta cuenta con una serie de

innovaciones que colocan a dicho instrumento jurídico como uno de los más actualizados del momento, comenzando por el nombre, ya que ahora la referida ordenanza pasará a ser conocida como Ordenanza sobre Normas de Accesibilidad Arquitectónica y Urbanística para Personas con Discapacidad o Movilidad Reducida del municipio Sucre – actualizando la nomenclatura a las últimas tendencias, centradas en el respeto de las personas.

La Defensoría del Pueblo también solicitó la incorporación de determinadas normas en la Ordenanza sobre Diversión y Espectáculos Públicos del Municipio Libertador del Distrito Capital, para la regulación de accesos, servicios y seguridad necesaria que deben prestar los espectáculos o diversiones, para así garantizar su disfrute por parte de personas con discapacidad.

En materia de educación, se lograron importantes compromisos con la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), adscrita al MECD. En concreto, la fundación comenzó a incluir en sus proyectos para la edificación de las escuelas públicas baños adecuados y rampas menores para el acceso y uso de niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad. Por su parte, las universidades Metropolitana, Católica Andrés Bello y Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) se comprometieron a censar al estudiantado con discapacidad, de manera de evaluar y atender sus necesidades y construir un corredor; segundo, a considerar, dentro de toda iniciativa o proyecto de edificación o construcción, la normativa especial referente a las personas con discapacidad; y tercero, a tomar las previsiones necesarias para garantizar el acceso y uso de las personas con discapacidad a dichas instalaciones educativas.

Finalmente, Corpovargas incluyó las recomendaciones defensoriales en sus nuevos proyectos arquitectónicos, lo que puede evidenciarse con la accesibilidad que brinda la reinaugurada Plaza de las Palomas de Macuto, estado Vargas, a las personas con discapacidad o movilidad reducida que la visiten.

Recomendaciones

Las autoridades competentes deben iniciar una campaña que fortalezca la promoción del conocimiento y el acatamiento de la normativa vigente relacionada con los derechos de las personas con discapacidad.

En lo que se refiere al acceso y uso por parte de la población con discapacidades a edificaciones y espacios públicos, la Defensoría solicita a los órganos del Estado responsables de ejecutar proyectos de infraestructura, que cumplan la normativa que regula las construcciones y adaptaciones mínimas que deben poseer las edificaciones y espacios públicos.

3.9 DERECHO A LA VIVIENDA

3.9.1 Marco jurídico

La realización del derecho a la vivienda está vinculado al disfrute de otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas a los derechos económicos, sociales y culturales. La CRBV reconoce el derecho a una vivienda adecuada, en el artículo 82, el cual señala:

> *"Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias. La satisfacción progresiva de este derecho es obligación compartida entre los ciudadanos y ciudadanas y el Estado en todos sus ámbitos. El Estado dará prioridad a las familias y garantizará los medios para que éstas, y especialmente las de escasos recursos, puedan acceder a las políticas sociales y al crédito para la construcción, adquisición o ampliación de viviendas".*

La Observación General N° 4 del CDESC sobre el Derecho a una Vivienda Adecuada,[29] señala un conjunto de elementos necesarios para garantizar su realización progresiva, y que definen en gran medida las obligaciones de los Estados en torno a este derecho: la seguridad jurídica de la tenencia; la disponibilidad adecuada de servicios, materiales e infraestructuras; la sustentabilidad de los gastos de vivienda, incluyendo una política de subsidios para quienes no pueden costearla; la habitabilidad de la vivienda, que debe ser segura y de tamaño adecuado, así como capaz de proteger contra riesgos e inclemencias del medio; la asequibilidad de la vivienda, que debe ser garantizada con prioridad a los grupos desfavorecidos; un lugar apropiado, con acceso a servicios básicos; y la adecuación cultural de la vivienda.

Con relación a los medios para garantizar la realización progresiva de este derecho, las Naciones Unidas han propuesto como medio apropiado el desarrollo de una estrategia nacional en materia de vivienda, que incluya objetivos para el logro de metas concretas, recursos para alcanzar esas metas, métodos para el uso más eficaz de los mismos, y responsabilidades y plazos para la aplicación de las medidas necesarias.

---

29 ONU: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 4. El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto). E/1992/23.

3.9.2 La justiciabilidad del derecho a la vivienda

La justiciabilidad de los derechos humanos es el conjunto de condiciones jurídicas que permiten hacer valer un derecho ante los organismos judiciales, y significa una garantía necesaria para su realización. El CDESC ha determinado que la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales y, en particular del derecho a la vivienda adecuada, se verifica en la existencia y efectividad de al menos los siguientes recursos judiciales y administrativos:

– Apelaciones jurídicas destinadas a evitar los desahucios previstos o demoliciones mediante la emisión de mandatos fe los tribunales.

– Reclamaciones contra acciones ilegales realizadas o apoyadas por los propietarios (públicos o privados) en relación con los niveles de alquiler, mantenimiento de la vivienda y discriminación de cualquier tipo.

– Denuncias de cualquier forma de discriminación en la asignación y disponibilidad de acceso a la vivienda.

– Reclamaciones contra los propietarios acerca de condiciones de viviendas insalubres o inadecuadas.

–Juicios en situaciones que implican niveles de gran aumento de personas sin hogar.

Durante el periodo, el TSJ decidió en términos progresivos un caso de gran relevancia en relación con la sostenibilidad de los gastos de vivienda, incorporando a la jurisprudencia nacional un importante desarrollo de las obligaciones que emanan del derecho a la vivienda. Se trata de la acción emprendida por Asodeviprilara contra los créditos indexados o créditos balón, un sistema de préstamo de la banca privada que incorpora un mecanismo que hace que la deuda por intereses aumente de manera sostenida. Este mecanismo crediticio afecta fundamentalmente a miles de personas que han comprado viviendas en años recientes por vía de prestamos bancarios.

La Defensoría del Pueblo actuó como tercero coadyuvante en la demanda, que concluyó con la emisión de una sentencia que declaraba parcialmente con lugar la solicitud de los demandantes, y emplazaba a diversas instituciones a recalcular las deudas. El caso es analizado con más detalles en la sección en que se revisa el derecho a la justicia.

Al respecto de las obligaciones en relación con este derecho, la Sala Constitucional del TSJ señala en sentencia del 24 de enero de 2002:

> *"La responsabilidad social de los particulares viene señalada por la Constitución y las leyes, y comprende la contribución con el Estado para que cumpla con los fines de bienestar social general (artículo*

> *135 constitucional), las responsabilidades establecidas puntualmente en la Constitución (artículo 94* eiusdem*); la obligación compartida con el Estado de coadyuvar con la satisfacción del derecho de las personas a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales (artículo 82 constitucional); obligación que es mayor para los particulares que se dedican o están autorizados para actuar en el área de la política habitacional".*[30]

Al cierre de este Anuario, los órganos encargados de ejecutar los dictámenes de dicha sentencia todavía no habían dado cumplimiento al mandato judicial.

3.9.3 Censo de la vivienda en Venezuela

Según el último censo 2001, el total de viviendas en todo el país es de 6.242.621, de las cuales 5.214.190 están ocupadas; 497.479 desocupadas; 340.586 son de uso ocasional y 190.366 están en construcción. El número de ocupantes por vivienda se estima en 4,4; es decir 5.214.190 de viviendas para 23.054.210 habitantes. Del total de viviendas, 642.881 son ocupadas por personas en calidad de inquilinato.

Entre las viviendas ocupadas, 5.192.923 corresponden a viviendas familiares, de las cuales 359.923 son quintas o casaquintas; 3.597.603 son casas; 672.513 son apartamentos; 72.604 son apartamentos en quintas o casaquintas; 182 son casas de vecindad; 472.399 son "ranchos", o viviendas informales; 17.793 son viviendas varias; y 21.267 son viviendas colectivas.

De las 3.597.603 casas, 92.302 cuentan con servicio eléctrico; 163.446 no cuentan con el servicio de aguas blancas; 254.100 no tienen poceta o excusado, y 2.593.100 no tienen servicio telefónico residencial. Por su parte, de los 472.399 "ranchos", 73.449 no cuentan con servicio eléctrico; 64.686 no tienen servicio de aguas blancas; 212.529 no tienen poceta o excusado, y 263.383 carecen del servicio de aseo urbano.

3.9.4 Políticas públicas y metas de ejecución

El Minfra es el ministerio con competencia en la ejecución de lo relacionado con las políticas de desarrollo urbano y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. Los órganos ejecutores de estas políticas se indican a continuación: Consejo Nacional de la Vivienda (Conavi), Instituto Nacional de la Vivienda (Inavi), Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (Fondur), Fundación para

30 TSJ: Sala Constitucional. Sentencia N° 8, de 24 de enero de 2002.

el Equipamiento de Barrios (Fundabarrios), Servicio Autónomo de Vivienda Rural (Savir), Desarrollos Urbanos de la Costa Oriental de Lago, Dirección General de Inquilinato y la Fundación para el Desarrollo de la Comunidad y Fomento Municipal (Fundacomún).

Cabe destacar que la existencia de múltiples entes estatales, con competencias similares, afecta la eficacia de la política habitacional, al suponer una dispersión de esfuerzos y recursos presupuestarios entre varios organismos. Por ello, desde hace tiempo se viene insistido en la creación de un ministerio de la vivienda, lo que permitiría una mejor coordinación de las políticas y programas asociadas, así como la rectoría unitaria de los diferentes organismos señalados. La Defensoría del Pueblo considera que dicha medida podría constituir un avance notable para mejorar la eficiencia en la ejecución de los proyectos públicos de construcción de vivienda e infraestructura urbana, y facilitaría el diseño coordinado de una estrategia nacional de vivienda, en consonancia con las recomendaciones de la ONU respecto.

Metas de ejecución

En 2002, el Minfra estuvo encargado de la difusión y promoción del Plan Nacional de Vivienda, el cual esta conformado por 5 programas: Atención a los Pobladores de las Calles; Habilitación Física de Zonas de Barrios; Mejoramiento y Ampliación de Casas en Barrios y Urbanizaciones Populares; Rehabilitación de Urbanizaciones Populares; y Nuevas Urbanizaciones y Viviendas de Desarrollo Progresivo.

En el periodo, al Inavi le correspondía ejecutar un total de 25 mil 649 soluciones habitacionales a escala nacional. Por su parte, a las gerencias estadales les correspondía ejecutar 8.732 soluciones, para un total de 34 mil 381 viviendas. Adicionalmente, debía invertir en el programa de habilitación física de urbanizaciones populares y compras de terrenos para la ejecución de nuevos desarrollos.

Por su parte, a Fondur le correspondía ejecutar diversos programas habitacionales en el marco de la Ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional. La programación ejecutada por Fondur atendía al Programa Nuevas Urbanizaciones y Viviendas de Desarrollo Progresivo, bajo la mencionada ley. Para este periodo estaba previsto construir 35.878 viviendas.

Los dos programas a cargo de Fundabarrios eran el Programa de Nuevas Urbanizaciones de Desarrollo Progresivo y el Programa de Rehabilitación de Barrios Populares.

En Zulia, Desarrollos Urbanos de la Costa Oriental de Lago tenía programado desarrollar obras de construcción de viviendas, pago de bienhechurías, construcción de acometidas eléctricas y de aguas, construcción de una estación reguladora de gas,

continuación de redes viales y desarrollo de espacios sociales culturales y recreativos.

Fundacomún programó ocuparse de la asistencia técnica municipal y la ejecución de obras de mejoramiento urbano, así como del apoyo de organismos multilaterales como el Banco Mundial, Unión Europea y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a los fines de coadyuvar el cumplimiento de las metas de desarrollo del país.

Al Proyecto de Mejoramiento Urbano en Barrios de Caracas (Promueva Caracas) le correspondió el programa de obras de infraestructura básica en el Área Metropolitana de Caracas y el estado Vargas, para la consolidación de asentamientos urbanos estructurados y sustentables, con la participación autogestionaria de las comunidades. Finalmente, Savir tenía programada la construcción de 26 mil 410 viviendas rurales y 3 mil 333 acueductos y cloacas rurales.

La mayoría de estos planes y metas se orientan a la consolidación de los barrios urbanos, la rehabilitación física de urbanizaciones populares y la construcción de desarrollos habitacionales para los sectores más vulnerables de la población. En ese sentido, puede afirmarse que el diseño de los planes se orienta en la dirección apropiada, en la medida que se trata deberían beneficiar a aquellos sectores más necesitados de la población, y por ende sujetos prioritarios de las políticas en materia del derecho humano a una vivienda adecuada.

Sin embargo, a pesar de estas proyecciones y el cumplimiento en la ejecución de metas – que al cierre del Anuario no ha sido todavía analizado por la institución – los esfuerzos desarrollados en los últimos años no se han traducido en una disminución significativa del déficit de viviendas o en el mejoramiento significativo del hábitat en que las comunidades se desarrollan. De ahí la necesidad de profundizar en el diseño de metodologías para la mayor eficiencia de los planes, incluyendo la revisión de los procesos administrativos, que fueron en muchos casos causales de denuncias ante la institución.

3.9.5 Casos atendidos

La Defensoría del Pueblo recibió 777 denuncias que señalaban situaciones vinculadas con el derecho a la vivienda, cifra que constituye una pequeña disminución con respecto a la de 2001, cuando se atendieron 847 peticiones. Se atendieron un total de 506 denuncias individuales, 247 colectivas y 24 casos abiertos de oficio.

Los estados donde se recibieron mayor cantidad de denuncias fueron: Portuguesa (170); Área Metropolitana de Caracas (78); Zulia (60); Bolívar (46) y Monagas (37); en cada uno del resto de los estados se recibieron menos de 30 denuncias.

Los órganos más denunciados fueron: las alcaldías (175); los institutos del Estado (97); los ministerios (61); las gobernaciones (25) y las fundaciones (16). Entre las

fundaciones e instituciones denunciadas, se encuentran: Fondur, Fondo Único Social (FUS), Fundabarrios, Inavi y Savir.

El 16 de abril un grupo de representantes de la asociación civil Terrazas del Caipe, del municipio Barinas, estado Barinas, denunciaron la presunta malversación de fondos destinados a la construcción de 200 viviendas, provenientes del convenio Conavi-Imvip-Safiv. Los denunciantes señalaron que la alcaldía violó su derecho a la vivienda adecuada, al utilizar materiales de baja calidad para la construcción. Asimismo, denunciaron que aún faltan por construir 104 casas del total de viviendas proyectadas (P-02-00250).

En representación de otro colectivo de 150 familias, una ciudadana denunció a la empresa Caycasa, con la cual habían firmado contratos para la construcción del desarrollo habitacional Meseta de La Enriquera, en la jurisdicción del Municipio Guanare, estado Portuguesa. De las 180 viviendas construidas, 150 estarían ocupadas pero no contaban con servicio de aguas blancas y otros servicios básicos. Adicionalmente, alegaron que las viviendas no estaban totalmente terminadas en el momento de su entrega (P-02-00413).

También en Portuguesa, el Presidente de la Asociación de Vecin os Isla I, de San Genaro de Boconoito, denunció el 8 de agosto que 38 familias tramitaron ante Savir solicitudes del plan de viviendas, de las cuales fueron aprobadas menos de 38. Pese a considerar que reunían los requisitos exigidos, al resto de los solicitantes se les había negado la solicitud, por lo cual solicitaron apoyo en su demanda de revisión del mecanismo de selección (P-02-00940).

También acudió a la Defensoría una representante de la asociación civil El Paraíso, colectivo integrado por más de 200 familias, quienes tienen aproximadamente 4 años tramitando la adquisición de un lote de terrenos ante la alcaldía del Municipio Guanare, estado Portuguesa. En vista de lo infructuoso de esta gestión, el 7 de septiembre invadieron un lote de terreno ubicado en el Barrio El Progreso, pero debido a la acción de los órganos de seguridad del Estado, decidieron solicitar la intervención de la Defensoría ante la alcaldía (P-02-01021).

En mayo, 2 damnificadas de un sector de Nueva Tacagua, en Caracas, que se vio afectado por deslizamientos, denunciaron el incumplimiento de los compromisos adquiridos por las autoridades del Inavi, Fondur, Conavi, Fundabarrios y el Minfra, quienes en junio de 2000 se comprometieron a brindarles viviendas adecuadas. En virtud de este incumplimiento, 19 familias reubicadas en el Refugio Terraplén, de Fondur, se encontraban viviendo en viviendas precarias y condiciones insalubres, careciendo de todo tipo de servicios públicos. Al solicitar la mediación de la Defensoría del Pueblo ante los órganos involucrados, las peticionarias afirmaron que, en reiteradas

oportunidades, habían solicitado audiencia con el presidente de Inavi, petición que a la fecha había resultado infructuosa (P-02-05096).

Recomendaciones

Elaborar un plan de viviendas para los sectores más necesitados, con garantías de habitabilidad y calidad en la ejecución, así como cumplimiento de plazos de entrega.

Adoptar medidas para el diseño y sanción de la ley que deberá regular el subsistema de vivienda y hábitat del nuevo Sistema de Seguridad Social, garantizando los recursos necesarios conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Seguridad Social.

Promover la participación de las familias en el diseño de las políticas y programas.

Involucrar al sector privado en los proyectos habitacionales, garantizando la supervisión en el cumplimiento de metas y en la fiscalización de los contratos.

Ante las numerosas denuncias relacionadas con presuntas irregularidades en los procesos de selección y adjudicación de viviendas, se recomienda implementar un mecanismo que garantice la transparencia.

3.10 DERECHO A LA SALUD

3.10.1 El derecho a la salud en la Constitución

La CRBV contempla el derecho a la salud como una obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida, tal como se establece en el artículo 83:

> *"El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa, y el de cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la ley, de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República".*

El artículo 84 establece que para garantizar el derecho a la salud:

> *"...el Estado creará, ejercerá la rectoría y gestionará un sistema público nacional de salud, de carácter intersectorial, descentralizado y participativo, integrado al sistema de seguridad social, regido por los principios de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, integración social y solidaridad…"*

Para ello, las leyes y políticas públicas deben dar prioridad a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades, garantizando tratamiento oportuno y rehabilitación de calidad. Asimismo, el artículo 84 establece que los bienes y servicios públicos de salud no podrán ser privatizados y que las comunidades organizadas tienen el derecho y él deber de participar en la toma de decisiones sobre la planificación, ejecución y control de las políticas en materia de salud.

Por su parte, el artículo 85 establece la responsabilidad indeclinable del Estado en el financiamiento del sistema público nacional de salud, e incluye la garantía de un presupuesto en el área de la salud adecuado para cumplir con los objetivos de la política sanitaria. También se establece la obligación de desarrollar una política nacional de formación de profesionales, técnicos y técnicas y una industria nacional de producción de insumos de salud.

Por último, el artículo 86 consagra ampliamente el derecho a la seguridad social, así como la obligación del Estado de crear un sistema de seguridad social universal, solidario, unitario, eficiente y participativo, entre otros aspectos.

3.10.2 El Sistema Público Nacional de Salud

Este extenso y novedoso mandato constitucional implica la necesaria reestructuración del actual sistema, caracterizado por la dispersión administrativa, territorial e institucional y la duplicidad de funciones, para conformarlo a una estructura nacional integrada. Actualmente, el sistema está estructurado de la siguiente manera:

Ministerio de Salud y Desarrollo Social (MSDS): Es el ente rector de las políticas públicas de salud y el principal garante del derecho a la salud. Le corresponde fungir de regulador en el ámbito nacional de los prestadores regionales y locales de los servicios de atención médico asistencial, mientras que también se encarga directamente de la prestación del servicio en los estados donde los servicios públicos de salud no han sido trasferidos. En Caracas, sólo el Hospital Clínico Universitario (HUC) es dependiente del MSDS.

Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS): Adscrito al Ministerio del Trabajo (MT), es el organismo encargado de garantizar el derecho a la seguridad social de los trabajadores cotizantes. Se comporta como prestador de atención médico asistencial, mediante la administración, actualmente centralizada, de la red hospitalaria y ambulatoria nacional que ha desarrollado a lo largo de las décadas. A partir de enero de 2003, cuenta con 5 años para conformar con otros actores del Ejecutivo y la Asamblea Nacional, la institucionalidad que regirá el nuevo Sistema

de Seguridad Social, el cual en el campo de la salud se integra con el sistema de salud pública .[31]

Dirección de Sanidad Militar del Ministerio de Defensa:: Es un ente prestador de atención médico asistencial, a través de la red hospitalaria nacional de hospitales militares, que brinda servicios a militares y sus familias; mientras que presta atención gratuita de emergencias a las comunidades cercanas. En el marco del presente gobierno y del denominado Plan Bolívar, participa y organiza operativos cívico militares de atención medico odontológica y sanitaria.

Gobernaciones: A través de la Dirección Regional de Salud de cada estado, a las gobernaciones les corresponde administrar la red hospitalaria y ambulatoria estatal. Los estados de administración descentralizada son: Aragua, Mérida, Miranda, Distrito Metropolitano, Táchira, Anzoátegui, Monagas, Trujillo, Zulia, Yaracuy, Nueva Esparta, Sucre, Falcón, Lara, Apure, Bolívar y Carabobo. Entre los que se mantienen adscritos al MSDS, por cuanto no han sido objeto de transferencia de competencias, se encuentran: Vargas, Delta Amacuro, Amazonas, Barinas, Cojedes, Portuguesa y Guárico.

Alcaldías: La Alcaldía del Distrito Metropolitano cuenta con una red hospitalaria y ambulatoria, administrada por la Secretaría de Salud, mientras que la Alcaldía del Municipio Sucre del estado Miranda cuenta con el Hospital Pérez de León, de Petare. A su vez, el resto de alcaldías, incluyendo en los estados del interior del país, cuentan con coordinaciones de salud que administran recursos para proyectos especiales o específicos, y en algunos casos cuentan con dispensarios.

Ministerio de Educación: Es prestador de atención primaria de salud a través del Ipasme, que es el instituto encargado de los los servicios médicos para empleados y familiares.

Ministerio de Interior y Justicia: A través de la División de Medicina Integral, presta atención médico asistencial a la población penitenciaria. Cuenta con el Hospital de la Penitenciaria General de la República (PGV), un *hospitalito* en el Centro Penitenciario El Rodeo, del estado Miranda, así como uno en el nuevo establecimiento penitenciario de Duaca, en Lara. El resto de los centros penitenciarios existentes en el país cuenta con unidades de atención médico – asistencial - odontológica.[32]

Otros ministerios: Cuentan con servicios de atención médico asistencial para sus empleados y familiares.

Organismos no gubernamentales: Reciben subsidios directos y manejan recursos del Estado para la ejecución de proyectos específicos, por medio de dispensarios

31 Ver Ley Orgánica de Seguridad Social e Informe de Gestión de la Dirección General de Salud del IVSS.
32 Ver Informe de la Dirección de Atención Integral al Recluso del MIJ.

asistenciales, fundaciones sin fines de lucro, asociaciones de grupos vulnerables que se procuran recursos, etc..

Subsector Privado: Es fiscalizado y controlado por el MSDS, que aporta la permisología y otros requisitos exigidos legalmente. Es sensible a regulación por parte del Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (Indecu), el Ministerio de la Producción y el Comercio (MPC), el Seniat y otros entes del Estado. En el marco de las nuevas políticas fiscales del Ministerio de Finanzas (MF), la actividad lucrativa que genera la contratación por parte de los usuarios de los servicios de cirugía y hospitalización está pechada, por medio de la reducción de las exenciones fiscales. Este subsector recibe aportes del Estado para la resolución de casos puntuales, a través de subsidios directos, ayudas sociales del MSDS, el FUS, el Banco del Pueblo Soberano y otros.

Otros: Existe una red de clínicas psiquiátricas de larga estancia, gerontológicas y unidades de diálisis extrahospitalarias, contratadas por el IVSS y el MSDS para la prestación de servicios especializados. Se rigen por un reglamento establecido por el MSDS.

Los establecimientos de salud del subsector público de salud se clasifican según la población atendida, la capacidad de los servicios que presta y los niveles de especialización. En la actualidad, cuenta con 214 hospitales - 181 generales y 33 especiales –;.más una red ambulatoria que suma 4.605 centros, 890 urbanos y 3.715 rurales.[33]

Con la descentralización de los servicios públicos de salud, la administración pública ha crecido, así como han aumentado la cantidad de nuevos agentes reguladores y prestadores de los servicios de atención médico asistencial. Tal situación multiplica, a su vez, la posibilidad de conflicto entre los órganos de poder y los ciudadanos. La inversión del Estado en este sector ha sido considerable, pero no eficiente, por lo que se requiere de una buena y eficaz administración. La vigilancia y la contraloría social son una necesidad patente, en virtud de la importancia del sector salud para la población; así como una responsabilidad social que se desprende del nuevo régimen constitucional.

3.10.3 Avances legislativos

El IVSS y la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social

En el capítulo sobre derechos laborales se describen los principales componentes de la Ley Orgánica de Seguridad Social, que da lugar al nuevo Sistema de Seguridad Social, vigente a partir de 2003. Uno de los subsistemas, el Prestacional de Previsión Social, tendrá a su cargo los regímenes prestacionales de servicios sociales al adulto mayor y otras categorías de personas, de empleo, de pensiones y otras asignaciones económicas;

33 De acuerdo con la Gaceta Oficial N° 32.650, del 21 de enero de 1983.

así como el subsistema de seguridad y salud en el trabajo. Diversos entes y órganos serán los encargados de la gestión, administración, fiscalización y supervisión de los distintos sistemas y regímenes, complementarios entre sí e interdependientes. En este marco, el IVSS será sustituido progresivamente por la nueva institucionalidad del sistema.

En la publicación conmemorativa del 58° Aniversario del IVSS, se expone que:

> *...”el esfuerzo que se requiere para alcanzarlo [el Sistema de Seguridad Social] es considerable (...). Al respecto tómese en cuenta, por ejemplo, que en la actualidad el número de afiliados al SSO, que constituye el núcleo principal a partir del cual se construirá el nuevo Sistema de Seguridad Social, es de alrededor de 2,7 millones de personas, lo que representa un poco más de la mitad de los trabajadores dependientes en el país. Esto significa que una cantidad igual de personas con derecho al SSO no disfrutan del mismo por no haber sido inscritas por sus patronos. Por otra parte, el número de afiliados representa sólo el 30% de la población activa ocupada y un 25% de la población activa total, lo que implica que las tres cuartas parte de esta última, equivalentes a cerca de 8,3 millones de personas, incluidos alrededor de 4 millones de trabajadores por cuenta propia, deberá ser incorporada formalmente al nuevo Sistema de Seguridad Social”.*[34]

Actualmente, el Seguro Social Obligatorio cuenta con un registro de 269.594 empresas, así como 2.289.995 de personas afiliadas. Esta población es atendida a través de 33 hospitales y 62 ambulatorios en todo el país, atendidos por 6.982 profesionales de la salud.

Los beneficiarios de los servicios de asistencia del instituto son tanto los asegurados y pensionados por el IVSS, como sus familiares, y suman en la actualidad más de 10 millones de personas. Esta cifra constituye cerca del 40% de la población total del país, aunque asciende a un 47% si se toman en cuenta los no afiliados que se benefician de consultas externas y emergencias en las dependencias del IVSS. Esto implica que más de 11,8 millones de personas están fuera del régimen de atención médico asistencial del IVSS, cuando, en correspondencia con el marco constitucional, deberían integrarse al Sistema Público Nacional de Salud. El proceso de transición hacia este sistema unitario demandará una gerencia eficiente, como medio imprescindible para garantizar el derecho a la salud del conjunto de población.

Proyecto de Ley Orgánica de Salud

La Defensoría del Pueblo evalúa como un hecho positivo la presentación del Proyecto de Ley Orgánica de Salud, actualmente en discusión en la Subcomisión de

34 IVSS: Ediciones Conmemorativas del 58° Aniversario del IVSS. Coordinación presidencial. Caracas, 2002.

Salud de la Comisión Permanente de Desarrollo Social de la Asamblea Nacional. El texto del proyecto en discusión contiene significativos avances, cónsonos con el principio de progresividad del derecho a la salud. Ello se aprecia desde la concepción misma de la salud, la cual es definida como:

> *...”el estado completo de bienestar físico, social y mental, y no solo la ausencia de enfermedad o invalidez, que le permita a las personas ejercer a plenitud sus capacidades potenciales a lo largo de cada etapa de la vida; es el resultado de condiciones biológicas, materiales, psicológicas, sociales, culturales y de la organización y funcionamiento del sistema de salud; se manifiesta como expresión individual y colectiva de calidad de vida y bienestar, y se alcanza a través del esfuerzo colectivo, intersectorial y participativo de todos y todas”.*[35]

La ley incorpora como institución novedosa la contraloría social de los servicios y programas, la cual se ejercerá a través de la comunidad hospitalaria, con apoyo de la Defensoría del Pueblo. La figura creada al efecto son los Comités de Usuarios en Hospitales, los cuales otorga relevancia al ciudadano como usuario y sujeto activo del proceso. La propuesta de creación de estos comités en todos los centros asistenciales del nuevo sistema recoge el espíritu de participación previsto en la Constitución, la cual establece el derecho y el deber de todos los miembros de la comunidad de participar en todas las etapas de las políticas de salud. Como lo establece el proyecto legislativo, a la Defensoría del Pueblo le corresponde la promoción, defensa y vigilancia del derecho constitucional a la salud y, por lo tanto, velar por el correcto funcionamiento de la prestación del servicio.

3.10.4 Defensoría Especial de Salud y Seguridad Social

Un aporte institucional importante para desarrollar esa labor en todos los ámbitos, desde una perspectiva especializada, lo constituye la creación de la Defensoría Especial con Competencia Nacional en las Áreas de Salud y Seguridad Social, adscrita al Despacho del Defensor del Pueblo. Se trata de un órgano asesor creado durante el periodo, que tiene a su cargo la misión de coordinar a función defensorial de promoción, defensa y vigilancia del derecho a la salud y la seguridad social

Se trata de una instancia especializada, que orientará su labor a diseñar, programar y coordinar acciones que contribuyan a promover y fortalecer el buen funcionamiento

35 Artículo 2 del proyecto de Ley Orgánica de Salud.

de la salud y del sistema de seguridad social. Para ello, tomará como marco conceptual y guía de acción tanto lo establecido en la CRBV, como los tratados internacionales sobre derechos humanos que en materia de salud han sido ratificados por la República, además de los convenios de cooperación y acuerdos firmados con la OMS y la Organización Panamericana de la Salud. A partir de dicho trabajo, la Defensoría Especial emitirá lineamientos, desde una perspectivas de derechos humanos, a solicitud de autoridades locales, regionales o nacionales. Asimismo, hará seguimiento a los indicadores de gestión, para evaluar la eficacia de los entes prestadores de salud, y apoyará los procesos de participación social que se adelantan el marco de la profundización de las instituciones de la democracia participativa.

3.10.5 Algunos elementos para un diagnóstico de la salud

Veinticinco primeras causas de consultas de atención medica en Venezuela[36]

Como primer escalón del sistema de salud, la red de ambulatorios urbanos y rurales en el ámbito nacional tiene, entre otras funciones, la labor de reportar a las direcciones regionales de epidemiología los brotes o registros de las enfermedades de reporte obligatorio. A su vez, las direcciones regionales reportan a la Dirección de Vigilancia Epidemiológica y Análisis Estratégico, desde donde se diseñan y coordinan las estrategias para la supervisión epidemiológica.

Entre las 25 primeras causas de consultas en los establecimientos de atención médica durante 2002, se mantuvieron enfermedades como síndromes virales, diarreas y respiratorias altas, las cuales pueden ser objeto de atención primaria domiciliaria, desde una perspectiva de intervención y control comunitario. Otras, como las enfermedades helmínticas (2,14%); escabiosis (1,14 %); y caries dental (1,89%), están directamente relacionadas a los hábitos domésticos, la higiene y / o la educación en salud. Por otra parte, la hipertensión arterial, que es ya una de las primeras causas de muerte en Venezuela, mantiene una cifra moderada (2,10%) como motivo de consulta ambulatoria.

En cuanto al dengue, enfermedad de carácter endémico en el país, se mantuvo como *epidemia franca* desde la semana epidemiológica N° 21 del año 2001 hasta la semana N° 33 del 2002. Posteriormente, hasta la semana N° 46 del período en estudio, se mantuvo en situación de *alarma*; mientras que durante las últimas semanas de 2002 se mantuvo en nivel de *seguridad*. A escala nacional, en 2001 se registraron 83.180 casos y 14 defunciones; y en 2002, se produjeron 37.656 casos, con una sola defunción.

Las diarreas tuvieron niveles de epidemia en los estados Bolívar y Mérida, y se

36 Datos obtenidos de la Dirección de Epidemiología Regional/ DVEAE/ del MSDS, Venezuela, 2002.

observó un incremento en los estados Apure, Carabobo y Mérida. Al igual que en años anteriores, la mayoría de casos de tuberculosis se registraron en Delta Amacuro; sin embargo, existe indicios de un repunte de la enfermedad, que deben ser correcta y preventivamente valorados por las autoridades sanitarias.

Durante el período de estudio, los estados con mayor incidencia anual de malaria por cada 1.000 habitantes, calculado según casuística hasta la semana 52, son Amazonas (40,3%), Sucre (20,1%) y Bolívar (5,1%). Esta enfermedad se mantuvo en niveles de *epidemia* en el estado Zulia; y en niveles de *ascenso* y *alarma* en los estados Amazonas y Bolívar.

Las enfermedades emergentes reportadas por la Dirección de Vigilancia Epidemiológica y Análisis Estratégico, son: la fiebre amarilla, en Zulia y Bolívar: la malaria, en Sucre, Delta Amacuro, Monagas, Bolívar y Amazonas; y el denominado virus *West Nile*, en las costas de Falcón, Aragua y Oriente. Finalmente, también se incluyen entre las 25 primeras causas de consulta los accidentes (terrestres y otros), que generaron heridas, fracturas, luxaciones y esguinces.

Conflicto médico

La paralización de los servicios en el área de la salud, aún siendo motivada por reivindicaciones laborales legítimas, es una situación altamente controversial, ya que tiende a vulnerar el derecho a la salud de las personas. De ahí que el ejercicio del derecho a la huelga en los servicios públicos de salud bajo ningún concepto debe dar lugar a la paralización total. Como consecuencia, el Poder Ejecutivo está facultado para regular su ejercicio, estableciendo límites para garantizar el derecho a la salud de la población.

En efecto, el artículo 210 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (LOT) define los servicios públicos esenciales, entre los cuales la salud y la seguridad social. Adicionalmente, el artículo 209 establece que el incumplimiento de los servicio mínimos indispensables en el marco de huelgas en servicios públicos esenciales causa un daño irreparable a la población y a las instituciones, lo que determina su ilicitud. A su vez, el artículo 211 establece la obligación de autorregulación de esos servicios mínimos indispensables, a través de los convenios colectivos de trabajo de cada sector de servicio público esencial. A pesar de ello, durante distintos momentos del año, diversos conflictos médicos, motivados esencialmente por causas político-partidistas, se tradujeron en interrupciones totales del sistema público nacional de salud.

Ante el llamado gremial de poner en práctica la acción denominada *hora 25*, la Defensoría realizó más de 2.000 inspecciones a centros de atención médico asistencial dependientes del MSDS en el ámbito nacional, a fin de velar por la prestación de los servicios mínimos indispensables. También se introdujo una acción de amparo por

violación al derecho a la salud, en virtud del cierre parcial de los servicios de atención médico asistencial en el estado Yaracuy.

Asimismo, la institución desplegó la misma estrategia de vigilancia durante el paro convocado en diciembre por los factores de oposición. Desde el inicio de esta acción, adelantada con fines políticos[37] , algunos centros de atención médico asistencial bajo la administración de autoridades dependientes de partidos de oposición no garantizaron la prestación de servicios mínimos indispensables, paralizando totalmente los demás servicios que están obligados a prestar.

La Defensoría del Pueblo también participó en diferentes instancias de mediación y diálogo, donde exhortó a las partes a llegar a acuerdos definitivos, en protección de los derechos de los pacientes y de la ciudadanía en general.

Servicios mínimos indispensables

El 25 de febrero de 2002, en el marco de un pliego conflictivo del gremio médico nacional, representantes del MSDS y de la Federación Médica Venezolana (FMV) fijaron un acuerdo respecto a los servicios mínimos indispensables, mediante Acta Convenio del sector, homologado ante el MT dos días más tarde. El Acta contenía la propuesta económica del MSDS, y además fijaba los servicios mínimos indispensables, en correspondencia con lo establecido en los artículos 214 y 215 del Reglamento de LOT.

La Defensoría participó en las mesas para la definición del contrato colectivo, en su función de velar por el derecho a la salud de los venezolanos, y en ese contexto ratificó que los servicios mínimos indispensables no pueden ser paralizados o interrumpidos. Así, se acordó considerar los siguientes como servicios mínimos indispensables: servicios de emergencia para adultos y niños; terapia intensiva; servicios quirúrgicos; salas de parto y control obstétrico para embarazos de alto riesgo; laboratorios; radiología**;** bancos de sangre; reportes de enfermedades infecto-contagiosas;[38] atención de enfermos graves o en condiciones de urgencia; ambulatorios rurales; y anestesiología.

El incumplimiento de los servicios mínimos indispensables se considera una falta grave y puede ser causal de sustitución,[39] posibilidad que se mantuvo latente con la agudización del conflicto y la implementación de la Hora 25 por parte del gremio médico.

---

37 Ver entre otros, el capítulo de derechos económicos y la sección de derecho a la justicia, donde se analizan diversos aspectos de la actividad de protesta.

38 Este reporte es obligatorio, a fin de mantener el registro de enfermedades infecto contagiosas del MSDS, y no debe ser obstaculizado bajo ningún concepto – inclusive en el marco de conflictos gremiales – para poder determinar contingencias epidemiológicas que puedan ameritar intervenciones de emergencia.

39 Artículo 214 del mismo Reglamento.

Instructivo de la "hora 25"

El 2 de septiembre, el Colegio de Médicos del estado Lara emitió un documento denominado Filosofía de la Hora 25, donde se afirmaba que la convocatoria a paralización del servicio de salud constituía una medida de presión necesaria, que se derivaba de la supuesta situación del sector a nivel regional. De acuerdo a la directiva gremial, ..."más del 90% de los hospitales y centros de salud del MSDS, no están aptos para prestar la atención mínima de salud a la población larense (…) El Gobierno del estado no garantiza un acto médico idóneo al no suministrar los equipos y los medicamentos, al no contratar suplentes, al no reparar los centros de salud, al no oír las protestas de los profesionales de salud y al no ver el deterioro creciente en la calidad de atención de salud en el estado Lara".

El Colegio Médico elaboró un instructivo de implementación de la Hora 25, donde se instaba a la Defensoría del Pueblo a que conociera de los hechos y reclamara "los derechos humanos de los enfermos". Por su parte, la FMV decidió sumarse a la convocatoria, mediante el llamado a un paro nacional a partir del 12 de septiembre[40]. Diez días después, la federación presentó en un comunicado público el contenido del instructivo de la llamada hora 25, en el que anunciaba la intención de continuar con el paro médico nacional indefinido, "cumpliendo con los servicios mínimos acordados entre las partes, hospitalizando a través de la emergencia a todo paciente con ese criterio"…

Algunos de los puntos de este instructivo ilustran una actitud poco adecuada a las responsabilidades sociales del gremio, inclusive en situación de conflicto. Además, su implementación efectiva por los médicos a nivel nacional vulneraría el contrato colectivo suscrito en febrero, así como el derecho a la salud de los venezolanos. Por ello, se procede a analizarlos a continuación.

El punto 3 planteaba que se debía …"firmar conjuntamente en un acta tipo con el paciente y/o los testigos, las carencias en equipamiento y dotación de material médico quirúrgico y medicamentos"… Al respecto, la Defensoría estima que no es legítimo que la FMV pretenda involucrar a los pacientes en los conflictos que mantenga con las instituciones públicas de salud, los cuales ya de por sí ven afectados sus derechos como terceros por la existencia misma del conflicto. Por lo demás, ningún paciente podría dar fe cierta de la ausencia de los insumos médico-quirúrgicos requeridos, en la emergencia o en otro espacio de almacenamiento del hospital o establecimiento médico. Por ello, esta pretensión significa una coherción impropia del acto médico.

El punto 4 del instructivo indicaba que no se extenderían récipes para la compra de

40 El Reglamento de la LOT permite que los trabajadores de un determinado sector laboral se sumen a una huelga legal que se esté dando en el mismo. Ver al respecto el capítulo de derechos laborales.

medicamentos o insumos por parte del paciente o familiar, y que "sólo en casos excepcionales de urgencias de fármacos o insumos para iniciar el tratamiento, puede extenderse el récipe por duplicado y hacerlo firmar (el duplicado) por el paciente o familiares y guardar la copia en el acta de dotación para entregar al Colegio".

Tradicionalmente, los médicos median en la búsqueda de soluciones oportunas a los problemas de sus pacientes, colocando siempre como prioridad el interés de los mismos. En este caso, sin embargo, sus derechos e intereses se veían afectados tanto por la carencia de recursos y servicios, como por la decisión de la FMV de instar a sus agremiados a priorizar el interés político de sus dirigentes, por encima de sus deberes como gremio. Se trata de una actitud que impacta en mayor medida sobre la población con menores recursos, lo que reafirma el carácter poco solidario de su dirigencia.

El punto 8 del Instructivo instaba a la …"toma y cierre de las oficinas de recuperación de costos de los hospitales y donde se realiza la cirugía ambulatoria o cualquier pago por el servicio"…En ese sentido, cabe destacar que los funcionarios públicos, médicos y paramédicos no tienen competencia para decidir el cierre de espacios administrativos, cuya responsabilidad corresponde a los directores de los centros hospitalarios o establecimientos ambulatorios. Así, por medio de este llamado, la FMV instaba a sus agremiados a acometer medidas que, además de ser poco cónsonas con el rol del médico, están tipificadas a su vez como delito en el ordenamiento jurídico.

El punto 11 ordenaba el cierre de los ambulatorios que no tuvieran servicio de emergencia, llamando a los médicos a cumplir el horario de trabajo en su Colegio respectivo. Tal acción implicaba una violación del propio estatuto de la FMV y del Código de Deontología Médica, cuyo artículo 5 señala que: …"En todo momento, inclusive durante situaciones conflictivas, el médico deberá asegurar la atención de los enfermos graves o en condiciones de urgencia"...

Por su parte, el artículo 26 de la Ley del Ejercicio de la Medicina dispone que "Es obligatorio para todo médico, excepto en los casos de comprobada imposibilidad, prestar sus servicios en las siguientes situaciones: 1.- cuando se trate de un accidente o de cualquier otra emergencia; 2.- cuando no hubiere otro profesional en la localidad; 3.- cuando la solicitud de servicios provenga de un enfermo que esté bajo su cuidado".

El punto 12 del instructivo disponía …"pasar a tribunal disciplinario a aquellos médicos que fomenten el fracaso del conflicto médico"… Al respecto, es importante destacar que la participación de los médicos y, en general, de cualquier trabajador, en un acto de protesta o en un conflicto de orden laboral, debe ser un acto libre, voluntario, informado y realizado sin coacción. En tal sentido, el médico es libre para establecer las prioridades en su actuación, en pro de garantizar el derecho a la salud de los ciudadanos que acuden en su búsqueda. De ahí que, una vez más, la

Defensoría considere que la dirección gremial incurría en una medida de coherción incompatible con la naturaleza de la profesión y con la propia naturaleza del derecho a huelga.

Por último, el punto 14 indicaba que …"En el IVSS no se debe aceptar el cambio de medicamentos indicado inicialmente por el médico"… En ese sentido, cabe destacar que la búsqueda de alternativas terapéuticas adecuadas para los pacientes es una práctica médica que responde a la sensibilización del médico y al conocimiento del contexto social y económico de los pacientes. Ello comporta el uso adecuado de los recursos y de los insumos médicos quirúrgicos, sin lesionar el principio de la prestación de un servicio médico de calidad. Por ello, la indicación del punto 14 podría constituir una acción obstructiva deliberada, que conlleva riesgo terapéutico para el paciente, y vulnera el código de deontología de la profesión así como el derecho a una atención médica oportuna y de calidad.

Paralización de los servicios de salud de la Alcaldía Mayor

La Secretaria de Salud de la Alcaldía Mayor tiene a su cargo la mayor parte de los centros asistenciales del Área Metropolitana, luego de la transferencia de competencias adelantada por el MSDS mediante convenio del 22 de junio de 1998. A lo largo del año, se produjeron una serie de hechos que pusieron a prueba la capacidad gerencial de la misma, en relación con los servicios de atención médico asistencial. Las principales causas y situaciones de conflicto se reseñan a continuación:

- El incumplimiento de los acuerdos establecidos con los trabajadores y profesionales del área de la salud en el Contrato Colectivo suscrito entre la Alcaldía del Distrito Metropolitano y el Colegio de Médicos del Distrito Metropolitano fue motivo de permanente conflictividad entre estos actores.
- En el marco del conflicto protagonizado por el Colegio Médico, no se garantizaron de manera permanente los servicios mínimos indispensables establecidos, lo que supuso la suspensión total o parcial de las consultas externas y las intervenciones quirúrgicas, algunas de las cuales se postergaron de forma indefinida.
- En el marco del paro convocado en diciembre por la Coordinadora Democrática, la CTV y Fedecámaras, a través de numerosas inspecciones se evidenció la paralización parcial de los servicios de salud, aparentemente por decisión de las autoridades. Los distritos sanitarios que controlan la red ambulatoria metropolitana paralizaron la mayoría de los programas, entre los cuales los de Control Prenatal, Control de Niño Sano, Programa de Tuberculosis, Control de Infecciones de Transmisión Sexual y Control Epidemiológico de Mordeduras de Perros, que sin

ser servicios de emergencia inmediata, son de relevancia para la prevención. También se paralizó el Programa de Farmacias Sociales, que funciona en algunos distritos sanitarios.

- Por último, en opinión de la Defensoría, los llamados operativos de salud que realiza la Secretaría de Salud no responden a políticas públicas coherentes, eficaces y eficientes, en concordancia con las pautas del MSDS. Los resultados de estos operativos son cuantitativos y no muestran la evolución cualitativa de las condiciones de salud de las comunidades.

Como consecuencia de estas situaciones de conflicto, a lo largo del periodo los servicios públicos de salud, de los cuales depende la mayoría de la población caraqueña, se vieron notablemente disminuidos. Ello afectó seriamente las condiciones en que pueden ejercer el derecho a la salud desde la perspectiva de la asistencia médica. En virtud de ello, se introdujeron 3 acciones de amparo constitucional ante los tribunales. Una de ellas, introducida por la Defensoría del Pueblo el 6 de febrero, fue declarada parcialmente con lugar.

Por todo ello, esta institución considera que el MSDS, en cumplimiento de su responsabilidad como ente rector y garante del derecho a la salud de los venezolanos, debe avocarse a tomar los correctivos necesarios para la restitución de las garantías relacionadas con su respeto y realización. En ese sentido, el marco jurídico ofrece herramientas que permiten evaluar la pertinencia de recuperar las funciones transferidas a la Alcaldía Mayor, como medio para asegurar la continuidad, calidad e idoneidad del servicio.

El Programa Nacional de SIDA/ITS, en el marco de la Propuesta País ante el Fondo Global de Lucha Contra el SIDA, Tuberculosis y Malaria

A solicitud del MSDS, entre agosto y noviembre la Defensoría del Pueblo participó en la formulación de la Propuesta País ante el Fondo Global de la lucha contra el SIDA, Tuberculosis y Malaria[41], junto a representantes de organismos de atención médico asistencial en los servicios especializados y de atención integral, Ongs especializadas en el tema y representantes de la empresa privada.

La propuesta estaba dirigida a acceder a los recursos del Fondo Mundial, mediante un proyecto de atención integral, para fortalecer los centros de salud públicos de las redes hospitalarias, ambulatorias, laboratorios de salud pública y bancos de sangre adscritos públicos para la atención de las personas que viven con VIH/SIDA, Tuberculosis y Malaria. En este marco, el Dr José Ricardo Pio Marins, Consultor de la OMS, realizó una evaluación del Programa Nacional de SIDA/ITS, cuyos aspectos principales se reproducen a continuación:

41 Se trata de una iniciativa impulsada desde hace años por diversos sectores sociales en lucha, que ha sido finalmente asumida por las Naciones Unidas. Busca generar un fondo para que los gobiernos y el sector privado de los países más desarrollados así como los sectores transnacionales contribuyan al combate contra las enfermedades señaladas en los países con mayor vulnerabilidad y menor capacidad para hacerles frente con sus propias capacidades.

Aspectos positivos del Programa Nacional de SIDA/ITS

- Existe un grupo técnico formal encargado del Programa de ITS/SIDA, a escala nacional y regional.
- Existe consenso nacional en torno al uso de medicamentos de terapia retroviral (ARV). El Estado venezolano mantiene una política nacional de acesso universal a estos medicamentos.
- A diferencia de otros países de América Latina y el resto del mundo, hay una politica nacional de acesso a los exámenes de laboratorios especiales como: CD4 y Carga Viral.
- Existe una red de servicios de atención médico asistencial, con un buen nivel tecnológico.
- El Programa tiene un diseño de educación formal para niños, niñas y adolescentes en las escuelas bolivarianas, en el marco de una acción interinstitucional entre el MECD y el MSDS.
- El Estado garantiza el financiamiento de proyectos para prevención y asistencia a grupos vulnerables y personas que viven con VIH-SIDA.

Debilidades del Programa Nacional de SIDA/ITS

- En el área de Vigilancia Epidemiológica se ha detectado: ausencia de datos sobre casos notificados; de estudios de tendencia; de estudios de incidencia; de estudios centinelas; de un sistema integrado e informatizado de vigilancia epidemiológica de VIH/SIDA en el país.
- En el área de asistencia médica integral: no todos los equipos de salud están capacitados para la atención de personas con VIH/SIDA; faltan recursos humanos especializados y auxiliares para la atención médico asistencial de las personas con VIH-SIDA; hay una ausencia de consejería o de grupos de apoyo para la realización de exámenes y la adherencia a medicamentos ARV; la descoordinación de los gastos en los servicios de salud también se hace manifiesta en la atención de los centros para las personas con VIH-SIDA; no existen ambulatorios especificos para Infectología; no existe un control eficaz y eficiente de los medicamentos ARV; hay fallas en el acesso a medicamentos para IO, así como al test de Elisa; no existe un plan de acción nacional para el control de la transmisión vertical (madre a hijo); se ha detectado ausencia de modalidades de asistencias especificas; hay una reducida integración con los programas de control de otras infecciones de trasmisión sexual (ITS), además de la falta de capacitación en torno a estas enfermedades.
- En programas de prevención: no existe una politica nacional de acesso a preservativos; hay escasez de campañas masivas de promoción del uso de

preservativos; hay escasez de estrategias de prevención y acceso a preservativos en comunidades de alta vulnerabilidad; existe un bajo nivel de integración interinstitucional como respuesta nacional frente a la epidemia; hay un evidente desconocimiento sobre el comportamiento sexual del venezolano y la venezolana, al igual que sobre los patrones de uso de drogas en el país; el nivel de información sobre VIH-SIDA en las comunidades populares es reducido.

- En relación al apoyo de las personas con VIH-SIDA, tampoco existe en el país un albergue para pacientes en condiciones de desamparo o exclusión social.

Debilidades del Programa de VIH-SIDA

- No existe una planificación sistemática de los objetivos y los logros.
- No hay estudios de monitoreo de actividades y evaluación de los procesos, como tampoco se han desarrollado los indicadores de impacto.

Programa de Medicamentos Sefar - Sumed

- Cuenta con una infraestructura y un equipamiento técnico suficientes.
- Se mantiene el interés por la importación y producción de medicamentos genéricos, a fin de garantizar la accesibilidad a los medicamentos retrovirales.
- Se requieren estudios de costos de producción de medicamentos genéricos, así como de los beneficios que ello representa para el país.

Consenso Nacional para el Tratamiento Antirretroviral

- Deben establecerse de forma única los esquemas terapéuticos indicados como de primera elección y esquemas alternativos, a cargo de los servicios de atención médica especializados para las personas con VIH-SIDA, y en correspondencia con las recomendaciones internacionales y su adecuación al país.

Recomendaciones

- Fortalecer la capacitación de los recursos especializados existentes y aumentar los recursos humanos.
- Establecer mecanismos de interrelación y comunicación interinstitucional entre los niveles central y regional.
- Otorgar una mayor autonomía al equipo central del Programa Nacional de VIH-SIDA/ITS.
- Instalar un sistema informatizado de información, que permita el control de gestión y la medición de cobertura del programa.
- Desarrollar un marco estratégico del Programa Nacional de VIH-SIDA/ ITS.

3.10.6 Casos atendidos

La Defensoría atendió un total de 586 casos relacionados con el derecho a la salud, lo que representa el 12% de los casos recibidos en relación con los derechos sociales y de las familias. Esta cifra evidencia un incremento en relación al año 2001, cuando se recibieron 493 denuncias.

Del total de denunciantes, 346 denunciantes eran mujeres y 240 hombres. El Área Metropolitana de Caracas recibió la mayor cantidad de casos (213). Le siguen Bolívar (47); Sucre (38); Caracas (27); Delta Amacuro (25) y Anzoátegui (24). Lara, Táchira y Zulia registraron 20 denuncias cada uno, mientras el resto de los estados atendieron menos de veinte casos.

Gracias a un Programa de Cooperación Financiero Hispano-Venezolano, la Alcaldía Metropolitana de Caracas adquirió equipos para el Cuerpo de Bomberos, la PM, Obras Civiles, Educación y Salud. Los equipos adquiridos llegaron al país en marzo. El 29 de julio, la Alcaldía solicitó al Seniat la legalización y exoneración global de impuestos para todos los equipos y mercancías adquiridas.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo constató retardo en los procedimientos administrativos para la legalización y exoneración de aranceles aduanales de los equipos médicos importados, por parte del Seniat. También constató que la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas no consignó oportunamente todos los recaudos requeridos por el Seniat.

En vista de tal situación, que compromete el buen estado de estos equipos, la Defensoría instó a la Alcaldía Mayor a cumplir con los requisitos faltantes ante el Seniat para la legalización y exoneración de los equipos médicos. Igualmente, exhortó al Seniat a simplificar los procedimientos administrativos para la legalización y exoneración de los equipos médicos importados. Adicionalmente, promovió una reunión entre las autoridades del Seniat y representantes de la Alcaldía, para suscribir un cronograma de acuerdos en tiempo perentorio. Al cierre del Anuario, todavía no se había concretado la fecha para la mesa de diálogo.

Recomendaciones

- El MSDS debe fortalecer su rol como coordinador y rector de las políticas públicas en materia de salud, a fin de alcanzar la unificación de tales políticas.
- Promover una sana relación interinstitucional, coordinar esfuerzos y recursos interinstitucionales e intersectoriales (públicos y privados), y promoviendo la resolución de conflictos a través de la mediación, conciliación y el diálogo, tanto con los entes adscritos a su despacho como con los transferidos.

- Fortalecer las políticas públicas de prevención y de la medicina anticipatoria, a través del modelo de atención integral. Asimismo, debe promover e intensificar la atención primaria en servicios médicos ambulatorios para descongestionar los hospitales públicos.
- Promover la contraloría social a través de la participación ciudadana en los programas sociales y en las políticas de salud preventiva y comunitaria, como mecanismo ágil, sin formalismos, adecuado, de eficaz seguimiento y vigilancia para la prestación de un servicio oportuno y de calidad.
- Fortalecer los esfuerzos dirigidos a la formación y capacitación, a partir de una visión integral de la salud comunitaria. Para ello, es necesario adecuar el diseño curricular de las facultades de ciencias de la salud al nuevo marco constitucional, con énfasis en la formación en derechos humanos.
- Fortalecer los programas sociales dirigidos a los sectores más excluidos y grupos vulnerables, tales como: el Programa de Suministro y Distribución de Medicamentos Sefar-Sumed; el programa para el control de la mortalidad materno-infantil; y los programas de alimentación y nutrición para los sectores sociales más excluidos.
- Todas las autoridades del sector salud deben velar por el cumplimiento del Código de Deontología Médica, cuyo artículo 5 expresa la obligación de todo médico de asegurar la atención de los enfermos graves o en condiciones de urgencia, en todo momento, inclusive durante situaciones conflictivas.
- Luego de un año de conflicto, los gremios profesionales y el MSDS deben desarrollar una fluida comunicación y consenso, a fin de alcanzar la paz laboral, y con la debida observancia de la normativa establecida por la LOT. La Defensoría propone una comisión de alto nivel, que determine una agenda mínima de acuerdos y apoye los ya suscritos con algunos estados.
- La Asamblea Nacional debe gestionar con carácter de urgencia legislativa el Proyecto de Ley Orgánica de Salud, actualmente en discusión.

Capítulo 4

Derechos laborales y seguridad social

DERECHOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1 LOS DERECHOS HUMANOS LABORALES Y SINDICALES

En el marco de la globalización, los grandes problemas que inciden directamente en el deterioro de las condiciones de trabajo lejos de superarse se han agravado y, con ello se ha visto afectada la calidad de vida de las personas. Frecuentemente, los modelos de desarrollo implementados han dejado de lado el compromiso de los Estados por garantizar los derechos humanos laborales. "La 'mundialización de la economía y los imperativos de la productividad han motivado también en sectores poco visionarios los argumentos que tienden a disminuir, cuando ya no a suprimir, los derechos de los trabajadores en aras de una mayor competitividad basada en condiciones de trabajo muy a menudo inaceptables'. Posturas que profundizan la fragilidad de su reconocimiento".[1]

El desempleo y el empleo precario son dos de los grandes problemas que afrontan las sociedades en el ámbito mundial. Sus posibles soluciones son debatidas recurrentemente en los foros internacionales de derechos humanos, entendiendo que son fundamentales para la superación de la pobreza y de la exclusión social.

El empleo precario cobra fuerza ante las políticas de flexibilización laboral, y se caracteriza entre otros elementos por su carácter temporal y la falta de estabilidad; salarios insuficientes; ausencia de límites en las jornadas de trabajo; precariedad de las condiciones de trabajo; exposición a accidentes y enfermedades profesionales; y carencia de seguridad social. En definitiva, significa la abierta vulneración de los derechos laborales y facilita la perpetuación de los ciclos asociados a la pobreza y la sobrevivencia. En contraposición, desde hace varios años la OIT viene proponiendo el concepto de "trabajo decente", como aquel que satisface las necesidades de los trabajadores y cubre el conjunto de prestaciones sociales necesarias para que el trabajador y su familia puedan llevar una vida digna. El que se hable de "trabajo decente" demuestra el reto que significa lograr

1 MARCOS-SANCHEZ, José: Manual para la defensa de la libertad sindical. Oficina Internacional del Trabajo. Oficina Regional para América Latina y El Caribe. Lima, diciembre de 1999.

hoy en día que el trabajo proporcione a la persona humana condiciones dignas de existencia, para su pleno desarrollo en la sociedad.

El otro componente de la crisis por la que atraviesa el mundo del trabajo es el desempleo. Al respecto, el nuevo informe de la OIT sobre las tendencias mundiales del empleo (2003) es bastante desalentador. Según la organización: ...“tras dos años de desaceleración de la actividad económica, el número de desempleados en todo el mundo ha alcanzado niveles sin precedentes y las perspectivas de que mejore la situación del empleo mundial en 2003 son más bien escasas”.[2] En este estudio, se estima que el número de personas desempleadas ha aumentado en 20 millones desde 2000, llegando a situarse en 180 millones a finales de 2002. La situación es más grave en América Latina y el Caribe, donde el desempleo alcanzó un nivel sin precedentes de casi el 10%.[3]

Venezuela no escapa a los efectos de las causas estructurales que generan esta problemática en materia de empleo, a la cual se sumaron, desde finales del año 2001 y durante todo el 2002, las consecuencias de una crisis política con amplias repercusiones en la economía y, por lo tanto, con graves consecuencias sociales. Esta crisis incluyó el llamado a tres paralizaciones generales de actividades, convocadas con fines ajenos a las reivindicaciones laborales por Fedecámaras y la Central de Trabajadores de Venezuela (CTV)

Como producto de las acciones de desestabilización y de los efectos de los paros empresariales, los derechos de los trabajadores se han visto sensiblemente afectados. Aún no se conoce con exactitud la cantidad de despidos generados durante la última paralización. Sin embargo, el Ministerio del Trabajo (MT) informó que desde el 2 de diciembre de 2002 y hasta finales de enero de 2003, la Inspectoría del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas recibió mil 325 casos por despidos arbitrarios y 259 solicitudes de calificaciones de despido de trabajadores.[4] Igual situación se presenta en el resto del territorio nacional.[5]

Además de los llamados a paro, la situación general de conflicto entre el gobierno y los sectores que lo apoyan y oposición política y los sectores que la apoyan ha repercutido severamente en la economía, incidiendo negativamente en las inversiones, la generación de nuevas fuentes de empleo, el desarrollo normal de la actividad económica, y con ello, en las condiciones en que los trabajadores ejercen sus derechos.

---

2 OIT: Nuevo informe de la OIT sobre las tendencias mundiales de empleo en 2003. Comunicado de prensa, 24 de enero de 2003. En: www.ilo.org/public/spanish/bureau/inf/pr/2003/1.htm.

3 Ídem.

4 ÚLTIMAS NOTICIAS: “Min-Trabajo ha recibido 27 mil denuncias de despidos arbitrarios”. Caracas, 24 de enero de 2003.

5 A lo largo del capítulo se ampliará la información referente a los llamados “paros indefinidos”, así como a la situación del empleo y de los despidos masivos.

Según el balance presentado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), la crisis política en desplomó el Producto Interno Bruto (PIB), la inversión y la actividad petrolera, disparando la inflación y contrayendo la economía.[6] Por ello, para poder superar el clima actual, desfavorable al respeto y goce de los derechos laborales y a la generación de empleo, es necesario profundizar el diálogo para lograr acuerdos que permitan superar la confrontación política entre gobierno y oposición.

En ese sentido, y al igual que en años anteriores, el mayor número de denuncias, quejas o peticiones que procesó en el periodo la Defensoría del Pueblo corresponden a la vulneración de derechos laborales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Venezuela. Por ello, y más allá del conflicto, urge la necesidad de establecer planes coherentes y sostenidos en materia de empleo y protección a los derechos de los trabajadores, para lograr el desarrollo social y económico sustentable.

4.2 CONVENIOS DE LA OIT

Hasta la fecha, Venezuela ha ratificado 54 convenios, de los cuales 49 están vigentes. En mayo de 2002 se firmó y ratificó el convenio 169, sobre pueblos indígenas y tribales.[7] Al cierre de este Anuario, la Defensoría del Pueblo fue informada sobre la aprobación de los proyectos de sumisión de los convenios 159, 161, 182 y 183, por parte del Ejecutivo Nacional; ahora deben ser aprobados por la Asamblea Nacional.[8]

Además, durante el año se presentaron las memorias de 12 convenios: Convenio Nº 3 sobre Protección a la Maternidad; Convenio Nº 26 sobre la Fijación de Salarios Mínimos; Convenio Nº 29 sobre Trabajo Forzoso; Convenio Nº 87 sobre Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación; Convenio Nº 100 sobre Igualdad de Remuneración; Convenio Nº 120 sobre La Higiene (Comercio y Oficinas); Convenio Nº 122 sobre la Política de Empleo; Convenio Nº 138 sobre la Edad Mínima; Convenio Nº 140 sobre la Licencia Pagada de Estudios; Convenio Nº 141 sobre las Organizaciones de Trabajadores Rurales; Convenio Nº 144 sobre la Consulta Tripartita; y el Convenio Nº 153 sobre Duración del Trabajo y Períodos de Descanso (transportes por carretera).

---

6 EFE: "Cepal: Crisis desplomó la actividad petrolera". Últimas Noticias, Caracas, 19 de diciembre de 2002.
7 Ídem.
8 Información suministrada en entrevista sostenida con Rubén Darío Molina, Director de la Oficina de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT.

4.3. AVANCES E INNOVACIONES EN LA LEGISLACIÓN LABORAL VENEZOLANA

La CRBV presentó avances y profundización de derechos no contemplados en la Constitución de 1961, lo que implica la adecuación de la legislación vigente, con especial atención en la reforma de la laboral.

En el contexto del desarrollo progresivo de los derechos laborales (art. 86 a 97 de la CRBV) es necesario modificar la Ley Orgánica del Trabajo (LOT) y su reglamento, así como las leyes del sistema de seguridad social. De hecho, la Disposición Transitoria Cuarta, numeral 3 de la Constitución establece la reforma de la LOT en materia de prestaciones sociales y jornada laboral; el numeral 4, por su parte, establece la aprobación de una Ley Orgánica Procesal del Trabajo (LOPT). Por mandato constitucional, tanto la reforma a la LOT como la aprobación de la LOPT debieron realizarse dentro del primer año contado a partir de la instalación de la Asamblea Nacional. Ese lapso venció en 2001.

4.3.1 Ley Orgánica Procesal del Trabajo

En cumplimiento de la exigencia constitucional, en agosto fue sancionada la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (LOPT), culminando así un arduo proceso de consulta y revisión, que involucró a los más diversos sectores jurídicos y políticos del país.

El proyecto inicial fue elaborado por la Sala de Casación Social del TSJ, bajo la presidencia del magistrado Omar Mora Díaz, con la colaboración de los magistrados Juan Rafael Perdomo y Alberto Martini Urdaneta. Tras su aprobación por la Sala Plena del TSJ, en junio de 2000, se dio un proceso de difusión en el ámbito nacional, hasta culminar con la presentación para su consideración ante la Asamblea Nacional, el 4 de abril de 2001. La ley fue sancionada el 2 de agosto de 2001, y publicada en Gaceta Oficial N° 37.504 de fecha 13 de agosto de 2002.

Principios del nuevo proceso laboral venezolano:

Los principios que orientan el nuevo proceso laboral en Venezuela son: autonomía y especialidad en la jurisdicción laboral; gratuidad y oralidad del proceso; inmediación, concentración, publicidad, abreviación y rectoría del juez en el proceso; sana crítica al valorar la prueba por el juzgador; y uniformidad procesal. Asimismo, se crea la Defensoría Pública de Trabajadores, como medio para garantizar la defensa de los trabajadores. Adicionalmente, la relación laboral y su revisión procesal se centran bajo el principio contrato de trabajo - contrato realidad, lo que significa que deberá prevalecer la verdadera naturaleza jurídica de la relación de trabajo por encima de la apariencia formal de dicha relación.

Esta ley significa un cambio radical en lo que a la administración de justicia laboral se refiere. El nuevo proceso, marcado por la oralidad predominante de sus procedimientos, define algunos rasgos importantes de resaltar:

Una nueva organización y funcionamiento de los tribunales del trabajo: La cual incluye: i) Una primera instancia, integrada por los tribunales de sustanciación, mediación y ejecución del trabajo y por los tribunales de juicio del trabajo; ii) una segunda instancia, integrada por los tribunales superiores del trabajo; y iii) el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala de Casación Social.

Una nueva asignación de competencia por el territorio: Para conocer en primera instancia de los asuntos contenciosos del trabajo, a los fines de garantizar el acceso a la justicia, el artículo 30 de la ley establece que el tribunal competente por el territorio para conocer de las demandas laborales es, a elección del demandante, el tribunal del lugar donde se prestó el servicio; o donde se puso fin a la relación laboral; o donde se celebró el contrato de trabajo; o en el domicilio del demandado.

Un nuevo procedimiento en los tribunales del trabajo: El proceso en primera instancia se desarrolla en formal oral, en dos fases. La primera es la de sustanciación, donde se recibe la demanda, se admite, y se ordena la comparecencia del demandado, a fin de que tenga lugar la audiencia preliminar. Ésta permite al juez corregir los vicios de procedimiento que pudieran existir, por intermedio del despacho saneador, eliminando la fase de cuestiones previas. La segunda es la fase de juicio, donde se celebra la Audiencia de Juicio, elemento central del nuevo proceso laboral, donde se lleva a cabo el debate oral procesal de las partes.

En segunda instancia, el conocimiento del caso corresponde al Tribunal Superior del Trabajo, así como la fijación de la Audiencia Oral, con asistencia obligatoria de la parte apelante, a cuya conclusión el Juez Superior deberá decidir la causa en un lapso no mayor de sesenta minutos. Se trata entonces de un proceso célere, que apunta a descongestionar las causas y facilitar la resolución de los conflictos con el mínimo costo para el trabajador.

El Recurso de Casación, reservado para las causas cuya cuantía exceda de tres mil (3.000) unidades tributarias, le corresponde a la Sala Social del Tribunal Supremo de Justicia, que deberá decidir el recurso en forma oral e inmediata, casando o anulando el fallo, pero sin la posibilidad de reenvío.

Un nuevo recurso: Se instituye el Control de la Legalidad, que procede excepcionalmente contra las sentencias de última instancia que no tienen casación, pero que pudieran implicar la violación evidente del orden público laboral; o cuando la sentencia recurrida es contraria a la reiterada doctrina jurisprudencial de la Sala de Casación Social del TSJ.

La Ley establece una *vacatio legis* de un año[9] a partir de su publicación, que tuvo lugar el 13 de agosto de 2002. Asimismo, la Ley deroga expresamente la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimiento del Trabajo, con excepción de sus artículos 33 al 41 (De los Procuradores del Trabajo), que siguen vigentes hasta tanto sea promulgada la Ley Orgánica sobre Defensa Pública y se organice el Servicio de Defensoría Pública de Trabajadores.

9 Plazo inmediatamente posterior a su publicación y durante el cual la ley no entre en vigencia.

De la LOT, quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones: el procedimiento especial establecido en los artículos 52 y 53 (De la citación administrativa o judicial del representante del patrono); el procedimiento de estabilidad establecido en los artículos 116 al 124; y el artículo 655 (Competencia de los Tribunales de Parroquia, Municipio o Distrito). A su vez, del Reglamento de la LOT se derogan: los artículos 47 al 62 (Del procedimiento de estabilidad); y el artículo 264 (Prelación de fuentes en los procesos administrativos laborales).

Al mismo tiempo, la ley establece que sus artículos 49 (que aborda el litisconsorcio, o cuando dos o más personas pueden litigar en un mismo proceso) y 178 y 179 (nuevo procedimiento de control de la legalidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia) entraron en vigencia con su publicación en Gaceta Oficial.

4.3.2 Ley Orgánica del Trabajo

La Defensoría del Pueblo realizó un análisis jurídico del Anteproyecto de Reforma Parcial de la LOT presentado por el MT para la consideración de la Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral de la Asamblea Nacional. Por medio de este anteproyecto parcial, se busca modificar los artículos considerados violatorios de los convenios OIT Nº 87 sobre Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación y Nº 98 sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva. En la exposición de motivos se sostiene el rango supraconstitucional de estas convenciones, que prevalecen sobre cualquier norma de nuestro ordenamiento jurídico.

En dicho anteproyecto, se propone la modificación de los artículos 404, 408, 409, 418, 419, 473, 475, 494, 507, 514, 521, 523, 612, 627 al 639, y 647 de la LOT. También se propone la reforma de los artículos 60, 433 y 434, 496 y la unificación del 613 con el 612, quedando éste último derogado. Igualmente, se propone la derogatoria de los artículos 247, 248, 251, 254, 263 y 264 (regulación del trabajo de los menores de edad). Es importante recordar que con la entrada en vigencia de la Lopna, fueron expresamente derogados los artículos 247, 248, 254, 263, 264 y el encabezado del artículo 404. Por último, se propone la eliminación de los artículos 408 y 409.

Este trabajo de adecuación de la LOT a los convenios Nº 87 y Nº 98 se hizo en el marco de la cooperación técnica internacional producto de la designación de una Misión de Contactos Directos de la OIT, la cual se reunió del 6 al 10 de mayo con representantes de la Asamblea Nacional, el Ejecutivo Nacional y demás actores sociales involucrados.

Sin embargo, el anteproyecto presentado no incorpora la modificación del articulado correspondiente al régimen de prestaciones sociales y jornada laboral que ordena la constitución en su Disposición Transitoria Cuarta.

La Defensoría del Pueblo considera que sería más conveniente proponer una única reforma general, que permita la adecuación de la LOT a los nuevos parámetros establecidos en la CRBV y en los demás instrumentos jurídicos que impongan su modificación, en lugar de reformas parciales. Así se hizo saber en una recomendación defensorial emitida al despacho ministerial laboral, con ocasión del estudio del anteproyecto mencionado. En ese sentido, el Estado venezolano continuará en mora con los trabajadores y con la propia CRBV hasta que no sea reformada la LOT, para restituir plenamente el derecho a las prestaciones sociales de acuerdo al nuevo orden constitucional.

4.3.3 Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social

El 6 de diciembre de 2002, la Asamblea Nacional aprobó la nueva Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (Losss), luego de más de tres años de discusiones. Al cierre del año, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 37.600 del 30 de diciembre, poniendo fin a un vacío legal que se extendía desde comienzos de 1999. La ley recoge los principios rectores del nuevo sistema de seguridad social, el cual deja de lado los postulados neoliberales que guiaron la reforma del gobierno de Caldera, y acoge los principios constitucionales de solidaridad e integralidad.

El nuevo sistema está concebido como un sistema de sistemas. El artículo 5 de la ley lo describe como: "el conjunto integrado de sistemas y regímenes prestacionales, complementarios entre sí e interdependientes, destinados a atender las contingencias objeto de la protección de dicho Sistema". De esta manera, el sistema está integrado por un conjunto de sistemas, que deberán ser desarrollados por medio de sus respectivas leyes:

1. El Sistema Prestacional de Salud*: Tiene a su cargo el Régimen Prestacional de Salud, mediante el desarrollo del Sistema Público Nacional de Salud, orientado a integrar los componentes de seguridad social y salud pública.*

2. El Sistema Prestacional de Previsión Social*: Tiene a su cargo los regímenes prestacionales siguientes:*

a. El Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas*: Tiene como objeto garantizar la atención integral del adulto mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y bienestar social.*

b. El Régimen Prestacional de Empleo*: Tiene por objeto garantizar la atención integral a la fuerza de trabajo ante las contingencias de pérdida involuntaria del empleo, desempleo y discapacidad, como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, mediante prestaciones dinerarias y no dinerarias y otras políticas y medidas.*

c. El Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas*: Tiene por objeto garantizar a las personas contribuyentes las prestaciones dinerarias que les*

correspondan, de acuerdo a las contingencias previstas bajo el nuevo Régimen, entre las cuales se encuentran las prestaciones por pensión de vejez o jubilación, discapacidad parcial permanente, discapacidad total permanente, gran discapacidad, viudedad y orfandad.

d. El Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo*: Le corresponde, entre otras finalidades, la promoción del trabajo seguro y saludable, el control de las condiciones y medio ambiente de trabajo, la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales y la promoción e incentivo del desarrollo de programas de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social.*

3. El Sistema Prestacional de Vivienda y Hábitat*: Tiene a su cargo el Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, orientado a la satisfacción progresiva del derecho humano a la vivienda, privilegiando el acceso y la seguridad de la tenencia de la tierra.*

Por otra parte, el desarrollo del nuevo Sistema de Seguridad Social incluye la creación de nuevas instituciones, así como la integración de instituciones existentes. Deberá contar con un órgano rector, responsable de la formulación, seguimiento y evaluación de políticas y estrategias en materia de seguridad social, el cual deberá ser establecido por la Presidencia de la República. Las otras instituciones son:

1. Superintendencia de Seguridad Social*: Instituto autónomo que tiene la finalidad de fiscalizar, supervisar y controlar los recursos financieros de los regímenes prestacionales que integran el sistema.*

2. Tesorería de Seguridad Social*: Instituto autónomo que tiene como finalidad la recaudación, distribución e inversión de los recursos financieros del sistema, así como la gestión del sistema de Información de Seguridad Social.*

3. Banco de Vivienda y Hábitat*: Asumirá las competencias del Banco Nacional de Ahorro y Préstamo, y tendrá a su cargo las funciones de administración, distribución e inversión de los recursos destinados al Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.*

4. Instituto Nacional de Empleo*: Tiene como finalidad la gestión del Régimen Prestacional de Empleo y del componente de capacitación e inserción laboral de las personas con discapacidad.*

5. Instituto Nacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas*: Tiene como finalidad garantizar las prestaciones que le corresponden a la población pensionada y beneficiaria de otras prestaciones monetarias.*

6. Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales*: Creado por mandato de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, le corresponde llevar a cabo la gestión del Régimen de Seguridad y Salud en el Trabajo, promocionando un entorno de trabajo seguro y saludable, la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, entre otras.*

7. Instituto de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (Incret): *A cargo de la*

promoción e incentivo del desarrollo de programas de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social.

8. Instituto Nacional de Geriatría y Gerontología (Inager): *le corresponde la gestión del Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas.*

Financiamiento

El financiamiento del sistema se fundamenta en el principio de solidaridad y, en este sentido, se plantean como fuentes: las cotizaciones de las personas con capacidad contributiva, aportaciones indirectas (vía recursos fiscales), aportaciones voluntarias y remanentes netos de capital, entre otras.

Los regímenes prestacionales de salud y de empleo integran los recursos fiscales y parafiscales, representados por las cotizaciones obligatorias al sistema de seguridad social. En el caso de pensiones, se adopta un régimen de financiamiento solidario y cotizaciones obligatorias, para las personas con o sin relación laboral. Su administración estará a cargo del Estado, a través de la Tesorería de Seguridad Social. De esta manera, se descarta la privatización de los fondos de pensiones previsto en el régimen anterior.

Por su parte, el régimen de vivienda y hábitat será financiado con recursos provenientes de aportes fiscales, así como por aportes parafiscales de empleadores y trabajadores, mientras que el régimen de Seguridad y Salud en el Trabajo será financiado por el patrono. Un aspecto relevante de la ley es la creación del Banco de Vivienda y Hábitat, que asumirá las competencias y funciones del Banco de Ahorro y Préstamo.

Régimen de transición

El título V de la ley establece el régimen de transición, según el cual el Ejecutivo Nacional deberá desarrollar, en un plazo no mayor de 6 meses contados a partir de la promulgación de la ley, el plan de implementación de la nueva institucionalidad del sistema de seguridad social. Ello incluye el establecimiento del nuevo ente rector del sistema. Para el pleno desarrollo del mismo, se establece un período que no podrá exceder los 5 años, contados a partir de la promulgación de la ley. Al Ejecutivo le corresponde informar a la Asamblea Nacional durante los primeros 10 días de cada semestre, sobre las medidas adoptadas, y los avances y obstáculos para la implementación del nuevo sistema.

En el mismo orden, se crea una Comisión Técnica de Transición, a través del MT, que deberá planificar y dirigir el proceso de transición de los regímenes de jubilación y pensiones preexistentes al nuevo sistema. Se garantiza además la vigencia y respeto a los derechos adquiridos por los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), y para aquellos que hayan cumplido los requisitos establecidos para obtener jubilación y pensión. Las personas beneficiarias de jubilaciones y pensiones, cualquier sea su régimen,

quedan exceptuadas de contribución o cotización alguna, salvo que continúen desempeñando actividades remuneradas.[10]

En materia de vivienda, se indica que los trabajadores del sector público que hayan recibido financiamiento o facilidades para la adquisición, reparación o refacción de su vivienda, continuarán protegidos hasta la extinción del crédito o el beneficio dentro de su propio organismo. Sin embargo, a partir de la entrada en vigencia de la ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat,[11] cesarán los regímenes especiales de vivienda en el sector público y no podrán crearse otros nuevos.

Una comisión de la Defensoría del Pueblo participó en la discusión del proyecto de ley, llevado a cabo en la Comisión de Desarrollo Social Permanente de la Asamblea Nacional. Su sanción es una noticia de envergadura, por cuanto se trata de una norma ajustada al mandato constitucional y cónsona con el principio de progresividad de los derechos humanos. Sin duda, su plena aplicación y correcto funcionamiento incidirá en una mejora sustancial y efectiva del conjunto de derechos asociados a la seguridad y bienestar social de los trabajadores. No obstante, el sistema reviste una gran complejidad, y su aplicación progresiva requiere del establecimiento de controles efectivos para garantizar que el período de transición no afecte los derechos de los asegurados, así como del conjunto de beneficiarios de los nuevos subsistemas. En ese sentido, los órganos competentes deben cumplir los lapsos pautados por la Ley.

4.3.4 Ley del Estatuto de la Función Pública

El 13 de noviembre de 2001 se dictó el Decreto Nº 1.553 con fuerza de Ley sobre el Estatuto de la Función Pública, que fue elaborado por el gobierno bajo la Ley Habilitante de 2000. Este instrumento legal contemplaba elementos positivos para la regulación de la relación laboral entre el Estado y los funcionarios públicos, entre los cuales el sistema de incentivos definidos. Sin embargo, contenía a su vez disposiciones que vulneran los derechos laborales, específicamente en materia de derecho a la huelga, derecho a la negociación colectiva y protección de la maternidad. Por tal razón, el 12 de marzo de 2002 la Asamblea Nacional suspendió la vigencia de dicha ley a partir del 13 de julio, fecha para la cual debía aprobarse una reforma que subsanara las fallas del primer texto. El 2 de julio, un grupo de diputados introdujo ante la Cámara la Ley de Reforma del Decreto Nº 1.553, la cual fue sancionada el 9 de julio, mediante la cual se restablecían los derechos vulnerados por el decreto. Esta reforma entró en vigencia el 6 de septiembre, fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Nº 37.522.

---

10 El IVSS será sustituido progresivamente por la nueva institucionalidad del sistema de seguridad social.

11 Mientras no se promulgue la ley que regula el régimen de Vivienda y Hábitat, se mantendrá en vigencia la Ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional, publicada en Gaceta Oficial 37.066 del 30 de octubre de 2000. A su vez, quedan derogadas las disposiciones que coliden con el artículo 104 de la Losss, en el cual se prohíbe el financiamiento de vivienda bajo la modalidad de créditos indexados.

4.4 DERECHO AL TRABAJO

4.4.1 Empleo y desempleo

Durante 2002, las cifras de desempleo oscilaron entre el 15,30 % y el 14, 30% de la población económicamente activa. El pico más alto se registró en enero (15,30%) y el más bajo en febrero (13,60%). Al cierre de este Anuario, el INE señaló para el mes de octubre la cifra de 14,30% de desempleados, la cual señalaba para la fecha una leve disminución del impacto del desempleo en comparación con los meses de julio, agosto y septiembre.

Fuente: Encuesta de hogares por muestreo; INE.

Sin embargo, en términos generales el año 2002 reflejó un aumento importante del desempleo, con respecto a las tasas de desocupación por trimestre de los años 2000 y 2001.

Fuente: Encuesta de hogares por muestreo; INE.

Durante 2001, se redujeron los niveles de desempleo y, al igual que en el 2000, se mantuvo la tendencia a la baja. Por el contrario, 2002 muestra un sensible aumento de los promedios trimestrales: el tercer trimestre muestra una variación de 21,64% por encima del mismo período en el año 2001, y 15,60% por encima del mismo período en el año 2000.

En concreto, el desempleo femenino aumentó de manera significativa. La última cifra publicada por el INE corresponde al mes de octubre, cuando la tasa de desocupación se ubicó en 20%. Al comparar los promedios trimestrales de los años 2000, 2001 y 2002, se observa que los dos primeros años oscilaron entre el 13 y 14% de desocupación, con una tendencia a la baja levemente sostenida. En cambio, el tercer trimestre de 2002 cerró en 18,7%, con una variación del 23,8% por encima del tercer trimestre del año 2001 y del 21,4% por encima del mismo período en 2000. Por ello, la Defensoría del Pueblo estima necesario el fortalecimiento y seguimiento de las políticas de empleo dirigidas a las mujeres, con el fin de revertir la tendencia actual.

Tasa de Desocupación Femenina

Fuente: Encuesta de hogares por muestreo; INE.

Aun sin conocer el promedio de la tasa de desocupación del cuarto trimestre de 2002, la situación no resulta alentadora.[12] Entre los factores que repercuten directamente en el mercado laboral se pueden mencionar las condiciones estructurales desfavorables analizadas en la presentación del capítulo, las turbulencias propias de un sistema socio-económico en transición y los efectos directos e indirectos de la crisis política. Entre los factores de la crisis que inciden sobre las condiciones de empleo, se encuentran tanto el impacto de la conflictividad sobre el normal desenvolvimiento del mercado, como el impacto directo de las dos convocatorias a paros indefinidos realizados por la CTV y Fedecámaras en el último trimestre del año.

12 Para mayor información sobre indicadores de la fuerza de trabajo durante el año 2002, ver anexo nro. 2

El último de ellos, que se inició el 2 de diciembre, en el marco del proceso de negociación entre gobierno y oposición, se paralizó la industria petrolera nacional, así como un conjunto de industrias, servicios y empresas. Al cierre de este Anuario continúa la convocatoria, sin embargo, diversos voceros del gobierno nacional han declarado que durante el cierre patronal muchas empresas, pequeñas y medianas, se declararon en quiebra, mientras que se produjeron miles de despidos injustificados. La mayoría de estos despidos se produjeron a pesar de la vigencia de la prórroga del último decreto de inamovilidad laboral.

4.4.2 Políticas de empleo y modelos de desarrollo

Las políticas de empleo se consideran parte de las políticas sociales. Se pueden distinguir dos tipos: políticas activas y políticas pasivas de empleo. Las primeras buscan favorecer la creación de empleo y las segundas están identificadas con la seguridad social, al proteger al trabajador desocupado y favorecer el retiro de las personas en edad de jubilación.

Las políticas activas adoptan principalmente dos formas: las políticas de empleo propiamente dichas y las políticas productivas de empleo. Las segundas cobran especial importancia en el contexto venezolano y se caracterizan por la promoción de trabajo independiente, del cual se deriva trabajo asalariado, básicamente a través del incentivo de la micro, pequeña y mediana empresa, así como empresas de desarrollo local. También en este grupo se circunscriben las políticas de apoyo productivo a la pequeña producción, que estimulan la creación de empleo independiente, con el apoyo a la economía social, básicamente las experiencias cooperativas y asociativas, y a la "formalización" de la economía informal.

Es importante hacer mención aquí a las políticas de flexibilización y desregulación laboral, típicas de modelos neoliberales, que fomentan la reducción de los costos laborales, argumentando que así se genera mayor demanda de empleo y un mayor ajuste de la oferta de trabajo. Esta flexibilización se logra a través del abaratamiento del despido injustificado, la contratación de determinados grupos de trabajadores y la facilitación de formas de contratación atípicas, entre otras acciones dirigidas a lograr una alta rotación de la fuerza de trabajo. Con el tiempo, estas políticas han demostrado que no generan empleo en términos estructurales.

De la descripción anterior, es importante hacer énfasis en las políticas productivas de empleo, por su estrecha relación con una nueva concepción del trabajo y del desarrollo. Estas políticas son el resultado del déficit de empleo que se vive en el ámbito mundial, que ha demostrado la poca eficacia de las políticas de empleo tradicionales y la incapacidad de las políticas macroeconómicas para hacer frente al problema. El desempleo no es un problema coyuntural sino estructural, producto del modelo de desarrollo imperante. Como

respuesta, ha cobrado fuerza el concepto de desarrollo endógeno,[13] que persigue la explotación de energías, competencias y recursos locales, en respuesta a las necesidades de las comunidades.

Las iniciativas locales de desarrollo y empleo han surgido de las comunidades y autoridades locales, como búsqueda de soluciones comunes para la generación de empleo. Pueden revestir diversidad de formas de organización e interacción social, y tienen como principios la incorporación de la población a puestos de trabajo y a su gestión, así como el aprendizaje de mecanismos económicos del mercado, que le dan una orientación solidaria. Dentro de tales se inscriben las experiencias cooperativistas, las asociativas y las empresas de desarrollo local.

Al respecto, este año la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó una nueva recomendación concerniente a la promoción de cooperativas[14] que viene a reemplazar la Recomendación 127 de la OIT sobre el Papel de las Cooperativas en el Desarrollo Económico y Social de los países en vías de desarrollo, aprobada en 1966. La nueva recomendación subraya la importancia de las cooperativas en los procesos de creación de empleo, de movilización de recursos y generación de inversiones, y en términos generales, en su contribución sustentable a la economía. Por ello, promueve la creación de cooperativas, como uno de los objetivos del desarrollo social y nacional, y solicita a los Estados la adopción de medidas para crear un ambiente favorable, que permita el crecimiento de cooperativas económicamente viables y democráticamente administradas.

4.4.3 Las cooperativas y otras formas asociativas como parte de las políticas nacionales de empleo productivo y desarrollo sustentable

Inscritas dentro de las políticas de desarrollo endógeno y sustentable, las cooperativas, así como otras formas asociativas que generen beneficios colectivos, aparecen reflejadas en la CRBV, y han sido objeto de atención especial. De ello han surgido varios de instrumentos legales que regulan su funcionamiento, estimulan su desarrollo y fomentan los medios necesarios para hacerlas asequibles a la población más necesitada de fuentes de trabajo. A su vez, estas asociaciones se consideran ejes de desarrollo local sustentable y medios de participación y protagonismo del pueblo, en el proceso de consolidación de un régimen socio-económico basado en los principios de solidaridad, corresponsabilidad y justicia social.

Entre las normas aprobadas por medio de la Ley Habilitante de noviembre de 2001, en consonancia con la CRBV, y que tienen impacto en las políticas de promoción del

13 Propuesta de desarrollo desde lo local y sustentado en las fuerzas y potencialidades locales.
14 Recomendación aprobada en la Nonagésima Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra 2002.

cooperativismo, se encuentran: la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (Decreto 1.327); la Reforma Parcial de la Ley de Asociaciones Cooperativas (Decreto 1.440); la Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero (Decreto 1.250); la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola (Decreto 1.456); la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (Decreto 1.547); la Ley de Zonas Especiales de Desarrollo Sustentable (Decreto 1.469). Junto con otros instrumentos legales, buscan fortalecer en su conjunto la política económica del Estado en lo concerniente al desarrollo de la economía social.

El fortalecimiento de la economía social es uno de los objetivos que el Ejecutivo Nacional ha señalado como fundamentales para el logro de una economía productiva, la cual persigue: ...“el desarrollo de procesos de producción aguas abajo, la creación de un tejido de relaciones intersectoriales que integre la economía interna y genere crecientes niveles de valor agregado, del más alto nivel tecnológico y de la mayor competitividad internacional”.[15] Dentro de este objetivo general, la economía social es considerada como:

> *“el sector de producción de bienes y servicios que compagina intereses económicos y sociales comunes, apoyado en el dinamismo de las comunidades y en una participación importante de los ciudadanos y de los trabajadores de las llamadas empresas alternativas, como son las empresas asociativas y las microempresas autogestionables. La economía social será impulsada a través de dos programas básicos: uno dirigido a la democratización del capital y la legitimación del mercado a través del desarrollo de actividades productivas autogestionarias donde converjan formas de propiedad distintas tales como microempresas, empresas comunitarias, nuevas cooperativas, pequeñas y medianas empresas y empresas campesinas. El otro programa complementario al anterior se refiere a la organización de un sistema de microfinanzas, apoyado en la Ley de Microfinanzas, Ley de Cooperativas, Banco del Pueblo Soberano, Banco de la Mujer y el Sistema Financiero Público, orientado a facilitar el acceso a los recursos financieros y a la asistencia técnica a las comunidades populares y autogestionarias, empresas familiares y microempresas, que facilitará la promoción y desarrollo de los beneficiarios de la economía social”.*[16]

Por otra parte, el gobierno ha puesto énfasis en el desarrollo de políticas de entrega de microcréditos, por medio de la creación de un sistema microfinanciero que responde a las nuevas tendencias en materia de economía social, las cuales vienen siendo activamente

15 GOBIERNO NACIONAL: Políticas de Estado. Política económica. En: www.gobiernoenlinea.ve/El_pais/politicas_estado_economico.html
16 Ídem.

promovidas por diversas instituciones internacionales. El objetivo de este sistema está expreso en la Exposición de Motivos de la Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero[17], la cual fue aprobada en el marco de la Ley Habilitante de 2000:

> *...”facilitar el acceso a los servicios financieros y no financieros, en forma rápida y oportuna, a las comunidades populares y autogestionarias, las empresas familiares, las personas naturales autoempleadas o desempleadas y cualesquiera otras formas de asociación comunitaria para el trabajo, que desarrollen o tengan iniciativas para desarrollar una actividad económica, a objeto de integrarlas en las dinámicas económicas y sociales del país...”*

A su vez, el gobierno caracteriza al sistema “como un factor clave para la promoción y desarrollo de las iniciativas económicas alternativas de los usuarios de este sistema; y como oportunidad para fortalecer un proceso económico en los sectores populares que se inserte con éxito en la planificación del desarrollo armónico de la Nación”; y destaca la relación entre este sistema y la promoción de oportunidades de empleo autogestionado y contratado, al orientarse aquel a promover “la creación de oportunidades para su crecimiento económico y el aumento en las fuentes de trabajo”.

La Defensoria del Pueblo saluda la intencionalidad de este sistema, orientado a democratizar el acceso al capital. En efecto, uno de los múltiples obstáculos que las personas de menores recursos enfrentan, es la tendencia progresiva a la exclusión del sistema financiero, por lo tanto, toda iniciativa orientada a promover la apertura de opciones viables para los mismos redunda en beneficio de sus derechos económicos tanto como laborales.

El sistema está conformado por diversos organismos, entre los cuales el Banco del Pueblo Soberano y el Banco de la Mujer. La presidenta del Banco de la Mujer, Nora Castañeda, declaró que desde su creación esta institución ha atendido aproximadamente 14.040 solicitudes de créditos, de los cuales se habrían aprobado hasta el 30 de septiembre la cantidad de 10.149.[18] Para entonces, la expectativa era llegar a los 22 mil créditos aprobados antes de finalizar el año. Según los reportes de la institución, los créditos aprobados generaron 24.528 nuevos empleos, 8.176 directos y 16.352 indirectos.

Esta política de entrega de microcréditos no se puede ver divorciada de otras medidas de igual trascendencia, como la entrega de créditos a pequeños productores agrícolas,

17 Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero. Exposición de Motivos. Publicada en la Gaceta Oficial Nº 37.164, del 22 de marzo de 2001.

18 VIVAS, Bertha: Banco de la Mujer ha entregado Bs. 7 millardos en microcréditos desde su creación. Entrevista a Nora Castañeda, Presidenta del Banco. 18 de noviembre de 2002. En: www.multipuerta.com/secciones/entrevista/detalle.asp?id=102.

créditos para la pequeña y mediana industria y la entrega de tierras para el desarrollo agrícola. Si bien todavía se trata de experiencias incipientes, reflejan una tendencia importante para buscar soluciones al desempleo y para promover mejores opciones de autoempleo entre los sectores más desfavorecidos, mediante modelos de desarrollo que permitan establecer nuevas relaciones laborales, más solidarias y cónsonas con las propuestas de la CRBV y los organismos internacionales de derechos humanos. En todo caso, se deben implementar los mecanismos de coordinación necesarios entre los nuevos entes microfinancieros y las instituciones encargadas de facilitar los procesos de conformación de las nuevas iniciativas; así como los controles que garanticen que los recursos son verdaderamente asignados a los destinatarios designados. Ello con el fin de garantizar la efectividad y sustentabilidad del sistema.

4.4.4 Políticas tradicionales de empleo

El Estado venezolano ha activado varios mecanismos para el desarrollo de políticas de empleo, creando nuevas instancias a las ya existentes (como la Dirección General de Empleo del MT). Durante 2002, se reactivó la Comisión Presidencial para el Fomento del Empleo[19] , presidida por la ministra del Trabajo. Asimismo, luego del golpe de Estado de abril, el Ejecutivo Nacional creó la Comisión Presidencial para Promover y Coordinar las Mesas de Diálogo Nacionales, una de cuyas subcomisiones fue la de Equilibrio Social, que a su vez creó la Subcomisión de Empleo.

En octubre se publicó en la Gaceta Oficial Nº 37.550 el Plan de Incentivo al Empleo, mediante el cual el Ejecutivo Nacional prevé financiar parcialmente la creación de 50.000 nuevos empleos. Este nuevo plan tiene como objetivo "estimular a los empleadores del sector privado para la creación de fuentes de trabajo que permitan la colocación de personas desempleadas; en contra prestación el Ejecutivo Nacional garantiza a título de incentivo un aporte a los empleadores que accedan al plan, con la finalidad de disminuir los costos de los pasivos laborales que dicha contratación implica".[20]

El MT ha desarrollado así mismo un programa dirigido a promover el Plan de Incentivo al Empleo en el sector empresarial, con el fin de que los distintos sectores productivos se incorporen a su ejecución y se inscriban en el Servicio Nacional de Empleo, estableciendo mecanismos de cogestión y rendición de cuentas. Se invitó a participar a los sectores químico-farmacéuticos, industria musical, hotelería y turismo, automotriz, textil y de la confección y construcción.

19 Gaceta Oficial Nº 37.008.
20 Decreto N° 1.944. Plan de Incentivo al Empleo. Gaceta Oficial N° 37.755. Caracas, 16 de octubre de 2002.

Aún es muy temprano para evaluar los resultados de este plan, cuya promoción se vio afectada a finales de año por el impacto de la paralización empresarial. Sin embargo, las políticas tradicionales de empleo implementadas hasta los momentos no han arrojado resultados positivos. Por ello, es necesario fortalecer las acciones que permitan que este nuevo plan tenga una repercusión real en la generación de puestos de trabajo, así como las acciones dirigidas a desactivar la hostilidad de la dirigencia empresarial que promueve con sus acciones el fracaso de los programas implementados.

En cualquier caso, el Estado ha comenzado a fortalecer nuevas formas de trabajo y empleo, basadas en los principios constitucionales de economía social y solidaria. Es probable que los resultados positivos comiencen a observarse a mediano plazo, si tales políticas se desarrollan con la voluntad política requerida y se otorgan los recursos necesarios.

4.4.5 Casos atendidos

La Defensoría del Pueblo recibió durante este período un total de 556 denuncias referidas a la vulneración del derecho al trabajo, lo cual representa un aumento considerable en comparación con el año anterior (186 casos). El estado con mayor número de denuncias es el Zulia, con 237 casos (lo cual representa el 43% del total). Le siguen los estados Lara (42); Anzoátegui y la Sede Central (34 cada una); Yaracuy (30); Monagas (29); Bolívar y Carabobo (25); y Barinas (12). El resto de los estados registraron entre 1 y 10 casos.

Dentro de este renglón, se clasifican una variedad de problemáticas que enfrenta el trabajador en su relación con los patronos. A continuación, se analizan las que más destacan.

Denuncias por parte de integrantes de los comités de empleo o comités de desempleados

En localidades donde están constituidos estos comités, se presentaron reclamos para demandar la participación de sus miembros en los cupos de trabajo de las obras desarrolladas por el Estado. Al parecer, existe una tendencia importante a la contratación de trabajadores de localidades diferentes a aquellas donde tiene lugar las obras, lo que genera malestar en las comunidades donde se desarrollan. También se presentaron reclamos contra los propios comités, por considerar que vulneran el derecho al trabajo de los trabajadores que no son miembros de los mismos o que no fueron aceptados como tales.

A modo de ejemplo, el día 21 de marzo compareció un numeroso grupo de habitantes de la población La Pastora, del Municipio Torres (Lara), para manifestar que Invilara menoscabó su derecho al trabajo, al no cumplir con el cupo de puestos de trabajo establecidos para la localidad en el funcionamiento del peaje Lara-Trujillo. Relataron los peticionarios que en 2001 fueron seleccionados y contratados por Invilara, pero ante la problemática suscitada con el gobernador del estado Trujillo, fueron relevados de los cargos y sustituidos

por trabajadores de la población de Carora, violando así el cupo de 75% de los puestos de trabajo para la localidad donde se ubica la obra.

La Defensoría del Pueblo realizó una mesa de diálogo entre los afectados y representantes de Invilara, y se acordó que este último seleccionaría el personal que laborará en el peaje Lara-Trujillo, luego de las correspondientes evaluaciones y la revisión de las currículos de las personas que han ofrecido sus servicios, reconociendo a los peticionarios el derecho a participar en los concursos de selección. Asimismo, aseguraron que éstos se realizarían de forma imparcial, transparente y objetiva. Finalmente, se acordó la constitución de una comisión integrada por dos representantes de la comunidad de La Pastora y un integrante de la Junta Parroquial, quienes mantendrán estrecha y constante comunicación con el Instituto para supervisar el cumplimiento de los acuerdos (P-02-00865).

Venta de cupos de trabajo y de cartas de empleo

Este grave problema también se relaciona con los comités de empleo o de desempleados. La situación se presenta en los estados petroleros, donde se ha creado un gran número de comités de desempleados, algunos de los cuales cobran fuertes sumas de dinero a las personas que van a colocar en las empresas subcontratistas de Pdvsa, con las cuales establecen acuerdos previos. En otras oportunidades es la propia empresa subcontratista la que vende el cupo de trabajo.

Se trata de una práctica de extorsión totalmente impropia de los fines de estas asociaciones, que además se ve agravada ante la situación de necesidad de muchos de los solicitantes, quienes al carecer del dinero requerido para pagar el cupo ilegal, trabajan sin cobrar sueldo hasta cubrir el cupo. Se trata de una dinámica afín a la servidumbre, y constituye un delito grave a los derechos humanos, perseguido por el derecho internacional. Muchos de los afectados son despedidos luego de varios meses, sin haber recibido salario alguno y sin ningún tipo de beneficio laboral, prestaciones sociales, etc. Adicionalmente, suelen enfrentar condiciones arriesgadas de seguridad y de ambiente de trabajo, lo que representa un riesgo para su salud y su vida; por esta razón, se generan también denuncias de accidentes de trabajo.[21] .

En otras ocasiones, una vez cobrado el dinero del cupo, los trabajadores son sometidos a exámenes médicos y los resultados los descalifican para el trabajo, luego de lo cual ni son empleados, ni se les devuelve el dinero pagado.

La situación es especialmente grave en la Costa Oriental del Lago de Maracaibo (Zulia), donde se recibieron en el periodo 153 casos por venta de cartas de empleo o puestos de trabajo. Las sumas requeridas oscilan entre Bs. 400 mil y Bs. 2 millones y medio. El día 2 de

21 Estas denuncias se revisarán en la sección correspondiente a condiciones de seguridad, higiene y ambiente adecuado de trabajo.

abril, se recibió una denuncia contra los representantes de los Comités Sedeveci II y Asidepacosta, que funcionan en la Costa Oriental del Lago, por la venta de una carta de empleo cuyo valor ascendió al millón de bolívares. Esos comités fungían como intermediarios de la empresa subcontratista Vasteca (P-02-00136). Similar situación fue denunciada el 4 de junio por un ciudadano que pagó 400 mil bolívares por una carta de empleo expedida por Vasteca. En ambos casos la Defensoría logró que la empresa se comprometiera a devolver el dinero. Los expedientes han sido remitidos a la FGR (P-02-00302).

La empresa subcontratista Vasteca acumuló un total de 54 denuncias formuladas por venta de cartas de empleo o puestos de trabajo. En los otros 36 casos, se denunció a 23 comités de empleo distintos.

Negación de permisos para ejercer la economía informal, para el establecimiento de líneas de taxis, la remoción de kioscos, etc.

El siguiente caso ilustra el tipo de denuncias que ingresan a la Defensoría por parte de personas que ejercen la economía informal. El 20 de agosto de 2001, un grupo de aproximadamente 20 personas expuso que, luego de 10 años de ejercer la economía informal en las áreas aledañas al Hospital Universitario de los Andes (Iahula), la dirección del mismo les había anunciado su próximo desalojo, vulnerando su derecho al trabajo. En virtud de lo señalado en la CRBV (art. 83), en la Ley de Salud del Estado Mérida (art. 26) y en la Resolución Nº 434.423 del antiguo Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, la dirección del hospital había prohibido la permanencia de vendedores ambulantes dentro de las áreas del Iahula, otorgando un lapso de 48 horas para hacer efectivo el desalojo, so pena de intervención de los organismos de seguridad del estado. La institución intervino en distintas reuniones de mediación. Como resultado, el día 29 de agosto de 2002, los trabajadores y las trabajadoras informales fueron reubicados por las autoridades municipales, en los mercados destinados a tal fin (P-01170-01).

Denuncias interpuestas por trabajadores del transporte colectivo

Estos ciudadanos señalaron que las autoridades municipales, regionales y nacionales exigían excesivas condiciones para la utilización de unidades de transporte, prohibiendo la circulación de las que no cumplían con los parámetros establecidos. Asimismo, otras denuncias trataban de las limitaciones para el funcionamiento de líneas de transporte.

Interferencias para asistir a los puestos de trabajo

Se presentaron numerosas denuncias de trabajadores a quines se prohibió o dificultó la entrada a sus puestos de trabajo, que durante las convocatorias a paro realizadas por la CTV y Fedecámaras los días 9, 10 y 11 de abril; el día 21 de octubre; y durante el prolongado paro empresarial de diciembre de 2002. Otros trabajadores denunciaron que sus empleadores les obligaban a seguir una u otra convocatoria, bajo la amenaza de perder sus puestos de

trabajo. En estos meses, se registró la mayoría de las denuncias, algunas de las cuales se reseñan a continuación.

El 9 de abril, un miembro de la Unión Conductores de Lecherías (Anzoátegui), en representación de varios trabajadores, denunció que el presidente de la línea amenazó con suspender a los conductores que no acataran el paro de actividades (P-02-00526). En el mismo estado, trabajadores de Saludanz denunciaron que, al llegar a sus puestos de trabajo, los representantes del sindicato de salud del estado les impidieron el acceso a las instalaciones por motivo de la convocatoria a paralización de actividades secundada por la gobernación (P-02-00528).

El 9 de abril, una trabajadora de la Inspectoría del Trabajo del estado Bolívar, denunció que varios empleados, entre ellos tres gestores, le impidieron abrir la Inspectoría, alegando que no había condiciones para ello. La peticionaria señaló que habían tomado violentamente las instalaciones de la institución (P-02-00742).

El 18 de diciembre, una asesora docente de la Alcaldía del Municipio Baruta (Miranda), denunció que no había podido acudir a su trabajo durante todo el mes de diciembre, en virtud de que la mencionada alcaldía se mantenía cerrada desde el día 2, a consecuencia del seguimiento al paro decretado por sus máximas autoridades. (P-02-12207).

Ese mismo mes, se registraron diversas denuncias de ciudadanos que sentían menoscabados sus derechos laborales, pues no se les permitió trabajar en comercios ubicados en centros comerciales que habían sido cerrados. Entre otros, se mencionan: Centro Comercial San Ignacio, Centro Comercial Pasaje Zing, Centro Comercial Awak Center y Torre Los Caobos de la ciudad de Caracas. (P-02-12251, P-02-12134, P-02-12118 y P-02-12054). Asimismo, dueños de varios locales comerciales acudieron a la Defensoría para denunciar que estaban siendo amenazados con el objetivo de impedir que abriesen sus negocios. Este es el caso de los comercios Panadería Flor de Luna y Panadería El Muro, también de Caracas, entre otros (P-02-12136 y P-02-12182).

Por las mismas causas, empleados de locales comerciales y de otras empresas denunciaron la vulneración de su derecho al trabajo. Destaca el caso de un conductor de vehículos de distribución de la Coca Cola en el estado Bolívar, quien denunció que no les suministraron ni las unidades de transporte ni el producto, luego de lo cual se retiraron a sus casas. También denunció que la empresa que se negó a pagarles el salario durante la paralización de actividades (P-02-02135).

También empleados de centros educativos se vieron afectados por el cese de actividades. Destaca la denuncia interpuesta por el personal obrero y administrativo del Instituto Universitario Tecnológico de Yaracuy, quienes denunciaron la suspensión de las actividades académicas y administrativas, lo cual impidió cobrar sus quincenas y sus respectivos cheques alimentarios (P-02-01834).

En Caracas, la Alcaldía Mayor secundó la paralización, paralizando todos la mayoría de servicios bajo su competencia. La Dirección de Sanidad de prohibió el acceso de los trabajadores a sus instalaciones, vulnerando así el derecho a la salud de los pacientes (P-02-12077). Otros institutos públicos también fueron denunciados por no permitir el acceso de los trabajadores. Un grupo de trabajadores de Ipostel denunciaron que el sindicato del Departamento de Receptoría había forzado la paralización de actividades, deteniendo con ello el funcionamiento de los demás departamentos (P-02-01761).

Por otra parte, fue pública y notoria la paralización de actividades de Pdvsa y el conjunto de acciones de sabotaje e intimidación que a lo interno de la empresa promovieron sus organizadores – mayoritariamente, empleados de nómina mayor. La Defensoría del Pueblo recibió denuncias de los trabajadores de tan importante industria (P-02-12073), y se pronunció en contra de la acción de protesta, por considerarla ilegal. Este proceso será objeto de análisis en el próximo Anuario, cuando haya ocasión de hacer balance de los efectos de la paralización empresarial y de la industria petrolera.

4.5 ESTABILIDAD LABORAL

A pesar de los múltiples esfuerzos por parte del Estado venezolano para proteger la estabilidad laboral y para controlar los despidos injustificados, una vez más miles de trabajadores perdieron sus puestos de trabajo.

En abril, el Ejecutivo Nacional aumentó por decreto el salario mínimo en un 20% y estableció la continuidad de la inamovilidad laboral, por un lapso de 60 días contados a partir de la publicación del decreto[22] . El lapso de inamovilidad amparaba a los trabajadores del sector privado y público regidos por la LOT, y exceptuaba a trabajadores en cargos de dirección y de confianza, a quienes devengaran más de 633 mil 600 bolívares y a los que tuviesen menos de tres meses al servicio de un patrono. El 28 de junio, fecha de vencimiento del lapso, el gobierno nacional prorrogó por treinta días la inamovilidad, y el 25 de julio se produjo una segunda prórroga por un período de 90 días, contados a partir del 27 de julio.

El 24 de octubre, se prorrogó nuevamente el período de inamovilidad laboral[23] . Así, la inamovilidad se extendía hasta el 15 de enero de 2003, amparando a los trabajadores contra el despido, la desmejora o el traslado sin justa causa. Asimismo, el incumplimiento de la norma daba derecho al trabajador a solicitar el reenganche y el pago de salarios

22 Gaceta Oficial Nº 5.585, del 28 de abril.
23 Decreto 2.053, publicado en Gaceta Oficial Nº 5.607.

caídos, mientras que sólo mediante la negociación colectiva entre trabajadores y patronos se podría llegar a acuerdos en materia de reducción de personal. La ministra del Trabajo, María Cristina Iglesias, fue enfática al declarar que, ante cualquier despido injustificado de trabajadores amparados por inmovilidad laboral, la inspectoría del trabajo correspondiente ordenaría el reenganche y el pago de salarios caídos.

En resumen, de mayo a diciembre el Ejecutivo Nacional sostuvo la inamovilidad laboral. Muy a pesar de estas medidas, los patronos siguieron realizando despidos injustificados, como se podrá observar en la descripción de las denuncias que han formulado los peticionarios.

4.5.1 Casos atendidos

Dentro del renglón de estabilidad laboral, se recibieron denuncias relativas a despidos injustificados e indirectos, hostigamiento por parte del patrono o patrona y suspensiones indebidas. Se presentó una leve disminución en la cantidad de denuncias recibidas por la violación a este derecho, lo que sin embargo no varió la tendencia. Se registraron 898 denuncias contra en el sector privado por vulneración de la estabilidad laboral, de las cuales 639 corresponden a despidos injustificados, 72 a despidos indirectos, 103 a hostigamientos y 84 a suspensiones indebidas. Respecto al sector público, 226 denuncias fueron presentadas por peticionarios y peticionarias en desacuerdo con los procedimientos para destituirlos o destituirlas: 63 se originaron en suspensiones laborales, 81 en remociones y 159 en hostigamientos por parte de superiores jerárquicos.

Despidos injustificados

Esta causal se mantuvo como el principal motivo de denuncia por vulneración a la estabilidad laboral. Los estados con mayor cantidad de denuncias por despido injustificados durante el período fueron: el Área Metropolitana de Caracas (298, lo que representa el 49% del total); Zulia (42); Bolívar (40); Monagas (35); Anzoátegui (33); Lara (31); y Carabobo (21). El resto de los estados registró entre 1 y 20 denuncias, a excepción de Mérida y Falcón, donde no se registró ninguna). Del total, 405 denuncias fueron interpuestas por hombres y 228 por mujeres. Las 6 restantes fueron presentadas por colectivos o abiertas de oficio por la institución. Contra órganos del Estado, se registraron 108 denuncias. La mayor cantidad señaló a gobernaciones y ministerios (18 y 14 respectivamente). Sin embargo, el 84 % de las denuncias (531) señalaron a patronos y patronas del sector privado de la economía.

Muchas denunciantes manifestaron que sus patronos se negaron a reengancharlos y pagarles los salarios caídos, incluso luego de que la inspectoría del trabajo correspondiente

calificara los despidos como injustificados. Este es el caso de una peticionaria quien, el 8 de enero, denunció que se desempeñaba como auxiliar de preescolar en el Colegio Andrés Bello en el estado Yaracuy. Fue despedida injustificadamente, pese a tener 7 meses y medio de embarazo, lo que significaba no sólo la violación del decreto de inamovilidad, sino también del fuero maternal que ampara a todas las madres en gestación. Según relató, la Inspectoría del Trabajo declaró con lugar el reenganche y el pago de salarios caídos; sin embargo, la dueña del colegio se negó a acatar este mandato y a cancelarle el pago correspondiente a su tiempo de servicio (P-02-00024).

El 18 de febrero, otra ciudadana manifestó que, luego de trabajar durante siete años como cocinera en un preescolar de Caracas, fue despedida sin justa causa. Alegó que la dueña del preescolar pretendió cancelarle una suma no acorde al tiempo laborado. Este caso, así como todos los que se presentan por despidos injustificados, fue remitido a la Inspectoría del Trabajo, órgano competente para calificar el despido (P-02-00276).

También se procesaron frecuentemente denuncias de trabajadores que habían transitado la vía judicial y que, aún luego de dictada sentencia por los tribunales laborales, la misma no era ni acatada por los demandados ni ejecutada en medida alguna por las autoridades. Es el caso de una trabajadora de Fundasalud (Sucre), quien el 9 de mayo relató que fue despedida injustificadamente de su trabajo como camarera. Luego de introducir un procedimiento para calificación de su despido, el Tribunal Tercero Civil sentenció a su favor el día 4 de mayo, ordenando el reenganche y pago de salarios caídos. Para la fecha de la denuncia, Fundasalud no había acatado la sentencia (P-02-00592).

Despidos indirectos. Estas denuncias están referidas a desmejoras en los horarios de trabajo, el monto del salario, cambio arbitrario de actividades, traslado a sitios remotos, etc. Se presentaron 72 denuncias por el conjunto de motivos de despido indirecto. La mayoría de los casos se registró en el área metropolitana de Caracas (40). El resto de los estados recibieron menos de 10 reclamos. Del total, 46 denuncias fueron interpuestas por hombres y 25 por mujeres; las restantes fueron abiertas de oficio. Como ejemplo, baste citar el caso de un ciudadano que acudió a la institución el 15 de marzo, para denunciar que su patrono había recortado unilateralmente su horario de trabajo y salario: tras laborar desde 1991 para la Empresa Wrangler C.A. de Caracas, desempeñando labores de costura, la misma le notificó que sólo laboraría tres días a la semana, devengando un salario inferior, hecho contrario a lo estipulado en el contrato suscrito inicialmente (P-02-03057).

Hostigamientos. En su mayoría, estas denuncias señalan a superiores jerárquicos, patronos o patronas, que ejercieron algún tipo de acción de acoso o amedrentamiento, con el fin de lograr la renuncia del trabajador. Entre tales acciones están: desmejoras en las condiciones de trabajo, traslados a otros puestos de trabajo donde se les sobrecarga o se les despoja de actividades, maltrato verbal, agresión, ambiente hostil, etc. Como hostigamiento se ha

clasificado frecuentemente la acción de las zonas educativas o las direcciones de educación de alcaldías y gobernaciones, que trasladan arbitrariamente a los docentes, les quitan cargas académicas, les impiden dictar ciertas cátedras, o bien les dejan sin actividad docente. Aún cuando tales denuncias pueden clasificarse como despidos indirectos, los peticionarios y peticionarias manifiestan que tales acciones responden a actitudes hostiles contra ellos o ellas.

Se recibieron 103 denuncias por este motivo en relación con trabajadores y trabajadoras del sector privado, y 159 de la Administración Pública. La mayoría se registró en el área metropolitana de Caracas (105 casos). Le siguen los estados Lara (22 casos), Trujillo (12) y Táchira (10). El resto de los estados registró menos de 10 denuncias. Del total, 112 denuncias fueron interpuestas por hombres y 137 por mujeres. Las 13 restantes fueron interpuestas por colectivos o abiertas de oficio por la institución.

Suspensiones indebidas. Durante el período, se presentaron 84 casos por suspensiones indebidas de trabajo en el sector privado y 63 en el sector público. El área metropolitana de Caracas concentró el mayor número de casos (55); el resto de los estados recibió entre 1 y 8 casos, cada uno. La mayoría de las denuncias corresponde a suspensiones en las que no medió procedimiento previo; en otras ocasiones, los afectados no estuvieron de acuerdo con las mismas. Del total, 86 responden a denuncias interpuestas por hombres y 54 realizadas por mujeres. Las 7 restantes fueron presentadas por colectivos o abiertas de oficio por la institución.

Destituciones. Un total de 226 casos corresponde a trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública, que manifestaron desacuerdo con los procedimientos mediante los cuales fueron destituidos y destituidas. Los organismos con mayor cantidad de denuncias fueron: servicios autónomos (95); gobernaciones, alcaldías y policías estadales (20 casos cada uno). Del total, 100 denuncias fueron interpuestas por hombres y 117 por mujeres. Las 9 restantes corresponden a colectivos o fueron abiertas de oficio. Lara acumuló la mayor cantidad de denuncias (99), cuyo grueso proviene de la liquidación del Servicio Estadal de Atención al Menor(95);[24] muchos de los afectados tenían más de 20 años de servicio en dicho organismo. Le siguen el área metropolitana de Caracas (46), Bolívar (16) y Amazonas (13).

4.6 IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Durante el presente período, se presentaron 5 denuncias por discriminación por motivos de género. Este tipo de denuncias es poco frecuente y se relaciona con el incumplimiento en algún beneficio o la obtención de puestos de trabajo.

24 Según el Decreto Nº 1.256, del 17 de noviembre de 2002.

4.7 CASOS RECIBIDOS POR DISCRIMINACIÓN

Durante 2002, se presentaron 102 denuncias por discriminación por motivos diferentes al de género (o aquellos que se calificaron como interferencias en relación con la paralización de actividades, y que tuvieron motivación política). Buena parte responde a la negación de puestos de trabajo por poseer antecedentes policiales o penales, lo cual está en contravención con el artículo 26 de la LOT. De este grupo sobresalen las denuncias contra los comités de empleo o de desempleados de la industria petrolera o contra las subcontratistas; de allí que la mayor cantidad de casos se registrara en los estados Anzoátegui y Zulia. Sin embargo, la problemática se extiende a todo el territorio nacional y a todas las ramas de la industria y el comercio.

El 6 de febrero, un ciudadano denunció que, luego de haber sido seleccionado para trabajar en la Petrolera Ameriven, en Anzoátegui, le informaron que no podía ingresar por poseer antecedentes penales (P-02-00163). Este tipo de casos también evidencia la vulneración del derecho de toda persona a acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados; conocer el uso que se haga de los mismos: y solicitar ante el tribunal competente la actualización, rectificación o destrucción de aquellos si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos (art. 28 de la CRBV). En efecto, en muchos casos los peticionarios denuncian que las autoridades no han borrado los registros policiales por los cuales ya han cumplido condena, y que en ningún caso deben estar en conocimiento de los empleadores y mucho menos generar decisiones discriminatorias. Particularmente grave resulta cuando se trata de una empresa del Estado, como el caso de la denuncia reseñada.

También se presentaron denuncias de discriminación por nacionalidad, así como por el color de la piel de los peticionarios. Un ciudadano denunció el 18 de marzo que le negaron la oportunidad de obtener un cupo de empleo en Fetrahidrocarburos-Anzoátegui, por su condición de ser extranjero (P-02-00424). Sin embargo, con respecto a este tipo de discriminaciones, cabe aclarar que el artículo 27 de la LOT establece una "discriminación permitida" con respecto a la distribución porcentual de trabajadores extranjeros en la industria nacional. Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los Estados podrán dar preferencia a los nacionales. Sin embargo, estas excepciones no deben significar un trato desigual entre los ciudadanos de otras nacionalidades, y deben estar justificadas en razón de las políticas de empleo.

Los estados que acumularon la mayor número de denuncias por discriminación son: Anzoátegui (51), Zulia (13), el área metropolitana de Caracas (12) y Bolívar (9). Del total, 81 casos fueron presentados por hombres y 16 por mujeres. Los 5 restantes fueron interpuestos por colectivos o abiertos de oficio por la institución.

4.8 CONDICIONES DE SEGURIDAD, HIGIENE Y AMBIENTE ADECUADO DE TRABAJO

Las condiciones de seguridad, higiene y ambiente adecuado de trabajo se refieren a todas las medidas que deben tomar los patronos o patronas, y que debe regular y hacer cumplir el Estado, para garantizar la prevención de riesgos en el trabajo y de enfermedades ocupacionales. Al respecto, Eric Omaña, Director del Postgrado de Salud Ocupacional de la UCV, considera que los riesgos del trabajo deben ser considerados como las probabilidades de que un trabajador o trabajadora sufra un accidente de trabajo, una enfermedad profesional, desarrolle limitaciones en su vida, tenga hijos con malformaciones o muera como consecuencia de haberse expuesto a unas determinadas condiciones y medio ambiente de trabajo sin estar debidamente protegido o protegida. Por lo tanto, se considera riesgo en el trabajo:

- La exposición innecesaria y sin la debida protección a agentes químicos (gases, vapores, ácidos, etc.), la exposición a agentes físicos (ruido, vibraciones, calor, radiaciones, etc.).
- La exposición a agentes biológicos (hongos, bacterias, virus, etc.).
- La exposición a incompatibilidades ergonómicas (causantes de accidentes de trabajo y lesiones muscoesqueléticas).
- La exposición a condiciones metereológicas (sol, viento, humedad extrema, etc.).
- Sobre todo, trabajar sin conocer los riesgos, la manera de controlarlos y sus efectos sobre la salud y la vida.[25]

A partir de la entrada en vigencia de la CRBV, la seguridad en el trabajo adquiere rango constitucional. En concreto, el artículo 87 establece que: ... "Todo patrono o patrona garantizará a sus trabajadores y trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas y creará instituciones que permitan el control y la promoción de estas condiciones". Progresivamente se han ido implementando medidas tendentes a cumplir con este mandato.

Hasta 1997, año en que se cierra la Dirección de Medicina del Trabajo del IVSS, se registraba un promedio anual de 15 mil accidentes de trabajadores y trabajadoras cotizantes del Seguro Social. Esta cifra representa menos del 25% de los trabajadores y trabajadoras de la economía formal del país. Como consecuencia, se registraba un promedio anual de mil muertes y 12 mil personas discapacitadas, cifras que se elevaría considerablemente de incluir los accidentes y enfermedades profesionales del total de la población ocupada en los sectores formal e informal de la economía.

El modelo adoptado por el Estado para la supervisión de las condiciones de seguridad,

25 OMAÑA, Eric: Los riesgos laborales. Conferencia dictada en la Asamblea Nacional. Caracas, 14 de marzo de 2001. En: www.curriiculumonline.com/seguridad_social/conferencia.php3.

higiene y ambiente de trabajo ha variado en los últimos años. Desde el cierre de la Dirección de Medicina del Trabajo y la reestructuración del MT, en el segundo período presidencial de Rafael Caldera (1994-1999), el sistema de supervisión descansa en las Unidades de Supervisión del Trabajo y de la Seguridad Social e Industrial, adscritas a las inspectorías del trabajo de cada estado.

Desde entonces, el MT ha promovido procesos de selección del personal para conformar equipos multidisciplinarios, que incluyan especialistas en relaciones laborales y condiciones de trabajo. Luego de tres procesos de conformación de unidades de selección de supervisión del trabajo en 1996, en 1997 y en 2000, se cuenta con 22 unidades en todo el ámbito nacional, a las cuales están adscritos 152 supervisores del trabajo.[26]

Dado que el número de supervisores del trabajo no se corresponde proporcionalmente con la población económicamente activa, el MT adelanta un proyecto para la formación, capacitación, selección e ingreso de nuevo personal de supervisión. Dicho proyecto busca formar y capacitar al personal que ingresará y fortalecerá el sistema de supervisión en el eje Oriente-Guayana, en el cual se concentran grandes cantidades de trabajadores y trabajadoras en actividades de riesgo (estados Monagas, Bolívar, Anzoátegui y Delta Amacuro, en las industrias petrolera y de exploración y producción gasífera, así como empresas básicas del aluminio y el hierro).[27]

Ante lo reducido de estas iniciativas, cabe esperar que la implementación y el correcto funcionamiento del Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo que se desprende de la Los deberá permitir un despliegue más efectivo de supervisión a escala nacional. Este régimen tiene como objetivo promover el trabajo seguro y saludable, el control de las condiciones y ambiente de trabajo, la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales y el desarrollo de programas de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social, en consonancia con la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (Lopcymat), sancionada en 1997 y que se mantiene vigente, aún cuando poco se haya hecho para llevarla a la práctica. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (Inpssl), creado por mandato la Lopcymat, será el ente responsable de la gestión de dicho régimen.

También se considera positiva para el cumplimiento del mandato constitucional, la actual estrategia del MT para la creación de los comités de higiene y seguridad en toda empresa, explotación, establecimiento industrial o agropecuario o faena de cualquier naturaleza donde laboren trabajadores y trabajadoras, sea cual fuere su número, en forma paritaria con representantes de los trabajadores y trabajadoras y empleadores o empleadoras.

26 Información suministrada por Jhonny Picone, Director de Inspección y Condiciones de Trabajo del MT, febrero de 2003.
27 Ídem.

La obligación de crear estos comités se desprende de lo establecido la Lopcymat, en sus artículos 35, 36 y 37, así como en el Convenio 155 y la Recomendación 164 de la OIT.

Al respecto, la Dirección de Inspección y Condiciones de Trabajo del MT elaboró un "Instructivo para la constitución, registro y funcionamiento de los Comité de Higiene y Seguridad", que debe comenzar a adoptarse durante 2003. Su objetivo es coordinar acuerdos y acciones entre empleadores y trabajadores, para promover y mantener condiciones adecuadas y ambientes óptimos de trabajo que garanticen la salud, la seguridad y el bienestar de los trabajadores y trabajadoras. [28]

4.8.1 Casos atendidos

La Defensoría del Pueblo recibió 219 denuncias por vulneración al derecho a laborar bajo condiciones de seguridad, higiene y ambiente adecuado de trabajo. 193 fueron formuladas por trabajadores del sector privado (que incluye a empresas subcontratistas de empresas estatales) y 26 por empleados y empleadas públicas. Del total, 148 denuncias fueron interpuestas por hombres y 63 por mujeres. Las 8 restantes fueron presentadas por colectivos o abiertas de oficio por la institución. En las denuncias se observa la vulneración de los siguientes factores o elementos:

1) Las normas de seguridad e higiene y ambiente de trabajo adecuados. Tales denuncias reflejan situaciones de riesgo, como trabajar sin los implementos de seguridad e higiene o bajo ambientes no seguros, exposición a elementos nocivos para la salud, ruidos molestos, etc. Por la presunta vulneración de esas normas se recibieron 21 denuncias. En una de ellas, un ciudadano denunció a la Constructora El Progreso del estado Apure, que se negaba a entregar los implementos adecuados de trabajo a los obreros que trabajaban en la instalación de cloacas de la población de Elorza, incluyendo botas y guantes. Ante las exigencias de los obreros, la empresa amenazó con despedirlos (P-02-00063).

2) Accidentes y enfermedades profesionales: se registraron 198 denuncias, entre las que destacan las interpuestas por trabajadores de empresas de seguridad que han sufrido accidentes con sus armas de reglamento, o han sido lesionados en el cumplimiento de sus labores, sin que los patronos se responsabilicen o los indemnicen.

Una gran cantidad de las denuncias formuladas por accidentes de trabajo da cuenta de otra problemática grave: la falta de cotización de las empresas al IVSS. Como se desarrollará más adelante, muchas empresas descuentan al trabajador el aporte correspondiente al IVSS y luego no lo depositan, dejando al trabajador desamparado ante un accidente.[29]

28 Ídem.

29 Más adelante, en el punto 4.14, también se recogen denuncias vinculadas con la falta de pago del patrono o patrona al Seguro Social.

El 28 de agosto una ciudadana denunció que su hijo sufrió un accidente de trabajo y, al tramitar el caso ante las instancias correspondientes, se percataron de que no estaba inscrito en el IVSS. El patrono nunca entregó a este ciudadano ningún recibo por el pago del salario. El joven quedó discapacitado a consecuencia del accidente, mientras que el patrono se negó a hacerse responsable por los gastos causados (P-02-09061).

El 6 de marzo, un grupo de trabajadores con enfermedades profesionales y directivos del sindicato Fedepetrol–Puerto La Cruz cerraron la vía nacional Barcelona–Caracas. La protesta se originó por las reclamaciones reiteradas de los trabajadores y dirigentes sindicales, en cuanto al incumplimiento por las empresas subcontratistas DSD, Sadaven y Flag Instalaciones (del Consorcio Sincor), de las obligaciones atinentes a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo. Luego de entrar en contacto con los protestantes, la Defensoría instaló una mesa de diálogo con la participación de un representante del MT, representantes del Consorcio Sincor, trabajadores afectados y representantes del Sindicato Fedepetrol. Las partes se comprometieron a conformar una Junta Médica que deberá examinar los casos y elaborar los diagnósticos correspondientes. De comprobarse las enfermedades profesionales, Sincor asumirá el tratamiento médico recomendado por la Junta Médica, conforme a lo dispuesto en la LOT y la Lopcymat. Las partes solicitaron a la Inspectoría del Trabajo la homologación de estos acuerdos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, parágrafo único de la LOT.

El mayor número de denuncias por accidentes y enfermedades profesionales fueron atendidas en el área metropolitana de Caracas (59), Anzoátegui (27), Bolívar (22), Zulia y Monagas (15 cada uno) y Carabobo (11). Como se puede observar, a excepción de Caracas, se trata de estados donde se concentra la actividad petrolera.

4.9 IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS

Muchos denunciantes llegan a la Defensoría del Pueblo para señalar que los patronos o patronas les presionan para que renuncien a alguno de sus derechos laborales. Buena parte se refiere al cambio inconsulto de las condiciones de trabajo (horarios, vacaciones, días de descanso, lugar de trabajo, etc.). También se presenta un número considerable de denuncias por la presión ejercida por los superiores jerárquicos de trabajadores o trabajadoras para que renuncien o tomen descansos no remunerados y otras acciones del mismo tenor, que vulneran la estabilidad en el empleo.

La exigencia de renuncia por parte del patrono ha sido frecuente durante 2002. Es importante destacar que la renuncia es un acto voluntario, por lo que nadie puede ser objeto

de presiones para tal fin. Patronos y patronas usan ese mecanismo para evitar el despido injustificado, el cual da derecho al trabajador a solicitar tal calificación, con un posible reenganche y pago de salarios caídos, o bien la indemnización correspondiente.

Esta situación se ilustra en una denuncia recibida el 30 de diciembre. Una funcionaria de la Policía Metropolitana expuso que el alcalde metropolitano, Alfredo Peña, forzó a varios funcionarios policiales a firmar su carta de renuncia. Cuando los afectados colocaron una nota a la hoja de renuncia la misma no fue aceptada, pues el patrono tenía la intención de eliminar toda evidencia de que pudiera no haber sido voluntaria. Relató la peticionaria que muchos funcionarios han firmado por la necesidad económica de recibir los compromisos salariales que les adeudaban. Al cierre de este Anuario, no se les ha informado sobre la forma y oportunidad de cancelación (P-02-12275).

Algunas denuncias se vinculan con la vulneración de otros derechos laborales – como el de las prestaciones sociales – al forzar al trabajador o trabajadora a aceptar liquidaciones menores a las correspondientes o montos menores por concepto de las utilidades o aguinaldos. La mayoría de estas denuncias se relaciona con el tipo de contrato suscrito o sus sucesivas renovaciones, las cuales no reconocen la estabilidad laboral. En el primer grupo se inscriben las denuncias por la firma de contratos que no prevén ningún tipo de beneficio laboral y en los cuales la trabajadora o el trabajador queda desamparado, aún realizando labores propias de cargos contemplados en las nóminas de personal. En el segundo grupo se encuentran aquellas donde al trabajador o la trabajadora se les renueva en más de dos oportunidades el contrato, sin que se reconozca estabilidad laboral (art.112 de la LOT). Estas circunstancias evidencian el patrón general de las condiciones de empleo precario, donde el trabajador está sujeto a la discrecionalidad del patrono.

En total se presentaron 622 casos por hechos que tienden a la renuncia de los derechos de los trabajadores y trabajadoras: 440 en el sector privado y 182 de empleados públicos. De éstos, 316 fueron presentados por hombres y 285 por mujeres. Los 21 restantes corresponden a denuncias interpuestas por colectivos o abiertas de oficio por la institución. Sólo en el área metropolitana de Caracas se concentraron 393 denuncias.

4.10 JORNADA LABORAL

La Defensoría el Pueblo recibió 66 denuncias por vulneración al derecho a la jornada de trabajo (art. 90 la CRBV y art. 195 de la LOT, además de otros instrumentos internacionales de derechos humanos). En 50 ocasiones se señaló la imposición de

jornadas laborales que exceden los topes establecidos en la ley o la no cancelación de horas extraordinarias. Asimismo, se recibieron 16 peticiones por incumplimiento en el pago de beneficios de vacaciones, o por la negación de su disfrute.

En 38 casos se denunció a patronos o patronas del sector privado y en 28 casos se señaló a algún órgano del Estado; entre éstos, los más denunciados fueron los ministerios (13 casos) y las gobernaciones (5). Del total, 30 denuncias fueron formuladas por hombres y 34 por mujeres; en los 2 casos restantes no se registró el sexo del peticionario.

Es importante destacar que la jornada máxima ordinaria laboral de ocho horas y la jornada máxima nocturna de 7 horas, son conquistas laborales de siglos de lucha social, y además consecuencia de la necesidad de todos los seres humanos al descanso y a la recreación, indispensables para el pleno desarrollo físico, intelectual y emocional de la persona humana.

En ese sentido, se debe destacar que la sentencia del TSJ, del 3 de julio de 2001, anuló del artículo 195 de la LOT, la frase ... "ni de cuarenta (40) horas semanales" en relación con la jornada nocturna. En consecuencia, deberá aplicarse la jornada semanal nocturna (35 horas) prevista en el artículo 90 de la CRBV, hasta tanto se dicte la nueva LOT. Es evidente que un elevado número de empleadores con trabajadores nocturnos a su cargo incumplen de manera sistemática estas disposiciones, lo cual suele sucede menudo en ocupaciones de alto riesgo, como lo son la materia de servicio público vinculado con la seguridad.

Obligación de trabajar horas extraordinarias. La extensión de la jornada laboral más allá de lo establecido en la ley constituye una causa importante de denuncias en la Defensoría del Pueblo. Esto refleja una conducta recurrente de muchos patronos y patronas: hacer trabajar horas extras a los trabajadores y trabajadoras sin cumplir los requisitos de ley y sin cancelar el salario extraordinario que ello significa. En ese sentido, la no cancelación de las horas extraordinarias es la mayor causa de denuncias dentro de este renglón. Asimismo, se denunciaron turnos de hasta 12 horas durante 6 días a la semana, lo cual evidencia las condiciones de explotación y riesgo a la que están sometidos los denunciantes.

Al respecto, es importante señalar la prohibición expresa contenida en el artículo 90 de la CRBV: "Ningún patrono o patrona podrá obligar a los trabajadores o trabajadoras a laborar horas extraordinarias"... En abierta vulneración de ese dispositivo constitucional, destacan las denuncias formuladas por trabajadores y trabajadoras de las empresas de seguridad, que obligan a los empleados a trabajar más de 12 horas consecutivas. Muchos peticionarios y peticionarias señalaron turnos de más de 72 horas seguidas sin descanso.

4.11 SALARIO INTEGRAL

Como ya se explicó en el capítulo referente a los derechos sociales, el año en estudio presentó altos niveles de inflación, que incidieron sobre el aumento considerable del valor de la canasta básica y alimentaria. Es por ello que, a pesar del aumento del 20% del salario mínimo, el salario real perdió su poder adquisitivo en varios puntos. Por otra parte, toda la escala salarial por encima del salario mínimo no se vio beneficiada con aumentos normativos.

La Defensoría del Pueblo recibió 640 casos de vulneración del derecho a un salario integral suficiente para vivir con dignidad, y para cubrir para sí y para su familia las necesidades materiales, sociales e intelectuales. Entre éstos, 430 casos fueron presentados por trabajadores y trabajadoras del sector privado y 210 por empleados y empleadas públicas. En 369 oportunidades se señaló como responsable al sector privado, mientras que 230 casos señalaron la responsabilidad de algún órgano público. De estos últimos, la mayor cantidad de denuncias corresponden a los ministerios (94), a las gobernaciones (67), a las alcaldías (45) y a los institutos autónomos (16).

Del total, 360 casos fueron formulados por hombres y 253 por mujeres. Las 27 restantes corresponden a denuncias interpuestas por colectivos o abiertas de oficio por la institución.

Los estados con mayor cantidad de denuncias son el área metropolitana de Caracas (205), Lara (54), Bolívar (52), Zulia (34), Delta Amacuro (33), Anzoátegui (29), Apure (27), Amazonas y Portuguesa (22 cada uno).

La Defensoría ha constatado, por segundo año consecutivo, que una problemática recurrente es la retención indebida del salario o el pago irregular de los salarios acordados como quincenales o mensuales. También se presentaron denuncias por el incumplimiento en el pago de honorarios acordados por la realización de trabajos temporales. Durante el año en estudio se presentaron 503 casos por la vulneración al derecho de recibir un salario periódico y oportuno, la mayoría por retenciones indebidas. Asimismo, la institución recibió 32 denuncias en las cuales los peticionarios y peticionarias afirmaron recibir salarios inferiores al salario mínimo nacional.

4.12 PRESTACIONES SOCIALES

Las prestaciones sociales son un derecho fundamental con carácter de previsión social, y representan el ahorro del trabajador generado por su trabajo. Sin ellas, nada

significarían para el trabajador los años de servicio prestados pues, al terminar la relación de trabajo, quedaría desprotegido socio-económicamente. Es, junto con las pensiones por jubilación, la única garantía de una cesantía o retiro en condiciones adecuadas de existencia.

En 1997, tres elementos de la LOT fueron sensiblemente modificados: el régimen de cálculo de las prestaciones sociales, el régimen legal del salario y el régimen de despidos injustificados. Muchos son los efectos que generó esta reforma de flexibilización de los derechos de los trabajadores, pero el mayor impacto fue la pérdida de la mal llamada "retroactividad" de las prestaciones y el abaratamiento del despido. La nueva forma de calcular las prestaciones sociales vulneró el sentido mismo de la prestación por antigüedad, en medio de una reforma muy debatida y controversial, que fue apoyada por la CTV y a la que se opusieron el resto de actores del sector laboral.

A pesar del mandato constitucional que obliga a reformar la LOT para restituir el régimen de prestaciones sociales (el numeral 3 de la Disposición Transitoria Cuarta de la CRBV), la Asamblea Nacional continúa en mora con los trabajadores. A su vez, y como ya se mencionó, el MT ha propuesto una reforma parcial de la LOT que excluye la modificación del régimen de cálculo de las prestaciones sociales vigente.

De todas las denuncias recibidas por la Defensoría del Pueblo, el incumplimiento en el pago o el mal cálculo de las prestaciones sociales sigue siendo la más numerosa. Durante el período, se recibieron 3.525 denuncias (2.874 casos corresponden sector privado y 651 a la Administración Pública), lo cual denota una disminución en comparación con las cifras del año anterior (3.433 casos en el sector privado y 1.252 en el sector público).

En 2.664 oportunidades se señaló como responsable a patronos y patronas del sector privado, mientras que en 638 casos se señaló la responsabilidad de algún órgano público. Los órganos públicos con mayor cantidad de denuncias fueron las gobernaciones (233), los ministerios (165), las alcaldías (159) y los institutos autónomos (29). También se denunció a empresas que prestan algún tipo de servicio público (85) y empresas prestatarias de servicios domiciliarios (63).

Del total, 2.177 denuncias fueron formuladas por hombres y 1.288 por mujeres. Las 60 restantes fueron interpuestas por colectivos o abiertas de oficio por la institución.

Es importante destacar que en todos los estados del país se recibieron denuncias por la vulneración a este derecho. Los estados con mayor cantidad de denuncias fueron: el área metropolitana de Caracas (1.268), Bolívar (316), Zulia (303), Lara (178), Portuguesa (166), Carabobo (143), Anzoátegui (131), Monagas (108), Nueva Esparta (90) y Cojedes (84). Los demás estados presentan menos de 80 denuncias cada uno.

4.13 PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD

Durante 2002 se atendieron 103 casos por vulneración de la protección laboral a la maternidad y la familia. La cifra incluye tanto el despido de la mujer embarazada, amparada por inamovilidad (causa que representa la mayoría de las denuncias por vulneración de este derecho), como la negativa del patrono o patrona de otorgar los descansos pre y post natal de ley, así como los demás derechos de la mujer embarazada previstos en la LOT.

En 82 casos las peticionarias eran trabajadoras del sector privado, mientras que 21 trabajaban para la Administración Pública. Las denuncias por despido de la mujer embarazada se concentraron en el sector privado, mientras que la Administración Pública fue denunciada por incumplimiento de la normativa laboral referente a la protección a la maternidad. En este último grupo, los órganos más denunciados fueron los ministerios (10 casos), las gobernaciones (4) y las alcaldías (2). Los estados donde se presentó el mayor número de denuncias fueron: el área metropolitana (49), Nueva Esparta (10), Bolívar (7), y los estados Anzoátegui y Zulia (6 denuncias cada uno). En el resto de los estados se atendieron menos de 5 denuncias.

4.14 SEGURIDAD SOCIAL

En este aspecto, es preciso resaltar la aprobación de la Losss, que significa un logro importante para los trabajadores, en relación con la actualización de la legislación laboral a la luz de los avances normativos establecidos en la CRBV.

En cuanto a las denuncias o peticiones realizados por los trabajadores ante la Defensoría del Pueblo, se registraron 762 denuncias, 528 de las cuales vinculadas a solicitudes de pensiones por jubilación, vejez, incapacidad, pensión de sobreviviente, etc. Se señaló como responsables tanto a patronos o patronas públicos o privados, como al IVSS, por su falta de diligencia y la negativa de otorgar los formularios o planillas mediante las cuales se solicitan las pensiones.

En 123 casos se denunció tanto la falta de pago del patrono o patrona al IVSS (67), como la falta de inscripción del trabajador o trabajadora en el Seguro Social (53). Estas situaciones vulneran el acceso de los trabajadores y trabajadoras al sistema de seguridad social, y significan un delito de estafa tanto frente al trabajador como frente al seguro. Esta problemática está siendo actualmente abordada por la Defensoría Especial en el Área de Salud y Seguridad Social, en coordinación con las autoridades

del IVSS, por considerar que la morosidad de los patronos y patronas no solo vulnera el derecho de los trabajadores, sino que también afecta de manera grave la prestación de los servicios de este instituto e incide negativamente en el conjunto de derechos humanos que le corresponde materializar.

En 79 ocasiones se señaló el incumplimiento del pago por paro forzoso; en 22 casos se denunció la falta de atención médica de los órganos del Seguro Social; y en 10 ocasiones se presentaron denuncias vinculadas al subsistema de vivienda. Del total, 430 denuncias fueron formuladas por hombres y 295 por mujeres. Las 37 restantes fueron interpuestas por colectivos o abiertas de oficio por la institución.

En 326 casos se denunció a patronos y patronas del sector privado. Los órganos de la Administración Pública más denunciados fueron el IVSS (236 casos), los ministerios (61), las gobernaciones (40) y las alcaldías (35). Finalmente, los estados con mayor número de denuncias fueron: área metropolitana de Caracas (325), Zulia (67), Portuguesa (45), Bolívar (44), Carabobo (43), Lara (37) y Aragua (32). En cada uno de los estados restantes se presentaron menos de 20 denuncias.

4.15 CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO

Se presentaron 176 denuncias bajo este subrenglón, la mayoría de las cuales refleja la vulneración de diversos derechos y el desconocimiento de los beneficios laborales. Se presentaron 108 casos de contratos en los cuales no se respetaron los derechos humanos laborales y 68 de incumplimiento del contrato. Del total, 121 denuncias fueron presentadas por hombres, mientras que las mujeres denunciaron en 44 oportunidades. La gran mayoría de las denuncias se dirigió contra patronos o patronas del sector privado (140), mientras que en 33 oportunidades se denunció a órganos del Estado. En 3 casos se denunció a empresas prestatarias de servicios domiciliarios. Los órganos públicos más denunciados fueron los ministerios (11 casos), las gobernaciones (11) y las alcaldías (4).

4.16 SINDICALIZACIÓN

Durante el período en estudio siguió sin formalizarse la Junta Directiva de la CTV. Al respecto, el CNE ha argumentado que hasta los momentos no ha recibido la totalidad de las actas para el conteo final. Por lo tanto, las autoridades del gobierno nacional han

desconocido a la autoproclamada Junta Directiva de la CTV, quienes, según lo expone el MT, no han podido demostrar legalmente la legitimidad del Comité Ejecutivo de dicha Central Sindical, luego del proceso eleccionario de octubre de 2001.[30]

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU exhortó al Estado venezolano a seguir la recomendación de la OIT de "revocar los resultados del referéndum sobre la reorganización sindical y que se de abstenga hacer declaraciones hostiles contra federaciones sindicales independientes. Recomienda igualmente que, en el proyecto de Ley que se está elaborando, se garantice a todos los trabajadores las libertades sindicales previstas en el artículo 8 del pacto".[31]

Por otra parte, el MT ha dado respuesta a la OIT respecto a las observaciones formuladas al Estado venezolano en 2001, sobre actos que, a criterio de esa organización, vulneran los derechos consagrados por el Convenio Nº 87. El MT informó que coincide en la necesidad de reformar los artículos 404, 408, 409, 418, 419, 637 y 639 de la LOT, por lo cual presentó ante la Asamblea Nacional un Anteproyecto de Reforma Parcial de la LOT, cuyo único objetivo es la adecuación de dicha Ley al Convenio Nº 87 y al Convenio Nº 98 de la referida Organización.[32]

Luego de la exposición del representante gubernamental ante el organismo internacional y del debate posterior, la OIT se pronunció al respecto. Resalta dentro de la observación la persistencia de problemas para la aplicación del Convenio Nº 87, especialmente en sus artículos 2 y 3. Asimismo, la Comisión señaló su preocupación acerca de la falta de reconocimiento al órgano director de la CTV, lo cual afectaría la consulta tripartita. A su vez, tomó nota de la voluntad del Gobierno y de la Asamblea Nacional de adaptar la legislación a las exigencias del Convenio. Instó al Gobierno a establecer un intenso diálogo con el conjunto de los interlocutores sociales a fin de encontrar soluciones a los graves problemas de aplicación del Convenio y a adoptar medidas para que las organizaciones de empleadores y trabajadores ejerzan los derechos reconocidos en el Convenio en un clima de seguridad.[33]

Durante el año, el enfrentamiento entre la dirigencia de la CTV y el gobierno nacional se agudizó. Con la convocatoria a paro general indefinido por parte de la CTV y Fedecámaras en abril, se comprometió la participación de ambas organizaciones en el golpe de Estado del 11 de abril. Como es de conocimiento público, el entonces presidente de Fedecámaras se autoproclamó Presidente de la República, mientras uno de los asesores de la CTV fue nombrado ministro del gobierno de facto. A pesar de ello, luego de restituido el orden constitucional, el

30 Ver Memoria del Convenio Nº 144 de la OIT, presentada por el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. MT. 2002.
31 ONU: Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Venezuela. Consejo Económico y Social. 21/05/2001.
32 Para mayor información sobre este Anteproyecto de Ley, ver el punto 4.3.2 "Ley Orgánica del Trabajo".
33 OIT: Conferencia Internacional del Trabajo. 90ª reunión. Ginebra 2002. En www.oit.org.pe/sindi/normas/conv87/ven872002.html Consultado el 8/02/03.

Gobierno realizó una amplia convocatoria al diálogo nacional.[34] Sin embargo, la CTV mantuvo su beligerancia ante los procesos democráticos, protagonizando junto con la federación de empresarios y la Coordinadora Democrática dos convocatorias más a paro general, una el 21 de octubre y otra el 2 de diciembre. En esta última, el Presidente cuestionado de la CTV realizó reiterados llamados al Presidente de la República a que abandonara su cargo, así como a la Fuerza Armada Nacional a que se pronunciara al respecto.

4.16.1 Casos atendidos

La Defensoría del Pueblo conoció 68 denuncias relacionadas con asuntos sindicales, las cuales señalaban situaciones tales como: violación del derecho a la sindicalización; falta de respuesta de las inspectorías del trabajo ante la inscripción de sindicatos; denuncias de trabajadores contra los sindicatos; denuncias de sindicatos contra las federaciones sindicales y confederaciones; y, por último, denuncias relacionadas con irregularidades en los procesos eleccionarios de los sindicatos. Entre éstas, 44 fueron presentadas por trabajadores del sector privado y 24 por empleados públicos. Sin duda, estas denuncias reflejan la complejidad actual del sector sindical, que luce fraccionado y en pugna permanente, lo que debilita sus demandas frente a los patronos.

Por la vulneración del derecho a sindicalización, destaca la denuncia interpuesta el 16 de octubre por un grupo de trabajadores del Centro Médico Policial Dr. Régulo Pachano Añes, en el estado Zulia, quienes fueron despedidos por haber constituido un sindicato. El caso se encuentra ante la Inspectoría del Trabajo, para su eventual resolución (P-02-02290).

En marzo, el secretario del Sindicato Único de Trabajadores Obreros del Inager denunció que estaba siendo amenazado y acosado por el jefe de personal de dicho instituto, quien no aceptó los reclamos del sindicato. Agregó el peticionario que para suspenderlo en su labor sindical, fue arbitrariamente trasladado de la sede central a la Unidad Gerontológica de Caricuao, y además se le prohibió el acceso a las instalaciones de la sede central (P-02-03505).

También en Zulia, el Sindicato del Instituto Municipal de Aseo Urbano (IMAU) denunció ser objeto de hostigamiento y acoso por parte de la junta administradora del instituto. Relataron los peticionarios que los desalojaron de las oficinas donde funcionaba el sindicato, luego de haber denunciado el incumplimiento del convenio colectivo (P-02-00075). Asimismo, en Caracas, representantes del Sindicato Profesional de Bomberos (Sinprobom) denunciaron que las autoridades de la Alcaldía Metropolitana y la Comandancia General de Bomberos de Caracas intentaron coaccionar a los trabajadores para impedir el libre

34 Ver Informe Especial sobre los Sucesos de Abril, en este mismo Anuario.

ejercicio del derecho a sindicalización, mediante la recolección de firmas dirigidas a legitimar el cese de la actividad sindical (P-02-07453).

Entre las denuncias formuladas por trabajadores contra diversos sindicatos, destacan problemáticas tales como el cobro de la cuota sindical sin autorización del trabajador, el maltrato de los dirigentes sindicales hacia los trabajadores y trabajadoras y la no rendición de cuentas, entre otras. Por ejemplo, el 25 de noviembre trabajadores de Corpozulia denunciaron ante la Defensoría que directivos de Sintracorp maltrataban a los trabajadores, les hacían retenciones indebidas de dinero sin autorización de los mismos y no entregaban gestión administrativa mensual de sus actuaciones (P-02-02414).

En mayo, el secretario general del Sindicato de Trabajadores Petroleros del estado Sucre planteó que, a pesar de la falta de reconocimiento del CNE y de la decisión emanada de un tribunal laboral, el Sindicato Único de Obreros y Empleados del Estado Sucre estaba usurpando sus funciones, siendo por lo tanto una representación sindical ilegítima (P-02-05255).

Durante el período también se presentaron denuncias contra las federaciones sindicales. En concreto, un representante del Sindicato de Trabajadores Democráticos Bolivarianos Petroleros y Afines del Municipio Lagunillas (Zulia) denunció en mayo que Fedepetrol había negado a diferentes sindicatos del país la afiliación a esa Federación, incluyendo el sindicato al cual pertenece el denunciante (P-02-06032).

Del total de casos presentados, en 24 oportunidades se señaló a algún órgano del Estado como patrono; en 2 casos se denunció al CNE por su responsabilidad en la administración de procesos electorales sindicales; en 24 casos a patronos o patronas privadas; y en 18 casos se denunció a sindicatos y / o federaciones sindicales. Los órganos públicos con mayor cantidad de denuncias fueron: los ministerios (7), las alcaldías (6), los institutos autónomos (4) y las gobernaciones (3); mientras que Fedepetrol fue denunciada en 3 oportunidades. Del total, 51 denuncias fueron formuladas por hombres y 5 por mujeres. Las 12 restantes fueron interpuestas por colectivos o abiertas de oficio por la institución. Los estados con mayor cantidad de denuncias por vulneración de este derecho son la zona metropolitana de Caracas (22), Zulia (7), Anzoátegui (6), Carabobo (6) y Bolívar (4).

4.17 NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Entre las 151 denuncias procesadas por vulneración al derecho a la negociación colectiva, destacan las vinculadas al incumplimiento de los beneficios laborales contemplados en las convenciones (29), al incumplimiento de cláusulas contractuales (55), y a la rescisión del contrato (6). Del total, 83 casos fueron presentados por hombres, mientras 42 denuncias

fueron presentadas por mujeres. Las 26 restantes fueron denuncias interpuestas por colectivos o abiertas de oficio por la institución. 90 casos fueron presentados por trabajadores y trabajadoras del sector privado y 61 por empleados y empleadas públicas. En 73 casos se denunció a algún órgano del Estado, 7 señalaron a empresas prestatarias de servicios públicos y 71 denunciaban a patronos o patronas privadas.Los órganos de la Administración Pública más denunciados fueron: los ministerios (23 casos), las gobernaciones (20), las alcaldías (11) y los institutos autónomos (8).

4.18 HUELGA

Esta figura jurídica constituye un instrumento legítimo de lucha de los trabajadores, en la búsqueda de mejoras contractuales o de condiciones de trabajo. Está consagrada como derecho en el artículo 97 de la CRBV y es definida en el artículo 494 de la LOT como la suspensión colectiva de las labores por los trabajadores interesados en un conflicto laboral. Igualmente, es reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y diversos convenios de la OIT.

Más concretamente, se puede afirmar que la huelga es el derecho que el ordenamiento jurídico establece a favor de los trabajadores, cuyo ejercicio consiste en la interrupción colectiva del trabajo, con abandono del lugar donde se desarrolla la actividad laboral, llevada a cabo por los trabajadores de una empresa, establecimiento o faena, con el objeto de inducir al patrono a tomas ciertas medidas relativas a las condiciones de trabajo. Surge como consecuencia de la imposibilidad de solucionar conflictos colectivos por los mecanismos establecidos en el artículo 194 del Reglamento de la LOT, los cuales son: la negociación directa entre las partes, la conciliación con intervención de un tercero, la mediación con intervención de un tercero y, la consulta directa a los trabajadores.

El artículo 497 de la LOT establece los requisitos para tramitar válidamente el procedimiento de huelga:

a) Que se fundamente en la exigencia al patrono para que tome, modifique o deje de tomar medidas relativas a las condiciones y modalidades en que se presta el trabajo, para que celebre una convención colectiva o para que dé cumplimiento a la que tiene pactada.

b) Que el sindicato, la federación o la confederación que la planteé, represente a la mayoría de los trabajadores de la respectiva empresa, explotación o establecimiento involucrados en el conflicto.

c) Que se hayan agotado los procedimientos conciliatorios previstos legalmente y los pactados en las convenciones colectivas suscritas.

El conflicto colectivo está previsto en la LOT como causal de suspensión de la relación laboral, en la cual los trabajadores no estarán obligados a prestar el servicio ni el patrono a pagar salario. Durante ese lapso, el patrono no podrá despedir a los trabajadores, y en caso de hacerlo, deberá ser por una causa justificada y mediante el procedimiento previsto en la ley. El tiempo que dure la suspensión deberá ser computado para el cálculo de las prestaciones sociales (art. 505 de la LOT). Una vez resuelto el conflicto, los trabajadores tendrán derecho a prestar sus servicios en las mismas condiciones en que las venían prestando.

Existen actividades cuya suspensión colectiva por efecto de la huelga lícita sólo puede ser parcial, ya que una paralización total sería perjudicial para los intereses de la colectividad. Por esta razón, la LOT impone la obligación de trabajar, aún después de declarada la huelga, en aquellos servicios públicos considerados indispensables, cuya descontinuidad podría afectar los derechos humanos de terceros. Así, el artículo 209 del Reglamento de la LOT establece que "la no prestación de servicios mínimos indispensables en caso de huelgas que involucre cese o perturbación de los servicios públicos esenciales causa un daño irreparable a la población y a las instituciones determinando su ilicitud".

Dicho reglamento establece como servicios públicos esenciales: los servicios de salud, sanidad e higiene pública; de producción y distribución de agua potable; de producción y distribución de energía eléctrica; de producción y distribución de hidrocarburos y sus derivados; de producción y distribución de gas y sus combustibles; de producción y distribución de alimentos de primera necesidad; defensa civil; recolección y tratamiento de desechos urbanos; aduanas; administración de justicia; protección ambiental y de vigilancia de bienes culturales; transporte público; control del tráfico aéreo; seguridad social; educación; servicios de correos y telecomunicaciones; y servicios informativos de la radio y televisión pública.

Finalmente, la LOT prevé la posibilidad de que ante la convocatoria legal a huelga por parte de un grupo de trabajadores de un determinado "oficio, arte, profesión o gremio", el resto de trabajadores del mismo sector se unan a la protesta, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

4.18.1 Casos atendidos

Durante el período en estudio, las denuncias presentadas ante la institución bajo este renglón, si bien señalan vulneraciones al derecho de huelga, no resultan significativas comparadas con la situación vivida en el país, que se vio estremecido por una serie de conflictos, entre ellos, tres convocatorias a paro general – 2 de ellos con carácter indefinido.

Sin embargo, como se revisará más adelante, estas convocatorias no cumplían los extremos legales previstos por el ordenamiento nacional e internacional en la materia, con lo cual no pueden ser considerados como huelgas propiamente.

En total, se presentaron ante la Defensoría 22 denuncias vinculadas a la vulneración de este derecho, en las cuales se manifestó la voluntad de diversos sindicatos de introducir ante la Inspectoría del Trabajo correspondiente, pliegos con carácter conflictivo, luego de fracasar el procedimiento conciliatorio. También se planteó en algunos casos la paralización de actividades sin haber cumplido con el procedimiento legal establecido. Entre los conflictos denunciados se encuentran los casos vinculados al paro médico nacional, el cual se analizará en el próximo aparte. Es importante señalar que la Defensoría del Pueblo es convocada frecuentemente por los trabajadores y patronos para participar en mesas de diálogo, actuando como mediadora en este tipo de conflictos.

A continuación se presenta el desarrollo de los conflictos laborales con mayor impacto nacional: el conflicto entre los profesionales del sector salud y el Ministerio de Salud y Desarrollo Social (MSDS), y el llamado a paro general indefinido del 2 de diciembre, por parte de sectores sindicales, patronales y de oposición política al gobierno nacional. En ambos conflictos, la Defensoría del Pueblo intervino, con el fin de vigilar y defender los derechos y garantías establecidos en la CRBV y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de para velar por los intereses legítimos, colectivos y difusos de los ciudadanos y ciudadanas.[35]

4.18.2 Conflictos de trabajo en el área de la salud

El año 2002 estuvo signado por un prolongado y pugnaz conflicto médico, cuyos primeros signos ya habían sido señalados en el Anuario de 2001. Han sido tres los escenarios de este conflicto, en el que los gremios representativos de los médicos venezolanos se han enfrentado, por un lado, con el Gobierno Nacional (representado por MSDS y el IVSS y, por otro, con la Alcaldía Metropolitana de Caracas[36]. Tales luchas reivindicativas, ajustadas al ordenamiento legal, fueron:

Conflictos surgidos de las negociaciones o modificaciones en las convenciones colectivas. En enero, la Federación Médica Venezolana (FMV) demandó ante el MSDS, la discusión y firma del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo. No obstante, las propuestas del MSDS fueron desestimadas por la FMV, la cual, trascurrido el lapso legal, declaró la huelga indefinida. Previamente, el MT había establecido los servicios mínimos

35 Por mandato de la institución, previsto en el artículo 280 de la CRBV
36 Ver en este mismo Anuario la sección sobre derecho a la Salud.

indispensables no sujetos a paralización en sus actividades, según lo pautado por el Reglamento de la LOT.

Reclamos en aquellas medidas relativas a las condiciones del trabajo. La FMV exigía al MSDS el equipamiento y la dotación total e inmediata de los centros hospitalarios del país, inspirada en unas inspecciones judiciales realizadas por los Colegios Médicos en centros asistenciales de algunos estados. A tal efecto, en junio, la FMV solicitó a la Defensoría del Pueblo sus buenos oficios para que el Gobierno Nacional procediese a la efectiva dotación de los centros hospitalarios en el ámbito nacional. Esta institución realizó en todos los centros hospitalarios del país una serie de inspecciones, en las que se evidenció que muchos carecían de los insumos médicos necesarios para una debida prestación del servicio de salud. El 5 de septiembre la FMV interpuso una acción de amparo ante la Sala Constitucional del TSJ, para solicitar la dotación oportuna de los insumos, equipos y acondicionamiento de los locales para la prestación eficiente del servicio público de salud. Al cierre de este Anuario, este amparo se encuentra en espera de su admisión.

Conflictos de ejecución o incumplimiento de acuerdos ya existentes. Es el caso del conflicto que mantiene el Colegio Médico del Distrito Federal con la Alcaldía Mayor, por incumplimiento de la Convención Colectiva de Condiciones de Trabajo firmada el 22 de junio de 2001, al cual han denominado "Huelga Médica Flexibilizada por violación de CCCT".

Ante la falta de conciliación de las partes en conflicto y el anuncio de la "hora 0" por parte del Colegio Médico la Defensoría del Pueblo interpuso el 6 de febrero una acción de amparo constitucional ante la Sala Constitucional del TSJ, contra el Colegio de Médicos del Distrito Federal (hoy Distrito Metropolitano), la Alcaldía Metropolitana de Caracas, el Ministerio de Finanzas y el MSDS, por la inminente violación de del derecho a la vida, a la salud y a disponer de bienes y servicios de calidad. En febrero el recurso fue admitido por la Sala Constitucional, y el 22 de marzo fue declarado parcialmente con lugar. La Sala estableció, entre otras cosas, que los pasivos laborales causados con anterioridad al 31 de diciembre de 2000, debían ser honrados por el MF y que los pasivos generados a favor de sus trabajadores con posteridad al 31 de diciembre de 2000 debían ser asumidos por el Distrito Metropolitano del Caracas.

En la sentencia se reafirmó que "la huelga es un derecho establecido en nuestra Constitución como un derecho relativo, cuyo ejercicio se supedita al cumplimiento de los requisitos legales, y en caso de que tal ejercicio se verifique en servicios públicos, los trabajadores, en este caso los funcionarios públicos, están obligados personalmente a garantizar el funcionamiento de los servicios mínimos"...

En paralelo, la FMV demandó al IVSS la discusión y firma del Convenio Colectivo de Trabajo respectivo. Planteó un aumento salarial del 40%, denominando a este conflicto como "Huelga Solidaria", por extensión a la huelga que mantenían con el MSDS. Por tal

motivo, el 26 de marzo, el MT solicitó un estudio económico al IVSS. Desde la perspectiva de la Defensoría del Pueblo, este conflicto afecta derechos colectivos e intereses legítimos y difusos de las personas, vulnerando el derecho a la vida, a la salud y al acceso a servicios de atención médico-asistencial oportunos, eficaces, eficientes y de calidad.

4.18.3 Convocatoria a paro general indefinido y paralización de Pdvsa

Ya en el punto 4.4 se hizo mención a algunos de los casos de vulneración del derecho al trabajo, recibidos en virtud del paro convocado por la CTV, Fedecámaras y la Coordinadora Democrática. Las personas que convocaron al paro y quienes lo acataron consideran que ejercían legítimamente su derecho a huelga. Sin embargo, en opinión de la Defensoría del Pueblo, el llamado *paro cívico general* de diciembre no puede considerarse una huelga, no sólo por incumplir con las condiciones mínimas exigidas en la LOT para su válida configuración, sino por excluir de su convocatoria cualquier reivindicación de tipo laboral.

La posibilidad de paralizar las actividades o acogerse a una huelga o paro general, para obtener como resultado el adelanto de unas elecciones presidenciales o la renuncia del presidente de la República, no se encuentra contemplada de ninguna manera en nuestra nuestro marco jurídico.[37] Por ello, este paro fue un evento de carácter político, cuya finalidad varió en diversas momentos. En un principio, el objetivo principal era presionar para la celebración de un referéndum consultivo, objetivo que cambió hasta llegar a exigir la renuncia del presidente de la República y, finalmente, culminó en la convocatoria al denominado "firmazo" y la llamada "flexibilización" del paro.

Lejos de corresponder al ejercicio legítimo de un derecho, este paro conllevó a acciones ilegales e inconstitucionales, que afectaron y amenazaron con afectar en mayor medida los intereses de la Nación y, en consecuencia, los derechos e intereses colectivos y difusos de los venezolanos. Adicionalmente, la convocatoria, cuyo seguimiento fue en todo momento parcial, fue secundada esencialmente por el sector patronal, por lo que se trató esencialmente de un paro empresarial que afectó a algunas industrias y una buena parte de la actividad comercial.

La actividad comercial se restituyó progresivamente durante el primer mes de paro, mientras que los centros comerciales permanecían cerrados por decisión de sus dueños, sin consultar o atender la voluntad de los dueños de los comercios ubicados en ellos, quienes se vieron seriamente afectados al perder el mes de mayor venta (diciembre). A su vez, un número indeterminado de trabajadores se vio impedido de acudir a sus puestos de trabajo por decisión de sus empleadores, lo que ahonda en el supuesto de carácter empresarial de la actividad de protesta.

37 Sin embargo, es importante destacar que la CRBV prevé figuras como el referéndum revocatorio, con el cual sí se puede revocar el mandato presidencial, pero se debe primero cumplir los requisitos constitucionales y legales para ello.

La banca trabajó varias jornadas en horario restringido (acortando el horario de atención al público hasta las 12 del mediodía), con lo cual vulneró el derecho de todos los ciudadanos de disponer de bienes y servicios de calidad. Por tal motivo, el 16 de diciembre la Defensoría del Pueblo introdujo una demanda en protección de los derechos colectivos y difusos de todos los ciudadanos. El procedimiento judicial se ventila en la Sala Constitucional del TSJ, que acumuló la causa al expediente 02-3202 referente a la acción de amparo intentada por Aníbal Galindo contra las restricciones de las actividades bancarias del Consejo Bancario Nacional, la Asociación Bancaria de Venezuela y las entidades financieras afiliadas.

La ciudadanía sufrió las consecuencias de la escasez en el mercado de la harina de maíz precocida, algunos derivados lácteos, y de otros productos alimenticios básicos. Asimismo, permanecieron cerradas las cadenas de comida rápida y los cines comerciales.

Los canales de televisión se sumaron al paro, y abandonaron su programación regular para transmitir permanentemente información sobre la coyuntura política nacional y propaganda política secundando la convocatoria, irrespetando de esta manera los horarios establecidos para los niños, niñas y adolescentes por la normativa legal vigente. Por esta razón, el 19 de diciembre la institución introdujo ante un Tribunal de Protección una acción de protección, con el fin de solicitar la tutela de los derechos de un sector especialísimo de la sociedad como lo es el de los niños, niñas y adolescentes[38] .

Sumado a ello, el 7 de diciembre empleados de las nóminas mayor y media de Petróleos de Venezuela (Pdvsa), reunidos en la asociación civil Gente de Petróleo, se sumaron al paro. Rápidamente se produjo la paralización progresiva de la principal industria del país, que fue realmente lo que produjo las peores consecuencias para todos los venezolanos y para la economía nacional.

Ya con anterioridad al golpe de Estado de abril, la paralización de plantas y servicios había sido anunciada desde el 25 de febrero, cuando altos directivos y gerentes de la empresa manifestaron públicamente el inicio de una serie de acciones que incluían paralizaciones en distintos sectores de la empresa. Estos gerentes se constituyeron en la llamada Asamblea de Trabajadores de Pdvsa. El 8 de abril, la Defensoría del Pueblo interpuso una demanda por intereses colectivos y difusos ante esta la Sala Constitucional del TSJ contra la Asamblea de Trabajadores de Pdvsa, la cual había convocado a un paro en la empresa petrolera. La instigación mediática de sus consecuencias fue uno de los principales elementos del proceso que concluiría con la ruptura temporal del orden constitucional.

Posteriormente, en el marco de la convocatoria de diciembre, la AC Gente de Petróleo realizó acciones dirigidas a paralizar totalmente la industria petrolera, entre las cuales se la afectación intencionada de haberes de la empresa y la paralización de los buques tanqueros

38 Ver en este mismo Anuario la sección sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes.

y otras embarcaciones de los servicios portuarios y de la industria petrolera, luego de que el miembros del Sindicato de la Marina Mercante y del Sindicato de Remolcadores de PDV Marina se sumaran a la acción. A su vez, se sumaron los propietarios de la mayoría las empresas transportistas de combustible.

Igualmente, fueron afectados el Centro Refinador de Paraguaná, las refinerías de Cardón, Amuay, Guaraguao, El Palito y la de Curazao, el complejo criogénico de Jose en Anzoátegui, Pdvsa Gas Anaco, entre otros puntos estratégicos en el proceso de elaboración de los productos derivados del petróleo. Esta situación trajo una grave escasez de gasolina, gasoil y gas doméstico en todo el territorio nacional.

La escasez de gasolina, el bloqueo de los puertos, la falta de gas doméstico, entre otras consecuencias del paro, motivaron a la Defensoría del Pueblo a intervenir como tercero en un amparo constitucional incoado por el ciudadano Félix Rodríguez, gerente de Pdvsa, contra Gente de Petróleo, con la finalidad de salvaguardar la calidad de vida de todos los venezolanos. Asimismo, en los días posteriores, se sumaron ante el TSJ como coadyuvantes con la parte actora más de 30.000 personas, que secundaban de esta manera la acción contra los protagonistas del paro petrolero.

En el recurso de amparo, la Defensoría expuso que los servicios públicos vinculados de forma directa o indirecta con la empresa petrolera, tales como el servicio de gas doméstico e industrial, el servicio de energía eléctrica, el servicio de gasolina y el servicio de transporte público, el transporte de alimentos y el servicio de salud, entre otros, se vieron afectados de una u otra forma por las medidas emprendidas por Gente de Petróleo, amenazando sensiblemente la prestación de los mismos y la calidad de vida de la población venezolana, así como el ejercicio de sus derechos humanos.

En efecto, las acciones emprendidas por los miembros de dicha asociación afectaban de manera directa el derecho a tener servicios públicos de calidad, violando también derechos conexos a los mismos, tales como el derecho al libre tránsito, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho al libre ejercicio de ciertas y determinadas actividades económicas e incluso el principio de seguridad alimentaria de la nación, a consecuencia de la escasez de combustible producto del cierre o deficiente operatividad de las centrales petroleras del país.

El Estado venezolano logró controlar y solucionar el conflicto en Pdvsa, luego de más de dos meses de paralizaciones y acciones de sabotaje a las instalaciones de la misma, terminando de activar así el aparato industrial y comercial del país. Controlada la actividad petrolera y reactivado plenamente el aparato industrial, la CTV, Fedecámaras y la Coordinadora Democrática llamaron a la flexibilización del paro. Al cierre de este Anuario, las pérdidas producto del llamado *paro cívico* aún son incuantificables y sus consecuencias afectarán a los venezolanos durante largo tiempo.

Capítulo 5

Derechos educativos y culturales

DERECHOS EDUCATIVOS Y CULTURALES

5.1. MARCO PROGRAMÁTICO: EDUCACIÓN PARA TODOS

Desde finales de la década de los 70, se han producido diversas iniciativas intergubernamentales a escala regional y mundial, orientadas a establecer marcos de acción concertados para lograr sistemas de educación capaces de cubrir las necesidades de toda la población. Sin embargo, las políticas aplicadas en los años subsiguientes contradecían en muchos casos los compromisos contraídos, como es el caso de Venezuela. La Defensoría del Pueblo considera que las políticas del Estado en materia educativa deben evaluarse en este contexto, y de ahí que considere apropiado revisar sintéticamente estos procesos y sus resultados.

En el ámbito americano, el Proyecto Principal de Educación para América Latina y el Caribe, que se inició en 1981 bajo el auspicio de la Unesco, establecía tres metas para el año 2000: 1) acceso universal a la educación primaria, 2) erradicación del analfabetismo, y 3) mejoramiento de la calidad de los sistemas educativos. En 1994, en la Cumbre regional de Miami, se impulsó un Plan de Acceso Universal a la Educación para el 2010, que propuso alcanzar 10 metas de naturaleza semejantes. Esta iniciativa, posteriormente ratificada en Santiago de Chile en 1998, contó con la participación de la OEA, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Usaid y el Banco Mundial.

A escala mundial, la iniciativa Educación para Todos reunió en 1990, en Jomtien (Tailandia) a representantes de 155 países, que se comprometieron a cumplir seis metas para el año 2000: 1) acceso universal a la educación primaria, 2) reducción de la tasa de analfabetismo adulto, 3) mayor cobertura de programas de desarrollo infantil, 4) mejoramiento de los resultados de aprendizaje, 5) mayor acceso a la educación básica y capacitación para jóvenes y adultos, y 6) el inicio de una campaña informativa de amplio alcance con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los sectores más vulnerables. El encuentro de Jomtien tuvo continuidad en el año 2000, en Dakar (Senegal), cuando se evaluaron las políticas puestas en práctica por los gobiernos para dar cumplimiento a las metas establecidas

diez años atrás, en Tailandia. En lo fundamental, la evaluación no resultó favorable, y el plazo para el logro de dichos objetivos se postergó hasta el 2015.

En el marco de este último encuentro, un grupo de intelectuales y educadores latinoamericanos firmaron el Pronunciamiento Latinoamericano por una Educación para Todos, que incluye, entre otros aspectos, una revisión crítica del verdadero alcance de las cumbres regionales o mundiales, desde América Latina. En él puede leerse: "Después de varias décadas de intentos reiterados de reforma educativa en nuestros países, los resultados son dudosos (...) América Latina ha visto desfilar una larga lista de pronunciamientos y declaraciones, de compromisos y metas que se reiteran, incumplen y postergan cíclicamente".[1]

En un encuentro de revisión del Pronunciamiento Latinoamericano por una Educación para Todos, celebrado en 2001, de nuevo el grupo de intelectuales y educadores señalaba la inconsistencia entre los compromisos adquiridos por los gobiernos y las medidas adoptadas, así como denunciaba los recortes sistemáticos en la educación pública y "la ola privatizadora y desmovilizadora de la educación pública", la cual vendría "afianzándose y extendiéndose en toda la región". El informe concluía que "a pesar de las declaraciones y renovados compromisos internacionales, ya se llegó al convencimiento de que la Educación para Todos (EPT) no es posible; hay un proyecto deliberado de exclusión".[2]

El informe de evaluación que el gobierno venezolano presentó en la conferencia de Dakar destacaba "la política de privatización de la educación venezolana que se llevó a cabo en forma premeditada y sostenida por las administraciones de los últimos gobiernos", así como la disminución de la inversión estatal en educación en la década anterior.[3] El informe evidenciaba cómo en el período comprendido entre 1989 y 1999 "la tendencia de exclusión escolar se mantuvo casi constante".[4] Mientras en los años 1993 a 1999 se produjo un decrecimiento de la matrícula educativa total, la matrícula educativa en centros de enseñanza privados mantuvo su tendencia al crecimiento.

Según las estadísticas del MECD, en el período 99-00 se incorporaron a la educación básica pública 171 mil 699 nuevos estudiantes – lo que representa un incremento de 4,9% respecto al año escolar anterior. Mientras esto sucedía, la matrícula escolar en centros de enseñanza privados sufría su primer retroceso en al menos una década, decreciendo un 2,9%.[5]

---

1 Pronunciamiento Latinoamericano por una Educación para Todos. 2000. En: http://www.fronesis.org/pronuncia2.htm

2 FRONESIS: I Encuentro Presencial de la Comunidad de Firmantes del Pronunciamiento Latinoamericano por una Educación para Todos. Porto Alegre, Brasil, 28 de octubre de 2001. Informe preparado por Rosa María Torres. En: http://www.fronesis.org/otros/encuentroPOA.htm

3 La EPT Evaluación 2000: Informe Venezuela. Educación Para Todos y de Calidad. Caracas, 13 de octubre de 1999. En: http://www2.unesco.org/wef/countryreports/venezuela/contents.html#cont

4 Ídem.

5 MECD: Presupuesto y estadísticas educacionales 2001. Caracas, 2002, p. 356. Se ha comparado la información del trabajo citado, con las estadísticas oficiales del MECD para el año 2001.

Al considerar los indicadores de repitencia y deserción, el informe señalaba que para toda la educación básica, la repitencia alcanzó un máximo de 11,3% en los años escolares 92-93 y 93-94; disminuyó en el 98-99 a 8,2%; mientras que en el 99-00 se mantuvo la tendencia a la baja, hasta llegar a 7,8%. No obstante, en el 00-01 el índice de repitencia volvió a ser el mismo del período 98-99. Por su parte, la deserción alcanzó un máximo de 11,5% en el año escolar 94-95, para disminuir significativamente en el 98-99, hasta 4,7%, y mantuvo la tendencia a la baja en el año escolar 99-00, llegando al 3,8%.[6]

Según el MECD, para elevar el índice de estudiantes que concluyen la educación básica (prosecución), el gobierno nacional dispuso la creación de nuevos centros educativos y el uso intensivo de los ya existentes. En 92-93 y 93-94 la cobertura se limitaba a 88,7% y una considerable parte de la infraestructura escolar estaba subutilizada.[7] Para el año escolar 99-00, el índice de prosecución ascendió hasta 92,2%.

Estos avances en materia de educación guardan estrecha relación con el incremento de la inversión social en el área, que según el informe de 1999 pasó de representar el 3,76% del PIB en 1998 al 4,17% del PIB en 1999: "Y en la inversión indirecta, la que corresponde al gobierno de los estados y las alcaldías, se orienta la inversión en educación en 1,48% del PIB, esto coloca la inversión en educación por parte del sector público en 5,65%".[8]

Al comparar estos avances con la inversión de otros países[9] , Bernardo Kliksberg, Coordinador del Instituto Interamericano para el Desarrollo Social del BID, afirmó: "Con este 6% de inversión del Producto Bruto, Venezuela se coloca en una posición de liderazgo en educación a nivel continental".[10] Si bien reconocía el impacto favorable de las escuelas bolivarianas, Kliksberg hacía énfasis en la inequidad entre las tasas de deserción y repetición de los pobres y las tasas promedio de la población[11] .

El especialista también sostuvo que, si bien en América Latina ha subido significativamente el gasto en educación y se ha logrado casi universalizar la inscripción en la escuela primaria y reducir considerablemente los niveles de analfabetismo, "...sin embargo, hay preguntas inquietantes sobre temas claves como la deserción, la repetición y la calidad diferenciada de la educación según estratos sociales".[12]

---

6 Ídem, pp. 377 y 399.

7 Informe Venezuela Educación Para Todos y de Calidad. Op.cit.

8 Ídem.

9 Ej. Corea, 10% del PIB; Japón, 9% del PIB; Israel, 10% del PIB; países de la Unión Europea, promedio de 6 a 7% del PIB; así como con el promedio de América Latina (menos del 4%). Citado por el autor.

10 KLIKSBERG, Bernardo: Conclusiones del Encuentro "Hacia una Ética del Desarrollo". Caracas, 22 y 23 de febrero de 2001. Banco Central de Venezuela.

11 Ídem.

12 KLIKSBERG, Bernardo: Hacia una nueva visión de la política social en América Latina. Desmontando mitos. En: http://www.administracion.econo.unlp.edu.ar/644/paginas_web/10_materiales/nuevavision.pdf

Al hacer suyo este planteamiento, la Defensoría del Pueblo reconoce los avances obtenidos en los años recientes por el Estado venezolano en materias como: matrícula escolar en educación pública, repitencia, deserción, prosecución e incremento de la inversión en el área. A su vez, la creación de las escuelas bolivarianas apuntan a una concepción integral de la educación, según la cual, y entre otras cosas, la masificación de la educación es una condición para el logro de una educación de calidad. Sin embargo, es necesario enfatizar nuevamente que para medir el éxito de una política educativa los indicadores utilizados para evaluar los avances en materia de cobertura y eficiencia de los sistemas escolares son insuficientes.

En efecto, el gran tema (tal y como lo plantea Kliksberg), es la equidad. Para el caso venezolano, vale también lo que puede leerse en el Pronunciamiento Latinoamericano por una Educación Para Todos: "(...). Mientras no se ofrezca mejor educación a los que menos tienen, y se asegure una educación igualitaria a hombres y mujeres, difícilmente podremos avanzar en la meta de lograr equidad educativa. Sin equidad educativa difícilmente avanzaremos en el logro de la justicia social".

En contraste con los logros señalados hasta el 2002, el Estado venezolano ha incumplido uno de los objetivos que se planteó en 1999: "La política educativa en Venezuela está orientada a lograr la cobertura del 100% para los niños y jóvenes de 1° a 6° grado para el 2001".[13] Por ello, la Defensoría del Pueblo insiste en que deben adoptarse las medidas necesarias para cumplir estas metas en los menores lapsos posibles, como medio necesario para garantizar el derecho a la educación a todos los niños y adolescentes venezolanos y residentes.

5.2. EVOLUCIÓN DE LOS INDICADORES UTILIZADOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA MEDIR LA SITUACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

En opinión de la Defensoría del Pueblo, los indicadores relativos a cobertura y eficiencia de los sistemas escolares para medir los avances o retrocesos de una política educativa son insuficientes. Este planteamiento apunta, entre otras cosas, hacia la necesidad de diseñar y aplicar instrumentos de evaluación que permitan obtener información suficiente, y con un nivel de detalle aceptable, sobre los problemas que más afectan a los actores involucrados en el sistema escolar: estudiantes, docentes, representantes, comunidades organizadas, etc.

13 Informe Venezuela. Educación para todos y de calidad. Op.cit.

La institución considera que la equidad es un tema central en materia de acceso, permanencia y calidad del sistema educativo, por cuanto solo el disfrute igualitario de estos tres componentes del proceso educativo formal permiten caminar hacia un sistema coherente con los principios constitucionales de justicia social. En este orden de ideas, el Estado tiene la obligación impostergable de aplicar instrumentos que permitan, por ejemplo, identificar cuáles son los obstáculos que impiden el goce efectivo de la educación gratuita.

En ese sentido, las denuncias recibidas por la Defensoría del Pueblo aportan algunos indicios sobre los principales problemas del sistema escolar venezolano, a pesar del alcance limitado de la información. Es por ello que se ha procedido a revisar la metodología de registro y sistematización de la actividad defensorial, con el fin de incorporar los desarrollos más recientes en materia de equidad en la educación.

En el primer Anuario de 2001, el criterio de clasificación de las denuncias recibidas comprendía un renglón (derecho a la educación), subdividido en dos subrenglones (derecho a la educación democrática y gratuita y a la educación integral de calidad y permanente). Estos subrenglones estaban subdivididos, a su vez, en tres patrones cada uno (ver cuadro 1). A partir de la presente edición del Anuario, se incorporan nuevos criterios: accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad (ver cuadro 2). Esta clasificación se corresponde con las propuestas incluidas en el informe preliminar de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, quien se refiere a ellos como las "cuatro características fundamentales que deben tener las escuelas primarias".[14]

Tal y como está desarrollado en la Observación General 13 del Comité Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,[15] relativa al derecho a la educación, la accesibilidad implica que los centros de enseñanza y sus respectivos programas de estudio han de ser accesibles para todos, sin discriminación. Asimismo, la accesibilidad comprende tres dimensiones interrelacionadas:

1) Accesibilidad económica: la educación ha de estar al alcance de todos, incluyendo la obligatoriedad de proveer enseñanza primaria gratuita para todos.

2) No discriminación: la educación debe ser accesible para todos, especialmente para los grupos vulnerables de hecho y de derecho.

3) Accesibilidad material: la educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica o por medio de la tecnología moderna.

La disponibilidad se refiere a la existencia de centros de enseñanza y programas de

14 ONU: Relatora Especial de la ONU sobre el derecho a la educación. Informe preliminar ante la Comisión de Derechos Humanos. E/CN. 4/1999/49, párr. 50.

15 ONU: Observación general 13. Comité Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. E/C. 12/1999/10, párr. 6.

estudio en cantidad suficiente. Son condiciones para su buen funcionamiento, entre otras: infraestructura en buen estado, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados y con salarios competitivos, bibliotecas, tecnología de la información, etc.

La aceptabilidad contempla la forma y el fondo de la educación, comprendidos en los programas de estudio y los métodos pedagógicos, que han de ser pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad, en concordancia con las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (por ejemplo, admisión, planes de estudio, reconocimiento de certificados, etc.) También incluye lo relativo a la administración escolar: horario, organización del año escolar, períodos de vacaciones, inscripción, apertura y clausura de cursos, etc.

Por último, la adaptabilidad remite a la capacidad de formular planes de estudio, la dotación de recursos conforme a las necesidades de los estudiantes y la introducción de cambios de forma y de fondo en la educación, con la finalidad de hacerla fácilmente accesible a las comunidades y alumnos.

En este Anuario, las denuncias relacionadas con accesibilidad al sistema escolar están agrupadas bajo el renglón de derecho a una educación democrática y gratuita (artículo 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, CRBV). Por su parte, las denuncias relativas a disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad se agrupan bajo el derecho a una educación integral de calidad y permanente (artículo 103 de la CRBV). Tratamiento aparte merecen las denuncias por suspensiones arbitrarias de clases, por cuanto se refieren en su mayoría a circunstancias ajenas al propio sistema educativo.

5.2.1 Derecho a una educación democrática y gratuita

Accesibilidad económica

Las denuncias relacionadas con dificultades para acceder económicamente al sistema escolar, representan el 20% de las recibidas durante el período. La mayoría tiene que ver con retención de documentos por deuda u otro motivo, cobro de matrícula en centros de enseñanza pública y prohibición de acceso al plantel por deuda. También se recibieron diversas denuncias por cobros indebidos o excesivos, así como impedimentos de egreso por deuda (ver cuadros 3 y 4).

a) Retención de documentos y prohibición de acceso por deuda

Dos circunstancias que pueden ser consideradas como formas de discriminación económica, y que fueron objeto de denuncia por parte de peticionarios que acudieron

a la Defensoría, son la retención de documentos cuando los representantes desean cambiar al alumno de escuela pero adeudan mensualidades, así como la prohibición de acceso al plantel por deuda. En el caso concreto de la retención de documentos, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Educación (LOE), establece que: ...“no podrán ser retenidos los documentos de aquellos alumnos que por razones económicas comprobadas, no pudieran satisfacer los pagos de matrículas o mensualidades”.[16]

Ambas prácticas, además de ilegales, lesionan la integridad y personalidad del estudiante, que se ve afectado en su proceso educativo, a pesar de no ser responsable del incumplimiento de sus representantes. Más grave aún, quebrantan el derecho fundamental a la educación de niños, niñas o adolescentes, que se ven impedidos de continuar sus estudios en otro plantel, más acorde con las posibilidades económicas de sus representantes.

En el presente período la Defensoría atendió 59 casos por retención de documentos por deuda. En 51 de ellos, las denuncias iban dirigidas contra colegios o universidades privadas. Por otra parte, de las 29 denuncias recibidas por prohibición de acceso al plantel por deuda, 26 correspondieron a institutos privados. Entre los centros de enseñanza más denunciados por este motivo se cuentan: el Colegio Integral Zamora, de Barinas; el Colegio San Martín de Porres, en Caracas; y la Universidad Santa María (USM), en Caracas.

En los casos que involucraban a centros de enseñanza pública, las denuncias tenían que ver con retención de documentos o prohibición de acceso al plantel por no cancelación de la llamada cuota de “colaboración” voluntaria. La imposición de medidas que violentan el acceso a la educación por la falta de pago de esta cuota evidencia que, en muchos casos, no se trata de una contribución voluntaria. En el siguiente aparte se explora con más detalle este tema, en relación con la gratuidad de la enseñanza pública.

En cuanto a la distribución geográfica de las denuncias recibidas por retención de documentos, la Sede Central en Caracas atendió 19, Zulia 8 y Nueva Esparta 7; mientras que por prohibición de acceso al plantel por deuda, la Sede Central recibió 6, y Lara y Bolívar 4 cada una.[17]

b) Cobro de matrícula en centros de enseñanza pública

La Defensoría del Pueblo recibió en el período 61 denuncias por cobro de matrícula bajo diversas modalidades para todo el territorio nacional. Esta cifra contrasta con las 300 denuncias recibidas por el MECD hasta el 9 de septiembre, sólo en la ciudad de

16 Ley Orgánica de Educación. Gaceta Oficial N° 2.635, del 28 de julio de 1980.

17 En el capítulo sólo se hace referencia a aquellos estados que recibieron el mayor número de denuncias. Igualmente se citan sólo las instituciones educativas más denunciadas o se resalta el hecho de que el mayor número de denuncias recaiga en centros de enseñanza públicos o privados, pertenecientes a determinado nivel educativo.

Caracas.[18] La mayoría de los afectados expuso que las autoridades del plantel condicionaban la inscripción del alumno al pago previo de una colaboración voluntaria.

Esta modalidad de colaboración fue creada por medio de la Resolución 751 del Ministerio de Educación, del 10 de noviembre de 1986 y, a expensas de una interpretación errada, se impuso el cobro de matrícula, acentuando la tendencia a la exclusión en el sistema escolar venezolano. Si bien al inicio del actual periodo presidencial se decretó la gratuidad absoluta de la enseñanza en el sector público, no se ha logrado erradicar esta práctica. Las denuncias recibidas señalaban colaboraciones de carácter obligatorio que oscilaban entre los 4 mil 500 y los 40 mil bolívares. El caso que se cita a continuación ilustra la problemática asociada a esta práctica irregular.

El 25 de julio, el representante de una estudiante del noveno grado de bachillerato denunció que las autoridades de la Unidad Educativa (UE) Juan Antonio Mandarino, en Montalbán, Caracas, le impidieron inscribir a su hija menor, por no cancelar el monto de la colaboración exigida, a pesar de que el representante solicitó un período de gracia por encontrarse desempleado y no disponer de recursos económicos suficientes (P-02-07851).

El 9 de octubre, la directora del plantel expuso ante la Defensoría que: 1) el pago obligatorio de la colaboración había sido acordado por la sociedad de padres y representantes; 2) la colaboración es de carácter voluntario, en consecuencia el alumno cuyo representante no cancele dicha colaboración gozará igualmente del derecho a una educación gratuita; 3) la dirección del plantel exigió el pago obligatorio de la colaboración en razón de que el plantel no cuenta con los recursos económicos suficientes para garantizar una educación de calidad (P-02-10515).

La exposición de la directora de la UE Juan Antonio Mandarino pone en clara evidencia la contradicción entre los conceptos de pago obligatorio y voluntario de la colaboración. A su vez, ilustra de manera elocuente una práctica extendida en el sistema escolar venezolano, que responde a los siguientes elementos o patrones: 1) el cobro obligatorio de matrícula bajo una forma que, no obstante, remite a la no obligatoriedad: la colaboración voluntaria; 2) la imposición de hecho del cobro de matrícula por instancias no facultadas para hacerlo, como la sociedad de padres y representantes, la comunidad educativa y figuras afines; 3) la imposición de modalidades de cobro en los centros de enseñanza pública, a consecuencia de la ausencia de medidas suficientes por parte del Estado para garantizar la continuidad e idoneidad de los recursos disponibles localmente, y por ende la continuidad del acceso a una educación gratuita y de calidad.

18 "50% de los escolares aún no se ha inscrito". Últimas Noticias. Caracas, 10 de septiembre de 2002, p. 4.

En 2000, ante la continuidad de las denuncias relativas al cobro de distintas sumas de dinero por parte de algunos planteles educativos públicos, el MECD emitió la Resolución 230 del 21 de julio de 2000, mediante la que subrayaba que estas circunstancias son atentatorias contra la gratuidad de la enseñanza, prevista en los artículos 102 y 103 de la CRBV, y en el artículo 8 de la LOE. A su vez, se exhortaba "a todos los directores de planteles educacionales públicos, así como a las sociedades de padres y representantes a dar cumplimiento sobre la gratuidad de la educación que se imparta en los institutos oficiales en todos sus niveles y modalidades y a denunciar cualquier violación a estas normativas".[19]

En el marco de las inspecciones realizadas durante el mes de septiembre con la finalidad de garantizar el cumplimiento de esta resolución, la Directora Nacional de Comunidades Educativas del MECD, Xiomara Lucena, aclaró que "las escuelas y liceos, luego de inscribir a los alumnos, pueden solicitar colaboraciones a través de las asociaciones civiles integradas por los padres y representantes".[20] Dicho de otro modo, la contribución nunca debe condicionar la inscripción del alumno.

Si bien la Defensoría del Pueblo considera positivas las acciones adelantadas por el Estado en función de cumplir con su obligación de garantizar la accesibilidad al sistema escolar, también es cierto que es obligación del Estado proseguir con la adopción de medidas deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la disponibilidad de centros de enseñanza de calidad, dotados de recursos suficientes, a fin de garantizar su óptimo desempeño.

Por este motivo se recibieron 14 denuncias en Miranda, 11 en Zulia, y 8 en Lara y la Sede Central. Los centros de enseñanza con mayor número de denuncias fueron: Escuela Electo Jesús Piña, en Zulia, con 5, y el Colegio Simón Bolívar, en el estado Miranda, con 3. Por su parte, fueron denunciadas 4 instituciones de educación superior: UPEL, UCV, Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (Unesr) y el IU de Estudios Superiores de Artes Plásticas Armando Reverón.

c) Aumento indiscriminado de mensualidades

Respecto a las denuncias recibidas por aumento indiscriminado de mensualidades, resalta el caso de dos estudiantes del IUT Los Andes (estado Táchira), de carácter privado, quienes fueron expulsados luego de denunciar a la institución educativa ante el Indecu (P-02-01206). En reunión efectuada el 25 de septiembre en la sede del Indecu, con presencia de los afectados, las autoridades del instituto y la Defensoría

19 MECD: Resolución 230, del 21 de julio de 2000.
20 "50% de los escolares aún no se ha inscrito", en Op. Cit.

del Pueblo, se acordó la disminución de las cuotas. Adicionalmente, el IUT Los Andes se comprometió a no aumentar las mensualidades con anterioridad a febrero de 2003. En una nueva reunión el 27 de septiembre, las autoridades convinieron en inscribir a los alumnos expulsados por denunciar el atropello.

Otros centros de educación superior de carácter privado fueron denunciados por el mismo motivo: CU Monseñor de Talavera y USM en Caracas; IU Jesús Enrique Lossada, en Maracaibo, Zulia. Por aumento indiscriminado de la matrícula para cursos intensivos, fue denunciado el IUT Experimental Andrés Eloy Blanco, en Lara. La Sede Central recibió 3 denuncias, y en las oficinas de los estados Lara, Zulia y Táchira se recibieron 2, respectivamente.

d) Impedimento de egreso por deuda

La Defensoría del Pueblo atendió las denuncias formuladas por 5 estudiantes del colegio universitario Unica, en Lara, quienes alegaron que las autoridades les impedían graduarse por presunta condición de morosidad. Los estudiantes aseguraban haber efectuado el pago del semestre a una funcionaria del colegio universitario, quien presuntamente no realizó el depósito en la correspondiente cuenta bancaria (P-02-03191, P-02-03193, P-02-03194, P-02-03195 y P-02-03196). La Defensoría del Pueblo medió para que las autoridades permitieran a los estudiantes afectados realizar los trámites relacionados con la graduación y asistir al acto de grado. Posteriormente, el Ministerio Público inició las investigaciones correspondientes al delito de estafa.

La Universidad Fermín Toro (UFT), en Barquisimeto, Lara, fue denunciada en 2 oportunidades por la misma causa. En ambos casos, los estudiantes relataron que la administración de la institución universitaria accedía a firmar convenios de pago de la deuda contraída únicamente si los estudiantes optaban por cancelar un paquete de grado cuyo monto superaba los 400 mil bolívares (P-02-02499 y P-02-02519). En los meses de enero y julio, dos grupos de estudiantes denunciaron a la misma universidad por el excesivo monto del paquete de grado (P-02-00181 y P-02-02219). Uno de ellos señaló la discriminación de la que eran víctimas los estudiantes que no cancelaran dicho paquete, en el sentido de disminuir la significación del acto de grado.

La misma universidad también recibió una denuncia por prohibición de acceso al plantel por deuda. La estudiante afectada aseguró que la universidad cobra intereses a aquellos estudiantes que cancelan la matrícula fuera del lapso establecido. La denuncia fue interpuesta en las oficinas del Indecu en Lara, sin haber obtenido oportuna respuesta hasta octubre, cuando se formuló la denuncia en la Defensoría (P-02-03292).

No discriminación

Las denuncias por discriminación representan el 11,9% del total de los casos atendidos en este período. El artículo 103 de la CRBV señala la obligación de garantizar igualdad de trato a los grupos vulnerables, mientras que el artículo 6 de la LOE establece que: "Todos tienen derecho a recibir una educación conforme con sus aptitudes y aspiraciones (...) sin ningún tipo de discriminación por razón de raza, del sexo, del credo, la posición económica y social o de cualquier otra naturaleza"…

Por su parte, el Comité de DESC de la ONU interpreta el artículo 2 del Pidesc[21] , en el que se consagra la no discriminación en el ejercicio de los derechos en él enunciados, a la luz de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza de la Unesco, cuyo artículo 1 reza: "A los efectos de la presente Convención, se entiende por 'discriminación' toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza".[22]

El significativo incremento del número de denuncias por discriminación, en comparación con el año 2001 (ver cuadro 1) se debe a que a partir de la presente edición del Anuario, la Defensoría incluye entre las formas de discriminación, además de las señaladas de manera explícita por los instrumentos previamente citados, aquellas relacionadas con los obstáculos para la prosecución en el sistema escolar por situación de repitiente, por promedio de calificaciones, conducta o disciplina, y por edad. De igual forma, los casos de discriminación por posición económica y social han sido incluidos entre las denuncias por obstáculos para acceder económica o materialmente al sistema escolar.

a) Discriminación por repitencia

Más de la mitad de las denuncias por discriminación se refieren a estudiantes con dificultades para proseguir en el sistema escolar por su situación de repitientes (ver cuadro 4). La gran mayoría de los casos involucró a centros de enseñanza pública.

En relación con las medidas adoptadas por el Estado venezolano para garantizar la prosecución escolar, el artículo 2 de la Resolución 1.762 del Ministerio de Educación, del 9 de octubre de 1996, relativa a las Normas para el ingreso y permanencia de los alumnos en los planteles oficiales y privados de los niveles Preescolar, Básica, Media, Diversificada y Profesional, señala: "A los fines de permitir el ingreso o la permanencia

21 ONU: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Vigente desde el 3 de enero de 1976.
22 UNESCO: Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. Vigente desde el 22 de mayo de 1962.

de un alumno en un plantel educativo, no podrán establecerse como condicionantes: la edad, el promedio de calificaciones, la situación de repitiente, embarazo, conducta o disciplina, credo, estado civil de los padres, uniformes y útiles escolares, así como ninguna otra limitación que no esté legalmente establecida".[23]

Por su parte, el artículo 57 de la Lopna, relativo a la disciplina escolar acorde con los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establece: "Los niños y adolescentes tienen derecho a ser reinscritos en la escuela, plantel o instituto donde reciben educación". Más recientemente, el artículo 60 de la Reforma Parcial del Reglamento General de la LOE estableció que: "Todo alumno inscrito en determinado plantel educativo mantendrá su inscripción en el mismo a menos que los padres o representantes manifiesten su voluntad de retirarlo"…[24]

Pese a estar expresamente prohibido por resoluciones y leyes, la alta cantidad de denuncias recibidas por la Defensoría del Pueblo sugiere que la repitencia sigue imponiéndose como condicionante para la inscripción. Corresponde, por tanto, al Estado venezolano la adopción de medidas urgentes con la finalidad de garantizar la prosecución en el sistema escolar, así como para eliminar la continuidad de esta forma de discriminación, que además de afectar a la víctima del atropello, contradice directamente las políticas orientadas a garantizar la continuidad del proceso educativo.

De las 56 denuncias recibidas por esta causa, en Lara se recibieron 33, mientras que en la Sede Central se recibieron 9. Las Unidades Educativas más denunciadas fueron: Creación Barrios del Oeste, con 11 denuncias, y la Unidad Educativa Domingo Hurtado, con 7, ambas en Lara.

En el caso de la Unidad Educativa Domingo Hurtado, la Defensoría del Pueblo se reunió en septiembre con el Jefe de Zonificación de la Dirección de Educación de la Gobernación del estado Lara, quien posteriormente informó que se había logrado la restitución del derecho a la educación de los afectados (P-02-02918 a P-02-02923 y P-02-02925). En el caso de la Unidad Educativa Creación Barrios del Oeste, la Defensoría del Pueblo convocó en septiembre a una mesa de diálogo, que no pudo instalarse por la ausencia de las autoridades de la unidad educativa (P-02-02876, P-02-02878 y otros).

b) Discriminación por promedio de calificaciones

En este renglón destaca el caso de un grupo de estudiantes de la UPEL, extensión Barquisimeto (Lara), que denunció a la referida institución universitaria por impedir la

23 MECD: Resolución 1.762, del 9 de octubre de 1996.
24 Reforma Parcial del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación. Venezuela, 1999.

participación en el proceso de preinscripción a los bachilleres con promedios de notas inferiores a los 13 puntos. Luego de promover una infructuosa mesa de diálogo entre la representación estudiantil y las autoridades universitarias, la Defensoría del Pueblo introdujo el 23 de octubre un recurso de amparo constitucional en representación de los estudiantes afectados. El Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo declaró con lugar el recurso de amparo constitucional y ordenó la aplicación inmediata de la prueba de admisión a los bachilleres afectados (P-02-01047).

Llama la atención el hecho de que 5 de las 7 denuncias recibidas por este motivo señalaron a la UPEL, lo que hace pensar en una política deliberada de exclusión, por la vía de la restricción del acceso por promedio de calificaciones. Las extensiones de esta universidad fueron denunciadas en: Táchira (P-02-00607 y P-02-00658), Lara (P-02-01047), Aragua (P-02-02114) y Monagas (P-02-00828).

c) Discriminación por falta de documentos personales

La mitad de las denuncias recibidas están relacionadas con la negación de inscripción para cursar algún grado de educación básica, por no presentar cédula de identidad. Al respecto, cabe destacar que la Circular N° 11 del Ministerio de Educación, del 14 de agosto de 1989, dirigida a: "Garantizar los estudios en el nivel de Educación Básica a los alumnos menores de edad que no posean documentos personales", instruía a los directores de planteles a los fines de admitir a estos alumnos, de manera provisional y sujetos a determinadas condiciones. Posteriormente, el 10 de mayo de 1999, el MECD emitió una circular reiterando las directrices emanadas de la circular anterior.

En el ámbito universitario también se produjeron algunos casos de condicionamiento de la inscripción a la previa presentación de la cédula de identidad, o algún otro documento afín. Se presentaron casos de negación de inscripción por no presentar una partida de nacimiento vigente, como ocurrió en el Instituto Universitario de Tecnología Industrial Rodolfo Loero Arismendi- Iutirla (P-02-00342), o de prohibición de presentación de prueba de admisión por no consignar copia de título de bachiller aun habiéndolo entregado en el momento de la inscripción, como ocurrió en la UPEL (P-02-05683).

Finalmente, en 6 ocasiones este tipo de obstáculos para la prosecución en el sistema escolar afectó a estudiantes de nacionalidad colombiana o a venezolanos con padres de origen colombiano, lo que sugiere un componente de discriminación por origen o nacionalidad. La Sede Central recibió 4 denuncias por este motivo, mientras que Bolívar, Apure y Táchira atendieron 2 denuncias cada uno.

d) Discriminación por razones políticas

Aun cuando la Defensoría del Pueblo recibió tan sólo 5 denuncias por este motivo,

resulta significativo que se registraran por primera vez durante este período.[25] En marzo, un estudiante de la Facultad de Ingeniería de la UCV denunció a un profesor por sus constantes inasistencias, por el uso reiterado de lenguaje soez contra los estudiantes del curso y por sus constantes referencias a "asuntos políticos en contra del Presidente de la República" (P-02-03258). En octubre, la representante de una alumna de la Unidad Educativa Jesús María Sifontes, en Los Teques (Miranda), denunció que algunos maestros ventilaban su posición ideológica frente a sus estudiantes, instándolos incluso a que avalaran la paralización de actividades escolares convocada por la oposición (P-02-00955).

La Defensoría del Pueblo considera que los docentes que incurren en esta práctica, amparándose en el derecho de toda persona a expresar sus ideas u opiniones políticas, en la libertad académica o en cualquier otro motivo, vulneran el artículo 102 de la CRBV, que consagra la educación fundamentada en el respeto a todas las corrientes de pensamiento. Adicionalmente, con su actitud promueven la intolerancia contra estudiantes que profesan o manifiestan opiniones políticas contrarias. Al respecto, cabe recordar la Observación General 13 del Comité de DESC de la ONU, la cual advierte que: ..."el disfrute de la libertad académica conlleva obligaciones, como el deber de respetar la libertad académica de los demás, velar por la discusión ecuánime de las opiniones contrarias y tratar a todos sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos".[26]

En diciembre, la representante de una estudiante de la Unidad Educativa Colegio Metropolitano (Bolívar), denunció la entrega de panfletos políticos por parte de miembros del cuerpo docente de este plantel privado, acto que consideró ilegal e intimidatorio (P-02-02373). En efecto, el artículo 10 de la LOE establece que: "En los establecimientos docentes o durante el curso de cualquier actividad extraescolar que se cumpla con fines educativos, no podrá realizarse ninguna actividad de proselitismo partidista o de propaganda política. Tampoco se permitirá la propaganda de doctrinas contrarias a la nacionalidad o a los principios democráticos consagrados en la Constitución".

Por último, en noviembre, una ciudadana denunció al director del Colegio San Judas Tadeo, en Caracas, por prohibir la entrada al plantel a su hijo, de 16 años, por ser familiar de una conocida activista a favor del gobierno nacional (P-02-11393).

Accesibilidad material

Los casos relativos a las dificultades para acceder materialmente al sistema escolar representan el 8,3% del total. Guardan relación con las dificultades para encontrar un

25 Valga acotar que denuncias semejantes a las agrupadas como discriminación por motivos políticos, fueron clasificadas como suspensiones arbitrarias de clases, dado que los representantes o alumnos denunciaban el cierre de escuelas con motivo de las acciones de protesta promovidas por la oposición durante los meses de abril, octubre y diciembre.

26 ONU: Comité Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General 13. Op.cit.

cupo en cualquiera de los niveles educativos; con la negativa de algunos planteles de educación básica o diversificada a inscribir a algún estudiante, a pesar de estar zonificado; con comunidades sin planteles que atiendan demanda real, etc. (ver cuadros 3 y 4).

a) Cupos

Varios representantes denunciaron ante la Defensoría del Pueblo las dificultades para encontrar un cupo en alguno de los niveles educativos, en particular en planteles de educación básica o diversificada. Es el caso de un grupo de padres y representantes que denunció en agosto haber gestionado de manera infructuosa cupos para el séptimo grado en el Liceo Simón Bolívar, en Táchira. Según los denunciantes, el liceo tiene capacidad para 342 estudiantes de séptimo grado, y al momento de rechazar la inscripción de sus hijos, sólo se habían inscrito 152 estudiantes (P-02-01085). También se recibió una denuncia por presunto tráfico de cupos en la Unesr (P-02-00234). Sobre el particular cursa investigación en el Ministerio Público.

No obstante, la mayoría de las denuncias fueron formuladas por bachilleres que no habían podido proseguir sus estudios por obstáculos relacionados con los plazos para realizar la inscripción, bien por no haber cancelado el monto de la matrícula con anterioridad al cierre de los lapsos de inscripción; por no haberse inscrito en los plazos de inscripción establecidos; o por falta de información oportuna sobre los lapsos previstos. Asimismo, un estudiante denunció la negativa del plantel de reintegrar el monto de la matrícula ya pagada, luego de que se le negara la inscripción por vencimiento de los lapsos previstos.

La Sede Central de la Defensoría recibió 8 denuncias por este concepto, seguida de Lara con 6 y Zulia con 5. De nuevo la UPEL reunió el mayor número de casos (5), mientras que La Universidad del Zulia (LUZ), la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado (UCLA), UCV, la Universidad de Oriente (UDO) y el Iutet Don Rómulo Betancourt, recibieron 2 denuncias cada una.

b) Zonificación

El artículo 53 de la Lopna establece que todos los niños y adolescentes tienen derecho "a ser inscritos y recibir educación en una escuela, plantel o instituto oficial, de carácter gratuito y cercano a su residencia". La accesibilidad geográfica es así mismo uno de los componentes esenciales del derecho a la educación, según la doctrina internacional.

La Defensoría del Pueblo recibió 14 denuncias relacionadas con situaciones que afectaban este componente del derecho, 6 de las cuales en Lara y 2 en Sucre, y el resto una por estado. En 6 de estos casos, los padres y representantes presentaron a las autoridades del plantel boletas de zonificación expedidas por la Zona Educativa. En un caso, la denunciante expresó su desacuerdo con la zonificación concedida por el MECD, por tratarse de un plantel muy lejano a su lugar de residencia (P-02-00594).

c) Comunidades con dificultades materiales para acceder al sistema escolar

Algunas de las denuncias más graves atendidas durante el período, fueron las relativas a comunidades excluidas del sistema escolar, o que enfrentan serias dificultades para su acceso. Entre las 15 denuncias recibidas, 13 provienen de la región oriental del país y, en particular, 8 del estado Delta Amacuro.

En este último estado, la mayoría de las personas afectadas pertenecen a poblaciones indígenas. Es el caso de los miembros de las comunidades de Kaiguiri (P-02-00135), Bejukero (P-02-00541) y Sabana de Piacoa (P-02-00566), quienes se acercaron a la institución para demandar apoyo en su reclamo por falta de escuelas accesibles. Por su parte, la comunidad La Cueima denunció que 60 niños en edad escolar no asisten a la escuela porque la más cercana está a 4 kilómetros de distancia y no disponen de medios suficientes ni adecuados para el traslado (P-02-00597). Similar denuncia formuló la comunidad de Cangrejito, donde 166 niños en edad escolar no gozan del servicio de transporte, lo que imposibilita su asistencia regular(P-02-00607). La comunidad de Pablo Blanco también denunció el mal servicio de transporte prestado por la gobernación (P-02-00635). En noviembre, la comunidad de Kuarejoro de Sacupana denunció que la persona encargada de trasladarlos hasta la escuela de Barakataine venía incumpliendo con el servicio desde el mes de mayo (P-02-00655).

También se atendió una denuncia de indígenas de la etnia kariña, comunidad de Palital, relativa a la falta de diligencia en la ejecución de recursos asignados por la Gobernación del estado Anzoátegui para la construcción de un plantel educativo para la comunidad (P-02-01177). En los estados Monagas y Sucre se atendieron 2 denuncias por igual motivo.

Todas estas circunstancias evidencian situaciones concretas en que comunidades aisladas, mayoritariamente indígenas, se ven desprovistas de las condiciones mínimas necesarias para cubrir las necesidades educativas de sus niños, niñas y adolescentes. Así, a las dificultades que ya deben enfrentar en relación con el ejercicio de otros derechos, se suma la postergación de las posibilidades de formación de las nuevas generaciones. Si bien el número de denuncias no señala un patrón generalizado, sí apunta a la necesidad de prestar especial atención a sus respectivos reclamos.

5.2.2 Derecho a una educación integral de calidad y permanente

En esta ocasión, la Defensoría del Pueblo ha considerado pertinente distinguir entre los casos registrados por mala administración, en relación con la disponibilidad de servicios de calidad, por un lado; y en relación con la aceptabilidad o adaptabilidad de la educación ofrecida, por el otro (ver cuadro 2).

Disponibilidad

Las denuncias relativas a obstáculos para la disponibilidad de centros de enseñanza suficientes y de calidad representan el 13,4% del total de casos atendidos en el período. Se agrupan en este aparte las denuncias que apuntan al incumplimiento por parte del Estado de su obligación de garantizar centros de enseñanza con infraestructura en buen estado, servicios públicos suficientes, docentes calificados y en cantidad suficiente, etc. También se incluyen las denuncias por mala administración de recursos, en aquellos casos en que las autoridades del plantel son señaladas como responsables de las irregularidades; y, por último, los casos relacionados con estudiantes perjudicados por la inasistencia del cuerpo docente (ver cuadros 3 y 5).

a) Fallas atribuibles a la mala administración

De los 124 casos registrados por falta de disponibilidad, 98 tuvieron relación con incumplimiento de obligaciones por parte de las autoridades responsables. En 65 denuncias se señaló al MECD como órgano responsable, seguido de las gobernaciones de estado (28) y las alcaldías (5).

Con respecto a los estados donde se registró mayor número de casos, se encuentran Sucre, con 15; Falcón, 12; Bolívar y Zulia, con 8 cada uno; y Lara y Táchira con 7 cada uno. En 8 oportunidades se denunció a la gobernación del estado Sucre, y en 7 al MECD. En Falcón, tanto el MECD como la gobernación de estado recibieron 6 denuncias. En Bolívar, el MECD recibió 5 denuncias y la gobernación 3. En Zulia, el MECD fue denunciado en 6 oportunidades y la gobernación en 2. En Lara y Táchira, el MECD fue denunciado 5 veces, y las respectivas gobernaciones, 2 cada una.

En Sucre, 10 de los 15 casos fueron abiertos de oficio por la Defensoría del Pueblo. El conjunto de peticiones estuvo relacionado con planteles educativos sin servicios básicos, número insuficiente de aulas y falta de pupitres, entre otros. Destacan 3 casos de retrasos considerables en labores de construcción o reparación de planteles educativos. En marzo, la escuela bolivariana de la comunidad de San Pedro cesó sus actividades, debido a trabajos de remodelación. Transcurrido un mes, las clases seguían paralizadas por la lentitud del trabajo de la constructora, pero eran además apreciables algunas deficiencias en la construcción (P-02-00432). Por su parte, miembros de la comunidad de San José de Areocuar denunciaron la lentitud de la construcción de la escuela básica, que ya lleva más de 5 años en desarrollo (P-02-01449). La comunidad de Los Chaimas también denunció que la construcción del plantel fue paralizada hace 12 años (P-02-01333). En todos estos casos la Defensoría del Pueblo ofició a los organismos correspondientes.

En Falcón se recibieron diversas denuncias por falta de docentes. Por este motivo,

mil 400 alumnos decidieron suspender las clases de la Unidad Educativa Pedro Manuel Arcaya, en la ciudad de Punto Fijo (P-02-00936). Similar situación se presentó en otros planteles educativos de Punto Fijo, Yaracal y Coro, incluida la suspensión de clases como medida de presión. Otros peticionarios, tanto docentes como representantes, denunciaron deterioro de planta física, retraso en trabajos de remodelación o construcción, dotación insuficiente, etc.

En el resto de los estados donde se procesó alguna denuncia de esta naturaleza, se repitieron los mismos patrones: deterioro de la planta física, problemas con la dotación, falta de docentes, aulas insuficientes y servicios deficientes o inexistentes, entre otros.

b) Mala administración de recursos

La mayor parte de estas denuncias guarda relación con el manejo poco transparente de los recursos del plantel, tanto por parte de la dirección de plantel como por la comunidad educativa. En varios casos, se señaló la restricción de uso de las instalaciones derivada de la mala administración. Así, por ejemplo, el presidente de la Asociación Civil de la Unidad Educativa República de Chile, ubicada en Barcelona (Anzoátegui), interpuso una denuncia contra el tesorero de la mencionada Asociación Civil, por apropiación indebida del dinero destinado a la reparación de aulas de clase, pago de algunas deudas menores de la institución y la compra de material didáctico (P-02-00228). También el IUP Santiago Mariño, en Nueva Esparta, fue denunciado por malversación de fondos provenientes del pago de matrículas y mensualidades (P-02-01074). Sobre esta denuncia cursa investigación en el Ministerio Público.

c) Inasistencia docente

El diagnóstico sobre las denuncias agrupadas en este aparte es similar al formulado respecto a las comunidades excluidas del sistema escolar o con serias dificultades para su acceso. Así, el análisis de los casos permite establecer una estrecha relación entre la inasistencia del docente y la exclusión del sistema escolar. La gravedad de estas denuncias estriba, además, en que los afectados son generalmente sectores ya de por sí vulnerables, por tratarse de niños y adolescentes indígenas, o de hijos de migrantes económicos o solicitantes de refugio. En concreto, de las 11 denuncias registradas, 6 provienen del estado Delta Amacuro y otras 3 de los estados fronterizos Apure, Táchira y Amazonas.

En enero y febrero, miembros de la comunidad educativa de la Escuela José Conrado Azócar, en Tucupita (Delta Amacuro) denunciaron en 3 oportunidades que la mayoría de los docentes de este plantel se ausentaron desde septiembre de 2001, afectando seriamente la calidad y continuidad de la enseñanza. Expusieron, entre otras cosas, que los alumnos de quinto grado todavía no sabían leer, y reclamaron a las autoridades

competentes que los docentes estuvieran residenciados en el lugar, como medida para garantizar su asistencia regular y continuada (P-02-00068, P-02-00069 y P-02-00124).

También en Delta Amacuro, se formularon denuncias contra los docentes de la escuela de Guakajara de La Horqueta (P-02-00076); y contra los docentes de la escuela ubicada en la comunidad de Varadero de Yaya (P-02-00121). En ambos casos, también se señaló que inasistencia estaba retardando el aprendizaje de la lectoescritura por parte de los cursantes de quinto y sexto grado.

Al respecto, cabe destacar que el artículo 118 de la LOE señala como faltas graves "la inasistencia injustificada durante tres días hábiles en el período de un mes" y el "reiterado incumplimiento de obligaciones legales, reglamentarias o administrativas". En ese sentido, corresponde a las autoridades aplicar los correctivos necesarios para garantizar la presencia del cuerpo docente, para garantizar que los estudiantes no vean severamente afectada la calidad de la enseñanza que debe serles impartida.

Aceptabilidad y adaptabilidad

En este renglón están agrupadas las denuncias relativas a la forma y el fondo de la educación. En la primera se incluyen: irregularidades en la evaluación, demora en la entrega de títulos de grado o notas certificadas, modificación arbitraria de lapsos para la inscripción y horarios de clases, entre otros. En cuanto al fondo: métodos pedagógicos inadecuados, como sanciones contra estudiantes, violencia física o psicológica (ver cuadros 3 y 6). Las denuncias bajo esta categoría representan el 25,8% del total para el presente período.

a) Sanciones

De los 239 casos atendidos, 70 denuncias refirieron aplicación de sanciones arbitrarias y sin justificación suficiente, de acuerdo a la opinión de los estudiantes afectados. Por expulsión del plantel, la modalidad de sanción más grave, se registraron 45 denuncias. De los 25 estudiantes de los niveles de educación básica y diversificada que interpusieron denuncias, 13 cursaban estudios en planteles públicos y otros 12 en planteles privados.

El artículo 57 de la Lopna, relativo a una "disciplina escolar acorde con los derechos y garantías de los niños y adolescentes", garantiza el derecho al debido proceso de todo alumno sujeto a medida disciplinaria administrativa – derecho así mismo contemplado en la propia Constitución. Entre otras cosas, la Lopna establece que a) el reglamento disciplinario de cada escuela o instituto de educación debe señalar con claridad los hechos que son susceptibles de sanción, las sanciones aplicables y el procedimiento para imponerlas; b) todos los niños y adolescentes deben tener acceso y ser informados oportunamente, de los reglamentos disciplinarios correspondientes; c) todos los niños y

adolescentes deben tener los derechos a opinar y a la defensa antes de que se les imponga cualquier tipo de sanción, así como el derecho a impugnarla ante una autoridad superior e imparcial. Así mismo, se prohíbe cualquier tipo de sanciones corporales o colectivas, o sanciones por causa de embarazo de una niña o adolescente.

Por su parte, el artículo 123 de la LOE define como faltas graves de los alumnos la obstaculización del normal desarrollo de las actividades escolares; la alteración grave de la disciplina; la comisión de actos violentos de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, o del personal docente, administrativo u obrero del plantel; la provocación de desórdenes graves durante la realización de pruebas de evaluación; el deterioro voluntario de los locales, dotaciones y demás bienes del ámbito escolar.

Entre las sanciones establecidas por el artículo 124, se encuentran: el retiro del lugar donde se realice la prueba y su anulación por el docente; el retiro temporal del plantel, aplicada por el director respectivo; la expulsión del plantel hasta por un año, aplicada por el Consejo de Profesores; y la expulsión del plantel hasta por dos años, aplicada por el Ministerio de Educación.

A su vez, la pena aplicada en planteles privados puede ser objeto de recurso ante el Ministerio de Educación (artículo 125), mientras que las decisiones ministeriales pueden ser objeto de recurso contencioso administrativo (artículo 126). Por su parte, la Lopna desarrolla de manera más progresiva el alcance y contenido del derecho de los estudiantes, eliminando la distinción entre las sanciones aplicadas por planteles públicos y privados, e incorporando de manera expresa el derecho de los estudiantes a estar informados de los reglamentos disciplinarios, así como los derechos a opinar y a defenderse. Asimismo, los artículos 220 y 221 de la Lopna establecen sanciones contra docentes o directivos de centros de enseñanza que violen, amenacen o permitan la violación de los derechos de niños y adolescentes en general, y en particular del derecho a opinar.

Al respecto, en las denuncias recibidas por la Defensoría del Pueblo en relación con la sanción de expulsión del plantel destaca como denominador común la negación del derecho a la defensa de los estudiantes afectados. Esta circunstancia es particularmente frecuente en aquellos casos donde los estudiantes fueron expulsados por su presunta participación en protestas estudiantiles, que incluyeron acciones de carácter violento. Los planteles públicos denunciados en ese sentido fueron: Escuela Técnica Industrial José de San Martín, en Caracas (P-02-00072 y P-02-00276), Escuela Técnica Comercial Jesús Muñoz Tébar, en Los Teques, en Miranda (P-02-00975) y la Unidad Educativa Nacional Enrique Bernardo Núñez, en Carabobo (P-02-01579).

El Liceo Militar Pedro María Ochoa Morales, en Los Teques, fue denunciado por la expulsión de 10 estudiantes que permanecieron fuera de las instalaciones del plantel durante una hora (P-02-00282). El colegio privado El Santísimo, en Barquisimeto

(Lara) fue denunciado por la representante de una niña de 12 años, expulsada por participar en un juego en el que la penitencia era darle un beso a un niño (P-02-02022). La Unidad Educativa Las Californias, en Carabobo, fue denunciada por expulsar a una adolescente que vestía "inadecuadamente" (P-02-01253). El Liceo Pedro José Muguersa, en Aragua, fue denunciado por expulsar a un estudiante "por no cortarse el cabello y no querer usar zapatos" (P-02-01298).

Mientras tanto, 11 estudiantes de universidades públicas y 1 estudiante de una universidad privada denunciaron la aplicación de esta sanción. Destacan los casos de 2 estudiantes de la UCV que tuvieron participación activa en la toma de las instalaciones del Consejo Universitario, en marzo de 2001, quienes argumentaron que fueron expulsados por aplicación de la normativa correspondiente, sin que se hubieran verificado los supuestos necesarios para su aplicación. También señalaron que se trató más de medidas de retaliación política, que de sanciones disciplinarias por la comisión de faltas graves (P-02-01188 y P-02-02493). Otras instituciones denunciadas fueron: la Universidad de los Andes (ULA), UPEL, IUN de Estudios Penitenciarios, IUT de Cumaná, CU Francisco de Miranda, IU de Policía Científica, y IU Jesús Obrero (privado).

En cuanto a los 25 casos atendidos por aplicación de sanción de prohibición de acceso al plantel, 22 fueron presentados por estudiantes de los niveles de educación básica o diversificada; 17 de estos casos se referían a planteles públicos.

El liceo público José María Vargas, en Yaracuy, prohibió la entrada de 8 adolescentes por no portar pantalón de gabardina, aun cuando no existe resolución del MECD que especifique el tipo de tela que debe cumplir el uniforme (P-02-00076). La Unidad Educativa Fe y Alegría María Inmaculada N° 3, en Caracas, fue denunciada en febrero por suspender a 30 adolescentes por bajo rendimiento (P-02-01844). El Liceo Juan Landaeta, ubicado en Caracas, fue denunciado por negar la entrada al plantel a un adolescente por el vestuario y por el corte de cabello (P-02-05181). La Escuela Técnica Industrial Rómulo Gallegos, en Yaracuy, sancionó a 25 estudiantes del tercer año de Mecánica de Mantenimiento por supuestas faltas acumuladas desde el primer año de la especialidad, sin que tuviera oportunidad para defenderse, y conocer si las faltas que se le atribían se encuentran debidamente tipificadas en el reglamento correspondiente (P-02-00727). Finalmente, en febrero, el colegio privado Unidad Educativa José Gonzalo Méndez, en Bolívar, fue denunciado por suspender a un estudiante por 15 días, por haberse colocado un *piercing* (o zarcillo) en la lengua (P-02-00422).

b) Violencia física o psicológica

En la mayoría de las 37 denuncias que señalaban actos de agresión o violencia física o psicológica cometidos por docentes, se evidenció que estos fueron ejercidos como método

de sanción. Ello señala no sólo el recurso a métodos incompatibles con una educación de calidad, sino la aplicación de facto de métodos incompatibles con los nuevos derechos la defensa de los niños y adolescentes. En otros casos, los peticionarios denunciaron haber sido agredidos por otros estudiantes, sin que las autoridades del plantel hicieran nada para impedirlo.

Por ejercer violencia física fueron denunciados un maestro de la Escuela Básica Virginia de Contreras, en Barinas, cuya víctima fue un niño de 6 años (P-02-00396); de la Unidad Educativa Juan de Dios Guanche, en Miranda (P-02-00220); y de la Escuela Básica Aramendi, en Apure (P-02-00397).

La mayoría de las denuncias por violencia psicológica presentan un patrón común de humillación, lo cual evidencia que el trastorno que lleva al maestro a abusar de su poder frente a los educandos, incluye una necesidad de dominación incompatible con el rol de educador. La representante de un niño de 10 años, estudiante del quinto grado en la Escuela Básica José Ramón Camejo, en Caracas, denunció a un docente que llamó la atención al niño en forma recriminatoria, ante los demás compañeros; mientras que el alumno es ignorado por el docente cuando busca su ayuda con respeto a un conflicto con otro compañero de clase (P-02-01945).

La representante de un niño de 7 años del segundo grado de la Unidad Educativa Nacional General Bartolomé Salom, en Caracas, denunció que una maestra lo amenazó con impedirle el acceso a clases si le faltaba uno de los "útiles escolares"; en otra ocasión, le impidió consumir su desayuno, en virtud de que el niño no logró efectuar las actividades en el tiempo exigido por ella (P-02-10648). Otra representante denunció a las autoridades de la escuela anexa Miguel Antonio Caro, de la parroquia Sucre de Caracas, por obligar a los alumnos a limpiar el piso de las aulas de clase (P-02-01252).

A su vez, la representante de una adolescente cursante en el Instituto de Educación Moderna, en Caracas, denunció que su hija fue humillada constantemente por algunos docentes, por el retraso en el pago de las mensualidades (P-02-01285). En esta circunstancia, la violencia psicológica tiene su causa en circunstancias que son totalmente ajenas al proceso que tiene lugar en el aula o en la escuela, e inclusive a la arbitrariedad o abuso de poder que pueda derivarse de los trastornos del docente. Se trata de una forma de retaliación hacia el educando, derivada del incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la familia.

c) Irregularidades en la evaluación

De las 51 denuncias recibidas por este motivo, 20 señalaron a institutos públicos y 19 a universidades públicas. Los institutos de educación superior con mayor número de denuncias fueron: el CU Hotel Escuela de Los Andes Venezolanos y la UDO, con 3; el CU de Los Teques Cecilio Acosta, ULA y UPEL, con 2 cada uno. También

fueron señalados: IUT Agro-Industrial Región Los Andes, Iutet Don Rómulo Betancourt, LUZ, Universidad de Carabobo (UC), UCLA, Universidad Experimental de los Llanos Ezequiel Zamora (Unellez) y Unesr.

El caso de una estudiante del CU Hotel Escuela Los Andes Venezolanos es demostrativo de este tipo de denuncias, así como de los procedimientos defensoriales orientados a velar por el derecho a una educación integral. En octubre, una estudiante del sexto semestre denunció que en el primer período de 2001 resultó aplazada en una materia del quinto semestre, lo que de acuerdo al reglamento interno constituye causal de suspensión por un semestre. Además, la prosecución de sus estudios quedó sujeta a la presentación de un examen extraordinario, una vez cumplido el lapso de suspensión. La bachiller solicitó en reiteradas ocasiones la presentación del examen de recuperación, sin obtener respuesta satisfactoria.

Luego de introducir un recurso de amparo contra el colegio universitario, por violación del derecho al estudio, el Tribunal que conoció de la causa ordenó la inmediata inscripción de la bachiller en el VI semestre. En septiembre de 2002, una vez cursado el semestre, la bachiller aplazó el examen, y las autoridades le negaron la revisión del examen aplazado. Tras solicitar información al respecto de dicha negativa, la representación de la Defensoría del Pueblo recibió la respuesta de que el rechazo de la solicitud de revisión de examen se ajustaba al reglamento vigente. En reunión con el consejo directivo del colegio, la Defensoría argumentó que el artículo 116 de la LOE y el art. 30 del Reglamento General de Evaluación del Rendimiento Estudiantil en los Institutos de Educación contemplan el derecho a repetir. Finalmente, el consejo directivo del CU Hotel Escuela, resolvió respetar el derecho de la bachiller afectada a repetir la asignatura Inglés IV (P-02-00704).

5.2.3 Suspensión del proceso educativo en abril, octubre y diciembre

De las 190 denuncias registradas por suspensión arbitraria de clases, 144 estuvieron relacionadas con las acciones de protesta convocadas a lo largo del año por sectores de oposición política al gobierno (ver cuadro 7). Del total de denuncias, la Sede Central registró 53; Lara 16; Miranda 13, y Bolívar 10.

Las acciones que tuvieron lugar durante los meses de abril y octubre generaron alteraciones diversas en el desarrollo normal del proceso educativo. En abril, la interrupción de la actividad escolar se inició el lunes 8 y se prolongó hasta el viernes 12, fecha en que se consumó el derrocamiento del gobierno constitucional. En octubre, la acción fue menos prolongada, limitándose a los días 10 y 11 y el lunes 21. En diciembre, en el marco del paro empresarial convocado por la Coordinadora Democrática, Fedecámaras y la CTV, se conminó al sector educativo a paralizar las actividades a escala nacional, en todos los niveles y modalidades del

sistema educativo. A partir del 2 de diciembre y hasta el comienzo del receso vacacional navideño, se produjo la paralización efectiva y continuada de las actividades en el sector educativo privado, y en menor grado en el sector público. Al cierre del anuario, se mantenía la convocatoria para la paralización de actividades en enero, a la vuelta del receso.

Esta situación hizo que la población estudiantil corriera el riesgo de ser lesionada de manera irreparable, al verse comprometida la culminación efectiva del año escolar. Sin embargo, la movilización de las comunidades educativas en algunas zonas del país logró evitar el éxito de la protesta, mientras que en otras zonas se logró reiniciar las actividades luego de su inicial paralización.

El número de denuncias recibidas por la Defensoría del Pueblo referidas a estas actividades de paro escolar varió de acuerdo al momento: en abril se recibieron 25 denuncias; en octubre 18; y en diciembre fueron atendidas 101. Se registraron 87 denuncias contra planteles públicos de los niveles de educación preescolar, básica, diversificada y superior, y 54 contra planteles privados.

La Defensoría considera que la convocatoria a paralización de actividades escolares durante los meses abril, octubre y diciembre, así como sus consecuencias (su efectiva paralización o el severo entorpecimiento de las actividades), configuraron situaciones atentatorias contra el derecho a la educación, que no tenían justificación alguna desde el punto de vista laboral. En efecto, estas acciones se produjeron en el marco de convocatorias de más amplio alcance, promovidas por sectores políticos de oposición, con fines de presionar para la salida del gobierno por vías no previstas en el ordenamiento constitucional.

En los niveles de educación preescolar, básica y diversificada, la medida de suspensión de actividades se aplicó en contravención del Interés Superior del Niño, el cual, según establece el artículo 8 de la Lopna, “es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños y adolescentes”.

A su vez, el parágrafo segundo del mismo artículo contempla que “cuando exista conflicto entre los derechos e intereses del niño y adolescente frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros”. Por ello, la vulneración de este principio resulta de especial preocupación en aquellos casos en que la decisión de paralizar las actividades, en el marco de la convocatoria de diciembre, fue avalada por las respectivas asambleas de padres y representantes. Esta situación evidencia que estos últimos estaban dispuestos a participar en una actividad que, además de contravenir el orden constitucional, afectaba de manera directa el desarrollo de sus representados. De ello se deriva la necesidad de que los órganos con competencia en la materia – incluida esta institución – adelanten campañas más agresivas de educación, para evitar la vulneración masiva del interés superior del niño por los principales responsables de velar por su cumplimiento.

Asimismo, en estas circunstancias, la obligación de proteger exige del Estado

venezolano la adopción de medidas que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros. Por ello, la Defensoría del Pueblo instó al Estado venezolano a cumplir con su obligación de "garantizar los servicios públicos esenciales, sobre todo en lo relativo con (...) el sector educación, donde prevalece el Interés Superior del Niño"[27] . Se realizaron reuniones de coordinación con representantes del MECD y del Cndna, para garantizar la prestación del servicio, y se realizaron inspecciones en planteles públicos y privados de todos los niveles educativos, algunas de ellas en conjunto con representantes de ambas instituciones. En aquellos casos en que se verificó la paralización de actividades, se remitió al MECD toda la información relacionada con los planteles infractores. Además, se instó al Ejecutivo a continuar con los procesos administrativos y de sanción iniciados contra los funcionarios involucrados en estos actos.

En el caso de los planteles privados, la paralización de actividades estuvo a menudo acompañada de la obligación de seguir cancelando el monto de las mensualidades. El 25 de noviembre, el representante de un alumno de un plantel privado de la ciudad de Maturín, en Monagas, solicitó la intervención de la Defensoría, a fin de lograr que los planteles privados descontaran del monto de la mensualidad la cantidad equivalente a los días en que fuera acatada la convocatoria a paralización de clases (P-02-01575). El 13 de diciembre, el padre de 3 niños cursantes en el Colegio Gabriela Mistral de Guárico, denunció que la directora expulsó a sus hijos en represalia por su intención manifiesta de no cancelar la mensualidad, debido a que el plantel había acatado el llamado a paro (P-02-00964).

El 20 de diciembre, el MECD y el MPC, considerando ..."que el cobro por mensualidades en las instituciones educativas privadas constituye un medio para garantizar la prestación del servicio otorgado por parte del Estado, y en consecuencia el mismo debe velar porque se preste de manera continua, regular y eficiente, así como por el pago del servicio efectivamente recibido", acordaron mediante resolución lo siguiente:

> *Artículo 3. Los planteles educativos de carácter privado que hayan interrumpido la prestación del servicio en contravención a lo estipulado en el calendario escolar 2002-2003, deberán deducir de la mensualidad correspondiente, por cada alumno matriculado, una treintava parte de la misma por cada día de servicio educativo no prestado, a favor de quien lo hubiere pagado o lo pagare.*[28]

Al cierre del Anuario, la Defensoría del Pueblo se declaró en alerta, dado el riesgo de pérdida del año escolar existente, en virtud de la paralización continua de actividades adelantada

27 DEFENSORIA DEL PUEBLO: Defensoría del Pueblo rechaza clima de violencia generado en el marco de la huelga. Comunicado de prensa, 4 de diciembre de 2002. En: http://www.defensoria.gov.ve

28 Resolución conjunta del MECD y el MPC. Gaceta Oficial Nº 37.596, Caracas, 20 de diciembre de 2002.

por numerosos planteles desde el 2 de diciembre. En nota de prensa del día 4 de enero, la institución expresó que "la pérdida de 18 días de clases durante el mes de diciembre (...) ha puesto en riesgo la culminación del año escolar (...). La institución considera que la paralización de la educación privada durante el mes de diciembre ha vulnerado el derecho a la educación de un sector importante de la población, por lo que hace un llamado al Ministerio de Educación, a los directores de centros educativos, a las comunidades educativas, a los profesores y maestros y a los representantes de los estudiantes a insistir en la reapertura de los centros de enseñanza".[29]

La Defensoría del Pueblo se planteó iniciar acciones legales para garantizar el derecho a la educación, pues la paralización no estaba ..." sustentada en ninguna solicitud reivindicativa relacionada con el derecho a la educación o al trabajo, la paralización de la educación se realiza al margen de la ley".[30] Finalmente, la institución insistió en que la participación de los ciudadanos en la huelga convocada por la oposición debía ser voluntaria y no obligada por medidas unilaterales como el cierre de los planteles educativos por parte de sus autoridades.

Por su parte, el 3 de enero de 2003 el MECD emitió la Resolución 1, mediante la cual dictó lineamientos para la reprogramación del año escolar, consistentes en la recuperación de las actividades académicas, de tal forma que la paralización no interfiera en el disfrute de los asuetos de Carnaval, Semana Santa y las vacaciones de agosto y septiembre, así como otros días feriados, en resguardo del derecho a la recreación de niños y adolescentes, consagrado en el artículo 111 de la CRBV. El parágrafo segundo de la misma resolución también contemplaba: "Toda propuesta debe respetar".[31] La resolución se basaba en el incumplimiento del cronograma escolar oficial previsto para el año escolar 2002-2003, derivado dela interrupción de actividades escolares por parte de algunos planteles públicos y privados durante los días 10, 11 y 21 de octubre, y 2 al 20 de diciembre, ambos inclusive, sin que hubiera mediado autorización expresa del ente rector.

5.3.- OTROS DERECHOS EDUCATIVOS Y CULTURALES

Otros derechos educativos, así como los derechos culturales, recibieron un reducido número de denuncias, las cuales son consideradas de poca entidad. El derecho a fundar y mantener instituciones educativas privadas generó tan sólo una denuncia, mientras que un ciudadano señalo una circunstancia en que la autonomía universitaria habría

29 DEFENSORIA DEL PUEBLO: Defensoría alerta sobre riesgo de pérdida del año escolar. Comunicado de prensa, 4 de enero de 2003. En: http://www.defensoria.gov.ve
30 Ídem.
31 MECD: Resolución 1, del 3 de enero de 2003

sido vulnerada. A su vez, en relación con los derechos culturales contemplados en la CRBV, se recibieron 9 quejas sobre el presunto incumplimiento de la obligación del Estado de garantizar la protección del patrimonio cultural, así como 5 vinculadas a obstáculos para el disfrute efectivo del derecho a la libre creación cultural.

5.4.- DERECHO AL DEPORTE Y A LA RECREACIÓN

Finalmente, las quejas o denuncias relacionadas con el derecho al deporte y a la recreación ascendieron a un total de 26. En 14 oportunidades los peticionarios señalaron a institutos nacionales o regionales de deporte, o a fundaciones afines, como responsables de la circunstancia denunciada. Las siguientes instituciones fueron señaladas en 2 ocasiones: Fundación de Deporte del estado Sucre (Fundesu), Instituto de Deporte del estado Bolívar (Idebol) y el Instituto Regional de Deporte del estado Zulia (Irdez). Estos casos están relacionados, entre otras causas, con la falta de atención a los atletas y con la inconformidad con la gestión de los directivos de estos institutos o fundaciones. A su vez, las alcaldías fueron denunciadas en 7 ocasiones, y tanto la gobernación del estado Monagas como el MECD fueron señalados en 1 caso. La mayoría de estas quejas se relacionó con la falta de instalaciones deportivas o con el mal estado de éstas. Destaca la denuncia de los vecinos de la parroquia La Pastora, en Caracas, quienes señalaron a la PM como responsable de los daños ocasionados a una cancha deportiva (P-02-01038).

Cuadro N° 1

Cuadro comparativo de denuncias recibidas en materia educativa, años 2001-2002

	Patrón	2001	2002	Variación %
Derecho a una educación democrática y gratuita	**Negación del acceso al sistema educativo**	242	172	(28,92)
	Cobros indebidos o excesivos	50	90	80
	Discriminación	23	110	378,26
Sin identificar patrón		10		
SUBTOTAL		325	372	14,46
Derecho a una educación integral de calidad y permanente	**Mala administración**	155	326	110,32
	Violencia física o psicológica	60	37	(38,33)
	Suspensiones arbitrarias de clases	21	190	804,76
Sin identificar patrón		16		
SUBTOTAL		252	553	119,44
Sin identificar subrenglón		32		
TOTAL		609	925	51,88

Cuadro N° 2

Nuevos criterios para la clasificación y evaluación de las denuncias recibidas en materia educativa, 2002

Derecho a una educación democrática y gratuita	**Accesibilidad**	Accesibilidad económica	- Prohibición de acceso al plantel por deuda - Prohibición de egreso por deuda - Retención de documentos por deuda u otro motivo - Cobro de matrícula en centros de enseñanza pública - Cobro excesivo por concepto de servicio - Cobro por graduación - Cobro indebido - Aumento indiscriminado de mensualidades
		No discriminación	Discriminación por: - No poseer documentos personales - Personas con discapacidad - Edad - Enfermedad - Embarazo - Motivos políticos - Motivos religiosos - Motivos sexuales - Privación de libertad - Conducta o disciplina - Promedio de calificaciones - Situación de repitiente
		Accesibilidad material	- Comunidades con dificultades materiales para acceder al sistema escolar - Zonificación - Cupos - Becas
Derecho a una educación integral de calidad y permanente	**Disponibilidad**	- Mala administración del Estado - Mala administración de recursos - Inasistencia de docentes	
	Aceptabilidad y adaptabilidad	- Administración escolar - Sanciones: expulsión del plantel - Sanciones: prohibición de acceso al plantel - Irregularidades en la evaluación - Irregularidades en notas certificadas - Demora en la entrega de títulos o notas certificadas - Violencia física o psicológica - Planteles no inscritos o cursos no autorizados - Equivalencia de estudios - Mala calidad de programas de estudio	
	Suspensiones arbitrarias de clases	- Suspensiones arbitrarias - Suspensión del proceso educativo con motivo de las acciones de protesta convocadas por la oposición	

Cuadro N° 3

Denuncias recibidas en materia educativa, 2002

Renglón o patrón			N° denuncias	%
Derecho a una educación democrática y gratuita	**Accesibilidad**	Accesibilidad económica	185	20
		No discriminación	110	11,9
		Accesibilidad material	77	8,3
Subtotal			372	40,2
Derecho a una educación integral de calidad y permanente	**Disponibilidad**		124	13,4
	Aceptabilidad y adaptabilidad		239	25,8
Subtotal			363	39,2
Suspensiones arbitrarias de clases	Suspensiones arbitrarias		46	5
	Paro		144	15,6
Subtotal			190	20,6
Total			925	100

Cuadro N° 4

Denuncias recibidas en materia educativa según accesibilidad, 2002

Accesibilidad económica	Prohibición de acceso al plantel por deuda	29
	Prohibición de egreso por deuda	7
	Retención de documentos por deuda u otro motivo	59
	Cobro de matrícula en centros de enseñanza pública	61
	Cobro excesivo por concepto de servicio	2
	Cobro por graduación	6
	Cobro indebido	10
	Aumento indiscriminado de mensualidades	11
	Subtotal	185
No discriminación	No poseer documentos personales	16
	Personas con discapacidad	3
	Edad	4
	Enfermedad	6
	Embarazo	3
	Motivos políticos	5
	Motivos religiosos	2
	Motivos sexuales	1
	Privación de libertad	2
	Conducta o disciplina	5
	Promedio de calificaciones	7
	Situación de repitiente	56
	Subtotal	110
Accesibilidad material	Comunidades con dificultades materiales para acceder al sistema escolar	15
	Zonificación	14
	Cupos	44
	Becas	4
	Subtotal	77
	Total	372

Cuadro N° 5

Denuncias recibidas en materia educativa según disponibilidad, 2002

Disponibilidad	Mala administración del Estado	98
	Mala administración de recursos	15
	Inasistencia docentes	11
	TOTAL	124

Cuadro N° 6

Denuncias recibidas en materia educativa según aceptabilidad y adaptabilidad, 2002

Aceptabilidad y adaptabilidad	Administración escolar	11
	Sanciones: expulsión del plantel	45
	Sanciones: prohibición de acceso al plantel	25
	Irregularidades en la evaluación	51
	Irregularidades en notas certificadas	7
	Demora en la entrega de títulos o notas certificadas	35
	Violencia física o psicológica	37
	Planteles no inscritos o cursos no autorizados	22
	Equivalencia de estudios	3
	Mala calidad de programas de estudio	3
	TOTAL	239

Cuadro N° 7

Denuncias recibidas en materia educativa según suspensiones arbitrarias de clases, 2002

Suspensiones arbitrarias de clases	Suspensiones arbitrarias	46
	Suspensión del proceso educativo con motivo de las acciones de protesta convocadas por la oposición	144
	TOTAL	190

Capítulo 6

Derechos económicos

DERECHOS ECONÓMICOS

6.1. MARCO JURÍDICO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) consagra los derechos económicos en el Capítulo VII del Título III. Entre los derechos reconocidos en este capítulo, se encuentran el libre ejercicio de la actividad económica y la garantía de promoción estatal de la iniciativa privada (art. 112); la prohibición de los monopolios (artículo 113); la penalización del ilícito económico (art. 114); el derecho de propiedad y su régimen (art. 115); la regulación de la confiscación de bienes por parte de las autoridades (art. 116); el derecho a disponer de servicios y bienes de calidad, así como los derechos del consumidor (art.117); y el derecho de trabajadores y comunidades de asociarse con fines de actividad económica, así como su promoción y protección por parte del Estado (art. 118).

Por otra parte, el sistema socioeconómico de la República, definido en el Título VI, tiene también importantes implicaciones para el ejercicio de los derechos económicos. En consonancia con el proyecto de Estado democrático y social, la CRBV desarrolla un sistema mixto de libre competencia e intervención estatal. Por un lado, múltiples disposiciones aluden a la garantía de un régimen de libre competencia; por otro, el Estado se reserva la "facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país" (art. 111). Esta disposición faculta al Poder Público para establecer las disposiciones legales y adelantar las políticas necesarias para la efectiva consecución de un orden de justicia social, uno de los fines primordiales de la nueva República, basado en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y la garantía de servicios públicos asociados a ellos.

Una de las funciones primordiales del Estado es promover, junto a la iniciativa privada, el desarrollo económico de la nación (art. 299); para ello, le corresponde apoyar la iniciativa privada a fin de garantizar la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios para la satisfacción del interés general y las libertades laborales y económicas, sin perjuicio de su facultad para planificar la economía e impulsar el desarrollo integral (art. 112). También le compete

promover el desarrollo de la agricultura, hacia la consecución de la seguridad alimentaria y el desarrollo rural integral (arts. 305 y 306). Por su parte el artículo 307, señala que el régimen latifundista es contrario al interés social, y que se dispondrá por vía legal lo conducente en materia tributaria para gravar las tierras ociosas e improductivas. Al Estado le corresponde igualmente la protección y promoción de la pequeña y mediana industria, las microempresas y las iniciativas comunitarias de ahorro y producción (art. 308); además de la artesanía popular y el turismo (arts. 309 y 310).

6.2. VISIÓN GENERAL DE LA ECONOMÍA

Durante 2002, el Ejecutivo Nacional continuó orientando sus esfuerzos de política económica hacia la moderación de las presiones inflacionarias. Sin embargo, diversos factores – entre los cuales la tensión política, el golpe de Estado y sus consecuencias y el paro petrolero de diciembre y la consiguiente contracción de la actividad económica – generaron importantes desequilibrios en la economía nacional. Cifras preliminares señalan que en los tres primeros trimestres del año, el Producto Interno Bruto (PIB) se contrajo en aproximadamente 8,9%. En estos resultados negativos fue determinante la contracción del 12,6% del sector petrolero, que se vio afectado por el acuerdo de reducción de la producción adoptado en la OPEP, suscrito en diciembre de 2001, así como por la paralización parcial de la industria nacional a mediados de diciembre de 2002.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), el desempleo registró un considerable aumento en relación con el año anterior (15,5%, para noviembre 2002, frente al 12,8% correspondiente al 2001). Entre tanto, la inflación[1] mostró una trayectoria ascendente, situándose en diciembre en 31,2%, cifra muy superior al 12,3% del año anterior. Estas y otras informaciones de índole económica son tratadas con mayor detalle en el aparte final del presente capítulo, donde también se analizan las políticas económicas adoptadas por el Ejecutivo Nacional.

Diálogo y reactivación económica

A partir de mayo, el Ejecutivo Nacional inició una etapa de diálogo constructivo con los sectores sociales y productivos de la nación. Dentro de dicha política, el Gabinete Económico presentó en junio el Programa Económico Propuestas para el Consenso, orientado a estabilizar las cuentas fiscales y a generar una etapa de crecimiento

1 Medida a través del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el Área Metropolitana de Caracas.

económico a mediano plazo, sobre la base de una reforma tributaria y fiscal, la reducción del gasto público, la orientación de las estrategias financieras de la República y el estímulo a los sectores productivos. Todo ello con el fin de impulsar la recuperación de la actividad económica, el empleo y la mejora en la calidad de vida de la población, luego de la crisis del golpe de Estado de abril.

Sin embargo, esta iniciativa de diálogo no logró mitigar la intensidad de la crisis política, que se mantuvo durante el resto del año. Por un lado, determinados actores se consideraron excluidos de las dinámicas de diálogo nacional y regional próvidas por el Ejecutivo; por otro, la mayoría de fuerzas de oposición orientaron su discurso a cuestionar la legitimidad del gobierno, lo que dificultó el éxito de la iniciativa.

A pesar de la agudización del clima político, los resultados del Programa Económico tuvieron reflejo en el inicio de una reforma fiscal estructural, la modernización de la administración tributaria, la racionalización del gasto, y a través de la puesta en marcha de una estrategia preactiva de manejo de activos y pasivos, que hasta el 2 de diciembre, había logrado mantener dentro de parámetros razonables la recesión económica. Mientras, la economía comenzaba lentamente a dar señales de recuperación.

A finales de noviembre, diversos sectores de oposición al gobierno convocaron a la paralización de actividades. Esta convocatoria, que se mantenía al cierre del Anuario, tuvo un reducido seguimiento en el sector laboral y un amplio seguimiento en determinados sectores empresariales. A mediados de mes, se produjo la paralización casi total de la industria petrolera, lo que amenazaba con hundir a la nación en una crisis económica sin precedentes.

6.3. PARO EMPRESARIAL DE DICIEMBRE

En el marco de la Mesa de Negociaciones y Acuerdos facilitada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Coordinadora Democrática, la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV) y la Federación de Cámaras y Comercios (FEDECÁMARAS) llamaron inicialmente a un paro de 24 horas, que luego ampliaron a 48 horas y posteriormente declararon indefinido.

Se trataba del cuarto “paro cívico” contra el gobierno desde el que tuvo lugar el 10 de diciembre de 2001. Convocado con el objeto de demandar la convocatoria a un referéndum consultivo sobre la permanencia del Presidente de la República en su cargo, pronto derivó en la exigencia de su renuncia sin condiciones. Sus organizadores

llamaron a la paralización de todas las actividades económicas (industriales, agropecuarias, comerciales, banca y petroleo) y de todos los servicios públicos (transporte, educación, salud, agua, electricidad, etc.).

La mayoría de alcaldías y gobernaciones a cargo de representantes de partidos de oposición se plegaron a la convocatoria, afectando severamente la prestación de los servicios públicos en sus respectivas jurisdicciones Sin embargo, el seguimiento de la actividad fue muy reducido en el sector laboral y entre los pequeños comerciantes y empresarios, los transportistas, así como la economía informal, quienes continuaron desarrollando sus actividades.

El cierre de grandes empresas agroindustriales afectó el abastecimiento de algunos productos de la dieta básica de los venezolanos. Sin embargo, el factor que mayor impacto tuvo sobre la vida de la nación fue la paralización de Petróleos de Venezuela S.A, (PDVSA), por iniciativa de un colectivo de empleados de nómina mayor y media. Se trata de la principal industria del país, que genera cuatro de cada diez bolívares de los ingresos fiscales ordinarios. De ahí que su paralización produjera la caída del presupuesto nacional, lo cual afectó toda la economía, frenando la ejecución de obras y servicios públicos y el flujo de recursos[2] .

Las pérdidas producto de la paralización se estiman de la siguiente forma: pérdidas para PDVSA, US$ 3.000 millones; costos en producción e ingreso fiscal Bs. 9.9 billones; caída de los depósitos bancarios, 8%; aumento de la tasa activa para préstamo 4,5%; reducción de las reservas internacionales, US$ 2.166 millones[3] .

Ante la situación de escasez de productos alimenticios, el Ejecutivo Nacional – que había declarado como ilegal la convocatoria – respondió con un plan de abastecimiento, el cual contó con la participación coordinada del Ministerio de la Producción y el Comercio, el Ministerio de Agricultura y Tierras, la Fuerza Armada Nacional y las Alcaldías y Gobernaciones no opositoras. Estos organismos del Estado instalaron los llamados “megamercados” en las ciudades más importantes del país.

La protesta empresarial se prolongó más allá del periodo, siendo desconvocada por sus organizadores a comienzos de febrero, cuando ya el país había recobrado la total normalidad. Esta prolongada actividad de paralización empresarial y de la industria petrolera tuvo como corolario una serie de protestas de calle, cacerolazos y trancazos de las principales arterias viales de la capital de la república. La Defensoría del Pueblo señaló la ilegalidad del paro, por cuanto la Constitución de 1999 solo contempla la figura de huelga de trabajadores (artículo 97 de la CRBV). Asimismo, en reiteradas

2 Se estiman las pérdidas de la siguiente forma: Pérdidas para PDVSA, US$ 3.000 millones; costos en producción e ingreso fiscal Bs. 9.9 billones; caída de los depósitos bancarios 8%. Aumento de la tasa activa para préstamo 4,5%; reducción de las reservas internacionales US$ 2.166 millones.

3 Estimaciones para el periodo total de la protesta, que se extendió hasta finales de enero.

ocasiones el Defensor del Pueblo señaló que el paro constituía una violación masiva a los derechos humanos, por cuanto significaba la afectación de servicios públicos esenciales, y dejaba desprotegida a la mayoría de población de menores recursos.

6.4. POLÍTICAS PÚBLICAS

Decretos con rango y fuerza de ley

En 2001, mediante una ley que lo autorizó a dictar decretos con rango y fuerza de ley, la AN delegó al Presidente de la República la facultad de legislar en diversas materias, como parte del proceso de adecuación del marco jurídico interno a los principios de la CRBV.[4] Entre las materias en las que legisló el Poder Ejecutivo Nacional, se encuentran los ámbitos financiero, económico y social y de organización del Estado.

Con la aprobación de estas leyes, se procuró consolidar el cambio que promueve la CRBV en la manera de concebir la actividad económica, al incorporar de manera transversal los principios de participación, inclusión, autogestión y en general todos los medios para impulsar la economía en sus escalas menor y mediana. El carácter social que representa la articulación de los principios del cooperativismo, el impulso de microempresas a través del financiamiento preferencial y el impulso de la participación en lo económico, han sido, en buena medida, motivo de discusión pública, acelerando la agudización de la confrontación política entre el gobierno y los sectores que adversan el nuevo modelo constitucional de desarrollo.

Entre los decretos con mayor incidencia en el desarrollo de los derechos económicos, están los siguientes:

Ley de Tierras y Desarrollo Agrario[5]*:* Dicha ley desarrolló los artículos 306 y 307 de la CRBV, que hacen énfasis en la agricultura como base estratégica de un desarrollo rural sustentable. La ley tiene el objeto de "establecer las bases del desarrollo rural integral y sustentable; entendido éste como el medio fundamental para el desarrollo humano y el crecimiento económico del sector agrario dentro de una justa distribución de la riqueza y una planificación estratégica, democrática y participativa".

En la exposición de motivos se aprecia que el valor del ámbito agrario trasciende los efectos económicos beneficiosos sobre la producción nacional, ubicándose "dentro de la idea mucho más integral, del desarrollo humano y social de la población. Dentro

4 Una lista completa de los Decretos con fuerza de ley aprobados en 2001 puede encontrarse en el capítulo 5 del Anuario 2001.
5 Decreto N° 1.546, del 13 de noviembre de 2001.

de esta línea, la Constitución dispone que el Estado deberá desarrollar la agricultura como medio de desarrollo social, garantía de la seguridad agroalimentaria, medio de desarrollo rural y la elevación de la calidad de vida de la población campesina". Así, este instrumento busca entre otros aspectos la eliminación del latifundio como sistema contrario a la justicia; y asegurar la biodiversidad, la seguridad agroalimentaria, la protección ambiental y los derechos agroalimentarios (art. 1).

Ley de Reforma Parcial de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola[6] : Cuyo objeto era establecer la obligación de los Bancos Comerciales y Universales de destinar un porcentaje del 15% de su cartera bruta a las operaciones previstas en la ley, en relación con las demandas de crédito para el desarrollo agrícola sustentable, y en consonancia con el proceso que promueve la nueva ley de tierras.

Ley de Pesca y Acuacultura[7] : La cual tiene como objeto "regular el sector pesquero y de acuacultura, teniendo en cuenta los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, de seguridad alimentaria, sociales, culturales, ambientales y comerciales".

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero[8] : Cuyo objeto es la creación y desarrollo de un novedoso sistema microfinanciero, orientado a otorgar recursos para las comunidades populares y autogestionarias, las empresas familiares, las personas autoempleadas o desempleadas y otras formas de asociación comunitaria para el trabajo. Este sistema es analizado en el capítulo de derechos laborales, en función de su impacto en la creación de autoempleos y experiencias de economía social laboral.

Ley para la Promoción y el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria[9] : Se orienta a proteger y promover la pequeña y mediana industria, desarrollando el marco institucional de las políticas públicas para su desarrollo y fortalecimiento.

Ley Especial de Asociaciones Cooperativas[10] ; y *Ley de Reforma Parcial de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas* [11] : Uno de los sustentos del modelo socioeconómico previsto en la CRBV, que busca la transformación democrática y participativa de la economía, son las formas asociativas de la denominada economía social, basadas en la cooperación y solidaridad de sus integrantes: Cooperativas, Cajas de Ahorro, y otras. Entre otras cosas, se promueve el protagonismo de los sectores con menos recursos en los procesos económicos y sociales, buscando que se organicen de forma autónoma, autogestionada y democrática.

Las cooperativas son el soporte fundamental de esas transformaciones. La ley promueve la constitución y organización de cooperativas, estableciendo normas para el desarrollo del

6 Decreto N° 1.456, del 9 de noviembre de 2001.
7 Decreto N° 1.524, del 13 de noviembre de 2001.
8 Decreto N° 1.250, del 22 de marzo de 2001.
9 Decreto N° 1.547, del 12 de noviembre de 2001.
10 Decreto N° 1.327, del 2 de julio de 2001.
11 Decreto N° 1.440, del 18 de septiembre de 2001.

trabajo asociado e impulsando los procesos de integración cooperativa con sistemas de educación, información, comunicación, conciliación y arbitraje. A su vez, rescata y fortalece la función contralora de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, y define otras modalidades de participación popular en lo económico y social.

Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro[12] : La CRBV consagra en su artículo 70 como medios de participación en el ámbito social y económico a las Cajas de Ahorro, entre otras formas asociativas de solidaridad. Esta ley desarrolla lo concerniente a las mismas, así como a a los fondos de ahorro laborales y comunitarios.

Ley de tierras y reforma agraria

Al igual que durante el período anterior, en 2002 la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario continuó siendo la de mayor controversia en los sectores económicos, en lo referente a los derechos económicos. Dicha ley comenzó a ejecutarse hacia finales de 2002, a través de la adjudicación de tierras, proceso que se encuentra en estado incipiente al cierre de este Anuario. Desde su promulgación, los gremios empresariales (Fedecámaras y Fedenaga) objetaron algunos de sus artículos. El 7 de junio, Fedenaga introdujo un recurso de nulidad contra algunas disposiciones de esta ley, consideradas por la organización como violatorias de las garantías relativas a la propiedad.

El 20 de noviembre, el TSJ declaró "parcialmente con lugar" el recurso de nulidad ejercido por Fedenaga y decretó la inconstitucionalidad de los artículos 89 y 90. El artículo 89 reconocía que el nuevo Instituto Nacional de Tierras "podrá intervenir las tierras objeto de rescate que se encuentren ociosas o incultas". Al respecto, la Sala Constitucional declaró que dicho artículo: …"constituye una violación al principio constitucional de la separación de los poderes públicos, pues con dicho dispositivo la Administración, con su sola voluntad, puede declarar inculta la tierra y la faculta para dictar una medida cautelar en una causa donde el mismo es parte y asume el rol de juzgador"…[13] Por su parte, el artículo 90, establecía que los ocupantes llamados "ilegales" o "ilícitos" de los terrenos públicos "susceptibles de rescate, no podrán reclamar indemnización alguna, por concepto de bienechurías o frutos que se encuentren en las tierras ocupadas ilegalmente".

La jurisprudencia del TSJ afirma que: "No reconocer la propiedad de los bienes que existan sobre las tierras del indicado Instituto Nacional de Tierras, atenta contra el derecho a la propiedad, y hace que el Instituto incurra en un enriquecimiento sin causa, pues se subvierte la idea de accesión inmobiliaria en sentido vertical, que acarrea la inconstitucionalidad de la norma".[14] Luego de tales consideraciones, el TSJ dictó la nulidad

12 Decreto N° 1.523, del 9 de noviembre de 2001.
13 En: http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Noviembre/2855-201102-02-0311..htm
14 Ídem.

absoluta de estos artículos. De esta manera, se ejerció el control de constitucionalidad en relación con la solicitud formulada por Fedenaga. Al cierre del Anuario, existen aún en curso ocho demandas diferentes por inconstitucionalidad contra artículos de esta Ley.

Por otra parte, merece especial atención la escalada de violencia que se vive en algunos estados agrícolas, en relación con las diversas posiciones respecto a la tenencia de la tierra. En este contexto de pugnacidad entre terratenientes y campesinos, han tenido lugar diversos asesinatos de dirigentes sociales que apoyaban la ejecución de la Ley de Tierras. Esta situación es analizada con mayor detalle en el capítulo 1, en los apartados sobre derecho a la vida y a la protección del Estado.

Créditos y microcréditos

Durante el año continuaron en marcha las políticas de créditos y microcréditos impulsadas por el gobierno desde 2001, las cuales se orientan a la promoción y desarrollo de microempresas basadas en los principios de autogestión y cogestión. Dichas políticas encuentran sostén legislativo tanto en la nueva ley del sistema microfinanciero, como en la Ley de Bancos y Otras Instituciones Financieras, que obliga a la banca a destinar parte de su capital a la concesión de créditos para el sector agrícola y para el desarrollo de microempresas, a través del financiamiento de créditos con tasas preferenciales.

En esa línea, se crearon mecanismos dirigidos a la inclusión de sectores en condiciones de pobreza y pobreza extrema, como el Fondo de Desarrollo Microfinanciero, así como el Banco para el Desarrollo de la Mujer (Banmujer). El objetivo de Banmujer es otorgar microfinanciamientos a tasas preferenciales, en eras de apuntalar la microeconomía, además de brindar asistencia a un sector de la población tradicionalmente excluido de los procesos de desarrollo económico. La institución también se plantea prestar servicios que denominan “no-financieros”, que consisten en asesoramiento, capacitación y asistencia técnica, entre otros, para facilitar así la consolidación de las microempresas de la mujer.

Igualmente, Banmujer adapta sus políticas de financiamiento al modelo cooperativista, incentivando la asociación a través de las unidades económicas asociativas, las cuales son “formas de organización para la producción en las que las mujeres (máximo 9, preferiblemente 5) seleccionadas para optar al crédito, se agrupan para recibir los servicios no-financieros y financieros del banco”.[15] Estas unidades no necesitan contar con la figura del fiador para optar al crédito, los cuales son definidos como créditos solidarios para diferenciarlos de los individuales.

Banmujer entregó durante 2001 un total de 4.720 créditos. Para el año 2002 se

15 http://www.banmujer.gov.ve/uea_main.html

planteó la meta de tramitar 17.000 microcréditos. Según datos suministrados por la misma institución, durante el período comprendido entre enero y noviembre de 2002 se aprobaron 14.813 créditos de un total de 20.129 solicitudes realizadas a escala nacional. Los créditos que se otorgaron no excedieron inicialmente los Bs. 850 mil. Sin embargo, dependiendo de la puntualidad en el pago de las cuotas, las beneficiarias podían optar por un financiamiento hasta de Bs. 8 millones 500 mil.

Destaca el 7 de octubre de 1959, cuando el Estado venezolano creó mediante decreto el primer programa de créditos al artesanado y a la pequeña y mediana industria, han sido numerosos los organismos y las políticas dedicadas al financiamiento de la pequeña y mediana industria y al desarrollo agrícola. Sin embargo, el saldo de estas iniciativas ha sido históricamente negativo. Dichos organismos produjeron pérdidas cuantiosas que tuvieron que ser finalmente absorbidas por el Estado; mientras que en el proceso no lograron el objetivo para el cual fueron creados.

Para evitar que se repitan estos errores, la Defensoría alerta al Estado y a la sociedad en general sobre la necesidad de vigilar el buen funcionamiento de las instituciones crediticias que se están creando, a través de un proceso de supervisión y control de los créditos, para lograr la transparencia en la gestión y, fundamentalmente, garantizar la sustentabilidad de las políticas microfinancieras y su efectivo impacto sobre las condiciones de vida de los sectores a los que van dirigidas.

6.5. CASOS ATENDIDOS

Durante el período, la Defensoría del Pueblo registró 239 denuncias relacionadas con los derechos económicos. En cuanto al derecho de propiedad privada, persistieron las problemáticas por ocupaciones ilegales, las actuaciones irregulares de organismos públicos frente a la violación del derecho a la propiedad o en los procesos de expropiación con fines públicos. Del total de casos registrados, 195 señalan la vulneración de este derecho; 39 señalan el presunto menoscabo del derecho al libre ejercicio de la actividad económica y 5 están relacionadas con los ilícitos económicos.

Como quiera que entre los derechos económicos, el derecho a la propiedad privada sigue siendo el más vulnerado, debe destacarse la notable variación con respecto al año anterior, cuando se registraron 991 denuncias, de las cuales 704 señalaban el presunto menoscabo de este derecho.

Esta considerable disminución con respecto a 2001 (509 denuncias menos), se debe a que, durante 2002, los criterios de clasificación fueron ajustados a partir de las

investigaciones que adelantó la Defensoría del Pueblo, con motivo de la gran cantidad de denuncias procesadas bajo este tipo de derechos.

Otra de las causas de la notable disminución del número de denuncias, tiene que ver con el hecho de que muchas quejas recibidas – que fueron excluidas del registro de violaciones a derechos económicos – se referían más bien a casos entre particulares, en los que no existe responsabilidad de organismos o funcionarios públicos. Esta modificación permitió observar con mayor claridad el cumplimiento del Estado en la garantía de los derechos económicos.

6.5.1 Derecho a la propiedad privada

Ocupaciones colectivas

De las 195 denuncias que se recibieron en relación con el derecho a la propiedad privada, 128 estaban relacionadas con ocupaciones de terrenos o viviendas y usurpaciones ilegales de propiedades. De éstas, 60 señalan ocupaciones colectivas de terrenos, mientras que 68 señalan la apropiación de viviendas por parte de grupos familiares aislados. A estas 60 denuncias por ocupaciones colectivas, debe sumarse la ocupación masiva de 3 parques nacionales y 4 zonas protectoras, en las que se contabiliza la participación de aproximadamente 1.800 familias. Por tratarse de intervenciones en Áreas bajo Régimen de Administración Especial, estos casos fueron tratados y analizados en relación con los derechos ambientales (ver capítulo 8).

Dentro de los patrones de ocupaciones ilegales de propiedades privadas, son las movilizaciones colectivas las de mayor complejidad, dado el número de personas involucradas y por tanto el carácter social que detentan. Dichas movilizaciones se caracterizan por la toma de terrenos, las más de las veces baldíos, por un numeroso grupo de familias, que se asientan en parcelas separadas luego de terracear, talar o limpiar el terreno.

Los estados donde se recibieron más denuncias por ocupaciones de este tipo fueron: Bolívar (14); Monagas (13); Carabobo (12); Sucre (5); Zulia, Miranda y Portuguesa (3 cada uno); Guárico y Apure (2 cada uno); Amazonas, Anzoátegui, Aragua, Caracas, Barinas, Delta Amacuro y Trujillo (1 cada uno).

La mayoría de las denuncias fueron formuladas por los propietarios legales de las tierras o infraestructuras ocupadas (en el caso de las usurpaciones ilegales de viviendas). En otros casos, las denuncias fueron interpuestas ante la Defensoría del Pueblo por vecinos de las zonas ocupadas, quienes sentían amenazados sus lugares de residencia o se quejaban por fallas de los servicios públicos, como agua y electricidad, debido a las tomas ilegales de los ocupantes y sus efectos sobre el suministro.

La persistencia de la práctica de las ocupaciones colectivas obedece a una deuda social histórica de exclusión y pobreza, así como a la insuficiencia de los planes de vivienda actualmente en marcha. A su vez, da cuenta de una problemática social que afecta una amplia gama de derechos humanos, la cual debe ser abordada por el Estado desde sus múltiples competencias y obligaciones. Sin embargo, en muchos casos también evidencia una situación de vulnerabilidad en relación con el derecho a la propiedad privada, pues afecta a ciudadanos y ciudadanas que tienen el derecho de exigir del Estado la ejecución de medidas efectivas para su protección, así para la resolución de los conflictos y el resarcimiento, en caso de ser necesario.

En este sentido, se observa que no siempre el desalojo es el mecanismo más efectivo para resolver el problema, puesto que ataca apenas la consecuencia de un problema mucho más grave. Muchas veces las propiedades son desocupadas mediante la aplicación de la fuerza, incluyendo la eventual comisión de maltratos, y posteriormente los ocupantes reinciden en la ocupación como único medio a su alcance para solventar el déficit habitacional. En ese sentido, la Defensoría del Pueblo recibió varias denuncias de nuevas ocupaciones en terrenos que ya habían sido desalojados por los cuerpos de seguridad a través de procedimientos apegados a derecho. Por ello, los procesos que se adelantan deben incorporar mediaciones para solventar no sólo el conflicto que se pretende abordar, sino también la falta de vivienda de los infractores, lo que debería incluir el acompañamiento en sus respectivas solicitudes.

En Monagas, la propietaria del Hato El Rosillo, conjuntamente con otros propietarios, denunciaron la violación del derecho a la propiedad por parte de personas que ocuparon arbitrariamente sus terrenos, y que en diversas ocasiones han sido desalojados. Los propietarios expusieron su preocupación ante el carácter reiterativo de las prácticas de ocupación (P-02-00367).

En varias de las denuncias realizadas puede observarse que se realizaron ocupaciones en terrenos públicos, principalmente en tierras reservadas para el desarrollo de planes de viviendas de interés social o en infraestructuras en construcción, destinadas a la reubicación de familias damnificadas. Dichos actos hacen más compleja la situación acerca del déficit de viviendas, y muchas veces impiden el desarrollo óptimo de proyectos sociales para enfrentar la problemática. Tal es el caso registrado en el estado Bolívar, donde a través de una denuncia de carácter colectivo, se conoció que un grupo de personas ocupó una porción de terreno propiedad de la CVG, preadjudicada a las Asociaciones Civiles de Provivienda, que ingresaron a un proyecto para la habilitación de nuevas áreas residenciales (P-02-00594).

Caso similar se denunció en la Sede Central. El Inavi pidió la colaboración de la Defensoría para que mediara en un desalojo de un grupo de familias que tomó un

galpón perteneciente a ese organismo (P-02-08446). Estas obstaculizaciones de proyectos que conducirían a resolver problemáticas de orden social, también ocurren en relación con proyectos agrícolas, cuando son ocupadas tierras cultivables. Al respecto, la Defensoría recibió la denuncia de una ciudadana en el estado Monagas, quien señaló la ocupación de sus terrenos, los cuales le habían sido otorgados por el IAN en septiembre de 2001 para destinarlos al cultivo. (P-02-00229).

Los propietarios también se quejaron constantemente de la inoperancia de los diversos organismos a los que recurrieron en solicitud de protección de sus bienes, y en repetidas ocasiones denunciaron la falta de celeridad en la respuesta de sus petitorios. En el estado Trujillo, una ciudadana denunció la ocupación de sus terrenos por parte de un grupo de familias, y a la vez expresó su queja por la omisión de la Prefectura de la Parroquia de San Jacinto, la Fiscalía y la Alcaldía, en donde se le informó que el caso no era competencia de ellos sino del Ejecutivo regional (P-02-00067).

Ocupaciones individuales

Adicionalmente, se recibieron 68 denuncias por ocupaciones individuales. Los bienes inmuebles ocupados fueron presuntas viviendas abandonadas y pequeños terrenos baldíos. Las denuncias entre inquilinos y propietarios no se registran porque la Defensoría no tiene competencia para conocer conflictos entre particulares.

Las 68 denuncias están distribuidas de la siguiente manera: Carabobo 14; Portuguesa 11; Monagas 8; Trujillo 7; en Zulia, Apure y Delta Amacuro 4 en cada uno; en Sucre, Miranda, Barinas, Área Metropolitana de Caracas, Guárico Aragua, Bolívar, Amazonas y Anzoátegui 2 en cada uno.

Ante la recurrencia de las ocupaciones arbitrarias, la Defensoria del Pueblo elevó un conjunto de observaciones y recomendaciones a todas los Gobernadores, al Fiscal General de la República, al Tribunal Supremo de Justicia, al Comandante General de la Guardia Nacional y a las autoridades del Consejo Nacional de la Vivienda y del Instituto Nacional de Tierras. Se les sugirió a esos organismos, entre otras cosas, la verificación de la legalidad de los actos judiciales o administrativos que sustenten los desalojos, así como agotar la mediación antes de ser practicados los desalojos por la fuerza, para garantizar los derechos humanos de las familias, de los niños, niñas y adolescentes.

6.5.2. Libre ejercicio de la actividad económica

El Estado venezolano garantiza el derecho al libre ejercicio de la actividad económica y se compromete a promover la iniciativa privada, y en general a apoyar

las empresas que apunten hacia la producción de bienes y servicios para la satisfacción y provecho colectivo. El texto Constitucional en su artículo 112, establece que las únicas limitaciones para el libre ejercicio de la actividad económica están previstas en la misma constitución y en las leyes, por razones desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social.

La Defensoría del Pueblo recibió 39 denuncias relacionadas con la vulneración del derecho al libre ejercicio de la actividad económica. Los organismos públicos que fueron señalados como responsables en mayor número de ocasiones fueron las alcaldías con 19 denuncias y los ministerios con 3 denuncias. El resto de denuncias señalaron a Policía Metropolitana, la Guardia Nacional, un Junta Parroquial y una Prefectura.

Estas denuncias fueron formuladas en su mayor parte por comerciantes informales, quienes manifestaban que autoridades locales y cuerpos de seguridad no les permitían vender mercancía en determinados lugares públicos. No obstante, la mayoría de estos casos son contabilizados como actuaciones que atentaron contra el derecho a la integridad personal, por cuanto es la actuación policial arbitraria incluyó abuso de autoridad y maltratos.

Por otro lado, los pequeños comerciantes del sector turismo, propietarios de puestos de ventas en playas y otros sitios de interés recreacional, manifestaron inconformidad con las regulaciones municipales que los reubicaba. Se destaca el caso de la actividad turística en el Estado Amazonas, donde la Guardia Nacional prohibió a los lancheros trasladar gasolina desde Puerto Ayacucho hasta Samariapo, medida que limitó el número de viajes diarios y por ende la producción.

6.6. COMPORTAMIENTO GENERAL DE LA ECONOMÍA

Indicadores macroeconómicos básicos

El Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela (BCV) continuaron orientando sus esfuerzos de política económica hacia la moderación de las presiones inflacionarias, no obstante las restricciones de diversa índole presentes en la situación venezolana. En particular, un ambiente de tensiones políticas, contracción de la actividad económica y una gestión fiscal con severas limitaciones de financiamiento, se reflejaron en una reducción de la demanda de dinero. Esta reducción complicó la ejecución de una política monetaria efectiva en términos de reducir los desequilibrios en el mercado monetario.

Al inicio del año, la política monetaria del BCV intentó darle viabilidad a los esquemas de bandas cambiarias, cuyo funcionamiento, en presencia de una sustancial disminución de la demanda de dinero, hizo infructuoso el esfuerzo. En esas condiciones, el BCV y el Ejecutivo Nacional evaluaron diversas opciones de política cambiaria, dirigidas a detener la pérdida de reservas internacionales, conviniendo que un esquema de flotación era el más adecuado para permitir la corrección del tipo de cambio nominal y moderar las presiones sobre las reservas. Por lo tanto, se le otorgaba mayor capacidad a la política monetaria para avanzar en su objetivo de estabilidad de precios.

Al momento de asimilar el modelo cambiario de flotación, se concibió que éste requería ser acompañado por una política fiscal sostenible en el mediano plazo, que permitiera a la política monetaria asumir un papel activo en la reducción de las presiones inflacionarias, sin producir una excesiva contracción de la actividad económica. El modelo de flotación fue efectivo en términos de detener la pérdida de reservas internacionales; no obstante, este resultado se obtuvo con un tipo de cambio que se depreció significativamente y que mostró una alta volatilidad.

La política monetaria tuvo el propósito de mantener la inflación dentro de unos valores objetivos, enfrentando fuertes restricciones asociadas a un marcado deterioro de la actividad económica, a lo que se sumó la percepción de los agentes económicos en cuanto a que los ajustes fiscales implementados por el gobierno nacional, habían sido insuficientes para recuperar la sostenibilidad de las finanzas públicas en el corto y mediano plazo. Durante el año, la persistencia de los factores que restringieron la acción de las políticas monetaria y cambiaria, le impuso limitaciones al BCV para alcanzar el objetivo de estabilidad de precios.

En tal sentido, los resultados de las principales variables económicas mostraron deterioro. Cifras preliminares señalan que durante 2002, la actividad económica habría perdido el dinamismo de los dos años anteriores. Así, el Producto Interno Bruto (PIB) se contrajo en aproximadamente 8,9%, cifra determinada fundamentalmente por la contracción del 12,6% en el sector petrolero. La inflación, por su parte, se aceleró para situarse en 31,2%.

Por otro lado, las cuentas externas finalizaron el año con desequilibrio, observándose un déficit global de la balanza de pagos de US$ 4.334 millones y una depreciación del tipo de cambio nominal de aproximadamente 85%. En el resultado global de la balanza de pagos, fue determinante el saldo deficitario mostrado por la cuenta financiera. La cuenta corriente, por su parte, presentó un saldo de superávit que se reflejó en la reducción de las importaciones.

Indicadores macroeconómicos básicos

	2002(*)	2001(*)	2000(*)
PIB (Variación %)			
Total Petrolero No petrolero	(8,9) (12,6) (6,5)	2,8 (0,9) 4,0	3,2 3,2 3,0
Superávit o déficit del Gobierno central (%PIB)	(3,0)	(4,7)	(1,8)
Saldo cuenta corriente (Millones de US$)	7.643	3.932	13.030
Reservas internacionales Brutas (Millones de US$)			
BCV FIV (1) FIEM	11.960 – 2.857	12.296 – 6.227	15.883 1.026 4.551
Movimiento cambiario del BCV (Millones de US$)	(336)	(3.587)	719
Base monetaria (Variación %)	18,9	11,9	17,9
Liquidez monetaria (Variación %)	14,0	4,2	27,8
Tasa de interés (%) (2) Activa Pasiva	 38,4 28,8	 24,8 14,7	 24,5 14,9
Tipo de cambio nominal (Bs/US$)			
Promedio Puntual	1.170,7 1.403,0	724,5 758,0	680,4 700,0
Índice Precios al Consumidor (Variación %) (3)	31,2	12,3	13,4

PIB a precios de 1984
(*) Cifras provisionales
* Cifras revisadas
1/ A partir del mes de mayo de 2001 el FIV se transformó en un banco de desarrollo económico y social (Bandes) por lo que el objetivo de sus activos ya no es compartible con los de Reservas Internacionales.
2/ Corresponde a los promedios de las operaciones activas y pasivas de los seis principales bancos comerciales y universales.
3/ Variación anualizada: diciembre del año t respecto a diciembre del año t-1.
Fuente: BCV.

Política económica

Política monetaria y cambiaria. Durante el año, la actuación del BCV estuvo determinada por el cambio de régimen del sistema de bandas cambiarias, por un sistema de libre flotación del tipo de cambio nominal. Esto impuso nuevos retos en la gestión del ente bancario central, entre los cuales destacan el rediseño y la redefinición de la política monetaria como instrumento directo para la estabilización de los precios.

En este nuevo entorno, el logro del objetivo de la estabilidad macroeconómica resulta de la responsabilidad coordinada de la estrategia monetaria y fiscal, puesto que la ausencia de disciplina en el manejo de las cuentas públicas incide negativamente sobre la credibilidad de la política monetaria e induce a factores de incertidumbre en la formación de expectativas.

Política de precios y salarios. En líneas generales, en los años 2001 y 2002 los precios de los bienes y servicios se fijaron conforme a las fuerzas del mercado. Solamente algunas tarifas que se modificaron para el año 2001, fueron sometidas a concertación, como el caso de la electricidad; gas (directo y en bombonas); telefonía residencial; y transporte terrestre.

En el año 2001, en materia de políticas dirigidas al mercado laboral, se reformó la Comisión Presidencial para la Promoción del Plan Masivo de Empleo (PME), al incorporar a la Ministra del Trabajo, quien la preside. El objeto de dicha Comisión es evaluar la situación existente en el mercado de trabajo, presentar las recomendaciones pertinentes y hacer el seguimiento de las medidas que se adopten relacionadas con la ocupación.

Para el año 2001, el Ejecutivo Nacional fijó un salario mínimos de Bs. 158.400 mensuales para los trabajadores urbanos que prestan sus servicios al sector público y en el sector privado.[16] En abril de 2002, se procedió a establecer de nuevo por decreto el salario mínimo, el cual quedó fijado en Bs. 190.080 para los trabajadores urbanos que prestan sus servicios en el sector público y privado; y Bs. 156.815 para los trabajadores rurales.[17] Adicionalmente, al igual que ocurrió el año anterior, las pensiones de vejez otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) se fijaron de acuerdo al salario mínimo nacional.

Política fiscal. A partir de mayo, el Ejecutivo Nacional inició una etapa de diálogo constructivo con los sectores sociales y productivos de la nación. Dentro de dicha política, el Gabinete Económico presentó en junio el Programa Económico Propuestas para el Consenso, orientado a estabilizar las cuentas fiscales y a generar una etapa de crecimiento económico a mediano plazo, sobre la base de una reforma tributaria y fiscal, la reducción del gasto público, la orientación de las estrategias financieras de la República y el estímulo a los sectores productivos. Todo ello con el fin de impulsar la recuperación de la actividad económica, el empleo y la mejora en la calidad de vida de la población.

Este programa se propuso, a través de un conjunto de acciones de política económica,

16 Gaceta Oficial N° 37.271, del 29 de agosto de 2001.
17 Gaceta Oficial N° 5.585 extraordinaria, del 28 de abril de 2002

alcanzar una serie de objetivos básicos, entre los que se encontraban reducir la brecha fiscal 2002-2003 en términos financieramente viables; convertir el anclaje fiscal en el fundamento de la estabilidad de precios; estabilizar el gasto para atenuar la recesión e iniciar una etapa de crecimiento a partir del ultimo trimestre del 2002 y primero de 2003, como medio imprescindible para combatir la pobreza y el desempleo, y de proteger a los sectores de menores ingresos.

En este contexto, el Programa Económico de Consenso significó también un esfuerzo de políticas públicas que se propuso, más allá de la coyuntura, atacar problemas estructurales tales como:

– La volatilidad de los ingresos petroleros y la reducción de dicho ingreso en términos per per;
– El gasto fiscal pro cíclico y la persistencia del déficit fiscal del sector público;
– El deterioro de la calidad y eficiencia del gasto fiscal;
– La rigidez del presupuesto debido a un conjunto de asignaciones legales que condicionan la sostenibilidad fiscal;
– La ausencia de una estrategia de largo plazo para el manejo de la deuda pública, que se expresaba en un elevado peso del servicio de la deuda y en un aumento de pasivos implícitos (no documentados);
– El rezago en la puesta en marcha de una reforma fiscal estructural relativa a los impuestos indirectos, al Impuesto Sobre la Renta y a las finanzas regionales.

A pesar de la agudización del clima político, los resultados del Programa Económico comenzaron a materializarse en el inicio de una reforma fiscal estructural, la modernización de la administración tributaria, la racionalización del gasto y a través de la puesta en marcha de una estrategia preactiva de manejo de activos y pasivos, la cual, hasta el 2 de diciembre, había logrado mantener dentro de parámetros razonables la recesión económica, mientras lentamente la economía comenzaba a dar señales de recuperación.

Sector real

Oferta agregada. Estimaciones preliminares señalan que durante el año, la actividad económica, medida a través del PIB, detuvo la recuperación experimentada en los dos años previos, al contraerse 8,9%.

El sector petrolero descendió 12,6%, en tanto que el sector no petrolero disminuyó 6,5% y mantuvo una trayectoria contractiva todo el año. Adicionalmente, cabe señalar, que la pérdida del dinamismo de la actividad económica observada en el año, comenzó a manifestarse durante el cuarto trimestre de 2001.

La disminución en el sector petrolero obedeció al acuerdo de reducción de la producción adoptado en la OPEP, suscrito en el mes de diciembre de 2001, así como

a la paralización parcial de la producción y las ventas debido a los conflictos suscitados en Pdvsa a mediados de diciembre de 2002.

Producto Interno Bruto (Variación %)
A precios de 1984

	2002 / 2001(*)	**2001 / 2000(*)**
Actividades petroleras	(12,6)	(0,9)
Actividades no petroleras	(6,5)	4,0
Transable	(9,9)	4,8
No transable	(4,5)	3,3
Derechos de importación	(33,2)	9,9
Total	(8,9)	2,8

(*) Cifras provisionales
Fuente: BCV.

Producto Interno Bruto (Variación %)
A precios de 1984

	2002 / 2001(*)	2001 / 2000(*)
Actividades petroleras	(12,6)	(0,9)
Actividades no petroleras	(6,5)	4,0
Agricultura	(1,7)	2,6
Manufactura	(11,0)	2,9
Minería	0,5	1,1
Electricidad y agua	1,8	3,8
Construcción	(19,8)	13,5
Comercio, Restaurantes y Hoteles	(10,9)	3,4
Bienes inmuebles y servicios prestados a la empresas	(2,9)	2,6
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	(3,8)	8,8
Productores de servicios del gobierno general	(1,4)	1,4
Instituciones financieras y seguros	(9,6)	1,1
Servicios comunales, sociales, personales y privados no lucrativos	(0,7)	2,4
Menos: Servicios Bancarios Imputados	(13,6)	0,5
Derechos de importación	(33,2)	9,9
Total	(8,9)	2,8

(*) Cifras provisionales
Fuente: BCV.

El sector no petrolero, por su parte, mostró un cuadro generalizado de contracción, debido tanto a la marcada caída de la Demanda Agregada Interna (DAI), como a la escalada del conflicto político, que incluyó la incorporación a la diatriba política de sectores económicos productivos y comerciales. Esta contracción se agudizó a finales de año, debido a la paralización de buena parte del aparato productivo privado, que se sumó a la convocatoria opositora a paro empresarial. Sin embargo, las exportaciones no petroleras experimentaron una ligera expansión de 1,8%.

Los sectores de la electricidad y de las comunicaciones sí mostraron resultados positivos; sin embargo, este último disminuyó abruptamente el ritmo de crecimiento que venía experimentando en los últimos años, mientras que ambas actividades, tuvieron una influencia relativamente modesta (aproximadamente 7,5%) dentro de la generación del PIB total no petrolero. En conclusión, la parte sustancial del PIB no petrolero representado por manufactura; comercio; construcción; transporte y almacenamiento; bienes inmuebles; y los productores de servicios del gobierno general, marcaron la trayectoria y el nivel, no sólo de la producción del sector no petrolero, sino también de la actividad económica en general.

Demanda agregada. Así como el PIB se contrajo luego de dos años de recuperación, la DAI mostró similar comportamiento; su caída se profundizó en la segunda parte del año.

En efecto, este agregado descendió 14,3% con respecto al año anterior, el registro más desfavorable, al menos, desde 1989. A nivel de los componentes de la demanda, el consumo final declinó 5,4% y la inversión bruta fija decreció 22,0%. El consumo público descendió 2,5%, en tanto que el consumo privado retrocedió 5,9%.

Demanda agregada (Variación %)

A precios de 1984

	2002 / 2001(*)		2001 / 2000(*)	
1) Consumo final		(5,4)		5,0
Sector público	(2,5)		6,4	
Sector privado	(5,9)		4,7	
2) Inversión bruta fija		(22,0)		13,6
3) Demanda agregada interna (1)		(14,3)		6,8
4) Exportaciones		(7,8)		(0,9)
5) Menos: Importaciones		(26,7)		11,0
6) Demanda agregada (3+4-5)		(8,9)		2,8

(*) Cifras provisionales
1/ Incluye variación de existencias
Fuente: BCV.

Las exportaciones netas, a precios de 1984, repuntaron 20,3%, luego de haber descendido 14,3% el año anterior. En este comportamiento fue determinante la contracción de las importaciones 26,7%, las cuales recibieron el doble impacto de la depreciación del tipo de cambio real y la caída del ingreso. Las exportaciones totales, por su parte, descendieron 7,8%, como resultado del comportamiento adverso de las exportaciones petroleras.

Mercado laboral

Según cifras suministradas por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), en el año 2002[18], la población económicamente activa, constituida por todas las personas mayores de 15 años con disposición y disponibilidad para trabajar, se estimó en 11.369.044 personas activas, lo que representa el 68,3% de la población total de 15 años y más.[19]

De acuerdo a cifras del mes de noviembre, el mercado laboral registró un nivel de desocupación del 15,5%, tasa que representa a un total de 1.757.390 personas desocupadas. Este incremento, significa un aumento del 2,7% en relación con el año 2001, cuando la tasa fue de 12,8% (1.419.182 personas desocupadas). En términos absolutos, el incremento señalado significa un aumento de 338.208 en la cifra de desocupados. Este comportamiento negativo del mercado laboral está directamente relacionado con la severa contracción económica observada a lo largo del año La mayor parte de este incremento correspondió a los hombres: 191.758 nuevos desocupados para el año, frente a 146.450 nuevas mujeres desocupadas.

Complementariamente, la tasa de ocupación del año 2002 fue de 84,5% (un total de 9.611.654 personas que declararon que estaban trabajando o tenían un empleo). Se trata de un comportamiento inestable en comparación con la ocupación de 2001, cuando la tasa de ocupación fue de 87,2% (9.685.597 personas).

18 Indicadores aportados por la Encuesta de Hogares por Muestreo, los cuales son presentados en el Informe Técnico de la Situación en la Fuerza de Trabajo en Venezuela, del INE.

19 Esta tasa de actividad revela un incremento de 264.265 de nuevas personas activas (0,7%) respecto al año 2001, cuando la tasa de actividad fue de 67,6% (11.104.779 personas activas).

Indicadores globales del mercado laboral
(Miles de personas)

	2002 (*)	2001
Total	24.898	24.661
De 15 años y más	16.650	16.433
Activa	11.369	11.105
Tasa de actividad (%)	68,3%	67,6%
Ocupada	9.612	9.686
Tasa de ocupación (%)	84,5%	87,2%
Desocupada	1.757	1.419
Tasa de desocupación (%)	15,5%	12,8%
Cesante	1.629	1.279
Tasa de cesantía (%)	14,3%	11,5%
Buscando trabajo por primera vez	128	140
Tasa de BTPPV (%)	1,1%	1,3%
Inactiva	5.281	5.328
Tasa de inactividad (%)	31,7%	32,4%
Estudiante	1.567	1.587
Quehaceres del hogar	2.654	2.673
Incapacidad para el trabajo	239	272
Otra situación	821	796

Fuente: Encuesta de hogares por muestreo
(*) Cifras del 2002 corresponden al primer semestre
BTPPV: Buscando trabajo por primera vez
Nota: Cifras obtenidas con proyecciones poblacionales del Censo 1990
Fuente: INE.

Indice de precios

La inflación medida a través del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el Área Metropolitana de Caracas mostró una trayectoria ascendente, situándose en diciembre en 31,2%, cifra superior a la del año anterior (12,3%).

La mayor tasa de inflación estuvo acompañada de un incremento en los porcentajes de artículos de la canasta del IPC, que experimentaron aumentos en sus precios superiores al 10%. Así, el indicador que mide la generalización del proceso inflacionario, el Índice de Difusión, se ubicó en promedio para el año en 56,7%, mientras que el año anterior el promedio fue de 32,5%. Todos los grupos que conforman la canasta del IPC registraron importantes aceleraciones de precios, siendo las más destacadas: comunicaciones (44,5%); transporte (43,1%); alimentos y bebidas

no alcohólicas (39,5%); esparcimiento y cultura (38,0%); y bienes y servicios diversos (36,7%).

Por su parte, el Índice de Precios al Mayor (IPM), exhibió una variación de 51,3%, superior a la registrada durante 2001 (10,2%). Este comportamiento se observó tanto en el IPM de productos nacionales (47,2%), así como en el IPM de productos importados (67,2%). Por último, el Índice de Precios al Productor de la Industria Manufacturera Privada (IPP), registró un incremento de 43,9%, en 2002, en contraste con el aumento de 6,2% en el año 2001.

Indicadores de precios (Variación anualizada %)

	A Diciembre 2002	A Diciembre 2001
Índice de Precios al Consumidor		
General	**31,2**	**12,3**
Alimentos y bebidas no alcohólicas	39,5	17,9
Bebidas alcohólicas y tabacos	34,8	13,3
Vestidos y calzados	18,0	3,4
Alquiler de viviendas	15,8	16,1
Servicios de la vivienda, excepto teléfono	25,1	11,5
Equipamiento del hogar	32,8	6,8
Salud	29,3	12,4
Transporte	43,1	9,5
Comunicaciones	44,5	6,8
Esparcimiento y cultura	38,0	9,8
Servicio de educación	19,4	14,7
Restaurantes y hoteles	28,5	9,4
Bienes y servicios diversos	36,7	9,3
Bienes	**39,5**	**11,7**
Agrícolas	42,6	36,1
Pesqueros	40,0	12,9
Agroindustriales	39,5	14,2
Otros manufacturados	39,1	6,6
Servicios	**24,8**	**12,7**
Índice de difusión (%)	**56,7**	**32,5**
Relación transables / No transables	**11,8**	**(0,9)**
Índice de Precios al Mayor		
General	**51,3**	**10,2**
Nacional	47,2	10,7
Importado	67,2	8,5
Índice de Precios de la industria		
Manufacturera Privada	**43,9**	**6,2**

Fuente: BCV.

Sector externo

Las cuentas externas concluyeron el año con un déficit global en la balanza de pagos de US$ 4.334 millones y un nivel de reservas internacionales brutas en el BCV de US$ 11.960 millones. Debe destacarse que la pérdida de reservas se concretó, mayoritariamente, en los meses de enero y febrero. Este resultado de la balanza de pagos se vincula, principalmente, con el incremento de las erogaciones de la cuenta financiera.

En la cuenta corriente se observó un superávit de US$ 7.643 millones, favorecido por la contracción de las importaciones (29,4%), relacionada con la caída de la actividad económica, mientras que las exportaciones petroleras se redujeron 6,4%, de acuerdo con recortes fijados por la OPEP, con la finalidad de defender objetivos comunes de precios. A esto se agrega la paralización de la industria petrolera nacional, en virtud de eventos relacionados con la conflictividad política.

Con relación a la cuenta financiera, durante el año se observó una reducción de los ingresos vinculados a la inversión directa, así como resultados deficitarios por concepto de inversión de cartera y otras. La inversión de cartera revela básicamente el impacto del servicio de la deuda externa, y comparativamente a 2001, la exigua colocación de títulos de deuda en los mercados internacionales. Por otro lado, otra inversión mostró una ampliación de su déficit, respondiendo a estrategias de portafolio favorables a la adquisición de activos financieros externos.

El tipo de cambio nominal al cierre del período cerró en Bs./US$ 1.403,0 mostrando una depreciación de 85,1%, mientras que el tipo de cambio real, medido por el IRCE, se depreció en 50,9% con relación al nivel registrado en diciembre de 2001.

Balanza de pagos (1)
Resumen general (Millones de US$)

	2002 (*)	2001
Cuenta corriente	7.643	3.932
Saldo en mercancías	13.939	9.335
Exportaciones FOB	26.219	26.726
Petroleras	19.027	20.322
No petroleras	7.192	6.404
Importaciones FOB	(12.280)	(17.391)
Saldo en servicios	(2.652)	(3.334)
Saldo en renta	(2.991)	(1.452)
Transferencias corrientes	(653)	(617)
Cuenta de capital y financiera (2)	(8.883)	(822)
Inversión directa	496	3.300
Inversión de cartera	(1.926)	596
Otra inversión	(7.453)	(4.718)
Errores y omisiones	(3.094)	(5.181)
Balanza global	(4.334)	(2.071)
Variación neta de reservas (2)	4.334	2.071
Banco Central de Venezuela (3)	964	3.850
Fondo de Inversiones de Venezuela	–	(140)
Fondo de Inversión para la Estabilización Macroeconómica	3.370	(1.639)

(*) Cifras provisionales
* Cifras revisadas
1/ Elaborada según los lineamientos de la Quinta Edición del Manual de Balanza de Pagos del FMI.
2/ Un signo positivo indica una disminución del activo o aumento del pasivo correspondiente y viceversa.
3/ Excluye ajustes por variaciones de tipos de cambio, precios y actualización contable en los balances del BCV.
Fuente: BCV.

Finanzas públicas

Según cifras preliminares del BCV, la gestión financiera del gobierno central cerró el año con un déficit de 3,0% del PIB, cifra inferior a la registrada en 2001 (4,7% del PIB) y a la proyectada en la Ley de Presupuesto (4,3% del PIB). El menor déficit fiscal se atribuyó, fundamentalmente, a las dificultades de acceso al financiamiento, lo que implicó una disminución del nivel de ejecución de gasto (1,4 puntos porcentuales del PIB), dado que los ingresos totales (20,1% del PIB) se mantuvieron en un nivel similar al del año previo (19,8% del PIB).

La disminución del gasto pagado del gobierno central afectó, básicamente, a las

transferencias corrientes, las cuales disminuyeron en 1,7 puntos del PIB; y a la compra de bienes y servicios , que se redujo en 0,5 puntos del PIB. En contraste, el pago de intereses de la deuda pública experimentó un significativo incremento al pasar de 2,8% del PIB en 2001 a 4,4% del PIB en 2002, impulsado por las mayores erogaciones correspondientes a la deuda pública interna (2,8% del PIB), las cuales casi duplican a las registradas en el ejercicio fiscal anterior (1,5% del PIB). Este aumento del servicio de la deuda guarda relación con el acelerado proceso del endeudamiento interno que ocurrió en los años 2000 y 2001.

Los ingresos totales del gobierno central registraron un leve incremento de 0,3 puntos del producto, asociado, básicamente, a los ingresos petroleros, dado que los ingresos de origen interno mostraron una disminución de 0,1 puntos del producto. Los ingresos petroleros reflejaron el aumento que experimentó la regalía, como consecuencia del incremento de la alícuota aplicada de 16,6% a 30,0% establecida en la nueva Ley Orgánica de Hidrocarburos. Cabe destacar que los dividendos y el impuesto sobre la renta mostraron una reducción que, en este último caso, se vinculaba con el efecto combinado que ejerció la disminución de la tasa con la cual se grava la actividad petrolera de 66,6% a 50,0% y con el hecho que, al ser la regalía un costo en el estado de resultados de la industria, determinó una disminución en la renta gravable.

La recaudación no petrolera se benéfico del nuevo tributo sobre los débitos bancarios, el cual permitió obtener ingresos por un monto equivalente a 1,2% del PIB, compensando, de esta manera, la disminución que experimentaron otros rubros de ingreso, lo que facilitó que la recaudación de 2002 (10,4% del PIB) se mantuviera en niveles similares a la obtenida en el año 2001 (10,5% del PIB).

Ante el limitado acceso al financiamiento y la necesidad de honrar compromisos y obligaciones legales, entre las cuales destaca el pago de servicio de la deuda pública con una elevada concentración de vencimientos en 2002, el gobierno decidió hacer retiros parciales de recursos acumulados en el Fondo de Inversión para la Estabilidad Macroeconómica (FIEM) por un monto equivalente a 1,6% del PIB, así como intensificar el uso de los bonos en dación en pago como mecanismo de financiamiento (2,9% del PIB).

La estrategia de cobertura del déficit también incluyó la ejecución de un programa de renegociación o reestructuración de la deuda, a los fines de extender los vencimientos de deuda pública interna previstos para diciembre de 2002 y los años 2003, 2004 y el primer semestre de 2005, con el propósito de mejorar el perfil de vencimiento de este componente de obligaciones e introducir elementos de sostenibilidad a las finanzas públicas.

El financiamiento interno neto, excluyendo las Letras del Tesoro, resultó positivo,

por cuanto la amortización de deuda pública alcanzó un monto equivalente a 2,2% del PIB, en tanto que la colocación de Bonos DPN se situó en 4,1% del PIB. Por su parte, el endeudamiento externo neto resultó negativo en 1,7% del PIB, al amortizarse un monto equivalente al 2,4% del PIB.

Gobierno central. Gestión financiera. (% del PIB)

	2002 (*)	2001	2000*
Ingresos totales	20,1	19,8	19,3
Petroleros	9,7	9,3	10,0
No petroleros	10,4	10,5	9,3
Gastos totales	23,1	24,5	21,1
Gasto corriente	18,2	18,8	17,0
Capital	3,8	3,9	2,8
Concesión neta de Préstamos y otros	1,1	1,8	1,3
Superávit o déficit global	(3,0)	(4,7)	(1,8)

(*) Cifras provisionales
* Cifras revisadas
Fuente: BCV.

Indicadores de seguimiento de la coyuntura social

1- Indicadores de salud, Período 1998-2001

Concepto	1998	1999	2000	2001
Tasa bruta de natalidad (por mil habitantes)	24,72	24,3	23,89	23,53
Tasa global de fecundidad	2,93	2,88	2,83	2,79
Tasas de mortalidad (por mil habitantes)	4,65	4,64	4,63	4,62
Tasas de mortalidad infantil (por mil nacidos vivos)	20,45	20,01	19,58	19,25
Tasas de mortalidad (de 1-4 años)	1,14	1,00	0,91	0,95
Esperanza de vida al nacer	72,80	72,94	73,34	73,53

Fuente: INE.

2- Indicadores demográficos, Período 1996-2000

Indicadores	1996	1997	1998	1999	2000
Población total (1)	22.311.094	22.777.152	23.242.435	23.706.711	24.169.744
Nacimientos corregidos	572.503	573.529	574.553	576.073	577.346
Tasa bruta de natalidad (2)	25,66	25,18	24,72	24,30	23,89
Defunciones corregidas	104.416	106.141	108.077	109.999	111.907
Tasa bruta de mortalidad (2)	4,68	4,66	4,65	4,64	4,63
Tasa de crecimiento natural (2)	20,98	20,52	20,07	19,66	19,26
Esperanza de vida al nacer					
Hombres	69,56	69,75	69,9	70,03	70,45
Mujeres	75,34	75,53	75,70	75,84	76,23
Total	72,38	72,57	72,80	72,94	73,34
Saldo migratorio registrado (3)	74.099	(306.574)	(730.107)	—	—

1./ Estimaciones y proyecciones de población
2./ Tasas calculadas por mil.
3./ Oficina nacional de identificación y extranjeria.
Fuente: INE.

3- Tasa de fecundidad corregida por grupos de edad de la madre, (por mil mujeres), Período 1995-2001

Grupos de edad de la madre	1998	1999	2000	2001
15-16	99,34	97,64	95,98	96,23
20-24	166,69	163,85	161,05	155,54
25-29	141,97	139,55	137,17	135,82
30-34	98,07	96,40	94,75	96,77
35-39	55,68	54,73	53,80	53,52
40-44	20,11	19,77	19,43	17,56
45-49	4,26	4,19	4,12	3,02
Tasa global de fecundidad	2,93	2,88	2,83	2,79

Fuente: INE.

4- Alumnos matriculados, según nivel educativo. Período 1995-2001

Años	Total	Preescolar	Básica 1° a 9° grado	Media diversificada y profesional
1995	5.299.613	716.520	4.249.389	333.704
1996	5.146.067	696.362	4.120.418	329.287
1997	5.379.050	738.845	4.262.221	377.984
1998	5.516.185	759.372	4.367.857	388.956
1999	5.438.432	737.967	4.299.671	400.794
2000	5.672.557	801.335	4.448.422	422.800
2001	5.936.364	835.077	4.645.209	456.078

Fuente: MECD. INE.

Alumnos matriculados en educación preescolar, educación básica, media, diversificada y profesional. Período 1995-2001 (Variación %)

Años	Total	Preescolar	Básica 1° a 9° grado	Media diversificada y profesional
1995	-	-	-	-
1996	-2,90%	-2,81%	-3,04%	-1,32%
1997	4,53%	6,10%	3,44%	14,79%
1998	2,55%	2,78%	2,48%	2,90%
1999	-1,41%	-2,82%	-1,56%	3,04%
2000	4,31%	8,59%	3,46%	5,49%
2001	4,65%	4,21%	4,42%	7,87%

Fuente: MECD. INE.

5- Gasto en educación. (Millones de bolívares). Período 1997-2002

Años	Gasto en educación	% del PIB	Gasto en educación real	Real por hab.	Por alumno matriculado	% del gasto público total
1997	1.467.646	3,39%	1.467.646	6.444	2.728	13,76%
1998	1.659.270	3,16%	1.372.673	5.906	2.488	14,01%
1999	2.408.282	3,85%	1.569.236	6.619	2.885	20,52%
2000	3.556.380	4,31%	1.815.672	7.512	3.201	20,44%
2001	4.714.642	5,16%	2.233.726	9.075	3.763	21,09%
2002	3.544.704	2,96%	1.166.273	4.653	——	19,00%

Año 2002. III Trimestre
Fuente: ONAPRE., MF., BCV.

6- Gasto en salud. (Millones de bolívares). Período 1997-2002

Años	Gasto en salud	% PIB	Gasto en salud real	Per cápita	% del gasto público total
1997	606.015	1,40%	606.015	2.661	5,68%
1998	675.688	1,29%	558.974	2.405	5,70%
1999	750.773	1,20%	489.198	2.064	6,40%
2000	1.017.145	1,23%	519.296	2.149	5,85%
2001	1.306.226	1,43%	618.859	2.514	5,84%
2002	1.077.975	0,90%	354.679	1.415	5,78%

Año 2002. III Trimestre
Fuente: ONAPRE., MF., BCV

7- Gasto de vivienda y servicios comunitarios. (Millones de bolívares). Período 1997-2002

Años	Gasto en vivienda	% PIB	Gasto en vivienda real	Por hab.	% gasto público total
1997	602.974	1,39%	602.974	2.647	5,65%
1998	484.632	0,92%	400.920	1.725	4,09%
1999	514.266	0,82%	335.092	1.413	4,38%
2000	1.127.955	1,37%	575.869	2.383	6,48%
2001	1.327.973	1,45%	629.162	2.556	5,94%
2002	1.261.224	1,05%	414.972	1.656	6,76%

Año 2002. III Trimestre
Fuente: MF., BCV.

8.- Gasto en seguridad social y asistencia social. (Millones de bolívares). Período 1997-2002

Años	Gasto en seguridad social	% PIB	Gasto en seguridad social real	Por hab.	% del gasto público total
1997	645.847	1,49%	645.847	2.836	6,05%
1998	694.427	1,32%	574.476	2.988	5,86%
1999	1.167.254	1,87%	760.575	4.924	9,95%
2000	1.862.490	2,26%	950.881	7.706	10,70%
2001	1.560.129	1,71%	739.152	6.339	6,98%
2002	1.023.988	0,85%	336.916	4.085	5,49%

Año 2002. III Trimestre
Fuente: MF., BCV., ONAPRE.

10- Valor de la canasta alimentaria normativa y valor de la canasta básica (Bs. / mes) según mes del año, 1998-2003

Meses	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Enero	86.703,62	113.538,90	128.133,66	139.929,34	163.665,30	228.361,0
Febrero	88.090,87	115.696,14	130.440,07	141.748,42	165.228,10	237.267,0
Marzo	89.940,78	115.464,75	128.744,35	142.031,92	176.405,20	226.590,0
Abril	93.448,47	115.349,29	127.971,88	143.452,24	178.744,40	230.215,5
Mayo	98.775,04	116.618,13	128.227,82	147.182,00	179.558,10	
Junio	102.627,26	118.833,87	128.740,73	152.922,10	179.574,30	
Julio	103.653,53	119.546,88	129.513,18	154.451,32	186.004,60	
Agosto	104.586,42	119.546,88	130.678,80	158.312,60	193.806,00	
Septiembre	106.050,63	119.905,52	132.769,66	159.979,40	201.682,00	
Octubre	108.065,59	120.624,95	133.964,59	161.833,90	209.299,90	
Noviembre	111.199,49	123.158,07	136.643,88	162.166,00	214.589,50	
Diciembre	111.421,89	125.621,24	136.917,16	162.704,70	217.279,70	
Promedio	100.380,30	118.658,72	131.062,15	152.226,16	188.819,76	230.608,37

Fuente: I.N.E., B.C.V., Defensoría del Pueblo

Valor de la Canasta Básica (Bs./mes) según mes del año, 1998-2003

Meses	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Enero	173.407,23	227.077,81	256.267,32	279.858,68	327.330,60	456.721,93
Febrero	176.181,75	231.392,29	260.880,13	283.496,85	330.456,20	474.534,08
Marzo	179.881,56	230.929,50	257.488,69	284.063,84	352.810,40	453.180,05
Abril	186.896,94	230.698,57	255.943,76	286.904,48	357.488,80	460.430,93
Mayo	197.550,07	233.236,26	256.455,65	294.364,00	359.116,20	
Junio	205.254,52	237.667,75	257.481,47	305.844,19	359.148,60	
Julio	207.307,07	239.093,75	259.026,36	308.902,63	372.009,20	
Agosto	209.172,83	239.093,75	261.357,60	316.625,20	387.612,00	
Septiembre	212.101,25	239.811,03	265.539,32	319.958,80	403.364,00	
Octubre	216.131,18	241.249,90	267.929,17	323.667,80	418.599,80	
Noviembre	222.398,98	246.316,15	273.287,75	324.332,00	429.179,00	
Diciembre	222.843,78	251.242,47	273.834,33	325.409,40	434.559,40	
Promedio	200.760,60	237.317,44	262.124,30	304.452,32	377.639,52	461.216,75

Fuente: I.N.E., B.C.V., Defensoría del Pueblo

11- Evolución del salario mínimo público y privado, urbano y rural. Período 1994-2002

Años	Urbano Salario Minimo Público	Urbano Salario Minimo Privado	Urbano Salario Minimo Total	Rural Salario Privado	Valor de la Canasta Alimentaria Bs./Mes	Valor de la Canasta Básica Bs./Mes	Salario mínimo Priv. total con canasta alimentaria	Salario minimo Priv. total con canasta básica
1994	15.000	15.000	30.000	12.500	-			
1995	15.000	15.000	30.000	12.500	30.756,05	61.512,10	0,488	0,244
1996	15.000	15.000	30.000	12.500	61.581,02	123.162,04	0,244	0,122
1997	50.000	75.000	125.000	63.000	84.389,30	168.778,59	0,889	0,444
1998	100.000	100.000	200.000	90.000	100.380,30	200.760,60	0,996	0,498
1999	120.000	120.000	240.000	108.000	118.658,72	237.317,44	1,011	0,506
2000	144.000	144.000	288.000	133.000	131.062,15	262.124,30	1,099	0,549
2001	158.400	158.400	316.800	142.560	152.226,16	304.452,32	1,041	0,520
2002	190.080	190.080	380.160	156.816	188.819,76	377.639,52	1,007	0,503

(1) A precios de mercado
Fuente: I.N.E., B.C.V., Defensoría del Pueblo

Capítulo 7

Derechos de los pueblos indígenas

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

7.1 ORIGEN Y ANTECEDENTES ETNOHISTÓRICOS

Hace 25.000 años aproximadamente, grupos de recolectores, cazadores y pescadores entraron al continente americano por su extremo norte (Estrecho de Bering), iniciando muy probablemente así el poblamiento original de las regiones y tierras americanas. Esos primeros inmigrantes provenientes del Asia Central fueron penetrando y asentándose en los territorios norteños de Suramérica, mediante sucesivos desplazamientos hacia el Sur a través del brazo centroamericano. Uno de ellos será conocido posteriormente como Venezuela.

Los primeros pobladores de nuestro actual territorio nacional ocuparon y se asentaron progresivamente en zonas costeras, centrales y sureñas, organizando y consolidando por cerca de 200 siglos aldeas y pueblos con historias milenarias y multicreatividades etnoculturales: idiomas, cosmovisiones, costumbres, organizaciones sociales y de producción, músicas, artesanías, relaciones interétnicas e intercambios comerciales. Estas comunidades se adaptaron sabiamente en el tiempo y los espacios en función de sus respetuosas interrelaciones con la madre tierra y sus recursos naturales.

Todo aquello fue bruscamente intervenido, incomprendido y avasallado hace 510 años por otra cultura proveniente de Europa que, ávida de nuevas rutas comerciales para su expansión económica, se encontró fortuitamente con las costas nororientales de las “nuevas y descubiertas Tierras de Gracia”. A partir de ese momento (1492) se desencadenó un encuentro sin parangón en la historia de la humanidad: exterminio de aldeas enteras; apropiación violenta de tierras colectivas; expoliación codiciosa de recursos naturales; desconocimiento de idiomas y cosmovisiones; evangelización compulsiva; desarticulación de sistemas socio-productivos; introducción y propagación de enfermedades epidémicas; mestizaje forzado o consentido; establecimiento de encomiendas, pueblos de misiones y de doctrinas; retiradas estratégicas hacia zonas de refugio; colonización con implantación de instituciones foráneas; rebeliones; guerra independentista; autodeterminación política; República y guerras civiles; dictaduras; gobiernos republicanos y democráticos. Todo lo cual desembocó luego en lo que hoy

es nuestra República Bolivariana de Venezuela.

En la actualidad, a pesar de los largos procesos de Conquista, Colonización y Neocolonización (genocidas, etnocidas, ecocidas), constatamos la heroica sobrevivencia y presencia físico-cultural diferenciada de los descendientes y representantes más directos de aquellos pobladores prehispánicos o precolombinos (raíces primigenias de nuestra venezolanidad). Ellos son los comúnmente denominados indios o aborígenes, pero más apropiado y recientemente reconocidos como pueblos y comunidades indígenas, por el ordenamiento jurídico internacional existente en la materia y la Constitución de 1999.

7.2 SITUACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

7.2.1 Población y ubicación geográfica

Al igual que en las demás repúblicas americanas, aún no se ha podido determinar de modo definitivo y plenamente concertado, el número exacto de pueblos indígenas existentes en el territorio nacional. Ello se debe a la acción de diversos agentes que han actuado a través del tiempo, especialmente a partir del siglo XVI, transformando la realidad indígena venezolana (población, pueblos, comunidades e identidades etnoculturales) por medio de constantes influencias, adaptaciones y cambios. Todo ello ha agudizado la complejidad tanto de la propia realidad indígena como de su caracterización a escala local, regional y nacional, lo cual es evidenciado por medio de una somera revisión a la historia reciente de los censos.

El censo de 1982 permitió identificar y empadronar a 140.039 personas indígenas ubicadas en 1.062 comunidades y en 30 colectividades. Asimismo, se estableció que dicha población correspondía a 38 grupos étnicos diferentes, 27 de los cuales mantenían su asentamiento tradicional.

Por su parte, el censo del año 1992 logró identificar y empadronar a 308.762 pobladores indígenas, ubicados en 1.494 comunidades; y a 1.171 indígenas residentes en colectividades. A su vez, determinó que esta población pertenecía a 38 grupos étnicos diferentes, de los cuales 28 habitaban tradicionalmente en Venezuela y 10 se localizaban mayoritariamente en países vecinos (Brasil, Colombia y Guyana).

En cambio, el artículo 14 de la Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas (2001), utilizando como base el censo de 1992 y otras fuentes referenciales, señala que existen 35 pueblos “hasta ahora identificados”. También precisa

que "la enunciación de los pueblos y comunidades señalados no implica la negación de los derechos que tengan a demarcar su hábitat y tierras otros pueblos o comunidades que por razones de desconocimiento no estén identificados en esta Ley".

Finalmente, según los primeros resultados no definitivos del XIII Censo General de Población y Vivienda realizado en 2001, se registraron 536.863 indígenas (2,3% del total nacional). De este total, 33,3% (178.343) fue identificado y empadronado en comunidades propiamente indígenas; mientras que el 66,7% restante (358.520) fue identificado y empadronado como indígena (por autodeclaración censal), si bien vive en centros poblados y áreas urbanas de todo el país. Sobre este porcentaje (población que se declaró indígena en el censo general), el 74,3% (266.455) corresponde al estado Zulia y está referido mayoritariamente a indígenas de los pueblos wayuu y añu migrados al municipio Maracaibo y demás áreas urbanas de dicha entidad federal.[1]

Al obviar el porcentaje zuliano que se declaró indígena, se comprueba una interesante realidad: la gran mayoría de la población indígena venezolana aún se mantiene conviviendo en comunidades ubicadas en áreas selváticas y rurales, especialmente distribuidas a todo lo largo y ancho de nuestras fronteras terrestres y marítimas con Colombia, Brasil y la Zona en Reclamación de El Esequibo. Prueba de ello es que la población indígena empadronada en comunidades pertenecientes a los estados Amazonas, Anzoátegui, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas, Sucre y Zulia, aportan una cifra preliminar de 178.343 personas pertenecientes a los pueblos indígenas, los cuales aún no han sido oficialmente identificados ni caracterizados demográficamente por el INE.

El análisis de los datos y especificaciones contenidos en la referida ley y en los censos, permite aproximar respuestas a interrogantes sobre cuántos y cuáles son los pueblos indígenas de nuestro país.

En la actualidad se admite la existencia de 30 pueblos indígenas, asentados de manera tradicional y permanentemente en territorio nacional y reconocidos oficialmente por el Estado, al menos desde 1982. Ellos son los pueblos: Akawayo, Kariña, Eñepa (Panare), Wanai (Mapoyo), Pemon, Yavarana, Yekuana y Yukpa (de filiación lingüística Caribe); Anu (Paraujano), Arawak, Baniva, Bare, Kurripako, Piapoco, Warekena y Wayuu (Guajiro) (de filiación Arawako); Bari (de filiación Chibcha); Yeral (Ñengatu) (de filiación Tupi Guaraní); Kuiva, Jivi (Guajibo), Hoti (Jodi), Piaroa, Puinave, Pume (Yaruro), Saliva, Sape, Uruak, Warao, Sanema y Yanomami (lingüísticamente independientes). Existen además 5 pueblos indígenas en proceso de autorreafirmación

1 INSTITUO NACIONAL DE ESTADISTICA: Resumen Preliminar Censo Indígena 2001. Estos resultados preliminares tanto del censo general (población que se declaró indígena) como del empadronamiento indígena en comunidades, están siendo objeto de análisis de campo por parte de las organizaciones indígenas y de la Defensoría del Pueblo, especialmente en áreas y municipios específicos de los Estados Amazonas, Anzoátegui, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas, Sucre y Zulia.

étnica, que exigen respeto y reconocimiento a sus respectivas especificidades etnoculturales por parte del Estado: Chaima, Cumanagoto, Amorua, Japreria y Mako.

La presencia de estos 35 pueblos indígenas no descarta la posibilidad futura de otras manifestaciones de autoidentificación étnica, con sus correspondientes exigencias de reconocimiento oficial.

En cuanto a la ubicación geográfica, la distribución estratégica de todos estos pueblos en territorios y regiones remotas tierra adentro – y desde hace siglos zonas fronterizas – obedece en gran parte a razones etnohistóricas de sobrevivencia y autodefensa colectiva. En efecto, la historia de estos pueblos conoce de diversas migraciones, generadas ante los diversos actos e intentos de extinción total o parcial, propios de los procesos de conquista, colonización y, más recientemente, de neocolonización, fundados todos ellos en una combinación del erróneo "evolucionismo unilineal" que se propone desde el pretendido "progreso de la civilización occidental".

Estas zonas remotas y fronterizas han sido en buena medida espacios de refugio para estos pueblos y sus comunidades indígenas. Cada una de esas comunidades constituyen verdaderas bibliotecas humanas sobre fauna, flora y demás recursos genéticos regionales, lo que les constituye por tradición ancestral en conservadoras primarias de los cuantiosos recursos naturales que albergan las selvas, sabanas y riberas de los territorios indígenas del occidente, sur y oriente del país.

Por todo esto, la Defensoría del Pueblo considera que al hablar de fronteras debe hablarse obligatoriamente de comunidades indígenas, de hábitats y de tierras colectivas, de culturas milenarias y de derechos humanos de los pueblos indígenas. A su vez, al hablar de política de fronteras, debe necesariamente tomarse como prioridad lo concerniente a las medidas de protección para su sana supervivencia y desarrollo armónico, en acuerdo con sus culturas y en simbiosis con los valores y desarrollo de la República. Esta inocultable presencia, largamente silenciada, impone al Estado la obligación de proteger y potenciar su tradicional capacidad productiva sustentable, así como de brindarles protección ante los riesgos derivados de la naturaleza a menudo remota y fronterizas de los territorios del millar y más de comunidades distribuidas en las fronteras del país.

7.2.2 Parámetros de medición de violaciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas

Las constituciones venezolanas del siglo XIX incomprendieron y desfiguraron la realidad indígena, invisibilizando a los pueblos indígenas y marginándolos de los mínimos derechos que les correspondían como seres humanos y como pobladores primarios de la República. Ello propició que las subsiguientes constituciones del siglo

XX no aportaran casi nada a la reivindicación histórica social de estos pueblos, e inclusive violando flagrantemente sus derechos fundamentales.

En concreto, la Carta Magna de 1901 estableció: "No se computarán en la base de población los indígenas que viven en estado salvaje" (aparte único del art. 34); mientras que la de 1909 ordenó la contratación de misioneros para la "civilización" de los indígenas. A su vez, la Constitución de 1947 conservó la concepción decimonónica individual y unitaria de la nación; mientras que la de 1961 reprodujo igualmente la errónea concepción de nación unitaria en lo cultural y étnico, consagrando en su artículo 77 lo siguiente: …"La Ley establecerá el régimen de excepción que requiera la protección de las comunidades indígenas y su incorporación progresiva a la vida de la Nación".

Así, a lo largo de la historia constitucional de Venezuela (1830-1999), se mantuvo una concepción denigrante y violatoria de la integridad indígena. Se concebía y abordaba a los pobladores originarios como un problema, como rémora de un pasado vergonzoso, lo cual debía "resolverse y superarse" diluyendo nuestra indianidad en el seno de la "moderna" colectividad nacional. Es decir, que el indígena debía perder su identidad para transformarse en otro ser (con otra cultura) para poder optar y beneficiarse de la condición de ciudadano venezolano con plenos derechos y deberes.

Como contraposición a esta tendencia del ordenamiento jurídico nacional, por lo demás característico de casi todos los países colonizados y neocolonizados, emergió progresivamente a escala mundial un conjunto de instrumentos que apuntaban al justo reconocimiento del ser indígena y a la revalorización de sus culturas. Esta corriente internacional ha estado orientada en buena parte por los acuerdos contenidos en cinco documentos centrales para las reivindicaciones de derechos de los pueblos indígenas: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); el Convenio N° 107 de la OIT (1957); la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965); la Declaración de Barbados (1971); y el Convenio OIT 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989).

Esta corriente de pensamiento y las movilizaciones crecientes a favor de los derechos de los pueblos indígenas, propiciaron en nuestro país el afloramiento, a partir de 1972, de un nuevo marco teórico, que incluye temas como interculturalidad, autogestión, ecodesarrollo y etnodesarrollo, entre otros. El marco se acompañó de ciertas acciones, como el surgimiento del movimiento indígena, organizado a nivel regional y nacional; determinadas dotaciones de tierras y organizaciones económicas de producción comunitarias e intercomunitarias; educación intercultural bilingüe; difusión y promoción etnocultural. Así, la nación iniciaba el largo proceso de observarse a sí misma en su integridad, mientras que los sectores dominantes comenzaba a aprender a ver donde,

por siglos, no habían más que despreciado. A pesar de las resistencias encontradas, todo ello se fue enriqueciendo en los próximos años, hasta confluir en 1999 en la conspicua y novedosa Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV).

Sin embargo, todos los esfuerzos de estos últimos años, incluyendo el reciente reconocimiento constitucional a los derechos colectivos de los pueblos indígenas, no han logrado aún generar las decisiones, acciones y efectos requeridos para superar, por una parte, el lastre colonial de la vergüenza-complejo étnica; y, por la otra, la pesada carga de estragos producida por 510 años continuos de violaciones a los más elementales derechos humanos de la población indígena del país.

El trabajo desarrollado por la Defensoría del Pueblo a escala nacional en el transcurso del año en estudio, permite señalar que las situaciones y los problemas que generalmente han afectado los derechos humanos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas del país, no presentaron en el 2002 signos apreciables de disminución. Si bien se produjeron medidas legislativas y reconocimientos de diversa índole que apuntan a restituir la dignidad colectiva de estos pueblos en el foro colectivo de la nación, todavía las condiciones en que ejercen sus derechos se ven limitadas; y en algunos casos, las dificultades incluso se agudizaron.

Durante el año 2002, la generalidad de los pueblos indígenas del país y buena parte de las comunidades asentadas tradicionalmente en los estados Amazonas, Anzoátegui, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas, Sucre y Zulia, siguieron experimentando un estancamiento o deterioro en los parámetros básicos de calidad de vida, especialmente en materia de salud integral (art. 122 de la CRBV) y en educación propia e intercultural bilingüe (art. 121 de la CRBV). Además, un número apreciable de comunidades enfrentó nuevos intentos o hechos violatorios de derechos colectivos, de manera especial en cuanto a:

- El reconocimiento de su existencia etnocultural y de sus tierras ancestrales, tradicionales y necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida, así como la garantía de la propiedad colectiva de las mismas (art. 119).
- A la previa información, consulta y beneficios correspondientes al aprovechamiento de recursos naturales en sus respectivas tierras y hábitats (art. 120).
- A la garantía y protección a la propiedad intelectual de sus conocimientos, tecnologías e innovaciones ancestrales (art. 124).

Los pueblos indígenas proporcionalmente más afectados en términos de violación a los derechos antes mencionados son: el pueblo Warao (Delta Amacuro, Monagas, Sucre); los pueblos Pume y Cuiva (Apure); los pueblos Yanomami, Yavarana, Jivi y Yekuana (Amazonas); los pueblos Bari, Yukpa, Añu y Wayuu (Zulia); los pueblos Kariña y Cumanagoto (Bolívar, Anzoátegui); y los pueblos Pemon, Eñepa, Mapoyo y Piaroa (Bolívar).

7.3 ACTIVIDAD NORMATIVA

En el transcurso de 2002, se desarrollaron diversas actividades legislativas que arrojaron o prometen arrojar efectos beneficiosos para la realización progresiva de los derechos de los pueblos indígenas. Entre ellas, destaca la ratificación, el 22 de mayo[2] , del Convenio de la OIT N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientesel cual entrará en vigencia a partir de mayo de 2003. Asimismo, destaca la sanción de los siguientes instrumentos normativos:

Proyecto de Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas: Con esta ley, que responde a un mandato previsto en la sexta disposición transitoria de la CRBV, se busca desarrollar y garantizar todos los derechos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas en el ordenamiento constitucional, así como en los tratados, acuerdos y convenios internacionales válidamente suscritos por la República. Esta ley está llamada a orientar los restantes instrumentos jurídicos relacionados con los pueblos indígenas, así como a superar y resolver la actual ausencia del órgano rector y coordinador de la política que en materia indígena debe formular y ejecutar el Ejecutivo Nacional.

Durante el periodo, la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas de la Asamblea Nacional (AN) y el Consejo Nacional Indio de Venezuela (Conive) promovieron y coordinaron una serie de talleres y reuniones a nivel nacional, regional y local, a los fines de cumplir con la última etapa de consultas, análisis y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley. En estas actividades participaron representantes de organizaciones y comunidades indígenas, especialistas en derechos humanos y representantes de organismos públicos y privados. Está previsto que el proyecto vaya a segunda discusión en el primer semestre de 2003, para su aprobación y promulgación.

La Defensoría elaboró un cuerpo de recomendaciones sobre el texto en discusión, específicamente en materia de demarcación de hábitats y tierras colectivas; aprovechamiento de los recursos naturales; administración de justicia y de las atribuciones de la Defensoría del Pueblo. Dichas recomendaciones fueron acogidas por el Conive y la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas de la AN, enriqueciendo así el proyecto a los efectos de su segunda discusión. Resulta necesario reiterar la importancia que reviste su aprobación y pronta entrada en vigencia.

Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas: Este instrumento normativo, aprobado el 17 de enero de 2002, rige el funcionamiento de la Comisión Nacional, la cual tiene por objetivo organizar y dinamizar el proceso de demarcación

2 Previa ratificación y publicación en Gaceta Oficial N° 37.305 del 17 de octubre del 2001

del hábitat y tierras indígenas a escala nacional, con la estructuración de las respectivas comisiones regionales en los estados correspondientes. Su correcta implementación deberá garantizar la seguridad del hábitat y de las tierras colectivas de las comunidades indígenas, lo cual constituye un requisito indispensable para la permanencia, desarrollo y participación autogestionaria e integral (cultural, social, económica y política) de estos pueblos en la dinámica regional y nacional.

Decreto Presidencial N° 1.795[3] *:* El cual establece "el uso obligatorio de los idiomas indígenas en los planteles educativos públicos y privados ubicados en los hábitats indígenas, así como en otras zonas rurales y urbanas habitadas por indígenas, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional". Se trata de un avance notable para garantizar la perdurabilidad de las culturas indígenas, que debe ir acompañado de medidas efectivas para asegurar la superación de los obstáculos existentes – entre los cuales los efectos de la transculturización, la falta de personal cualificado, lo remoto de muchas comunidades, etc.

Decreto Presidencial N° 1.796[4] *:* Mediante el cual se creó el Consejo Nacional de Educación, Culturas e Idiomas Indígenas, el cual funciona como órgano asesor permanente ad honorem del Ejecutivo nacional, para la consulta de las políticas hacia las comunidades indígenas en los ámbitos histórico, cultural y lingüístico. De acuerdo con la trascendental función asignada a este Consejo Nacional, sus actividades y aportes deberán estar estrechamente interrelacionados y generados a partir y en base a un trabajo directo y fluido con las propias organizaciones y comunidades de los respectivos pueblos indígenas del país. Entre sus funciones, está la de velar por la aplicación efectiva de la obligación de uso de los idiomas indígenas en los planteles educativos que les brindan educación..

Decreto Presidencial N° 2.028[5] *:* Mediante el cual se estableció la conmemoración del 12 de Octubre como Día de la Resistencia Indígena, incorporándolo al calendario oficial y escolar de la República. Además, se ordenó ejecutar los siguientes lineamientos: realizar un estudio pormenorizado sobre el Diccionario de la Real Academia Española, para revisar aquellas palabras atentatorias contra la dignidad de nuestros pueblos; promover la actualización tanto de la geografía e historia de América como la Universal, a fin de incorporar los aportes de los pueblos indígenas, afroamericanos y criollos, mediante su participación activa; y solicitar a la Unesco una revisión actualizada del calendario universal intercultural, con el concurso de todas las civilizaciones y sociedades.

Legislación estadal: En el transcurso de 2002, fueron sancionadas 4 nuevas

3 Publicado en Gaceta Oficial N° 37.453, del 27 de mayo
4 Ídem.
5 Gaceta Oficial N° 5.605 Extraordinario, del 10 de octubre.

constituciones regionales, en correspondencia con los mandatos establecidos en la CRBV, de especial interés para los derechos de los pueblos y comunidades indígenas: Anzoátegui (julio de 2002); Amazonas (septiembre de 2002); Apure y Sucre (octubre de 2002). Los estados Zulia y Monagas están cerca de sancionar sus respectivas nuevas constituciones. Debe recordarse que los estados Bolívar y Delta Amacuro sancionaron las suyas en julio de 2001. En todos los casos se pudo constatar una adaptación suficientemente armónica a lo previsto en la carta nacional.

Por otra parte, la aprobación de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, que entró en vigencia en junio de 2002, contempla y establece la incorporación y participación de representantes de las comunidades o pueblos indígenas existentes en el ámbito municipal.

A nivel regional, destaca la Decisión 524, adoptada el 17 de julio por la Novena Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores (Lima, Perú), la cual establece la creación de la Mesa de Trabajo sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, como instancia consultiva en el marco del Sistema Andino de Integración. Con esta iniciativa, se busca promover y apoyar la participación activa de los pueblos indígenas en los asuntos vinculados con la integración subregional, en sus ámbitos económico, social, cultural y político. Es de señalar que las Defensorías del Pueblo existentes en la Comunidad Andina de Naciones han sido incluidas como miembros plenos de esta Mesa.

Esta nueva y reciente instancia internacional debe iniciar su agenda de trabajo en 2003. Entre sus primeras prioridades, debe estar lo concerniente a la emigración no controlada de ciudadanos indígenas que, en los últimos años, ha ido progresivamente aumentando en diferentes ciudades de los países andinos. Dicho fenómeno amerita urgente atención y resolución por parte de los respectivos Estados involucrados.

7.4 CASOS ATENDIDOS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

En el presente período la Defensoría del Pueblo recibió un total de 39 quejas o denuncias por presuntas violaciones de los derechos de los pueblos indígenas, número semejante al del periodo anterior, cuando se recibieron 41. Las denuncias están clasificadas por tipo de violación, conforme a los derechos constitucionales de estos pueblos. Así, se recibieron 14 por desconocimiento a la propiedad colectiva de sus tierras; 12 por el derecho a mantener y promover sus prácticas económicas; 8 por menoscabo al reconocimiento de su existencia; 3 por vulneración del derecho a una salud integral que considere sus prácticas y sus costumbres, y 2 por desconocimiento

del derecho a la propiedad intelectual y colectiva de sus conocimientos, tecnologías e innovaciones. Del total de denuncias, 33 generaron la apertura de expedientes mientras que 6 casos se resolvieron mediante orientación. Con relación a los denunciantes, 23 fueron presentadas por colectivos, 4 fueron de oficio y 12 individuales.

El estado que acumuló el mayor número de denuncias fue Amazonas, con 16 casos; le siguen Delta Amacuro y Zulia con 5 cada uno; Anzoátegui, Apure y Bolívar con 2; y por último Monagas, Sucre, Táchira y Sede Central con 1. Por vulneración al derecho a la propiedad colectiva de sus tierras se presentaron 8 denuncias en el estado Amazonas, 2 en Anzoátegui, Apure y Bolívar, 1 en Monagas y 1 en Zulia.

Los órganos del poder público señalados como responsables de la vulneración de los derechos de los Pueblos Indígenas, fueron: ministerios, con 8 denuncias; gobernaciones, con 5; Guardia Nacional (GN), con 4; y alcaldías, con 2. Finalmente, en 1 ocasión fueron señalados un concejo municipal, una fundación 1 y un particular. La mayor cantidad de denuncias fueron contra el MAT (5) y el MARN (2).

7.4.1 Motivos de denuncia más relevantes

Se solicitó la intervención de la Defensoría respecto a la explotación y estudios mineros en el hábitat de la etnia Bari por parte de la transnacional Geomin (P-02-01056) en el estado Zulia.

El alcalde del municipio Píritu, el gobernador del estado y el Presidente de Sevigea fueron señalados por su presunta intención de confiscar las tierras de la comunidad indígena conocida como Inmaculada Concepción de Píritu, estado Anzoátegui. (P-02-01228).

Representantes de la Organización Indígena Yavarana del Alto Parucito del Estado Amazonas (Oiyapam), manifestaron su preocupación respecto a la tenencia de la tierra de las comunidades indígenas yavarana (P-02-00104).

El comisario de la comunidad de Morichalito señaló que familias fundadoras y mayoritarias de dicha comunidad indígena Jivi se declararon inconformes con el proyecto de Poligonal Urbana, elaborado por la municipalidad de Atures, del estado Amazonas (P-02-00014).

La comunidad de Pozo Oscuro denunció constantes agresiones a sus miembros y daños sobre su hábitat por deforestación, de las que era presunto responsable un particular que alegó ser adjudicatario de esas tierras, ubicadas en el municipios Sifontes del estado Bolívar (P-02-0157).

Un supuesto proyecto de la empresa KTK en el estado Zulia trajo controversias entre las comunidades indígenas Wayúu, en relación a un proyecto de explotación del carbón (P-02-01728).

Un representante del Alto Carinagua señaló la grave problemática que presenta la comunidad indígena respecto a la titularidad de las tierras ubicadas en el municipio Atures del estado Amazonas (P-02-00552).

La intervención de la Defensoría también fue solicitada en torno a un grupo de indígenas warao que se encontraban en estado de indigencia y en precarias condiciones de salud en el estado Bolívar (P-02-02134), problemática que también se presenta en el Distrito Capital y otras grandes ciudades de la región central.

7.5 PRINCIPALES ACTUACIONES DEFENSORIALES

Durante el período, la institución focalizó en tres áreas temáticas sus actividades de protección de los derechos de los pueblos indígenas: en lo concerniente al reconocimiento y defensa del hábitat y tierras colectivas indígenas. (CRBV, art. 119); la valoración y promoción de sus culturas y derechos constitucionales (CRBV, art. 121); y la formación de ciudadanos en el conocimiento y defensa de sus derechos colectivos, así como del funcionamiento de la Defensoría del Pueblo como institución de derechos humanos y, en específico, con mandato para velar por los derechos de los pueblos indígenas (art. 230).

A continuación se reseñan algunas de las actuaciones defensoriales más relevantes del periodo:

La Defensoría medió en el conflicto surgido entre la comunidad indígena Inmaculada Concepción de Píritu y la Alcaldía del Municipio Píritu del estado Anzoátegui, por el reconocimiento de la integridad étnica cultural (art. 121) y el derecho a la propiedad colectiva de las tierras ancestrales (art. 119). Este litigio ameritó la solicitud de amparo constitucional y medidas cautelares por parte de la Defensoría, a favor de las comunidades indígenas (kariñas y cumanagotos) ante la Corte Primera en lo Contencioso Administrativo, el cual fue admitido en octubre, y está a la espera de la correspondiente decisión.

Este caso resulta reviste particular importancia, ya que concierne de manera directa a más de 2.500 personas. A su vez, su resolución exitosa deberá incidir positivamente en toda la población indígena del país que permanece y convive en comunidades. En efecto, una jurisprudencia protectora, basada en los nuevos preceptos constitucionales, que reconozca sus especificidades etnoculturales, así como la garantía y seguridad sobre sus hábitats y tierras colectivas, deberá también incidir en beneficio de todas ellas.

Otra denuncia se refiere a la situación de abandono e indefensión en que se

encuentran 1.200 personas pertenecientes a ocho comunidades kariñas ubicadas en el sector Tumeremo, Bochinche (municipio Sifontes del estado Bolívar). La explotación maderera, minera y ganadera sin control ha generado problemas de salud, atropellos e invasiones a sus tierras, además de causar daños al medio ambiente. También se detectaron irregularidades en los registros de identificación, los cuales atentan contra la seguridad individual, comunitaria y colectiva de los afectados.

En vista de estos hechos, se brindó apoyó técnico para la constitución de la asociación civil Organización de Comunidades Indígenas Bochinche (Ocibochinche). Se acordó también la creación de una comisión, en coordinación con la AN, el Conive, el Instituto Nacional de tierras (INTI) y la GN, para frenar el atropello a las comunidades y presionar por la urgente demarcación del hábitat y las tierras colectivas indígenas. También se solicitó al Ministerio de Interior y Justicia (MIJ) ejecutar un operativo de cedulación indígena, que se concertó para el primer semestre de 2003.

La Defensoría también entró de nuevo en contacto con familias indígenas warao, en el marco de la agudización del proceso migratorio, periódico y sistemático, de diversas familias de esta etnia hacia diversas zonas centrales y urbanas del país. Las causas estructurales del reciente proceso migratorio warao se identifican por un conjunto de factores que, a partir de los años sesenta y principios de los setenta, aceleraron e incrementaron el deterioro del hábitat tradicional del Pueblo Warao (Delta del Orinoco) – lo cual afectó severamente su propia cultura ancestral, estrechamente relacionada con el medio ambiente deltano.

Específicamente, se detectaron varias grandes causas de estas migraciones: el cierre del Caño Mánamo; la explotación y administración indiscriminada y abusiva del palmito, de la madera y la pesca; la exploración y producción petrolera ajena, contaminante y violatoria del ambiente deltano y de la integridad warao. A ello se suma la escasa atención del Ejecutivo nacional, regional y municipal sobre las comunidades warao asentadas en Antonio Díaz, Tucupita y Pedernales del Delta Amacuro. Todo ello completa el cuadro que explica la migración forzada por y para la supervivencia de familias warao originarias de los ríos y caños del Delta del Orinoco, hacia diversas ciudades del oriente y centro norte del país (Barrancas, Ciudad Guayana, Barcelona, Caracas, Valencia, Barquisimeto).

En el transcurso del año, la Defensoría participó como testigo de buena fe en diversos operativos organizados y realizados por la Alcaldía del municipio Libertador para el traslado y retorno de dichas familias a sus comunidades de origen. A partir del cuarto trimestre del año, se inició la evaluación y seguimiento del Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Reserva de Biosfera Delta del Orinoco (MARN, PNUD), especialmente en cuanto al proceso de información y consulta al pueblo warao. Dicho

proyecto lleva implícito el mejoramiento integral de la calidad de vida de la población ubicada en las 876.500 hectáreas de la reserva de biosfera.

Otro caso está referido a los Yavarana del Parucito en Amazonas y el Hato La Trinidad. El 18 de febrero, miembros de las comunidades indígenas del pueblo yavarana, ubicadas en la zona del río Parucito (municipio Manapiare), denunciaron a través de su organización Oiyapam que los ocupantes no indígenas propietarios del Hato La Trinidad estaban invadiendo las tierras colectivas indígenas, mediante la ampliación de sus linderos. Para ello, habrían colocado una cerca, deforestado una extensa zona e iniciado la construcción de una pica. Los yavarana, pueblo en peligro de extinción, reclaman la demarcación urgente de sus tierras y su titularidad a fin de evitar las invasiones. Señalaron que no han recibido oportuna respuesta por parte de los organismos competentes y expresaron preocupación por el hecho de que el propietario del Hato La Trinidad los denunciara a la GN, la cual envió una comisión a la zona, que presuntamente los amenazó y les practicó un decomiso arbitrario. Así, a la situación derivada de la afectación del territorio, se sumó la acción arbitraria de un cuerpo de seguridad del Estado.

La Defensoría del Pueblo, conjuntamente con representantes de la Alcaldía del municipio Manapiare, la Procuraduría Agraria y el MARN, inspeccionó el lugar. Posteriormente, se solicitó al MAT la demarcación de los linderos del Hato La Trinidad y la adopción de medidas urgentes para proteger las tierras de las comunidades indígenas del río Parucito. De igual manera, se instó al MARN a tomar medidas para evitar la deforestación del área y paralizar la construcción de la cerca efectuada sin la permisología respectiva. También se realizó una reunión con el Comando Regional N° 9 de la GN para aclarar la intervención de dicha institución en el caso, y solicitar la entrega de lo decomisado y el respeto a los miembros de la comunidad.

La actuación defensorial logró paralizar la ampliación de los linderos. El MARN inició una averiguación de los daños ocasionados al ambiente, se paralizó la apertura de la pica y se logró que la GN devolviera los bienes que habían sido decomisados ilegalmente.

Otra denuncia involucra al MAT y a la comunidad indígena Yekuana. Los afectados ocupan, desde hace 23 años, un terreno de aproximadamente 11 hectáreas, ubicadas en el sector Alto Carinagua, municipio Atures del estado Amazonas, donde desarrollan actividades agrícolas. El 17 de mayo, solicitaron al MAT un pronunciamiento de ocupación de los terrenos, a fin de acceder a un crédito en la Fundación Promo-Amazonas, dependiente del ejecutivo regional. Sin embargo el MAT negó la solicitud, pese a haber inspeccionado la zona para comprobar la ocupación, y pese a que la comunidad cuenta con una constancia de levantamiento topográfico, realizado por el INTI. Tal acción impedía que la comunidad tuviese acceso al crédito y vulneraba los

derechos al reconocimiento de la propiedad colectiva de la tierra y de la actividad económica de los yekuana. La Defensoría actuó frente al MAT y logró el otorgamiento de la constancia de ocupación. Igualmente, se intervino ante el MARN, para obtener otra constancia de ocupación para uso agrícola y pecuario.

Caso de la masacre de Haximú

Por último, es importante señalar el estado en que se encuentra el caso de la masacre de Haximú (1993), en la que 16 indígenas yanomami fueron asesinados por mineros ilegales. Desde 2000, la Defensoría del Pueblo viene siguiendo el cumplimiento de los acuerdos del Estado venezolano en este caso, sobre todo en relación a la salud y las actuaciones de los órganos competentes. En tal sentido, se promovió una mesa de diálogo en Puerto Ayacucho en la que participaron instituciones públicas y privadas y varias organizaciones indígenas. Esta mesa sirvió para discutir el plan de salud para el pueblo yanomami, parte fundamental del acuerdo firmado por el Estado venezolano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en Washington en 1999.

Asimismo, la institución ha realizado una labor de vigilancia y monitoreo de la situación de salud de los yanomami en el municipio Alto Orinoco. Se visitó el área y los diferentes centros de salud, se elaboraron varios informes sobre la situación de morbi-mortalidad, en los cuales se destacaron las deficiencias de los servicios sanitarios en la zona. Estos informes, con sus respectivas recomendaciones, fueron enviados a la Dirección Regional de salud del MSDS, a la cual se solicitó la adopción de medidas urgentes para solucionar los diferentes problemas sanitarios del municipio y en concreto del pueblo yanomami. De igual manera, se sostuvieron varias reuniones con la citada dirección, en las que se señalaron los problemas concretos que aquejan a los servicios sanitarios de la zona: falta de medicamentos y equipos, y ausencia de médicos en algunos lugares.

A su vez, la Defensoría del Pueblo continúa una labor de seguimiento para la concreción de los diferentes aspectos concertados en el acuerdo entre el Estado venezolano y la CIDH. En este sentido, se destaca la comunicación permanente mantenida con el MSDS para la puesta en marcha del Plan de Salud del Pueblo Yanomami, ya elaborado, pero no ejecutado por razones presupuestarias. Sobre este aspecto, el MSDS señaló a la institución que durante el año sólo se elaboró el proyecto de dotación de cadena de frío para los ambulatorios del Alto Orinoco, el cual fue sometido a licitación, y el proyecto de apoyo a la población yanomami en la Sierra de Unturán, aún sin ejecución. Por otra parte, el MSDS informó que para 2003 se programó la dotación de nuevos equipos de comunicación, el aumento del número de médicos en los ambulatorios, la ejecución del proyecto de cadena de frío, la dotación de medicamentos e insumos, el control permanente

de la malaria y la formación de los recursos humanos indígenas de la zona. La Defensoría realizará en el año entrante seguimiento a estos puntos, que considera de vital importancia, pero que deben ir acompañados de la progresiva y célere adopción de medidas para restituir plenamente los derechos de todas las comunidades indígenas de la nacióin. En ese sentido, huelga subrayar que la deuda del Estado con las comunidades yanomami no se desprende tan sólo del acuerdo ante la instancia interamericana, sino que deriva de una deuda centenaria que debe ser asumida como prioridad a todas los niveles de la Administración.

7.6 RECOMENDACIONES AL ESTADO VENEZOLANO

Al Poder Legislativo:

1. Agilizar con carácter de urgencia la aprobación y promulgación del Proyecto de Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas.

Al Poder Ejecutivo nacional, regional y municipal:

2. Aprobar con la urgencia requerida los recursos especiales necesarios (humanos, técnicos y financieros) para ejecutar durante 2003 la primera etapa del proyecto de demarcación del hábitat y tierras colectivas, asignando prioridad a los siguientes estados y pueblos indígenas: pueblos Pume, Jivi, Cuiva (Apure); pueblos Cariña y Cumanagoto (Anzoátegui); pueblos Yavarana, Yanomami, Jivi, Kurripako, Piaroa (Amazonas); pueblos Pemon , Kariña, Eñepa y Mapoyo (Bolívar); pueblos Yukpa , Bari , Wayúu y Añu (Zulia); pueblos Kariña, Warao y Chaima (Monagas)
3. Promover y apoyar aquellos proyectos integrales autogestionariamente sustentables, referidos a los hábitats y tierras colectivas indígenas, que garanticen la plena participación y beneficio colectivo a los respectivos pueblos y comunidades indígenas en todas y cada una de las etapas de formulación, ejecución, control y evaluación de los mismos.
4. Asegurar el mejoramiento sustancial y la actualización oportuna del programa nacional (Sistema) para la evaluación, medición y seguimiento de los parámetros e indicadores referidos a la calidad de vida y a la salud integral de los pueblos y comunidades indígenas (nutrición, mortalidad, natalidad, control epidemiológico, vacunación).
5. Ampliar y asegurar los recursos financieros para el Fondo de Atención y Desarrollo Sustentable Indígena.

Al Poder Ejecutivo, Legislativo y Ciudadano:

6. Aprobar los recursos especiales requeridos (humanos y financieros) para la traducción del texto constitucional a los idiomas indígenas Wayuu, Yanomami, Warao, Pemón, Pume, Kariña, Yekuana, Piaroa, Jivi y Yukpa, cuya primera etapa deberá concretarse en 2003, a los fines de su adecuado conocimiento y difusión entre esos pueblos y sus respectivas comunidades indígenas.

7. A los fines de lo establecido en los artículos 120 y 124 de la CRBV, urge gestionar los siguientes instrumentos jurídico-administrativos:

a. Reglamento de la Ley de Diversidad Biológica sobre Acceso a los Recursos Genéticos, Consentimiento Informado Previo y Acuerdo Justo y Equitativo de Beneficios Colectivos.

b. Sistema para la protección de los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales en materia de diversidad biológica de los pueblos y comunidades indígenas.

c. Reglamento sobre participación de los pueblos y comunidades indígenas en el acceso a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales de los mismos.

Al Poder Ciudadano y Ejecutivo:

8. Solicitar y aprobar los recursos extraordinarios requeridos para ejecutar, en el primer semestre de 2003, un empadronamiento especial (complementario y anexo al XIII Censo General de Población y Vivienda, Capítulo Censo Indígena 2001) en los siguientes estados y municipios:

- Amazonas: Alto Orinoco, Manapiare, Maroa y Río Negro.
- Anzoátegui: Fernando Peñalver y Píritu.
- Apure: Achaguas, Páez, Pedro Camejo y Rómulo Gallegos.
- Bolívar: Cedeño, Gran Sabana, Heres, Raúl Leoni, Sifontes y Sucre.
- Delta Amacuro: Antonio Díaz, Pedernales y Tucupita.
- Monagas: Aguasay, Caripe, Cedeño, Libertador, Maturín y Sotillo.
- Sucre: Benítez, Ribero, Sucre y Valdez.
- Zulia: Almirante Padilla, Catatumbo, Jesús. M. Semprún, Machiques de Perijá, Mara, Páez y Rosario de Perijá.

Para la planificación, ejecución y seguimiento de este empadronamiento especial indígena, deberá garantizarse la plena y adecuada participación de los representantes naturales de las organizaciones y comunidades indígenas involucradas.

Capítulo 8

Derechos ambientales

DERECHOS AMBIENTALES

8.1. MARCO JURÍDICO

Con anterioridad a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), el marco normativo que regulaba la materia ambiental y el aprovechamiento de los recursos naturales estaba conformado por una serie de leyes, entre las cuales la Ley Forestal de Suelos y Aguas, y su reglamento (1966); la Ley de Protección a la Fauna Silvestre (1970); la Ley Orgánica del Ambiente; Ley Penal del Ambiente (1992); y la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio (1983).

Con la entrada en vigencia de la CRBV en 1999, el Estado venezolano ha reconocido al más alto nivel del ordenamiento jurídico la protección del ambiente como valor social y bien jurídico de trascendencia para la vida, vinculados al deber de cada generación de proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro.

El nuevo marco jurídico ha dado cabida a un orden público que regula la materia ambiental de manera integral, al incorporar el capítulo de los Derechos Ambientales, que consagra en su artículo 127 el derecho a un ambiente sano, a la conservación y protección del medio ambiente, como uno de los derechos humanos fundamentales. Además establece la obligación del Estado, con la activa participación de la sociedad, de garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono y las especies vivas, sean especialmente protegidos. De igual forma, el Estado debe desarrollar una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, conforme con las premisas del desarrollo sustentable (art. 128).

Finalmente, dispone que todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental y sociocultural. El Estado impedirá la entrada al país de desechos tóxicos y peligrosos y la fabricación y uso de armas nucleares, químicas y biológicas. Igualmente, contiene una innovación al establecer que, en los contratos que la República celebre con personas

naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o en los permisos que se otorguen, que involucren los recursos naturales ..."se considerará incluida aun cuando no estuviera expresa, la obligación de conservar el equilibrio ecológico, de permitir el acceso a la tecnología y la transferencia de la misma en condiciones mutuamente convenidas y de restablecer el ambiente a su estado natural si éste resultare alterado"… (art. 129).

8.2 PRINCIPALES ACTUACIONES DEFENSORIALES

Los logros y resultados obtenidos durante la gestión defensorial, se vinculan con diversos tópicos, cuyo alcance se resume a continuación:

- **Invasión e intervención de áreas ambientales protegidas: Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (Abrae), cuencas hidrográficas y zonas protectoras:** desocupación y desalojo de las áreas naturales, afectadas por el establecimiento de asentamientos humanos y actividades de deforestación, en coordinación con otros organismos del Estado. Igualmente, se brindó asesoría a las comunidades afectadas, con el fin de apoyarles en sus demandas de una vivienda adecuada.
- **Impacto ambiental y sociocultural sobre la salud poblacional, producido por explotación de minerales no metálicos y de recursos naturales comerciales:** a través de la mediación entre comunidades y empresas generadoras de impacto, se logró la reparación de algunos daños y beneficios a la comunidad (reubicación de centros poblados, dotación de servicios de agua potable, electricidad, aseo urbano, instalaciones educativas y vías de acceso).
- **Desarrollo de proyectos no autorizados:** previo exhorto a las instituciones competentes del cumplimiento de las condiciones normativas establecidas en los Estudios de Impacto ambiental, se logró la paralización de obras ilícitas y la apertura de procedimientos administrativos sancionatorios.
- **Contaminación atmosférica, de suelos y aguas en áreas naturales y residenciales:** en coordinación con otras instancias oficiales, se impulsó el mantenimiento de los canales de navegación y la reactivación de plantas de tratamiento, así como la mitigación de impactos sónicos producidos por empresas ubicadas en áreas residenciales, y la reubicación de vertederos de basura.
- **Impacto causado sobre la diversidad biológica:** en coordinación con los organismos gubernamentales, no gubernamentales y comunidades, se realizaron actividades de diagnóstico, evaluación, investigación y aplicación de metodologías de mitigación de impacto y erradicación progresiva de especies invasoras de fauna.

En el presente *Anuario* se destacan tres temáticas fundamentales: 1) las ocupaciones humanas en las Abrae, en virtud de la alta incidencia de las invasiones y los graves daños causados por deforestación en los parques nacionales, zonas protectoras y otras áreas protegidas; 2) aprovechamiento del agua, por la extensiva contaminación de las cuencas hidrográficas a escala nacional y las limitaciones para el aprovechamiento del recurso agua, generadas por la acción antrópica y el cambio climático; y 3) la explotación minera, por la amplia devastación de recursos hídricos y forestales, y el alto potencial de contaminación por uso de mercurio y pirita en perjuicio de los pueblos indígenas, agravados por la actitud pasiva de los organismos competentes.

8.2.1 Problemática ambiental generada por ocupaciones humanas en las Abrae

El artículo 15 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio (LOOT) define las Abrae como: ...“las áreas del territorio nacional que se encuentran sometidas a un régimen especial de manejo conforme a leyes especiales, las cuales, en particular, son las siguientes: parques nacionales, zonas protectoras, reservas forestales, áreas especiales de seguridad y defensa, reservas de fauna silvestre, refugios de fauna silvestre, santuarios de fauna silvestre, monumentos naturales, zonas de interés turístico”.

Todas las Abrae están protegidas por decretos emanados del Poder Ejecutivo, conforme a los lineamientos previstos en la Ley Forestal de Suelos y de Agua y la LOOT, a fin de determinar con exactitud los linderos de las zonas, los organismos responsables de su administración y el respectivo plan de manejo del área relativo a usos y actividades permitidas.

El avance de la intervención humana en estas áreas protegidas vulnera el derecho a un ambiente sano y afecta el pleno disfrute de una adecuada calidad de vida, como consecuencia del desarrollo urbano no planificado, la expansión agrícola, la deforestación, la contaminación por descarga de aguas servidas y efluentes industriales y residuos sólidos, entre otros factores.

Durante este período, y al igual que en años anteriores, se presentaron invasiones en diferentes áreas del territorio nacional, generando una problemática muy compleja desde el punto de vista social, económico y ambiental, que plantea la necesidad de satisfacer progresivamente las demandas relacionadas con el derecho a la vivienda, para evitar la penetración sin control en espacios naturales que deben ser conservados.

Las personas que penetran en los terrenos suelen considerarlos “ociosos”, porque en ellos no se ha desarrollado algún tipo de infraestructura, y desconocen las leyes que regulan la materia. Con frecuencia, alteran la topografía con las actividades de banqueo y terraceo, con lo cual generan sedimentación y erosión; deforestan y queman

vegetación protectora y, en muchas ocasiones, hasta intervienen cursos naturales de agua, causando un severo daño al ambiente y, por ende, afectando y desmejorando la calidad de vida de otras personas.

Por otro lado, en estas áreas protegidas son frecuentes las construcciones de obras de infraestructura no autorizadas o con autorizaciones ilícitas concedidas por las autoridades municipales, o con la intervención directa de las autoridades competentes, incumpliendo las condiciones y normas establecidas o violando disposiciones legales de orden urbanístico.

Es común la emisión de permisos de obras sin previo estudio de impacto ambiental u otros requisitos exigidos por las autoridades competentes, o la aprobación de estudios de impacto ambiental con debilidades manifiestas. Las fallas en los planes de control y vigilancia por parte de las autoridades competentes (GN, alcaldías, MARN, Inparques) es un factor que dificulta la solución de este tipo de circunstancias.

La falta de una mayor vigilancia y mejor control por parte de los entes encargados del régimen especial de administración de ciertas zonas, aunados a la falta de políticas de información a la población respecto a la importancia de estas áreas, han incidido en el auge de las ocupaciones humanas calificadas como ilegales. En opinión de la Defensoría, si bien son muchos los factores sociales, económicos y culturales que inciden en que se produzcan este tipo de ocupaciones a escala nacional, la causa principal está asociada al incumplimiento del Estado en relación con su obligación de garantizar el acceso a una vivienda digna y adecuada, en especial a las familias de escasos recursos (art. 82 de la CRBV). En este sentido, se impone la necesidad crear soluciones al déficit de viviendas, sin afectar la corresponsabilidad transgeneracional de conservación del ambiente.

Abrae intervenidas

Las recurrentes ocupaciones de Abrae han ameritado la intervención del MARN, Inparques, entes regionales responsables de su manejo, así como también de la GN, la FGR y los órganos jurisdiccionales. Durante el período en estudio, 22% de las 72 asesorías efectuadas por la Defensoría del Pueblo en materia ambiental corresponde a ocupaciones humanas en parques nacionales, zonas protectoras, parques recreacionales, entre otras. Las principales zonas donde se produjeron ocupaciones que ameritaron la intervención de la institución son reseñadas en detalle a continuación. Otras ocupaciones también tuvieron presencia defensorial, entre las cuales se encuentran el Jardín Botánico de Valencia (Carabobo); zona protectora del embalse La Mariposa (Distrito Capital); quebrada Tacagua, sector Marina Club Náutico y comunidad de Carayaca (Vargas); y el refugio de fauna de Cuare (Falcón).

El número de personas involucradas en las ocupaciones dependió de la extensión

del terreno y del tiempo durante el cual se prolongaron. En la siguiente tabla puede apreciarse la variación del número de ocupantes:

ZONA	Nº DE FAMILIAS	PERSONAS POR FAMILIA	TOTAL DE OCUPANTES
Zona Protec. Valle de El Algodonal	267	5	1.335
Parque Nacional Henry Pittier	120	4	480
Parque Nacional El Ávila, sector La Culebrita	70	4	280
Parque Nacional El Ávila, sector Ojo de Agua	500	5	2.500
Zona Protec. de la Panamericana	700	4	2.800
Áreas verdes de La Rinconada	50	5	250
Zona Protec. del Área Metropolitana, Petaquire	60	4	240

a) Hacienda Santa Cruz, Parque Nacional El Ávila

Un grupo de personas invadió la antigua hacienda Santa Cruz de Guatire, en el municipio Zamora de Miranda, zona afectada por la declaratoria del Parque Nacional El Ávila. El fiscal del Ministerio Público solicitó al órgano jurisdiccional la declaratoria de las medidas judiciales precautelativas. La Defensoría realizó una inspección técnica en el sitio para constatar y verificar los impactos ambientales en esas áreas, y recomendó paralizar la demolición de las viviendas ilegales, con el fin de resguardar los derechos a la defensa y el debido proceso de los ocupantes, que no habían sido citados por el Ministerio Público, ya que la Fiscalía de Ambiente no contaba con la ubicación precisa de las referidas viviendas.

Después de establecer una mesa de diálogo, se acordó que los dueños de las otras viviendas se reunirían en Caracas para identificar si se encontraban dentro de los linderos del parque nacional. Igualmente, se acordó que los técnicos de Inparques apoyaran el trabajo del Ministerio Público.

b) Ocupantes del Parque Nacional Henry Pittier

Un grupo de personas que reside en las adyacencias de esta Abrae, ocupó un espacio protegido y zonificado como Área de Recuperación Natural. El Ministerio Público solicitó el apoyo de la Defensoría, con la finalidad de hacer cumplir la decisión emanada de un órgano jurisdiccional de Aragua, que ordenaba la medida de desalojo. Una vez que la institución fue notificada, se realizó una inspección técnica en el sitio, para comprobar la vulneración de los derechos ambientales y la afectación de los recursos naturales.

Después de varias reuniones con los entes competentes, se logró la instalación de una

mesa de diálogo con los ocupantes, en la cual se recomendó a las autoridades regionales buscar una alternativa de reubicación que ofreciera a estos ciudadanos la posibilidad de optar a una vivienda salubre y adecuada. Igualmente se informó a los ocupantes que esta zona no brindaba las condiciones para constituir un desarrollo habitacional.

En vista de que no se había considerado la reubicación de las familias, ni la protección a los niños, niñas y adolescentes involucrados, la Defensoría recomendó no ejecutar la medida de desalojo y fijar una prórroga razonable para ejecutarla. La jueza a cargo admitió esta solicitud, previo acuerdo con el fiscal a cargo, y suspendió la ejecución de la medida.

La medida de desalojo ha sido posteriormente suspendida en varias oportunidades, en virtud del recurso de amparo introducido por las familias involucradas, dando lugar a la nulidad de la decisión del órgano jurisdiccional: la sentencia de la Corte de Apelaciones de la circunscripción del estado Aragua. La demanda de familias ocupantes de zonas protegidas para una reubicación adecuada como solución inmediata a su desalojo, obliga a los órganos competentes a desarrollar políticas más eficientes de desarrollo habitacional, con el doble objetivo de garantizar el derecho a una vivienda adecuada y de prevenir el impacto negativo que sobre el ambiente tiene estas ocupaciones.

c) Río Macarao-Sucesión Hidalgo

El río Macarao está siendo afectado por la disposición de un considerable volumen de escombros y tierra sobre su cauce, debido a los trabajos de terraceo causados por la Sucesión Hidalgo. La Defensoría del Pueblo fue notificada por Atanasio González, concejal del Municipio Libertador, quien planteó la denuncia interpuesta por la organización Comunidad Alerta, contra la Sucesión Hidalgo. La Defensoría realizó una inspección ocular en el sitio para comprobar los hechos denunciados por los afectados, verificándose la presencia de toneladas de escombros en el río. La institución instó al MARN a abrir el procedimiento administrativo sancionatorio a que hubiere lugar. Al cierre de este informe, el expediente administrativo está en fase de sustanciación.

d) Ojo de Agua

En atención a la notificación recibida del MARN, la Defensoría realizó una inspección técnica, conjuntamente con el Ministerio Público, la GN, la Alcaldía del Municipio Libertador, Inparques, la Alcaldía Mayor y el MSDS, en el área del vertedero de basura ubicado en los linderos del Parque Nacional El Ávila, invadida por un considerable número de personas. Se constató la existencia de aproximadamente 500 viviendas asentadas sobre el vertedero de basura. En el área han sido construidas viviendas de madera luego del deslave de 1999, y se perciben olores desagradables en el ambiente, presumiblemente debido a la presencia de gas

metano proveniente de la descomposición de la materia orgánica contenida en los desechos y fluidos vertidos sobre el terreno. Este fenómeno ha afectado directamente a los ocupantes de la zona, ocasionándoles inestabilidad respiratoria por inhalación de gases, así como signos de alergia en la piel por la constante exposición al aire contaminado.

Se elaboró un diagnóstico de contaminación, constatándose la alta probabilidad de producción de incendios y explosiones debido a la presencia de fumarolas de gas metano dentro de las viviendas. En vista de la vulnerabilidad del sector, la Defensoría recomendó a Inparques la elaboración de programas y proyectos de recuperación ambiental, en previsión de la posibilidad de expropiación basada en el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Parque Nacional El Ávila. También se planteó la necesidad de establecer programas de acompañamiento social que permitan la regulación y vigilancia de la reubicación de las familias afectadas. Estos planes están a cargo de la Alcaldía de Caracas y el FUS, con la participación de la Defensoría del Pueblo. Actualmente, el Ministerio Público está procesando la acción judicial para desalojar a los ocupantes y demoler las viviendas.

e) Hondón de Petaquire, estado Vargas

La Defensoría respondió a una convocatoria del MARN para efectuar una inspección técnica en el Hondón de Petaquire, zonificado como área de uso especial protector, agrícola, forestal, recreacional y de defensa nacional. Se elaboró un informe de la inspección realizada, conjuntamente con la Comisión de Ambiente del Consejo Legislativo, la Junta Parroquial de Carayaca, la GN y el Comité de Tierras de El Hondón de Petaquire, en el cual se evidencia las deforestaciones realizadas por numerosas familias asentadas recientemente, el desarrollo de cultivos en los cauces de los ríos y el uso de pesticidas y abonos. Estas intervenciones están causando sedimentación y sequía progresiva de la microcuenca, situación que pone en riesgo el abastecimiento de agua para al menos cinco mil habitantes de la localidad de Carayaca. Al cierre de este Anuario, el MARN realiza gestiones frente a otros organismos oficiales a fin de encontrar solución a esta situación.

f) Gasoducto Panamericana

La Defensoría se integró a la comisión interinstitucional conformada por la GN, la Alcaldía del Municipio Libertador, Fundabarrios, Fundacomún, Fondur y el MARN, a objeto de hacer un diagnóstico en el área invadida, así como constatar y verificar la integridad del gasoducto y comprobar la seguridad de las personas ubicadas en sus cercanías. Durante la inspección, se detectó la afectación del terreno por actividades de terraceo, deforestación, quemas e instalación de viviendas no consolidadas, efectuadas por numerosas familias que penetraron en esta zona de seguridad, caracterizada por elevadas pendientes que hacen riesgoso el establecimiento de

viviendas. Se pudo comprobar también que los terrenos son propiedad del INH.

El Ministerio Público y autoridades del INH ejercieron acciones penales contra los ocupantes. El tribunal dictó orden de desalojo y demolición de las viviendas, medida que no ha sido ejecutada. La Defensoría del Pueblo ha promovido mesas de diálogo con las comunidades ocupantes y los organismos competentes, para acordar soluciones habitacionales alternativas para los ocupantes y el abandono voluntario del lugar, antes de la ejecución forzada de la medida.

g) Invasión de la zona protectora del valle de El Algodonal

La Defensoría del Pueblo conoció, mediante *notitia criminis*, que un importante grupo de familias procedió a deforestar, quemar, dinamitar e invadir terrenos ubicados en la microcuenca de El Algodonal, decretada zona protectora en 1976. Se pudo comprobar el desmonte y la remoción de suelos con disposición de tierra a media ladera, con fines de consolidación de viviendas. La localización aguas arriba de El Algodonal podría causar impactos ambientales tales como la desestabilización de laderas y la obstrucción de los sistemas de drenaje de aguas pluviales por arrastre de sedimentos y demás desechos.

Ante estas evidencias, la Defensoría del Pueblo promovió la realización de varias mesas de trabajo, en las cuales participaron los ocupantes, el MARN, la GN, la Alcaldía del Municipio Libertador, la Alcaldía Mayor, Fondur, Mindur, Conavi y autoridades del Hospital El Algodonal, para buscar alternativas de solución al problema. Se recomendó que los ocupantes abandonaran en forma voluntaria el área invadida, y que procedieran a constituirse en asociaciones civiles, con el objeto de optar a un plan de desarrollo habitacional promovido por el Estado.

El Ministerio Público ejerció la acción penal ante el Tribunal Vigésimo Segundo con Función de Control, solicitando medidas precautelativas judiciales en protección de la zona protectora. Durante la audiencia constitucional, la Defensoría intervino en defensa de los derechos ambientales y expuso la necesidad de proteger los derechos colectivos y difusos de la población. El tribunal decidió el desalojo y demolición de todas las construcciones ilegales en la zona protectora, y con la mediación de la Defensoría del Pueblo se logró que un 50% de los pobladores abandonaran de forma voluntaria el lugar; el resto de los ocupantes fue desalojado por la medida de ejecución forzada.

Posteriormente la Defensoría del Pueblo realizó varias mesas de trabajo con los organismos competentes para buscar una solución habitacional a estos ciudadanos, orientándoles y elaborando el documento mediante el cual los ciudadanos se constituían en asociación civil. Al cierre de este Anuario, estos ciudadanos tramitan formalmente la solicitud de vivienda por ante los organismos competentes, con la asesoría de esta institución.

h) Lago de Valencia

La Defensoría del Pueblo recibió denuncia del Consejo Legislativo del Municipio Girardot (Aragua), respecto a la ocupación de la zona protectora del Lago de Valencia. Esta situación ha ocasionado que urbanizaciones y barrios en el área de influencia se inunden con frecuencia, dependiendo de los períodos de desecación y crecimiento de los niveles de agua del lago, aunado a un proceso grave de contaminación, consecuencia del crecimiento poblacional e industrial en los estados Aragua y Carabobo. La Defensoría realizó una inspección técnica, conjuntamente con el MARN, Ministerio Público, Alcaldía del Municipio Girardot, en la que se comprobó la veracidad de la denuncias. La institución instó a los organismos competentes a coordinar la reubicación de las familias afectadas desde 2001, a través de la gestión de créditos para la construcción de viviendas, y por medio del desarrollo de obras de ingeniería en las zonas de riesgo. No obstante, al cierre de este *Anuario*, no se habían producido avances significativos.

i) Minería ilegal en el Parque Nacional Yapacana y Río Siapa

Durante el año 2002 la Defensoría registró varias denuncias sobre la entrada de ciudadanos colombianos y brasileños para la explotación ilegal de oro en la zona del Parque Nacional Yapacana y el río Siapa (Reserva de Biosfera Alto Orinoco-Casiquiare), causando graves daños ambientales y consecuencias socio-antropolológicas para la población local, especialmente de los pueblos indígenas Curripaco y Yanomami.

Los representantes de las comunidades indígenas ubicadas en el río Siapa y brazo Casiquiare, del municipio Río Negro, manifestaron la grave problemática que se ha presentado en el cerro Aracamoni, relacionada con la práctica de la minería ilegal, por ciudadanos de los países vecinos, para la cual se utilizan dragas que generan un impacto ambiental negativo en ecosistemas de alta fragilidad ecológica. Esta práctica ocasiona la destrucción de los cursos de agua intermitentes y permanentes, la desviación de los cauces naturales de los ríos, agresiones a la población indígena local, la alteración de la topografía, la sedimentación en los cursos de agua, la aceleración del proceso erosivo de los suelos, la acumulación de desechos sólidos no biodegradables, la alteración y deterioro del paisaje natural, la emigración de la fauna de la zona, así como un impacto grave sobre la salud y el contexto cultural de las comunidades indígenas yanomami asentadas en el lugar.

Por otra parte, representantes de la comunidad indígena de Guarinuma (río Atabapo), y otros habitantes de comunidades circunvecinas, denunciaron la problemática del paso ilegal de ciudadanos colombianos y brasileños a través del caño Caname, afluente del río Atabapo, para llegar hasta el río Orinoco y dirigirse hasta las minas del Parque Yapacana.

La Defensoría del Pueblo realizó una labor de monitoreo de la problemática en estas dos regiones, y solicitó la intervención de la GN, así como del MARN para el diseño de políticas y operativos que permitieran el control de estas actividades ilegales, en afectación de derechos colectivos como el ambiente sano, la salud y, de manera fundamental, de los derechos y calidad de vida de los pueblos indígenas. Al cierre de este Anuario, se continúa el seguimiento del problema por medio de reuniones de coordinación y evaluación interinstitucional con la GN, el MARN y el Consejo de Seguridad del estado Amazonas.

8.3 APROVECHAMIENTO DEL AGUA

Según un informe de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en el siglo veinte la demanda de agua creció seis veces, más del doble del índice de crecimiento de la población humana; mientras que la contaminación y sobreextracción en muchas regiones del planeta ha reducido la disponibilidad para satisfacer la creciente demanda.[1]

En América Latina y el Caribe, el 27% de la población no tiene acceso al agua potable. A pesar de los esfuerzos por incrementar los servicios de saneamiento, menos del 10% de las aguas residuales municipales son tratadas antes de su disposición. De hecho, la crisis mundial del agua dulce afecta a casi dos terceras partes de la población del planeta.[2] Asimismo, el informe estima que 2,2 millones de habitantes de los países en desarrollo, especialmente niños, mueren todos los años por enfermedades asociadas a la falta de agua potable y a los efectos de la mala calidad de agua disponible.

Desde otro punto de vista, desde 1977 la ONU ha abordado el tema de la lucha contra la desertificación, como elemento central para garantizar la disponibilidad del recurso para las próximas generaciones. En este sentido, se han organizado varias conferencias especializadas; la última se efectuó en Caracas a mediados del año 2002 y la Defensoría participó activamente. Este tema está relacionado con la conservación y manejo de los cuerpos de agua, y hasta con la sustentabilidad en la producción de alimentos para una población cada vez más numerosa.

Venezuela ocupa el vigésimo tercer (23) lugar entre los países con mayores reservas de agua, pero muchos cuerpos de agua dulce vienen sufriendo severos procesos de contaminación producto de la acción humana. A su vez, los estados Lara, Falcón,

1 ONU: Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. México, 2002.
2 ONU: Diagnóstico de la Problemática de Agua en América Latina y el Caribe. Seminario sobre el Agua. Sistema de las Naciones Unidas en México, con ocasión del Día Mundial del Agua Dulce. México, 2003.

Zulia, Nueva Esparta, Táchira, Trujillo, Guárico, Barinas, Sucre, Mérida y Anzoátegui presentan evidencias de desertificación.[3]

Paralelamente, desde 2001, la nación enfrenta serias consecuencias derivadas de la intensa sequía que impide la recuperación de las fuentes de agua. Las empresas prestadoras del servicio están efectuando severos racionamientos en el área capital, que pueden agravarse si no se corrigen los actuales patrones de consumo. Es de resaltar que el consumo de agua en el país es de 400 litros diarios por persona, cuando la OMS ha establecido que las necesidades diarias por persona se satisfacen con 250 litros.

Por todas estas razones, la Defensoría del Pueblo ha recomendado a todos los entes públicos y privados relacionados con la materia, planificar políticas para el uso sustentable del agua y diseñar campañas dirigidas a concientizar a la ciudadanía sobre la gravedad del problema.

8.3.1. Ley Orgánica de Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento

A partir de 2002, entró en vigor la Ley Orgánica de Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. Antes de esta iniciativa, el marco jurídico que regulaba este servicio se encontraba dispersa en 87 instrumentos legales diferentes (ver capítulo 9).

La nueva ley es innovadora en varios aspectos. En primer lugar, establece la relación directa con el concepto de salud pública, a fin de disminuir los índices de morbilidad y mortalidad por enfermedades, afianzando la cobertura y calidad del servicio. Es de destacar que las enfermedades infecciosas y parasitarias de mayor incidencia en nuestro país durante los últimos años se transmiten a través del agua, como los síndromes virales, diarreas y helmintiasis, entre otras. En segundo lugar, esta ley propone el uso del recurso hídrico para la producción de agua potable mediante una planificación racional. En tercer lugar, es enfática en cuanto a la participación del Estado en la planificación, regulación y control de políticas de tratamiento de aguas, para evitar la contaminación derivada del vertido de aguas en condiciones no adecuadas a los cauces naturales. Su plena aplicación deberá traer importantes beneficios para la correcta administración del preciado recurso.

8.3.2. Degradación de los recursos hídricos

Durante el presente período, la Defensoría del Pueblo registró 17 casos relacionados con degradación del recurso hídrico. La acelerada degradación de la cuenca hidrográfica

3 ONU / MARN: Diagnóstico sobre Desertificación. Caracas, 2002.

del río Caroní es resaltante en toda Venezuela. En el punto 8.4.1 puede leerse en detalle sobre los efectos perjudiciales y degradantes que la explotación minera ilegal produce sobre su cuenca, debido al uso indiscriminado de mercurio.

En Zulia, un grupo de ciudadanos y ciudadanas señaló la problemática que ocasiona la construcción de diques en el cauce del caño San Miguel, provocando sedimentación e impidiendo el libre recorrido de las aguas (P-02-00440). En el estado Bolívar, un grupo de ciudadanos manifestó su preocupación ante el eventual impacto ambiental que ocasionaría la construcción de un puente sobre el río Orinoco (P-02-00269).

En el municipio Junín (Táchira), se recibió una denuncia sobre el alto grado de contaminación en la quebrada La Capacha. El ciudadano manifestó haber solicitado la colaboración de varios organismos públicos (MARN, DIMO, Minfra, Gobernación, Cotatur, Defensa Civil y Alcaldía de Junín) debido a que en períodos de lluvia la quebrada se desborda y pone en riesgo a la población urbana de la zona (P-02-00129).

También en Táchira, un colectivo señaló ante la Defensoría del Pueblo el alto grado de contaminación de la laguna ubicada en La Blanquita. Los afectados y afectadas señalaron haber interpuesto la queja ante el MARN y no haber recibido oportuna respuesta (P-02-00711). Otra comunidad tachirense, esta vez en Puerto La Madera, realizó una denuncia acerca de una problemática similar en el río cercano a dicha localidad. Señalaron que éste requiere de una limpieza, por cuanto se aproximan los meses de lluvia y el río no podrá drenar su caudal debidamente (P-02-00708).

En el estado Portuguesa, se recibió una denuncia con respecto al desvío del cauce del caño Guacharaco hacia Caño Negro, para favorecer a los fumigadores de arroz de la zona. Esto ha ocasionado la inundación de los cultivos y las pérdidas subsiguientes. Los denunciantes señalaron al ciudadano Armando Rivas, alcalde del municipio San Genaro de Boconoito, como responsable de esta intervención en el curso normal de las aguas (P-02-00875).

En el mes de marzo, por impulso de oficio, la Defensoría del Pueblo convocó a una reunión con representantes de Guardería Ambiental de la GN, Jefatura Civil de la Parroquia Juárez y del MARN para tratar problemática ambiental en Río Claro, en Lara, cuyo caudal disminuyó debido a las sucesivas tomas clandestinas de agua. La falta de un desarrollo urbanístico planificado ha provocado deficiencias en la prestación de los servicios, lo cual favorece las tomas ilegales que conllevan a la disminución del caudal de agua disponible (P-02-00916).

a) Contaminación mercurial

La contaminación generada por este químico afecta las fuentes de agua que nutren las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras en el sistema hidrológico del río Caroní, y por consiguiente, la salud de los pobladores. La contaminación por este metal tóxico proviene de las explotaciones mineras ilegales. En Venezuela, viene detectándose de

manera sistemática su uso desde décadas atrás, generalmente en territorios indígenas – situación que magnifica la problemática existente, al afectar directamente su salud y hábitat. En el estado Amazonas, se han reportado múltiples casos de explotación minera en los que se ha comprobado el uso del elemento yodo, que también afecta negativamente la calidad de las aguas de las que se sustentan las comunidades indígenas.

Durante el período, la Defensoría sostuvo varias reuniones con el MARN, GN y MEM, y realizó recomendaciones para mitigar el impacto de estas actividades ilegales y degradantes, entre las cuales se encuentran, la realización de un estudio sobre los permisos otorgados por los entes competentes; la mejora en el control del cumplimiento de las condiciones contenidas en los permisos, en coordinación con la GN; y la aplicación de las medidas correctivas, preventivas y los procesos sancionatorios correspondientes. La Defensoría del Pueblo se incorporó activamente a las inspecciones técnicas, terrestres y aéreas, para verificar los daños al ecosistema y a las poblaciones indígenas afectadas.

b) Contaminación de la cuenca hidrográfica del Lago de Maracaibo

La severa contaminación producida por la actividad petrolera y por las aguas residuales industriales, domésticas y agrícolas, y el arrastre de sedimentos desde las cuencas altas al Lago de Maracaibo, han causado una reducción importante de la calidad del agua, además de efectos negativos a la salud (efectos cancerígenos, mutagénicos y teratogénicos) y a la actividad pesquera, así como la inhabilitación de playas para el uso recreacional, desde hace muchos años. Además, se ha visto afectado por la contaminación proveniente de los derrames petroleros del oleoducto Caño Limón-Coveñas, en la vecina Colombia.

Estos daños fueron comprobados por la Defensoría en una inspección conjunta con Pdvsa. La institución convocó al MARN, MRE, la Procuraduría General de la República, el Instituto para la Conservación del Lago de Maracaibo y Ministerio Público, con el objeto de hacer un diagnóstico de la situación, los impactos ambientales generados y la estimación económica de los daños ecológicos y sociales. Como resultado de esta reunión se acordó la conformación una comisión técnica.

c) Cuencas hidrográficas del estado Mérida

Investigaciones realizadas hasta el año 2000 por la ULA y el Instituto Internacional de Estudios Avanzados (IDEA) evidencian que los ríos Albarregas, Mucujún y Chama están afectados por descargas de origen doméstico, agropecuario e industrial. Particularmente, la cuenca del río Mucujún, presenta una elevada intervención, debido a la actividad turística y la intervención agropecuaria y urbanística en su cuenca.

Los estudios revelan que el río Mucujún tiene la mejor calidad de agua entre los

tres estudiados, sin embargo, presenta un nivel de contaminación bacteriológica considerable (coliformes totales 5.000 CFU/100 ml), que puede constituir un problema para la salud de los habitantes. Por su parte, los ríos Albarregas y Chama presentan altos niveles de contaminación, que reflejan los efectos del vertido de aguas negras (concentración de amonio y fósforo por encima de los límites adecuados y altos niveles de coliformes fecales) en su trayecto por la ciudad de Mérida.

En vista de esta situación, la Defensoría coordinó reuniones de trabajo con el MARN, representantes del Ejecutivo regional y de la Empresa Aguas de Mérida, con el objeto de impulsar estrategias efectivas de potabilización de las fuentes que surten a la ciudad de Mérida y desarrollar políticas de reordenación ambiental, a fin de controlar y regular los factores contaminantes. Se realizó un Estudio Exploratorio de la Calidad de Agua de las Cuencas Hidrográficas del Estado Mérida, mediante el cual la Dirección de Aguas y la Empresa Aguas de Mérida realizan periódicamente los análisis bacteriológicos y fisicoquímicos de las aguas a nivel de los acueductos de cada Municipio y de los principales tributarios de las cuencas afectadas, conforme a lo establecido en las Normas para Clasificación y el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua y Vertidos o Efluentes Líquidos[4] y las Normas de Calidad del Agua Potable.[5]

d) Lagunas de oxidación

La Defensoría abrió una investigación de oficio sobre el mal funcionamiento de la laguna de oxidación ubicada en Cumanacoa (Sucre), administrada por la Alcaldía del Municipio Montes (P-02-00200). La laguna no fue drenada a tiempo y excedió su capacidad, lo que originó olores desagradables, así como el deterioro de la calidad del agua y riesgo de problemas de salud entre la población.

En septiembre se registró un caso similar en el Parque Nacional Mochima. Allí se atendió la problemática generada en el parque en vista de que la laguna de oxidación excedió su límite. Dadas las características del caso y el riesgo de impacto ambiental, la Defensoría coordinó con la Gobernación del Estado Sucre la ejecución de un Plan de Acción conducente a mejorar el funcionamiento de la referida Laguna (P-02-01193).

En el estado Barinas se recibió una denuncia en relación con el proyecto de construcción de dos lagunas de oxidación autorizadas por la Alcaldía del Municipio Cruz Paredes, por cuanto la comunidad se sintió amenazada al suponer que las lagunas de oxidación pueden constituir focos de contaminación (P-02-00167).

4 Gaceta Oficial nro. 5.021, del 10 de diciembre de 1995.
5 MSAS: Resolución del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social No. SG-018-98. 11 de febrero de 1995.

e) Intervención de humedales

Se entiende como humedales aquellas "extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros".[6] Entre los humedales de Venezuela se cuentan: los refugios de fauna silvestre de Cuare y Ciénaga de Los Olivitos; los parques nacionales Laguna de Tacarigua, La Restinga y el Archipiélago de Los Roques, además de todos los manglares, morichales, lagunas costeras e interiores, lagos, esteros, etc.

Los humedales están sujetos a impactos negativos que inciden en su mantenimiento, tales como la expansión de los límites urbanos para efectuar desarrollos turístico-recreacionales y agrícolas, sin considerar que son áreas de alta productividad biológica que sustentan diversas especies y en cuya valoración se incluyen aspectos de calidad ambiental y socioeconómicos, como los pesqueros y la caza.

En las cercanías de La Vela de Coro, estado Falcón, se están deforestando ecosistemas de manglares con el fin de construir un complejo turístico. La Defensoría ha intentado en varias ocasiones coordinar con el MARN la realización de inspecciones técnicas, así como la aplicación de los correctivos para contrarrestar los efectos de la problemática. Por otra parte hay que señalar las recientes ocupaciones cercanas a ecosistemas de morichales, vitales para las poblaciones indígenas del estado Amazonas.

f) Explotación de minerales no metálicos

La extracción de arena, granzón, carbón y sal en ambientes específicos, también fue motivo de denuncias durante el período. En buena medida, la explotación indiscriminada de minerales no metálicos conlleva serios efectos al ambiente y a la salud si los métodos no se adecúan a las condiciones establecidas en los permisos, que generalmente no están actualizados o no existen.

Es frecuente la explotación indiscriminada de granzón y arena en los lechos de nuestros ríos, como sucede con el río Tuy. Algunas empresas areneras causan graves daños, tales como la desestabilización del cauce de los ríos (que incide en el mantenimiento de la infraestructura de puentes o viviendas), efectos sobre la diversidad biológica, incremento de sedimentos suspendidos que alteran la calidad del agua, restricción del uso recreacional, entre otros. Además, muchas de estas empresas trabajan sin permisos o con permisos vencidos. La Defensoría del Pueblo recomendó al MARN la revisión de los permisos otorgados y la supervisión permanente de los sitios afectados.

Entre los casos conocidos por la Defensoría del Pueblo se cuentan:

6 Convención Ramsar. Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. Ramsar, 1971.

La explotación de arena y granzón por parte de diferentes empresas que operan con permisologías deficientes, causando severos daños al medio ambiente, en las siguientes zonas: Barlovento, estado Miranda (P-02-00084); en la quebrada Tacagua del municipio Libertador, Caracas (P-02-00759); en el río Tácata, municipio Freites del estado Anzoátegui (P-02-01258) y (P-02-07982) y en el estado Delta Amacuro (P-02-00250). En algunos, afectan a comunidades indígenas, así como a pequeños y medianos productores agrícolas, además de vulnerar el derecho al libre tránsito.

En el estado Táchira se registraron dos denuncias en relación con la explotación desproporcionada de caliza, en la cantera Monte Fresco. Una de las denuncias es colectiva (P-02-01162) y se realizó en agosto, mientras que la otra es individual (P-02-01384) e igualmente manifiesta que afecta los intereses de la comunidad. La denuncia va dirigida concretamente contra Lafarge-Cementos Táchira.

El caso de la empresa Produsal, en el estado Zulia, es quizá uno de los más significativos, debido al riesgo potencial por descarga de sales pesadas denominadas "amargos". La comunidad de la ciénaga de Los Olivitos, que lleva varios años en conflicto con las salinas, denunció el impacto ambiental que la mencionada descarga podría causar sobre la producción pesquera de la zona. El Refugio de Fauna y Reserva de Pesca Ciénaga de Los Olivitos es una Abrae de gran importancia para la región. Por ello, la intervención de Produsal representa un alto riesgo para los manglares y el frágil ecosistema de la zona. La Defensoría del Pueblo actuó como mediadora entre la empresa y los pescadores, estableciendo mesas de diálogo entre las partes, para buscar la resolución del conflicto.

8.4 SITUACIÓN AMBIENTAL POR EXPLOTACIÓN MINERA

Durante el periodo. persistieron los mismos problemas derivados de la explotación minera que se denuncian desde hace al menos dos décadas. Esta actividad se desarrolla con mayor intensidad al sur del estado Bolívar y en la Sierra de Perijá, del estado Zulia.

La exploración y explotación minera a cielo abierto, tanto por la industria aurífera en Bolívar, como por la carbonífera en el Zulia, inciden en los ecosistemas boscosos y acuáticos, y generan considerables devastaciones de los recursos florísticos e hídricos de los bosques tropicales, las selvas húmedas y las cuencas de esas regiones. Es importante destacar que la práctica minera en ambos estados se ejerce en su mayor parte en ABRAE.

El alto impacto ambiental, social y cultural de la minería a cielo abierto, en el

oriente y occidente del país, se evidencia principalmente sobre las comunidades indígenas y su entorno, debido a la deforestación, la desviación del cauce de los ríos, la contaminación generada desde las cabeceras de los ríos y por ende sobre el agua para consumo humano, así como el deterioro de la pesca, la cacería, la agricultura y la salud de los individuos y el colectivo.

En Bolívar, es estimable la explotación en una importante cuenca hidrográfica, la del río Caroní. Por su parte, los yacimientos zulianos se encuentran dentro del Parque Nacional Sierra de Perijá. En ambos estados, las poblaciones locales afectadas son en su mayoría pueblos indígenas. Miembros en edad juvenil de las comunidades Pemón, Arutani y Yekuana de Bolívar, y Wayúu del Zulia, se desempeñan como mineros auxiliares de las concesiones desarrolladas.

8.4.1. Explotación minera en el estado Bolívar

La minería legal e ilegal desarrollada en el estado Bolívar, dirigida en su mayoría por mineros de origen extranjero, emplea los métodos hidráulicos de la denominada minería de aluviones en su fase de exploración, así como mercurio y cianuro para la explotación del oro y el diamante.

La comunidad indígena de Chiguao, localizada en el sector Campo Grande, municipio Raúl Leoni, enfrentó un conflicto con la Concesión Minera Lloroco, establecida en el sitio Aimara. La explotación traspasó los límites establecidos hacia las tierras de la comunidad, que cuenta con 231 habitantes, 40 de ellos padres de familia y 63 niños entre edad preescolar y escolar. Los derechos a un ambiente sano, a la salud y a la calidad de vida de las comunidades involucradas han sido seriamente vulnerados. Aún desconociendo la real calidad ambiental del caudal de los ríos bajo explotación minera, las comunidades se abstienen de consumir el agua del río Chiguao y sus tributarios, así como de practicar la pesca. En su lugar, utilizan el agua aportada por el ecosistema de morichales. Los jóvenes indígenas pemones de esta comunidad, vinculados al trabajo minero, están por lo demás expuestos a numerosos riesgos ambientales.

Conjuntamente con el MEM, la Defensoría inspeccionó el sitio para verificar los linderos de la concesión y determinar sus límites exactos. Se evidenció que alrededor de tres campamentos instalados dentro de los linderos de concesión, mantuvieron en funcionamiento más de 20 monitores hidráulicos (conductores de agua de alta presión que destruyen la capa vegetal) para extraer el recurso minero, afectando directamente la cabecera del río Marirupa y desviando su cauce, lo que efectivamente desencadenó un elevado potencial de contaminación desde el río Marirupa, cuyo tributario

desemboca en el río Caroní.

El MEM ordenó la paralización de las actividades, y exigió la verificación de las maquinarias y documentos de los concesionarios. La Defensoría ha solicitado reiteradas veces al MEM los resultados y decisiones tomadas en torno a este caso, así como la aplicación de sanciones a los responsables. Asimismo, ha recomendado en diversas oportunidades a la Dirección Estadal Ambiental del estado Bolívar, determinar la calidad del agua de los ríos afectados; evaluar los daños producidos en las zonas protectoras, cauces y bosques; y conducir los procedimientos administrativos sancionatorios a que haya lugar. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta a estas solicitudes.

En febrero, la Defensoría del Pueblo recibió una denuncia de un colectivo del estado Bolívar (P-02-00326) que señalaba la práctica indiscriminada de minería ilegal en el río Asa, en la subcuenca del río Caroní. Los denunciantes aludieron directamente a los perjuicios que la explotación de oro les ocasiona, en particular sobre las actividades fluviales desarrolladas por la comunidad.

De manera similar, las empresas concesionarias, al igual que los mineros ilegales independientes, causan grandes impactos mediante la explotación minera de oro y diamante. Serios problemas de contaminación en los ríos Chicanán y Cuyuní son generados por la concesionaria Angostura Mining en las cercanías de Tumeremo. Oportunamente, indígenas del área ocuparon las instalaciones de la empresa, y solicitaron a las autoridades competentes realizar una inspección, en vista de que la Guardia Nacional se limitó a retener los equipos y otras maquinarias de trabajo, sin ordenar la paralización de las actividades – lo cual contraviene el procedimiento legal definido por la Ley Penal del Ambiente. La Defensoría recomendó realizar la inspección para comprobar los daños causados, impulsar la determinación de responsabilidades, aplicar las sanciones respectivas y reparar los daños, de conformidad con la ley. Al cierre del informe, los resultados de la evaluación no se obtuvieron, aun cuando se solicitaron repetidas veces.

La minería afecta además los hábitos alimenticios, el abastecimiento de agua, las costumbres, la salud y la vivienda de las comunidades localizadas en las adyacencias del río Caroní, y sus tributarios. Las comunidades Pemón de Playa Linda (74 habitantes) y Las Bonitas (límite de los municipios Raúl Leoni y Gran Sabana, del Parque Nacional Canaima) están directamente afectadas por la actividad minera en las balsas establecidas en las orillas de la isla Caño Negro. Por otra parte, las comunidades del río Paragua (Mana, Requen y El Danto), municipio Raúl Leoni del estado Bolívar, en las que habitan indígenas Pemones, Arutanis y Yekuanas, ven afectados sus bosques, ríos y cultivos.

Las investigaciones adelantadas por la institución permitieron conocer que las balsas usualmente procesan alrededor de 500 m^3 de tierra por hora, trabajando las 24 horas del día en la extracción y recuperación de oro de forma manual, con las tecnologías

rudimentarias características de la minería de oro artesanal y la pequeña minería.[7] La vía seguida por las emisiones de mercurio generadas en la extracción y recuperación final del oro, incluye diversas rutas y destinos. Estas rutas incluyen procesos y reacciones químicas como la volatilización de mercurio al quemar la amalgama; su deposición en suelos, aguas y sedimentos; su absorción de mercurio en el material suspendido y sedimentos de los ríos; su lavado y transporte en el suelo por acción de las aguas de lluvia y escorrentías e incorporación en aguas subterráneas y superficiales, entre otras.

Los riesgos que implica el uso de mercurio para los seres humanos han sido evaluados a través del análisis químico de muestras de fluidos y tejidos. Aunque no existen pruebas definitivas que expresen relaciones directas entre niveles mínimos de concentración y efectos neurológicos y mutagénicos,[8] se admite el uso del cabello como medio para evaluar riesgos por contaminación mercurial, pues proporciona información indirecta sobre cantidades diariamente ingeridas.

Estudios efectuados en aguas, sedimentos y cabellos de la población infantil en sectores del Bajo Caroní, mostraron niveles que oscilan entre 1,15 y 1,35 partes por billón (ppb), entre 2 y 4 partes por millón (ppm) y entre 4 y 12 ppm respectivamente[9] . Asimismo, en pueblos ribereños del embalse Guri, que incluye a las localidades de El Manteco y La Paragua, los datos registrados en personas adultas muestran niveles de concentración de mercurio total entre 2 y 10 ppm.[10] Aún cuando los niveles críticos de concentración de mercurio, causantes de daños a la salud y al ambiente están por encima de los valores de decenas, se considera que estas concentraciones (entre 2 y 10 ppm) son preocupantes, por su tendencia a acumularse en suelos, ríos y aire.

Con el objetivo de poner fin a la creciente vulneración de los derechos a un ambiente sano, a la salud, a una vivienda segura e higiénica, así como de la violación de los derechos de las comunidades indígenas afectadas, la Defensoría instó a los organismos competentes a cumplir los procedimientos técnico-jurídicos previstos en la legislación vigente.

8.4.2. Explotación de carbón en la Sierra de Perijá

La Defensoría, en coordinación con el Centro de Ecología del Instituto Venezolano de

7 Estudios de balance de masa efectuados en Brasil, Tanzania y Zimbabwe indican que con estas técnicas, por cada gramo de oro extraído, se pierden aproximadamente entre 1,2 y 1,5 gramos de mercurio. Los cálculos indican que 60% del mercurio utilizado en este proceso de amalgamiento es recuperado y el 40% restante es vertido en el ambiente. En: Van Straaten P. (2000). Mercury contamination associated with small-scale gold mining in Tanzania and Zimbabwe. The Science of the Total Environment, 259: 105-113.

8 CLARKSON, T. W: Mercury: major issues in environmental health. Environmental Health Perspective, 100: 31-38. 1992.

9 NASSER, Ch., et. al: Niveles de mercurio en el ambiente y en la población infantil de algunos sectores del bajo Caroní. Estado Bolívar Venezuela. I Foro Internacional. El Problema de Mercurio en los Embalses: el Caso del Reservorio Guri. Resumen. 2001.

10 ÁLVAREZ, L. A.; ROJAS, Rojas L. A.; FUENTES, N.: Contribución al estudio de la contaminación mercurial en algunas poblaciones ribereñas del lago de Guri – Estado Bolívar. I Foro Internacional. El Problema de Mercurio en los Embalses: el Caso del Reservorio Guri. Resumen. 2001

Investigaciones Científicas (IVIC) y la Sociedad Homo et Natura, ha profundizado el estudio sobre los impactos causados por la explotación de carbón en la Sierra de Perijá, así como el posible impacto derivado de los proyectos a desarrollar en el futuro próximo en el estado Zulia, en conjunto con empresas transnacionales. Al respecto, es conveniente tomar las acciones preventivas pertinentes.

El establecimiento de minas a cielo abierto en el sur de Perijá supone la deforestación de vastas extensiones de selva húmeda, cuya composición florística se desconoce casi totalmente.[11] Los 84 lotes pedidos en concesión suman un total de 256.275 hectáreas, repartidas en 5 municipios, cuya superficie ocupa 3.339.300 hectáreas, incluyendo la Sierra de Perijá – lo que representa casi el 10% del área sur y oeste del Zulia, sólo para la explotación minera.

La deforestación afecta el hábitat de cientos de especies endémicas (muchas llevadas a la extinción), además del mantenimiento del flujo constante de agua desde las selvas húmedas hacia las tierras bajas y ciudades. Generalmente, en los sitios de extracción de carbón a cielo abierto, las aguas son directamente afectadas, principalmente por la disolución de la pirita (sulfuro de hierro) contenida en el carbón.[12]

Actualmente, algunos sectores sostienen que es imposible prevenir los daños ocasionados por la actividad minera. Sin embargo, el Estado está en la obligación de impedir, controlar y minimizar su impacto ambiental, y evaluar de manera prioritaria sus efectos inmediatos sobre las comunidades que se puedan ver directamente afectadas, así como sus efectos a mediano y largo plazo sobre los ecosistemas afectados. Se trata de una obligación constitucional, derivada de las novedosas disposiciones que orientan el nuevo modelo de desarrollo socioeconómico sustentable.

Sin embargo, preocupa a la Defensoría que estos planes puedan estar siendo asumidos e inclusive proyectados por instituciones estatales. En concreto, Carbones del Guasare es una empresa mixta formada por Pdvsa, Carbozulia, Anglo American y Rurh Khole. Esta empresa, al igual que Carbones de La Guajira, Maicca, Carbones de Perijá, y otras, han solicitado permisos para la explotación de 84 lotes mineros ubicados a lo largo del piedemonte de la Sierra de Perijá y la planicie del Catatumbo[13] . La meta de producción para Carbones del Guasare (sólo en la mina Paso Diablo) es alcanzar a producir 16,5 millones de toneladas métricas anuales, casi el triple de lo que hoy se produce. De concretarse estos planes, deberá producirse un efecto irremediable sobre

11 VILOARIA, Angel L.; PORTILLO, L.: Observaciones sobre la extracción de carbón en la Sierra de Perijá (Zulia, Venezuela) y sus consecuencias negativas e irreversibles sobre el ambiente local. Anartia (Maracaibo), 12: 1-19. 2000.

12 BELLO, C. L.: Consideraciones ecológicas de los caños de la región carbonífera *del Guasare, Estado Zulia*. Maracaibo: Ediciones de la Facultad Experimental de Ciencias de La Universidad del Zulia/ Ars Gráfica, S. A., 74 p., 4 tbls., 24 figs. 1985.

13 Viloria y L. Portillo. Op. cit.

las comunidades indígenas que habitan en la zona, las cuales vienen protestando desde hace años contra los proyectos carboníferos

A su vez, el antiguo Ministerio de Agricultura Cría aprobó un plan para la construcción de un puerto carbonífero, hoy llamado Puerto América, valorado en 60 millones de dólares y ubicado en la isla de San Bernardo, al lado del canal de navegación, a la salida del Lago de Maracaibo. La finalidad del puerto es extraer carbón del Táchira, de Guasare, y del norte de Santander, en Colombia, a través del sistema fluvial de Maracaibo. Este proyecto pone en riesgo más de 500.000 hectáreas de bosques naturales, y significaría el declive acentuado e irreversible de los recursos hídricos, agropecuarios y pesqueros de la región. La explotación carbonífera podría significar la destrucción de 7.220.000 toneladas de vegetación primaria, aproximadamente. Entre otros problemas que saltan a la vista estaría el paso de gabarras carboníferas por cursos de agua dulce, lo que significaría su constante dragado y modificación. La isla de San Bernardo no presenta un área de aguas profundas, lo que también se traduce en el dragado de la zona y, por lo tanto, al igual que en los cuerpos de agua dulce, se verán afectadas las reservas pesqueras de cientos de familias en la zona.

La deforestación de cientos de miles de hectáreas de bosque tropical; la contaminación de las aguas dulces y de las reservas pesqueras; la extinción de especies que mantienen el funcionamiento y equilibrio de los bosques; la desaparición y el desplazamiento paulatinos de las poblaciones indígenas tras el avance de las actividades de explotación; causarán, en un plazo relativamente corto, la disminución de la capacidad de desarrollo agropecuario y pesquero y el consecuente aumento de los índices de pobreza a escala regional. Por ello, es urgente que se reconsidere la continuidad de estos planes de desarrollo, que se orientan por principios ajenos al modelo constitucional.

Por ello, los modelos desarrollistas y las estrategias corporativas en el Zulia, que son protestados y criticados en todo el planeta, deben ser cambiados, a través de la búsqueda y aplicación eficaz de nuevas tecnologías de producción y nuevos modelos sostenibles, que permitan la conservación de la biodiversidad, de los pueblos y las ciudades en el tiempo. La Defensoría ha coordinado acciones con el MARN, determinando que el proyecto aún se encuentra en fase de formulación. Paralelamente, luego de una inspección realizada al estado Zulia, se establecieron mesas de trabajo, en las que participaron tanto la institución como el MARN y la gobernación del estado, entre otros entes.

8.4.3 La explotación a la luz del ordenamiento jurídico

De acuerdo al artículo 64, del Decreto Ley con rango y fuerza de Ley de Minas, la pequeña minería es una actividad ejercida por personas naturales o jurídicas de nacionalidad venezolana, para la explotación de oro y diamante, durante un período que no exceda de

diez años, en áreas previamente establecidas mediante resolución por el MEM, en una superficie no mayor de10 hectáreas. Evidentemente, la realidad actual de la explotación minera en el estado Bolívar, va en contra de la ley, considerando el alto número de mineros ilegales extranjeros que ejercen la pequeña minería, sin autorización del MARN y sin cumplir las normas establecidas en el Reglamento de Ley de Minas, relacionadas con la autorización de explotación.

Por otra parte, los beneficiarios de una autorización de explotación, sean pequeños mineros o concesionarios, deben ajustarse al artículo 51 del referido reglamento, que establece la prohibición del uso del mercurio como técnica para la obtención del oro, a menos que se justifique como única técnica accesible para tales fines, y con acatamiento de la normativa ambiental y sanitaria, relativa al uso y manejo de estas sustancias u otras similares. De acuerdo al artículo 52, el MEM puede revocar la autorización de explotación cuando los beneficiarios incurran en actos que conlleven a la degradación del medio ambiente. En todo caso, quedarán obligados a reparar íntegramente el daño causado. Del mismo modo, las normas sobre recaudos para la evaluación ambiental de programas y proyectos mineros, emanadas del MARN, no son acatadas, pues no se contemplan planes de recuperación y mitigación de impactos.

En vista de la gravedad de esta problemática, muchos organismos del Estado han permanecido atentos, en búsqueda de una solución al problema. El MEM, el MARN, la gobernación del estado Bolívar, Inparques, la GN y la Comisión Permanente de Ambiente, Recursos Naturales y Ordenación Territorial de la Asamblea Nacional, entre otros, han elaborado numerosos informes técnicos sobre el estado de la minería ilegal, reflejando su impacto sobre el medio ambiente y la calidad de vida de los grupos étnicos existentes en las zonas de explotación. Sin embargo, estos esfuerzos han sido notablemente insuficientes; el problema sigue sin solución y no se han podido contrarrestar los efectos de los daños en el medio ambiente y en el entorno social.

En consecuencia, la explotación minera en Venezuela reclama medidas urgentes de recuperación ambiental, mitigación de impactos e implementación de un modelo de desarrollo cónsono con la conservación ambiental y la protección de las comunidades locales, contextualizado en el marco legal vigente. Urge la creación de políticas mineras que conlleven a unificar criterios de actuación de los organismos competentes y a impulsar la generación de decretos de ley que limiten la práctica ilegal de minería.

Igualmente, se requiere actualizar el catastro geológico de los estados Bolívar y Zulia; finalizar los contratos y concesiones mineras otorgados por la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) con causales de caducidad; garantizar la efectividad de las actividades de control y vigilancia sobre el terreno, así como de fiscalización y penalización de ilícitos ambientales, por parte de los organismos competentes; ejercer un control fronterizo estricto,

por parte de las FAN, para evitar la entrada ilegal de aviones y, por ende, de mineros ilegales y el contrabando de combustible, entre otros.

Finalmente, vale la pena mencionar la reciente creación del Instituto Autónomo de Minas Bolívar (Iamit), en sustitución del Instituto Autónomo para Ambiente, Minería y Ordenación del Territorio (Iamot), con el objeto de "participar coordinadamente con el Poder Nacional en las Políticas de Promoción, Planificación, Control y Gestión de las actividades de los Minerales reservados al Poder Nacional".[14] Desde su creación, el Iamit ha participado en la recuperación de áreas intervenidas por la pequeña minería de oro y diamante en el eje Sifontes y la Gran Sabana; en programas educativos y de consolidación de los pueblos mineros, a través de la construcción de obras civiles, como vías de penetración, escuelas, aceras y brocales, canchas deportivas, módulos asistenciales, además de la dotación de agua potable mediante construcción de pozos, y la reparación y cimentación de acueductos.

8.5 PROBLEMÁTICA AMBIENTAL A ESCALA LOCAL

Durante el período en observación, se registraron numerosas denuncias y quejas relacionadas con problemáticas ambientales a escala local, derivadas del mal funcionamiento y la falta de mantenimiento de servicios básicos. Entre otros temas, se señalaron: canalización de aguas negras hacia quebradas, falta de mantenimiento en tuberías, filtraciones, cloacas, alcantarillado y en general, el sistema de aguas residuales que generaban, más allá de las molestias ocasionadas por la deficiencia del servicio, algunos problemas estrechamente vinculados con riesgos para la salud.

De las 154 denuncias recibidas, 48 casos se relacionan con asuntos locales, urbanos y suburbanos, que generalmente dependen de la administración de las alcaldías. En muchos de los casos, las comunidades afectadas buscaron los medios necesarios para denunciar la situación, tanto ante los organismos involucrados como ante los medios impresos.

Entre otros temas, se denunciaron las deficiencias generadas por la falta de mantenimiento del sistema de aguas residuales. Por su parte, el manejo de los vertederos de basura y su mala administración y funcionamiento, además de la ubicación de contenedores, fueron motivo de 15 denuncias. También se produjeron quejas por la producción de olores desagradables y por la posibilidad de que se desataran epidemias a través de la proliferación de larvas.

Por otro lado, también se registraron 30 denuncias de comunidades que se quejaban por

14 Gaceta Oficial Extraordinaria nro. 89. Art. 1. Caracas, 30 de mayo de 2002.

el funcionamiento de comercios y pequeñas industrias en zonas residenciales, fundamentalmente por motivo de contaminación sónica. Los pequeños talleres de latonería y pintura y carpinterías son señalados por la emanación de ruidos, pero además debido a la utilización de productos tóxicos o alergénicos, como los solventes y esmaltes. Como segundos generadores de contaminación sónica se encuentran los centros nocturnos (bares y restaurantes) ubicados alrededor de residencias, y en algunos casos cerca de escuelas u hospitales. En varias ocasiones, se señaló así mismo que los comercios denunciados no contaban con permiso para desarrollar actividades de hostelería, o bien contaban con permisos para actividades diferentes de la desempeñada. También se recibieron 3 denuncias acerca de construcciones con permisería ilícita para cimentaciones, que implicaron afectación de capa vegetal donde las comunidades desarrollan sus actividades recreativas.

Estas denuncias apuntan a la conveniencia de que las autoridades locales tomen en cuenta los derechos e intereses difusos de la comunidad, por encima de los intereses particulares de quien solicita habilitación la necesidad. Asimismo, señalan la necesidad de que los proyectos de desarrollo urbano y la actividad de permisología municipal se ajuste a las necesidades locales. Muchas de las problemáticas existentes se deben a la inercia de los organismos responsables o a su inacción, y en otros casos a la inexistencia de reglamentos que sostengan acciones a tomar frente a la materia ambiental.

8.5.1 Normativa local para la protección ambiental

Existe un estrecho vínculo entre los derechos a la salud y a un ambiente sano, y esto es especialmente evidente en el ámbito urbano. De hecho, la Observación General nro. 14 del Comité Internacional de DESC establece claramente la estrecha relación entre derecho a la salud y protección del ambiente. Ahora bien, si bien existe un vínculo esencial entre el derecho a un ambiente sano y otros derechos humanos, el contenido específico de los derechos ambientales está escasamente desarrollado, y constantemente se confunde con aspectos sociales, laborales o económicos, como es el caso del aprovechamiento de la tierra y los recursos en general. Por ello, a menudo los asuntos ambientales deben ser tratados a través de otros derechos humanos, lo cual permite a su vez enfatizar en la interdependencia e indivisibilidad del conjunto de derechos de la persona.

El desarrollo y contenido de las normas locales ilustra esta relación de los temas ambientales con otras materias. Es el caso de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Distrito Metropolitano[15] , contentiva de 4 artículos que atañen a la contaminación sónica y ruidos molestos o "nocivos", en la que se entiende por ruidos molestos "todos aquellos que sean nocivos y susceptibles de degradar o contaminar el ambiente"(art. 22).

15 ALCALDÍA MAYOR: Ordenanza de Convivencia Ciudadana. Caracas, 2000.

Igualmente, dicha ordenanza pretende definir el significado de contaminación por ruidos molestos como "exposición al ruido que origine molestias comprobadas, riesgos para la salud o perjuicio de los bienes" (art. 24). Puede notarse como una iniciativa de regulación para facilitar la convivencia en las áreas urbanas intenta tomar medidas para proteger y eliminar del hábitat ciudadano factores detractores del equilibrio ambiental, en general vulneradores del derecho a un ambiente sano. Sin embargo, si bien esta Ordenanza busca solventar problemáticas urbanas que afectan la salud y el bienestar de la ciudadanía, se echa de menos el que preste tan poca importancia a lo concerniente a la promoción y divulgación en materia ambiental.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo presentó un Anteproyecto de Ordenanza para la Protección Ambiental, el cual está sujeto a discusión con las autoridades municipales y el MARN. El objetivo de esta iniciativa es procurar la unificación de los criterios de actuación ante problemas ambientales. Al cierre de este Anuario, dicho anteproyecto continúa en evaluación y aún no ha sido sometido a discusión.

Capítulo 9

Prestación de los servicios públicos

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

9.1 SERVICIOS PÚBLICOS Y DERECHOS HUMANOS

La materia de servicios públicos es una de las áreas de trabajo prioritarias de la Defensoría del Pueblo, dado que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) le encomienda :

> *"Velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos, amparar y proteger los derechos e intereses legítimos, colectivos o difusos de las personas, contra las arbitrariedades, desviaciones de poder y errores cometidos en la prestación de los mismos, interponiendo cuando fuere procedente las acciones necesarias para exigir al Estado el resarcimiento a las personas de los daños y perjuicios que les sean ocasionados con motivo del funcionamiento de los servicios públicos" (CRBV, artículo 281).*

En este sentido, siendo la Defensoría del Pueblo el órgano del Poder Ciudadano encargado de vigilar, defender y promover los derechos humanos y garantías, se ha procurado indagar sobre aquellos aspectos inherentes a los servicios públicos desde la perspectiva de los derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo concibe los servicios públicos como toda aquella actividad destinada a satisfacer necesidades que comportan un interés general, colectivo o difuso, cuya satisfacción incide directamente en la calidad de vida de las personas, por lo que el Estado asume su prestación directa o ejerce su rectoría y vigilancia, empleando para ello los criterios de eficiencia, calidad y atención. La doctrina ha establecido como principios base para la prestación de estos servicios, los siguientes:

– La igualdad: a los fines de asegurar la vigencia efectiva de principios constitucionales, los usuarios de los servicios públicos deben ser considerados en un plano de imparcialidad absoluta frente a la prestación.

– La continuidad de la prestación: en virtud de la importancia de su prestación y en atención al interés general implícito, la prestación del servicio debe constituir la regla, ya que una eventual interrupción afectaría la calidad de vida.

– La mutabilidad o adaptación del servicio: dada la naturaleza cambiante de la sociedad, y siendo que el interés general es reflejo de la dinámica de las necesidades del colectivo, el servicio público debe ser lo suficientemente flexible a fin de lograr su adaptabilidad para satisfacer los requerimientos y necesidades propios de su naturaleza.

– La neutralidad del servicio: independientemente de que la prestación del servicio público corresponda al Estado o a organismos privados, el objetivo primordial debe ser siempre la satisfacción de necesidades que comportan el interés general, por lo que el funcionamiento y la actividad de los prestatarios debe ser neutral, lo que significa que no deben privar intereses particulares o de otra índole que desvirtúen la esencia misma de la prestación.

– La eficacia y calidad del servicio: en atención a la incidencia que los servicios públicos tienen en el colectivo y su calidad de vida, la prestación de los mismos debe estar orientada por criterios de eficiencia y calidad, tomando siempre en consideración la atención debida y el respeto a los usuarios.[1]

– La obligatoriedad: una vez identificada y desarrollada una actividad de servicio público, el Estado pasa a tener la obligación de garantizar su gestión – bien de manera directa a través de uno o varios órganos públicos, bien a través de la concesión a entidades privadas. Asimismo, el usuario tiene un derecho correlativo de uso del servicio público, que se desprende de la obligación del Estado de tutelar y dar satisfacción al interés general.

Como se observa, destaca dentro de las concepciones de servicio público la idea de satisfacción de necesidades del individuo, como parte de la *calidad de vida*. Sin dejar de ser una categoría controvertida dentro del ámbito social, dada su indiscutible relación con la cultura, la ideología y los valores propios de los pueblos. Algunos autores han identificado lo que se conoce como los cuatro ejes de interés vinculados a este concepto:

– Los aspectos considerados decisivos para el bienestar general del ciudadano: trabajo, educación, sanidad, vivienda y equipamientos.

– Las condiciones del ambiente: calidad ambiental, atmósfera, ruido, agua, etc.

– El entorno psico-social del sujeto: relaciones familiares, relaciones interpersonales, ocio, tiempo libre, etc.

– El entorno socio-político: participación social, seguridad personal y jurídica, etc.[2]

Las ideas expuestas hasta ahora evidencian la relación de los servicios públicos con los derechos humanos, especialmente con los derechos económicos, sociales y culturales (Desc). El Estado está obligado de prestar los servicios públicos, en virtud de su responsabilidad con el bienestar social.

---

1 DEFENSORIA DEL PUEBLO: Derecho a huelga y servicios públicos. 23 de abril de 2001. En: http://www.defensoria.gov.ve/detalle.asp?sec=1604&id=513&plantilla=8

2 RUEDA, Salvador: Habitabilidad y Calidad de Vida. En http://habitat.aq.upm.es/cs/p2/a005.html.

9.1.1. Los servicios públicos en la Constitución

La CRBV consagra de forma innovadora el derecho que tienen todas las personas: ...”a disponer de bienes y servicios de calidad, así como el derecho a información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno. La ley establecerá los mecanismos necesarios para garantizar esos derechos, las normas de control de calidad y cantidad de bienes y servicios, los procedimientos de defensa del público consumidor, el resarcimiento de los daños ocasionados y la sanciones correspondientes por la violación de estos derechos”. (Art. 117).

Asimismo, estipula el derecho de toda persona a una vivienda cómoda e higiénica (ya establecido en la Constitución de 1961), al que agrega las condiciones de adecuada y segura (art. 82 de la CRBV). Por su parte, los artículos 83 y 86 hacen referencia al derecho de los ciudadanos a los servicios de salud y seguridad social, respectivamente. Igualmente, la CRBV es explícita al reconocer el deber del Estado de crear instituciones y servicios para garantizar a los ciudadanos el derecho a una educación “integral de calidad, permanente, en igualdad de condiciones” (art. 103); y el de garantizar los servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática como recurso para asegurar el acceso a la información (art. 108). También reconoce la responsabilidad del Estado en el fomento de los servicios de información (art. 110), así como en la promoción del deporte y la recreación (art. 111).

Desde el enfoque de derechos humanos, los servicios públicos vienen a constituir el conjunto de actividades destinadas a dar cumplimiento tangible a la responsabilidad del Estado como garante de los derechos humanos, bien sea a través de su prestación directa o ejerciendo su rectoría y vigilancia. La asociación entre los derechos fundamentales y la prestación de los servicios públicos, se expresa de la siguiente manera:

– Derecho a una vivienda adecuada: servicios domiciliarios (agua potable, aseo, electricidad, gas doméstico, acueductos y alcantarillado), servicios de recreación y deportes, transporte público, política habitacional.

– Derecho a la salud: servicios de asistencia médica (ver capítulo 3, sobre derechos sociales y de las familias).

– Derecho a la educación: servicios educativos (ver capítulo 5, sobre derechos culturales y educativos).

– Derecho a la seguridad social: servicios de asistencia médica, atención en relación a jubilaciones, pensiones, invalidez, paro forzoso (ver capítulo 3, sobre derechos sociales y de las familias, y capítulo 4 sobre derechos laborales).

– Derecho a la identidad: servicios de identificación (ver capítulo 1, sobre derechos civiles).

– Derecho a un nivel adecuado de vida: todos los servicios.

9.2 LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LOS SERVICIOS DOMICILIARIOS

Desde una perspectiva integral, la Defensoría del Pueblo ha formulado estrategias de trabajo dirigidas a vigilar, defender y promover la adecuada prestación de los servicios públicos, bien sea mediante el trámite de denuncias o a través de la interposición de recursos judiciales en los casos que así lo requieran; la formulación de doctrina sobre la materia; el desarrollo de investigaciones; la formulación de recomendaciones; y en especial, mediante el establecimiento de mecanismos de articulación permanente con los organismos vinculados con la prestación y regulación de los servicios públicos domiciliarios e instancias creadas para la defensa y protección de los consumidores y usuarios.

Uno de los aspectos que cabe resaltar es el relacionado con los cambios que se vienen produciendo en el entorno de la prestación y regulación de los servicios públicos, en particular lo asociado con la reforma o implementación de los marcos legales de los servicios de electricidad, agua potable y telecomunicaciones.[3] Además, la propuesta de reforma parcial a la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario sugiere la necesidad de que la Asamblea Nacional (AN) se aboque a adecuar la normativa al nuevo marco constitucional. En la AN se encuentran actualmente para su discusión, la Ley Orgánica de los Servicios Postales, la Ley de Protección al Deudor Hipotecario, la Ley de Residuos y Desechos Sólidos, así como la Ley del Subsistema de Vivienda y Política Habitacional, entre otras.

En cuanto a las prioridades de trabajo de la Defensoría del Pueblo, se ha decidido concentrar la atención en el servicio eléctrico, por ser el sector que acumuló el mayor número de denuncias (880, de un total de 2.170 en todo el territorio nacional). Adicionalmente, se desarrollaron líneas de investigación dirigidas a diagnosticar la situación de los servicios públicos domiciliarios.

9.2.1 Servicio eléctrico

Durante el primer trimestre, la Defensoría inició un proceso de investigación que le ha permitido conocer el funcionamiento del servicio eléctrico. Se trata de un sector de gran complejidad, debido a las implicaciones altamente técnicas que caracterizan el servicio y a la diversidad de actores privados y públicos que atienden la demanda de energía. Asimismo, su prestación genera continuas denuncias sobre la calidad y facturación del suministro, mientras que las empresas prestadoras enfrentan una escasa

3 La Ley Orgánica de Telecomunicaciones se publicó en Gaceta Oficial N° 36.970, del 12 de junio de 2000. Un año después, se publicaron en Gaceta Oficial N° 5.568 Extraordinario la Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento y la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico.

recaudación. Por otra parte, la necesidad de actualizar el diagnóstico se deriva del nuevo marco normativo que regula el sector.

El porcentaje más alto de la energía que consumen los venezolanos es de origen hídrico, der manera fundamental a través de las plantas Central Hidroeléctrica "Raúl Leoni" (mejor conocida como Guri)[4] ubicada en el estado Bolívar; y el Complejo Hidroeléctrico Uribante Caparo, situado en el estado Táchira. El resto de la energía es generada por medio de plantas termoeléctricas, a través de turbinas de vapor, gas y diesel. Actualmente se está construyendo la Central Hidroeléctrica Caruachi, que conjuntamente con las centrales Guri y Macagua I y II (en funcionamiento) y Tocoma (en proyecto) constituirán el Desarrollo Hidroeléctrico del Bajo Caroní.

Para que cada ciudadano venezolano pueda disfrutar del servicio eléctrico, esta energía debe pasar por un complejo proceso que incluye la generación, la transmisión, la interconexión, la distribución y la comercialización. Este procedimiento se lleva a cabo a través del Sistema Eléctrico Interconectado (SEI), integrado por dieciocho empresas eléctricas, agrupadas en la Cámara Venezolana de la Industria Eléctrica (Caveinel) y coordinadas por la Oficina de Operación del Sistema Interconectado (Opsis).

De las empresas que conforman el SEI, ocho son privadas y diez públicas:

Privadas

– C.A. La Electricidad de Caracas (Elecar): genera, transmite y distribuye en el Distrito Capital. Son sus filiales:

– C.A. Luz Eléctrica de Venezuela (Calev).

– C.A. Luz Eléctrica del Yaracuy (Caley): atiende al estado Yaracuy.

– C.A. La Electricidad de Guarenas y Guatire (Eleggua): atiende a Guarenas y Guatire, estado Miranda.

– C.A. Electricidad de Valencia (Eleval): genera, transmite y distribuye en Valencia, estado Carabobo.

– C.A. Luz y Fuerza Eléctrica de Puerto Cabello (Calife): atiende a Puerto Cabello, estado Carabobo.

– C.A. La Electricidad de Ciudad Bolívar (Elebol): atiende a Ciudad Bolívar, estado Bolívar.

– C.A. Sistema Eléctrico de Nueva Esparta (Seneca): genera, transmite y distribuye en Margarita, estado Nueva Esparta.

4 En la actualidad, Guri es la segunda planta hidroeléctrica de mayor potencia instalada en el mundo, después del complejo binacional de Itaipú, Brasil-Paraguay. Además, se ubica en el octavo lugar entre los diez embalses de mayor volumen de agua represada.

Públicas

– Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (Cadafe). Genera, transmite y distribuye en todo el territorio nacional, mediante sus empresas filiales:

– Electricidad de Oriente (Eleoriente): atiende a los estados Anzoátegui, Sucre y Bolívar.

– Electricidad del Centro (Elecentro): atiende a los estados Aragua, Miranda, Guárico, Apure y Amazonas.

– Electricidad de Occidente (Eleoccidente): atiende a los estados Carabobo, Cojedes, Falcón y Portuguesa.

– Compañía Anónima de Electricidad de los Andes (Cadela): atiende los estados Táchira, Mérida, Trujillo y Barinas.

– Sistema Eléctrico de los estados Monagas y Delta Amacuro (Semda): atiende los estados Monagas y Delta Amacuro.

– CVG Electrificación del Caroní, C.A. (Edelca): genera y transmite en la región de Guayana.

– C.A. Energía Eléctrica de Barquisimeto (Enelbar): genera, transmite y distribuye en el estado Lara.

– C.A. Energía Eléctrica de Venezuela (Enelven): genera, transmite y distribuye en el estado Zulia. Tiene como filial a:

– C.A. Energía Eléctrica de la Costa Oriental (Enelco): atiende a la Costa Oriental del Lago de Maracaibo.

El sistema de transmisión es asumido por cuatro empresas (Edelca, Cadafe, Enelven y Elecar), mediante un sistema interconectado de líneas de transmisión y subestaciones, cuya longitud aproximada es de 11 mil 40 kilómetros, distribuidas a lo largo del territorio nacional.

Según el Ministerio de Energía y Minas (MEM), ente regulador del sector a nivel nacional, Venezuela es uno de los países de Latinoamérica con mayor grado de electrificación: más del 94% de su población dispone de servicio eléctrico.[5] Los amplios torrentes hídricos de los que dispone el país han permitido que el sector eléctrico produzca energía a un menor costo e impacto ambiental. Sin embargo, la escasa inversión en el sector ha traído como consecuencia que el parque eléctrico haya quedado obsoleto por falta de mantenimiento y de adecuación tecnológica a la creciente demanda de acceso al servicio, lo que según estadísticas del MEM genera un déficit energético anual de 6%.

Para las autoridades de la Dirección General de Energía del MEM, la crisis del sector eléctrico radica en la escasa inversión por parte del Estado durante las últimas

5 MEM: El sector eléctrico venezolano. Situación actual. En www.mem.gov.ve/index1.html.

cuatro décadas, período en el cual ésta se dirigió exclusivamente a la producción de energía hídrica, sin tomar en cuenta otro tipo de producción energética. Para esta instancia, otro de los aspectos relevantes a considerares el exagerado consumo de electricidad en el país, vinculado a las bajas tarifas y a la falta de conciencia de los usuarios. Cabe destacar que según las autoridades del MEM, los costos actuales del sector (que van desde la generación de energía hasta su facturación), hacen difícil que se mantengan estas bajas tarifas. Por citar apenas un caso, la empresa estatal Cadafe recupera sólo el 40% de su inversión. A su vez, la Cámara Venezolana de la Industria Eléctrica (Caveinel) coincide con la posición ministerial respecto a las pérdidas del sector, que atribuye por su parte al hurto o uso fraudulento de la electricidad. Esta organización ha manifestado que las pérdidas de las empresas eléctricas alcanzan el 27%, lo que equivaldría a 800 millones de dólares.[6]

La Defensoría del Pueblo considera que la necesidad de concientizar al consumidor en torno al uso racional del recurso eléctrico, no debe dirigirse sólo a contribuir con la recuperación de la inversión de las empresas prestadoras, sino también a alertar sobre el impacto ambiental del uso abusivo y los riesgos asociados a las conexiones ilegales. Lo más importante es resaltar la obligación que tienen las empresas de brindar a sus suscriptores información fidedigna sobre el costo real del servicio, a fin de que los usuarios cancelen con la seguridad de pagar exactamente lo consumido.

Las pérdidas de las empresas también están vinculadas con los ineficientes sistemas de medición. Aún cuando no existe una estadística oficial sobre el número de medidores en uso, la tendencia apunta hacia la facturación por estimación más que por consumo real. Esta situación genera graves irregularidades en la facturación, pues el monto facturado no siempre corresponde a lo consumido.

Para la Defensoría, es evidente que existe un distanciamiento entre las necesidades puntuales de los suscriptores del servicio eléctrico y el ente regulador. A juzgar por las denuncias recibidas, los derechos de los consumidores escapan a la regulación del MEM: el derecho a conocer el procedimiento de medición; a obtener información adecuada sobre lo facturado; a recuperar o ser indemnizado por sobrefacturación; a ser resarcido por los daños ocasionados derivados de interrupciones del servicio; a obtener respuesta oportuna sobre sus quejas o reclamos; y en fin, los más importantes aspectos de la relación prestador-suscriptor.

En opinión de la Defensoría del Pueblo, el diagnóstico sobre la crisis del sector eléctrico venezolano debe ir más allá de la necesidad de inversión o el uso irracional

6 Cámara Venezolana de la Industria Eléctrica (Caveinel): Empresas eléctricas acumulan pérdidas por $800 millones. En www.caveinel.org.ve/general.asp?titulo=Noticias.

del servicio. Es necesaria una política de Estado dirigida a la protección de los usuarios ante los abusos de las empresas prestadoras (públicas y privadas), así como a la garantía de universalización en condiciones de seguridad y de confiabilidad del suministro.

Algunas consideraciones sobre la Ley del Servicio Eléctrico

El 31 de diciembre de 2001 entró en vigencia la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico (LOSE)[7]. Esta ley modificó el marco jurídico que regirá la prestación del servicio, y deberá tener un notable impacto sobre el servicio prestado a los suscriptores, motivo por el cual la Defensoría considera necesario hacer algunas consideraciones respecto a este nuevo marco jurídico.

LEY ORGÁNICADEL SERVICIO ELÉCTRICO

Sistema Eléctrico Nacional → Generación Transmisión Gestión → Distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica → Regulación Control Fiscalización

PRINCIPIOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

Servicio público y utilidad pública:
- Continuidad y confiabilidad
- Igualdad, equidad y solidaridad
- Calidad
- Seguridad
- Protección de los derechos de los usuarios
- Utilidad pública e interés social
- Planificación del servicio eléctrico y ordenación del territorio
- Eficiencia económica

Promoción de la competencia
- Libertad de competencia
- Libertad de inversión
- Libre acceso a las infraestructuras

La nueva ley contempla una compleja reorganización de los aspectos concernientes a este servicio y las disposiciones que lo rigen en todo el territorio nacional, al especificar las actividades de "generación, transmisión, gestión del Sistema Eléctrico Nacional, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica" (art. 1). Del mismo modo, establece los principios que rigen las actividades del sector, al precisar el carácter de servicio y utilidad pública de la energía eléctrica, así como la promoción y defensa

7 La Ley Orgánica del Servicio Eléctrico se publicó en la Gaceta Oficial Nº 5.568 Extraordinario. La misma derogó el Decreto con rango y fuerza de Ley del Servicio Eléctrico, de septiembre de 1999, y las demás disposiciones legales o reglamentarias sujetas a la ley derogada. Asimismo, el 14 de diciembre de 2000 se decretó el Reglamento General de la Ley del Servicio Eléctrico, publicado en Gaceta Oficial Nº 5.510 Extraordinario.

de la libre competencia. Con la creación de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) y el Centro Nacional de Gestión del Sistema Eléctrico, la ley replantea las competencias de los actores vinculados con el servicio.

Uno de los aspectos novedosos de la ley es la separación jurídica de las diversas actividades propias del sector eléctrico, medida que apunta a disminuir el carácter monopólico de las empresas encargadas de tales actividades. No obstante, las disposiciones transitorias fijaron un plazo no mayor de un año para la creación del Centro Nacional de Gestión del Sistema Eléctrico (CNEE), que debía comenzar funciones antes del 1 de enero de 2003, mientras que las empresas tenían un plazo no mayor de 180 días para solicitar ante las autoridades respectivas la separación de actividades. Al cierre de este Anuario, no se conoce la materialización de lo dispuesto en la ley.

La Defensoría del Pueblo reconoce el trabajo efectuado por el MEM, especialmente en relación con la adecuación de la normativa vigente a la CRBV. Sin embargo, el retraso en la aplicación de sus disposiciones ha generado incertidumbre entre los actores sociales vinculados con la prestación del servicio. Por ello, la institución ha recomendado en reiteradas oportunidades la conformación de la CNEE en el menor plazo posible, como medio para garantizar el desarrollo armónico del sector.

MARCO INSTITUCIONAL DEL SERVICIO ELÉCTRICO

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS: su función es esencialmente de supervisión y tutela de las nuevas instituciones creadas, CNEE y CNGSE.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA: adscrita al MEM, con patrimonio propio y autonomía funcional, administrativa y financiera. Tiene entre sus atribuciones la regulación, supervisión, fiscalización y control de las actividades que conforman el servicio eléctrico.

CENTRO NACIONAL E GESTIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO: Empresa propiedad de la república. Tiene como misión ejercer el control, la supervisión y la coordinación de la operación integrada de los recursos de generación y transmisión del Sistema Eléctrico Nacional.

COMPETENCIA MUNICIPAL: entre sus atribuciones se encuentran la promoción y fiscalización de la calidad del servicio en el área de su jurisdicción, prestación del servicio de alumbrado público, adecuada atención a los reclamos y el debido acatamiento de las sanciones impuestas por el CNEE, coordinación de la operación integrada de los recursos de generación y transmisión de Sistema Eléctrico Nacional.

9.2.2 Agua potable

Según estadísticas oficiales, en 2001 el 88% de la población contaba con servicios de acueducto, aunque sólo 55% declaraba recibir agua diariamente.[8] Sin embargo, gran cantidad de sectores padecen de notables deficiencias en la prestación del servicio, a consecuencia de las continuas interrupciones – fenómeno que afecta especialmente a las zonas populares y rurales.

El problema de acceso al servicio se relaciona entre otros factores con las grandes distancias entre los poblados y las fuentes hídricas, además de la dificultad para instalar las tuberías en comunidades ya consolidadas. Asimismo, la ausencia de medidores, las tomas ilegales y la desigualdad en las tarifas son algunas de las deficiencias que caracterizan la prestación del servicio.

En Venezuela, el servicio de agua es regulado por la Compañía Hidrológica de Venezuela (Hidroven), dependiente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARN). Actualmente, 10 de las 15 empresas que suministran agua potable en todo el territorio nacional son públicas, mientras que las 5 restantes son privadas.

Públicas:

- Hidrocapital: municipio Libertador y estados Miranda y Vargas.
- Hidropáez**:** atiende al estado Guárico.
- Hidroandes: atiende los estados Barinas y Trujillo.
- Hidrollanos: atiende al estado Apure.
- Hidrocaribe: atiende a los estados Anzoátegui, Nueva Esparta y Sucre.
- Hidrocentro: atiende a los estados Aragua, Carabobo y Cojedes.
- Hidrofalcón: atiende al estado Falcón.
- Hidrolago: atiende al estado Zulia.
- Hidrosuroeste: atiende al estado Táchira.
- CVG-GOSH: estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro.

Privadas:

- Aguas de Yaracuy.
- Aguas de Portuguesa.
- Aguas de Mérida.
- Aguas de Monagas.
- Hidrolara: atiende al estado Lara.

8 Estadísticas extraídas del Informe del Pnud y la OCEI, citadas en el Anuario de la Defensoría del Pueblo de 2001.

Sin embargo, este panorama se encuentra sujeto a grandes cambios a raíz de la aprobación de la Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (Lopsaps). Esta ley vino a solventar una marcada dispersión normativa en el sector, caracterizado por la existencia de 87 instrumentos legales diferentes que incidían en el proceso de regulación y prestación del servicio.

El proceso de ejecución de la nueva ley prevé que Hidroven desaparezca en un plazo de dos años, para dar paso a la Superintendencia Nacional de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, que estará adscrita al Ministerio de Producción y Comercio (MPC). Esta Superintendencia tendrá la atribución de garantizar la efectiva separación entre las funciones del órgano prestador – en ese caso, los municipios – y el ente regulador. Del mismo modo, deberá contribuir a una mayor vigilancia en la prestación del servicio, por medio de la participación activa de las comunidades en lo relacionado con su distribución y la recaudación.

En opinión de la Defensoría del Pueblo, la participación directa de las comunidades, que se ajusta a los principios de democratización de los servicios públicos prevista en la CRBV, permitirá enfrentar una de las mayores deficiencias del servicio de agua potable: el bajísimo nivel de medición del suministro en todo el territorio nacional. Al igual que en el caso del servicio eléctrico, la facturación por estimación del consumo trae como consecuencia la inconformidad de los consumidores respecto a los montos a cancelar por el servicio, mientras las empresas prestatarias resultan afectadas por la morosidad de los usuarios.

La Defensoría del Pueblo se mantuvo vigilante del proceso de transición que actualmente vive el sector, e instó permanentemente a Hidroven y al resto de las empresas prestatarias a garantizar la distribución de una información adecuada sobre el servicio, a mejorar los mecanismos de medición y a mantener la campaña para promover un uso racional del recurso.

9.2.3 Aseo urbano (Zona Metropolitana)

Tal como lo establece la CRBV, la prestación (directa o a través de concesiones) del servicio de recolección de basura es responsabilidad de los municipios (artículo 178, numeral 4). Durante el presente período, la Defensoría del Pueblo desarrolló diversas actividades a fin de hacer un diagnóstico sobre la prestación de este servicio en el Área Metropolitana de Caracas, donde se ha presentado una situación problemática con este servicio esencial, cuya ineficiencia puede afectar seriamente la salud y medio ambiente. A continuación se presenta un resumen de los resultados:

– El municipio Libertador concentra los mayores inconvenientes para la recolección y disposición final de los desechos sólidos, debido al insuficiente número de operadoras. Esta carencia es compensada parcialmente por la labor desplegada por 29 cooperativas dedicadas a la limpieza y recolección. También está prevista la futura activación de un plan de

concientización y la conformación de un cuerpo de policía ambiental, a través del proyecto Caracas Posible.

– En el municipio Baruta, donde opera la concesionaria Fospuca, se observa una mayor eficiencia en la recolección y disposición final. Se ha estimulado la participación comunitaria bajo la modalidad de brigadas de recolección en los lugares inaccesibles para la operadora. Se constató la dotación de contenedores a los establecimientos comerciales para la ubicación de la basura, y su supervisión constante. Sin embargo, los habitantes del municipio han manifestado inconformidad respecto a un eventual aumento del costo del servicio.

– En el municipio Sucre existe una alta producción de basura, debido al auge de la economía informal. El servicio prestado por la concesionaria Sabenpe presenta deficiencias en la recolección, atribuidas a la falta de control sobre los trabajadores informales. Asimismo, se observan dificultades en la disposición final, a causa de la distancia considerable que debe recorrer el limitado número de unidades de transporte, para arribar al relleno sanitario de La Bonanza. Al respecto, se propone construir un relleno sanitario en las cercanías del sector Filas de Mariches del estado Miranda; organizar a los trabajadores de la economía informal para que participen en una campaña de limpieza; y establecer acuerdos para la unificación de criterios con los representantes de las alcaldías Mayor, Libertador, Chacao, Baruta y El Hatillo.

Las entrevistas realizadas por la Defensoría del Pueblo en los tres municipios revelaron un desconocimiento general de las nuevas propuestas de ley relacionadas con la materia, así como sobre la aplicación de las ordenanzas municipales para la regulación y control del servicio de aseo urbano domiciliario.

De igual forma, a través de un contrato único, los ediles y representantes de las direcciones municipales de ambiente del Área Metropolitana pretenden evitar que las contratistas encargadas del servicio aumenten las tarifas indiscriminadamente y cumplan con la recolección de desechos a la hora y en los lugares pautados.

En opinión de la Defensoría del Pueblo, para lograr una ciudad más limpia, es necesario que las empresas y otros entes generadores de cantidades considerables de basura, así como los trabajadores informales y el ciudadano común, participen mediante:

– La disposición de los desechos en los lugares y horas previstos por la empresa recolectora o por la comunidad.

– La recolección y disposición de los desechos en bolsas plásticas herméticas.

– El reciclaje de los desechos de papel, vidrio, madera, metal y otros.

Por ello, la Defensoría del Pueblo aprovecha el Anuario para reiterar sus recomendaciones a los organismos municipales competentes, en el sentido de dirigir sus actuaciones hacia:

– La elaboración y ejecución de proyectos de desarrollo de la infraestructura de

rellenos sanitarios en el ámbito nacional, destinados básicamente a la conversión de los vertederos de desechos en rellenos sanitarios.

– La supervisión efectiva del servicio prestado por las contratistas y la revisión de las tarifas en los municipios que así lo requieran.

– La realización de las gestiones necesarias para la dotación de las unidades de transporte requeridas por los municipios para recolección y disposición final.

– La provisión de contenedores a las comunidades.

– La implementación de acuerdos y convenios con empresas dedicadas al reciclaje de papel, vidrio, madera, aluminio, etc.

– El reforzamiento de las iniciativas de reciclaje de desechos domésticos, industriales y agrícolas.

– La implementación de campañas de concientización por parte de la mancomunidad municipal, Ministerio de Salud y Desarrollo Social y MARN, dirigidas a comunidades y empresas, destinadas al conocimiento y uso del valor económico de los desechos, complementadas con las alternativas de reutilización y reciclaje existentes en Venezuela.

– El incentivo a la creación de mancomunidades estadales con participación de las alcaldías, orientadas a la atención de la disposición final, manejo y tratamiento de desechos.

Respecto a los planes oficiales para atender el problema, la institución constató que el MARN tiene previsto adecuar la infraestructura básica del servicio de aseo urbano a las normas ambientales y sanitarias mínimas. Por otra parte, para descongestionar el relleno sanitario de La Bonanza (en el cual se reciben los desechos de los 5 municipios del Área Metropolitana), se tiene previsto habilitar un relleno sanitario en El Guayabal, Villa de Cura, estado Aragua, el cual permitirá tratar alrededor de dos mil toneladas al mes. El proyecto cuenta con una inversión inicial de 40 millones de dólares, para un período de diez años. Adicionalmente, existen planes similares en los estados Barinas, Sucre, Mérida, Táchira, Trujillo, Delta Amacuro, Falcón y Nueva Esparta. En el mismo sentido, se están creando diversas mancomunidades estadales.

9.3 CASOS ATENDIDOS

Los 2.170 casos registrados en el presente período en relación con situaciones vinculadas con la prestación de los diversos servicios públicos, representan un incremento del 11% respecto a los 1.957 atendidos el año anterior. La escala de servicios públicos más denunciados permaneció intacta: en 2001, el servicio eléctrico acumuló el 42% del total de denuncias, seguido de la banca privada con 20%, y el servicio de agua potable con 16% (ver cuadro 1).

El servicio eléctrico fue el más denunciado en 17 estados, seguido por la banca privada, que registró la mayor cantidad de denuncias en 7 estados (incluyendo Portuguesa, donde la banca privada recibió tantas denuncias como el servicio eléctrico). Mientras, el servicio de agua potable fue el más denunciado en 3 estados, incluyendo Miranda, donde se recibió igual número de denuncias por banca privada (ver cuadro 2).

En esta edición del Anuario sólo se evaluará en detalle la información relativa a los dos servicios más denunciados. Esto se debe en parte a que durante el año 2002, los casos relacionados con la prestación y regulación del servicio eléctrico superaron en número a las denuncias del resto de los servicios. Esta tendencia sólo se vio alterada durante el último mes del año, en el contexto de las acciones de protesta organizadas por la oposición, que incluyeron la restricción del horario bancario, la imposición de límites para realizar retiros de dinero y la paralización de las actividades bancarias como medida extrema (ver gráfico 6).

9.3.1 Servicio eléctrico

De las 6 empresas prestatarias de servicio eléctrico, 4 fueron las más denunciadas (Elecentro, Enelven, Cadela y Elevar). Por su parte, las denuncias contra Eleoriente y Eleoccidente se incrementaron 124% y 50%, respectivamente (ver cuadro 3). Del total de denuncias, las empresas filiales de Cadafe (empresa de carácter público) reunieron el 89,5%. Entre ellas se encuentra Eleoriente, empresa que opera en los estados Anzoátegui, Bolívar y Sucre, en contra de la cual se registró el 52% del total de casos. La empresa privada más denunciada, Elecar, fue señalada en 35 oportunidades (ver cuadro 4).

Los estados que atendieron el mayor número de denuncias fueron: Bolívar con 318, Sucre con 97, Zulia con 71 y Anzoátegui con 67 (ver gráfico 1). Es de hacer notar que Eleoriente presta servicios en tres de estos cuatro estados (Bolívar, Sucre y Anzoátegui), y que las denuncias contra esta empresa sólo en Bolívar representaron el 36% del total.

En cuanto al motivo de las denuncias, el 74% estuvo relacionado con presunta sobrefacturación del servicio, lo que evidencia que el principal problema no se deriva de la calidad del servicio, sino de presuntas irregularidades en la administración del contrato de prestación (ver gráficos 2 y 3).

Asimismo, la presunta sobrefacturación del servicio fue el principal motivo de las denuncias contra 12 de las 13 empresas prestatarias señaladas, con la excepción de Seneca, que fue denunciada en 10 oportunidades, y sólo 3 veces por este motivo (ver gráfico 4). El número de casos registrados sólo en el mes de julio por presunta

sobrefacturación del servicio prestado por Eleoriente, resultó superior a las denuncias recibidas por la Defensoría del Pueblo durante todo el año por el mismo motivo contra Elecentro, segunda empresa con mayor número de denuncias (ver gráfico 5).

En reuniones que sostuvo la Defensoría del Pueblo con las autoridades de Eleoriente, en Bolívar, se acordó el diseño de un cronograma de inspecciones, que incluyó a todas las personas que denunciaron presunta sobrefacturación del servicio. La Defensoría también mantuvo comunicación con Eleoriente en Sucre, para instarle a tomar las medidas correctivas pertinentes que permitan evitar los constantes reclamos.

En febrero, la Defensoría del Pueblo propició en Anzoátegui un encuentro con representantes de Eleoriente, el Indecu y asociaciones de vecinos de Barcelona, Puerto La Cruz y Lecherías, con el objeto de discutir la problemática relacionada con la sobrefacturación, la emisión tardía de recibos de cobro y la suspensión del servicio; el cobro inmediato de reconexión del servicio, y los daños en los equipos electrodomésticos como consecuencia de las constantes interrupciones en su prestación. La institución instó a las autoridades de la empresa a suspender el cobro por concepto de reconexión, hasta tanto los funcionarios del Servicio Autónomo Nacional de Metrología, adscrito al MPC, no efectuasen la revisión de los medidores. Igualmente, instó a la creación de oficinas de atención al cliente, dado que numerosos afectados denunciaron encontrar múltiples trabas al hacer reclamos ante la empresa.

En cuanto a las empresas privadas, la institución participó, entre junio y octubre, en mesas de trabajo para evaluar la propuesta de aumento de un 100% en el monto de la tarifa comercial por parte de la empresa Elebol, que sirve en el estado Bolívar. También participaron en las mesas representantes del MEM, Cadafe, la Alcaldía de Heres, la Cámara de Comercio de Ciudad Bolívar y Fundelec. Como resultado, se acordó reducir el incremento al 42%.

Cabe destacar que las acciones emprendidas ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, en mayo de 2001, por la Defensoría del Pueblo, contra el holding conformado por las empresas Luz Eléctrica de Venezuela, Elecar y la Administradora Serdeco, siguen en curso. Estas empresas conculcaron los derechos establecidos en el artículo 117 de la CRBV, referidos a la obtención de información adecuada y no engañosa sobre las características de los servicios que se consumen, así como a recibir un trato digno por parte del prestatario del servicio público. La Defensoría del Pueblo actuó en representación y defensa de un grupo de ciudadanos afectados por la conducta arbitraria del holding, por las irregularidades cometidas en la medición del consumo.

En una de sus lecturas a los medidores, los trabajadores de Elecar detectaron una presunta anomalía que afectaría el registro del consumo eléctrico. Como consecuencia, la prestataria reajustó su facturación por un período indeterminado de tiempo, que

transcurre entre algunos meses hasta tres años, según el cliente. En ese acto, se informó a los consumidores que debían pagar significativas sumas de dinero que, según los casos expuestos, iban desde los Bs. 300 mil hasta los 2 millones 500 mil. A estos suscriptores se les comunicó que, transcurridos 45 días sin llegar a un convenimiento de pago, se les incluiría ese monto en la factura, con todas las consecuencias que ello implicaba. Los afectados dirigieron cartas a Elecar, solicitando la reconsideración de cada caso. El prestatario se negó a reconsiderar los reclamos, en vista de lo cual los afectados acudieron al Indecu, donde los abogados del holding les advirtieron que, de no pagar, se les cargarían además nuevos montos por intereses.[9]

En julio de 2001, la Corte dictó medida cautelar consistente en la prohibición bajo apercibimiento a Elecar de cobrar los montos por energía recuperada (anomalías e irregularidades), protegiendo de esta manera al público consumidor. Al cierre del Anuario, se espera la sentencia definitiva del caso.

9.3.2 Banca privada

En el período en estudio, la entidad bancaria con mayor número de denuncias resultó ser el Banco Provincial, con 157, lo que equivale al 34% del total de denuncias procesadas. Le sigue el Banco de Venezuela, con 75 (16%), el Banesco, con 65 (14%); y el Banco Mercantil, con 48 (10%). Así, los dos primeros bancos reunieron poco más del 50% del total de denuncias, y los cuatro primeros casi el 75% (ver cuadro 5).

Entre los casos agrupados en el renglón de irregularidades, y que representan el 79%, abundan los relacionados con la sustracción no autorizada de dinero de cuentas bancarias (ver cuadro 6). Una de sus modalidades, la clonación de tarjetas en cajeros automáticos, resultó particularmente frecuente en las agencias del Banco Provincial ubicadas en el estado Yaracuy. El número de denuncias atendidas en el estado Yaracuy sólo fue superado por la Sede Central (que atiende la mayor parte de habitantes de Caracas y también de otros lugares del país), y el estado Bolívar (ver gráfico 7).

También acudieron a la Defensoría del Pueblo ciudadanos o ciudadanas para solicitar orientación o formular denuncias relativas a los créditos indexados, aspecto desarrollado con detenimiento en el capítulo sobre derechos civiles (ver cuadro 6). Entre las entidades bancarias más señaladas por este motivo se cuentan el Banco Provincial (con 12 denuncias), Banco Del Sur (con 6), Fondo Común (con 5), y Banco Mercantil y Banesco (con 3 cada uno).

Aunque en menor cantidad, también se solicitó orientación o se denunció el presunto cobro irregular del impuesto al débito bancario, vigente desde febrero. Por último, se recibieron

9 Defensoría del Pueblo contra las compañías anónimas Electricidad de Caracas, Luz Eléctrica de Venezuela y Administradora Serdeco.

41 denuncias por las severas limitaciones en la prestación del servicio durante el mes de diciembre, lo que afectó a muchas familias en la administración de su economía cotidiana.

En general, respecto a las denuncias contra entidades bancarias, la Defensoría del Pueblo remitió a los peticionarios al Indecu, organismo facultado para velar por la defensa de los derechos de los ahorristas y usuarios de servicios prestados por la banca, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras. No obstante, en la mayoría de los casos la institución solicitó a las entidades denunciadas información suficiente sobre los daños expuestos por los afectados, o bien les instó a tomar las medidas correctivas del caso. Así sucedió, por ejemplo, en una denuncia contra el Banco de Venezuela, en el estado Bolívar, debido a que se negaba a entregar a una usuaria la información correspondiente a su historial de crédito, abierto con motivo de la adquisición de un vehículo. La irregularidad fue solventada mediante la intervención defensorial (P-02-01683). En ocasiones, la Defensoría también citó a las partes, procurando un acto conciliatorio.

Otras denuncias fueron remitidas también a la Superintendencia de Bancos, por ejemplo la que formuló un trabajador por cuenta propia contra las entidades bancarias de la ciudad de Coro, en Falcón, debido a la negación de acceso al sistema de política habitacional (P-02-00462).

9.4 SERVICIOS PÚBLICOS Y PARO EMPRESARIAL

El paro empresarial convocado entre el 2 diciembre de 2002 y el 6 de febrero de 2003 por sectores de oposición y que desarrollado, atentó entre otros derechos contra el derecho que tienen todas las personas a gozar de bienes y servicios de calidad, tal y como lo establece el artículo 117 de la CRBV.

La CRBV consagra el derecho a huelga de todos los trabajadores y trabajadores del sector público y privado, dentro de las condiciones que establezca la ley (art. 97). A su vez, los artículos 496 y 498 de la Ley Orgánica del Trabajo (LOT) consagran el derecho a huelga en los servicios públicos, siempre y cuando su paralización no cause perjuicio irremediable a la población. Así, las huelgas en los servicios públicos esenciales no pueden ser totales sino parciales, como en el caso del sector salud, por cuanto se pondría en peligro el derecho a la vida.

En ese sentido, la LOT faculta al Ejecutivo Nacional a limitar el derecho de huelga en los servicios públicos, para asegurar la continuidad de la prestación, sin menoscabo de los derechos laborales de los trabajadores. En consecuencia, puede decretar la reanudación de faenas en caso de que esté en peligro la vida o seguridad de la población. El decreto debe indicar los fundamentos de la medida y el conflicto debe ser sometido a un arbitraje.

En el caso de la convocatoria de diciembre, el Ejecutivo Nacional no procedió a decretar

servicios mínimos asociadas al ejercicio del derecho a huelga, sino que declaró ilegal la convocatoria, por cuanto la misma no respondía a motivaciones laborales, sino que perseguía la renuncia del Presidente de la República por medios no previstos en la Constitución.

Desde sus inicios, la protesta se desarrolló en un clima agresivo y a menudo de violencia, expresado en constantes ataques a comercios, transportistas, usuarios y consumidores. La Defensoría también registró denuncias de personas víctimas de hostigamiento, por parte de quienes les presionaban para obligarlos a cerrar sus negocios. Desde entonces, la institución instó al Estado a cumplir con su obligación de garantizar los servicios públicos esenciales y a velar por el derecho de los comerciantes y empresarios al libre ejercicio de su actividad económica, así como al derecho al trabajo de la fuerza laboral.

A partir de la segunda semana de diciembre, el goce de servicios como el bancario o el suministro de combustible comenzaron a verse severamente afectados. El 9 de diciembre, la Defensoría del Pueblo decidió profundizar el operativo de supervisión del funcionamiento de los servicios públicos, con un especial énfasis en los servicios básicos bancarios y en el transporte de combustible, por cuanto ambos resultan esenciales para la continuidad de la economía nacional y familiar. En el caso de la banca, se verificó el funcionamiento de los cajeros automáticos, la banca electrónica, los puntos de venta y los servicios telefónicos.

La Defensoría sostuvo así mismo reuniones con la Superintendencia de Bancos, el Ministerio de Finanzas y el Ministerio del Trabajo, con el fin de asegurar que la banca garantizara el acceso de los clientes a su dinero. De igual forma, la institución continuó monitoreando en todo el país el abastecimiento de combustible, tanto en lo que se refería al funcionamiento de las estaciones de servicio, como en lo relativo al transporte de combustible desde los centros de distribución.

En ambos casos, la actuación defensorial estuvo orientada a vigilar el efectivo cumplimiento del artículo 7 de la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario, el cual establece que quienes

> *"se dediquen a la comercialización de bienes y a la prestación de servicios públicos, como la banca y otros entes financieros, las empresas de seguros y reaseguros, las empresas emisoras de tarjetas de crédito (...), así como las empresas que presten servicio de venta y abastecimiento de energía eléctrica, servicio telefónico, aseo urbano, servicio de agua, estaciones de servicio de gasolina y derivados de hidrocarburos y los demás servicios de interés colectivo, están obligadas a cumplir todas las condiciones para prestarlos en forma continua, regular y eficiente".*

A mediados de diciembre, habían resultado infructuosas las diligencias efectuadas por la Defensoría y otras instituciones ante la Asociación Bancaria de Venezuela, el

Consejo Bancario Nacional y otras instituciones financieras. Tampoco la Superintendencia de Bancos se había pronunciado – como lo haría posteriormente – ni había dictado medidas dirigidas a imponer correctivos y garantizar la adecuada prestación del servicio, normalizar el horario de atención al público y evitar las limitaciones a las operaciones de dinero de los cuentahabientes. En vista de esta situación, el 16 de diciembre, la Defensoría del Pueblo introdujo una acción de amparo, para solicitar el cese inmediato de las acciones que pudieran suponer un riesgo manifiesto de afectación a la prestación normal del servicio bancario y financiero, en todo el país (Ver Capítulo: Derechos Civiles, aparte Derecho a la Justicia).

Por otra parte, el Defensor del Pueblo lamentó que diversas autoridades estadales y regionales de oposición al gobierno nacional hubieran tomado la decisión de secundar la paralización de actividades, señalando su responsabilidad en la garantía pública de los derechos humanos y en la continuidad en la prestación de los servicios mínimos.

CUADRO N° 1
DENUNCIAS RECIBIDAS SEGÚN SERVICIO PÚBLICO, 2002

Servicio	N° denuncias	%
Electricidad	880	40.55
Banca privada	462	21.29
Agua potable	254	11.71
Telefonía fija	113	5.21
Establecimiento comercial	104	4.79
Acueductos y alcantarillados	65	3
Vialidad	50	2.30
Transporte	47	2.17
Aseo	35	1.61
General	32	1.47
Seguro	28	1.29
Telefonía celular	24	1.11
Gas	19	0.88
Registros públicos	13	0.60
Televisión privada	11	0.51
Banca pública	7	0.32
Cementerio	7	0.32
Gasolina	6	0.28
Mercados	4	0.18
Correo	3	0.14
Bomberos	2	0.09
Hospitales	2	0.09
Identificación	1	0.05
Impuesto municipal	1	0.05
Total general	2.170	100

CUADRO N° 2
SERVICIO PÚBLICO MÁS DENUNCIADO SEGÚN ESTADO, 2002

	Electricidad	Banca privada	Agua potable	Otros
Amazonas	24.24	**33.33**	9.09	33.33
Anzoátegui	**54.92**	22.13	12.30	10.66
Apure	**47**	29	4	20
Aragua	21.67	**26.67**	21.67	30
Barinas	**41.67**	16.67	4.17	37.50
Bolívar	**68.83**	12.55	0.87	17.75
Carabobo	**52.54**	13.56	6.78	27.12
Caracas	6.67	**36.67**	10	46.67
Cojedes	**48.15**	0	33.33	18.52
Delta Amacuro	**45.16**	16.13	6.45	32.26
Falcón	**46.48**	8.45	18.31	26.76
Guárico	**39.29**	21.43	17.86	21.43
Lara	28.13	4.69	**45.31**	21.88
Mérida	14.29	14.29	**33.33**	38.10
Miranda	8.33	**25**	**25**	41.67
Monagas	**37.25**	27.45	9.80	25.49
Nueva Esparta	**34.48**	20.69	10.34	34.48
Portuguesa	**31.25**	**31.25**	0	37.50
Sede Central	10.04	**48.19**	11.65	30.12
Sucre	**41.63**	7.73	11.59	39.06
Táchira	**26.51**	15.66	14.46	43.37
Trujillo	**43.18**	20.45	2.27	34.09
Vargas	**42.11**	10.53	15.79	31.58
Yaracuy	10.59	**57.65**	5.88	25.88
Zulia	**37.57**	14.81	26.98	20.63
	40.55	21.29	11.71	26.45

CUADRO N° 3
EMPRESAS PRESTATARIAS DE SERVICIO ELÉCTRICO MÁS DENUNCIADAS EN 2001, COMPARACIÓN CON 2002

Empresa	N° denuncias 2001	N° denuncias 2002	%
ELEORIENTE	205	459	123,9
ELECENTRO	134	81	(39,55)
ENELVEN	81	71	(12,34)
CADELA	60	54	(10)
ELECAR	58	35	(39,65)
ELEOCCIDENTE	48	72	50

CUADRO N° 4
DENUNCIAS RECIBIDAS SEGÚN EMPRESA PRESTATARIA DE SERVICIO ELÉCTRICO, 2002

Empresa	Estado	N° denuncias	%
ELEORIENTE	Anzoátegui Bolívar Sucre	459	52.16
ELECENTRO	Amazonas Apure Aragua Guárico	81	9.20
ELEOCCIDENTE	Carabobo Cojedes Falcón Portuguesa Yaracuy	72	8.18
ENELVEN	Zulia	71	8.06
CADELA	Barinas Mérida Táchira Trujillo	54	6.13
ELECAR	Caracas Miranda Vargas	35	3.97
SEMDA	Delta Amacuro Monagas	33	3.75
ELEBOL	Bolívar	23	2.61
ELEVAL	Carabobo	18	2.04
ENELBAR	Lara	18	2.04
SENECA	Nueva Esparta	10	1.13
CALEY	Yaracuy	5	0.56
CALIFE	Carabobo	1	0.11
Total general		880	100

CUADRO N° 5
DENUNCIAS RECIBIDAS SEGÚN ENTIDAD BANCARIA, 2002

Entidad Bancaria	N° denuncias	%
Banco Provincial	157	33.98
Banco de Venezuela	75	16.23
Banesco	65	14.07
Banco Mercantil	48	10.39
Fondo Común	24	5.19
Corpbanca	16	3.46
Banco Del Sur	15	3.25
(vacías)	10	2.16
Banco Occidental de Descuento	8	1.73
Banco Caroní	7	1.52
Mi Casa	7	1.52
Banco Federal	5	1.08
Citibank	5	1.08
Banco del Caribe	4	0.87
Provivienda	4	0.87
Banco Exterior	3	0.65
Banco Sofitasa	2	0.43
Otros	7	1.52
	462	100

CUADRO N° 6
DENUNCIAS RECIBIDAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO BANCARIO PRIVADO SEGÚN MOTIVO, 2002

Motivo	N° de denuncias	%
A recibir un trato equitativo y digno	6	1,3
Créditos indexados	43	9,31
Impuesto al Débito Bancario	6	1,3
Irregularidades	366	79,2
Limitaciones en prestación del servicio durante diciembre	41	8,87
Total	**468**	**100**

Gráfico 1
Denuncias recibidas por prestación de Servicio Eléctrico según Estado (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 2
Denuncias recibidas por Prestación de Servicio Eléctrico según Motivo (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 3
Servicio Eléctrico. Porcentaje de denuncias recibidas por Sobrefacturación según Mes (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 4
Porcentaje de denuncias por Sobrefacturación, según empresa prestataria del Servicio Eléctrico (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 5
Total de denuncias contra Eleoriente según Mes Denuncias por Sobrefacturación (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 6
Total de denuncias recibidas por Servicios Públicos según Mes
Servicios más denunciados: Electricidad y Banca Privada
(Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 7
Denuncias recibidas por prestación de Servicio Bancario
según Estado (Enero – Diciembre 2002)

Capítulo 10

Promoción y divulgación de los derechos humanos

PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

10.1 MARCO JURÍDICO

En su exposición de motivos, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) define a Venezuela como un Estado democrático y social de derecho y de justicia:

> …*"De acuerdo con esto, el Estado propugna el bienestar de los venezolanos, creando las condiciones necesarias para su desarrollo social y espiritual, y procurando la igualdad de oportunidades para que todos los ciudadanos pueden desarrollar libremente su personalidad, dirigir su destino, disfrutar los derechos humanos y buscar su felicidad". Con este fin: …"se incorporan al texto constitucional, como valores superiores del ordenamiento jurídico del Estado y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad individual y social,* la preeminencia de los derechos humanos, *la ética pública y el pluralismo político". (Subrayado nuestro).*

Al consagrar la preeminencia de los derechos humanos, la Constitución los convierte en ejes transversales de la actuación pública, en todos sus niveles, y propone un sistema de protección que no se agota en las garantías del ordenamiento jurídico nacional, sino que se amplía a través de los sistemas de protección internacional.

El Título III del texto constitucional está dedicado exclusivamente a los derechos humanos, garantías y deberes; y consagra la responsabilidad del Estado de garantizar el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, disposición que debe ser el norte de la actividad del Poder Público.

En este contexto, la Defensoría del Pueblo tiene un rol fundamental, pues la misma Constitución le encomienda la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos. En cumplimiento de este mandato, la institución, conjuntamente con otros organismos públicos, impulsó un cúmulo de estrategias, a objeto de coordinar y ejecutar actividades de promoción y divulgación de los derechos humanos, con la finalidad de contribuir a alcanzar un orden social justo y un clima de convivencia donde prevalezca el respeto mutuo y la solidaridad.

El reto consiste en construir una red ciudadana, social y política, con el concurso de todos, a fin de lograr el respeto efectivo de las normas jurídicas y fortalecer el ejercicio de los derechos humanos.

10.2 ACTUACIÓN DEFENSORIAL

La Defensoría se ha planteado como acción inicial, concientizar y sensibilizar a la ciudadanía sobre la necesidad de conocer los derechos humanos, y coadyuvar a establecer una sólida cultura de respeto por ellos. A partir de esta premisa, la institución orientó sus acciones de promoción y divulgación hacia el fortalecimiento del tejido social, la articulación de los diferentes sectores de la sociedad y el impulso de nuevos escenarios de participación ciudadana, través de procesos de reflexión que permitan encontrar la relación intrínseca que existe entre la cotidianidad y los derechos humanos.

Promoción

La acción de promoción, consiste en informar y educar a la ciudadanía a fin de que conozca sus derechos y ejerza las acciones correspondientes para su protección; fomentar el desarrollo de una cultura de respeto y observancia y alentar la adopción de medidas para la prevención de las violaciones de los derechos humanos. Estos objetivos se logran a través de las siguientes estrategias: promoción y difusión de material de información; campañas de promoción y fomento de iniciativas comunitarias; colaboración con los medios de comunicación social. Asimismo, la institución implementa programas de capacitación de su personal y para la ciudadanía en general a través de seminarios, foros y programas educativos.

Dentro de las políticas tendentes a promocionar los derechos humanos, se ha impulsado la suscripción de convenios de cooperación institucional y se han realizado una serie de actividades, a fin de promover la participación ciudadana.

En este marco de acción, la institución suscribió un convenio con la Universidad Nacional Experimental de Guayana (UNEG), a fin de promover la cooperación institucional y la participación coordinada en los programas de formación, mejoramiento y desarrollo del recurso humano.

Convenios similares se han acordado con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), la Universidad Simón Rodríguez, la Universidad Nacional Abierta, la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública, la Fundación para el Desarrollo de la Comunidad (Fundacomún) y organizaciones no gubernamentales (ONG) de derechos humanos: Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos

Humanos (Provea), Red de Apoyo por la Justicia y la Paz y la Vicaría Episcopal de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas.

Por otra parte, se instó a las autoridades del MECD, para que incorpore en los currículos de diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, la enseñanza en y para los derechos humanos. En este sentido, se establecieron contactos con las autoridades del Ministerio de Educación Superior (MES), a fin de recomendar la apertura de cátedras, asignaturas optativas, módulos de cursos de ampliación e instruccionales, así como la creación de centros de documentación e investigación sobre derechos humanos, en las instituciones de educación superior.

Al sector universitario, la Defensoría ha formulado la propuesta de creación de la figura del *Defensor Universitario*, a fin de que se estudie la factibilidad de su implementación en todo el ámbito de la educación superior.

La institución también elaboró un reglamento para normar el funcionamiento de promotores voluntarios de derechos humanos. Además, brindó asesoramiento técnico al Departamento de Policía Vecinal adscrito al Instituto Autónomo de Seguridad Ciudadana y Transporte del Municipio Libertador (Insetra), para la elaboración de la misión, visión, objetivos generales, específicos y el reglamento que regirá la conformación de la Brigada Juvenil Vecinal Voluntaria.

Divulgación

La acción de divulgación permite difundir de forma masiva, por medio de diversas estrategias, el conocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos de los ciudadanos y ciudadanas, con el propósito de contribuir a insertar en la vida social los principios de tolerancia, solidaridad y ejercicio pleno de la ciudadanía, elementos indispensables para la consolidación y el fortalecimiento de una sociedad democrática, armoniosa y próspera. Simultáneamente, durante el desarrollo de las actividades divulgativas se orienta a los participantes y se clarifican dudas y planteamientos de su interés vinculados con la naturaleza de la Defensoría y los derechos humanos.

En los programas de divulgación, se incluyen temas relativos al rol de la Defensoría del Pueblo y sus atribuciones, sobre su actuación, servicios que ofrece, como presentar una denuncia y donde formularla.

a) Programa de capacitación.

Se estructuró con el propósito de formar grupos voluntarios de diferentes estratos sociales que actúen como agentes multiplicadores de divulgación de los derechos humanos en sus espacios cotidianos. En este marco, se atendió una población de 40 estudiantes del IV Curso de Formación de Policías Escolares, e igual número de participantes en el V Curso

de Formación de Agentes Policiales del Insetra, que prestarán sus servicios en instituciones educativas, cumpliendo funciones de policías escolares y como agentes policiales respectivamente.

En agosto, la institución desarrolló una propuesta de formación en derechos humanos, dirigida a la formación de 25 funcionarios directivos y docentes de 12 escuelas bolivarianas de la Región Capital. La propuesta fue diseñada y ejecutada exitosamente, en conjunto con representantes del MECD y miembros de las siguientes ONG: Provea, Red de Apoyo por la Justicia y la Paz y la Vicaría Episcopal de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas.

Asimismo, se elaboraron programas de derechos humanos, diferenciados por población a atender, para ser administrados en cursos de capacitación.

b) Programa de abordaje a la ciudadanía.

Su finalidad es fomentar el conocimiento de los derechos humanos, los valores democráticos y los principios de paz, solidaridad, tolerancia, igualdad y justicia, entre la ciudadanía; además de facilitar y promover espacios de participación ciudadana e interacción entre los ciudadanos y las instituciones públicas. Como parte de este programa, se realizaron 25 eventos, en los que se atendió a una población de 604 personas, conformada por promotores comunitarios y culturales, asociaciones de vecinos, comités de barrios, juntas parroquiales, padres y representantes de instituciones educativas, pertenecientes a distintas comunidades del Área Metropolitana de Caracas: barrios El Winche y Chaguaramas de Petare; Guarenas, 23 de Enero, Caricuao, Coche, Macarao, El Cementerio, El Paraíso, La Vega, entre otras.

c) Programa de acción dirigido a las instituciones.

Tiene como objetivo formar a los funcionarios públicos y a los empleados de empresas privadas, para prevenir la vulneración de los derechos humanos. En el ámbito público, la acción se dirige a fomentar los principios de honestidad, equidad, lealtad, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, puntualidad y transparencia, como principios rectores de la función pública, garantes de la ética pública y la moral administrativa. Este programa concentró su acción en el sector educativo, los órganos de seguridad ciudadana, la Fuerza Armada Nacional (FAN) y el área penitenciaria, entre otras. En el ámbito privado, se promueve una cultura de respeto a los derechos humanos entre las empresas de servicio público, asociada a una prestación eficiente y de calidad.

Sector educativo. Se realizaron 247 eventos en 19 instituciones educativas, en los que se atendió una población de 5.938 estudiantes de los niveles de educación básica, media, diversificada y profesional. Este programa incluyó 990 estudiantes de educación

superior. En otro evento se atendió a 440 participantes de diversas instituciones educativas de la región capital. La Defensoría también brindó asesoría técnica, en el ámbito de sus atribuciones, a estudiantes de todos los niveles y modalidades del sistema educativo que requieren la información para cumplir con exigencias académicas. Estas asesorías se ofrecen en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo.

Cuerpos policiales y Fuerza Armada Nacional (FAN). Se realizaron 82 eventos, en los que participaron 2.464 funcionarios pertenecientes a los siguientes organismos: Policía Metropolitana, Policía del municipio Sucre, Policía municipal del estado Vargas, Disip e Insetra. En la FAN, se efectuaron 20 eventos, con la asistencia de 797 participantes del personal de tropa adscrito a diferentes cuarteles; oficiales de la Escuela Superior de Guerra Aérea y Policía Militar.

Instituciones públicas. Se realizaron 106 eventos, en 25 instituciones, en los que se atendió una población de 2.210 participantes, de los cuales 962 están adscritos al sector salud, provenientes de la Maternidad Concepción Palacios, el MSDS y el IVSS. Esta iniciativa obedeció a la grave problemática generada a raíz de la paralización de los servicios de salud, a escala nacional, y la necesidad identificada de promover una cultura de respeto a los derechos humanos en el sector.

Centros penitenciarios. Se realizaron 2 eventos dirigidos a la población penal, y 3 eventos dirigidos a futuros funcionarios de guardia y custodia en centros penitenciarios, en los que participaron 208 estudiantes.

En el marco del programa de divulgación también se realizaron 8 foros y 2 ciclos de charlas abiertos al público, a los que asistieron 1.257 personas. Entre los temas abordados se cuentan: Misión de la Defensoría del Pueblo; derechos humanos; democracia local; derechos de la mujer, niños, niñas y adolescentes; derechos sexuales y reproductivos; VIH/SIDA; derechos humanos en la práctica policial; debido proceso; participación ciudadana y servicios públicos.

Todos estos programas de promoción y divulgación son realizados en el interior del país por las 25 Defensorías Delegadas, que funcionan en su mayoría en las capitales de los Estados. La temática desarrollada por los Defensores Delegados Estadales se corresponde con las problemáticas de propias de las regiones. La Dirección de Promoción y Divulgación, ubicada en la sede central, es la encargada de orientar y asesorar sobre los programas que, en esta materia, se implementan en cada una de las Defensorías Delegadas.

En este sentido, la Dirección de Promoción elaboró una valija didáctica, contentiva de un manual para promover y divulgar derechos humanos, así como de un texto titulado *Cómo hacer eventos exitosos.*

La Defensoría del Pueblo, desde el mes de mayo, cuenta con un programa radial de corte institucional denominado “La Voz de la Defensoría”, el cual se trasmite por

Radio Nacional de Venezuela todos los miércoles. Además de ser un programa formativo en materia de derechos humanos, es un espacio para la discusión y análisis de temas de actualidad y de problemáticas que afectan o vulneran derechos y garantías constitucionales. A través del programa se difunde información variada sobre la institución, de las actividades de las distintas direcciones, así como de las actuaciones de las defensorías delegadas.

La "Voz de la Defensoría" también se trasmite los lunes por la emisora YVKE Mundial. Esta nueva edición del programa permite total cobertura nacional.

Finalmente, es importante destacar que la conflictividad política en la que se ha visto envuelto el país durante los últimos tres años, ha imposibilitado a esta institución la elaboración e implementación de un plan nacional de promoción, conjuntamente con las ONG de derechos humanos, como ha sido nuestra aspiración. A pesar de ello, se han mantenido estrechos vínculos y se han desarrollado algunas iniciativas con éstas organizaciones.

En definitiva, en comparación con los resultados obtenidos en 2001, las estrategias de divulgación se han fortalecido, lo que se comprueba en el incremento significativo de la población atendida en los diferentes programas. En la actualidad, la Defensoría evalúa como positivo el hecho de que la ciudadanía haya adquirido mayor conocimiento y conciencia de la importancia que para la convivencia social tienen los derechos humanos, lo que se evidenció, en el marco de los sucesos que condujeron al golpe de Estado de abril y durante el paro empresarial de diciembre.

Capítulo 11

La Defensoría en cifras

11.1 DATOS GENERALES

Gráfico 1
Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Tema (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 2
Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 3
Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Materia (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 4
Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Sexo del Peticionario (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 5
Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Tipo de Peticionario (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 6
Peticionarios atendidos por la Defensoría del Pueblo según Distribución Etaria (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 7
Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Instancia Receptora (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 8
Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Estado (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 9
Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Estatus (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 10
Derechos Humanos vulnerados con Mayor Frecuencia (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 11
Órganos más denunciados por presuntas violaciones a los Derechos Humanos (Enero – Diciembre 2002)

11.2 MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

11.2.1 Derechos Civiles

Gráfico 1
Presuntas violaciones a los Derechos Civiles atendidos por la Defensoría del Pueblo (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 2
Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Sexo del Peticionario (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 3
Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Estado (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 4
Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Grupo Etario (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 5
Órganos más denunciados por presuntas violaciones a los Derechos Civiles (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 6
Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Mes (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 7
Derechos Civiles: A la Vida
(Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 8
Derechos Civiles: Privación arbitraria de la Vida
(Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 8.1
Órganos más denunciados por presuntas violaciones a la Privación arbitraia de la Vida. Más de 5 casos (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 9
Violaciones al Derechos a la Vida según Estado
(Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 10
Violaciones al Derechos a la Integridad Personal
según Estado (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 11
Órganos más denunciados por presuntas violaciones al Derecho
a la Interidad Personal (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 12
Violaciones a la Libertad Personal según Estado
(Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 13
Órganos más denunciados por presuntas violaciones a la Libertad Personal (Enero – Diciembre 2002). Más de 5 casos.

Gráfico 14
Órganos más denunciados por presuntas violaciones al Derecho al Debido Proceso (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 15
Órganos más denunciados por presuntas violaciones al Derecho de Petición y Oportuna Respuesta (Enero – Diciembre 2002)

11.2.2. Derechos Políticos

Gráfico 1
Derechos Políticos: Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 2
Derechos Políticos: Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Sexo del Peticionario (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 3
Derechos Políticos: Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Tipo de Peticionario (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 4
Órganos más denunciados por presuntas violaciones a los Derechos Políticos (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 5
Derechos Políticos vulnerados según Estados (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 6
Derechos Políticos vulnerados según Grupo Etario (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 7
Derechos Políticos: Violaciones según Subrenglón
(Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 8
Derechos Políticos: Violaciones según Recepción de Casos Mensuales
(Enero – Diciembre 2002)

11.2.3. Derechos Sociales y de La Familia

Gráfico 1
Derechos Sociales y de La Familia, Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 2
Derechos Sociales y de La Familia, Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Tipo de Peticionario (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 3
Derechos Sociales y de La Familia, Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Edad de Peticionario (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 4
Derechos Sociales y de Familia: Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Sexo del peticionario (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 5
Derechos Sociales y de Familia: Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Estados (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 6
Derechos Sociales y de Familia: según recepción de Casos Mensuales (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 7
Derechos Sociales y de Familia: Protección a la Familia
(Enero – Diciembre 2002)

11.2.4. Derechos Laborales

Gráfico 1
Derechos Laborales. Derechos Vulnerados
(Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 2
Derehos Laborales según Tipo de Peticionario
(Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 3
Derechos Laborales: Casos recibidos según Grupo Etario y Sexo
(Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 4
Derechos Laborales. Casos atendidos según Estado
(Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 5
Derechos Laborales. Casos recibidos según Sexo de Peticionario
(Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 6
Derechos Laborales: Denuncias recibidas según Mes
(Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 7
Derechos Laborales. Órganos e Instituciones con más de cincuenta denuncias (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 8
Derechos Laborales. Derechos denunciados de Trabajadores del Sector Privado Con más de cincuenta denuncias (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 9
Derechos Laborales. Derechos denunciados de Empleados Públicos. Con más de cincuenta denuncias (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 10
Derechos Laborales. Estabilidad laboral. Causas de la Denuncia
Trabajadores del Sector Privado (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 11
Derechos Laborales. Condiciones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo (Enero – Diciembre 2002)
Trabajadores del Sector Privado

Gráfico 12
Derechos Laborales. Salario Integral
Trabajadores del Sector Privado (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 13
Derchos Laborales. Contrato de Trabajo
Trabajadores del Sector Privado (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 14
Derchos Laborales. Protección a la Maternidad
Trabajadores del Sector Privado (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 15
Derechos Laborales. Denuncias por el Derecho a la Seguridad Social
Con más de cincuenta denuncias (Enero – Diciembre 2002)

11.2.5. Derechos Educativos y Culturales

Gráfico 1
Casos atendidos por presuntas violaciones a los Derechos Educatiivos y Culturales según Materia (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 2
Derechos Educativos según Sexo de peticionario (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 3
Denuncias recibidas por presuntas violaciones a los Derechos Educativos y Culturales según Estado (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 4
Órganos más denunciados por presuntas violaciones a los Derechos Educativos y Culturales (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 5
Casos atendidos por presuntas violaciones al Derecho a la Educación según Patrón (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 6
Denuncias recibidas en Materia Educativa según Clasificación (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 7
Denuncias recibidas en materia Educativa según Accesibilidad Económica (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 8
Denuncias recibidas en materia Educativa según Discriminación (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 9
Denuncias recibidas en materia Educativa según Accesibilidad Material (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 10
Denuncias recibidas en materia educativa según Disponibilidad (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 11
Denuncias recibidas en materia educativa según Aceptabilidad y Adaptabilidad (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 12
Denuncias recibidas en materia educativa según Suspensiones Arbitrarias de Clases (Enero – Diciembre 2002)

11.2.6. Derechos Económicos

Gráfico 1
Derechos Económicos: Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 2
Derechos Económicos: Denuncias recibidas según Sexo del peticionario (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 3
Derechos Económicos: Denuncias recibidas según Tipo del peticionario (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 4
Derechos Económicos: Denuncias recibidas según Grupo Etario de peticionario (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 5
Derechos Económicos: Denuncias recibidas según Estado (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 6
Derechos Económicos: Denuncias recibidas según Mes (Enero – Diciembre 2002)

11.2.7. Pueblos Indígenas

Gráfico 1
Pueblos Indígenas: Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 2
Pueblos Indígenas: Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Tipo Peticionario (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 3
Pueblos Indígenas: Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Grupo Etario (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 4
Pueblos Indígenas: Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Estado (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 5
Pueblos Indígenas: Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Recepción Mensual (Enero – Diciembre 2002)

11.2.8. Derechos Ambientales

Gráfico 1
Derechos Ambientales: Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 2
Derechos Ambientales: Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Sexo del Peticionario (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 3
Derechos Ambientales: Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Tipo Peticionario (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 4
Derechos Ambientales: Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Grupo Etario (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 5
Derechos Ambientales: Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Estado (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 6
Derechos Ambientales: Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Recepción Mensual (Enero – Diciembre 2002)

11.2.9. Servicios Públicos

Gráfico 1
Servicios Públicos: Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 2
Servicios Públicos: Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Sexo del Peticionario (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 3
Servicios Públicos: Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Tipo Peticionario (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 4
Servicios Públicos: Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Grupo Etario (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 5
Servicios Públicos: Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Estado (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 6
Servicios Públicos: Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Recepción Mensual (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 7
Servicios Públicos con mayor número de quejas
(Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 8
Servicios Públicos: A disponer de Bienes y Servicios de Calidad
(Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 9
Denuncias recibidas por Prestación de Servicio Eléctrico
según Estado (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 10
Denuncias recibidas por Prestación de Servicio Eléctrico según Motivo
(Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 11
Denuncias recibidas por Prestación de Servicio Eléctrico según Empresa
(Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 12
Denuncias recibidas por Prestación de Servicio Bancario según Estado
(Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 13
Denuncias recibidas según Entidad Bancaria
(Enero – Diciembre 2002)

11.2.10. Materias Varias

Gráfico 1
Materias Varias: Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 2
Materias Varias: Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Sexo del Peticionario (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 3
Materias Varias: Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Tipo Peticionario (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 4
Materias Varias: Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Grupo Etario (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 5
Materias Varias: Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Estado (Enero – Diciembre 2002)

Gráfico 6
Materias Varias: Casos atendidos por la Defensoría del Pueblo según Recepción Mensual (Enero – Diciembre 2002)

11.3. DATOS DE PROMOCION DE LAS DEFENSORIAS DELEGADAS ESTADALES

Cuadros Comparativos de Eventos de Promoción por Estado

DEFENSORIAS DELEGADAS POR ESTADOS	CHARLAS		TALLERES		FOROS		REUNIONES		OTROS		TOTAL EVENTOS	
	2001	2002	2001	2002	2001	2002	2001	2002	2001	2002	2001	2002
AMAZONAS	5	5	7	15	2	6	3	1	0	20	17	47
ANZOATEGUI	0	7	3	4	1	0	6	14	3	2	13	27
APURE	4	4	11	0	0	0	3	0	22	49	40	53
ARAGUA	0	7	0	5	1	0	7	19	4	1	12	32
ÁREA METROPOLITANA	0	10	8	3	0	0	0	0	0	0	8	13
BARINAS	8	4	7	4	0	5	11	0	9	1	35	14
BOLÍVAR	29	39	35	47	6	2	0	58	15	21	85	167
CARABOBO	3	0	1	2	1	0	0	0	4	12	9	14
COJEDES	0	3	1	3	0	5	43	48	1	4	45	63
DELTA AMACURO	3	11	3	1	1	1	0	0	2	2	9	15
FALCÓN	2	15	30	12	2	2	16	6	30	14	80	49
GUARICO	2	2	3	8	3	0	14	7	18	11	40	28
LARA	5	8	19	13	4	10	6	0	62	69	96	100
MÉRIDA	10	16	0	11	0	4	42	14	51	79	103	124
MIRANDA	0	0	1	0	0	3	3	14	11	16	15	33
MONAGAS	9	4	14	0	0	0	3	5	8	5	34	14
NUEVA ESPARTA	11	22	0	6	1	3	0	172	0	225	12	428
PORTUGUESA	16	9	0	8	0	1	20	21	0	6	36	45
SUCRE	10	10	13	12	2	4	4	206	50	202	79	434
TÁCHIRA	19	17	0	8	1	3	1	0	6	6	27	34
TRUJILLO	1	29	10	2	1	1	0	3	1	9	13	44
VARGAS	6	13	0	1	0	3	0	64	8	62	14	143
YARACUY	4	6	6	2	1	0	30	2	31	3	72	13
ZULIA	1	6	1	41	2	1	0	0	9	31	13	79
TOTALES	**148**	**247**	**173**	**208**	**29**	**54**	**212**	**654**	**345**	**850**	**907**	**2013**

Eventos de Promoción por cantidad de personas (Enero -Diciembre 2002)

MATERIA DE DERECHO	CHARLAS	TALLERES	FOROS	REUNIONES	OTROS EVENTOS	TOTAL
INSTITUCIONALES	4015	5996	1530	4166	9183	24890
DERECHOS HUMANOS EN GENERAL	3524	1162	503	2844	4947	12980
CIVILES	660	389	56	523	951	2579
POLÍTICOS	200	0	40	103	2146	2489
SOCIALES	1570	2154	1131	1087	7414	13356
CULTURALES Y EDUCATIVOS	397	315	0	644	4364	5720
ECONÓMICOS	0	150	400	324	641	1515
DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	150	135	350	15	360	1010
AMBIENTALES	96	230	200	316	1083	1925
SERVICIOS PUBLICOS	0	1200	101	968	735	3004
OTRAS MATERIAS	0	0	25	20	1541	1586
TOTAL	**10612**	**11731**	**4336**	**11010**	**33365**	**71054**

Personas asistentes a los eventos según Materia de Derecho

Total de Personas asistentes a los eventos según tipo de Evento

Total Eventos de Promoción por Materia de Derechos llevadas a cabo por las Defensorias Delegadas (Enero -Diciembre 2002)

MATERIA DE DERECHO	CHARLAS	TALLERES	FOROS	REUNIONES	OTROS EVENTOS	TOTAL EVENTOS
INSTITUCIONALES	77	81	26	370	389	943
DERECHOS HUMANOS EN GEN ERAL	82	35	6	48	161	332
CIVILES	25	15	2	39	60	141
POLÍTICOS	1	0	1	6	12	20
SOCIALES	48	49	11	77	85	270
CULTURALES Y EDUCATIVOS	12	12	0	33	69	126
ECONÓMICOS	0	1	2	14	3	20
DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	1	6	2	1	4	14
AMBIENTALES	1	4	1	22	13	41
SERVICIOS PUBLICOS	0	5	2	31	24	62
OTRAS MATERIAS	0	0	1	13	30	44
TOTAL	**247**	**208**	**54**	**654**	**850**	**2013**

Eventos de Promoción por Materia de Derechos llevadas a cabo por las Defensorias Delegadas

Cuadros Comparativos de Vigilancia (2001-2002)

DEFENSORIAS DELEGADAS POR ESTADOS	INSPECCIONES CENTROS DE DETENCION		INSPECCIONES CENTROS DE SALUD		INSPECCIONES AMBIENTALES		INSPECCIONES A EMPRESAS PRESTATARIAS DE SERVICIOS		INSPECCIONES CENTROS EDUCATIVOS		INSPECCIONES A OTROS CENTROS		TOTAL	
	2001	2002	2001	2002	2001	2002	2001	2002	2001	2002	2001	2002	2001	2002
AMAZONAS	55	121	57	128	33	66	28	264	12	54	17	1	202	634
ANZOATEGUI	29	96	20	54	4	14	0	55	0	16	17	6	70	241
APURE	17	20	23	14	9	3	0	30	0	36	12	43	61	146
ARAGUA	3	54	2	24	1	6	0	70	1	30	3	8	10	192
ÁREA METROPOLITANA	86	38	19	89	16	3	0	61	5	31	15	13	141	235
BARINAS	28	36	17	17	1	2	0	33	7	27	16	45	69	160
BOLÍVAR	45	103	44	105	36	23	0	306	2	119	41	3	168	659
CARABOBO	16	6	6	17	5	4	0	11	0	5	17	3	44	46
COJEDES	115	23	22	26	2	0	0	17	34	10	210	12	383	88
DELTA AMACURO	60	59	43	87	14	3	6	64	0	127	94	125	217	465
FALCÓN	17	27	6	59	2	5	3	115	4	80	6	17	38	303
GUARICO	13	26	3	84	0	3	0	314	0	232	0	27	16	686
LARA	36	47	20	52	16	8	12	49	8	100	34	206	126	462
MÉRIDA	55	83	51	160	16	17	0	328	48	116	45	90	215	794
MIRANDA	19	29	3	16	0	0	0	32	0	55	0	14	22	146
MONAGAS	14	34	5	47	4	0	0	12	3	17	5	6	31	116
NUEVA ESPARTA	10	51	2	108	3	8	0	159	0	134	2	50	17	510
PORTUGUESA	40	136	19	116	17	14	0	43	1	56	30	339	107	704
SUCRE	144	38	14	20	0	1	0	48	0	12	16	5	174	124
TÁCHIRA	17	25	13	59	2	4	4	65	0	34	1	21	37	208
TRUJILLO	55	54	45	31	6	0	7	18	18	22	22	0	153	125
VARGAS	19	23	23	31	1	0	11	153	16	30	36	18	106	255
YARACUY	17	28	3	37	2	2	0	113	0	34	1	7	23	221
ZULIA	98	18	39	21	4	5	0	2	0	32	10	2	151	80
TOTAL	**1008**	**1175**	**499**	**1402**	**194**	**191**	**71**	**2362**	**159**	**1409**	**650**	**1061**	**2581**	**7600**

Inspecciones realizadas por las Defensorias Delegadas a diferentes Centros y Empresas

Capítulo 12

Informes especiales

Primer Informe

"CONOCERÉIS LA VERDAD, Y LA VERDAD OS HARÁ LIBRES"
*(*Sagradas Escrituras*, San Juan, capítulo VIII, versículo 32)*

INTRODUCCIÓN

Este informe es un balance preliminar de la actuación de la Defensoría del Pueblo en el ámbito nacional durante los acontecimientos del 11 al 15 de abril. Se trata de un acercamiento al análisis de las violaciones del derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la inviolabilidad del hogar, a la propiedad privada, a la libertad de expresión y del derecho a la información.

En la presente investigación ha sido difícil deslindar las violaciones a los derechos humanos de los simples actos delictivos, pues hubo acciones de violencia en las que se vieron involucrados ciudadanos particulares y funcionarios del orden público adscritos al gobierno nacional, regional y municipal. Consecuentemente, se suscitaron acciones violatorias de los derechos humanos, antes y después de la instauración en Venezuela del gobierno de facto que desconoció el orden constitucional, lo que motivó manifestaciones de protesta y actos vandálicos que acarrearon un nuevo cuadro de violencia.

Los resultados de este estudio preliminar, son analizados a partir de la perspectiva de la actuación de la Defensoría del Pueblo desde los días previos al paro nacional, hasta el posterior restablecimiento del orden constitucional. En este lapso se multiplicaron las acciones de atención, vigilancia, mediación y diálogo con diversos sectores sociales y políticos del país, con el objetivo de salvaguardar los derechos humanos de la población, restituir el orden constitucional y preservar la integridad física y los bienes de personas e instituciones amenazadas, en muchos casos bajo situaciones de alto riesgo como las ocurridas en algunas zonas del área metropolitana.

El informe ha sido dividido en cuatro partes. En principio se describe el contexto en el cual ocurrieron los sucesos del 11 al 15 de abril. En el siguiente aparte se aborda el análisis de las violaciones a los derechos humanos procesadas por la Defensoría del Pueblo. Subsecuentemente, realizamos un resumen de la actuación defensorial durante los acontecimientos. Finalmente, se propone un conjunto de recomendaciones a los órganos del Poder Público Nacional y a otros sectores de la sociedad.

Este estudio se sustenta en información de primera mano, obtenida por los funcionarios de la Defensoría del Pueblo en los días previos y posteriores a los hechos de abril. Mediante la recepción y registro de denuncias, la institución cuenta con testimonios de familiares y allegados a las víctimas, así como de los heridos, gracias a los cuales ha sido posible incluir en este informe detalles de cómo ocurrieron parte de los hechos.

La Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, como órgano del Poder Ciudadano encargado de la defensa, promoción y vigilancia de los derechos humanos, espera que el presente documento, y el conjunto de recomendaciones que en él se incluyen, sirvan de aporte a los organismos competentes y a los actores de la sociedad, para lograr el esclarecimiento de los hechos, la sanción de los responsables y la reparación a las víctimas y a sus familiares.

1. CONTEXTO

Antes del 11 de abril: radicalización y paro indefinido

La tendencia a la radicalización de las posturas políticas fue el signo distintivo de los primeros meses del año. Las multitudinarias movilizaciones de calle, protagonizadas por los bandos en pugna desde el mismo mes de enero, pasaron de ser genuinas manifestaciones del pluralismo político, características de una sociedad democrática, a convertirse en demostraciones de fuerza que transmitían al bando contrario señales inequívocas de confrontación.

En este sentido, el proceso de radicalización de posturas se hizo evidente en el deterioro del debate político. Tanto representantes del gobierno como destacadas figuras de la oposición, incurrieron reiteradamente en la estigmatización y descalificación de sus adversarios, haciendo poco viable y en algunos casos entorpeciendo directamente el clima de diálogo y respeto necesario para dirimir las diferencias.

Las movilizaciones del 23 de enero, 4 y 27 de febrero del presente año, transcurrieron en tensa calma y apenas se vieron empañadas por algunos incidentes aislados de agresiones. Sin embargo, esta situación cambió a partir del 9 de abril, cuando opositores y partidarios del gobierno escenificaron graves hechos de violencia en las inmediaciones de Pdvsa-Chuao, los cuales hacían presagiar que la intolerancia comenzaba a adquirir ribetes cada vez más preocupantes: la violencia dejaba de ser verbal para trasladarse al terreno de la confrontación física.

El clima de radicalización también se vio reflejado en los medios de comunicación privados y públicos, los cuales no procedieron de manera cónsona con la enorme responsabilidad social que implica la difusión de información plural, oportuna, veraz, imparcial y sin censura. Los medios privados estigmatizaron de manera sistemática a los integrantes del gobierno y a sus simpatizantes, limitaron la cobertura de los eventos de apoyo al gobierno, actuaron como convocantes de las movilizaciones de la oposición y restringieron al mínimo los espacios para que los afectos al gobierno dieran su punto de vista, con lo que se vio severamente restringido el libre flujo de ideas y opiniones.

Por su parte, los medios de comunicación del Estado *(Venezolana de Televisión y Radio Nacional)* limitaron la difusión de las actividades de la oposición y de las opiniones contrarias al gobierno. También recurrieron a la transmisión de cadenas nacionales con mensajes del Presidente. Este recurso fue señalado como abusivo.

Además de lo anterior, los conflictos laborales que se desencadenaron en tres sectores clave, como la salud, la educación y la industria petrolera, contribuyeron al agravamiento de la crisis política. Entre estos, el conflicto petrolero fue el de mayor notoriedad. La designación de un nuevo presidente y una nueva junta directiva de la empresa estatal petrolera, Petróleos de Venezuela (Pdvsa) en el mes de febrero, desencadenó una serie de protestas entre los empleados de la empresa, quienes manifestaron su inconformidad por medio de un comunicado de prensa y mediante protestas en los alrededores de las instalaciones administrativas de la empresa en Caracas. El conflicto se agravó, convirtiéndose en un escenario de radicalización de posturas entre gobierno y oposición. Los empleados acentuaron las acciones de protesta en el mes de marzo, e iniciaron paralizaciones escalonadas en distintas refinerías y plantas. Los trabajadores en conflicto procedieron a la paralización de maquinarias en algunas refinerías, lo que fue considerado por el gobierno como un intento de sabotaje. Ante la perspectiva de una paralización de la industria petrolera, el Ejecutivo tomó la decisión de despedir a varios gerentes y jubilar a otros.

El domingo 7 de abril, la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV) y Fedecámaras, alegando, entre otras razones, su solidaridad con el paro petrolero, hicieron un llamado a un paro general de actividades durante 24 horas. El lunes 8 de abril, el Ejecutivo transmitió reiterados mensajes en cadena nacional contra del paro, el cual se inició el día 9 de abril a las 6 de la mañana.

Durante ese día, una multitud de manifestantes opositores al gobierno se fue congregando en las inmediaciones de Pdvsa-Chuao. Al final de la tarde, los representantes de la CTV y Fedecámaras anunciaron que el paro sería extendido 24 horas más. Las televisoras privadas más importantes dejaron de transmitir su programación habitual y dieron amplia cobertura a la información favorable al paro, mientras la televisora estatal trasmitía información donde hacía ver que el llamado a paro había fracasado.

Ante la continuación de la política de cadenas de radio y televisión por parte del Ejecutivo, las televisoras privadas tomaron la decisión de dividir la pantalla para mostrar en una mitad la cadena y en la otra lo que ocurría en los alrededores de Pdvsa. La mayoría de los periódicos de alcance nacional no circularon ese día. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos manifestó, a través de un comunicado de prensa, su preocupación “por la

utilización abusiva de las cadenas nacionales en las programaciones televisivas y radiales por parte del gobierno de la República Bolivariana de Venezuela".

El 10 de abril, la sede de la CTV fue el escenario de una concentración que tenía como objeto protestar contra el gobierno nacional. También hubo una nueva manifestación en las afueras de Pdvsa-Chuao. Nuevas protestas y algunos incidentes violentos se suscitaron en el interior del país. La CTV, Fedecámaras y sectores políticos de la oposición al gobierno llamaron a un "paro general indefinido", y convocaron a una marcha para el 11 de abril que partiría desde Parque del Este hasta Pdvsa-Chuao. Ese día los periódicos volvieron a circular, mientras las televisoras privadas continuaron transmitiendo información favorable al paro. El Ejecutivo Nacional trasmitió sólo una cadena ese día, en atención a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

A partir del 11 de abril: ruptura del orden constitucional

El jueves 11 de abril, en horas de la mañana, una multitudinaria manifestación partió desde Parque del Este hacia Chuao. Una vez que se cumplió el recorrido, los máximos representantes de la CTV, Fedecámaras y otros líderes políticos exhortaron a los manifestantes a alterar el itinerario pautado y a llegar hasta el Palacio de Miraflores. Es de observar que ya los partidarios del gobierno se congregaban en las inmediaciones del Palacio de Gobierno.

Mientras la Guardia Nacional trataba de evitar que la manifestación opositora llegara a donde se encontraban los simpatizantes al gobierno, se produjeron los primeros hechos de violencia en las inmediaciones del Palacio de Miraflores. En horas de la tarde, el Presidente se dirigió al país en cadena nacional, por lo que las televisoras privadas resolvieron dividir la pantalla nuevamente. En la señal de audio del mensaje presidencial se notó una interferencia.

Así mismo, se registraron disparos de presuntos francotiradores que, según la mayoría de las versiones, se encontraban en edificios adyacentes a las avenidas donde tenían lugar ambas manifestaciones. Durante los sucesos resultaron muertas 18 personas y decenas de heridos.

Al final de la tarde, las televisoras privadas transmitieron reiteradamente imágenes de algunos simpatizantes del gobierno disparando desde Puente Llaguno, ubicado cerca del Palacio de Gobierno. Las informaciones difundidas en las cadenas de televisión privadas hicieron alusión a que estos ciudadanos disparaban contra manifestantes de la oposición desarmados, aunque las imágenes no mostraban hacia dónde disparaban. Los medios de comunicación imputaban que todas las víctimas pertenecían a la marcha de la oposición. De manera inmediata se hicieron pronunciamientos de funcionarios militares

de alto rango que responsabilizaban al gobierno por los hechos de violencia. En horas de la noche, fue interrumpida la señal del canal del Estado.

Durante la madrugada del viernes 12 de abril, el presidente de la República, Hugo Chávez Frías fue detenido por un grupo de militares. Los medios de comunicación transmitieron un mensaje del inspector general de la Fuerza Armada Nacional (FAN), General en Jefe Lucas Rincón, donde afirmaba: "se le solicitó al Sr. Presidente de la República la renuncia de su cargo, la cual aceptó". El Presidente fue trasladado a Fuerte Tiuna.

El sector militar que se pronunció contra el Presidente de la República, junto con un grupo de civiles, constituyeron el autodenominado "gobierno de transición democrática y de unidad nacional", y proclamaron al principal representante de Fedecámaras, ciudadano Pedro Carmona Estanga, como Presidente Transitorio de la República. En la tarde del 12 de abril, en acto celebrado en el Palacio de Miraflores, fue leído ante la nación un decreto mediante el cual se nombraba el nuevo gobierno, se disolvían los Poderes Públicos, se otorgaba al Presidente Transitorio el control sobre todas las instituciones y los poderes legítimamente constituidos, todo lo cual implicaba un desconocimiento de la Carta Fundamental. El nuevo Presidente se autojuramentó, y designó a altos funcionarios de su gobierno.

Desde la madrugada del 12 de abril, distintos cuerpos de seguridad practicaron allanamientos y detenciones de funcionarios del gobierno derrocado, ciudadanos afectos al gobierno y medios de comunicación comunitarios. En los estados Anzoátegui, Miranda, Táchira, Mérida, Portuguesa, Nueva Esparta, Vargas y Barinas, grupos opositores del gobierno derrocado protagonizaron manifestaciones en demanda de la renuncia de gobernadores y alcaldes afectos a éste.

En horas de la tarde, el fiscal general de la República, doctor Isaías Rodríguez, declaró ante los medios de comunicación que no existían pruebas de la renuncia del Presidente y que lo que estaba ocurriendo era un golpe de Estado que violaba el Protocolo de Washington y la Carta Democrática Interamericana. Por su parte, el Defensor del Pueblo, Germán Mundaraín, denunció las numerosas detenciones ilegales, muertes y allanamientos en todo el territorio nacional.

La rueda de prensa ofrecida por el fiscal general de la República fue abruptamente interrumpida por las plantas televisivas, mientras que las declaraciones del defensor del pueblo no fueron transmitidas por ninguna televisora. Por su parte, algunas organizaciones de derechos humanos (entre ellas Provea y la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz) denunciaron ante la comunidad internacional que se trataba de un golpe de Estado y que se estaban produciendo detenciones y allanamientos ilegales. En horas de la noche, se iniciaron protestas contra el gobierno de facto en distintas

zonas del área metropolitana de Caracas y otras ciudades del interior del país, las cuales fueron reprimidas por las fuerzas de seguridad, y no tuvieron cobertura en los medios de comunicación masiva.

El sábado 13 de abril, desde tempranas horas de la mañana se inició una concentración en las puertas del Fuerte Tiuna. Los manifestantes exigían la liberación del presidente. Protestas similares se realizaron en diversos puntos de la capital, y en numerosas ciudades del interior. En las inmediaciones del Palacio de Miraflores, donde el Presidente transitorio debía juramentar a los nuevos ministros, numerosas personas se congregaron para protestar.

En horas de la tarde, miembros del gabinete del gobierno derrocado ingresaron al Palacio de Miraflores. Algunos oficiales de la Fuerza Armada Nacional (FAN), que en un principio habían apoyado al gobierno inconstitucional, en un nuevo pronunciamiento, condicionaron el respaldo al gobierno transitorio, exigiendo la restitución de los Poderes Públicos. Por otra parte, diversas guarniciones militares de Caracas y del interior del país exigieron el retorno a la constitucionalidad, al conocerse que el presidente de la República, Hugo Chávez Frías, no había renunciado. En horas de la noche, el ciudadano Pedro Carmona Estanga renunció a la Presidencia de la República.

El presidente de la Asamblea Nacional, Willian Lara, acompañado de los máximos representantes del Poder Ciudadano, Fiscal General de la República, el Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo, juramentó al vicepresidente Diosdado Cabello como Presidente provisional. En horas de la madrugada del domingo 14, el presidente Hugo Chávez Frías, de regreso al Palacio de Miraflores, retomó el cargo. No obstante haberse restituido el orden constitucional, durante todo el día 14 continuaron ocurriendo actos vandálicos en distintas zonas de la capital y no fue sino hasta altas horas de la noche cuando se recobró el orden público.

2. VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

El ordenamiento jurídico nacional e internacional obliga no sólo a hacer un profundo análisis de los acontecimientos, sino también a determinar la verdad sobre los eventos acaecidos, identificando a los responsables de la violación del Estado de Derecho y de los derechos humanos, a fin de que los mismos sean enjuiciados y castigados. Exige también precisar las víctimas para efectuar las reparaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, la Defensoría del Pueblo ha sido enfática en señalar la necesidad de que se investiguen los hechos que dieron lugar al rompimiento del hilo constitucional

y se sancione a los funcionarios o particulares que ejecutaron, instigaron o toleraron la violación de los derechos humanos, impidiendo así que reine la impunidad. Sin embargo, esta posición en ningún momento podría ser interpretada como un llamado a la violación de los derechos humanos de quienes han aparecido o se señalen como presuntos responsables de los sucesos. Conocer la verdad de los sucesos es un clamor de todos los sectores nacionales, y debe ir acompañado necesariamente por el derecho a la justicia para las víctimas y sus familiares.

La Defensoría del Pueblo ha realizado un estudio de los derechos que fueron conculcados en estos días, a saber: el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la propiedad privada, a la inviolabilidad del hogar y el derecho a la información. En ciertos casos, por seguridad de los denunciantes, hemos omitido los nombres de los mismos o algunas de las circunstancias relevantes para las investigaciones. No obstante, los organismos competentes recibirán un informe más detallado de estos casos y de los nuevos elementos que surjan como consecuencia de las investigaciones que adelanta la institución.

2.1 Derecho a la vida

> *El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma (Artículo 43 de la CRBV).*

El pleno respeto del derecho a la vida implica la prohibición a cualquier agente, funcionario, autoridad estatal particular, que actúe bajo las órdenes o con la aquiescencia directa, indirecta o circunstancial de los agentes y autoridades del Estado, de atentar contra ella por cualquier medio y en cualquier circunstancia. Además, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) prohíbe la aplicación legal de la pena de muerte y obliga al Estado a proteger la vida de los ciudadanos y ciudadanas que se encuentran sometidos a su autoridad en cualquiera de sus formas.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, sólo puede considerarse violatoria de un derecho la acción directa o indirecta del Estado. Sin embargo, desde la óptica de la progresividad de los derechos humanos y a la luz de los sucesos, hemos incluido en el informe las muertes sucedidas entre el 11 y el 15 de abril, aun cuando no existe claridad sobre la responsabilidad del Estado en ellas, por cuanto se produjo un clima de violencia generalizada.

Una vez concluidas las investigaciones sobre las muertes, de no comprobarse la

responsabilidad del Estado (entendido éste como la estructura conformada por los componentes del Poder Público, a todos sus niveles) ya no podríamos hablar de violaciones del derecho a la vida, sino de homicidios cometidos por particulares. No obstante, quedaría pendiente determinar si el Estado incurrió en violación por omisión, al no garantizar la seguridad de estas personas.

Los datos obtenidos mediante las denuncias y testimonios de los familiares, testigos y heridos, dan cuenta de las circunstancias que rodearon las muertes de las víctimas. Podemos aseverar que todas estas personas murieron a consecuencia de heridas por armas de fuego. En la mayoría de los casos, las víctimas fueron ultimadas por disparos en el cuello, la cabeza o el pecho. En la información suministrada por algunos de los familiares, testigos y heridos, es una constante la versión que afirma la presencia de personas (presuntos francotiradores) que disparaban desde los edificios ubicados en los alrededores de las avenidas Baralt y Urdaneta, entre los que se mencionan los hoteles Edén, Ausonia y el edificio La Nacional.

Es preciso señalar que la mayor parte de la información sobre las víctimas suministrada por organismos oficiales adolece de algunas inconsistencias (existen casos de ciudadanos que fueron reportados como fallecidos en los hospitales y que posteriormente no aparecieron en la lista de la Medicatura Forense, lo que hace presumir irregularidad en el registro de estos cadáveres). Las razones de estas inconsistencias se encuentran aún en investigación.

Fallecidos el 11 de abril

Según la información recabada por la Defensoría del Pueblo, ese día fallecieron 18 personas, todas por heridas provocadas por armas de fuego. Vale la pena señalar que la mayoría de las víctimas llegó a la Medicatura Forense proveniente de Casa Militar y del Hospital Vargas, esto debido a que eran los sitios de atención médica más cercanos al epicentro de los acontecimientos (Miraflores y avenida Baralt).

Las versiones de los testigos y los heridos, conjuntamente con la trayectoria planimétrica y las experticias de balística aportadas por Medicatura Forense, serán elementos primordiales para el esclarecimiento de los hechos. Dichas pruebas permitirán determinar si las víctimas fueron heridas por disparos de francotiradores, de los ciudadanos que se apostaron y dispararon desde Puente Llaguno, de los funcionarios de organismos de seguridad del Estado o de cualquier otro particular que se encontrase en las cercanías de los hechos.

Las víctimas reportadas fueron:

- **Luis Alberto Caro** (57), C.I. 2.963.677. Era miembro de un Círculo Bolivariano (de conformidad con los datos suministrados por la familia). Murió cuando se

encontraba frente a la tarima colocada a las afueras de Miraflores. Presuntamente, el disparo provenía de una de las habitaciones del Hotel Ausonia, ubicado diagonal al Palacio de Miraflores (Planilla de Audiencia P-02-04294).

- **Jesús Mohamad Espinoza Capote** (18), C.I. 17.159.146. Participaba en la marcha proveniente de Chuao. Fue herido mortalmente de un disparo en la cabeza.
- **Jesús Orlando Arellano** (34), C.I. 10.850.332. Participaba en la marcha proveniente de Chuao. Murió a consecuencia de dos impactos de bala, uno en la cabeza y otro en el tórax (Planilla de Audiencia P-02-04358).
- **Víctor Reinoso** (29), C.I. desconocida. Falleció a causa de un disparo recibido en la región occipital. Se encontraba en el centro de la ciudad realizando diligencias personales. La familia supo de su muerte, alrededor de las 7 pm, a través de los medios de comunicación (Planilla de Audiencia P-02-04538).
- **Nelson Eliécer Zambrano** (23), C.I. 13.137.257. Se desempeñaba como pasante de archivo en el Palacio de Miraflores, a la salida de su trabajo recibió un impacto de bala en el cuello (Planilla de Audiencia P-02-04599).
- **Jorge Ibrahín Tortoza Cruz** (48), C.I. 4.808.345, reportero gráfico del diario *2001*. Recibió un impacto de bala en la cabeza, en las inmediaciones de la avenida Baralt, cuando se encontraba ejerciendo sus funciones (Planilla de Audiencia P-02-04359).
- **Pedro José Linares** (42), C.I. 2.963.677. Se encontraba en el Puente Llaguno cuando recibió un impacto de bala.
- **Josefina Rengifo** (29) (embarazada), C.I. 14.057.980. Recibió un impacto de bala en el pecho. Según la versión de los familiares, la ciudadana se encontraba en la avenida Baralt para realizar una llamada telefónica y no participaba en ninguna de las manifestaciones (Planilla de Audiencia P-02-04643).
- **Juan David Querales Ramírez** (25), C.I. 12.397.555. No se posee mayor información, sus datos aparecen registrados en la Medicatura Forense y el Hospital Vargas. Las circunstancias de su muerte se vinculan con los hechos del 11-A. Se encontraba en la marcha de la oposición al gobierno.
- **Ruddy Alfonso Urbano Duque** (39), C.I. 6.367.722. Participaba, según información suministrada por un testigo, en la marcha que provenía de Chuao. Recibió un impacto de bala en la cabeza cuando se encontraba en las cercanías de Miraflores (Planilla de Audiencia P-02-05666).
- **Jhonny Palencia** (25), C.I. desconocida. Murió en las inmediaciones del Liceo Fermín Toro. El familiar entrevistado se enteró a través de los medios de comunicación. El joven provenía de la marcha de Chuao (Planilla de Audiencia P-02-05667).

Sobre el resto de los fallecidos reportados por los centros médicos ubicados en las adyacencias del Palacio de Miraflores, no se tiene mayor información o la misma es inconsistente.

- **Alberto Falcón Guayanaye**, C.I. 1.564.680.
- **Alexis Bordones** (52), C.I. desconocida.
- **Enrique Erasmo Sánchez** (58), C.I. desconocida.
- **César Matías Ochoa** (30) C.I. desconocida.
- **Willians Antonio Rojas** (30) C.I. desconocida.
- **Franklin Mendoza** (23), C.I. desconocida. Recibió un impacto de bala en la cabeza. Su cuerpo fue encontrado en el Hospital Vargas, según testimonio de Inés Mendoza, madre de la víctima, quien lo informó a la prensa de circulación nacional. El joven estaba desaparecido desde días anteriores, la madre desconoce qué hacía Mendoza en el centro de la ciudad.
- **José Alexis González Revette** (38) C.I. desconocida. Según información suministrada por testigos (la cual presenta inconsistencia), González Revette murió en las inmediaciones del Puente Llaguno. Según versión recogida en la Planilla de Audiencia P-02-04654 de la Defensoría del Pueblo, un testigo asegura que fue ajusticiado en la parroquia 23 de Enero.

Fallecidos del 12 al 15 de abril

La cifra de las víctimas registradas en los días 12, 13, 14 y 15 como consecuencia de los desórdenes públicos es imprecisa. Esto se debe a que los reportes de la Medicatura Forense de Bello Monte registran a los fallecidos de manera indiscriminada, sin especificar las circunstancias en que ocurrieron los decesos.

En un análisis preliminar de esos registros se contabilizó la cantidad de 41 personas fallecidas entre esos días (ver anexos Nro. 1 y 2). Estos decesos podrían estar vinculados de manera parcial con hechos delictivos ajenos a los actos de protestas violentas. Por esta razón, la Defensoría del Pueblo ha desplegado un operativo que tiene por objeto entrevistar a los familiares e indagar las causas y circunstancias de cada uno de los casos. Dicho trabajo investigativo aún se encuentra en proceso.

Para la fecha de la presentación de este informe, se ha determinado que cinco de las personas fallecidas y registradas murieron en sitios donde hubo conmoción social y disturbios. La mayoría murió a consecuencia de heridas por armas de fuego. Estas víctimas son:

- **Freddy Adrián Camacho** (20), C.I. 17.075.347. Falleció el 13 de abril en la avenida Sucre a consecuencia de 8 impactos de bala mientras se registraban disturbios en la zona.
- **Omar Pérez**, C.I. desconocida. Falleció el 13 de abril en Antímano a consecuencia de impactos de bala mientras se registraban disturbios en la zona.

- **Gerónimo Borges** (71), C.I. desconocida. Murió el 14 de abril en Antímano mientras se registraban disturbios en la zona.
- **José Ugás** (30), C.I. 10.544.662. Falleció en La Vega a consecuencia de quemaduras sufridas cuando se encontraba en uno de los comercios incendiados durante los disturbios.
- **Omar Martínez** (18), C.I. desconocida. Murió en Caricuao por herida de arma de fuego mientras se registraban disturbios en la zona.

2.2 Derecho a la integridad personal [1]

> *Toda persona tiene el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; en consecuencia:*
> *1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a rehabilitación.*
> *2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (...).*
> *3. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley (Artículo 46 de la CRBV).*

Tanto en el marco normativo interno como en el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho a la integridad personal es absoluto. No se puede establecer ninguna limitación a este derecho. Su contenido comprende la prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como el tratamiento digno de las personas privadas de libertad. En caso de violación del mismo, nace para el Estado la obligación correlativa de investigar y sancionar a los culpables, así como de indemnizar a la víctima y garantizar su rehabilitación.

La Defensoría del Pueblo ha recabado datos de casos que podrían incluirse dentro de la violación de este derecho, dentro y fuera de centros de reclusión. Igualmente, hemos querido destacar la gran cantidad de heridos por armas de fuego, registrados en los distintos centros de salud o trasladados por los cuerpos policiales. Es muy probable que algunas de estas víctimas (al igual que en el caso de las personas fallecidas) no estén relacionadas con los hechos de violencia recientemente acaecidos en el país.

1 Por razones de seguridad se han omitido los datos personales de los denunciantes. Cualquier información adicional puede ser solicitada por las autoridades competentes.

Más aún, debemos advertir que los listados de los heridos están siendo objeto de investigación y análisis.

En relación con el análisis de la violación de este derecho, la Defensoría del Pueblo ha recopilado información de distintos tipos de sucesos y las circunstancias que los rodearon, los cuales han sido ordenados según las características de la vulneración. Una primera clasificación la conforman las agresiones a la integridad física, en la cual se incluyen los heridos cuyas causas están por determinarse y otras denuncias están bajo la clasificación de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

En los casos en que los testimonios de las víctimas o de sus familiares señalan específicamente a órganos de seguridad del Estado, la Policía Metropolitana (PM) ha sido la más comprometida. Con menor frecuencia han sido señalados como responsables de estas violaciones el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (Cicpc), la Dirección General Sectorial de los Servicios de Inteligencia y Prevención (Disip), la Policía de Chacao y la Policía de Baruta.

Las denuncias narran frecuentemente agresiones físicas y verbales, amenazas de muerte, lesiones leves y severas, sustracción de documentos de identidad y de objetos de valor, acoso policial, heridas con armas de fuego y armas blancas, entre otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Muchas de estas violaciones se suscitaron en concurrencia al menoscabo de otros derechos, como el derecho a la libertad personal, pues frecuentemente estas denuncias relatan la retención arbitraria de las personas .

Agresiones a la integridad física

Dentro de este patrón, la Defensoría del Pueblo ha tomado nota de las 24 denuncias sobre violación a la integridad personal interpuestas por las víctimas o sus familiares directamente en las oficinas de Atención al Ciudadano, así como de las Actas de Visita (existen 18 vinculadas a los sucesos) levantadas en los centros hospitalarios o de reclusión, en las cuales los heridos o sus familiares han dado sus testimonios de los hechos.

Entre los casos más relevantes de agresiones a la integridad física podemos destacar las siguientes denuncias:

Planilla de Audiencia P-02-04356: En fecha 11-04-2002, a las 5:00 p.m. (aprox.), encontrándose en la Av. Urdaneta (Puente Llaguno) recibió disparos con perdigones en la región de los miembros inferiores (izquierdo y derecho) por parte de efectivos de la Policía Metropolitana. Asimismo, declara que se percató de que nueve funcionarios, con uniformes gris y beige, parecidos a los de la Policía del Estado Miranda (Polimiranda), comenzaron a disparar desde varios edificios, entre ellos el Hotel Edén.

Planilla de Audiencia P-02-05231: El 11-04-2002, cuando se encontraba frente al Cine Baralt, fue herido en el brazo izquierdo por un disparo efectuado por un agente de la Brigada Motorizada de la Policía Metropolitana. Asegura que, de verlo nuevamente, podría reconocer al funcionario.

Planilla de Audiencia P-02-04654: Encontrándose en la Av. Baralt (diagonal al Hotel Edén) el día 11-04-2002, fue objeto de disparos de perdigones (uno de los cuales se le alojó en el pómulo izquierdo) efectuados por agentes de la Brigada Motorizada de la Policía Metropolitana, apostados a dos cuadras hacia el sur de Puente Llaguno. Asimismo, declaró haber visto al menos tres francotiradores en el Hotel Edén. Afirmó que los francotiradores mataron a un ciudadano de nombre Antonio González. Es importante destacar que este nombre coincide con uno de los señalados en el segmento referido al derecho a la vida. En el marco de las investigaciones adelantadas se está verificando la información.

Planillas de Audiencia P-02-04657 / P-02-04693: El 11-04-2002, siendo las 5:30 pm y encontrándose debajo de Puente Llaguno, recibió un disparo en el miembro inferior izquierdo, causándole fractura en la tibia y el peroné. La víctima señaló como responsable a la Brigada Motorizada de la Policía Metropolitana.

Planilla de Audiencia P-02-04145: El ciudadano denunció que el 12-04-2002, cuando se encontraba en las adyacencias del Palacio de Miraflores, fue interceptado por 6 funcionarios de la Policía Metropolitana quienes le retuvieron sus documentos personales, le golpearon en el estómago y lo instaron a retirarse, amenazándole con dispararle.

Planilla de Audiencia P-02-04650: En fecha 13-04-2002, siendo las 9:00 pm, encontrándose en las adyacencias del local comercial Imgeve, cercano a la Plaza Sucre, pasaron unos agentes de la Brigada Motorizada de la Policía Metropolitana efectuando disparos, siendo alcanzado por un proyectil que le impactó en el cuello.

Además de las denuncias recibidas, en el marco de las investigaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo, se obtuvo información sobre aproximadamente cuatrocientas personas que fueron víctimas de agresión a su integridad física. En muchos de estos casos, los testimonios de las víctimas y sus familiares, han servido de base para la apertura de expedientes e investigaciones que se llevan a cabo en la actualidad, y sobre los cuales aún no podemos pronunciarnos de manera firme, en el sentido de si

fueron consecuencia directa de actos emprendidos por funcionarios de cuerpos de seguridad del Estado o de particulares. No obstante, hemos decidido incorporar esta información en virtud de que la misma podría tener relación directa con los hechos objeto de este análisis.

La Defensoría del Pueblo ha tomado en cuenta para la realización de estas investigaciones las diferentes actas y partes policiales suministrados por la Policía Metropolitana. En ellas se registran los reportes sobre heridos posiblemente vinculados con las circunstancias que motivan nuestro estudio. Igualmente, nos ha sido suministrada información relevante por los centros de salud del área metropolitana. Sin embargo, hemos evidenciado inconsistencias entre las informaciones aportadas por unos y otros, razón por la cual hemos decidido publicar ambos listados.

En este sentido, en el parte de la Policía Metropolitana No. 101, fechado el 11 de abril de este año, se registran traslados de heridos hacia los centros hospitalarios, mayormente a consecuencia de disparos con armas de fuego. Las cifras aportadas son las siguientes:

Hospital El Yunque: 14 heridos (cabe señalar que la Defensoría del Pueblo no identificó la ubicación física de este centro, por lo que se presume error en la fuente)

Hospital Los Magallanes de Catia (José Gregorio Hernández): 52 heridos
Hospital Pérez Carreño: 11 heridos

Por su parte, en los listados de heridos suministrados por los centros de salud del área metropolitana se registran las siguientes cifras entre el 11 y el 14 de abril:

Hospital/Centro Médico	No. de heridos
Ricardo Baquero González	60
José María Vargas	73
Pérez Carreño	119
Dr. Jesús Yerena de Lídice	90
Dr. José Gregorio Hernández	44
Cruz Roja	07
Policlínica Metropolitana	05
TOTAL	**398**

Torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes

El pleno respeto a la integridad personal de los ciudadanos recluidos requiere de una supervisión constante**,** de la verificación del cumplimiento de las disposiciones relativas a la custodia y al trato de estas personas, así como de acceso rápido y periódico a médicos y abogados, como medidas preventivas para evitar abusos. Durante los días comprendidos entre el 11 y el 14 de abril, estos principios en muchos casos no fueron respetados, dando lugar a un número importante de denuncias.

Dentro de esta clasificación, hemos distinguido también aquellos casos de violación de este derecho que, por lo general, ocurren bajo la forma de tortura en virtud de que la misma obedece a un mecanismo distinto al maltrato indiscriminado. En lo que se refiere a la tortura, es necesario identificar los principales elementos que determinan una violación a la integridad personal. Así pues, son considerados actos de torturas los que[2] :

1. Están intencionalmente dirigidos a producir sufrimiento en un ser humano.
2. Persiguen como finalidad, principalmente, obtener información o una confesión de la víctima, intimidarlo o coaccionarlo, y cualquier otra razón inspirada en algún tipo de discriminación. En definitiva, busca crear estados de terror generalizados en la colectividad y en las personas que puedan tener alguna relación con los afectados.
3. El victimario es un funcionario público, o cualquier persona que actúe bajo instigación o con aquiescencia de un funcionario público o personas en ejercicio de funciones públicas.

Del total de denuncias por torturas, el mayor porcentaje involucra a funcionarios del Cicpc, mientras que en menor número se señala a agentes pertenecientes a la Policía Metropolitana. Es importante destacar que algunos testimonios dan cuenta de que dichos abusos se cometieron con el objetivo de obtener información sobre el paradero del alcalde del Municipio Libertador, ciudadano Freddy Bernal, o lograr testimonios sobre los miembros de los Círculos Bolivarianos y sus actividades, así como la ubicación de armamento. Destacan los siguientes casos:

Planilla de Audiencia P-02-00621: El ciudadano declaró que el día 11-04-2002, encontrándose en las adyacencias del Palacio de Miraflores, fue confundido con un periodista por las personas que se encontraban en la manifestación, y fue llevado a Palacio, donde recibió maltratos físicos por parte de dos funcionarios vestidos de civil que portaban carnets que los identificaban como miembros de la Guardia Nacional y de la Disip. Le fue tomada declaración, la cual tuvo que firmar “involuntariamente”.

2 Defensoría del Pueblo (2002): *Derechos Humanos en Venezuela. Anuario 2001.*

Posteriormente, fue detenido en los calabozos tipo "tigrito" (celdas de espacio reducido) de la Guardia de Honor, donde pasó toda la noche. Afirmó que desconoce la identidad de los funcionarios que lo golpearon, pero que podría identificarlos.

Planilla de Audiencia P-02-00648: El 12-04-2002 fue allanada su residencia por parte de cinco funcionarios de la Policía Metropolitana. Estaban presentes en la vivienda seis hombres, tres mujeres y tres niñas. Le fueron sustraídos objetos personales y de valor, además de papeles y documentos que los agentes guardaban en bolsas negras. Al sitio se presentaron dos funcionarios del Ministerio Público, quienes observaron el procedimiento sin hacer objeción alguna. Se llevaron detenidas a seis personas. El denunciante y su padre fueron esposados, maltratados verbal y psicológicamente desde la 10:00 am hasta las 4:00 pm. Fueron liberados el 15-04-2002 al no comprobárseles delito alguno.

Planilla de Audiencia Nº 1119-2002: Detenidos en el Cicpc (El Rosal) el 13-04-2002 previos allanamientos domiciliarios. Denunciaron haber sido víctimas de agresiones físicas y verbales por parte de la muchedumbre presente cuando eran sacados de sus casas; estos tratos crueles fueron instigados por los funcionarios policiales. También denunciaron tratos degradantes cuando los agentes permitieron que los medios de comunicación los grabaran y fotografiaran. Fueron golpeados y expuestos al escarnio público. Posteriormente, los funcionarios policiales los trasladaron a diversos lugares de la ciudad para tomarles fotografías con cámaras desechables.

Planilla de Audiencia P-02-00626: Fue detenido por funcionarios de la Policía Metropolitana el sábado 13-04-2002 alrededor de las 9:00 am cuando se encontraba en las adyacencias de la Asamblea Nacional. Fue golpeado, trasladado a la Comisaría de San Agustín, reseñado y amenazado con el arma de reglamento de los funcionarios que lo tenían bajo custodia. Cuando consignó su denuncia en la Defensoría del Pueblo, el 15-04-2002, todavía presentaba hematomas en la espalda, a causa de los golpes. En ningún momento fue asistido por fiscal alguno. A las 2:00 pm del mismo sábado, obtuvo su libertad.

Planilla de Audiencia P-02-00646: En la mañana del 12-04-2002 fue retenido por 8 funcionarios de la Policía Metropolitana adscritos al destacamento Nº 57 (Nueva Tacagua), después de que fuera allanada la residencia donde vive con sus padres, su esposa y sus hijos. Los funcionarios buscaban armamentos y querían saber sobre el paradero del Presidente de la Junta Parroquial de Sucre y del alcalde Freddy Bernal.

Al denunciante lo esposaron y le colocaron una capucha, fue amenazado de muerte y torturado física y psicológicamente para que diera información sobre su hermano. Lo encerraron en la maleta de un vehículo y le rociaron gas lacrimógeno en cuatro oportunidades. Fue liberado alrededor de las 4:00 pm del mismo día. También denuncia que funcionarios del Cicpc allanaron nuevamente su residencia en horas de la noche, destrozaron bienes muebles y sustrajeron objetos personales y de valor.

Planilla de Audiencia P-02-00678: Secuestrado en su lugar de trabajo el 12-04-2002 a las 11:00 am por funcionarios de la Brigada de Acciones Especiales (BAE) del Cicpc. Los funcionarios policiales se presentaron acompañados de camarógrafos y periodistas de Venevisión, obligaron al ciudadano a acostarse boca abajo en el suelo, bajo amenaza de muerte, y le interrogaron sobre una supuesta "bolsa contentiva de armas" y sobre su relación con los Círculos Bolivarianos. Fue trasladado a la sede del Cicpc, ubicada en Parque Carabobo, después de vendarle los ojos y lanzarlo al piso, fue torturado mediante la colocación de una bolsa plástica en la cabeza que le impedía respirar.

Luego de ser trasladado a otra habitación, fue amenazado de muerte. Los funcionarios le dijeron que lo iban a matar "por chavista y que recurriera a los derechos humanos". Igualmente, fue esposado con las manos en la espalda y cubierto con una colchoneta, siendo golpeado con un objeto contundente en la región del pecho, las costillas y los muslos. Al no obtener ninguna información durante la tortura, los funcionarios decidieron trasladarlo hacia otra habitación en la cual le quitaron el vendaje y lo reseñaron fotográficamente con un cartel que decía "extorsión y secuestro". Aproximadamente dos horas después fue puesto en libertad en la esquina de la estación del Metro de Parque Carabobo, advirtiéndole que "se había salvado de ésta y que se cuidara porque lo iban a tener vigilado".

Planilla de Audiencia P-02-00625: El 12-04-2002 a las 8:30 pm fue detenido por el Cicpc en su lugar de trabajo. Durante su traslado al Cicpc fue golpeado con el objeto de obtener información sobre el paradero del alcalde Freddy Bernal. Los funcionarios que actuaron en este procedimiento fueron: el inspector Jefe Ramón Méndez, C.I. 9.199.673; el inspector Manuel Lugo, C.I. 10.610.220; el inspector Leonel Rojas, C.I. 9.416.621; y el inspector Rey Giménez, C.I. 9.625.373. Los funcionarios le informaron que había sido detenido "por órdenes del director de la Cicpc, Miguel Dao, y del presidente provisorio, Pedro Carmona". Fue llevado a tribunales donde le fue otorgada libertad plena para continuar las investigaciones. Fue liberado el domingo 14-04-2002 a las 7:30 pm.

Planilla de Audiencia P-02-00645: Fue allanada su residencia (sin mostrar orden judicial) el día viernes 12-04-2002 a la 1:40 am, por parte de una comisión de la Disip (15 funcionarios) y de la Policía Metropolitana. Los agentes revisaron toda la casa en búsqueda de armamento. Durante la revisión domiciliaria el denunciante fue requisado. El mismo entregó su arma personal y su certificado legal del porte de arma, ambos fueron decomisados. Fue maltratado verbalmente y detenido sin formulación de cargos. Fue liberado el domingo 14-04-2002.

Planilla de Audiencia P-02-00649: Denuncia a doce funcionarios de la Policía Metropolitana al mando del inspector jefe-adjunto, Alberto López (Unidad de Investigaciones Policiales) quienes allanaron su lugar de residencia el viernes 12-04-2002, a solicitud del Jefe Civil de Sucre, ciudadano Yamil Tovar. Los funcionarios sustrajeron al denunciante efectos personales de valor y la placa policial que ostenta en razón de su cargo. Igualmente denuncia que la vivienda de sus padres fue allanada por agentes de la Policía Metropolitana y del Cicpc (30 funcionarios aproximadamente), comandados por el Comisario Luis Godoy. Asimismo, manifestó que fue sujeto de hostigamiento policial y de persecución sistemática hacia su persona y la de su esposa.

Planilla de Audiencia P-02-00634: Denunció que el viernes 14-04-2002 fue interceptado a las 6:30 am en las inmediaciones del Palacio de Miraflores por dos agentes de la Brigada Motorizada de la Policía Metropolitana. Se encontraba acompañado de un oficial de la marina mercante. Ambos fueron sorprendidos por los agentes policiales quienes apuntaron sus armas de reglamento (cortas y largas) para amedrentarlos y amenazar de muerte al denunciante. El oficial de la Marina, mostrando su credencial, le suplicó a los agentes que no disparasen. En vista de ello, los funcionarios bajaron sus armas y se retiraron del lugar.

2.3 Derecho a la inviolabilidad del hogar

> *El hogar doméstico y todo recinto privado de persona son inviolables. No podrán ser allanados, sino mediante orden judicial, para impedir la perpetración de un delito o para cumplir, de acuerdo con la ley, las decisiones que dicten los tribunales, respetando siempre la dignidad del ser humano (Artículo 47 de la CRBV).*

Además de su consagración constitucional, este derecho encuentra desarrollo legislativo en el artículo 210 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), el cual

establece claras limitaciones a los órganos de seguridad del Estado en garantía y protección del derecho a la inviolabilidad del domicilio. Se establece así, que sólo por orden judicial con las debidas formalidades (orden escrita expedida por un juez de control) se podrá allanar un domicilio o recinto privado. Igualmente, establece que el allanamiento efectuado dentro del marco de las excepciones de ley (para impedir la perpetración de un delito o para aprehender a un imputado) deberá señalarse claramente en un acta que se levantará a tal efecto. Por su parte, en caso de que durante el allanamiento se encuentre al imputado solicitado y no se halle su defensor, se le solicitará a otra persona que lo asista y a tal efecto también se levantará un acta.

Cualquier allanamiento o visita domiciliaria realizada por funcionarios de seguridad del Estado que no cumpla las formalidades previstas debe acarrear no sólo la responsabilidad civil, penal y administrativa de los funcionarios policiales, sino también de los demás funcionarios públicos con cuya aquiescencia se practicaron dichos allanamientos.

La Defensoría del Pueblo ha conocido mediante actuación de oficio, denuncias y peticiones de investigación de casos por vulneración del derecho a la inviolabilidad del hogar doméstico y recinto privado durante los días 12 y 13 de abril. La mayoría de estas denuncias fueron presentadas por militantes del Movimiento Quinta República, quienes manifestaron en distintas oportunidades haber sido allanados sin ningún procedimiento previo y sin las debidas garantías. En la mayoría de los casos, los allanamientos fueron practicados por el Cicpc y la Policía Metropolitana sin llenar los requisitos de ley y sin la presencia de un fiscal del Ministerio Público (MP). Llama la atención la coincidencia de diversos testimonios sobre los allanamientos que fueron practicados con el objetivo de encontrar al alcalde del Municipio Libertador, Freddy Bernal, y armamento presuntamente en manos de círculos bolivarianos.

Los hechos denunciados comportan rasgos que nos permiten inferir que hubo vulneración al derecho a la inviolabilidad del hogar y a todo recinto privado de personas en tanto las víctimas señalan la inexistencia de órdenes judiciales, así como irrespeto a su dignidad. En relación con los cuerpos policiales denunciados como responsables de la violación al derecho que nos ocupa, tenemos que de nueve casos denunciados, cuatro corresponden a la Policía Metropolitana y tres al Cicpc, tres a la Disip, uno a la Policía de Baruta y uno a la Policía de Chacao**.** En uno de los casos aparecen involucrados dos órganos policiales y en otro se presentaron tres cuerpos de seguridad.

De los nueve casos denunciados ante la institución, en seis no se presentaron órdenes de allanamiento y sólo en dos hubo presencia de fiscales del Ministerio Público. La trasgresión del derecho a la inviolabilidad del hogar y recinto privado aparece en los casos denunciados asociado a la violación del derecho a la integridad personal, por cuanto los testimonios señalan hostigamientos, atropellos, intimidaciones; aunado a daños a las

propiedades de las víctimas. Asimismo, nos encontramos con detenciones en tres de los casos analizados, las cuales son tratadas en el segmento dedicado a la violación del derecho a la libertad personal.

Frente a estas denuncias se han iniciado las investigaciones pertinentes, a los fines de conocer, hacer público e instar al Fiscal General de la República para que inicie las acciones a que hubiere lugar. Estos datos se suministran de manera general, omitiendo detalles sobre el lugar de los hechos y la identidad de las víctimas en resguardo de su seguridad. No obstante, estos datos están a la disposición de las autoridades competentes para contribuir a las investigaciones.

Planilla de Audiencia N°: P-02-04204: El denunciante expuso ser representante de un Círculo Bolivariano. Denunció el procedimiento de allanamiento de la sede de la organización en la que milita, ubicada en Chacao, por parte de funcionarios de ese municipio. Declaró que desde el 12 de abril del presente año, continúa el acoso y hostigamiento realizado contra su persona y demás compañeros. Afirmó que el allanamiento fue practicado sin ninguna sospecha de que se encontrare algún imputado en esa sede o se estuviera cometiendo delito. Estos acosos, según el testimonio aportado, han sido dirigidos por el comandante del cuerpo policial, sin que se hayan iniciado las investigaciones correspondientes. También denunció, que a ese hecho se le sumaron algunos representantes del partido Primero Justicia con la aquiescencia del alcalde de este municipio, quien, según la denuncia, avaló dichas violaciones. En este caso se señaló la violación del derecho a la integridad personal de los miembros de la prenombrada organización.

Planilla de Audiencia P-02-00650: La víctima expuso que siendo las 8:00 pm del día viernes 12 de abril de 2002, funcionarios del Cicpc, se introdujeron en su vivienda, a los fines de buscar armamento y a su hermano, quien era solicitado porque presuntamente aparecía en el video de las manifestaciones del día 11 de abril de 2002. Dichos funcionarios produjeron destrozos materiales, amedrentamiento de las personas presentes, sustracción de objetos personales y de valor, sin mostrar orden de allanamiento y sin la presencia de algún fiscal del Ministerio Público que avalara el procedimiento. Igual que en el caso anterior, no se cumplieron los requisitos previstos en el artículo 210 del COPP para realizar este procedimiento.

Planilla de Audiencia P-02-00651: Según el testimonio de la víctima, el día 12 de abril de 2002 a primeras horas de la noche, se presentaron en su casa funcionarios del Cicpc acompañados por una dirigente comunal, quien informó a los agentes qué

personas del sector estaban vinculadas con el Movimiento Quinta República. A las 7:30 de la noche, alrededor de siete funcionarios penetraron en su vivienda, la emplazaron a entregar armas, así como a informar sobre el paradero del alcalde Freddy Bernal y de JB. Los funcionarios revisaron el inmueble causando destrozos en el sitio. Señaló que en ningún momento le fue mostrada orden de allanamiento y que en la actuación no se encontraba presente ningún fiscal del Ministerio Público. Informó que en su casa no se estaba cometiendo delito alguno ni se encontraba ningún imputado.

Planilla de Audiencia P-02-00644: Según testimonio del denunciante, el día viernes 12 de abril del año en curso, se presentó una comisión integrada por dos funcionarios de la Policía Metropolitana a las puertas de la Junta Parroquial de Sucre, a los fines de penetrar en sus instalaciones. Una vez que se identificaron, el secretario de la Junta Parroquial procedió a abrir las puertas del recinto, posteriormente se presentó el doctor Yamil Tovar, jefe civil de la parroquia Sucre, quien manifestó que por "orden del prefecto de Caracas procedía a cerrar la sede de la Junta Parroquial de Sucre". El ciudadano jefe civil se hacía acompañar de un grupo de ocho funcionarios de la Policía Metropolitana que procedieron a revisar todas las instalaciones. En especial preguntaron por el presidente de la Junta y por los nombres y teléfonos de todos los miembros del organismo. Estos funcionarios habrían manifestado tener pruebas contra el presidente de la Junta y la relación con la presunta entrega de armamento. Al no encontrar ningún elemento incriminatorio se retiraron del lugar. Actualmente se investiga la responsabilidad del jefe civil en estos hechos.

Planilla de Audiencia P-02-00647: Según el testimonio del denunciante, cinco funcionarios de la Policía Metropolitana penetraron a su hogar bajo la apariencia de querer conversar pacificamente con él y su familia. Al dejarlos entrar en el recinto, lo esposaron a él y a su padre, produciéndose maltrato verbal y psicológico. Se les emplazó para que informaran sobre el paradero del alcalde Freddy Bernal. Dicho procedimiento se produjo desde las 10:00 am hasta las 4:00 pm, luego de lo cual fueron trasladados a la Comisaría Antonio José de Sucre de la Unidad de Investigaciones Policiales de la Policía Metropolitana, luego al Palacio de Justicia, y de nuevo a la comisaría. La fiscal 56 estuvo a cargo del caso. Denunciaron vicios en el procedimiento.

Planilla de Audiencia P-02-0648: El denunciante manifestó que el día 12 de abril de 2002, entraron a su casa funcionarios de la Policía Metropolitana, Cicpc y Disip, a fin de identificar el paradero del alcalde Freddy Bernal, así como buscar a su hermano porque presuntamente aparecía en el video del día 11 de abril. El ciudadano fue

maltratado verbal y psicológicamente. Le fueron sustraídos objetos personales y de valor, llevándose bolsas negras de documentos como presuntas pruebas. En el sitio se presentaron dos funcionarios del Ministerio Público, quienes observaron el procedimiento pero no expresaron nada al respecto. Durante este allanamiento se produjo la detención de seis personas. No hubo orden de allanamiento ni de captura para las personas que fueron detenidas.

Planilla de Audiencia P-02-04396: Según los datos aportados por el denunciante, funcionarios de la Disip, comandados por el ciudadano Nello Pizzani Aquino, el día 12 de abril a las 11:30 am intentaron sacar por la fuerza de un local comercial a un individuo de nacionalidad rusa, al que acusaban de agredir a un niño y de pertenecer al grupo del Presidente, con el fin de lincharlo. Posteriormente, procedieron a allanar su apartamento sin ninguna orden judicial. Según el testimonio, dicho procedimiento estaba justificado porque unos vecinos, y el propio comisario Pizzani, vociferaron que el ciudadano ruso era subversivo. En ese momento se lo llevaron detenido. Por otra parte, los denunciantes dejaron constancia del temor que tienen algunos vecinos por la conducta de los funcionarios policiales, en particular la del comisario, quien valiéndose de su investidura maltrata a la comunidad.

Allanamiento de la residencia del Ministro de la Secretaría de la Presidencia

El 12 de abril, aproximadamente a las 11:00 am, un numeroso grupo de funcionarios de la Policía Metropolitana se presentó en la vivienda del ministro de la Secretaría de la Presidencia, Rafael Vargas Medina, acompañados por el fiscal 12° Raúl Salomón. Los funcionarios ingresaron a la vivienda por la ventana de una habitación desde el patio de un casa contigua. No tenían orden de visita domiciliaria emitida por un tribunal, como lo admitió el propio fiscal que participó en el procedimiento, quien además aseguró que se habían cometido excesos. El ministro Vargas informó a la Defensoría del Pueblo que los funcionarios destruyeron las ventanas y el aire acondicionado de la habitación por la que entraron, produjeron daños en el techo, sustrajeron joyas propiedad de su esposa y produjeron daños en la cocina y la habitación principal de la residencia. El Cicpc abrió una averiguación por el procedimiento.

Allanamiento a las instalaciones de la Policía de Caracas y la Alcaldía del Municipio Libertador

Según denuncia presentada en la sede de la Defensoría del Pueblo por el Instituto Autónomo de Seguridad Ciudadana y Transporte, Dirección de Policía, División de

Operaciones Policiales de la Alcaldía de Caracas, siendo las 5:00 am del día 12 de abril de 2002, se presentó en la sede de la Policía de Caracas ubicada en la Av. Guzmán Blanco, Cota 905, una comisión mixta integrada por funcionarios del Cicpc y Policía Metropolitana, en compañía de dos fiscales del Ministerio Público, donde fueron recibidos por el comisario general Iván de Dios Albarrán. Estos funcionarios, efectuaron un registro de las instalaciones de ese instituto policial.

Los mismos funcionarios efectuaron requisa e incautaron algunas armas de reglamento a los oficiales de este cuerpo policial. Según la denuncia, los funcionarios del Cicpc y Policía Metropolitana, realizaron este procedimiento con armamento largo de alta potencia y apuntando, en forma ofensiva, a todo el personal que se encontraba en las instalaciones. Funcionarios de Policaracas denunciaron que el subcomisario Francisco Mora y el inspector jefe Renny Villaverde, fueron apuntados a la altura de la cabeza con armas largas.

Seguidamente, el director del Cicpc, Miguel Dao, trasladó al personal de la Policía de Caracas al área del casino, donde informó que se estaba realizando un allanamiento por orden del juez Oscar Rondero. No obstante esta orden no fue exhibida a ninguno de los funcionarios de la Policía de Caracas. Indicaron que estaban en la búsqueda de Freddy Bernal, alcalde del Municipio Libertador y que dos oficiales de esta institución policial iban a quedar detenidos. Denunciaron que durante la intervención de la sede se extraviaron armas de fuego de esta institución policial marca Glock con sus respectivos cargadores.

Posteriormente, según las declaraciones del director del Cicpc, se pudo conocer que los oficiales detenidos fueron el inspector jefe Renny Villaverde y el inspector Juan Barreto, a quienes se les leyeron sus derechos y fueron aislados del resto del personal en oficinas de la institución policial para luego ser trasladados a la sede del Cicpc por funcionarios de esta institución, en dos unidades motorizadas pertenecientes a la Policía de Caracas.

Denunciaron igualmente, que al llegar a la sede del Cicpc se encontraban Antonio Ledezma, ex alcalde del Municipio Libertador; Emilio García, ex director de la Policía de Caracas y Leonardo Mata, ex asesor de la Policía de Caracas. Estos ciudadanos acusaron de asesinos y dirigieron palabras obscenas a los funcionarios de Policaracas. También los ex funcionarios sustrajeron documentos y listados del personal de la referida institución que luego consignaron a la institución.

A las 10:30 am del mismo día, se presentó una comisión de la Policía Metropolitana al mando del comisario general Cristóbal Avendaño, quien cumpliendo instrucciones del director de ese cuerpo policial, Comisario Henry Vivas, exigió la entrega de las instalaciones de la Policía de Caracas. Esta comisión se entrevistó con el Lic. José Ramón Pérez Rojas,

Presidente del Insetra y el comisario general Cataldo Campione, asesor jurídico, quienes se negaron rotundamente a la entrega de las instalaciones, ya que la comisión antes mencionada, no presentaba ningún documento que justificara dicha entrega.

Ese mismo día, y como parte del operativo desplegado por la Policía Metropolitana, a las 11:00 am, una comisión de veinte efectivos en un helicóptero comandado por la comisario Mercedes Crespo, allanó la sede del Grupo de Respuesta Inmediata Silenciosa (GRIS), ubicada en el parque El Calvario, sin exhibir orden de allanamiento. Cabe destacar que el personal de oficiales del grupo GRIS fue humillado y maltratado por dicha comisión.

En el Palacio Municipal también se presentó una comisión integrada por el Comisario de la Policía Metropolitana, Julio López; el Director de Turismo, José López, el subsecretario de la Alcaldía Mayor, Rafael Barrios; la fiscal 70º del Ministerio Público, Marba Moreno; la concejal del Cabildo Metropolitano, Dinora Figuera y varios efectivos de este cuerpo policial, quienes allanaron el Palacio Municipal sin mostrar ninguna orden de allanamiento. Destacan en la denuncia que por orden de la fiscal 70º, la Policía Metropolitana decomisó todas las armas largas y cortas, los chalecos, cartuchos y demás implementos policiales que se encontraban en el Palacio.

Agresiones contra la Misión Diplomática de Cuba en Venezuela

Incluimos en este segmento, la grave trasgresión del derecho a la inviolabilidad del domicilio de la Embajada de Cuba, la cual además supuso violaciones de rango internacional a los principios universales que rigen las relaciones consulares.

Convenio de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas:

1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán ingresar en ellos sin consentimiento del jefe de la Misión.
2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.
3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de trasporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución (Artículo 22).

> *La persona del agente diplomático es inviolable, no puede ser objeto de ninguna detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad (Artículo 29).*

A partir de las 9:00 de la noche del día 11 de abril y hasta el día siguiente, un grupo de manifestantes visiblemente violentos y agresivos, se congregó frente a la Embajada de Cuba en Venezuela, ubicada en la urbanización Chuao, Municipio Baruta. Este grupo estaba conformado por alrededor de ochocientas personas, quienes para el día 12 se habían reducido a la mitad. Los manifestantes destrozaron uno de los automóviles de la embajada y causaron daños severos a otros que estaban estacionados en el exterior de la Misión. Igualmente, se dejó sin agua y sin luz la sede diplomática, pues los manifestantes cortaron los suministros a través del alcantarillado externo de la residencia diplomática. Intentaron romper la puerta del inmueble y penetrar en él, al tiempo que amenazaban con impedir el suministro de alimentos. Ningún cuerpo de seguridad actuó para evitar estos hechos, aún cuando se constató la presencia de algunos cuerpos policiales.

En su interior se encontraban los funcionarios de la Embajada, además de varias mujeres y niños familiares de los miembros de la Misión, también denunciaron la presencia del alcalde del Municipio Baruta. Igualmente, el embajador solicitó la presencia de los alcaldes del Área Metropolitana y Caracas para proteger la sede diplomática, sin obtener resultado efectivo.

2.4 Derecho a la Libertad Personal

La libertad personal es inviolable, en consecuencia:
1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor a cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso (...).
2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada o persona de su confianza y éstos o éstas a su vez, tienen derecho a ser informados o informadas del lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o por sí mismas, con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios o funcionarias que la practicaron (...). (Artículo 44 de la CRBV).

A los fines de este informe, quisiéramos destacar elementos que deben ser valorados por los organismos encargados de establecer las responsabilidades por los sucesos del 11 de abril y días subsiguientes. Este derecho admite algunas limitaciones, como el caso de la detención por delito flagrante, desarrollado en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP). Igualmente, nuestra legislación también establece prerrogativas adicionales a las previstas en este artículo, en los casos de funcionarios de alto rango, tal como lo establecen los artículos 200 y 266 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para los casos de diputados y otros funcionarios de alta investidura. Este derecho y las prerrogativas especiales para estos casos, fueron vulnerados durante la ruptura del hilo constitucional.

Es probable que algunas de las personas que fueron detenidas en el marco de las investigaciones realizadas durante los días 12 y 13 de abril, no se encuentren señaladas en este informe. Esto se explica en virtud de que la información suministrada por los organismos de seguridad del Estado aún no se han completado. Los datos que manejamos han sido aportados por la Comandancia de la Policía Metropolitana, el Cicpc y el Circuito Judicial Penal. Falta aún corroborar los de la Disip y de los componentes de la Fuerza Armada Nacional (FAN).

Se menciona en este aparte a los ciudadanos detenidos durante los hechos y aquellos que fueron privados arbitrariamente de su libertad (sin procedimiento de flagrancia, ni orden judicial previa) quienes no fueron llevados a la orden de un juez o un fiscal para abrir los correspondientes procedimientos. Estos datos han sido aportados por las propias víctimas de los hechos así como también, por las diferentes actas levantadas por los funcionarios de la Defensoría del Pueblo en jefaturas y prefecturas de la Policía Metropolitana. Queremos dejar constancia de que las informaciones suministradas por la Comandancia General de la Policía Metropolitana no coinciden con las recabadas por la Defensoría del Pueblo, lo cual también será motivo de investigaciones subsiguientes. A continuación registramos las detenciones de funcionarios públicos, que fueron víctimas de procedimientos ilegales durante la ruptura del hilo constitucional.

Los casos más relevantes son los siguientes:

- El 11 de abril de 2002, los funcionarios de la Brigada Motorizada de la Policía Metropolitana, José Ruiz (9022) y Henry Sierra (10041), detuvieron al ciudadano FR en la esquina de Sociedad, Parroquia Catedral. Alegaron que lo observaron disparando al aire, trasladándolo posteriormente a la Comandancia General en Cotiza.

El caso fue pasado a los órganos jurisdiccionales en fecha 12 de abril de 2002. La fiscal a cargo de la presentación fue la ciudadana Laila Hidalgo (54°). En la misma

fecha se celebró audiencia en el Juzgado 18° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas (expediente 18-920). Se calificó el procedimiento como flagrancia y se acordó que fuera abreviado, se precalificó el delito de uso indebido de armas de fuego, se otorgó medida cautelar sustitutiva de privación de libertad, la cual consiste en la presentación del imputado ante la Fiscalía 54 y ante el tribunal, y la prohibición de salida del país.

- En fecha 11 de abril, con ocasión de la muerte del reportero gráfico Jorge Tortoza, fueron detenidos los ciudadanos CMA, NEM e IAM por funcionarios de la Policía Metropolitana. Según acta policial levantada a tal efecto, se encontraban en el lugar del hecho y fueron señalados por varios ciudadanos como los autores del disparo que le causó la muerte al reportero. En el mismo acto les fueron incautadas armas de fuego. Se pudo constatar posteriormente que los 3 ciudadanos se encuentran a la orden del Juzgado 24 de Primera Instancia en Funciones de Control de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, y el fiscal del caso es el número 54° del Ministerio Público; el expediente actualmente se encuentra en el Ministerio Público, pues se les sigue un procedimiento ordinario. No obstante, estos datos no fueron suministrados por la Comandancia General de la Policía Metropolitana.
- En fecha 12 de abril de 2002, funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (Cicpc) y dos fiscales del Ministerio Público detuvieron a los ciudadanos RG, HDA y RC. La detención se produjo en una visita domiciliaria sin orden de allanamiento. Actuaron en dicho procedimiento los fiscales Rómulo Añez (66°) y Alberto Barroso (71°) y los funcionarios del Cicpc José Adolinio Martínez (comisario), Wilfredo Rodríguez (comisario jefe), Jesús Alberto Godoy (subcomisario), Antonio Castro (inspector jefe) y Raúl Linares (inspector jefe).

La causa fue pasada a los órganos jurisdiccionales en fecha 13 de abril de 2002. En la misma fecha, el Juzgado 40° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas (expediente 1199-2002), celebró audiencia de flagrancia. Los fiscales que presentaron a los imputados fueron José Ernesto Graterol (40°) y Rochelly Barbosa (69°). El 15 de abril se decretó medida privativa de libertad por la comisión de los delitos de homicidio calificado en coautoría y en complicidad correspectiva (artículo 408.1, 77.1, 83 y 426 del Código Penal), lesiones personales (artículo 415 del Código Penal) y uso indebido de armas contra los ciudadanos HDA y RC; y encubrimiento contra el ciudadano RG. Las presuntas víctimas de los delitos que se precalificaron no están determinadas.

- En fecha 12 de abril de 2002, funcionarios de la Disip detuvieron al ciudadano AA en la avenida Lecuna, esquina de Reducto, porque presuntamente un grupo

indeterminado de personas lo iba a linchar, y le gritaba asesino. La detención se produjo sin orden de captura y sin flagrancia. Los funcionarios de la Disip que actuaron en la detención del ciudadano AA fueron Rodolfo Díaz (inspector), Richard Centeno (inspector) y Oscar Montero (subinspector). El fiscal José Ernesto Graterol (46°) ordenó el traslado del ciudadano AA a la División Contra Homicidios del Cicpc desde la Dirección de Investigaciones de la Disip.

El caso fue pasado a los órganos jurisdiccionales el 14 de abril de 2002. La audiencia de flagrancia se celebró en el Juzgado 6° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas (expediente 6C-944-02) y se ordenó la inmediata libertad. Asimismo, el Juzgado instó a que prosiguiese la investigación según el procedimiento ordinario en las fiscalías 66° y 71° del Ministerio Público, a pesar de que los que inician el procedimiento son los fiscales José Graterol (40°) y Rochelly Barboza (69°).

- El 12 de abril de 2002 (4:20 pm) funcionarios de la Policía Metropolitana detuvieron a los ciudadanos JR, RR, JA, RR, RR, RJ, RG, ANS y RRS en la residencia de éstos. La detención la practicaron los funcionarios de la Policía Metropolitana, Félix Antero Natera (subinspector); Freddy Ramírez Merchán (3869 cabo segundo); José Yánez (8741 cabo segundo); Carlos Alfredo Sarmiento (8243-CI. 11664900 cabo segundo); Alfredo Benavente (9479 agente); Enzor Marín (9213- CI. 12398097 agente), además de los fiscales Américo Gloria (50°) y Theresley Malavé (5°), quienes no firmaron el acta de aprehensión (visita domiciliaria). Los testigos fueron RD, SP, OA, CL, DEH, SLR y JHR. Los funcionarios están adscritos a la comisaría Antonio José de Sucre de la Policía Metropolitana, donde fueron trasladados los detenidos.

La causa fue pasada a los órganos jurisdiccionales en fecha 13 de abril de 2002. En la misma fecha, por solicitud de la fiscal Lolimar Sukkar (56°), el Juzgado 11° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas (expediente 1282-02) difirió la audiencia al 15 de abril de 2002. En la audiencia se decretó la nulidad absoluta de las actuaciones, específicamente del acta de aprehensión (visita domiciliaria) por haberse infringido el artículo 210 del COPP. El allanamiento se ejecutó sin la debida orden judicial y sin haberse basado en los ordinales 1 y 2 del referido artículo, en tal sentido, se decretó la libertad plena. Asimismo, el juzgado instó al Ministerio Público a iniciar los procesos para establecer las responsabilidades disciplinarias de los fiscales.

- En fecha 12 de abril de 2002, funcionarios de la Policía Metropolitana detuvieron a los ciudadanos EV y RP en el Puente El Calvario, Parroquia Catedral. Los funcionarios de la Policía Metropolitana que practicaron la detención son Amado Sánchez (2132 cabo segundo) y Douglas Véliz (5477 agente) y manifestaron que los imputados agredieron a los policías.

La causa fue pasada a los órganos jurisdiccionales en fecha 13 de abril de 2002. La fiscal a cargo fue la ciudadana Omaira Ramírez (48°). El Juzgado 27° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas (expediente 1156-02) calificó la flagrancia, se precalificó los delitos de hacerse justicia por sí mismos (artículo 271 COPP) y fabricación y detentación de armas (artículo 274 COPP). Se decretó medida cautelar sustitutiva (artículo 256.3.4 COPP).

- En fecha 12 de abril de 2002, funcionarios de la Disip practicaron la detención del ciudadano RAP en el sector El Amparo, Catia. La detención se practicó en el marco de una visita domiciliaria que no fue autorizada por juzgado alguno (no hay orden de allanamiento). Los funcionarios de la Disip que practicaron la detención fueron William Lara (inspector), Jesús Lara (inspector), Fernando Rivas (inspector), Arnaldo Sandoval (subinspector) y Ángel Flores (subinspector).

El caso fue pasado a los órganos jurisdiccionales en fecha 14 de abril de 2002. La fiscal a cargo de la presentación fue la ciudadana Betty León (55°). El Juzgado 26° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas (expediente 1179) celebró la audiencia, donde decretó la sustanciación por el procedimiento ordinario, precalificó por el delito de porte ilícito de arma (artículo 278 Código Penal). Asimismo, decretó medida cautelar sustitutiva (régimen de presentación).

- En fecha 12 de abril de 2002, funcionarios de la Policía Metropolitana practicaron la detención de los ciudadanos HG y GG en el callejón Los Pinos, Parroquia La Vega, Parque Juan Cuchara. Los detenidos fueron trasladados a la Comisaría José de San Martín. El funcionario que practicó la detención fue Rafael De Los Santos (5694-cabo primero-División Motorizada).

En fecha 13 de abril de 2002 se celebró la audiencia. La fiscal a cargo de la presentación fue la ciudadana Lolimar Sukkar (56°). El Juzgado 27° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas (expediente 1157) decretó procedimiento ordinario, precalificó el delito de violencia a autoridad policial (artículos 216.2 COPP), lesiones personales (artículos 415 COPP) e instigación a delinquir (artículo 284.2 COPP) en perjuicio del ciudadano EGV. Se otorgó medida cautelar sustitutiva (caución juratoria).

- En fecha 12 de abril de 2002, funcionarios de la Policía Metropolitana practicaron la detención del ciudadano adolescente AG, en el callejón Los Pinos, Parroquia La Vega, Parque Juan Cuchara, quien fue trasladado a la Comisaría José de San Martín. El funcionario que practicó la detención fue Rafael De Los Santos (5694 cabo primero-Brigada Motorizada).

Según audiencia de fecha 13 de abril de 2002, el fiscal a cargo fue el ciudadano

Hernán Benito Peinado (116°). El Juzgado 10° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas (Ley Orgánica de Protección del niño y el adolescente) decretó procedimiento ordinario y aceptó la precalificación por lesiones personales (artículo 415 CP) e instigación a delinquir (artículo 284.2 COPP). Se otorgó medida cautelar sustitutiva. La persona presentó heridas, por lo que la juez ordenó la práctica de un reconocimiento médico legal.

- En fecha 12 de abril de 2002, funcionarios de la Policía Metropolitana detuvieron al ciudadano JA, quien fue trasladado a la Comandancia General ubicada en Cotiza. La causa fue pasada a los órganos jurisdiccionales en fecha 13 de abril de 2002. La fiscal a cargo de la presentación fue la ciudadana Liduska Aguilera Quijada (46° aux.). El Juzgado 3° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas (expediente 1368-02) decretó procedimiento ordinario. Precalificó el delito de uso indebido de armas de fuego y acordó la libertad sin restricción. El expediente fue remitido al Ministerio Público.
- En fecha 12 de abril de 2002, funcionarios de la Policía Metropolitana practicaron la detención del ciudadano JLC. Estuvo detenido en la Comisaría Antonio José de Sucre, Pérez Bonalde, Catia. El Juzgado 3° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas (expediente 1367–02) decretó libertad plena por cuanto el fiscal del Ministerio Público no precalificó la conducta por la cual había sido detenido por la Policía Metropolitana. La fiscal a cargo de la presentación del detenido fue la ciudadana Liduska Aguilera Quijada (46°). El expediente está remitido al Ministerio Público.
- En fecha 13 de abril de 2002, el ciudadano NR fue detenido por funcionarios del Cicpc en el Complejo Carolina Uslar, en la avenida Principal de Antímano, subiendo hacia el hospital El Algodonal. La detención se produce sin orden de captura y sin flagrancia. Los funcionarios que actuaron en la detención fueron Rey David Jiménez (subinspector), Ramón Méndez (inspector jefe), Juan Pablo Peñalosa (inspector jefe), Gerardo Moreno (inspector), Ignacio Zato (inspector), Manuel Lugo (subinspector), Leonel Rojo (subinspector) y Rómulo Nieves (subinspector). El procedimiento fue pasado a los órganos jurisdiccionales en fecha 14 de abril de 2002. La audiencia de flagrancia se celebró en el Juzgado 6° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas (expediente 6C-944-02) y se ordenó la inmediata libertad. Asimismo, el juzgado instó a que prosiga la investigación según el procedimiento ordinario en las fiscalías 66° y 71° del Ministerio Público, a pesar de que los que inician el procedimiento son los fiscales José Graterol (40°) y Rochelly Barboza (69°).

Muchos de estos hechos constituyen a todas luces violación del derecho a la libertad personal y a la presunción de inocencia de los ciudadanos, tal como está consagrado en la Carta Magna y en los diferentes instrumentos de protección de derechos humanos.

En concreto, la práctica de detener sin orden judicial y según un procedimiento de presunta flagrancia sirvió durante los días evaluados en el presente informe, para detener de forma indiscriminada a un importante número de ciudadanos a quienes además de violárseles este derecho se les vulneró flagrantemente el derecho a la presunción de inocencia.

A estos expedientes, la Defensoría del Pueblo les está haciendo seguimiento, a los fines de garantizar la imparcialidad y transparencia de las investigaciones. Igualmente, los datos utilizados han sido y seguirán siendo suministrados a los órganos competentes con la finalidad de fortalecer las investigaciones que se adelantan para la consecución de la verdad.

Por otro lado, resaltamos en el presente informe, la trasgresión a estos derechos en personas de alta investidura para el momento del rompimiento del hilo constitucional. A estos casos les damos un tratamiento aparte en este segmento, en virtud de que además de representar un menoscabo a sus derechos, también implica el desconocimiento de las prerrogativas constitucionales de las que gozaban en virtud de los cargos que ostentaban.

Detención de altos funcionarios

> *Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional gozarán de inmunidad en el ejercicio de sus funciones desde su proclamación hasta la conclusión de su mandato o la renuncia del mismo. De los presuntos delitos que cometan los o las integrantes de la Asamblea Nacional conocerá de forma privativa el Tribunal Supremo de Justicia, única autoridad que podrá ordenar, previa autorización de la Asamblea Nacional, su detención y continuar su enjuiciamiento. En caso de delito flagrante, cometido por un parlamentario o parlamentaria, la autoridad competente lo o la pondrá bajo custodia en su residencia y comunicará inmediatamente el hecho al Tribunal Supremo de Justicia.*
>
> *Los funcionarios públicos o funcionarias públicas que violen la inmunidad de los o las integrantes de la Asamblea Nacional, incurrirán en responsabilidad penal y serán castigados o castigadas de conformidad con la ley (Artículo 200 de la CRBV).*
>
> *Son atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia:*
>
> *(...)*
>
> *4. Declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, de los o las integrantes de la Asamblea Nacional o del propio Tribunal Supremo de Justicia, de los Ministros o Ministras, del Procurador o Procuradora General (...) los gobernadores o gobernadoras (...) y, en caso afirmativo, remitir los autos al Fiscal o la Fiscal General de la República o a quien haga sus veces, si fuere el caso; y si el delito fuere común, continuará conociendo de la causa hasta la sentencia definitiva (...) (Artículo 266 de la CRBV).*

Detención del ministro del Interior y Justicia, Ramón Rodríguez Chacín

Según se lee en el libro de novedades de la jefatura de los servicios de guardia de la Policía de Baruta el 12 de abril, aproximadamente a las 8:30 am, funcionarios de la Dirección de Investigaciones recibieron una llamada telefónica anónima que suministraba información sobre el paradero del ministro del Interior y Justicia, Ramón Rodríguez Chacín, en un edificio ubicado en la urbanización Santa Fe.

Acto seguido, la institución policial realizó diligencias ante el fiscal 47 del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas, solicitando acta de visita domiciliaria y presencia de dicho representante de la Fiscalía, alegando que en la habitación donde se encontraba el ministro podían hallarse armas, dinero en efectivo y algún otro elemento de interés criminalístico. El referido fiscal realizó los trámites de rigor, y la juez 39° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, Mónica Fernández, emitió orden de allanamiento.

Este procedimiento se efectuó alrededor de las 12:30 pm, con la presencia de tres testigos, además del representante del Ministerio Público y los alcaldes de los municipios Baruta y Chacao, Henrique Capriles Radonsky y Leopoldo López, respectivamente.

Aún cuando sólo se contaba con una orden de allanamiento, se procedió a la detención del entonces Ministro Rodríguez Chacín, a quien le fueron incautadas dos armas de fuego, un chaleco antibalas y una camioneta propiedad del Ministerio de Interior y Justicia. El representante de la Fiscalía procedió a notificarle que sería acusado por apropiación indebida agravada, porte ilícito de arma de fuego, y por impedir la libre manifestación de opinión

Según el citado documento, “el ministro se negó a firmar la notificación de derechos constitucionales”, alegando que no se estaba cumpliendo con el debido proceso. Igualmente, argumentó que el presidente de la República, Hugo Chávez Frías, no había renunciado a su cargo, que él no había sido removido de su cargo como titular del Interior y Justicia, y que estaba siendo detenido de manera ilegal. Afirmó también que, dada su condición de militar y comisario de la Disip, estaba autorizado para portar armas de fuego, y que el procedimiento del que estaba siendo víctima era consecuencia de la ruptura del orden constitucional.

Posteriormente, el ministro salió esposado del edificio, escoltado por funcionarios policiales y los referidos alcaldes. Afuera, un numeroso grupo de personas le insultó, y algunas le golpearon, hasta que fue introducido en un vehículo para trasladarlo a la sede policial. Los medios de comunicación trasmitieron en vivo el procedimiento.

Según información publicada en prensa nacional, las autoridades municipales argumentaron que su presencia, así como la de efectivos de la Policía de Chacao, pretendía

"evitar hechos violentos y garantizar la integridad de los vecinos de Santa Fe Norte (...). A favor de la colectividad, ambas policías participan en el procedimiento". El martes 23 de abril, el ministro del Interior y Justicia, Ramón Rodríguez Chacín, denunció ante el Ministerio Público las irregularidades que se cometieron durante su detención, en la cual intervinieron los alcaldes de Chacao y Baruta, Leopoldo López y Henrique Capriles Radonski, respectivamente.

Frente a los medios de comunicación el ministro Rodríguez Chacín, afirmó que nunca solicitó la custodia de los alcaldes López y Capriles para garantizar su vida durante la detención. Expresó que "lo sucedido está escrito y esos documentos han sido interpuestos ante el fiscal".

Detención del diputado Tarek William Saab

En fecha 12 de abril de 2002, alrededor del mediodía, un grupo de personas se concentró frente a la residencia del ciudadano Tarek William Saab en actitud agresiva, lo cual requirió la presencia de funcionarios de la Policía de El Hatillo. En momentos en que el citado ciudadano se disponía a retirarse del lugar bajo la protección de la policía municipal para evitar la alteración del orden público y resguardo de su familia, se presentó una comisión de la Disip, integrada por dieciocho motorizados, quienes, en presencia del alcalde de ese municipio, ciudadano Alfredo Catalán, manifestaron que se llevarían al diputado por órdenes del presidente Pedro Carmona Estanga para que rindiera entrevista en la sede de la Disip ante el ciudadano Ovidio Poggioli.

Posteriormente, el diputado fue trasladado a la sede de la Policía Municipal de El Hatillo, donde los funcionarios de la Disip insistieron en que se lo llevarían para sostener una entrevista. Fue trasladado en un vehículo de este cuerpo policial al Helicoide aproximadamente a las 2:00 pm, donde, según manifestó el diputado, recibió trato de persona privada de libertad, y los fiscales de guardia le manifestaron que había sido detenido por averiguaciones, por presunta posesión de armas, aunque su residencia nunca fue allanada.

Siendo aproximadamente las 4:00 pm, el comisario Antonio Rodríguez le manifestó al ciudadano Tarek William Saab que su detención fue un error y le pidió excusas, aún cuando el fiscal presente le ratificó que la investigación sobre las armas continuaba. Aproximadamente a las 12:00 am el diputado fue liberado previa suscripción de acta en presencia de fiscales del Ministerio Público.

En dicho procedimiento, no se observó la normativa prevista en el COPP ni las prerrogativas existentes en la Constitución. Igual que en el caso del entonces Ministro, Ramón Rodríguez Chacín, este expediente cursa en los distintos organismos de investigación.

Detención de los gobernadores Florencio Porras y Ronald Blanco La Cruz

Según pudo constatar la Defensoría Delegada del estado Mérida, cuando se daba como un hecho la definitiva caída del gobierno del presidente Hugo Chávez, cientos de manifestantes se concentraron en la sede de la Gobernación para exigir, de una manera violenta, la renuncia del gobernador del estado, capitán Florencio Porras. Los manifestantes amenazaban con tomar por la fuerza la sede de la Gobernación si el gobernador no renunciaba.

A pesar de dejar claro que no había renunciado ni renunciaría debido a que había sido elegido por la voluntad popular, Florencio Porras decidió salir de la Gobernación a las 3:00 pm en compañía de efectivos del Ejército, y fue trasladado hacia la sede del batallón Justo Briceño, donde se le brindó protección y, según sus palabras, quedó detenido, con lo que presuntamente se le violentó su derecho a la libertad personal sin cumplirse con el debido proceso.

Situación similar vivió el gobernador Ronald Blanco La Cruz, quien declaró a los medios de comunicación regionales su desobediencia y desconocimiento al gobierno de Pedro Carmona Estanga. El representante regional, fue escoltado por funcionarios de la Guardia Nacional y posteriormente trasladado al Comando Regional 1, donde permaneció detenido. La medida se produjo luego que el comandante del Core-1, general Irwin Marval Molina, y su homólogo de la división de Infantería, Luis Itriago Tineo, intentaron persuadir a Ronald Blanco La Cruz de firmar la renuncia a su cargo, acción a la que éste no accedió. Simultáneamente, permanecía en las afueras de la gobernación una concentración de personas, contrarias al gobierno regional, que pretendía asaltar las instalaciones de manera violenta y que se abalanzó sobre el gobernador en el momento en que éste iba a ser trasladado.

De la misma forma que al gobernador de Mérida, en la detención de Ronald Blanco La Cruz no se respetó el debido proceso, lo que constituye una violación al derecho a la libertad personal.

2.5 Derecho a la Propiedad

> *Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. Sólo por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización , podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes". (Artículo 115 de la CRBV). "*

Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado, a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos, y el cumplimiento de sus deberes (...). (Artículo 55 de la CRBV).

Los hechos de violencia generalizada que dieron lugar a este informe, han hecho necesario analizar la situación de los saqueos a la luz de estos derechos, en virtud de que ambos tienen relación directa con los sucesos acaecidos. Así, la garantía del derecho a la propiedad se conjuga con el deber correlativo del Estado de protegerlo frente a los riesgos y amenazas que se susciten y que puedan ir en desmedro de la del uso, goce y disfrute de la propiedad. En este sentido, se establece claramente un deber de protección correlativo que obliga a los órganos de seguridad del Estado a tomar medidas concretas para evitar las amenazas y la concreción de los riesgos que den lugar a la violación del pleno disfrute del derecho a la propiedad. Estos hechos dejaron un saldo de 385 comercios saqueados, con pérdidas que oscilan entre los 35 y 40 millardos de bolívares, según los datos suministrados por la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres del Ministerio de Interior y Justicia y por la Policía Metropolitana. Se pudo constatar, que los actos de saqueo fueron registrados en las zonas siguientes: Av. Baralt, Guarenas, La Yaguara, Antímano, Catia, Caricuao, La Vega y los kilómetros 11 y 12 de la vía hacia El Junquito, La Florida, Maripérez y Av. Andrés Bello. La mayor parte de los datos recopilados y la acción directa de la Defensoría para evitar esta situación, dan cuenta de que muchos de los casos hubiesen sido evitados de haber existido una acción eficiente y coordinada de los cuerpos de seguridad del Estado.

La Defensoría del Pueblo ha recibido once denuncias sobre violación a estos derechos. En su mayoría los peticionarios solicitaron información y ayuda para la reconstrucción de sus negocios, al tiempo que denunciaron la omisión a la obligación de protección por parte de los cuerpos de seguridad del Estado.

Esta situación deberá ser abordada desde una doble perspectiva. En primer lugar, desde la reconstrucción de las propiedades afectadas, tanto desde las iniciativas del Estado hasta los acuerdos que sean necesarios para que otros actores directa o indirectamente afectados, faciliten las medidas necesarias para garantizar la infraestructura para la reparación de estos daños. Igualmente, se deberán implementar las medidas necesarias para determinar el grado de responsabilidad de los funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado, que no accionaron para evitar tales hechos.

En este contexto, representantes del Instituto Nacional de Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (Indecu), la Superintendencia de Seguros, la Cámara

Aseguradora de Venezuela (CAV), la Cámara de Empresas y Sociedades de Corretaje de Seguros y la Asamblea Nacional, se han reunido para plantear las posibles soluciones ante los problemas derivados de estos hechos, entre los que se incluyen además de los daños ocasionados, la respuesta de las compañías aseguradoras frente a los comercios asegurados y las posibilidades de ayudas crediticias para todos los afectados.

En los actuales momentos se están llevando a cabo distintas reuniones entre las aseguradoras, entes crediticios, Indecu y las víctimas directas de los saqueos, a los fines de determinar con exactitud los daños ocasionados y conseguir una solución adecuada que facilite los procesos de reconstrucción de estos negocios.

Señalamos enseguida los casos que actualmente procesa la institución:

Planilla 02-04401: Denunció la peticionaria, Ana Mercedes Poletto, C.I. N° 6.226.554, que el día sábado 13 de abril habitantes de Antímano le destruyeron, saquearon y quemaron su comercio y el galpón donde guardaba los víveres. El referido local se llama "Víveres y Confitería Davisil"; y está ubicado frente a la estación del Metro de Carapita. Acusó a los cuerpos de seguridad del Estado por no haberle prestado la protección necesaria, para evitar de esta manera el desenlace de los hechos. Su denuncia la justifica por lo establecido en el artículo 55 de la CRBV.

Planilla 02-04096: El ciudadano Juvenal Alberto De Barros, C.I. N° 81.688.285, manifestó que su local fue saqueado por un grupo de personas desconocidas, el cual esta ubicado en la calle Argentina de Catia. Solicitó a la Defensoría del Pueblo instar a los órganos del poder público para que controlaran la situación y resguardaran la seguridad de los establecimientos comerciales. En compañía del ciudadano De Barros se presentaron seis ciudadanos más, quienes han sido igualmente víctimas en distintos sectores de Catia.

Planilla 02-04404: El señor Máximo Guillermo Gosicha Fernández, C.I. N° 15.207.944, acudió a la institución a objeto de exponer que el día 14 de abril de los corrientes, se produjo en el área común del edificio donde tiene su comercio, hurto agravado de la mercancía que se encontraba localizada, situación que se presentó por no contar con la protección de los órganos de seguridad ciudadana. Es por lo que solicita la intervención de la institución.

Planilla 02-04220: El señor Edgardo Reyes, C.I. N° 4.251.115, denunció que fue víctima de los disturbios registrados en la capital el día 14, donde le fue quemado su vehículo el cual utilizaba como taxi. Manifestó que este era el único medio de sustento

y solicitó ayuda para obtener un nuevo crédito y así poder adquirir otro automóvil.

Planilla 02-04688: Manifestó la ciudadana Adorelkis Elena Acosta, C.I. N° 10.488.915, que su local comercial ubicado en la Av. Sucre, Centro Comercial Galerías del Pueblo fue saqueado. Solicitó ayuda del Estado a fin de volver a emprender su negocio.

Planilla 02-04687: El peticionario Raúl Monsalve Rivera, C.I. N° 10.788.925, denunció que el día 13 de abril, le fue saqueado su local comercial ubicado en la Av. Baralt por lo que solicita ayuda del Estado para emprender nuevamente su negocio.

Planilla 02-04907: Manifestó la denunciante, Merys Esther Cardenas Acuña, C.I. N° 12.910.318, que el día 14 de abril le ocasionaron daños a su propiedad, minitiendas A y B del Centro Comercial Ruiz Pineda-Caricuao, en el cual se encontraban mercancía, material de trabajo y objetos personales. Tales hechos son del conocimiento del Cicpc y de la Junta Parroquial de Caricuao. Es por lo que solicitó la intervención de la institución, a fin le sea otorgado un crédito.

Planilla 02-04314: El ciudadano Elí Quintero Vera, C.I. N° 18.602.664 acudió a la institución para denunciar que el día 13 de abril le fue saqueado el local que tenía alquilado en Catia, donde vendía cosméticos. Solicitó ayuda y orientación al respecto.

Planilla 02-04874: La denuncia la formuló el señor José Peña, C.I. N° 11.320.008, quien manifestó que el día 13 de abril le fue destrozada la parte delantera de su vehículo a raíz de los hechos ocurridos en el país, dijo no conocer a las personas que le causaron el daño.

Planilla 02-04792: Denunció el Sr. Héctor Luis Merchán, C.I. N° 1.154.463 que el día 13 de abril, en la calle el Cristo de los Magallanes, fue interceptado por personas desconocidas, quienes lo despojaron de su camioneta y le causaron daños físicos a su acompañante. Dicha denuncia la formuló el peticionario ante el Cicpc, para que le sea otorgado un crédito, debido a que su camioneta era el único medio económico de subsistencia.

Planilla 02-04978: El ciudadano Edgar Domingo, C.I. N° 4.424.344, denunció que el día 13 de abril a las 11 am aproximadamente, estaba circulando en un vehículo tipo camioneta Pick-up que alquiló con chofer para transportar maquinarias que utiliza al

realizar trabajos de plomería en la Av. Sucre a la altura de Gato Negro. En ese momento varios civiles que se encontraban saqueando en la zona le obligaron a bajar del vehículo. Acto seguido llenaron la camioneta con productos del saqueo tales como cocinas y neveras. Además obligaron al conductor a transportarlos. El caso es que no ha podido localizar al chofer y no tiene recursos para comprar las maquinarias perdidas en esos acontecimientos.

2.6. Derecho a la Información y Libertad de Expresión

> *Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa.*
> *Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades (Artículo 57 de la CRBV).*
> La comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como a la réplica y rectificación cuando se vea afectada directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral (Artículo 58 de la CRBV).

El tema de la libertad de expresión y del derecho a la información ha sido de amplia discusión desde antes de la aprobación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. El debate sobre su vigencia y los mecanismos para su efectiva satisfacción, se ha convertido en un reto para el Poder Público Nacional y la sociedad civil. Esta discusión ha trascendido a instancias internacionales tales como: Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de Estados Americanos.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, describe en artículos distintos y trata como derechos diferentes, los temas de la libertad de expresión y la información. El derecho a la libertad de expresión (artículo 57) norma la facultad de quien emite opiniones e informaciones, otorgándole el derecho a expresarse libremente por cualquier medio sin censura; mientras que el derecho a la información (artículo 58), se establece desde la

perspectiva de quien recibe la información, la cual señala debe ser oportuna, veraz, imparcial y sin censura. Adicionalmente, el artículo 58 consagra el derecho a réplica.

Aquí estriba en parte la discusión sobre los hechos ocurridos los días 11 al 14 de abril, pues se trata de establecer un equilibrio entre la libertad de difundir informaciones y opiniones, así como el derecho a recibir información oportuna, imparcial y veraz.

La libertad de expresión es una condición *sine qua non* de la sociedad democrática. La ausencia de garantías suficientes para que los periodistas puedan desempeñarse profesionalmente, en libertad y con independencia, debe considerarse un atentado contra la democracia. Una sociedad que no está informada no es plenamente libre. La ausencia de una comunicación libre y plural, de espacios donde puedan expresarse libremente todas las voces —sin distingo de raza, sexo, religión, condición social u opinión política—, representa un serio riesgo para la consolidación de una sociedad democrática.

Una relatoría breve en torno a los hechos claves ocurridos, arroja los siguientes resultados:

Durante las jornadas de paro del 9 de abril:

- Utilización reiterativa de las cadenas de radio y televisión por parte del Poder Ejecutivo para difundir información y posiciones contrarias al paro.
- Interrupción de la programación regular de las televisoras privadas de alcance nacional para transmitir, ininterrumpidamente, información favorable al paro y contraria al gobierno.
- Transmisión ininterrumpida en la televisora del Estado de posiciones contrarias al paro y a favor del gobierno a partir del 9 de abril.
- División de las pantallas por parte de las televisoras al momento de difundir la cadena presidencial.
- No circulación de la mayoría de la prensa escrita.

Durante el 11 de abril:

- Difusión continua por parte de las televisoras privadas de la jornada de protesta, dando amplia cobertura a las posiciones que favorecían la reconducción de la marcha de Chuao hacia el Palacio de Miraflores.
- Cobertura por parte del canal estatal de la concentración de apoyo al gobierno.
- Distorsión del mensaje presidencial entre el audio y la imagen en todos los canales televisivos.
- División de las pantallas de los canales privados mientras el Presidente se dirigía al país.
- Interrupción de la señal de las televisoras privadas por parte del gobierno, durante la transmisión de la cadena presidencial.
- Salida del aire de la televisora del Estado en horas de la noche, a raíz de la intervención de la Policía de Miranda.

Entre los días 12 y 14 de abril:

- Allanamientos a medios de comunicación comunitarios tales como: TV Caricuao, Catia TV y emisoras comunitaria: Radio Catia Libre, Radio Perola y Radio Alternativa de Caracas.
- Interrupción de la señal de Radio Caracol de Colombia.
- Excesiva cobertura de los acontecimientos que consolidaron la ruptura del hilo constitucional por parte de la mayoría de los medios.
- Autocensura informativa de las televisoras y emisoras radiales el 12 y 13 de abril.
- No circulación de la prensa nacional el 14 de abril con excepción del diario *Últimas Noticias.*

Obligaciones Estatales

Los hechos enumerados sucintamente, implican sin duda responsabilidades en la violación o restricción de los derechos a la información y a la libertad de expresión, por parte de las iniciativas estatales y privadas de comunicación social. Aunque desde la perspectiva de los derechos humanos corresponde esencialmente analizar la actuación del Estado, mencionaremos también algunas de las implicaciones que involucran el comportamiento de los medios de comunicación privados.

La utilización de las cadenas de radio y televisión por parte del Estado, no es en sí misma una violación de estos derechos, pues está prevista en el ordenamiento constitucional y legal. En algunas circunstancias el Estado tiene la facultad de utilizarlas como mecanismo para garantizar que toda la población tenga acceso a información de su interés. La discusión en este caso se refiere, a constatar si el Estado hizo uso abusivo de este recurso comunicacional. Adicionalmente, quedan por evaluarse si las transmisiones estadales estaban efectivamente orientadas a presentar información relevante para la libre formación de la opinión pública y el hecho de si la cantidad, extensión y calidad de las intervenciones del Estado se ajustaba a este objetivo.

Si bien puede justificarse el uso de las cadenas para garantizar el derecho a la información, el Estado menoscaba la libertad de expresión y el derecho a la información si los medios de comunicación, bajo su responsabilidad, no transmiten información plural.

En opinión de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), expresada en un comunicado de prensa emitido el 9 de abril, el gobierno venezolano efectivamente estaba haciendo una utilización abusiva de las cadenas nacionales en las programaciones televisivas y radiales.

Responsabilidad de las Empresas Privadas

Un hecho sin precedentes ocurrió la noche del día 12 y el día sábado 13 de abril, cuando la mayoría de los medios de comunicación privados se abstuvieron de informar a la población sobre los acontecimientos que ocurrían en todo el país. Mientras cientos de miles de personas salían a las calles a reclamar el regreso del orden constitucional, sólo los medios internacionales y un par de emisoras de radio trasmitían información relativa a estos hechos. El silencio de las televisoras privadas se hizo más evidente por el hecho de que el canal del Estado permanecía fuera del aire. Las estaciones de televisión privadas dejaron de cumplir con la responsabilidad social que les confiere su condición de servicio público, y por lo tanto cercenaron el derecho de la población a recibir información, favoreciendo la creación de un ambiente de incertidumbre y zozobra, promovido por la emisión de rumores de toda índole en el marco de la situación real que vivía el país en esos momentos.

Las televisoras privadas justificaron la notoria falta de difusión de información oportuna durante los dos días anteriores, sobre la base de la vulnerabilidad de los comunicadores sociales a posibles agresiones o situaciones de violencia. Sin embargo se destaca que medios de comunicación internacionales como: CNN en Español, Telemundo y Radio Caracol transmitieron información relativa a los sucesos.

La Defensoría del Pueblo es consciente de que el clima de polarización ha provocado una circunstancia de riesgo para la labor periodística, y así lo ha denunciado en numerosas ocasiones. Asimismo, en consonancia con las recomendaciones de la Relatoría de Libertad de Expresión de la OEA, se han emitido recomendaciones destinadas a las autoridades competentes, con el fin de que se instrumenten las medidas necesarias para proteger la integridad física de los periodistas en labores informativas.

Sin embargo, a pesar de la existencia de dichos riesgos durante los días 12 y 13 de abril, es plausible determinar que existían condiciones para emitir información relativa a las circunstancias en las cuales se desarrollaban los acontecimientos, bien a través de despachos de agencias internacionales, o bien a través de la cobertura que medios internacionales realizaron de manera casi ininterrumpida, a partir de la ruptura del orden constitucional y la instalación del gobierno de facto.

Asimismo, llama la atención de la Defensoría del Pueblo el hecho de que la mayoría de los medios de comunicación, en su cobertura editorial, no tomaran suficientemente en cuenta su carácter de valedores de la democracia y la paz, carácter que está establecido en instrumentos de derecho internacional. En efecto, el país asistió a un ejercicio comunicativo orientado, antes que a defender la democracia y el orden constitucional, a presentar los hechos como inevitables, y a validar la instalación del gobierno de facto, al darle cabida, fundamentalmente, a los puntos de vista de aquellas personas y sectores que apoyaron el golpe de estado.

Un caso paradigmático de esta tendencia fue la salida del aire de las declaraciones del Dr. Isaías Rodríguez, Fiscal General de la República, quien en horas de la tarde del día 12 de abril, en rueda de prensa transmitida en directo, denunció la comisión de un golpe de Estado. Los medios televisivos que transmitían dicha rueda de prensa optaron por interrumpirla abruptamente en lugar de permitir que dicha autoridad pública concluyera su intervención. Igual suerte corrieron las declaraciones del Gobernador del estado Táchira, Ronald Blanco La Cruz y del defensor del pueblo, Germán Mundaraín.

3. ACTUACIÓN DEFENSORIAL

Como explicamos al inicio de este informe, el clima de conflictividad en el país se fue acentuando desde finales del año pasado. Para tratar de aliviar esta situación, y con el fin de que no imperara una atmósfera proclive a la violación de los derechos humanos ni al enfrentamiento de grupos sociales, el Defensor del Pueblo, en varias ocasiones, hizo un llamado al diálogo y a "bajar el tono de pugnacidad" en los mensajes emitidos por representantes del gobierno y de la oposición.

En consonancia con esta postura, la institución en los últimos meses ha mediado entre los actores políticos enfrentados y en conflictos variados, promoviendo y defendiendo los derechos humanos de los diferentes grupos.

Cabe mencionar que la actuación defensorial estuvo obstaculizada durante las horas en las que se consumó el golpe de Estado y asumió la presidencia el ciudadano Pedro Carmona Estanga de manera inconstitucional, pues en el decreto de conformación del gobierno de facto, se consagró la destitución del cargo del Defensor del Pueblo y demás titulares de los Poderes Públicos. Sin embargo, el Defensor, los directores generales y todos los funcionarios de la Defensoría del Pueblo continuaron defendiendo a los ciudadanos en medio de un escenario donde no existía Estado de Derecho, y luchando por restaurar el hilo constitucional.

A continuación destacamos las actuaciones más relevantes de la institución a escala nacional:

Antes del 11 de abril

La actuación defensorial se hizo más intensa durante los días anteriores a los sucesos del 11 de abril, los cuales estuvieron marcados por una gran pugnacidad política y social, sobre todo durante el paro nacional convocado por la CTV y Fedecámaras.

De acuerdo a lo contemplado en el artículo 281, ordinal 2° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), los artículos 83 y 97 ejusdem, y los artículos 496 y 498 de la Ley Orgánica del Trabajo, el defensor del pueblo, Germán Mundaraín, giró instrucciones a los funcionarios de la Defensoría del Pueblo en todo el país, a fin de realizar inspecciones a los organismos públicos y privados responsables de la prestación de los servicios públicos, entre ellos los centros de distribución de gasolina de empresas pertenecientes a Pdvsa. El objetivo era garantizar el funcionamiento de los servicios mínimos de salud, educación, transporte, suministro de alimentos y mercados públicos, entre otros, que podrían verse afectados por la escasez de combustible.

Lunes 8 de abril

La Defensoría del Pueblo interpuso ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, una demanda por intereses colectivos y difusos a los fines de defender y vigilar las disposiciones contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás normativa legal de derechos humanos, así como en los instrumentos de protección internacional de derechos humanos, suscritos y ratificados por la República.

En el documento presentado a los magistrados del máximo tribunal se argumentaba que el paro afectaba los servicios de gas domiciliario e industrial, energía eléctrica, gasolina y transporte, poniendo en riesgo la calidad de vida de la población, y generando un estado de angustia permanente y generalizado. La violación del derecho a disponer de servicios públicos de calidad implicaría también la violación de derechos conexos, tales como el derecho al libre tránsito, el derecho al libre ejercicio de ciertas y determinadas actividades económicas, e incluso, hasta el principio de seguridad alimentaria de la nación, en virtud de la eventual escasez de combustible que se generaría por el cierre o la deficiente operatividad de las instalaciones petroleras del país.

Con respecto al derecho a huelga, la más importante herramienta de consecución de los derechos laborales, el documento señalaba que en el caso del conflicto petrolero, se trataba de una paralización de la jornada de trabajo que no perseguía reivindicaciones laborales, sino oponerse a una decisión tomada por el Presidente de la República, dentro del marco de sus atribuciones legales y constitucionales.

Debido a las situaciones conflictivas derivadas del paro convocado por empleados de Pdvsa, y conocida la convocatoria a paro nacional por parte de la CTV y Fedecámaras para el martes 9 de abril, la Defensoría del Pueblo se declaró en estado de emergencia.

La institución desplegó a partir de ese momento un operativo nacional, visitando e inspeccionando centenares de instituciones educativas públicas y privadas, hospitales, ambulatorios, farmacias, mercados municipales, centros comerciales, instituciones

oficiales, terminales de pasajeros, aeropuertos, estaciones de servicio de combustible e instituciones bancarias, con el fin de verificar el normal funcionamiento de las empresas e instituciones prestatarias de los servicios públicos, así como para establecer mecanismos de mediación en los casos más conflictivos. De igual forma, se llevaron a cabo labores de monitoreo del servicio de transporte público y del comercio en general. Se realizaron visitas institucionales a distintos medios de comunicación, con el fin de explicar el rol asumido por la Defensoría del Pueblo ante la declaratoria de paro nacional.

Martes 9 de abril

Una comisión defensorial se trasladó a las instalaciones de Pdvsa-Chuao, donde un grupo de ciudadanos simpatizantes del gobierno protestaba en contra del conflicto laboral que mantenían los trabajadores de esa institución. Funcionarios de la Defensoría del Pueblo dialogaron con el grupo y se les invitó a retirarse, con la finalidad de evitar un enfrentamiento con las personas que se estaban congregando en dichas instalaciones para brindar su apoyo al paro. Sin embargo, el compromiso de retirarse se estableció sobre la base de la liberación de dos ciudadanos, presuntamente privados ilegítimamente de su libertad por parte de la Policía de Chacao, hecho que no se corroboró en ningún momento, pues no se conoció de ciudadanos detenidos por el referido cuerpo policial.

Mientras se producía la negociación, ambos grupos intercambiaron expresiones y gestos soeces, e inclusive protagonizaron agresiones físicas. Funcionarios de la Policía de Chacao y de la Policía Metropolitana, trataban de mantenerlos separados. Hizo acto de presencia el comandante de la Policía Metropolitana, comisario Henry Vivas, a quien la Defensoría del Pueblo solicitó garantizar la salida de los partidarios del gobierno, por una vía lateral, una vez que se convencieran de retirarse. Se medió con ambos grupos.

De conformidad con la declaratoria de emergencia institucional, se designaron varios equipos para reforzar la labor de las Defensorías Delegadas de aquellos estados donde se desarrollan actividades de la industria petrolera, tal es el caso de: Falcón, Monagas, Anzoátegui y Carabobo. El objetivo fundamental fue realizar inspecciones en las refinerías para constatar el estado de su funcionamiento.

Miércoles 10 de abril

A solicitud del Ministerio de Salud y Desarrollo Social (MSDS) se inspeccionó a tres grandes distribuidoras de medicamentos que abastecen a las farmacias independientes en todo el país y que permanecían cerradas desde el 9 de abril. Fueron visitadas las instalaciones de las droguerías Dronaca, Cubeca y Race. Se constató su cierre temporal, y se evaluó la situación como de riesgo ante la posibilidad del desabastecimiento de medicamentos de gran demanda. Tal situación representa una vulneración de los intereses

colectivos, legítimos y difusos, y un claro riesgo del derecho a la salud, a la calidad de vida y a los principios que rigen los servicios públicos.

En Maracay, estado Aragua, poco después de mediodía, la Defensoría del Pueblo reportó agresiones perpetradas por miembros de Fetraragua y civiles armados con palos, cabillas y piedras contra trabajadores de la economía informal, hechos suscitados en el centro de la ciudad. Se realizó un recorrido por el lugar de los acontecimientos, donde permanecían apostados efectivos de la policía estadal.

Al final de la tarde, funcionarios defensoriales hicieron acto de presencia en la sede de la Gobernación del Estado Aragua, donde se refugiaron algunos de los trabajadores que resultaron heridos. Se estableció contacto con el director del Cicpc a fin de tramitar las experticias médico-forenses y el inicio de las averiguaciones correspondientes.

En Cumaná, estado Sucre, funcionarios de la Defensoría del Pueblo mediaron en un conflicto que se presentó en el Colegio Nueva Esparta entre profesores que se negaban a impartir clases y un grupo de alumnos. Tras la mediación se logró que se reanudaran normalmente las actividades. En Carúpano, se medió en un conflicto surgido en la Prefectura del Municipio Bermúdez, donde un grupo de sindicalistas no permitía el acceso de los trabajadores a sus oficinas. Se logró el ingreso de los trabajadores y el funcionamiento normal en la prefectura. También en Cumaná se realizaron efectivas labores de mediación a fin de que los participantes de una marcha sindical no se dirigieran a la Gobernación, como se tenía previsto, puesto que en las inmediaciones de la sede de gobierno estaban congregados partidarios de la autoridad regional.

En el municipio Mariño, estado Nueva Esparta, luego de verificar una información según la cual un grupo de sindicalistas impedía el acceso a los trabajadores del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (Seniat) a sus puestos de trabajo, funcionarios de la Defensoría del Pueblo se hicieron presente en el lugar, y procedieron a mediar entre las partes, de lo que resultó que los sindicalistas depusieran su actitud y permitieran el ingreso de diecisiete trabajadores.

En el estado Yaracuy, la federación que agrupa a los propietarios de los expendios de gasolina, llamó a sus afiliados a no laborar alegando problemas de seguridad. La Defensoría Delegada hizo contacto telefónico con la mayoría de los propietarios, les explicó la importancia del funcionamiento de las estaciones por tratarse de un servicio público, y estableció el compromiso de mediar a fin de que la Guardia Nacional les brindara protección. Al día siguiente, las estaciones de gasolina trabajaron bajo custodia militar.

A partir del 11 de abril

Entre el 11 y el 15 de abril, los funcionarios de la Defensoría del Pueblo hicieron múltiples gestiones para garantizar, en todo el país, la seguridad de los detenidos, evitar

daños a la propiedad y procurar la seguridad de los periodistas y de las instalaciones de los medios de comunicación. Actualmente las investigaciones continúan con la finalidad de poder conocer la verdad de los hechos.

Jueves 11 de abril

El defensor del pueblo ordenó el traslado de un grupo de funcionarios en la marcha de la oposición al gobierno, convocada desde Parque del Este hasta la sede de Pdvsa-Chuao, y que más tarde continuó hacia Miraflores. Asimismo, se ordenó el despliegue de otro grupo de funcionarios a la concentración de los partidarios del gobierno en las adyacencias del Palacio de Miraflores. El objetivo era velar para que se respetaran los derechos humanos de los participantes de ambas concentraciones, garantizar el efectivo respeto del derecho a la propiedad privada, y evitar que se suscitaran choques entre ambas manifestaciones.

Los defensores que asistieron a la marcha opositora al gobierno constataron que en el recorrido hasta Chuao la manifestación se desarrolló sin incidentes. Posteriormente, se percataron que la marcha continuaría su recorrido hasta Miraflores, lo cual representaba un riesgo cierto de enfrentamiento con los manifestantes afectos al gobierno, quienes se encontraban ya instalados en las adyacencias del palacio de gobierno.

A mediados de la tarde, en la avenida Urdaneta, al producirse los primeros muertos y heridos, y al percatarse de la presencia de presuntos francotiradores, funcionarios de la Defensoría del Pueblo decidieron ingresar al Palacio de Miraflores con el objetivo de registrar los datos personales de los muertos y heridos, que eran atendidos por funcionarios de Protección Civil, Cuerpo de Bomberos, médicos y personal paramédico de la Casa Militar. Luego, ante los reiterados ataques al hospital de campaña de primeros auxilios, éste fue reubicado para garantizar la protección a los heridos que aún no habían sido trasladados a los centros hospitalarios. También la ambulancia fue movilizada unos metros para protegerla de eventuales impactos de bala.

Cerca de las 4:00 pm, se multiplicaron los heridos por arma de fuego (balas y perdigones). Algunos fueron trasladados de forma inmediata al Hospital Vargas, lo cual dificultó el registró de los mismos. También fueron atendidas personas con problemas respiratorios, producto de los gases lacrimógenos y las personas que presentaban lesiones causadas por objetos contundentes.

En horas de la noche, la labor defensorial estuvo dirigida a realizar entrevistas a los heridos y a los familiares de las personas fallecidas, y a denunciar públicamente la presencia de francotiradores y la dificultad para socorrer a los heridos por los ataques a las ambulancias. La información se recabó en visitas a los hospitales Clínico Universitario, Vargas, Coche, Periférico de Catia y Los Magallanes, así como en el centro de atención que improvisó la Casa Militar dentro del Palacio de Miraflores.

En Cumaná, estado Sucre, la Defensoría del Pueblo monitoreó las concentraciones en la Plaza Miranda y Redoma El Indio. Se sugirió a los manifestantes de Redoma El Indio no marchar hasta la Gobernación para evitar enfrentamientos, a no obstruir el libre tránsito. Alrededor del mediodía, estudiantes del Liceo Pedro Arnal protagonizaron disturbios por los que resultaron retenidos veintinueve de ellos. Funcionarios de la Defensoría del Pueblo se trasladaron a la sede de la policía municipal, donde verificaron que no se les había maltratado. Finalmente, tramitaron su puesta en libertad, y los persuadieron de que manifestaran en forma pacífica.

En Mérida, un grupo de periodistas y reporteros, acompañados por representantes del Colegio de Periodistas, interpuso una denuncia sobre presuntos atropellos cometidos por funcionarios policiales estadales. La Defensoría del Pueblo se comunicó con la comandancia del cuerpo policial exigiendo el respeto de los derechos fundamentales de los denunciantes. Las autoridades policiales se comprometieron a abrir una averiguación disciplinaria a los funcionarios policiales que resultaran involucrados.

Viernes 12 de abril

El defensor del pueblo, Germán Mundaraín, ofreció una rueda de prensa en la que denunció la detención, en la sede de la Disip en el Helicoide, de al menos 120 ciudadanos, la mayoría de ellos privados ilegalmente de su libertad. En esta declaración, el Defensor de Pueblo, hizo un llamado a la ponderación y al respeto de los derechos humanos. Recordó, refiriéndose a la detención del diputado Tarek William Saab y del ministro Ramón Rodríguez Chacín, que "la turba no es un mecanismo justiciero, ni de administración de justicia". Estas declaraciones tuvieron escasa cobertura en los medios de comunicación, y solamente fueron destacadas por los diarios *El Nacional*, *El Universal*, *2001* y algunas emisoras radiales.

Funcionarios de la institución se dirigieron a constatar las condiciones de las personas detenidas, entre ellos el diputado Tarek William Saab, y a verificar las razones de las detenciones y el ajuste a derecho de los procedimientos. Efectivos de la Disip obstruyeron la labor defensorial al impedir la entrada de los funcionarios defensoriales, quienes esperaron la autorización por más de tres horas. La Disip argumentó que no era posible autorizar la inspección debido al colapso provocado por la presencia de gran cantidad de detenidos y por los cambios en el personal directivo de la institución policial; incluso, el inspector Otilio Hernández llegó hasta la entrada de la sede de la Disip, para aseverar que el diputado Tarek William Saab no se encontraba detenido, sino que había asistido a una entrevista con directivos de la institución, en la que estaba presente un fiscal del Ministerio Público.

A pesar de la disolución de los Poderes Públicos por parte del gobierno transitorio, los funcionarios defensoriales continuaron sus visitas a los hospitales y a la Medicatura Forense para recabar información sobre las víctimas. Se intentó introducir recursos de hábeas corpus

a favor de las personas detenidas ilegalmente, pero los tribunales habían dejado de funcionar producto de la inestabilidad jurídica y política. Se dirigieron oficios al Ministerio Público con la finalidad de instar a la celeridad y a profundizar la investigación de los hechos.

Los defensores delegados estadales procedieron a trasladarse a las sedes de las gobernaciones y alcaldías, con el fin de mediar entre grupos de manifestantes que exigían las renuncias de sus titulares.

En el estado Mérida, ante una manifestación que pedía la renuncia del gobernador Florencio Porras, y que amenazaba con tomar por la fuerza la sede de la Gobernación, la Defensoría del Pueblo medió entre el gobernador y la Guardia Nacional, logrando trasladar a la autoridad regional junto a sus colaboradores más cercanos a la sede del Batallón Justo Briceño.

En Amazonas, un grupo de militantes de partidos opositores al gobierno intentó asaltar en dos oportunidades la sede de la gobernación, armados de palos y otros objetos. Exigían la renuncia del gobernador Liborio Guarulla y la conformación de una junta transitoria que se encargara del gobierno regional. Funcionarios de la Defensoría del Pueblo se presentaron en el lugar, con la intención de mediar, pero en vista de los actos de violencia se retiraron del lugar. Horas después la situación fue controlada por la Guardia Nacional.

En Cumaná, estado Sucre, se medió con representantes de la CTV-Sucre y dirigentes políticos, reunidos en la Redoma El Indio, quienes pretendían dirigir una marcha hacia la Gobernación. Cuando los ánimos comenzaron a caldearse, funcionarios defensoriales propiciaron diálogos entre el comandante de la guarnición de Cumaná y los líderes de la marcha. Los efectivos militares conminaron a los manifestantes a permanecer en el lugar hasta una hora determinada. Llegada la hora, los manifestantes se replegaron hasta la sede de la Casa Sindical.

En Trujillo, la Defensoría del Pueblo estuvo presente en las sedes de las alcaldías de los municipios Pampán y Trujillo, a solicitud de distintas autoridades políticas que renunciaron a sus cargos, y que temían por su integridad física.

En las ciudades de Barcelona y Puerto La Cruz, del estado Anzoátegui, la Defensoría Delegada acudió a las alcaldías donde se presentaban grupos de manifestantes que pedían la renuncia de los respectivos alcaldes. Se logró, gracias a conversaciones con los cuerpos policiales del estado, desalojar las instalaciones y respetar la integridad física de las autoridades locales y de sus acompañantes.

En Falcón, conocida la detención de un locutor, representantes de la Defensoría del Pueblo junto con funcionarios del Ministerio Público se trasladaron a la Comandancia General de las Fuerzas Armadas Policiales (FAP). Los funcionarios del organismo de seguridad impidieron la entrada de los defensores y fiscales alegando que no había Estado de Derecho, bajo el pretexto de que ni la Fiscalía General ni la Defensoría del Pueblo tenían atribuciones constitucionales. La Defensoría del Pueblo esgrimió que la

Constitución no había sido derogada y que los detenidos debían contar con el debido proceso. Finalmente, se permitió el acceso de los funcionarios, y se constató la presencia de cuatro detenidos.

Sábado 13 de abril

En virtud de los acontecimientos del día 11, se realizaron visitas de inspección a varios centros asistenciales ubicados en el Distrito Metropolitano y la Medicatura Forense, con el fin de verificar, por medio de entrevistas con los directores de dichos centros, la cantidad total de muertos y heridos graves y leves, pudiendo recabar la información que anteriormente se detalla.

Durante todo el día, funcionarios defensoriales asistieron a diversas manifestaciones públicas para servir de mediadores entre los participantes y los cuerpos de seguridad del Estado, tal es el caso de la presencia en las inmediaciones del Fuerte Tiuna, donde la actuación estuvo orientada a apaciguar los ánimos de los manifestantes que intentaban ingresar en la instalación militar. Se realizaron también múltiples diligencias con el fin de hacer respetar, entre otros, el derecho a la vida, al debido proceso, a la manifestación pacífica y a la propiedad privada.

Ante la decisión de las televisoras privadas de no transmitir información sobre lo que estaba ocurriendo se registraron manifestaciones en los alrededores de tres canales privados, lo que ameritó la presencia de funcionarios de la institución.

En horas de la noche, en el área metropolitana, seis funcionarios de la Defensoría del Pueblo se dirigieron a Globovisión, con la intención de solventar -a través de la mediación-, el conflicto que se presentaba a las puertas de esa planta. Los manifestantes exigían el derecho a la libertad de expresión y solicitaban se les permitiera dirigir un mensaje a la población venezolana que reflejara, lo que a su juicio, ocurría en el país. Dicho mensaje fue trasmitido en vivo, luego de una conversación sostenida entre representantes de la Defensoría del Pueblo y María Fernanda Flores, encargada de la dirección general de la televisora. Los manifestantes se retiraron del lugar al serle concedida su petición.

Igual situación se presentó en Radio Caracas Televisión, donde los funcionarios de la Defensoría del Pueblo tuvieron que insistir en varias oportunidades ante el director de Información, Eduardo Sapene, para que cediera en su negativa de trasmitir el comunicado de los manifestantes, aduciendo el peligro que corrían los reporteros al salir hasta donde se encontraban aquellos. Luego de la mediación pudo ofrecerse el derecho de palabra a uno de los ciudadanos, pero al darse cuenta la multitud que el mensaje salía al aire sin voz y con un cintillo que expresaba que la transmisión se hacia ante la presión ejercida por los círculos bolivarianos, continuaron la protesta. Posteriormente, llegaron efectivos

de la Casa Militar, lo que generó cierta rivalidad con los efectivos de la Guardia Nacional que se oponían a la presencia de éstos funcionarios en ese lugar. Esta situación se solventó con la mediación de la Defensoría del Pueblo. Después de una nueva intervención de los defensores se efectuó la trasmisión. La calma finalmente retornó cuando los manifestantes observaron que esta planta televisiva comenzó a transmitir la señal de VTV.

En Venevisión ocurrió algo similar. Una multitud en las afueras del canal exigía que se difundiera información sobre lo que ocurría en el país y que se les permitiera dirigirse a la nación, mientras una cantidad importante de defensores intentaba mediar entre las partes. La Policía Metropolitana y la Guardia Nacional se encontraban brindando seguridad a la planta televisiva. Los manifestantes se exaltaron al no obtener respuestas en los representantes de Venevisión y más aún cuando un camarógrafo realizó un simulacro de trasmisión que nunca salió al aire. Ante la negativa de los representantes de la planta, los manifestantes lanzaron objetos contundentes, incluso contra funcionarios defensoriales, ya que decían sentirse engañados.

La Defensoría del Pueblo reanudó el diálogo con el canal, solicitó que se efectuara dicha trasmisión con el fin de apaciguar los ánimos y garantizar la libre circulación de información. Los representantes de la televisora accedieron, pero en la imagen se leía un cintillo que decía que la trasmisión se estaba efectuando debido a la presión ejercida por los Círculos Bolivarianos. Esto enojó a los manifestantes, y sus reiteradas exigencias hicieron ceder a los directivos de Venevisión, por lo que se realizó una tercera grabación, lo que permitió el retiro las personas que protestaban. Cabe destacar que la única institución del Estado que se encontraba en este último momento era la Defensoría del Pueblo, ya que tanto la Policía Metropolitana como la Guardia Nacional se habían retirado del lugar.

En Venezolana de Televisión, los funcionarios de la Defensoría del Pueblo se hicieron presentes para garantizar el reestablecimiento de la señal del canal del Estado, inhabilitado desde el día 11 de abril por el gobierno de facto.

Otras de las actuaciones fue la protagonizada ante una manifestación de afectos al gobierno que marchaba desde Petare hasta Miraflores. A tal efecto, funcionarios defensoriales se trasladaron a la sede de la Policía de Chacao donde conversaron con el director de ese cuerpo de seguridad, el alcalde del municipio, el director de seguridad ciudadana de la Alcaldía Mayor y el comisario Henry Vivas, director de la Policía Metropolitana, a fin de solicitar que no fuera reprimida dicha manifestación. Simultáneamente, los defensores se dirigieron a los manifestantes para persuadirlos a mantener el orden público.

Ese mismo día, a las 6 pm el Defensor del Pueblo se presentó en el Palacio de Miraflores para colaborar en la restitución del Estado de Derecho y la constitucionalidad, con la juramentación del vicepresidente, Diosdado Cabello, como encargado de la

presidencia de la República, tal como lo estipula el texto constitucional.

Igualmente, la Defensoría del Pueblo visitó a representantes del régimen de facto que habían sido detenidos en el Palacio de Miraflores, y procedió a llamar a sus familiares para informarles de su condición legal y estado de su salud.

Domingo 14 de abril

Dando continuidad a su operativo de emergencia, la Defensoría del Pueblo hizo un llamado a respetar los derechos humanos de los detenidos en los disturbios acaecidos en todo el país. Se visitaron las comandancias policiales a escala nacional y se revisaron los calabozos, donde se constató el estado físico de los detenidos. La institución instó a poner en libertad a varios de éstos, en vista de las violaciones al debido proceso y a la manera irregular e ilegal como fueron aprehendidos.

Simultáneamente, otros funcionarios realizaron una visita a la sede de la División de Captura del Cicpc para constatar el número y las condiciones de las personas detenidas durante esos días. Un funcionario se trasladó a la sede de los tribunales penales con la finalidad de apoyar la labor de seguimiento en relación con la audiencia de flagrancia de los ciudadanos y la debida asesoría a los familiares.

Con efectivos de la Policía Metropolitana y la Guardia Nacional, funcionarios defensoriales se dirigieron a Catia, El Valle, Caricuao, Antímano, La Yaguara, Carapita, Maripérez y La Florida para tratar de mediar con los manifestantes y evitar que se siguieran produciendo saqueos. La Defensoría del Pueblo pudo observar que la situación desbordaba la capacidad de actuación de los funcionarios policiales, y el rechazo de la población hacia este cuerpo. En varios casos, los defensores, usando chalecos antibalas, lograron negociar con los manifestantes para detener los ataques y salvaguardar los bienes de los comerciantes; mientras el Defensor del Pueblo acudía a diversos medios de comunicación con el fin de hacer un llamado a la calma, a la cordura y al diálogo entre todos los sectores de la sociedad.

Por otra parte representantes de la institución, gestionaron ante el Ministerio de Interior y Justicia e Imerca, la donación de bolsas de comida que fueron entregadas a las personas que se encontraban saqueando, quienes justificaban su actuación alegando la escasez de recursos económicos y alimentos.

Lunes 15 de abril

La Defensoría del Pueblo recibió algunas declaraciones de ciudadanos detenidos por supuesta culpabilidad en los sucesos del 11 de abril. Se atendió también la denuncia de un corresponsal de RCTV afectado por las manifestaciones del día sábado.

En todo el país se continuaron las visitas de inspección y levantamiento de actas

administrativas a comandancias de policía y Guardia Nacional, dependencias de la Disip y el Cicpc, hospitales, clínicas privadas, comercios, retenes, prefecturas, cuerpos de bomberos, morgues y cementerios, con el fin de constatar el número de personas detenidas, heridas y muertas, así como los daños ocasionados a la propiedad privada durante los disturbios y velar por el respeto al debido proceso en el caso de los detenidos.

El Defensor del Pueblo procedió a visitar, en la sede de la Disip, al ciudadano Pedro Carmona Estanga quien manifestó preocupación por la seguridad de su familia y de su persona, sobre todo durante los traslados necesarios en el proceso judicial. Se constató su buen estado de salud y se le ratificó que la Defensoría del Pueblo velará por sus derechos en todo momento.

Actuación Defensorial en el Ámbito Internacional

La Defensoría del Pueblo realizó una serie de gestiones con el propósito de denunciar la ruptura del orden constitucional, así como para revisar la actuación de las asociaciones que agrupan a las instituciones nacionales de derechos humanos en situaciones como la observada en Venezuela en el mes de abril.

El defensor del pueblo, Germán Mundaraín, giró instrucciones a la delegación venezolana que asistió a la Sexta Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, celebrada en Copenhague, para que denunciara el golpe de Estado que se estaba desarrollando en nuestro país. Nuestros representantes impulsaron conjuntamente con los países latinoamericanos la firma de una declaración que expresaba en uno de sus puntos "instar a todas las organizaciones de derechos humanos a tomar medidas para proteger las instituciones nacionales de derechos humanos, cuya independencia e imparcialidad se encuentra bajo amenaza de su gobierno" (Declaración con el propósito de promover la construcción de una cultura de respeto por los derechos humanos y trabajar para prevenir el racismo, la xenofobia y la intolerancia).

Igualmente, el defensor del pueblo instruyó a los funcionarios para que asistieran a Ginebra a la Reunión de Derechos Humanos de la ONU, con el objetivo de denunciar las violaciones de derechos humanos que estaban ocurriendo en nuestro país.

El 13 de abril de 2002, el defensor del pueblo dirigió comunicaciones a los titulares de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y al Representante del Alto Comisionado de los Derechos Humanos para América Latina y el Caribe, en las cuales denunció: la muerte de once ciudadanos aproximadamente; la detención del Presidente de la República; la privación de libertad de ciento veinte ciudadanos, entre ellos ministros, parlamentarios y otros funcionarios; la disolución de la Asamblea Nacional, la destitución de los máximos representantes del Tribunal Supremo

de Justicia, Fiscalía General de la República, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo y Consejo Nacional Electoral; así como violaciones masivas a los derechos humanos.

Del mismo modo la Defensoría del Pueblo mantuvo comunicación permanente con el Defensor del Reino de España, Enrique Mújica, al igual que con otras instituciones nacionales de derechos humanos de Latinoamérica.

Días después, la Defensoría del Pueblo exhortó al doctor Eduardo Mondino, en su condición de Presidente de la FIO a que emitiera una declaración mediante la cual se acordara la promoción de los valores democráticos y la instauración de mecanismos expeditos para orientar la actuación de la FIO en situaciones en que se ponga en riesgo la constitucionalidad de un país.

Reacciones de Organizaciones Internacionales de Derechos Humanos

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

En comunicado de prensa emitido el 13 de abril de 2002, esta Comisión se pronunció sobre los sucesos ocurridos en Venezuela, al expresar su más enérgica condena por los hechos de violencia que cobraron la vida de aproximadamente quince personas y causaron heridas a más de un centenar. La Comisión subrayó la necesidad y urgencia de una adecuada investigación imparcial y objetiva de los crímenes cometidos, así como, el establecimiento de las responsabilidades y sanciones respectivas. Señaló que debe ofrecerse a todas las víctimas la posibilidad de acceder a la justicia por los mecanismos procesales vigentes, pues "hacer justicia en estos casos es una obligación de las autoridades que detentan el poder público en Venezuela, no sólo para honrar a esas víctimas, sino también para demostrar su compromiso con la eventual consolidación de la institucionalidad y el Estado de Derecho".

La Comisión manifestó su preocupación ante la detención de algunas figuras políticas afines al gobierno al derrocado. Insistió en que los hechos ocurridos el 11 de abril debían ser investigados, pero advirtió sobre la necesidad de que en todas las etapas de las investigaciones se respetaran las garantías judiciales protegidas por la Convención Americana. Deploró la destitución de las más altas autoridades judiciales y del resto de los Poderes Públicos, según decreto del gobierno transitorio de 12 abril. Estos hechos, a juicio de la CIDH, podrían configurar los supuestos de interrupción del orden constitucional contemplados en la Carta Democrática Interamericana.

Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO)

En fecha 12 de abril de 2002, el Dr. Eduardo Mondino, presidente de la FIO, dirigió una comunicación al presidente transitorio de Venezuela, ciudadano Pedro Carmona Estanga, con la finalidad de manifestar su preocupación por las noticias

recibidas a través de los medios de comunicación, respecto a los cambios que podrían afectar a instituciones respaldadas constitucionalmente, como la Asamblea Nacional y la Defensoría del Pueblo. Es por ello que solicitó especial atención a fin de asegurar la continuidad de aquellos organismos defensores de derechos humanos, así como la seguridad personal de Germán Mundaraín, actual vicepresidente de la FIO.

Tras la recuperación del orden constitucional, en un comunicado difundido por la FIO en Madrid, el comité directivo expresó su condena a los actos que recientemente se habían producido en Venezuela, porque en ellos "se desconoció a la Defensoría del Pueblo". Al respecto, se añade que "la relación entre democracia y derechos humanos está más vigente que nunca, ya que no habrá verdadera estabilidad de las instituciones democráticas sin el pleno respeto de los derechos humanos". Finalmente, la nota expresa su apoyo a las Defensorías del Pueblo como "legítimas instituciones de protección de los derechos fundamentales".

Red de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

El 13 de abril de 2002, los miembros de la Red de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, asociación que agrupa a las instituciones nacionales de derechos humanos de América, -vale decir, las Defensorías de Costa Rica, Ecuador, Colombia, Honduras, Perú, Nicaragua, Bolivia, Panamá, México y El Salvador, reunidos en Copenhague, Dinamarca, en el marco de la Sexta Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, exhortaron al Gobierno de transición venezolano a respetar y garantizar los derechos humanos, las instituciones democráticas y en particular a la Defensoría del Pueblo.

Consejo Andino de Defensores del Pueblo

En fecha 15 de abril la Defensora del Pueblo de Bolivia y Presidenta del Consejo Andino de Defensores del Pueblo, Ana María Romero de Campero, se dirigió al Defensor del Pueblo, Germán Mundaraín, a los fines de expresarle su satisfacción ante la recuperación de la institucionalidad democrática en beneficio de todos los venezolanos y con ella la vigencia de la Defensoría del Pueblo, como una organización de defensa y promoción de los derechos humanos. En representación de los miembros de dicho Consejo, le hizo conocer su beneplácito por la recuperación de la democracia en Venezuela "en cuyo proceso pudimos observar que el Defensor del Pueblo jugó un importante papel (...). El Consejo Andino celebra, de manera particular, que se hubiera recuperado la plena vigencia de una institución indispensable para la defensa de la ciudadanía y el Estado de Derecho como es el Defensor del Pueblo. Desde afuera resulta difícil entender que se hubiera querido prescindir de ella pero, esto no hace sino confirmar lo que dijera el ex Defensor español, Álvaro Gil

Robles, en el sentido de que esta institución no puede concebirse al margen de un proceso democrático".

4. RECOMENDACIONES

El esclarecimiento de los hechos acaecidos entre el 11 y el 15 de abril es una condición para la concertación entre los distintos sectores del país. De allí que se impone la transparencia y legitimidad de las investigaciones que se adelantan para conocer la verdad de los actos que atentaron contra los derechos humanos y el orden constitucional.

El diálogo nacional, sustentado en la verdad y la justicia, será lo que permita la construcción de un espacio de tolerancia, que reafirme los valores fundamentales de una cultura de paz y democracia hacia la reconciliación nacional. Abogamos por el éxito de esta iniciativa promovida por el Ejecutivo nacional, y de la cual son partícipes diversos sectores de la sociedad venezolana.

La Defensoría del Pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10, del artículo 281 de la Carta Fundamental, propone a todos los sectores de la vida nacional las siguientes recomendaciones:

Sugerencias generales para la investigación de los hechos:

a. El compromiso por parte de las autoridades del Poder Público de destinar recursos humanos (patólogos, criminalistas, médicos forenses entre otros expertos) y materiales para la investigación exhaustiva de los hechos, estableciendo las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.
b. La necesaria identificación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, incluso recurriendo a la exhumación de los cadáveres de aquellas personas sobre quienes no constan registros precisos de la causa de su deceso.
c. La asignación de recursos económicos al Ministerio Público destinados a su fortalecimiento, a los fines de que pueda cumplir a cabalidad las tareas que le impone el COPP.
d. Informar a la población sobre el estado de las causas y los procesos abiertos con motivo de los sucesos de abril.

Para el logro de estos objetivos se recomienda:

Al Ministerio Público:

a) Dar celeridad procesal en el cumplimiento de su obligación de garantizar el derecho a la justicia de las víctimas y de sus familiares
b) Fortalecer las investigaciones del equipo de fiscales designados con funcionarios

del Cicpc y expertos nacionales e internacionales en criminalística y medicina forense.

c) Investigar la presunta responsabilidad penal e intentar las acciones a que hubiere lugar respecto a funcionarios integrantes de los cuerpos de seguridad del Estado.
d) Iniciar la investigación y consecuentes procedimientos disciplinarios por las posibles actuaciones irregulares de los fiscales, especialmente de aquellos que durante la madrugada del 12 y el día 13 de abril, actuaron en visitas domiciliarias sin orden judicial y sin encontrarse configurados los supuestos previstos en el artículo 210 del COPP.
e) Revisar la doctrina interna de la institución, en razón de que durante las audiencias de flagrancia, algunos fiscales solicitaron el procedimiento ordinario y medida judicial privativa de libertad, irregularidad que podría apuntar a convalidar una circunstancia violatoria del artículo 44 constitucional.
f) Desarrollar e implementar los mecanismos de protección especiales para las víctimas, sus familiares y testigos, a los fines de facilitar el proceso de investigación.
g) Adelantar las investigaciones necesarias contra los ciudadanos que participaron e instigaron los saqueos. Determinar las responsabilidades a las que haya lugar contra los organismos de seguridad del Estado que incurrieron en omisión al no brindarle protección a los comercios.
h) Investigar la presunta participación y responsabilidad de representantes o militantes de algunos partidos políticos y de otras organizaciones, en los hechos que provocaron la ruptura del hilo constitucional.

A la Asamblea Nacional:

a) Iniciar una campaña nacional y legislar en materia de desarme de la población civil, promoviendo mecanismos eficaces de control de permiserías para el porte de armas.
b) Dar a conocer en breve plazo los resultados de las interpelaciones que actualmente se adelantan, en función de determinar las responsabilidades de los interpelados en los sucesos de abril.
c) Sancionar con urgencia y preferencia las leyes que desarrollen los mecanismos de protección a las víctimas, testigos, jueces, fiscales del Ministerio Público y expertos.
d) Sancionar la Ley de Policía Nacional.
e) Considerar, una vez que se haya dictado sentencia firme a los autores materiales e intelectuales de la ruptura del hilo constitucional, la discusión y promulgación de una ley de amnistía, como un paso para la reconciliación del país, entendiendo

que ésta no pretende provocar la impunidad. Ésta propuesta se fundamenta en la tradición democrática de Venezuela.

f) Agilizar la conformación de la Comisión de la Verdad encargada de investigar los sucesos de abril.

A la Dirección Ejecutiva de la Magistratura:

a) Ordenar una investigación con el fin de evaluar la actuación de algunos jueces que, presuntamente, legitimaron actos de violación de los derechos humanos durante los sucesos de abril.

b) Desarrollar e implementar mecanismos eficaces que garanticen la celeridad en los tribunales nacionales encargados de juzgar los sucesos de abril, y mantener un permanente monitoreo sobre los juzgados.

Al Ministerio del Interior y Justicia:

a) Revisar las políticas preventivas para impedir actos de violencia durante manifestaciones públicas, en concordancia con el artículo 68 de la Constitución.

b) Iniciar las averiguaciones administrativas para determinar la eventual comisión de actos irregulares por parte de efectivos de los cuerpos de seguridad bajo su competencia.

c) Establecer un mecanismo de coordinación policial en el ámbito nacional, con el objeto de optimizar el desempeño de los distintos cuerpos policiales.

d) Revisar las hojas de vida, antecedentes y desempeño de los funcionarios policiales, a fin de iniciar un proceso de depuración de los órganos encargados de garantizar la seguridad ciudadana.

e) Incluir una cátedra obligatoria de derechos humanos en los diseños curriculares de los centros de formación de efectivos policiales.

A las autoridades estadales y municipales:

a) Adelantar las averiguaciones pertinentes para determinar la presunta responsabilidad administrativa y disciplinaria de los funcionarios policiales bajo su competencia.

b) Vigilar que funcionarios policiales actúen en apego a los derechos humanos y de acuerdo a la normativa interna que regula el ejercicio de su profesión.

Sobre la reparación de las víctimas

La reparación debe entenderse de manera integral, no sólo en términos de indemnización de índole pecuniaria. Lo más importante consiste en establecer las responsabilidades penales y las sanciones a que hubiere lugar, así como las medidas tendentes a garantizar la reparación sicológica, física y moral de las víctimas.

Las recomendaciones que se enumeran a continuación tienen el propósito de orientar la reparación del daño moral y patrimonial de los familiares y víctimas, para garantizar que dicho resarcimiento se realice de la manera más justa.

Es por ello que recomendamos:

a) Identificar a todas las víctimas y sus familiares y para implementar las medidas de bienestar de carácter integral que les correspondan.
b) Impulsar medidas que garanticen los tratamientos en materia de salud mental y rehabilitación física, a todas aquellas personas que hayan resultado afectadas, de modo que se garantice su reincorporación a las actividades regulares.
c) Implementar medidas oportunas y adecuadas para determinar y reparar el daño patrimonial causado a las víctimas y a sus familiares.

Sobre las víctimas de los saqueos:

La Defensoría del Pueblo reconoce los esfuerzos adelantados por diversas autoridades del poder nacional, estadal y municipal, orientados a identificar y reparar los daños ocasionados a la propiedad privada, a raíz de los disturbios y saqueos acaecidos en Caracas y el estado Miranda. En este sentido, hacemos las siguientes recomendaciones:

a) Continuar el otorgamiento de créditos con tasas preferenciales, requeridos para agilizar la reapertura de los comercios afectados.
b) Exhortar a la Cámara Venezolana de Aseguradoras a que propicie mecanismos que permitan cubrir los daños sufridos por los comerciantes afectados.
c) Instar al sistema financiero privado a que conceda nuevos plazos y tasas de interés preferencial a los pequeños y medianos comerciantes afectados, que con anterioridad a los saqueos mantenían créditos con la banca privada.

Sobre la libertad de expresión:

La Defensoría del Pueblo observa con preocupación el hecho de que el equilibrio indispensable entre libertad de expresión y derecho a la información, se haya visto seriamente afectado durante los días de abril. Esto debe hacernos reflexionar. A tal efecto, proponemos realizar un debate nacional para abordar el tema referente a la actuación de los medios de comunicación social.

Al respecto se sugiere:

a) Instar a todos los actores de la vida pública nacional –en especial a los voceros del gobierno y de la oposición– a orientar sus actuaciones a la creación de un

clima de diálogo y entendimiento, evitando el tono pugnaz y agresivo, las descalificaciones y la incitación a la violencia.

b) Solicitar al Estado la implementación de medidas para garantizar la protección de los comunicadores sociales, de modo que puedan ejercer su profesión libremente.

c) Exhortar a los dueños y directivos de los medios de comunicación a no establecer líneas o políticas editoriales que vayan en perjuicio de la ética profesional.

d) Solicitar a los medios de comunicación social orientar su actuación a la transmisión de información plural, veraz, oportuna e imparcial, propiciando el libre flujo de ideas y opiniones.

A la sociedad venezolana

Los sucesos de abril son una expresión del clima de intolerancia que ha venido afianzándose en el país en los últimos meses. No obstante, la mayoría de los venezolanos, que se encuentra al margen de las parcialidades políticas, desea que la pluralidad, la tolerancia y la paz sigan siendo los valores fundamentales de esta República.

La Defensoría del Pueblo, consciente de que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es un proyecto de nación, y que uno de sus pilares fundamentales lo constituye la participación ciudadana como actividad contralora de la función pública, hace un llamado a todos los venezolanos a cumplir con sus responsabilidades sociales, a participar solidariamente en el fortalecimiento de las instituciones y a construir un espacio para el diálogo, la concertación y la unidad nacional.

Por último, la Defensoría del Pueblo exhorta a todos los partidos políticos, grupos de opinión, gremios y a la sociedad en general, a comprometerse públicamente a manifestar su consenso o disenso, pero siempre en el marco democrático.

ANEXO 1. Lista de fallecidos

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I	EDAD	PROCEDENCIA	CIRCUNSTANCIAS	CAUSA	FECHA	N° Med. Forense	EVENTO
1	WILLIAM ANTONIO ROJAS		30		HERIDO POR ARMA DE FUEGO	MXAF	11/4/02	114-04	MARCHAS
2	ALBERTO FALCÓN GUANAYARE			HOSPITAL VARGAS	HERIDO POR ARMA DE FUEGO	MXAF	11/4/02	103-04	MARCHAS
3	ALEXIS BORDONES SOTELDO		52	HOSPITAL VARGAS	HERIDO POR ARMA DE FUEGO	MXAF	11/4/02	101-04	MARCHAS
4	CESAR MATÍAS OCHOA	7.589.540	30	CASA MILITAR	HERIDO POR ARMA DE FUEGO	MXAF	11/4/02	111-04	MARCHAS
5	ENRIQUE ERASMO SÁNCHEZ	3.788.908	58	CASA MILITAR	HERIDO POR ARMA DE FUEGO	MXAF	11/4/02	106-04	MARCHAS
6	FRANKLIN ERNESTO MENDOZA		23		RESULTO MUERTO POR UN IMPACTO DE BALA EN LA ESPALDA EN LAS ADYACENCIAS DE LA AV. SUCRE, FALLECE EL DIA 16/04/2002		11/4/02	215-04	S/I
7	JESÚS MOHAMED ESPINOZA CAPOTE	17.159.146	18	HOSPITAL VARGAS	MARCHA PROCEDENTE DE CHUAO. LA MADRE DIJO QUE PROVENÍA DE CASA MILITAR, SE LO EN TREGARON DESNUDO	MXAF	11/4/02	102-04	MARCHAS
8	JESÚS ORLANDO ORELLANO	4.808.345	34	HOSPITAL VARGAS	MARCHA PROCEDENTE DE CHUAO. FRANCOTIRADORES	HXAF	11/4/02	99-04	MARCHAS
9	JORGE IBRAIM CRUZ TORTOZA (periodista)		48	HOSPITAL VARGAS	MUERTE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. LA DENUNCIA SE HIZO FORMAL EXP. 02-04359	MXAF	11/4/02	112-04	MARCHAS
10	JOSÉ ALEXIS GONZÁLEZ		38	HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO "DR. RICARDO BAQUERO GONZÁLEZ"			11/4/02	122-04	S/I
11	JOSEFINA RENGIFO (embarazada)		21	HOSPITAL VARGAS	MUERTA POR HERIDA DE ARMA DE FUEGO A NIVEL DEL TÓRAX	HXAF	11/4/02	104-04	MARCHAS
12	JUAN DAVID QUERALES RAMIREZ	12.397.555	25	HOSPITAL VARGAS	HERIDO POR ARMA DE FUEGO	MXAF	11/4/02	116-04	MARCHAS
13	LUIS ALBERTO CARO	2.963.677	57	CASA MILITAR	MUERTE POR DISPARO DE FRANCO-TIRADOR. MARCHA BOLIVARIANA	MXAF	11/4/02	105-04	MARCHAS
14	NELSON ELIÉCER ZAMBRANO	13.137.257	23	CASA MILITAR	SE ENCONTRABA EN LA CASA MILITAR PORQUE LABORABA ALLÍ, AL SALIR RECIBIÓ UN IMPACTO DE BALA EN EL CUELLO	MXAF	11/4/02	108-04	MARCHAS
15	PEDRO JOSÉ LINARES	6.044.336	42	CASA MILITAR	EXISTE INCONSISTENCIA EN LA OPINIÓN DE LOS FAMILIARES	MXAF	11/4/02	110-04	MARCHAS
16	RUDDI ALFONZO URBANO DUQUE	6.367.722	38		MARCHA PROCEDENTE DE CHUAO FRANCOTIRADOR. DISPARO EN LA CABEZA		11/4/02	107-04	MARCHAS
17	VÍCTOR EMILIO REINOSO AMPARO		29		MARCHA PROCEDENTE DE CHUAO. FRANCOTIRADORES	MXAF	11/4/02	100-04	MARCHAS
18	FREDDY ADRIÁN CAMACHO	17.075.347	20	PERIFÉRICO DE CATIA	RESULTO MUERTO POR OCHO IMPACTOS, MIENTRAS OCURRÍAN LOS SAQUEOS	HXAF	13/4/02	166-04	SAQUEOS
19	OMAR PÉREZ			AV. PpaL. ANTIMANO	FUE HERIDO EL 13 A RAÍZ DE LOS DISTURBIOS Y SAQUEOS, NO SE SABE SI FUE UN PM O PERSONA DESCONOCIDA	HXAF	14/4/02		SAQUEOS
20	GERONIMO DOMINGO BORGES		71	AV. PpaL. ANTIMANO	MUERE EN LA PUESTA DE SU CASA CUANDO DECIDE AYUDAR AUN HERIDO, POR HERIDA DE ARMA DE FUEGO	HXAF	14/4/02	169-04	SAQUEOS
21	VIRGILIO JOSÉ HUGAS		30	LA VEGA/ HOSPITAL PÉREZ CARREÑO	MUERE CUANDO SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE UN LOCAL QUE HABÍA SIDO SAQUEADO, LA MUERTE ES PRODUCTO DE QUEMADURAS	QUEMA-DURAS	14/4/02	186-04	SAQUEOS
22	OMAR RAFAEL MARTÍNEZ		18	CARICUAO		HXAF	13/4/02	197/04	SAQUEOS
23	YONNY PALENCIA		25/27		MARCHA PROCEDENTE DE CHUAO		11/4/02	113-04	MARCHAS

ANEXO 2. Lista de fallecidos durante los días 12 al 15 de abril (por investigar)

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I	EDAD	PROCEDENCIA	CIRCUNSTANCIAS	CAUSA	FECHA	N° Med. Forense	EVENTO
1	ADRIAN GONZALEZ		19	HOSPITAL DE COCHE		HPAF	13/4/02	156-04	
2	ALEXIS PEREZ		23	HOSPITAL PEREZ CARREÑO		HPAF	14/4/02	190-04	
3	CARLOS GARCIA		28	PERIFERICO DE CATIA		HPAF		286-04	
4	CLAUDIO PEREZ QUINTERO		33	ANTIMANO		HPAF	14/4/02	167/04	
5	DARWIN PLANA		22	PERIFERICO DE CATIA		HXAF	14/4/02	160-04	
6	DARWIN SABINO		19	HOSPITAL DE LIDICE		HXAF	14/4/02	158-04	
7	DEIVIS DARLING CARABALLO		21	PEREZ CARREÑO		HPAF	14/4/01	162-04	
8	DOUGLAS JAVIER ALBINA			ANTIMANO		HXAF	12/4/02	126-04	
9	ESTIDUAR MORALES QUINTERO		23	HOSPITAL LOS MAGALLANES		HXAB	13/4/02	144-04	
10	FRANK ALCALA VALENCIA		22	CATIA CALLE BRASIL		HPAF	14/4/02	159-04	
11	GERMAN RAMIREZ			HOSPITAL VARGAS		HXAF	11/4/02		MARCHA
12	GOMEZ RODRIGUEZ		83	LA SILSA			14/4/02	163-04	
13	HENRY ROJAS		28	HOSPITAL DE COCHE			14/4/02	178-08	
14	IVAIRE BELISARIO DE BASTIDAS	12.683.041	25	IVSS DE GUARENAS	DISTURBIOS EN PLAZA BOLIVAR DE GUARENAS	HXAF		13/4/02	DISTURBIOS
15	JESUS ALEXANDER MENDOZA		32	PERIFERICO DE CATIA		HXAF		194-04	
16	JESUS MALLAMEL			HOSPITAL VARGAS			11/4/02	102-04	
17	JESUS VERAMEREDY		43	COCHE		HPAF		280-04	
18	JHOAN VIVAS		21	HOSP. CLINICO UNIVERSITARIO		HXAF	14/4/02	180-04	
19	JHONATAN PUERTA		18	HOSPITAL PEREZ CARREÑO		HPAF	13/4/02	139-04	
20	JONATAN ALEXANDER		23			HPAF	14/4/02	185-04	
21	JOSE LUIS CEDEÑO			CALLE REAL. ZAMORA EL VALLE		HXAF	13/4/02	136-04	
22	JOSE MENDEZ		43	HOSP. PERIFERICO DE CATIA		HPAB	11/4/02	124-04	
23	JUAN CARLOS POLANCO		21	HOSPITAL PEREZ CARREÑO			14/4/02	192-04	
24	JUAN RAMON REYES			HOSP. CLINICO UNIVERSITARIO		HXAF	13/4/02	134-04	
25	JULIO CESAR CHACON		22	PEREZ CARREÑO			11/4/02	121-04	
26	JULIO RAMON AZUAJE		34	HOSPITAL PEREZ CARREÑO			14/4/02	188-01	
27	JUNIOR ANIBAL CASTILLO		18	LONGARAY EL VALLE		HXAF	13/4/02	137-04	
28	LUIS DIAZ		28	HOSP. PERIFERICO DE CATIA			11/4/02	123-04	
29	MELVIN J. CASTRO		19	EL VALLE			11/4/02	109-04	
30	NO IDENTIFICADO		50	PLAZA CATIA			12/4/02	130-04	
31	OROPEZA ROJAS		23	HOSP. DE LOS MAGALLANES			14/4/02	182-04	
32	OSWALDO OROPEZA		18	HOSPITAL PEREZ CARREÑO		HXAF		252-04	
33	RAFAEL ESPINAL ROBERTO		26	HOSPITAL PEREZ CARREÑO			14/4/02	193-04	
34	REYNALDO ROSAL		43	PEREZ CARREÑO		HPAF	14/4/02	161-04	
35	ROBERTO MEDINA GARCIA		21	PERIFERICO DE CATIA		HXAF	14/4/02	165-04	
36	JOSE LAYA		22	PEREZ CARREÑO			12/4/02	118-04	
37	TOMAS ENRIQUE CAMACHO			CALLE 18 EL VALLE		HXAF	14/4/02	135-04	
38	WILFREDO JAIME ZAMBRANO		27	HOSP. PERIFERICO DE CATIA		HXAF	14/4/02	179-04	
39	WILLIAMS BELLORIN		21	HOSP. CLINICO UNIVERSITARIO			14/4/02	152-04	
40	WILLIAMS BRATONIELLIS					HXAF			
41	WILMER JULIO NIETO PALACIO		21	HOSP. DE LOS MAGALLANES			15/4/02	205-04	
42	YERSY RODRIGUEZ		19	HOSPITAL PEREZ CARREÑO			13/4/02	187-04	
43	YULI MEJIAS		34	HOSPITAL PEREZ CARREÑO			15/4/02	210-04	
44	YURMI NOE NIETO L.		21	PEREZ CARREÑO			12/4/02	119-04	
45	DAVID VARGAS		33	HOSP. PEREZ CARREÑO		HPAF	14/4/02	189-04	
46	JHONATAN SALA		20	HOSPITAL DE COCHE		HPAF	11/4/02	96-04	

Segundo Informe

"EL EFECTO DE LA JUSTICIA SERÁ LA PAZ"
(Isaías, capítulo IX, versículo 7)

INTRODUCCIÓN

Al publicar nuestro informe preliminar sobre los sucesos de abril de 2002, en el mes de mayo, presentamos un análisis de los acontecimientos que condujeron al golpe de Estado y nos propusimos aportar nuestro esfuerzo al esclarecimiento de los hechos que dieron lugar a la violación masiva de los derechos humanos de los venezolanos. Recomendamos a las autoridades del Poder Público, entre otras cosas, destinar los recursos humanos y materiales necesarios para la investigación exhaustiva y el establecimiento de las responsabilidades y correspondientes sanciones penales.

Con la presentación de este Segundo Informe, persigue la institución brindar nuevamente una visión equilibrada de los sucesos del 11-A y algunos hechos posteriores relacionados directamente con la ruptura del hilo constitucional. Igualmente se examinan actuaciones de los poderes públicos encargados de administrar justicia, en torno a estos trágicos sucesos y se da cuenta de nuestra propia actuación, en respuesta al exhorto realizado por la Comisión Especial de la Asamblea Nacional que investigó los sucesos de Abril, a fin de contribuir a: "Encontrar la veracidad de los hechos y la sanción de los responsables".

El primer capítulo de este informe realiza un balance de las investigaciones en curso sobre la violación de los derechos a la integridad física y a la vida, con base a los resultados de la investigación adelantada por la Comisión Especial designada para tal fin por la Defensoría del Pueblo, cuyas fuentes primarias fueron los organismos oficiales competentes, así como los testimonios de familiares, amigos y testigos de las víctimas. En este capítulo también se contempla el estado actual y el análisis de los procesos judiciales iniciados a causa de los sucesos. La Defensoría del Pueblo, fundada en estas investigaciones, y en la reconstrucción aproximada de los hechos acaecidos en el centro de Caracas, descarta la responsabilidad exclusiva de uno de los sectores en pugna. La institución rechaza igualmente la victimización o criminalización realizada por algunos medios de comunicación a los actores de un solo bando.

La segunda parte se centra en el seguimiento de las recomendaciones realizadas por la Defensoría en su Primer Informe. El saldo resulta negativo, pues la respuesta obtenida por parte de las autoridades del Poder Público ha sido, en la mayoría de los casos, insatisfactoria. Mientras algunas instituciones se mostraron receptivas, como el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), y ofrecieron

actuaciones oportunas y diligentes a nuestros requerimientos, otras con negligencia o desidia ni siquiera dieron respuesta a las solicitudes.

El capítulo final trata de algunos eventos posteriores al mes de abril, que están íntimamente concatenados con el golpe de Estado y, como tal, son determinantes para el esclarecimiento de la verdad. Luego se hace mención al resultado de las interpelaciones adelantadas por la comisión de la Asamblea Nacional, así como una revisión del estado de las discusiones con miras a la conformación de la Comisión de la Verdad. Finalmente, se examinan distintos aspectos relacionados con la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia del 14 de agosto de 2002, que declaró improcedente el enjuiciamiento de cuatro altos oficiales imputados por su participación en la ruptura del hilo constitucional. Cabe señalar que en este Informe sólo se registran hechos ocurridos hasta agosto de 2002. No se incluye en este balance la reseña de las víctimas de los hechos ocurridos entre los días 12 y 15 de abril, debido a que no existen mayores datos ni investigaciones oficiales en torno a ellas.

A un año de los sucesos que enlutaron a la sociedad venezolana y conmovieron a la comunidad internacional, la Defensoría del Pueblo exige un mayor esfuerzo para que se profundicen las investigaciones que conduzcan a la verdad. Se ratifican las recomendaciones defensoriales divulgadas y se formulan nuevas, cuyo cumplimiento y seguimiento por parte de los organismos competentes y sectores políticos en pugna, son de urgente instrumentación para recobrar plenamente la tolerancia y la paz del país.

La institución también exige respeto a la Constitución y a las leyes por parte de todos los sectores sociales del país. La seguridad jurídica es vital para que pueda haber desarrollo económico, político y social. La Defensoría demanda que no se repita la impunidad que ha imperado en el país cuando se trata de juzgar a ciudadanos económicamente poderosos.

Sólo la correcta y oportuna aplicación de la ley puede conducirnos a la justicia que deseamos todos los venezolanos. Hoy, como hace un año, es notoria la preeminencia de posturas radicalizadas que conducen a un clima de intolerancia que va en detrimento de la reconciliación nacional. Alertamos que la impunidad reinante hasta ahora pueda contribuir a que se produzcan nuevos hechos violentos y posibles víctimas.

En el primer informe reiteramos la sentencia bíblica “Conocereis la verdad, y la verdad os hará libre” (Sagradas Escrituras, San Juan, capítulo VIII, versículo 32), en este segundo informe señalamos que “el efecto de la justicia será la paz” (Isaías, capítulo 9, versículo 7).

Esta institución reitera que la justicia sólo será posible cuando los organismos competentes, como la Fiscalía General de las República, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) y los tribunales competentes cumplan a cabalidad con su deber, a fin de esclarecer la verdad de estos hechos, impedir la impunidad y lograr la justa reparación a las víctimas y sus familiares.

PARTE I

Seguimiento a las investigaciones sobre los sucesos del 11 de abril

En el transcurso de los meses se han obtenidos algunos adelantos en las investigaciones para esclarecer lo sucedido el 11 de abril de 2002. De hecho, en este Informe se destacan algunos de esos logros.

Este capítulo contiene los resultados de la labor de defensa y vigilancia de los derechos humanos desarrollada por la Defensoría del Pueblo, así como el seguimiento de las denuncias y casos presentados en el Primer Informe; el adelanto de las investigaciones sobre víctimas fatales, heridos y lesionados; los casos que cursan en los tribunales y otros aspectos de las investigaciones realizadas por los organismos competentes. Esta parte del informe se apoya en algunos croquis elaborados a partir de la actuación defensorial el 11 de abril y días posteriores, así como en las declaraciones de víctimas y testigos, el análisis del material audiovisual transmitido por plantas televisivas o producido por videoaficionados y productores independientes, y los datos aportados por el CICPC.

1. Ubicación y actuación de los cuerpos de seguridad del Estado en el centro de Caracas

Las investigaciones desarrolladas por los órganos competentes así como numerosos videos, testimonios de heridos y lesionados permiten concluir que la complejidad de los hechos no concuerda con las versiones difundidas por las distintas parcialidades políticas y los medios de comunicación. Esta institución maneja una hipótesis sobre los hechos protagonizados por las dos manifestaciones que convergieron en el centro de Caracas.

En las páginas siguientes se incluye la reconstrucción de algunos momentos del flujo de los manifestantes, de los cuerpos de seguridad, la ubicación de los heridos, lesionados y víctimas fatales.

El 11 de abril la marcha opositora partió desde el Parque Rómulo Betancourt (Parque del Este) hasta la sede de Petróleos de Venezuela (Pdvsa), ubicada en Chuao, al este de Caracas, tal como establecía el permiso otorgado por la Alcaldía Mayor. Al llegar a su meta original, algunos de los dirigentes de oposición llamaron a los manifestantes a continuar hasta el Palacio de Miraflores, ubicado en el centro de la ciudad, donde desde hacía tres días se mantenían concentrados los partidarios del gobierno. El desvío de la marcha constituyó el punto de inflexión que dio inicio a una situación insurreccional que trajo consigo numerosas violaciones a los derechos humanos y la ruptura del hilo constitucional.

Tal como se aprecia en el croquis Nº 1, cuando la marcha de Chuao llegó al centro de Caracas, los afectos al gobierno se encontraban en la avenida Urdaneta. Acto seguido la

Croquis N° 1

11 de abril de 2002. Concentraciones en el centro de Caracas

oposición decidió avanzar por distintas vías: el grueso de la oposición venía por la avenida Bolívar y entraron por el túnel del Centro Simón Bolívar, por las esquinas Zamuro a Cruz Verde y por la esquina de Camejo hasta desembocar en la avenida Baralt; mientras otro grupo avanzó por la avenida Universidad. Los manifestantes intentaron desplazarse por distintos puntos hacia el Palacio de Miraflores: por el viaducto Nueva República, la avenida Baralt y las esquinas de Solís a Marcos Parra.

Los cuerpos de seguridad del Estado debían evitar el choque entre ambas manifestaciones, para prevenir hechos de violencia.[1] Para tal efecto, la Guardia Nacional estableció cercos en las adyacencias de Miraflores, específicamente en el viaducto Nueva República y en las esquinas de Solís, Camino Nuevo y Marcos Parra, en la avenida Universidad y las calles que bajan de la avenida Urdaneta por las esquinas de Carmelitas y Principal.

La Policía Metropolitana custodió la avenida Baralt y las adyacencias de la Asamblea Nacional, hasta ubicarse en las esquinas de Pedrera, Bolsa, San Francisco, Muñoz, Padre Sierra, y en el viaducto Nueva República (ver Croquis Nº 3).

Según videos se pudo observar a funcionarios de las policías municipales de Baruta y Chacao en la avenida Baralt y en el Viaducto Nueva República. Ambos cuerpos policiales acompañaron la marcha de oposición en todo su recorrido. También se conocen testimonios de ciudadanos que señalan la presencia de funcionarios policiales "vestidos con los colores del uniforme de la Policía de Miranda".[2]

Las investigaciones desarrolladas hasta los momentos hacen presumir que los hechos de violencia comenzaron antes de la llegada de la marcha de oposición, debido a la acción de terceros aún no identificados fehacientemente, que habrían disparado desde varios edificios. Al llegar la manifestación proveniente de Chuao comenzaron los enfrentamientos entre funcionarios de seguridad y ciudadanos. Se pudo comprobar, según las fuentes consultadas, la acción de la Policía Metropolitana en la avenida Baralt hacia Puente Llaguno,[3] así como de la Guardia Nacional en el Viaducto Nueva República y las esquinas de Solís a Marcos Parra (ver Croquis N° 2).

Hasta comienzos de la tarde se mantuvieron los cercos de la PM, mientras la Guardia Nacional permaneció en las esquinas de Solís a Marcos Parra y el viaducto Nueva República. Hay denuncias que corroboran la existencia de personas heridas incluso antes de la ruptura del cerco de la PM, principalmente en la parte norte de la avenida Baralt, en las inmediaciones de Puente Llaguno. Según videos, se sabe que mientras la marcha de oposición era contenida en la parte sur de la avenida Baralt, ya habían comenzado los enfrentamientos entre funcionarios de la PM atrincherados en la ballena

1 Dado que los cuerpos de seguridad del Estado tienen dentro de sus deberes la preservación y mantenimiento del orden público.
2 Testimonio recogido por la Defensoría del Pueblo en la Planilla de Audiencia P-02-04356.
3 Ver Apéndice Documental.

Croquis N° 2

Presencia de los cuerpos de seguridad del Estado en áreas en las cuales se produjeron enfrentamientos

Acción de los cuerpos de seguridad contra los manifestantes al llegar la marcha de Chuao

-unidad blindada antimotines- y las personas ubicadas arriba y debajo de Puente Llaguno, en la avenida Baralt.

Se desconocen las causas por las que fueron disueltos los cercos de la PM. En todo caso, una vez que esto ocurrió, la Guardia Nacional mantuvo los suyos para contener el avance de la marcha opositora por el viaducto Nueva República y por las esquinas de Solís a Marcos Parra; mientras la Policía Metropolitana enfrentaba a los partidarios del gobierno ubicados en la parte norte de la avenida Baralt.

2. Derecho a la integridad

La Defensoría del Pueblo actualizó y depuró su listado inicial de heridos y lesionados del 11 de abril. En este informe, al igual como se hizo en el anterior, advertimos que no se trata de una cifra definitiva. Es posible que la totalidad de víctimas, entre muertos y heridos, supere los 90 casos que se presentan a continuación, aunque se sabe que algunas organizaciones no gubernamentales conformadas a raíz de los sucesos de abril manejan cifras mayores de heridos y lesionados, las cuales hasta los momentos no han sido investigados por el CICPC.[5]

Algunos de los casos incluidos aquí han sido presentados ante el CICPC y la Defensoría del Pueblo, y otros responden a denuncias ante los organismos no gubernamentales y los medios de comunicación. De allí que sea necesario exhortar a todas las víctimas que aún no se han presentado a formular su denuncia, para que acudan a los organismos competentes, porque la única forma de llevar adelante una investigación es con la apertura de un expediente a partir del cual se desarrollen las actuaciones tendentes a obtener justicia y evitar la impunidad.

Lo que aportamos no son conclusiones, sino reflexiones generadas a partir de los testimonios de las víctimas y de los defensores presentes en el centro de Caracas ese día, así como de los numerosos videos que existen sobre el 11 de abril.[6] Todas las fuentes fueron minuciosamente analizadas por un equipo multidisciplinario, que finalmente elaboró las hipótesis que se desarrollan a continuación.

A partir de esos datos, hemos podido diferenciar tres puntos álgidos de confrontación, que involucran la actuación de civiles y cuerpos de seguridad del Estado, así como la acción de tiradores encubiertos o francotiradores como ocurrió en el cuarto punto, cerca

4 Según la información conocida por la Defensoría, **3** de estas víctimas eran reporteros gráficos, **1** técnico camarógrafo, **1** fotógrafo independiente y **9** transeúntes o personas ubicadas en edificios cercanos al área en la que se produjeron enfrentamientos.

5 Al momento de la presentación de este Informe, 4 de los 71 casos incluidos no eran conocidos por el CICPC. Ver Listado depurado de heridos y lesionados.

6 Imágenes tanto de la programación regular de los canales comerciales, como de videoaficionados y productores independientes.

del Palacio de Miraflores, donde no hubo enfrentamientos, pero se registraron tres víctimas fatales.[7]

El primer punto de confrontación se ubica en la avenida Baralt, epicentro principal de los hechos. Según las fuentes consultadas, mucho antes de que existiese riesgo real de choque entre los dos grupos en pugna, la Brigada Motorizada y la Unidad Blindada de la Policía Metropolitana (la ballena) actuó contra los manifestantes afectos al gobierno, ubicados arriba y debajo de Puente Llaguno.

Quedó claro que mientras la Policía Metropolitana mantuvo el cerco entre las esquinas de La Gorda y Pedrera, no se permitió la subida de la marcha de oposición por la avenida Baralt (ver Croquis N° 3). Este cerco fue disuelto alrededor de las tres de la tarde aproximadamente (ver Croquis N° 4), cuando fue más intensa la confrontación. Comenzaron entonces a presentarse heridos y lesionados en la parte alta (esquinas de Piñango y Llaguno) y parte baja de la avenida Baralt (esquinas de Muñoz, Pedrera y La Gorda).

Como se muestra en el croquis N° 5, el mayor número de heridos se produjo en la avenida Baralt: 51 casos en total; 20 de estas víctimas se registraron entre las esquinas de Llaguno y Piñango y en la parte norte de la avenida, donde se concentraban los afectos al gobierno. En la parte sur, donde se ubicaban las personas provenientes de Chuao, se registraron 16 personas entre heridos y lesionados. Estos hechos ocurrieron entre la 1:30 de la tarde y las 9:00 de la noche aproximadamente.

El viaducto Nueva República fue el segundo punto de confrontación. Allí se enfrentaron, luego de la ruptura del cerco de la PM, manifestantes provenientes de Chuao y la Guardia Nacional. Ni los organismos policiales, ni la Defensoría del Pueblo, ni los hospitales o centros de atención registraron heridos provenientes de esta zona.

Entre las esquinas de Camino Nuevo, Solís y Marcos Parra, se ubica el tercer punto. Allí se enfrentó la Guardia Nacional con manifestantes opositores y se produjeron hechos de violencia. La GN utilizó su equipo antimotines, que incluye bombas lacrimógenas y perdigones. Este enfrentamiento se recrudeció a lo largo de la tarde, e imágenes de videoaficionados captaron el uso de armas de fuego por parte de, al menos, un funcionario de la Guardia Nacional.[8] En este perímetro resultaron heridos y lesionados tres civiles,[9] mientras otros dos resultaron heridos en edificios cercanos al sector.[10] En diversos videos se puede observar el traslado de heridos entre las esquinas de Muñoz a Solís, aunque no ha sido posible determinar si resultaron lesionados en la avenida Baralt o en las esquinas mencionadas.

7 Luis Alberto Caro, Nelson Eliécer Zambrano y Pedro José Linares.
8 Imagen transmitida por los canales comerciales.
9 Ver Listado de víctimas, en este mismo Informe.
10 Ídem.

Croquis N° 4

Acción de los cuerpos de seguridad contra los manifestantes luego de la disolución de los cercos de la PM

UNIDAD DE ANALISIS DEFENSORIA DEL PUEBLO

Ubicación de las víctimas heridas y lesionadas

El cuarto punto se ubica en las adyacencias del Palacio de Miraflores (esquinas de Miraflores y Bolero). Este lugar no se señala en ninguno de los croquis como punto de confrontación. Sin embargo, en ese perímetro murieron tres personas, una de ellas dentro del Palacio Blanco. Cabe entonces, la pregunta: si no existió confrontación entre los cuerpos de seguridad del Estado y los manifestantes, ni entre los manifestantes de ambos bandos ¿cómo y por qué tres ciudadanos fallecen, a consecuencia de impactos de bala entre el cuello y la cabeza? ¿De dónde provino el disparo que hirió gravemente en la cabeza a otro ciudadano?[11] Estos hechos son los más difíciles de explicar a la luz de los sucesos. No obstante, las interrogantes aquí planteadas deben servir para profundizar las investigaciones sobre la participación de francotiradores o tiradores encubiertos, según hipótesis en estudio adelantada por la policía científica, durante los sucesos de abril.

El croquis N° 5 permite observar la ubicación de heridos y lesionados, 38 de los cuales eran afectos al gobierno, 17 venían de la marcha de Chuao y 14 no se identificaban con ninguna parcialidad política, grupo que incluye a transeúntes del centro de Caracas, reporteros en ejercicio o personas alcanzadas por disparos de arma de fuego mientras se encontraban en edificios aledaños a la zona de enfrentamiento. En el croquis N° 5 se identifica a cada ciudadano según su filiación política, su condición de transeúnte o de reportero, a fin de evidenciar la afirmación hecha anteriormente: la violencia del 11 de abril alcanzó a todos por igual.

Llama poderosamente la atención que hayan sido lesionadas personas fácilmente identificables como reporteros gráficos o periodistas, por el hecho de portar sus respectivas cámaras fotográficas y credenciales de prensa. Tres de ellos resultaron heridos por impactos de bala, igual que dos fotógrafos y un técnico camarógrafo.[12] Uno de esos fotógrafos, Jorge Tortoza, fue una de las primeras víctimas fatales. Otro periodista fue golpeado y despojado de su material de trabajo.

De los 71 casos registrados como heridos, 33 ciudadanos y ciudadanas relataron haber visto a quienes les disparaban, o a personas ubicadas en las áreas desde donde se produjeron disparos. En 29 casos se señaló como responsable a la Policía Metropolitana (PM). Una denuncia involucró la actuación conjunta de la Policía Metropolitana y la Policía de Baruta; otra señaló la actuación conjunta de la Policía Metropolitana, la Policía de Baruta y la Policía de Chacao; mientras que en otros dos casos se señaló como responsable a la Guardia Nacional.

---

11 La víctima recibió un impacto de bala, que entró por la región occipital derecha y salió por el pómulo derecho (Expediente G-136.120).

12 Jonathan Freitas, del diario *Tal Cual*, José Antonio Dávila, técnico del canal *CMT*, Enrique Hernández, de la agencia oficial *Venpres*, Luis Enrique Hernández, del diario *Avance* y Jorge Recio, asistente del fotógrafo Nelson Carrillo. El periodista Miguel Escalona, del diario *El Carabobeño*, fue golpeado en la cabeza con un bate de béisbol, y le robaron el material según Informe Anual 2002 de *Reporteros Sin Fronteras* (ver listado de heridos y lesionados).

Uno de los aspectos más relevantes de los sucesos del 11 se refiere a la presencia de supuestos francotiradores o tiradores encubiertos. Muchas denuncias y versiones hablan de personas disparando desde los edificios y por esta razón comienza a hablarse de francotiradores. Sin embargo, el ciudadano común desconoce las diferencias entre un francotirador y un tirador encubierto.[13]

Normalmente, una persona que se esconde en un sitio alto para efectuar disparos es considerado un francotirador. En realidad, la definición de francotirador apunta más bien a sujetos cuyo altísimo grado de entrenamiento les permite disparar con gran puntería sobre blancos ubicados a gran distancia, con armas largas de alta potencia. En algunos casos las narraciones de las víctimas del 11 de abril sugieren más bien la presencia de tiradores encubiertos. En ello coinciden con ciertos artículos de prensa que hablan de tiradores vestidos de colores oscuros y que disparaban desde la azotea de un edificio.[14]

Otros relatos mencionan los nombres de varios edificios desde donde habrían disparado, entre ellos, algunos hoteles del centro de la ciudad, tales como el Ausonia, Edén, Junín y los edificios La Nacional y Bolero, así como otros inmuebles ubicados en el perímetro de los sucesos.

La hipótesis de los francotiradores la refuerza la detención de personas alojadas en el hotel Ausonia, quienes fueron presentadas ante los tribunales días después del 11-A. Otro elemento que convalida lo antes dicho, son las imágenes de diversos videos, en los cuales se puede observar a los manifestantes de uno y otro lado, señalando con las manos hacia arriba, en dirección a las partes altas de varios edificios. Uno de esos videos fue mostrado en las interpelaciones de la Asamblea Nacional,[15] y en él aparece un hombre vestido de oscuro en la azotea de un edificio, aún cuando no se puede precisar qué tipo de acción está ejecutando.

Por último, la acción policial la tarde del 11 de abril, cuando fueron allanados varios edificios, así como la investigación planimétrica que realizó la policía científica a varios edificios, en fechas posteriores, sugiere que la tesis de los tiradores encubiertos o francotiradores continúa en estudio, lejos de ser descartada.[16]

Otro hecho que destaca y que fue omitido por los medios de comunicación, es la acción de fuego entre manifestantes pertenecientes a los dos sectores en pugna, que se evidencia en los procedimientos judiciales efectuados posteriormente; además de los ciudadanos señalados por disparar desde Puente Llaguno, fueron detenidos otros 4 civiles –que se encontraban entre los manifestantes de oposición- por portar y disparar armas de fuego.

13 Las narraciones de las víctimas del 11 de abril sugieren más bien la presencia de personas que no necesariamente responden a un alto grado de especialización y disparan indiscriminadamente.

14 El relato se encuentra recogido en el artículo “Solo la justicia aplacará el dolor”. *Tal Cual*. Caracas, 10 de mayo de 2002, pp. 12-13 y también en el expediente G-136.401 del CICPC.

15 Presentado por el diputado Juan Barreto.

16 En la parte correspondiente a los Procesos Judiciales se hace mención a las siete personas detenidas en el Hotel Ausonia.

Dos de ellos resultaron positivos en los exámenes de trazas de disparo (ATD). Al día siguiente de su detención, los jueces de control dictaron medidas de libertad plena para estos ciudadanos (ver Procesos Judiciales).

Con el objeto de reflexionar sobre los hechos antes narrados, téngase presente algunos interrogantes: ¿Por qué se disolvieron los cercos de la Policía Metropolitana? ¿Por qué la mayor cantidad de víctimas fatales, heridos por armas de fuego y lesionados se producen en el perímetro resguardado por la Policía Metropolitana? ¿Por qué se registran víctimas fatales y heridas por armas de fuego en las inmediaciones del Palacio de Miraflores, donde no hubo enfrentamientos? ¿Por qué se producen tres víctimas fatales en el tercer punto de confrontación a cargo de la Guardia Nacional?

Heridos y lesionados el 11 de abril de 2002. Listado depurado a febrero de 2003

Nº (*)	APELLIDOS	NOMBRES	EDAD	LESIONES /HERIDAS	HORA (APROX.)	CIRCUNSTANCIAS /ESTADO DEL CASO
1	Infante	Doris Teresa	42	Lesiones en nariz y piernas, a consecuencia de heridas de perdigones y arma de fuego.	Entre 5:30 y 6:00 pm	Según su testimonio, la misma bala que rozó su nariz mató posteriormente a una persona que estaba a su lado, entre Av. Sur y Puente Llaguno. Según el Cicpc, los datos son insuficientes para establecer trayectoria balística. El caso fue remitido al Fiscal 62°. Declaró haber visto funcionarios policiales salir del Hotel Edén, donde afirma que había tiradores disparando hacia la Av. Baralt y Puente Llaguno.
2	Márquez	Edgar E.	46	Herida por arma de fuego en el brazo izquierdo.	S/Inf.	Se mencionan como responsables a miembros de la Brigada Motorizada de la PM.
3	Pérez Torres	Edgar E.	56	Herida por perdigón en el pómulo izquierdo, casi a la altura del ojo.	4:00:00 pm	Fue herido en las adyacencias de Puente Llaguno, entre Piñango y Llaguno, diagonal al Hotel Edén, donde dice haber visto a tres tiradores. El caso aún está en investigación, sin haber sido remitido al MP.
4	Linares Martínez	Adrián J.	25	Herida por arma de fuego en la pierna izquierda, que fracturó tibia y peroné.	5:30:00 pm	Le dispararon por la espalda mientras se encontraba en la parte baja de Puente Llaguno, (cerca del Hotel Edén, según el Cicpc). Afirma haber visto a agentes de la PM disparar desde la ballena, y a civiles disparar desde Puente Llaguno hacia el Hotel Edén (donde afirma que había tiradores) y hacia la PM. La investigación está a cargo del Fiscal 4°.
5	Ramos	Juan Ramón	47	Herida por arma de fuego en la pierna izquierda.	4:00 pm.	Narró que los funcionarios de la PM apostados detrás de la ballena disparaban directamente hacia quienes se encontraban en Puente Llaguno. Fue herido allí, al acercarse la marcha de oposición.
6	López	Diógenes L.	36	Heridas por arma de fuego en la cabeza y espalda.	3:45:00 pm	Se encontraba en el centro de Puente Llaguno, mirando en dirección al Palacio de Miraflores, cuando fue herido. Señaló que los agentes de la PM disparaban armas cortas y largas. Del hospital lo trasladaron a la morgue, pues no presentaba signos vitales. Allí, un funcionario forense se percató que estaba con vida.

(*) El número le permitirá al lector ubicar a la persona herida o lesionada en el Croquis Nro. 5, en donde cada círculo lleva su respectiva numeración.

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	EDAD	LESIONES /HERIDAS	HORA (APROX.)	CIRCUNSTANCIAS /ESTADO DEL CASO
7	Cova España	José Ramón	57	Herida por perdigón en la hemipelvis izquierda.	S/Inf.	Fue a auxiliar a un herido, cerca de la Esquina de Muñoz, cuando lo alcanzaron los disparos. Sin embargo, el expediente del Cicpc afirma que fue herido en la Esquina de La Gorda. Afirmó que la PM disparó desde la ballena y el rinoceronte.
8	Pérez	Wilmer	43	Herida por arma de fuego en el abdomen y una pierna.	3:30:00 pm	Según el Cicpc, fue herido entre Llaguno y Cuartel Viejo. El caso fue remitido al Fiscal 4°. La víctima señaló como responsables a agentes de la PM. Afirmó que hubo disparos efectuados por manifestantes que venían de Chuao.
9	Dávila G.	Víctor M.	47	Herida por arma de fuego en la región parietal derecha, que le causó paraplejia afásica.	6:00:00 pm	Fue herido en las adyacencias de Puente Llaguno, Esquina de Piñango.
10	Fernández Morillo	José L.	32	Herido por arma de fuego en la frente.	7:00:00 pm	Fue herido en Puente Llaguno. El Cicpc le practicó reconocimiento legal y hematológico, y remitió el caso al Fiscal 4°. Los disparos pueden haber sido efectuados desde el Hotel Edén o por la PM, que abrió fuego en esa dirección.
11	Acosta	Juan B.	43	Herida por arma de fuego entre cuello y espalda.	5:00:00 pm	El Cicpc realizó ya la inspección ocular en el lugar de los hechos, entre las esquinas de Piñango y Puente Llaguno. El caso fue remitido al Fiscal 62°. La víctima señaló que la PM disparó constantemente hacia esa zona.
12	Domínguez	Juana	62	Contusión en las piernas a causa de golpes contundentes recibidos en todo el cuerpo.	Hora indeterminada de la noche.	El Cicpc realizó ya la inspección ocular en Puente Llaguno. Luego remitió el caso al Fiscal 4°. La víctima declaró que fue golpeada por agentes de la PM.
13	Navas M.	José A.	35	Fractura en el maxilar inferior derecho, a causa de herida de arma de fuego.	4:30:00 pm	Fue herido cerca del Palacio de Miraflores, en la Av. Urdaneta, Esquina de Bolero. Dice que agentes policiales le dispararon, y que la PM utilizó armas cortas y largas contra los manifestantes progubernamentales.
14	Reyes Bastidas	Igor J.	35	Lesiones en el bazo y el páncreas, a causa de heridas de perdigones en pierna izquierda y herida de arma de fuego en el abdomen.	5:45:00 pm	Fue herido mientras se encontraba debajo de Puente Llaguno.
15	Medina Rodríguez	Jacinto A.	44	Herida de arma de fuego en el pie derecho.	6:00:00 pm	Se encontraba debajo de Puente Llaguno. Narra que vio tiradores disparar desde el piso 4 del Hotel Edén. No se pudo establecer la trayectoria balística, y el expediente fue remitido al MP.
16	Mendoza Pérez	Fernando R.	22	Lesiones en intestino, adbomen y pulmón, a causa de herida de arma de fuego en la cadera.	S/Inf.	Se encontraba en el Puente Llaguno. Se desconocen otros detalles.
17	Abad Mora	Francisco José	49	Pérdida del 50% del instestino delgado, a consecuencia de herida de arma de fuego en el abdomen.	S/Inf.	Se encontraba en la Esquina de Piñango, Avenida Baralt. Se desconocen otros detalles.
18	Aguilar Ruiz	Orlando R.	49	Heridas por arma de fuego en ambas piernas.	3:30:00 pm	Se encontraba en la Esquina de Marcos Parra, Puente Llaguno, donde se practicó la inspección ocular. El caso fue remitido al Fiscal 4°. Afirma que vio a su agresor, quien vestía de civil.

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	EDAD	LESIONES /HERIDAS	HORA (APROX.)	CIRCUNSTANCIAS /ESTADO DEL CASO
19	Hernández	Eli Enrique	27	Perdió el ojo derecho, la audición derecha y dos dientes, a causa de herida de arma de fuego en la cabeza.	4:00:00 pm	Según su testimonio, se encontraba reparando un vehículo, frente al Hotel Edén, cuando comenzó el tiroteo y resultó herido.
20	Villasmil P.	Leonel E.	15	Pérdida del riñón derecho, a causa de herida de arma de fuego en la espalda.	5:00:00 pm	Se encontraba en la Esquina de Pedrera, en la Av. Baralt. También resultó herido -en el hombro- un ciudadano que acudió a auxiliarlo. El Cicpc practicó inspección ocular en el lugar de los hechos y remitió el caso al Fiscal 83°. Afirma que no vio a su agresor, pero que vio a agentes de la PM disparar.
21	Parra M.	Camilo S.	21	Herida por arma de fuego en la pierna derecha.	S/Inf.	Fue herido en la Av. Baralt.
22	Fuentes A.	Yesenia J.	32	Herida con arma de fuego. Tiene una bala alojada en el maxilar derecho.	4:00:00 pm	Se encontraba en Puente Llaguno, cuando vio llegar la ballena, el rinoceronte y un jeep de la PM, desde donde dispararon hacia las personas concentradas en Puente Llaguno.
23	Carvajal Rosales	Luis M.	32	Herida por arma de fuego en la pierna	Entre 3:00 y 3:30 pm	Se encontraba debajo de Puente Llaguno, frente a la acera del bazar Baralt. Según su declaración, los disparos podrían haber venido desde atrás de la ballena.
24	Ramos	Carlos	S/Inf.	Herido por arma de fuego en el glúteo derecho.	S/Inf.	Sin información.
25	Hernández	Miguel	28	Heridas por arma de fuego en el estomago y la mano izquierda.	S/Inf.	Sin información.
26	Triviño Colina	Daniel I.	41	Herida por arma de fuego en el brazo derecho.	9:30:00 pm	Se encontraba en Puente Llaguno. Afirma que funcionarios de la PM volvieron a abrir fuego indiscriminadamente, pese a que ya no existía situación de conflicto.
27	Atance Blasco	Javier	21	Tiene alojado un proyectil en la pierna derecha, a causa de herida de arma de fuego.	Entre 4:00 y 4:30 pm	Fue herido frente a Metrocenter, en la Av. Baralt. La experticia balística determinó el origen del fuego en sentido norte. La víctima no ha podido identificar a sus agresores.
28	Moreno	Pablo A.	S/Inf.	Proyectil alojado en la cadera, a causa de herida de arma de fuego en el abdomen.	7:00:00 pm	Se encontraba cenando dentro del Hotel Edén. Cuando iba a salir, un grupo de personas trataron de entrar lanzando objetos contundentes. Al tratar de protegerse, en medio de la confusión, recibió el disparo. Fue trasladado al hospital en la mañana del día siguiente. Luego del reconocimiento médico legal, el caso fue remitido al Fiscal 62°.
29	Herrera Grillo	Omar E.	S/Inf.	Herida por arma de fuego a la altura del tobillo izquierdo.	—	Según su testimonio, desde horas del mediodía el grupo de personas concentradas en Puente Llaguno eran amenazadas por agentes de la PM, quienes decían que "les iban a echar plomo". Fue herido en la Esquina de Piñango. Afirma haber visto disparar a funcionarios de la PM y de las policías de Chacao y Baruta.
30	Figueroa Pinto	Alejandro	S/Inf.	Herida por arma de fuego en la cabeza.	5:00:00 pm	El Cicpc realizó la inspección ocular frente al Hotel Edén, esquina de Piñango a Muñoz. El caso está a cargo del Fiscal 4°. Dice que la PM arremetió contra un grupo de personas -entre quienes se encontraba- cuando intentaron desalojar a presuntos tiradores del Hotel Edén.

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	EDAD	LESIONES /HERIDAS	HORA (APROX.)	CIRCUNSTANCIAS /ESTADO DEL CASO
31	Farías Duarte	José G.	S/Inf.	Se dislocó la rodilla.	S/Inf.	Se encontraba en la tarima de Miraflores, Av. Urdaneta, de Bolero a Miraflores. El caso se encuentra en investigación; ya se practicó la inspección ocular en la zona.
32	Vera Estrada	Angel R.	41	Lesiones en la cabeza y parte izquierda del pecho, causadas por estallido de vidriera, producido por disparos.	Entre 3:00 y 5:30 pm	Se encontraba debajo de Puente Llaguno; en la parte superior del puente estalló una vidriera, y los fragmentos cayeron sobre él.
33	Ravelo Gómez	Luis Melquíades	60	Heridas de perdigones en mano derecha y abdomen.	1:30:00 pm	Fue herido a media cuadra de Puente Llaguno, en la Esquina de Piñango. La víctima afirma que vio a funcionarios policiales disparar escopetas y revólveres, y que entre ellos estaba su agresor. Luego de la inspección ocular, el Cicpc remitió el caso al Fiscal 62°.
34	Velásquez Pino	Edgard M.	48	Fractura en tibia y peroné a causa de herida de arma de fuego. Aún tiene alojado el proyectil.	Entre 2:30 y 2:40 pm	Se encontraba en la Esquina de Piñango y, según declaró al Cicpc, su agresor era un agente de la PM. Vio a policías disparar desde atrás de la ballena, y a otro herido en la misma esquina de Piñango.
35	Campos	Milvida De Jesús	S/Inf.	Herida por arma de fuego en el lado izquierdo del abdomen.	3:00 pm en adelante	Se encontraba en la Esquina de Piñango, y afirma que vio a la Policía disparar contra ella y su sobrina. El caso fue remitido al Fiscal 4°.
36	Campos	Yuceidy C.	S/Inf.	Herida por arma de fuego.	3:00 pm en adelante	Se encontraba en la Esquina de Piñango, y su tía, Mílvida de Jesús C., dice haber visto disparar a efectivos de la PM.
37	Vieira López	Daniel J.	S/Inf	Herida por arma de fuego en pierna izquierda.	7:00:00 pm	Fue herido en Puente Llaguno, y declaró haber visto al agente de la PM que le disparó. El caso está a cargo de la Fiscal 4°.
38	Sauce - Guinand G.	Magdalena J.	S/Inf.	Herida por arma de fuego en la cabeza.	4:00 pm	Se encontraba entre las esquinas de Pedrera y La Gorda, frente a Korda Modas.
39	León de Guedes	Blanca	59	Herida por arma de fuego en una pierna.	1:00:00 pm	Afirma que la bala que le hirió no pudo provenir de ningún edificio. Se encontraba en medio de la marcha opositora, en la autopista Francisco Fajardo, a la altura de Bello Monte. Posteriormente se determinó que tenía tatuaje de pólvora, por lo que se presume que le dispararon a corta distancia.
40	Serrano	Jean C.	23	Herida por arma de fuego en el hombro derecho y el cuello.	3:30:00 pm	Según el Cicpc, estaba frente a Plaza Caracas. Otra versión señala que estaba entre las esquinas de Pedrera y La Gorda. La experticia balística determinó que el disparo salió en sentido noroeste. Se solicitó una planimetría y se remitió el caso al MP.
41	Pesate	Malvina	46	Herida por arma de fuego en el rostro.	3:45:00 pm	Fue herida a pocos metros del lugar donde murió el reportero Tortoza, en la Esquina de Pedrera, frente al Metro Capitolio. La experticia balística determinó el origen del fuego en sentido noroeste. La investigación prosigue.
42	Trujillo	Domingo A.	28	Herida por arma de fuego en la región inguinal derecha.	Hora indeterminada de la tarde	Se encontraba entre las esquinas de Muñoz y Pedrera. Afirmó que el disparo vino desde el área donde estaban la PM y los manifestantes de Chuao. La investigación sigue su curso, luego de la inspección ocular.

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	EDAD	LESIONES /HERIDAS	HORA (APROX.)	CIRCUNSTANCIAS /ESTADO DEL CASO
43	Sánchez	Fernando	S/Inf.	Herida por arma de fuego.	S/Inf.	El Cicpc conoce el caso por Notitia Criminis del diario 2001, edición del 27 de agosto de 2002. No cursa denuncia ante ningún organismo.
44	Velásquez M.	Tony J.	23	Herida por arma de fuego en la lóbulo frontral izquierdo.	3:10:00 pm	Se encontraba en la Esquina de Muñoz, Av. Baralt. No tiene certeza sobre sus agresores pero dice haber visto a la PM disparando en ese lugar.
45	Solórzano G.	Néstor D.	S/Inf.	Perforación de intestinos a causa de herida de arma de fuego en el glúteo izquierdo.	Entre 2:30 y 2:50 pm	Se encontraba en la terraza del Hotel Junín, donde trabaja. El hotel está ubicado en la Esquina de Marcos Parra, Av. Baralt, y él piensa que le dispararon desde el CC Metrocenter. Afirma que luego de haber sido evacuado de la azotea, llegaron funcionarios policiales no identificados, disparando indiscriminadamente. Actualmente prosiguen las entrevistas.
46	Galeno	Howard J.	22	Herida por arma de fuego en el muslo izquierdo.	4:30:00 pm	Se encontraba en la Terraza del Edificio Meyer, frente al Liceo Fermín Toro; presume que le dispararon desde la Av. Baralt. La última actuación de la investigación fue la evacuación de testimoniales. No se ha remitido al MP.
47	Ramírez Piedad	Vanessa	S/Inf.	S/Inf.	S/Inf.	Se encontraba entre las esquinas de Pedrera a Marcos Parra. La experticia balística determinó el origen del fuego en sentido norte. El caso no ha sido remitido al MP.
48	Villarroel Porras	Jesús M.	44	Herida por arma de fuego en la región abdominal.	4:10:00 pm	Se encontraba frente a la estación del Metro, adyacente al Liceo Fermín Toro. Declaró presumir que su agresor era un efectivo de la GN, pues les vio disparar. La experticia balística determinó el origen del fuego en sentido norte. El caso no ha sido remitido al MP.
49	Álvarez	Carlos Enrique	39	Herida por arma de fuego en el antebrazo izquierdo	4:30:00 pm	La víctima es un efectivo de la PM, que se encontraba entre las esquinas de Pedrera y Muñoz. No se ha podido practicar la experticia de microanálisis sobre la evidencia debido a una avería del instrumental necesario. Tampoco se ha remitido al MP.
50	Zapata Beaumont	Carlos E.	S/Inf	Herida por arma de fuego en brazo y estómago.	Entre 3:30 y 4:00 pm	Se encontraba en las adyacencias de la Plaza Miranda, a una cuadra de la Av. Lecuna. No ha podido determinarse la procedencia del disparo. El caso está a cargo del Fiscal 62°.
51	Narváez	Eleazar	S/Inf.	S/Inf.	S/Inf.	Se encontraba en la autopista Francisco Fajardo, a la altura de Bello Monte. La experticia balística determinó el origen del fuego en sentido norte. La Fiscalía 62° está a cargo del caso.
52	Morgado Pérez	Orlando J.	46	Lesión en la parte derecha de la región abdominal.	Hora indeterminada de la tarde	La víctima es agente de la PM, y se encontraba en la Esquina de Marcos Parra, al lado de Unibanca. Afirma que no se percató de la lesión hasta el día siguiente. El caso fue remitido al MP.
53	Istúriz Vásquez	Héctor E.	S/Inf.	Fractura de costilla izquierda.	3:30:00 pm	Es funcionario de la PM, y se encontraba en la Esquina de Pedrera, frente al edificio La Nacional, cuando un disparo rebotó contra su chaleco antibalas, fracturándole la costilla. El levantamiento del Acta de entrevista fue el último acto de la investigación.
54	D´Lima Esparragoza	Héctor A.	S/Inf.	Herida por arma de fuego en pierna derecha.	Mediodía	Se encontraba en la Plaza Miranda, a dos cuadras de la Esq. La Gorda, hacia el sur. Cree que la bala provino de las cercanías de Puente Llaguno. La última actuación de las investigaciones fue la solicitud de prueba de trayectoria intraorgánica.

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	EDAD	LESIONES /HERIDAS	HORA (APROX.)	CIRCUNSTANCIAS /ESTADO DEL CASO
55	Aranguren Ramírez	Heraclio A.	29	Herida por arma de fuego en pierna derecha.	3:20:00 pm	Se encontraba entre las esquinas de Pedrera y La Gorda. El 29.7.02 se solicitaron sus antecedentes policiales. El caso está a cargo de la Fiscal 62°.
56	Guillén Supa	Arturo A.	27	Lesiones causadas por golpes.	5:00:00 pm	Según denuncia de la Org. Muverjust, fue agredido por funcionarios de la PM, mientras se encontraba en la Avenida Urdaneta. El caso está a cargo del Fiscal 19°.
57	López	Darwin	32	Lesiones a consecuencia de golpes.	S/Inf.	Al parecer, fue señalado como infiltrado y un grupo de funcionarios de la Disip y GN se lo llevaron cerca del Palacio de Miraflores, lo interrogaron y golpearon.
58	Hernández M.	Luis E.	32	Impacto de bala en el abdomen que rozó el hígado y ocasionó pérdida de un riñón.	S/Inf.	Fotógrafo del diario «Avance». Dice que al parecer la bala venía desde donde estaba la PM.
59	Hernández	Enrique J.	34	Lesiones a consecuencia de pedradas y disparos que no llegó a penetrar en el abdomen.	5:00:00 pm	La víctima es un reportero gráfico que se encontraba frente a Metrocenter, en la Av. Baralt, en ejercicio de sus labores periodísticas. Declaró presumir que fue la PM, porque estaba frente a ellos.
60	Dávila U.	José A.	35	Herida por arma de fuego en la rodilla.	S/Inf.	La víctima es técnico de transmisiones de una televisora nacional. Estaba en la azotea del edificio Colón, cerca de El Silencio. El Cicpc afirma que se trata de un edificio próximo al Hotel Edén. Dijo haber visto tiradores, y que le dispararon personas vestidas de negro, desde la azotea de un edificio. Se practicó la experticia a los proyectiles pero no se pudo identificar el arma del cual provienen. El caso fue remitido a la Fiscalía 62°.
61	Escalona Vargas	Miguel R.	47	Heridas en el cuello, la cabeza y otras partes del cuerpo; Según Muverjust, también presentó herida de arma de fuego en pie derecho. Le rociaron paralicer y le despojaron de su camara y rollos fotográficos.	5:30:00 pm	La víctima es un reportero gráfico, se encontraba cerca de Puente Llaguno, en la pasarela que comunican la Av. Urdaneta con la Baralt. Además de ser herido, fue despojado de su cámara y rollos fotográficos. La experticia de avalúo prudencial a los objetos robados y no recuperados, dio como resultado una pérdida por Bs. 4.800.000,00. Las investigaciones prosiguen.
62	Recio París	Jorge L.	39	Actualmente está cuadrapléjico, a causa de herida de arma de fuego en la columna vertebral.	5:15:00 pm	La víctima es otro reportero gráfico, quien resultó herido a media cuadra de Puente Llaguno. Declaró que el disparo provino del área donde se encontraban los agentes de la PM.
63	Jiménez González	José A.	S/Inf.	Herida por arma de fuego en la parte izquierda de la cara y el cuello.	S/Inf.	Dice que los efectivos policiales comenzaron los disparos, y que también dispararon civiles. Él se encontraba frente al edificio La Nacional y, según declaró, fue herido por un PM.
64	Escalante Araque	Carlos J.	42	Herida por arma de fuego en la región parietal izquierda.	4:00:00 pm	Se encontraba frente a la sede del Ministerio Público, en la estación del metro de Parque Carabobo. El Cicpc ha ratificado la solicitud de experticias.
65	Uzcátegui	José F.	S/Inf.	Herida por bala en la rodilla.	S/Inf	La víctima es técnico en transmisiones y cubría los acontecimientos. Fue herido cuando se encontraban en la terraza del edificio Pasillo Colón, entre las esquinas Pedrera y el liceo Fermín Toro, Av. Universidad. El caso está a cargo de la Fiscalía 62°, mientras se efectúan las experticias técnicas correspondientes a la investigación.

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	EDAD	LESIONES /HERIDAS	HORA (APROX.)	CIRCUNSTANCIAS /ESTADO DEL CASO
66	Belmonte Torres	Elías	S/Inf.	Herida por arma de fuego en la mano.	S/Inf.	Se encontraba en la esquina de Pedrera. Afirma que fue herido minutos después de la muerte de Jorge Tortoza. El caso está a cargo de la Fiscalía 62°, mientras se efectúan las experticias técnicas correspondientes a la investigación.
67	Urdaneta Morales	Rafael E.	S/Inf.	Herida por arma de fuego en la pierna.	4:00 pm	Se encontraba en el edificio La Nacional, Av. Baralt. El caso está a cargo de la Fiscalía 62°, mientras se efectúan las experticias técnicas correspondientes a la investigación.
68	López	Isaac R.	46	Herida por arma de fuego en la tibia y rodilla derechas.	S/Inf.	—
69	Rosales Navas	Rafael	S/Inf.	Sin información	S/Inf.	Presentó denuncia contra el Presidente de la República, por "utilización excesiva de gases tóxicos y el sometimiento a elevados estados de angustia, luego de conluir la manifestación". El caso fue remitido al MP.
70	Mata Espinoza	Luis Beltrán	44	Herida por arma de fuego en pierna derecha, a la altura de la femoral.	4:30:00 pm	Resultó herido cuando iba en busca de su esposa, quien trabaja en la Alcaldía de Libertador. Estaba debajo de Puente Llaguno, y presume que sus agresores fueron funcionarios de la PM, pues los vio disparar, escudados tras la ballena.
71	Domador C.	Julio C.	S/Inf.	Herida por arma de fuego en la pierna derecha.	3:30:00 am	La víctima es un vendedor informal, que afirmó haber sido herido por la PM. La experticia forense determinó que su estado general actual es satisfactorio. El caso es investigado por el Cicpc.

Parte de la información conocida por la Defensoría del Pueblo, en relación con estas investigaciones, está a disposición de los organismos pertinentes. En algunos casos, por razones de seguridad, y en otros para no entorpecer la buena marcha de las investigaciones, nos reservamos los testimonios y otros datos de interés para las autoridades penales.

Sobre las investigaciones en torno a estos casos, es importante destacar que el CICPC ha logrado la identificación de personas presuntamente responsables de las lesiones causadas a 8 ciudadanos que aparecen en el listado anterior. En el aparte correspondiente a Procesos Judiciales se reseñan estos casos, cuya presunta responsabilidad recae sobre funcionarios de la Policía Metropolitana. El Ministerio Público realizó ya las correspondientes imputaciones.

Es importante mencionar también que, a la fecha de presentación de este Informe, el CICPC no ha recibido oportuna respuesta para el cabal desarrollo de las investigaciones por parte de las Policía Metropolitana, Policía de Chacao y Policía de Baruta.

3. Derecho a la vida. Víctimas fatales del 11-A

En su *Primer Informe*, la Defensoría del Pueblo dio cuenta de 18 personas fallecidas durante el 11 de abril de 2002.[17] Para ese momento no había mayor información sobre quiénes eran las víctimas, dónde murieron, cuáles las circunstancias en que murieron y quiénes los responsables de dichos homicidios. Hoy, a la luz de los resultados de las investigaciones criminalísticas, se sabe que una de las personas inicialmente señalada como víctima de estos sucesos, murió en realidad al día siguiente, tal como se detalla más adelante. Así mismo, dos de las personas que resultaron gravemente heridas murieron meses después y hoy se suman al listado de personas fallecidas, para alcanzar una cifra total de 19 víctimas fatales.

De las 19 víctimas, algunas no participaban en las manifestaciones de ese día; mientras que la mayoría se identificaba con los sectores en pugna. La violencia se adueñó por igual de todos los espacios del centro de Caracas. Ninguno de los grupos puede ser responsabilizado como único actor de la violencia. Por tal razón, la institución rechaza la victimización o criminalización de los actores de un solo bando reforzada por algunos medios de comunicación.

La confusión reinante y los odios desatados hicieron que cada grupo viviera una realidad particular. Cada uno presentó una versión de los hechos y esto contribuyó a afianzar diversas hipótesis sobre lo ocurrido. Hoy estamos conscientes de lo sucedido y por lo tanto, más cerca de la verdad de los hechos.

Urge la culminación de las investigaciones para identificar y castigar a los autores materiales e intelectuales, cooperadores, cómplices y encubridores de estos delitos.

17 Defensoría del Pueblo, *Sucesos de abril*. Informe Preliminar. Caracas, mayo de 2002, pp. 10-15

Ubicación de las víctimas fatales

La gráfica señala que 12 personas murieron en la avenida Baralt, en los alrededores de El Silencio. Entre las esquinas de Marcos Parra y Solís se localizaron 3 víctimas fatales, e igual número se registró en las adyacencias del Palacio de Miraflores. Otra persona resultó muerta en la parroquia 23 de Enero, al suroeste de Caracas, lejos del epicentro de los acontecimientos.[18]

Doce personas fallecieron en la zona custodiada por la Policía Metropolitana; tres en el área custodiada por la Guardia Nacional y otras tres en una zona adyacente a Miraflores.

Es sólo competencia de la Fiscalía General de la República formular las acusaciones que correspondan a los presuntos responsables de estos hechos. Por esta razón, y en aras de la buena marcha de las investigaciones, la Defensoría del Pueblo sólo suministra aquella información que no perjudique ni entorpezca la labor de las autoridades correspondientes.

JORGE IBRAHIM TORTOZA C. (48 años)
Expediente G-136.011

Tortoza falleció en cumplimiento de sus labores como reportero gráfico de un diario de circulación nacional. En virtud de este hecho, ha sido quizá uno de los casos más conocidos y sobre el cual existe mayor especulación mediática.

La víctima acompañó la marcha de la oposición en su trayecto original y hasta su desvío hacia el centro de Caracas. En la esquina de Pedrera, cerca de la estación del metro de Capitolio y encima del rayado de la avenida Universidad, en el sector que se encuentra entre la Plaza Baralt y el centro comercial Metrocenter, cercano a la acera norte, Tortoza recibió el impacto de un proyectil en la cabeza, mientras giraba para mirar hacia el este. Horas más tarde, falleció en el Hospital Vargas.

La autopsia practicada al cuerpo, determinó que murió por "*fractura de cráneo con laceración de masa encefálica debido a herida por arma de fuego a la cabeza. La herida es producida por arma de fuego de proyectil único a la cabeza, con orificio de entrada localizado en la región parietal izquierda, sin orificio de salida. Produce fractura orificial en el hueso parietal izquierdo y fractura fragmentaria en el lado izquierdo del occipital por fuera de la línea media, donde se encontró el proyectil alojado en el espesor del hueso y de donde se extrae. El proyectil es blindado, tamaño mediano, ligeramente deformado*". Según la misma fuente, el trayecto intraorgánico es de izquierda a derecha, de adelante hacia atrás y de arriba hacia abajo.

La experticia de reconocimiento técnico al proyectil extraído de la cabeza de Tortoza, permitió identificar que el mismo tiene "*calibre .38 especial, blindado, presentando en su*

18 Es el caso de Alexis González Revette, reseñado en páginas posteriores.

cuerpo deformaciones y pérdida parcial del material que lo constituye debido al violento impacto que sufrió al chocar contra una superficie de mayor o igual cohesión molecular".

Según relatos de los testigos y las investigaciones adelantadas hasta el momento se pudo comprobar que tres personas fueron detenidas cerca de Tortoza, al ser señaladas como responsables por otros ciudadanos, luego de que éste resultara herido. Dos de estas tres personas, todas plenamente identificadas, tomaron la cámara fotográfica del fallecido, luego de su muerte. Los tres portaban armas de fuego y fueron puestos en libertad al día siguiente. Cabe destacar que su detención y posterior liberación presentan elementos irregulares: existen contradicciones entre los datos aportados por los funcionarios policiales que actuaron el día 11 en el lugar de los hechos, y la información levantada por los funcionarios que actuaron posteriormente.[19]

Las investigaciones prosiguen, en fase preparatoria. Actualmente no se conoce acusación por parte del Ministerio Público en relación a la muerte de Tortoza, por lo que no es posible hacer aseveraciones en torno a la identidad del responsable.

NELSON ELIÉCER ZAMBRANO (24 años)
Expediente G-136.019

Nelson Eliécer Zambrano se desempeñaba como pasante archivista del Palacio de Miraflores, y muere dentro del Palacio Blanco, por el impacto de un proyectil que le entra por el cuello, "*por su cara anterior en la línea media, y se dirige hacia el lado derecho*".[20]

"*En su trayecto, el proyectil perfora la arteria carótida derecha, sigue y lacera la cara posterior del lóbulo superior del pulmón derecho, perfora el pulmón, la aorta torácica, alojándose en la décima vértebra dorsal de donde se extrae el proyectil. El trayecto es de adelante hacia atrás, de arriba a abajo y de derecha a izquierda. Único disparo hecho a distancia. El arma utilizada fue corta de alta potencia (9 mm), de marca Beretta o similar*".

Según la experticia de la trayectoria balística, la víctima cae en un área abierta, específicamente en el Jardín del Palacio Blanco. Al momento de ser herido, Zambrano se encontraba de pie sobre el pasillo ubicado en la parte anterior izquierda-externa del Palacio Blanco, en un plano inferior con respecto al tirador. Al efectuarse el disparo, el tirador se encontraba ubicado en un plano superior, con la boca del cañón del arma de fuego en forma descendente, en dirección a la cara anterior del cuello, línea media de la víctima. El índice de proximidad es a distancia.

Zambrano fue herido a la salida de su lugar de trabajo. También es importante recordar que en el perímetro del Palacio de Miraflores, y entre las esquinas de Bolero y Llaguno,

19 Ver Procesos judiciales.
20 Resultados de la autopsia, consultados por la Defensoría del Pueblo.

otros ciudadanos fueron lesionados, como se expuso en el punto referente a heridos y lesionados del 11 de abril. En vista de las evidencias, es razonable presumir la presencia de tiradores encubiertos en edificios de esta zona (El Bolero), donde funciona la Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso, u otra edificación vecina. Incluso, podría tratarse del mismo responsable de las muertes de Luis Alberto Caro y Luis Alfonso Monsalve Ruiz, quienes se encontrarían en la misma línea de tiro.

JOSEFINA RENGIFO (29 años)
Expediente G-136.006

Este caso reviste particular importancia, debido a la ubicación de la víctima al momento de recibir el disparo que le quitó la vida. La ciudadana estaba bastante retirada del epicentro de los acontecimientos.

Rengifo tenía cuatro meses de embarazo y, al parecer, había salido de su vivienda para realizar una llamada telefónica, cuando fue alcanzada por un proyectil en la avenida Baralt, entre las esquinas Balconcito y Truco, más cerca de ésta última (aproximadamente a 30 metros). Esta zona está ubicada tres cuadras más arriba del Puente Llaguno, en dirección norte.

Según la autopsia practicada al cuerpo, la víctima muere por el impacto de un proyectil en el tórax. El trayecto es de adelante hacia atrás y de arriba hacia abajo. El proyectil fue disparado a distancia, se presume que con un arma automática, calibre 9 milímetros.[21]

Las últimas investigaciones adelantadas por el Cicpc apuntan a descartar la tesis de un tirador encubierto.

ANGEL LUIS FIGUEROA (29 años)
Expediente F-920.767

Según el testimonio de su madre, Ángel Figueroa se dedicaba al comercio informal en el Municipio Chacao y en la Esquina de Muñoz de la Avenida Baralt; no pertenecía a ningún partido político. Se presume que participó en las manifestaciones del 11-A. Ese día, salió temprano de su casa hacia el centro de Caracas.

Se presume que pudo ser herido entre las esquinas La Gorda y Pedrera de la Av. Baralt, ya que existen testimonios gráficos que así lo confirman, aunque se desconoce el lugar exacto, ya que su cadáver fue movido de un sitio a otro. El CICPC presume que luego de ser herido fue trasladado, posiblemente en una motocicleta, con el objeto de ser llevado a un centro hospitalario. No obstante, el cuerpo sin vida es finalmente encontrado a la altura del cine Baralt, donde los funcionarios de la Dirección Nacional de Medicina Legal realizaron el levantamiento del cadáver, el 12 de abril, a las 8:00 de la mañana. Se desconoce si su

21 *Ídem.*

muerte pudo haberse evitado de haber sido trasladado oportunamente. La víctima fue identificada tres semanas después, ya que los familiares desconocían su muerte hasta que fueron informados por un vecino.

Según la autopsia practicada al cuerpo, "*Ángel Figueroa resulta muerto en horas de la tarde (sin determinar la hora exacta) por una herida producida por arma de fuego, de proyectil único, que impactó en el tórax izquierdo posterior, sin salida, lo cual produjo en definitiva una hemorragia interna, causándole la muerte. Se presume que el arma es corta de alta potencia, automática*".[22]

Hasta la fecha de presentación de este Informe, no se ha podido determinar el lugar exacto donde se encontraba la víctima al momento de recibir el disparo, ni cuál era la posición de su cuerpo para el momento de recibir el impacto; esto es, no se han realizado las experticias correspondientes a inspección ocular, el levantamiento planimétrico y la trayectoria balística. Sin embargo, en varios de los testimonios fotográficos y audiovisuales puede apreciarse a la victima tendida en una cera adyacente al cine Baralt, rodeado de varios funcionarios de la Policía Metropolitana. En virtud de este hecho, la comisión Especial del CICPC ha identificado y entrevistado a los efectivos de la PM. Se desconocen las conclusiones derivadas de tales entrevistas.

ORLANDO ROJAS[23]
Expediente F.920.791

Orlando Rojas murió 66 días después de haber sido alcanzado por un proyectil el día 11 de abril en el centro de Caracas, específicamente en la Av. Baralt, esquina de Pedrera, frente a Metrocenter. Según testimonios recogidos en diversas fuentes, Rojas laboraba cerca del área de conflicto. Al salir de su trabajo, fue a ver lo que sucedía. Allí fue herido de gravedad, quedando inicialmente parapléjico, hasta que falleció.

Según la autopsia, "*la bala le impactó en el cuello, atravesando la médula, y siguió una trayectoria de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha y descendente*".

El curso de las investigaciones realizadas hasta ahora, que incluyen la trayectoria balística y las afirmaciones de testigos, apunta a que la trayectoria de la bala que le quitó la vida a Rojas provino de la entrada del Edificio La Nacional, donde se encontraban apostados los funcionarios de la Policía Metropolitana. La Comisión Especial 11-A ha manifestado a la Defensoría que el Cicpc todavía espera la comparecencia de los efectivos de la PM que estuvieron destacados en ese sector , y aunque los han citado en numerosas oportunidades, aún no han asistido a rendir testimonio.

22 *Ídem.*
23 En el primer Informe, esta víctima es identificada como William Antonio Rojas.

JESUS MOHAMED ESPINOZA CAPOTE (18 años)
Expediente G-136.004

Jesús Espinoza participaba junto a su padre en la marcha que venía de Chuao. Ambos se separaron en medio de la confusión causada por la acción de los gases lacrimógenos. Poco después Espinoza, al encontrarse frente al cine Baralt, cerca de la esquina de Muñoz, recibió el impacto de un proyectil que le ocasionó la muerte.

Según la autopsia, "*el proyectil impactó en la frente del joven, siguiendo una trayectoria de derecha a izquierda, de arriba hacia abajo. Muere por la acción de tiro único en la frente, ocasionado a distancia. El arma utilizada podría ser corta de alta potencia o larga compatible*".

Según las últimas investigaciones, Espinoza Capote pudo haber muerto a consecuencia del disparo de un revólver 9 mm.

ERASMO ENRIQUE SÁNCHEZ (60 años)
Expediente G-136.008

Erasmo Sánchez resultó herido en Puente Llaguno, cerca de la esquina de Carmelitas. Su muerte levantó diversas especulaciones en los medios de comunicación, por su presunta participación en uno y otro bando. Ahora se sabe que se encontraba dentro del grupo de afectos al gobierno, y que al momento de su muerte estaba ubicado exactamente en Puente Llaguno,[24] en el lado oeste de la baranda, donde recibió el impacto de "*un proyectil único en la cabeza, entrando por la cara, cerca del ojo derecho, y sin orificio de salida*".

Practicada la autopsia, se determinó que Sánchez murió a consecuencia de una herida por arma de fuego, "*apreciándose en la inspección corporal preliminar equimosis de ambas regiones orbitales, excoriaciones que comprometen las regiones frontales y cigomática derecha, estallido del globo ocular derecho, extrayéndose de la humanidad de esta persona el blindaje de un proyectil con deformaciones debido al violento impacto que sufrió al chocar contra una superficie de mayor o igual cohesión molecular*".

Luego de la exhumación del cadáver, el proyectil se consiguió alojado entre la primera y segunda vértebra dorsal. Las experticias realizadas por el CICPC permiten presumir que el proyectil era calibre 5,56 mm, que son disparados por armas larga tipo Fusil Colt M16 y Sub Fusil HK33. La Comisión Especial del CICPC ha destacado la escasa colaboración recibida por parte de la PM en torno a este caso. Al respecto, señalaron específicamente "*la*

24 Algunos medios impresos establecían como "desconocido" el sitio del deceso de Erasmo Sánchez. Según versión dada por *El Universal*, no se "*podía establecer si alguna persona falleció sobre el Puente Llaguno. La referencia más cercana la constituye el caso de Pedro José Linares, quien pereció, según los videos, media cuadra después del lugar donde disparaban los miembros de los círculos bolivarianos. Los expertos en balística confirmaron que en la estructura del puente no impactó ningún proyectil que les pudiera indicar que hubo un intercambio de disparos*". Rodríguez, Gustavo. "Dos víctimas llevarán a La Peste". *El Universal*. Caracas, 12 de mayo de 2002, p.14-4.

demora para dar respuesta a las informaciones solicitadas, retardo en el suministro de información que no se circunscribe a la requerida, así como la negativa para responder a las peticiones, o por el contrario suministro de información insuficiente".

Ante esta negativa a colaborar, específicamente en lo que respecta al envío de armas largas usadas por la PM para ser analizadas por la Comisión Investigadora, fue necesario gestionar ante un Tribunal de Control un "*allanamiento con incautación*" a los fines de recabarlas y someterlas a experticias.

JESÚS ORLANDO ARELLANO (34 años)
Expediente G-136.001

Jesús Orlando Arellano venía en la marcha de oposición, desde Chuao. Se presume que fue la primera víctima fatal que se produjo entre los manifestantes de oposición, según registro audiovisual de decesos, del 11 de abril.

Testimonios recogidos afirman que antes de producirse las primeras víctimas fatales en la parte sur de la avenida Baralt, se registraron numerosos heridos y lesionados en la parte norte de dicha avenida. Las mismas fuentes arguyen que Sánchez y Urbano mueren a tempranas horas de la tarde, cuando apenas se iniciaban los enfrentamientos, aunque no hay ningún registro audiovisual. A juzgar por los videos presentados[25] Malvina Pesate[26] y Jorge Tortoza fueron heridos minutos después que Arellano.

Por información extraída de las investigaciones, Arellano "*muere por el impacto de un proyectil que le entra en el tórax. También presentó herida en la cabeza. La bala* [que penetra en el tórax] *sigue una trayectoria de izquierda a derecha, de arriba abajo*".

Según las últimas investigaciones realizadas por el CICPC, Arellano puede haber muerto a consecuencia del disparo de un revólver 9 mm, en circunstancias similares a las mencionadas para Jesús M. Espinoza Capote.

RUDDY ALFONSO URBANO (38 años)
Expediente G-136.009

En el *Primer Informe Preliminar* se publicó que Ruddy Urbano venía en la marcha de Chuao (según la información suministrada por un testigo). Posteriormente sus familiares aclararon que era simpatizante del gobierno. Se presume que se encontraba entre las avenidas Urdaneta y Baralt, por las inmediaciones de Puente Llaguno.

Las experticias del CIPCC indican que Urbano "muere ante el impacto de un proyectil en la cabeza, que entra por la región frontal derecha y sale por la región parietal occipital derecha...

25 Específicamente, las imágenes captadas por el equipo de COTRAIN y presentadas por VTV.
26 Incluida en el listado de heridos y lesionados. Malvina Pesate venía en la marcha de Chuao.

el proyectil siguió una trayectoria de adelante hacia atrás, de arriba hacia abajo... Se determinó que el tirador se encontraba en un plano ligeramente superior a la víctima, con el arma en posición descendente. La víctima se encontraba de pie". La misma fuente estableció que el arma utilizada para dar muerte a Urbano es larga, de alta potencia y velocidad.

Al momento de ser alcanzado por la bala, la víctima se encontraba entre las esquinas Piñango y Llaguno, específicamente frente al estacionamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores. Según las investigaciones, el proyectil que le quitó la vida fue disparado con un arma larga, calibre 5,56 mm. El análisis de fuentes audiovisuales ha permitido establecer que la víctima no portaba arma alguna en el momento de recibir el disparo, a escasos metros del lugar donde se encontraban apostadas las unidades blindadas antimotín de la PM (ballenas). La muerte de Urbano puede ser tenida como una evidencia para la imputación del grupo de funcionarios de la PM.

ALEXIS BORDONES (52 años)
Expediente G-136.003

Alexis Bordones, según testimonio de sus parientes venía de la ciudad de Valencia a conocer a su nieta. En la avenida Baralt, específicamente frente a la tienda Dorsay, entre las esquinas de Pedrera y La Gorda, Bordones es alcanzado por un proyectil de pistola que le impactó en la cabeza, ocasionándole la muerte. Según las investigaciones, el presunto responsable se encontraría en la parte norte de la avenida Baralt.

PEDRO JOSÉ LINARES (42 años)
Expediente G-136.014

Según testimonios de familiares, Pedro Linares militaba en el partido Movimiento Quinta República y formaba parte de un círculo bolivariano.

Cuando se encontraba debajo de Puente Llaguno, en la avenida Baralt, recibió un impacto de bala en el tórax, "*por la región infraescupular derecha, que le perfora ambos pulmones y le fractura el segundo arco costal izquierdo, saliendo por la región infraclavicular izquierda*".

JOSÉ ANTONIO GAMALLO (42 años)
Expediente G-136.040

José Gamallo participó en la marcha que venía de Chuao, según sus familiares. Se encontraba en las inmediaciones de la avenida Baralt, entre las esquinas La Gorda y Pedrera cuando fue alcanzado por una bala que le impactó en la cabeza. Estuvo mucho tiempo en estado crítico. Sus parientes lo trasladaron a España, su tierra natal, donde murió (en el mes de agosto de 2002).

Actualmente, la Comisión Especial del CICPC espera la respuesta de la Embajada de España, a la cual se solicitó el Acta de Defunción, protocolo de autopsia y el informe médico, a fin de proseguir las investigaciones.

CÉSAR MATÍAS OCHOA (38 años)
Expediente G-136-015

Según declaraciones de los familiares, amigos y compañeros, era militante del Movimiento Quinta República. César Ochoa manifestaba junto al grupo que se ubicó en el Puente Llaguno, entre las avenidas Urdaneta y Baralt.

A las 5:00 pm Ochoa salió del restaurant "Rescan" donde trabajaba (situado en La Candelaria) y caminó por la avenida Urdaneta hasta llegar a Puente Llaguno.[27] En la avenida Baralt, entre las esquinas de Llaguno y Piñango, recibió el impacto del proyectil que le quitó la vida. Según las investigaciones ... "*el proyectil entró por el cuello, en la región anterior lateral derecha, y salió por el hemitórax lateral, perforando también el antebrazo. En su trayecto la bala perforó el pulmón izquierdo. La trayectoria fue de arriba hacia abajo, de derecha a izquierda, de adelante hacia atrás. El tiro fue descendente y se presume que el arma es de alta potencia, corta o larga compatible*".

HONNIE PALENCIA (29 años)
Expediente G-136.002

Jhonnie Palencia era militante de la agrupación política Bandera Roja, y llegó al centro con la marcha de Chuao. Se ubicó en las adyacencias de la Plaza O´Leary, cerca de la estación del metro de El Silencio y el Liceo Fermín Toro, en la Av. Baralt. En este lugar se registraron enfrentamientos con la Guardia Nacional a lo largo de toda la tarde.

Al parecer, Palencia participaba de las acciones que se desarrollaban en la acera de la estación del metro de El Silencio cuando murió, a consecuencia de un impacto por arma de fuego recibido en la cabeza, bajo el mentón. Según las experticias: "*La trayectoria del proyectil fue de adelante hacia atrás, de abajo hacia arriba y de izquierda a derecha. El proyectil penetra por la región submentonia, sigue y perfora base de la lengua, entra al cráneo produciendo fractura, impacta la masa encefálica y sale del cráneo produciendo fractura del hueso temporal parietal y occipital derecho. El arma utilizada es de alta potencia y velocidad*".

El cadáver fue levantado al día siguiente, lo que permite presumir que murió al caer la tarde. Según la información suministrada por la CICPC, se estima la hora del deceso posterior a las 6 pm.

27 Según testimonio ofrecido por su esposa Selenia Moreno, "No agarren a nuestros muertos para hacer proselitismo político". *El Nacional*. Caracas, 17 de mayo de 2002, 8-D.

Las últimas investigaciones señalan que la muerte se produjo por herida de arma larga (FAL) , modelo utilizado por los efectivos de la Guardia Nacional.

LUIS ALFONSO MONSALVE (Ramiro Escobar García)
Expediente G-136.005

Según fuentes de la Interpol-Bogotá este ciudadano tenía varias identidades, y por una de ellas fue conocido a través de los medios masivos nacionales, como Luis Monsalve. En enero de 2003, su cadáver fue finalmente inhumado, luego de ser reconocido como Ramiro Escobar García, gracias a la investigación adelantada por la Interpol- Colombia.

Se presume que se encontraba entre las personas que se concentraron en las adyacencias del Palacio de Miraflores. Murió en la acera del Palacio Blanco, sobre la avenida Urdaneta, por la acción de "*un impacto de bala que le entró por el mentón labial izquierdo, saliendo por la cara izquierda del cuello, siguiendo una trayectoria de adelante hacia atrás y de derecha a izquierda. Se presume que el arma pueda ser de alta potencia, corta o larga compatible*". El cadáver no fue reclamado por ninguna persona y por decisión de la Fiscalía General de la República fue enterrado en enero de 2003.

JUAN DAVID QUERALES R. (23 años)
Expediente G-136.017

Juan David Querales, al igual que Palencia y Reinoso, manifestaba con el grupo que venía de la marcha de Chuao, y que se ubicó en los alrededores de El Silencio.

Se desconoce el sitio exacto donde murió, sin embargo, se presume que fue en las inmediaciones del Liceo Fermín Toro. Según las investigaciones, recibió el "*impacto de una bala que le entra en la pierna, perforando la femoral. La trayectoria fue de adelante hacia atrás, de abajo hacia arriba y de derecha a izquierda*".

Los resultados de la autopsia y las experticias balísticas permiten concluir que la muerte fue causada por una pistola 9 mm.

LUIS ALBERTO CARO (57 años)
Expediente G-136.007

Según testimonios de los parientes, Luis Caro manifestó con el grupo afecto al gobierno que estaba cerca de la tarima ubicada entre el Palacio Blanco y el Palacio de Miraflores. Entre las esquinas de Bolero y Miraflores recibió un disparo a la cabeza.

El proyectil provino de una pistola 9mm; entró por el maxilar superior derecho y no salió, siguiendo una trayectoria descendente, de adelante hacia atrás, de arriba hacia abajo y de derecha a izquierda.

Las evidencias hacen presumir la acción de francotiradores ubicados en sitios altos. Existe la posibilidad que éstos sean los responsables de las muertes de Caro, Zambrano y Monsalve. Se presume que los francotiradores hayan disparado desde el Hotel Ausonia o el edificio Bolero. Ninguna de estas dos hipótesis ha sido demostrada fehacientemente.

VÍCTOR EMILIO REINOSO (29 años)
Expediente G-136.002

Víctor Reinoso venía de la marcha de Chuao. Murió por la acción de "*un impacto de bala que le atravesó la cervical, con una trayectoria de izquierda a derecha, de adelante hacia atrás y de arriba hacia abajo*" (presumiblemente una 9mm), mientras se hallaba entre las esquinas de Marcos Parra y Solís. Según los testimonios aportados por un amigo, muere entre las 5:30 y las 5:45 pm, cuando era trasladado herido en una motocicleta; el CICPC indica que fue un poco más temprano, a la 5:00 pm.

JOSÉ ALEXIS GONZÁLEZ REVETTE (48 años)
Expediente G-099.701

Según informó la familia, José Alexis González se encontraba en los alrededores de Miraflores manifestando a favor del gobierno. Allí permaneció hasta entrada la noche, cuando regresó a su casa, ubicada en la parroquia 23 de Enero. En esta zona, cuando entraba al estacionamiento de los bloques 18 y 19 del sector La Cañada, recibió un disparo en el tórax que lo hirió de gravedad.

Según el testimonio de su hermano, al entrar al estacionamiento, González Revette fue interceptado por funcionarios adscritos al Módulo de la PM de la zona, quienes dispararon contra él, causándole la muerte. Murió instantes después, en el centro asistencial al cual fue trasladado; su cuerpo presentó cuatro impactos de bala.

Cabe destacar que sólo tres de los veinte funcionarios policiales citados por el CICPC acudieron a rendir declaración, en noviembre de 2002, pese a haber sido citados en reiteradas oportunidades; todos esos funcionarios se encontraban el día de los hechos en el módulo de la PM.

FRANKLIN E. MENDOZA
Expediente G-136.028

Inicialmente, Franklin Mendoza fue incluido entre las víctimas del 11-A. No obstante, las investigaciones desarrolladas hasta la fecha apuntan a descartar que su muerte guarde relación con estos hechos, por lo que ha sido excluido del listado de víctimas del 11-A.

Se presume que este ciudadano era un indigente, cuyo cuerpo ingresó en el Hospital Vargas, el 12 de abril, en horas de la noche; presentó un impacto de bala en la cabeza, que posiblemente provino de un arma calibre 38 ó 357.

Croquis N° 7

Heridos, fallecidos y área de acción de los cuerpos de seguridad del Estado el 11 de abril

Nota: El croquis N° 7 debe ser tomado como síntesis, en tanto permite cruzar la información de los anteriores. Su finalidad es visualizar la ubicación de todos los actores involucrados en los hechos, incluyendo víctimas (heridos, lesionados y fallecidos) y cuerpos de seguridad. Por lo tanto, no pretende el establecimiento de ningún tipo de responsabilidad.

4. Procesos Judiciales

La Defensoría del Pueblo, en virtud de sus atribuciones constitucionales, tiene la misión de promover, defender y vigilar los derechos humanos, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos, entre los cuales se encuentra la administración de justicia.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo frente al proceso penal predominantemente acusatorio, previsto en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP), no podrá sustituir la labor del Ministerio Público, al que le corresponde el ejercicio de la acción pública y la garantía de los derechos humanos dentro del proceso judicial (artículos 285 de la Constitución y 11 del COPP).

Sin embargo, dada la relevancia de la actuación del Ministerio Público y de los juzgados en relación con los derechos humanos, tanto de los imputados como de las víctimas, la Defensoría está llamada a vigilar la conducta de éstos para que cumplan a cabalidad con sus atribuciones, con la posibilidad de extender las recomendaciones u observaciones que se consideren necesarias para que los derechos humanos dentro del proceso penal no sean un catálogo de buenos deseos, sino realidades palpables por los ciudadanos.

De esta manera, la labor de vigilancia que ejerce la institución en los procesos penales, para que el Ministerio Público y los juzgados garanticen efectivamente derechos fundamentales como el debido proceso y la tutela judicial efectiva, constituye el sustento principal de las observaciones que a continuación se formulan, las cuales no tienen otra finalidad distinta a la del fortalecimiento del Estado de Derecho en tanto entidad política fundamental en los derechos humanos.

En este aparte se incluyen casos emblemáticos[28] en virtud de que, por su complejidad investigativa y las circunstancias que rodean el proceso judicial, han implicado, en algunos casos, el ejercicio de acciones por parte de la Defensoría del Pueblo. Nuestro análisis parte de las garantías establecidas en el derecho al debido proceso, contemplado en el artículo 49 de la CRBV.[29]

En el proceso penal venezolano, el ciudadano a quien se le ha imputado la comisión de algún delito, debe ser procesado en libertad. Ésta es la regla general, derivada de la presunción de inocencia prevista en el numeral 2 del artículo 49 de la Constitución. En efecto, uno de los principios de presunción de inocencia implica que el procesado debe ser tratado por el Estado *como si fuese inocente*,[30] por lo tanto, debe sufrir la menor cantidad posible de limitaciones a sus derechos fundamentales.

28 Cabe destacar que el Ministerio Público y el Cicpc han constituido equipos de trabajo para investigar todos los casos denunciados por violaciones a los derechos individuales el 11-A

29 Se elabora un breve análisis del artículo 49 para que el lector pueda entender con facilidad las irregularidades procesales analizadas en los casos emblemáticos.

30 Artículo 49, numeral 2, de la CRBV y artículo 8 del Copp.

Sin embargo, esta regla admite excepciones, a partir de motivaciones estrictamente procesales, tales como la libertad personal. Estas limitaciones a la libertad personal están circunscritas, específicamente, a la determinación judicial de una presunción razonable de peligro objetivo de evasión del procesado, o de obstaculización en la búsqueda de la verdad.[31]

Respecto al derecho a la defensa, otra de las reglas lo constituye la obligación del Ministerio Público de adelantar una investigación preliminar de forma objetiva e imparcial, para recabar los elementos de convicción necesarios para fundar la inculpación o exculpación del imputado, lo cual está fundamentado en el establecimiento de la verdad y de la justicia como finalidades últimas del proceso penal.[32]

También se encuentra entre los principios del derecho a la defensa el criterio de nulidad de las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso, así como ...*"el derecho de toda persona a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa*".[33]

4.1 Casos emblemáticos[34]

Investigaciones sobre la muerte de Jorge Ibrahim Tortoza

Funcionarios de la PM detuvieron, el 11 de abril, a 3 ciudadanos en la esquina La Gorda de la avenida Baralt, aproximadamente a las 5 pm. Declararon los agentes que al escuchar disparos, observaron el cuerpo de una persona en el suelo y, cerca de él, a tres sujetos con armas de fuego en la cintura, por lo que procedieron a detenerlos. La persona que yacía en el piso era el fotógrafo Jorge Tortoza.

Los tres ciudadanos identificados como CA, NM e IM**,** fueron presentados el 11 de abril, en el Juzgado 24° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.[35] La fiscal 54, Laila Hidalgo, manifestó que los ciudadanos se encontraban resguardando físicamente a Tortoza y a otra periodista YOB, que trabaja en el mismo diario. La fiscal expuso también que les fueron incautadas las armas con cartuchos sin percutar, y la cámara fotográfica de Tortoza, que tomaron los imputados, luego de su muerte. En declaración rendida por YOP, el 12 de abril, ésta corroboró la versión ofrecida por los imputados.

En virtud de los testimonios ofrecidos por la periodista y otros testigos, la fiscal no

31 Artículo 250 del Copp.
32 Artículo 13 del COPP.
33 Artículo 49, parágrafo 1 de la CRBV. 34 Al final de este aparte, se anexa un cuadro descriptivo del estado actual de los casos conocidos actualmente por el Ministerio Público, órgano encargado de promover la investigación judicial.
35 Expediente 922-02 del Juzgado 24° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

precalificó la conducta de CA y de NM. En cambio, a IM, se le precalificó porte ilícito de arma de fuego[36] y se le concedió medida cautelar sustitutiva, mientras que a los dos primeros se les concedió libertad plena. Para la fecha de presentación de este Informe, aún prosigue la investigación.

Actualmente, existen algunas versiones que deben ser aclaradas por la investigación. Los imputados sostienen que estaban acompañando a Tortoza y al resto de su equipo reporteril, y que luego de su muerte, uno de ellos recoge la cámara del suelo. No obstante, una testigo presencial afirmó que ni YOB ni los imputados estaban junto a Tortoza, y que éste estaba solo al momento de ser herido. Al menos dos testimonios coinciden en esta versión, y añaden que la víctima mantenía la cámara en sus manos.

Las experticias señalan que el proyectil encontrado en la cabeza de Tortoza no coincide con los utilizados por las armas decomisadas a los tres imputados, al momento de su detención. Sin embargo, al menos uno de ellos, NM, tenía rastros de pólvora en su camisa, a la altura del pecho y del hombro derecho. A este ciudadano se ordenó practicarle la prueba análisis de trazas de disparo (ATD) para determinar rastros de pólvora en la mano, cuyos resultados aún no están listos, debido a la avería del microscopio de barrido electrónico.

Es de observar las contradicciones entre las novedades del día que reportaron los funcionarios de la PM que realizaron la detención y el acta policial elaborada en la Comandancia General de la PM, el mismo día 11. En esta acta se registró que a NM le fueron incautadas un arma calibre 9 mm con 15 balas (capacidad máxima) y una cacerina completa en un bolsillo del pantalón; en las Novedades se registró que el arma incautada solamente tenía seis balas. Asimismo, en el acta policial se observan irregularidades tales como la falsificación de la firma de uno los funcionarios que participó de la detención, lo cual está demostrado por experticia grafotécnica realizada por el CICPC.

Igualmente destaca que la fiscal 54°, Leila Hidalgo, no haya solicitado la experticia química de las armas incautadas para determinar si las mismas fueron disparadas. En su lugar, solicitó días después una experticia mecánica, para determinar si el arma funcionaba correctamente. Este examen requiere que el arma sea detonada en la sede del Cicpc, luego de lo cual la experticia química pierde sentido, dado que una vez detonada es imposible determinar si el arma había sido accionada con anterioridad.

La Defensoría del Pueblo pudo constatar que se manejan diversas hipótesis acerca del origen del disparo que dio muerte al reportero Tortoza.

36 Artículo 275 del Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela.

Francisco José Rumbos Betancourt, detenido por realizar disparos de arma de fuego

Funcionarios de la PM detuvieron el 11 de abril, a las 5:10 pm, a Francisco José Rumbos en la esquina de Sociedad. Según el acta policial, el ciudadano fue encontrado disparando indiscriminadamente y por eso fue trasladado a la Comandancia General de la PM, en Cotiza. Al día siguiente, se celebró la audiencia en el Juzgado 18° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas;[37] allí se calificó la flagrancia; se precalificó el delito de uso indebido de arma de fuego y se otorgó una medida cautelar sustitutiva de libertad, que contempla la presentación del imputado ante la Fiscalía 54 y el Tribunal, así como su prohibición de salida del país. En este caso, también actuó la fiscal Laila Hidalgo.

Este expediente[38] fue distribuido, el 25 de abril, al Juzgado 3° de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas. El 15 de agosto, fecha prevista para el juicio oral y público, el Fiscal 11°, Héctor Villalobos, informó que solicitaría el sobreseimiento de la causa, ya que ese mismo día los funcionarios aprehensores modificaron su declaración inicial, al indicar que Rumbos Betancourt estaba disparando al aire porque una multitud lo estaba persiguiendo.[39] En su primera declaración, los mismos funcionarios afirmaron que habían actuado a solicitud de los ciudadanos presentes en el lugar de la detención, pues Rumbos estaba armado y disparaba indiscriminadamente contra los manifestantes.

Asimismo, los funcionarios indicaron que aunque el acta de aprehensión refiere que a Rumbos le decomisaron dos cacerinas sin cartuchos -una dentro de la pistola y otra en el bolsillo delantero derecho- realmente lo decomisado fueron dos cacerinas, una de ellas, llena. Al explicar esta divergencia, manifestaron que cuando le decomisaron la pistola y la cacerina, los cartuchos que correspondían a la que estaba llena se le cayeron del bolsillo del pantalón cuando era trasladado en una moto. El 30 de agosto de 2002, el Juzgado 3º de Juicio decretó el sobreseimiento por estimar que Rumbos actuaba bajo una causa de justificación. Sin embargo, extraña que los fiscales a cargo no hayan remitido este caso a la Comisión Especial 11-A del CICPC.

Sobre las muertes de Nelson Eliécer Zambrano, Luis Alberto Caro y Luis A. Monsalve Ruiz

Funcionarios de la Disip detuvieron, el 11 de abril, a las 7:30 pm., a Nelson Enrique Rosales, Jesús Arturo Meneses Quintero, Jorge Hernán Meneses Quintero, Roberto Francisco

37 Expediente 18-920 del Juzgado 18° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.
38 Expediente 189-02 del Juzgado 3° de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.
39 Entrevista realizada a los funcionarios aprehensores en la sede del Ministerio Público, de fecha 15.08.02.

Mcknight, Roger de Jesús Lugo Miquilena, Jhon Carlos Muñoz Garzón y Franklin Manuel Rodríguez en el Hotel Ausonia (al oeste de la Av. Baralt). Cinco de ellos se encontraban en la habitación 809, y otros dos en la habitación 412. Estos ciudadanos fueron señalados por testigos como presuntos francotiradores o tiradores encubiertos. Cuatro días después de su detención, el fiscal 6°, auxiliar David Quilarqui, los presentó ante el Juzgado 14° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.[40]

El fiscal Quilarqui no precalificó jurídicamente conducta alguna, argumentando que el acta de aprehensión era imprecisa. Agregó que no existían testigos y en cuanto al señalamiento de que la multitud los iba a linchar no se encontraba sustentado. Finalmente, el 16 de abril se decretó procedimiento ordinario y se otorgó libertad plena a los imputados.

A pesar de haber sido exculpados, las investigaciones prosiguieron, y en junio de 2002, las experticias químicas realizadas revelaron que al menos Jesús Arturo Meneses Quintero, Jorge Hernán Meneses Quintero, y Roger de Jesús Lugo Miquilena habrían disparado armas de fuego al momento de su detención. También se comprobó que parte de la evidencia incautada correspondía a un poderoso agente explosivo. Ese mismo mes, dos de los sospechosos se presentaron voluntariamente en la sede del Cicpc: Roger Lugo M. afirmó que ni siquiera se encontraba en Caracas el día de los hechos, mientras, Roberto Mcknight reconoció haber estado en el Hotel Ausonia, donde, según su testimonio, habrían irrumpido los funcionarios de la Disip y Casa Militar; Mcknight negó que se hubiesen disparado armas de fuego desde la habitación. Ninguno de estos ciudadanos ha sido nuevamente señalado como imputado por el Ministerio Público.

La investigación de estos ciudadanos ha estado relacionada con la muerte de Nelson Eliécer Zambrano. En relación a este caso, actualmente el Cicpc no descarta que el disparo que le causó la muerte haya provenido del edificio Bolero, donde funciona la Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso. El disparo pudo haber venido también de la azotea de un edificio que se encuentra al lado del Edificio Bolero.

Los detenidos de Puente Llaguno

Funcionarios del CICPC, junto a los fiscales Rómulo Añez (66º) y Alberto Barroso (71º) detuvieron, el 12 de abril, a Rafael Guédez, Henry Danilo Atencio y Rafael Cabrices. La detención se produjo tras un allanamiento sin orden judicial.

Estos detenidos fueron presentados ante el Juzgado 40º de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, el 13 de abril.[41] El día 15 se decretó medida privativa de libertad contra Henry Danilo Atencio y Rafael Cabrices y se

40 Expediente 1291-02 del Juzgado 14° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.
41 Expediente 1199-0 del Juzgado 40° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

precalificó la conducta como homicidio calificado en grado de coautoría y en complicidad correspectiva,[42] lesiones personales[43] y uso indebido de arma de fuego.[44] Contra Rafael Guédez se decretó medida privativa de libertad por encubrimiento.

Andrés Arrivillaga (detenido el 12 de abril por la DISIP); Nicolás Rivera (detenido el día 13), cuyas detenciones se produjeron sin orden de captura y sin que existiese flagrancia, fueron presentados en la sede del Juzgado 6° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, donde se celebró la audiencia y se ordenó la inmediata libertad de ambos. La investigación continuó según el procedimiento ordinario, bajo la actuación de los fiscales José Graterol (40°) y Rochelly Barboza (69°).

Cabe destacar que Nicolás Rivera, comunicador popular y miembro del equipo de una radioemisora comunitaria, denunció haber sido torturado durante su detención en la División de Captura del CICPC, ubicada en El Rosal, Caracas.[45] Según su testimonio, él y su esposa fueron golpeados en presencia de sus hijos, a quienes amenazaron de muerte.

Richard Peñalver fue presentado ante el Juzgado 40° de Control, el 8 de mayo, donde se le decretó medida privativa de libertad y se precalificó su conducta como homicidio calificado en complicidad correspectiva,[46] lesiones personales en complicidad correspectiva[47] y uso indebido de arma de fuego.

El Ministerio Público formuló acusación el 22 de junio y el 3 de julio, amplió la acusación contra Henry Danilo Atencio y Rafael Cabrices, inculpándolos de los delitos de homicidio calificado frustrado, uso indebido de arma de fuego, resistencia a la autoridad e intimidación pública. Cabe señalar que Cabrices sufre de cáncer terminal, circunstancia que no fue tomada en cuenta como atenuante para decidir el otorgamiento de medidas sustitutivas de la privación de libertad.

El 11 de julio, en audiencia preliminar, Henry Danilo Atencio, Rafael Cabrices y Richard Peñalver fueron sobreseídos provisionalmente de la acusación fiscal y Rafael Guédez fue sobreseído definitivamente del delito de encubrimiento. El 23 de julio, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, anuló esta sentencia del juzgado 40° de Control.

El expediente fue remitido al Juzgado 26° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas,[48] el cual fijó la audiencia preliminar para el 28 de agosto. Dos días antes, el juez declinó su competencia a favor del Juzgado 45° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, por solicitud del Ministerio Público.

---

42 Artículos 408.1, 77.1, 83 y 426 del Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela.
43 Artículo 415 del Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela.
44 Artículos 282 y 275 del Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela.
45 La investigación está a cargo del fiscal 13 del Área Metropolitana, Fernando Pérez.
46 Artículos 408.1 y 426 del Código Penal.
47 Artículos 415 y 426 del Código Penal.
48 Expediente 1334-02 del Juzgado 26º de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana.

Posteriormente, el Juzgado 45° de Control dictó orden de aprehensión contra Nicolás Rivera,[49] a solicitud del fiscal 11°, Héctor Villalobos. La detención se hizo efectiva el 28 de junio, cuando Rivera acudió a la sede del CICPC, con la finalidad de conocer el estado de la causa iniciada a raíz de las torturas que sufriera a manos de funcionarios de ese cuerpo. Dos días después, fue presentado en el juzgado y se le decretó medida privativa de libertad. El 14 de agosto, el Ministerio Público consignó acusación por los delitos de homicidio calificado frustrado,[50] resistencia a la autoridad,[51] intimidación pública[52] y porte ilícito de armas,[53] además de las agravantes previstas en los numerales 11 y 13 del artículo 77 del Código Penal.

El 27 de agosto, el Juzgado 45° de Control acumuló el expediente de Nicolás Rivera[54] al caso de Atencio, Cabrices y Peñalver. La audiencia preliminar para todos los imputados se fijó para el 24 de septiembre de 2002. Como no hubo traslados de los detenidos, no se celebró la audiencia y quedó fijada para el 11 de octubre, que tampoco se realizó debido a la radicación del juicio en Maracay, Edo. Aragua.

También los ciudadanos José Antonio Ávila Salazar, Carlos Rafael Fernández, Amílcar Carvajal Arroyo y Aníbal Espejo Nieves fueron objeto de órdenes de aprehensión por parte del Juzgado 45° de Control,[55] a solicitud del fiscal Héctor Villalobos (11°).

El 17 de septiembre, los fiscales Héctor Villalobos (11°) y Ernesto Graterol (40°) solicitaron al Juzgado 45° de Control una nueva orden de aprehensión, esta vez contra Jorge Farnún, precalificando uso indebido de arma de fuego, intimidación pública y homicidio calificado frustrado y que se incluyera en el mismo expediente 1341-02. El 19 de septiembre de 2002, el tribunal acordó la solicitud.

Actualmente, los imputados Carlos Rafael Hernández y Jorge Farnún tienen medidas cautelares sustitutivas de libertad. En cuanto al primero, aún el fiscal no ha dictado el acto conclusivo de la fase preparatoria, y en cuanto al segundo, el fiscal interpuso acusación por los delitos de porte ilícito de arma de fuego e intimidación pública. Sin embargo, el Juez 1° de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, Doménico Di Gregorio, anuló la acusación fiscal antes de la audiencia preliminar. El Ministerio Público apeló tal decisión y el caso se encuentra en la Corte de Apelaciones del Estado Aragua para ser decidido. El Juez Di Gregorio fue destituido por tal actuación.

---

49 Expediente 1341 del Juzgado 45° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana.
50 Artículo 408 y segunda parte del 80 del Código Penal.
51 Artículo 219 (numeral 2) del Código Penal.
52 Artículos 297 y 298 del Código Penal.
53 Artículo 278 del Código Penal.
54 Expediente 1341-02 del Juzgado 45° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana.
55 *Ídem.*

Al cierre de este Informe, el 31 de marzo de 2003, el juez especial de la Corte de Apelaciones, Amalio Ramón Ávila, declaró con lugar la solicitud interpuesta por la defensa, de conceder a los imputados el beneficio de libertad condicional. Igualmente, se eliminó la imputación por el delito de homicidio calificado en grado de frustración, mientras se mantienen las correspondientes a los delitos intimidación pública, resistencia a la autoridad y uso indebido de armas de fuego.

Violaciones al debido proceso

Rafael Guédez, Henry Danilo Atencio, Rafael Cabrices, Richard Peñalver y Nicolás Eduardo Rivera Muentes se encuentran privados de su libertad mientras se adelantaba la investigación preliminar y la fase intermedia. No existía ningún indicio o prueba que permitiera suponer que los procesados habían sido citados previamente a las fiscalías 11° y 40° del Ministerio Público para rendir entrevistas, antes de ser solicitadas sus aprehensiones. Incluso, Nicolás Rivera fue detenido cuando acudió al CICPC para informarse sobre el estado de su denuncia por las lesiones sufridas a manos de funcionarios de ese cuerpo policial, es decir, no sabía que existía contra él una investigación penal y una solicitud de aprehensión.

Tampoco existen elementos que permitan probar que Miguel Mora Sayago, José Antonio Ávila Salazar, Carlos Rafael Fernández, Amílcar José Carvajal Arroyo y Aníbal Jesús Espejo Nieves hayan sido citados previamente a la sede de la Fiscalía.

Rafael Cabrices y Henry Danilo Atencio fueron detenidos luego de la decisión de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia que anuló la audiencia preliminar, efectuada en el Juzgado 40° de Control, que los había dejado en libertad, pese a que ninguno de ellos manifestó interés en evadirse.

Todas estas circunstancias hacen presumir que las detenciones preventivas a las que se sometieron los mencionados ciudadanos fueron producto de interpretaciones extensivas de las normas referidas a las restricciones de libertad, lo cual constituye una violación al artículo 247 del COPP.

Respecto al derecho a la defensa, en el caso de Henry Danilo Atencio, Rafael Cabrices, Richard Peñalver y Nicolás Eduardo Rivera Muentes, los fiscales Héctor Villalobos y Ernesto Graterol, al parecer, no actuaron apegados a derecho.

Los imputados admitieron que dispararon, y arguyen que lo hicieron como respuesta a los disparos provenientes, primero desde el Hotel Edén y luego de parte de funcionarios de la Policía Metropolitana, que se encontraban en la Av. Baralt, frente a Puente Llaguno. Sin embargo, los fiscales no han desvirtuado estas afirmaciones. Ante un alegato de causa de justificación por parte de los imputados, la Fiscalía General de la República estaría obligada a investigarlo, en su condición de parte de buena fe durante la fase preparatoria del proceso penal.

Asimismo, se evidenció violación del derecho al debido proceso y, en particular, del derecho a la defensa, cuando los fiscales Graterol y Villalobos opusieron pruebas manifiestamente ilegales como elemento de convicción: el allanamiento del domicilio de Rafael Cabrices se hizo sin orden judicial previa, con la excusa de que la urgencia del caso no permitió cumplir con este requisito legal, con lo cual constituye también una violación del derecho a la inviolabilidad del domicilio.[56] El COPP permite a los órganos de policía de investigaciones penales requerir la autorización directamente al juez de control en casos de necesidad y urgencia, sin que sea intermediario el fiscal del Ministerio Público, lo cual no ocurrió respecto al allanamiento mencionado.

El COPP en su artículo 210 establece la posibilidad de ausencia absoluta de autorización judicial cuando se dan las circunstancias previstas en los numerales 1 (para impedir la perpetración de un delito) y 2 (cuando se trate del imputado, a quien se persigue para su aprehensión), que no fueron invocados en este caso. Tales circunstancias deben constar fehacientemente, lo que no ocurrió en el mencionado allanamiento.

No obstante, las pruebas obtenidas como resultado de este hecho son utilizadas por el Ministerio Público, órgano encargado de garantizar en los procesos judiciales el respeto a los derechos y garantías constitucionales,[57] como elemento de convicción contra los imputados. Es de resaltar que los fiscales que actuaron en el cuestionado allanamiento fueron Rómulo Áñez (66°) y Alberto Barroso (71°), junto con los siguientes funcionarios del CICPC: Comisario José Adolinio Martínez, Comisario Jefe Wilfredo Rodríguez, Sub-Comisario Jesús Alberto Godoy, Inspector Jefe Antonio Castro e Inspector Jefe Raúl Linares.

En la audiencia preliminar realizada el 11 de julio de 2002, la juez del Juzgado 40° de Control reconoce la violación del derecho a la defensa, al establecer que la acusación esgrimida contra los imputados por los fiscales Villalobos y Graterol, es insuficiente para sostener un juicio, dado que se trata de ...“e*scritos confusos e incompletos, que no expresan los elementos de convicción que la motivan; no se realiza una exposición seria, razonada, clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye a cada imputado, ofreciendo pruebas por escrito separado, pasados los 45 días de ley desde la detención, las cuales son genéricas, pues no se explica contra quién es utilizada cada una de las pruebas*”.

A raíz de esta decisión, el partido político Primero Justicia solicitó a la Sala de Casación Penal el avocamiento de la causa en virtud de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia. El 23 de julio, la Sala anuló la decisión del juzgado 40° de control y ordenó una nueva audiencia preliminar, en otro juzgado de control. Igualmente estableció que en esa nueva audiencia debería admitirse total o parcialmente la acusación, es decir, negó la posibilidad

56 Artículo 47 de la CRBV.
57 Artículo 285 (numeral 1) de la CRBV.

al nuevo juzgador de dictar un sobreseimiento, como es perfectamente posible en cualquier audiencia preliminar.

En virtud de esta decisión la Sala de Casación Penal negó un nuevo sobreseimiento para Peñalver, Atencio y Cabrices, pues el juez únicamente podría admitir total o parcialmente la acusación fiscal. De hecho, la acusación fue admitida totalmente, por el Juzgado 6° de Control del Circuito Judicial Penal del Edo. Aragua.[58]

Recomendaciones de la Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo interpuso un escrito de recomendaciones en el Juzgado 40° de control, con fecha 27 de mayo, que para entonces conocía de la causa seguida contra Rafael Cabrices, Henry Danilo Atencio y Richard Peñalver, en la que se les imputaba la comisión de delitos como homicidio calificado y lesiones personales, sin indicar los resultados de tales acciones, es decir, sin identificar las personas sobre quienes recayeron las conductas constitutivas de homicidio y lesiones. Omitir una indicación tan absolutamente necesaria deja en indefensión a los imputados, pues no sabrían cómo oponer las defensas si no saben quién es el occiso y lesionado producto de su conducta.

En este mismo sentido, el 16 de julio se interpuso otro escrito de recomendación en el juzgado 45° de control, debido a que el referido juzgado admitió la precalificación jurídica solicitada por el Fiscal Villalobos contra los imputados Aníbal Jesús Espejo Nieves, Carlos Rafael Fernández, Amílcar José Carvajal Arroyo, José Antonio Ávila Salazar y Nicolás Eduardo Rivera al librar las órdenes de aprehensión. En efecto, el Ministerio Público, y así lo acordó el juez Alejandro Rebolledo, imputó, entre otros, el delito de homicidio calificado en grado de complicidad correspectiva.

Consideramos que estas imputaciones ameritaban necesariamente el señalamiento de las víctimas de los homicidios, pues este tipo de delito necesita, para su correcta configuración, la existencia de un resultado, es decir, una persona muerta. Sin embargo, y a pesar de que estamos en presencia de un delito de resultado, el Ministerio Público no lo señaló.

La Defensoría del Pueblo considera que en el caso se comprueba un exceso por parte del Ministerio Público y que el juez de control debía impedir extralimitaciones por cualquiera de las partes, si se considera que las órdenes de aprehensión no constituyen cosa juzgada material, recomendamos la renovación o la rectificación de las mismas, subsanando de esta manera los vicios que consideramos cometidos en la calificación jurídica de los hechos atribuidos a los imputados mencionados. En consecuencia, la precalificación debería ajustarse a lo realmente aportado por el Ministerio Público, en atención a lo dispuesto en el

58 Expediente N° 6C-1447 del Juzgado 6° de Control del Circuito Judicial Penal del Edo. Aragua.

artículo 192 del Código Orgánico Procesal Penal; y, en todo caso, atender a estas recomendaciones cuando se lleve a cabo la audiencia preliminar.

Funcionarios de la Policía Metropolitana procesados por homicidio y uso indebido de arma de fuego

El 31 de julio de 2002 fue distribuida al Juzgado 18° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas la solicitud formulada por el fiscal Danilo Anderson, en la cual pide que sea decretada medida judicial privativa de libertad contra los funcionarios de la Policía Metropolitana Arube José Pérez Salazar, Julio Ramón Rodríguez Salazar, Erasmo José Bolívar, Ramón Humberto Zapata Alfonzo, Héctor José Rovaín, Luis Enrique Molina Cerrada, Marco Javier Hurtado y Rafael Alfredo López.

A estos funcionarios policiales se les imputó la presunta comisión de los delitos de homicidio calificado en grado de complicidad correspectiva, uso indebido de arma de fuego y uso indebido de arma de guerra en relación con dos de los fallecidos: Erasmo Enrique Sánchez y Ruddy Alfonso Urbano Duque, quienes según las experticias técnicas resultaron muertos con proyectiles calibre 5.56 Remington.[59] También se les señala como responsables por los delitos de lesiones personales menos graves y graves y uso indebido de arma de fuego, en relación con ocho ciudadanos heridos durante los sucesos del 11 de abril: Víctor Manuel Dávila Guerrero, Daniel Isaac Triviño Colina, Jorge Luis Recio París, Fernando Rafael Mendoza Pérez, Wilmar Pérez, Juan Ramón Ramos, José Antonio Navas Majano y Francisco José Abad Mora.

Según reza en los fundamentos del Ministerio Público para las imputaciones, las pesquisas realizadas por el CICPC señalan que el 11 de abril estos funcionarios portaban armas de gran potencia, como fusiles M-16, sub-ametralladoras HK y AR15, mientras se encontraban sobre los vehículos blindados conocidos como la *ballena* y el *rinoceronte*.[60] A este tipo de armamento corresponden los proyectiles que quitaron la vida a Erasmo Enrique Sánchez y Ruddy Alfonso Urbano Duque.

El expediente estuvo a cargo del juez 18º de Control Braulio Sánchez, quien el 9 de agosto negó la solicitud de privación de libertad efectuada por el Ministerio Público, por considerar que a los imputados se les violaba el derecho a la defensa, dado que no habían sido citados previamente a la sede de la Fiscalía. El fiscal Anderson informó a la Defensoría del Pueblo que, desde la decisión del juzgado 18° de Control, citó en tres ocasiones a los funcionarios, quienes no habían comparecido. Posteriormente, todos los funcionarios fueron debidamente imputados en la sede de su Despacho.

59 *Sucesos del 11 de abril de 2002 (presunta participación de los funcionarios de la Policía Metropolitana).* Informe presentado por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo, el 16 de febrero de 2002.
60 *Ídem.*

El Ministerio Público formuló su acusación contra estos funcionarios, en el Juzgado 1° de Control del estado Aragua, el 20 de diciembre de 2002, al igual que el caso expuesto anteriormente. Esta acusación, al igual que la solicitud de medida privativa de libertad, fue rechazada por el entonces Juez 1° de Control, Doménico Di Gregorio. El Ministerio Público apeló esta decisión, tal como se reseñó en párrafos anteriores. A la fecha, la causa se encuentra acumulada al expediente de Jorge Evaristo Farnún y Carlos Rafael Fernández.

Vale destacar que se trata del único caso en el cual las víctimas del delito imputado están identificadas; mientras que a los demás acusados en el marco de los sucesos del 11 de abril, hasta los momentos no se les ha señalado como responsables por ninguna de las víctimas de manera específica.

Detenciones ocurridas en el marco de la ruptura del hilo constitucional

Se incluye en este aparte el seguimiento a casos de violaciones al derecho a la libertad personal, ocurridas durante los días 11, 12 y 13 de abril de 2002 y presentadas en el *Primer Informe.* Se trata de ciudadanos que denunciaron haber sido arbitrariamente privados de su libertad (sin procedimiento de flagrancia ni orden judicial previa), denuncias conocidas directamente por la Defensoría del Pueblo.

Vale destacar que, actualmente el Ministerio Público maneja seis casos de privación ilegítima de libertad,[61] en los cuales se señalan a las siguientes víctimas: Subteniente (GN) Dheivi Lara Briceño, Gregory Ladera Herrera, Jianpiero Araujo, Ray Enrique Avendaño, Roberto Contreras Cuevas y José Gregorio Rodríguez Rodríguez.

La Defensoría del Pueblo entregó a la Vicefiscal Hillys López de Penso 16 denuncias recibidas sobre violación a la privación ilegítima de libertad, recogidas en el *Primer Informe*. Hasta la fecha el Ministerio Público no ha investigado ni acusado a ninguno de los funcionarios señalados en las denuncias.

Detención del ministro de Interior y Justicia, Ramón Rodríguez Chacín

La detención del ex ministro del Interior y Justicia, Ramón Rodríguez Chacín, reseñada en nuestro Primer Informe, fue practicada en el marco de una visita domiciliaria solicitada el mismo 12 de abril por el fiscal auxiliar Héctor Márquez Delgado (47°) a la jueza del Juzgado Trigésimo Noveno de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, Mónica Fernández, a quien le fue entregada la solicitud directamente, sin pasar por la distribución, bajo el argumento de la necesidad de extrema urgencia.[62] La jueza Fernández se avocó al conocimiento de la causa, invocando el artículo 26 de la

61 *Cuadro de casos con ocasión de los sucesos ocurridos en el país los días 11 al 14 de abril de 2002.* Dirección de Protección de Derechos Fundamentales del Ministerio Público. 16 de enero de 2003.

62 Ver reseña del caso en *Sucesos de Abril*. Informe Preliminar. Caracas. 2002

Constitución de la República, y acordó la solicitud del Ministerio Público inmediatamente.

Es de resaltar que se trataba de un Ministro, por lo que cualquier procedimiento debería sustanciarse según lo previsto en el artículo 377 y subsiguientes del COPP. El procedimiento fue llevado a cabo por los siguientes funcionarios de la Policía de Baruta: detective Robert González, comisario jefe Marcos Aranguren, inspector Freddy Rico, sub-inspector Freddy Pérez y detective Amílcar Cortez. Asimismo, estuvieron presentes el fiscal 47° auxiliar y varios testigos.

El 13 de abril, Rodríguez Chacín fue trasladado a la sede del juzgado, donde se llevó a cabo una audiencia de presentación de imputado,[63] en la que los fiscales Héctor Luis Márquez (47°) y José Antonio Guerrero (27° a nivel nacional) solicitaron, y así fue acordado, el procedimiento ordinario. Precalificaron la conducta como porte ilícito de arma de fuego y apropiación indebida calificada y solicitaron la privación judicial preventiva de libertad. Esta solicitud corrobora que no hubo flagrancia. Por auto separado, en la misma fecha el juzgado acordó la solicitud de la Defensa, para establecer como lugar de reclusión la residencia del imputado, ubicada en la urbanización Caurimare, al este de Caracas.

Ese mismo día, a las 7:00 pm., los mismos fiscales 47° y 27° solicitaron al juzgado el sobreseimiento de la causa, dado que consideraron, luego de lo ocurrido durante el día, que el imputado era Ministro del Interior y Justicia para el momento de la detención. Esta solicitud fue acordada por el juzgado y se decretó, en la misma fecha, el sobreseimiento de la causa con base en el numeral 1 del artículo 318 del COPP.

Rafael Alirio Pineda

Un grupo de funcionarios de la Disip y la PM detuvieron a Rafael Alirio Pineda el 12 de abril, a las 1:40 pm, en el marco de una visita domiciliaria sin autorización judicial. Dos días más tarde, Pineda fue presentado al Juzgado 26° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas ,[64] donde se decretó el procedimiento ordinario, se precalificó la conducta como porte ilícito de arma y se decretó medida cautelar sustitutiva.

El expediente fue remitido a la Fiscalía 55 para la prosecución de la averiguación, pero el 21 de mayo volvió a ser remitido, esta vez a la fiscalía 32, con competencia a escala nacional; de allí se remitió a la Fiscalía 80 del Área Metropolitana de Caracas, donde reposa actualmente. Rafael Pineda denunció ante la Defensoría el allanamiento arbitrario de su hogar y el trato cruel al que ha sido sometido.[65] Esta denuncia fue oportunamente notificada al Ministerio Público.[66]

63 Juzgado Trigésimo Noveno de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas Expediente No 1216-02.
64 Expediente 261179 del Juzgado 26° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.
65 Planilla de Audiencia N° P-02-0645 de la Defensoría del Pueblo.
66 Expediente FNN-32°-C3-11a-002 de la FGR.

Jorge Roberto Rodríguez Rodríguez, José Alberto Rodríguez Rodríguez, Reinaldo Ricardo Rodríguez, Jorge Rodríguez Gandi, Argenis Navas Salamanca y Roberto Rodríguez Salamanca

Jorge Roberto Rodríguez Rodríguez, José Alberto Rodríguez Rodríguez, Reinaldo Ricardo Rodríguez, Jorge Rodríguez Gandi, Argenis Navas Salamanca y Roberto Rodríguez Salamanca fueron detenidos por funcionarios de la PM, el 12 de abril, a las 4:20 pm, en su casa, ubicada en Propatria, al oeste de Caracas. Aparecen en el acta policial los nombres de los fiscales Américo Gloria (50°) y Theresley Malavé (5°), quienes sin embargo no suscriben el acta.

Todas las detenciones se produjeron durante un allanamiento arbitrario[67], que no estuvo autorizado por juzgado alguno. Los afectados fueron trasladados a la Comisaría Antonio José de Sucre y presentados en el Juzgado 11° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, al día siguiente. Por solicitud de la fiscal Lolimar Sukkar (56°) se difirió la audiencia para el 15 de abril.

La detención de estos ciudadanos es claramente arbitraria, pues se realizó en el marco de un allanamiento realizado sin las formalidades previstas en el artículo 210 de COPP. Los responsables de esta detención fueron los funcionarios de la PM: subinspector Félix Antero Natera, cabos segundos Freddy Ramírez Merchán, José Yánez y Carlos Alfredo Sarmiento; y los agentes Alfredo Benavente y Enzo Marín. También actuaron los fiscales Américo Gloria (50°) y Theresley Malavé (5°), quienes no firmaron el acta.

En reconocimiento de las irregularidades del caso, el 15 de abril, el juzgado decretó la nulidad absoluta de las actuaciones, específicamente del acta de aprehensión "*visita domiciliaria*", por infracción del artículo 210 del COPP y su evidente violación al debido proceso, la libertad personal y la inviolabilidad del hogar. En consecuencia, se decretó la libertad plena y se instó al Ministerio Público a abrir una investigación disciplinaria contra los fiscales que actuaron en el procedimiento. Sin embargo, la fiscal actuante Lolimar Sukkar (56°) apeló dicha decisión por no estar de acuerdo. La Corte de Apelaciones confirmó la nulidad. Igualmente, respecto a este caso cabe preguntarse por qué los nombres de los fiscales Américo Gloria (50°) y Theresley Malavé (5°) constan en el acta de allanamiento, realizado sin orden judicial, aun cuando no firman la mencionada acta.

Como ya se comentó en el *Primer Informe*, este caso fue presentado a la Defensoría del Pueblo[68] que mantiene el seguimiento hasta que se establezcan las responsabilidades de los funcionarios que actuaron en el allanamiento.

67 Según el artículo 210 del COPP.
68 Expedientes P-02-0647, P-02-0648 de la Defensoría del Pueblo, y FNN-32°-C3-11a-025 de la FGR.

Sucesos en la Embajada de Cuba

Para la Defensoría del Pueblo constituye motivo de preocupación que, a un año de los graves sucesos de Abril, no se conozca resultado alguno de la investigación de la Fiscalía para determinar y castigar a los responsables de transgredir el derecho a la inviolabilidad del territorio de la Embajada de Cuba y violar principios universales contemplados en la Convención de Viena sobre los tratados y convenciones consulares.

Como se registra en el *Primer Informe*, los días 11 y 12 de Abril un grupo de manifestantes, en actitud violenta y agresiva, se congregó frente a la sede diplomática (Urb. Chuao, Municipio Baruta) y procedió a destrozar los vehículos de la misión; se cortó el servicio de agua y luz; además de impedirse el suministro de alimentos. En estos hechos estuvo presente el alcalde del municipio Baruta Henrique Capriles Radonski, quien no ordenó a los cuerpos policiales la intervención para evitar que los manifestantes causaran los destrozos antes mencionados, más bien entró a la sede de la embajada y exigió revisar la misma para descartar la presencia de funcionarios del gobierno presuntamente asilados allí. De estos sucesos se hizo un video, que fue entregado al canal del Estado, y se procedió a su difusión. Se le tituló: "Asedio a una embajada" y fue realizado por el productor independiente Ángel Palacios.

En fecha 4 de septiembre de 2002, el ciudadano Henrique Capriles Radonski en su carácter de Alcalde del Municipio Baruta consignó ante la Sala Constitucional una acción de amparo contra *Venezolana de Televisión*, por la transmisión del documental denominado "Asedio a una Embajada"; alegando violación al honor y reputación, libertad de expresión y derecho a la información, consagrados en los artículos 60, 57 y 58, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, respectivamente.

En fecha 3 de octubre de 2002, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia emitió sentencia declarando la incompetencia de la Sala para el conocimiento del caso, por no encontrarse vinculado el interés colectivo o difuso que alegaba el accionante, y ordenó remitir el conocimiento del mismo a la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo.

En fecha 6 de marzo, la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo emitió sentencia mediante la cual admite la presente acción de amparo y se fijó audiencia constitucional para el día 27 de marzo de 2003, a las 9 a.m. Para esa fecha, los apoderados de Henrique Capriles Radonski consignaron una diligencia, donde desistían de la acción de amparo.

Para la Defensoría del Pueblo esta acción de amparo no tiene ningún fundamento jurídico, más bien consideramos que la misma es atentatoria al derecho de información contemplado en el artículo 58.

4.2 PRESUNTOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD

Los abogados Alfredo Romero, Juan Carlos Sosa, Gonzalo Himiob y Eduardo Meier, en representación de los ciudadanos María Capote, Mohamed Mehri, Catalina Palencia, José Palencia, Mary Arellano, Lisbeth Querales, Jean Carlos Serrano y Andrés Trujillo, interpusieron, el 25 de junio, una acusación contra el Presidente de la República, Hugo Rafael Chávez Frías; el entonces Ministro de la Defensa y actual Vicepresidente, José Vicente Rangel; y el Fiscal General de la República, Julián Isaías Rodríguez, por la presunta comisión de delitos de lesa humanidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 118 y siguientes del COPP.[69]

Sobre esta acusación, cabe destacar que los delitos de lesa humanidad están previstos en el Estatuto de Roma, suscrito por Venezuela mediante ley probatoria en nuestro país, el 13 de diciembre de 2001 y entró en plena vigencia el 1° de julio de 2002. Salvo los delitos de homicidio (asesinato en el Estatuto), reducción a esclavitud, privación ilegítima de libertad y desaparición forzada de personas, la legislación venezolana interna no ha previsto regulación penal expresa en relación con los delitos de lesa humanidad, por lo que el procesamiento de tales delitos tipificados en el Estatuto de Roma, corresponde a la Corte Penal Internacional, la cual se constituyó en el año 2003. A juicio de la Defensoría, el procesamiento interno no pareciera posible, pues como no se ha tipificado expresamente sobre tales delitos en Venezuela, las conductas antijurídicas señaladas en el Estatuto de Roma, carecen de penalidad. Asimismo, la fecha de entrada en vigencia del Estatuto de Roma impide, en aplicación de los principios generales del Derecho y en especial del Derecho Penal, su aplicación retroactiva.

Para el momento de publicación de este Informe, esta acusación aún no ha sido admitida en el Juzgado de Sustanciación de la Sala Plena.

Los abogados Juan Carlos Gutiérrez, Orlando Colmenares y José Rafael Parra Saluzzo interpusieron una solicitud, el 11 de junio de 2002, para que se iniciara una investigación sobre los delitos cometidos el 11-A, en virtud del artículo 29 de la CRBV.

Esta solicitud fue recibida por el Juzgado 37° de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, a cargo del juez Miguel Ángel Luna Salas, el pasado 12 de junio. El 11 de julio, el juzgado admitió la denuncia de estos ciudadanos, de conformidad con la Ley. El juzgado en fecha 2 de agosto de 2002 instó al Fiscal General de la República a que presentara ante el Juzgado todas las investigaciones realizadas, junto con la individualización de los imputados incursos en delitos de lesa humanidad ocurridos entre los días 11 y 14 de abril del 2002.

69 Expediente 2002-0047.

En este contexto, el Fiscal General de la República solicitó un recurso de interpretación del artículo 29 de la CRBV ante el Tribunal Supremo de Justicia, para determinar cuáles órganos del Poder Público están llamados a investigar los delitos de lesa humanidad y violaciones a derechos humanos. La Sala Constitucional del TSJ, el 9 de diciembre de 2002, emitió su sentencia según la cual, la investigación, instrucción y comprobación de los hechos a ser denunciados ante la presunta comisión de delitos de lesa humanidad y violación de derechos humanos, corresponden al Ministerio Público o a los órganos bajo su supervisión.

A consecuencia de esta decisión, el pasado 10 de enero, la Sala Constitucional del TSJ[70] ordenó al Juez 37° de Control remitir las actuaciones al Ministerio Público para que formen parte del conjunto de elementos a ser considerados en la investigación. Sin embargo, para la fecha de presentación de este informe, el expediente no había sido remitido al MP.

4.3 Sobre el suicidio del agente de policía Simón Fuentes González (Conductor de la ballena)

Es público y notorio que el cabo segundo de la Brigada Blindada de la Policía Metropolitana, Simón Fuentes, presuntamente se suicidó el 14 de mayo de 2002, en las instalaciones de la Comandancia General de la Policía Metropolitana, en San José de Cotiza. Este funcionario guiaba una de las unidades blindadas conocidas como "*ballenas*", que participó en los sucesos del 11 de abril en la avenida Baralt, y desde donde, presuntamente, se habría disparado hacia el Puente Llaguno y la parte norte de la avenida Baralt.

La Defensoría del Pueblo recogió, el 17 de junio de 2002, la denuncia de Marisol Cedillo y Maryuri Rosal Muro, esposa y hermana de Simón Fuentes, respectivamente, quienes expresaron que alrededor de su muerte existían circunstancias extrañas, que les hacían presumir que realmente no se había suicidado. Esta denuncia también fue hecha pública por la esposa, a través de *Venezolana de Televisión.*

Expresó Cedillo que Fuentes le había repetido en varias oportunidades que sentía temor ante las represalias que podía sufrir él y su familia, pues sabía todo lo que había sucedido el día 11 de abril, desde la unidad blindada que conducía. Le dijo que el CICPC estaba investigando la participación de la Policía Metropolitana en los sucesos y, al parecer, tenían un video donde aparecían funcionarios policiales disparando armas de fuego no reglamentarias desde arriba de la ballena. A partir de entonces, sus

70 Mediante oficio N° 03-0017.

compañeros le molestaban y trataban de incriminarlo, diciéndole que era él quien había disparado, cuando todos los funcionarios que actuaron ese día sabían que un funcionario de mayor rango había disparado.[71]

El martes 14 de mayo, el oficial salió a las 5:30 am de su casa hacia el trabajo, como todos los días. Alrededor de las 9:30 de la mañana varios oficiales de la Policía Metropolitana le informaron a la esposa que Fuentes estaba en el hospital, pues había tenido un accidente. Los oficiales le ofrecieron una unidad para trasladarla hasta allá, pero esto no sucedió; en cambio, le dijeron que la llevarían hasta la comandancia de la policía. En el camino, una vez más cambiaron de parecer, y le informaron que se dirigían hacia la Medicatura Forense de Bello Monte, pues su esposo estaba ya en la morgue. Durante el trayecto, recibió una llamada en la que le informaron que otros funcionarios habían allanado su vivienda, llevándose una constancia de buena conducta del occiso y una carta cuyo contenido se desconoce.

Luego le informaron que su esposo se había suicidado, y la trasladaron a la División Contra Homicidios del CICPC. Después de rendir declaración, la trasladan nuevamente hasta la morgue, le entregaron la ropa y las pertenencias de Fuentes (su cartera había sido revisada). En la morgue no la dejaron reconocer el cadáver de su esposo. En la funeraria donde fue velado tampoco la querían dejar entrar a vestir el cuerpo por lo que tuvo que insistir enérgicamente, hasta que finalmente pudo vestirlo, custodiada por funcionarios que la amenazaban, diciéndole que al menor gesto que hiciera la sacaban del lugar. Mientras vestía el cuerpo se percató de que tenía quemaduras en el brazo izquierdo. La hermana de Fuentes, Maryuri Rosal, pudo ver el orifico por donde entró la bala, debajo del lóbulo derecho de la oreja, sin ver orificio de salida.

Según los familiares, la actitud de varios funcionarios policiales fue siempre sospechosa. Algunos mantuvieron vigilancia sobre la familia del agente y radiaban los vehículos con los que se movilizaban. En cambio, otros funcionarios les informaban que no entendían cómo habían conseguido a Fuentes muerto en un baño que siempre tiene candado, ni por qué al momento de trasladarlo al hospital no se encontraba la llave de la ambulancia. Todo lo anterior hace presumir a Marisol Cedillo que su esposo no se había suicidado.

Asimismo, la hermana expresó que una mujer, presuntamente vinculada con los oficiales de policía, le había aconsejado no decir nada sobre el 11 de abril, por la seguridad de su familia. Desde entonces, se ha intensificado la presencia policial en el barrio donde vive, y ha recibido amenazas telefónicas en diversas oportunidades.

71 Declaración rendida por Marisol Cedillo y Maryuri Rosal en la Defensoría del Pueblo, el 17 de junio de 2002. Expediente 11-A.

La Defensoría del Pueblo, el 5 de junio, dirigió un oficio a la Directora de Inspección y Disciplina del Ministerio Público, Elizabeth Gallardo, ya que las denunciantes se encontraban totalmente desasistidas por el fiscal 61°, Florencio Pérez, quien luego de escuchar las exposiciones de las familiares les manifestó, entre otros comentarios, que eran "*normales tales circunstancias, dado el profundo sentimiento de hermandad que existe entre los funcionarios policiales*".[72] Igualmente, el fiscal Pérez se negó a procesar los señalamientos, a tomar la ampliación de la declaración a la esposa, así como recibir la declaración de la hermana. La Defensoría del Pueblo solicitó una investigación disciplinaria contra este fiscal.

El 13 de junio de 2002, Maryuri Rosal fue subida a un vehículo, llevada hasta una calle y amenazada, diciéndole que si seguía denunciando iban a torturar a su madre frente a ella e iban a matar a todas sus hermanas.

La institución recibió respuesta de la Fiscalía en fecha 6 de agosto de 2002, donde la ciudadana Elizabeth Gallardo solicita información de los familiares para ampliar personalmente la denuncia. De igual forma, el 17 de junio se le remitieron las actas de entrevista a la fiscal 32° a nivel nacional, Aura Torres, la cual acusó recibo el 8 de julio.

La Defensoría recibió respuesta, el 17 de diciembre, de parte del fiscal Pérez, quien informó que habían adelantado una serie de acciones tendientes al "esclarecimiento de la muerte del funcionario de la PM, Simón Fuentes".[73]

A la Defensoría del Pueblo le preocupa sobremanera el caso, en virtud del peligro que corren los familiares de Fuentes. A la fecha de presentación de este informe no se conoce ninguna actuación por parte del Ministerio Público.

PARTE II
Seguimiento a las recomendaciones contenidas en el primer informe

1.- De las recomendaciones

1.1- Al Ministerio Público

La Defensoría del Pueblo recomendó al Ministerio Público "*dar celeridad procesal en el cumplimiento de su obligación de garantizar el derecho a la justicia de las víctimas y de sus familiares*", así como también instrumentar mecanismos eficaces de protección para víctimas, testigos y familiares.

72 Testimonio ofrecido por Marisol Cedillo y Maryuri Rosal a la Defensoría del Pueblo, el 4 de junio de 2002.
73 Oficio N° AMC-F.61-1805-2002, de fecha 27 de diciembre de 2002.

Se le solicitó al fiscal superior del Área Metropolitana de Caracas, Marcos César Alvarado Bethencourt, el día 29 de agosto de 2002, información sobre todo lo referido a la protección a las víctimas, testigos y expertos relacionados con los sucesos de abril. En particular la indicación de las medidas tomadas a favor de las víctimas, testigos y expertos, y a favor de los familiares del cabo segundo de la Policía Metropolitana, Simón Antonio Fuentes González, funcionario que conducía la ballena, cuyos familiares denunciaron públicamente que éste no se suicidó, motivo por el cual han recibido amenazas.

La Vicefiscal General de la República, Hillys López de Penso, el 18 de octubre, informó que hasta ese momento el Ministerio Público había recibido ocho solicitudes de tutelas cautelares, las cuales se tramitaron ante los tribunales competentes y habían sido acordadas en su totalidad, haciendo efectiva la protección de los beneficiarios por parte de los funcionarios de seguridad designados. La funcionaria recomendó informarles a todos los ciudadanos que requieran medidas de protección por considerarse víctimas, testigos o expertos de los hechos mencionados, que deben acudir a la Oficina de Atención a la Víctima.

Se solicitó información a la directora de Protección de Derechos Fundamentales, Doctora Magally García Malpica, en relación a los expedientes enviados por la Defensoría al Ministerio Público para que iniciara las investigaciones correspondientes. Al respecto, esa dirección informó que fueron designados los fiscales Orlando Villamizar, Florencio Pérez, Fernando Barroso, Zurama Villarroel y José Pulido (pertenecientes al grupo 3) para el conocimiento de los casos relacionados con las irregularidades policiales cometidas a partir del 11 de abril. La Defensoría del Pueblo recibió un cuadro contentivo de los números de expedientes asignados, nombre de las víctimas, imputados, órgano policial investigado y fiscal del caso. No obstante, la información suministrada no incluye el estado y seguimiento de los casos.

De dicho cuadro se extrae la siguiente información:

- Existen 25 expedientes abiertos por irregularidades policiales, que van del FNN-32°-C3-11a-001 al FNN-32°-C3-11a-025.
- 14 casos se llevan por allanamientos o violación del domicilio, 6 casos por privación ilegítima de libertad, 4 casos por abuso policial, y 1 caso por imputación pública.
- 14 casos identifican como órgano investigado al CICPC, 7 a la Disip, 1 a la Policía Metropolitana, 1 a la Guardia Nacional y 1 al Ejército. Se desconoce cuál es el órgano investigado en el último expediente.

La Defensoría del Pueblo solicitó al Ministerio Público “iniciar las investigación y consecuentes procedimientos disciplinarios por las posibles actuaciones irregulares

de los fiscales, especialmente de aquellos que durante la madrugada del 12 y el día 13 de abril, actuaron en visitas domiciliarias si orden judicial y sin encontrarse configurados los supuestos previstos en el artículo 210 del COPP". [74]

La institución defensorial no ha obtenido respuesta sobre el adelanto de investigaciones o procesos disciplinarios por parte del Ministerio Público a las posibles actuaciones irregulares en las que hayan incurrido fiscales durante los días, 11, 12, 13 y 14 de abril, o en el seguimiento de las causas que se llevan por dichos sucesos.

Asimismo, recomendamos la revisión de la doctrina interna del Ministerio Público, en virtud de que se observó la tendencia hacia acciones violatorias del artículo 44 de la CRBV, por parte de algunos fiscales.

La Defensoría del Pueblo le solicitó nuevamente, el 30 de agosto de 2002, a la Dirección de Revisión y Doctrina del Ministerio Público que emitiese una opinión institucional acerca de la preocupación que tiene esta institución sobre los criterios esgrimidos por algunos fiscales, quienes muchas veces parecieran convalidar lesiones a derechos fundamentales, tal como ocurre con la libertad personal. No se ha obtenido respuesta.

En las páginas de este informe se evidencian episodios que han derivado en criminalización y señalamientos a priori de ciudadanos involucrados en los hechos de abril. Por tal razón, la Defensoría del Pueblo hace un llamado al Ministerio Público, a fin de que esta instancia se mantenga vigilante, y garantice que los procesos de investigación se realicen dentro de los más estrictos límites impuestos por la búsqueda de la verdad. En el mismo sentido, el MP debe evitar que las imputaciones y los procesos judiciales relativos a estos hechos sufran las influencias de manejos mediáticos o interesados y contribuyan con nuevas criminalizaciones, en grave perjuicio para la administración de justicia.

1.2- A la Asamblea Nacional

Con el fin de adelantar y agilizar la aprobación de un grupo de leyes que favoreciera la desactivación del profundo conflicto social que se vive en el país y la búsqueda de la reconciliación nacional, la Defensoría del Pueblo reconoce que algunas de las recomendaciones hechas al Poder Legislativo vienen cumpliéndose.

En cuanto al desarme de la población civil, La Asamblea Nacional sancionó, en segunda discusión, la Ley de Desarme publicada en Gaceta Oficial el 20 de agosto de 2002 y la cual expresa que tiene por objeto "*el desarme de las personas que porten, detenten u oculten armas de fuego, de manera ilegal, a los fines de salvaguardar la*

74 *Sucesos de Abril*. Informe preliminar, p.77

paz, la convivencia, la seguridad ciudadana, y de las instituciones, así como la integridad física de las personas y de sus propiedades".

La Ley para el Desarme complementa el artículo 68 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que prohíbe la tenencia de armas de fuego en cualquier tipo de manifestación pública. Así, en el artículo 10 de la citada Ley queda prohibido el porte de armas de fuego en "*reuniones, manifestaciones públicas, marchas, huelgas, mítines y en elecciones*".

La Asamblea Nacional cumplió con el propósito de publicar el informe final sobre las responsabilidades políticas de los principales actores relacionados con los sucesos de abril, tal como había sido solicitado por esta Defensoría.

A la Defensoría del Pueblo le inquieta la tardanza en la aprobación de otras leyes tales como la Ley de Policía Nacional y la Ley de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación Nacional, así como el desarrollo de mecanismos legales de protección a las víctimas, testigos, jueces, fiscales del Ministerio Público y expertos que están encargados de las investigaciones del 11-A. El punto relativo a la Comisión de la Verdad será analizado en profundidad en el siguiente capítulo, donde se especificarán los adelantos logrados y los aspectos aún retrasados.

1.3- A la Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Se recomendó a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura ordenar una investigación con el fin de evaluar la actuación de algunos jueces que, presuntamente, legitimaron actos de violación a los derechos humanos durante los sucesos de abril. Se exhortó a desarrollar e instrumentar mecanismos eficaces que garanticen la celeridad en los tribunales encargados de juzgar a los responsables de los lamentables sucesos de abril. Igualmente, se solicitó a mantener un permanente monitoreo sobre los juzgados donde cursan los juicios sobre estos sucesos.

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura comunicó a la institución que ha abierto averiguación a dos jueces, ambos pertenecientes al Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas. Sin embargo, ninguna de las dos investigaciones está directamente relacionada con el golpe de Estado. Asimismo, indicó en su comunicación que no podrían suministrar otra información adicional, hasta que las investigaciones no hayan concluido y se determine algún resultado que amerite sanciones disciplinarias.

A la Defensoría del Pueblo le preocupa que ninguno de estos casos se relacione directamente con la presunta actuación ilegal de algunos jueces que legitimaron actos relacionados con el golpe de Estado y la consecuente violación de los derechos humanos. Esta institución reitera la solicitud a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura

de abrir investigaciones a todos aquellos jueces actuaron fuera del marco legal durante los sucesos de abril.

1.4- Al Ministerio de Interior y Justicia

La Defensoría del Pueblo elevó al Ministerio de Interior y Justicia (MIJ) un conjunto de recomendaciones relacionadas con la coordinación policial. Estas tienen como objetivo evitar nuevos hechos de violencia durantes las marchas y concentraciones mediante la acción concertada de los distintos órganos se seguridad ciudadana. Igualmente, instó a la apertura de averiguaciones administrativas para determinar la comisión de actos irregulares por parte de efectivos de los cuerpos policiales bajo el mando del MIJ, incluyendo la revisión de las hojas de vida de funcionarios policiales, de las políticas preventivas en manifestaciones y la creación de una cátedra obligatoria de derechos humanos en los diseños curriculares de los centros de formación de efectivos policiales.

Conformación del equipo especial del CICPC

La Defensoría del Pueblo propuso un cuerpo de recomendaciones a los principales organismos relacionados con la investigación sobre los hechos del 11, 12, 13 y 14 de abril, cuyo objetivo fundamental es proponer vías expeditas para el esclarecimiento de los hechos y la consecución de la verdad.

Se le solicitó a los poderes públicos el fortalecimiento del proceso de investigaciones, a través de la asignación oportuna de recursos humanos y materiales indispensables para llevar a término el proceso. Se sugirió, de modo concreto, recurrir a patólogos, criminalistas, médicos forenses y otros expertos.

La institución evalúa como positiva la conformación de una comisión del CICPC para la investigación de los sucesos de abril, integrada por funcionarios adscritos a las distintas delegaciones del país, cuya selección se realizó con base a la trayectoria y la experiencia de cada funcionario. La institución ha podido constatar que este equipo, conformado por 16 expertos, labora arduamente en las investigaciones, a pesar de no contar en ocasiones con los recursos necesarios para llevar a cabo su labor.

Algunos equipos técnicos utilizados para las investigaciones están deteriorados o defectuosos y además, no cuentan con insumos indispensables. La comisión carece de material de oficina y de medios de transporte adecuados para la movilización y agilización de los trámites, lo cual ha retrasado el curso de las investigaciones. La Defensoría del Pueblo reitera la necesidad de que el Ejecutivo dé prioridad a la asignación eficaz de los recursos materiales necesarios para la investigación exhaustiva de los hechos.

La Comisión Especial del CICPC tampoco ha recibido el apoyo necesario por parte de organismos de seguridad del Estado que participaron activamente en los hechos de abril. Ni la Guardia Nacional ni la Policía Metropolitana han dado respuesta diligente y oportuna a los requerimientos criminalísticos solicitados por la comisión. Referencia especial merece el caso de la Policía Metropolitana, organismo que no dio oportuna y adecuada respuesta al CICPC, que había solicitado en dos ocasiones la relación general de armas de fuego asignadas a los despachos policiales.

Resulta preocupante que gran parte de la investigación descanse en los exámenes médico- forenses se realizados el día 12 de abril, dado que estos se hicieron durante la ruptura del hilo constitucional. Ese día la morgue de Bello Monte estaba colapsada por la gran afluencia de víctimas fatales, aunada a la presencia de los familiares de las víctimas, funcionarios de la Defensoría del Pueblo, de otros organismos no gubernamentales de derechos humanos, y de los medios de comunicación.

El caos que se vivía en la morgue explica, por ejemplo, que al exhumarse el cadáver de Erasmo Sánchez se encontró el núcleo del proyectil que le ocasionó la muerte. Asimismo, otras versiones aseguran que durante los primeros días de los sucesos desapareció evidencia importante: se alteraron las escenas de los homicidios, todo lo cual complica el curso de las investigaciones. La Defensoría del Pueblo exige reforzar la presencia de expertos en el área de la investigación criminal, por tratarse de un caso de gran complejidad.

Políticas preventivas y mecanismos de coordinación policial

Una de las recomendaciones donde la Defensoría del Pueblo puso mayor énfasis en el pasado informe, fue la relacionada con el cumplimiento de la Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana, del decreto Nº 1453, publicada en la Gaceta Oficial Nº 37.318, de fecha 6 de diciembre de 2001, que obliga en su artículo 2 a todas las policías nacionales, estadales y municipales a actuar mancomunadamente.

Sin embargo, en la mayoría de las manifestaciones posteriores al golpe de Estado, los cuerpos de seguridad no han actuado coordinadamente. La institución defensorial ha actuado en todas las marchas y concentraciones realizadas en todo el país tratando de lograr que los ciudadanos ejerzan su derecho a la protesta cívica y que los cuerpos policiales no usen armas de fuego, sino los equipos antimotines permitidos por la Ley. Preocupa a la Defensoría que algunos cuerpos policiales, como la Policía Metropolitana, no asistan con regularidad a todas las reuniones de coordinación convocadas con anticipación a las movilizaciones.

La Defensoría del Pueblo considera que este mecanismo de coordinación policial ha mejorado en las últimas manifestaciones públicas, aunque no ha evitado las muertes y heridos en los últimos meses del pasado año ni la frecuente ocurrencia de actos vandálicos.

Consejos disciplinarios de funcionarios de los cuerpos de seguridad bajo su competencia

El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, bajo competencia del Ministerio de Interior y Justicia, abrió un conjunto de averiguaciones administrativas para determinar la manera cómo se llevaron a cabo varios allanamientos los días 11, 12 y 13 de abril.

Inició la investigación a 52 funcionarios policiales, entre otros, al director de ese cuerpo para el momento de los sucesos, a comisarios generales, comisarios jefes, comisarios, subcomisarios, inspectores jefes, inspectores, subinspectores, detectives y agentes, quienes estarían siendo investigados por la comisión de allanamientos presuntamente ilegales y con carácter político.

Además de lo dicho, las investigaciones han dado cuenta de irregularidades en las órdenes de allanamientos, tales como: falsificación de órdenes judiciales para el cumplimiento de visitas domiciliarias; falta de firmas en actas de visita domiciliaria o simplemente allanamientos realizados sin ningún tipo de orden; detenciones arbitrarias e ilegales, torturas y tratos crueles e inhumanos; apropiación indebida de vehículos; así como pérdidas de objetos de valor encontrados en las casas allanadas; criminalización pública durante los allanamientos de material propagandístico perteneciente a una tendencia política legal; persecución netamente política, daños a inmuebles y otros actos ilegales.

Preocupa que aún no se ha determinado la culpabilidad de algunos de los funcionarios, aparte de los que fueron destituidos como el director de ese cuerpo. Se exige que se conformen los consejos disciplinarios, tal como lo establece la Ley de Órganos de Investigación Científicas, Penales y Criminalística.

Referente a la Dirección de Servicios de Inteligencia y Prevención (Disip), la institución defensorial envió dos oficios, de fecha 2 y 29 de octubre de 2002, solicitándole información relacionada con procedimientos administrativos y disciplinarios en contra de funcionarios pertenecientes a ese cuerpo de seguridad que actuaron en forma irregular durante los sucesos de abril. No obstante, no se obtuvo respuesta escrita, apenas se logró una entrevista con su consultor Jurídico, Alexis Colmenares, quien suministró información relativa a la estructura y funcionamiento de ese organismo.

1.4- A las autoridades estadales y municipales

Durante los graves sucesos ocurridos los días 11, 12 y 13 de abril donde participaron algunas policías municipales y estadales, la Defensoría del Pueblo recomendó adelantar las averiguaciones para determinar la presunta responsabilidad administrativa y

disciplinaria de sus funcionarios y que éstos actúen apegados a los derechos humanos y la normativa interna que regula el ejercicio de la profesión.

El director Comisario de la Policía de Baruta, Fabio Goite, informó a la Defensoría del Pueblo, que en relación con los sucesos de abril, no se ha iniciado averiguación disciplinaria contra ningún funcionario de ese cuerpo.

La Policía Municipal de Chacao informó, por medio del Comisario General José Alberto Morales Gómez, que se inició una averiguación administrativa a raíz de los señalamientos públicos que hiciera Freddy Bernal sobre la participación ilegal de dicha policía durante los mencionados sucesos. En dicha investigación se mencionó la participación de cuatro funcionarios de este cuerpo policial, quienes actuaron conjuntamente con la Policía Metropolitana en los operativos desplegados en el centro de Caracas. Los funcionarios han declarado que, ante el intercambio de disparos que se presentó, se refugiaron en el Hotel Junín, donde permanecieron hasta que hubo terminado el tiroteo. El comisario Morales Gómez señaló que estos policías declararon en calidad de testigos, no como investigados.

Con respecto a la Policía Metropolitana, el comisario general José Martín Aular Merlo informó que abrió una averiguación disciplinaria, en la cual se encuentran involucrados 4 funcionarios por su participación en los sucesos de abril. No obstante, no se dispone de información sobre las imputaciones a dichos funcionarios. Por último, la Policía del estado Miranda no dio respuesta sobre investigaciones a los funcionarios de esa institución policial.

2.- REPARACIONES A LAS VÍCTIMAS

En julio de 2002, la Comisión Especial Parlamentaria para investigar los hechos de Abril presentó a la opinión pública un Informe que contiene los resultados de su labor. En este documento se exhorta a la Defensoría del Pueblo a: “Asesorar a las víctimas de los sucesos acaecidos [durante] los días 11 al 15 de abril, en la defensa y ejercicio de los derechos que constitucional y legalmente les corresponden”.[75]

Este Informe da cuenta de la actuación defensorial y los párrafos siguientes recogen, detalladamente, algunos resultados del impulso, la acción y la participación institucional en iniciativas de acompañamiento, asesoría y búsqueda de reparación para las víctimas de estos sucesos y sus familiares.

75 ASAMBLEA NACIONAL. Informe de la Comisión Especial Parlamentaria para investigar los hechos de abril. Caracas, julio de 2002, p. 221.

2.1 Sobre los saqueos

En mayo se recomendó a los organismos estatales competentes continuar con el otorgamiento de créditos con tasas preferenciales, para agilizar la reapertura de los comercios afectados por los saqueos producidos tras la ruptura del orden constitucional. Se exhortó a la Cámara Venezolana de Aseguradoras a buscar mecanismos para cubrir los daños causados a comercios y negocios, y se instó al sistema financiero privado conceder nuevos plazos y tasas de interés preferenciales a los afectados.

Esta recomendación fue recogida por la Comisión Permanente de Administración y Servicios de la Asamblea Nacional, presidida por el diputado Darío Vivas, quien promovió la conformación de una mesa de trabajo, para velar por la garantía de los derechos económicos y sociales de los trabajadores, así como de los pequeños y medianos comerciantes e industriales, víctimas de los hechos (según cifras suministradas por el cuerpo de bomberos, alrededor de 300 comercios presentaron daños materiales). La Defensoría del Pueblo se incorporó, junto a otras instituciones, a esa mesa de trabajo que ha atendido activamente a los afectados.

La institución defensorial acompañó a las víctimas, y medió entre éstas y las autoridades competentes con el fin de velar por la efectiva y justa entrega de créditos a todos los comerciantes afectados; medió ante la Cámara de Aseguradoras y las empresas aseguradoras con el objeto de reconsiderar y flexibilizar las posturas asumidas sobre las coberturas de las pólizas de los comercios afectados, garantizar el respeto de los derechos de los trabajadores afectados, vigilar la ejecución de las propuestas para la recuperación de las infraestructuras deterioradas y generar un canal de comunicación entre los afectados y los entes responsables.

Se consideran satisfactorias las diligencias del Ejecutivo Nacional, a través de Foncrei, organismo que canalizó la atención financiera a los afectados y realizó la recaudación, junto al Indecu, de un total de 428 solicitudes de crédito, de las cuales fueron aprobadas 213. Hasta la fecha se han desembolsado 119 créditos por un monto de Bs. 4 mil seiscientos once millones, novecientos noventa y dos mil doscientos seis, cantidad que cubrió la totalidad de los recursos disponibles de Foncrei para la ejecución del Programa para la recuperación de pérdidas de los pequeños y medianos empresarios. Quedan por entregar 94 créditos por un monto de Bs. 2 mil cuatrocientos setenta y cuatro millones, quinientos mil. Para darle continuidad al programa y cubrir la demanda faltante, Foncrei efectuó una solicitud de crédito al Banco de Desarrollo Económico y Social (Bandes) por 7,5 millardos, solicitud que fue aprobada en Consejo de Ministros y se encuentra a la espera de la publicación de la resolución.

También la Alcaldía del Municipio Libertador, a través del Integral de Mercados y Almacenes, CA (Inmerca), otorgó crédito en víveres a 5 comercios por Bs. 89 millones

556 mil 226. Actualmente, tres nuevas solicitudes se encuentran en proceso. Es importante destacar que la consultoría jurídica de esta instancia municipal ha colaborado de manera activa en la tramitación y asistencia legal a los afectados.

Fontur procesó 11 solicitudes de crédito para vehículos, de las cuales fueron aprobadas solamente 4. La entrega de estos créditos no ha sido realizada. De igual forma, la Defensoría del Pueblo ha solicitado la reconsideración de los créditos no aprobados, en vista de la demora de este organismo para dar respuesta, y la ausencia de alternativas por parte del Ejecutivo para canalizar la reactivación del ingreso de este grupo de familias.

En lo que respecta a la relación entre las aseguradoras y las víctimas, se han realizado distintas diligencias con el fin de defender y vigilar los derechos de los afectados. La posición de la cámara de aseguradoras y de las compañías aseguradoras, expresada por medio de opinión jurídica, en la cual se establece la no cancelación de siniestros por causa de motines, lejos de favorecer un ambiente de diálogo, cercena cualquier posibilidad legítima de los afiliados de contar con los servicios de sus aseguradoras. Esta postura está basada en el criterio de que los hechos ocurrieron en el marco de un golpe de Estado o sublevación militar, por lo que los daños no están amparados por esas pólizas.

Sin embargo, al determinarse que las posiciones de la cámara no son vinculantes para sus agremiados, es decir para las empresas aseguradoras, y que por tanto las decisiones de cada compañía aseguradora son autónomas, se instó a éstas a discutir bilateralmente las propuestas de pago por concepto de siniestros a las empresas afectadas. Es así como, por mediación en mesa de trabajo y sus componentes, se logró que las empresa aseguradora Caracas y Panamericana no rechazaran ninguno de los 800 siniestros, lo que equivale a un monto superior a los 6 millardos de bolívares.

Por su parte, Seguros La Seguridad hizo un estudio individual de los casos. Tienen 1.500 siniestros en todo el país, de los cuales 1.249 han sido indemnizados, lo que equivale a un total de 1.400 millones de bolívares. De este total, que incluye vehículos, siniestros clínicos, etc., 70 casos son por concepto de saqueos. Esta aseguradora pidió la documentación requerida para hacer estudios, de los cuales 13 siniestros han sido reconocidos, pagando 115 millones de bolívares. En los otros casos se está realizando un peritaje para determinar propuestas de manera individual. Se estudian ajustes de primas y préstamos en condiciones especiales, pero sin decisión definitiva hasta este momento.

Otras empresas, como Adriática de Seguros, realizaron sus análisis sobre la naturaleza de cada caso en particular. Hicieron un reconocimiento de 50% de los reclamos y presentaron una propuesta de cobertura a través de un mecanismo mixto. De los casos que manejan, 26 son por concepto de saqueos (8% de los casos), equivalentes a 2.6 millardos de bolívares.

En lo relacionado con la pérdida o suspensión de puestos de trabajo a causa de la paralización de las empresas saqueadas, la Defensoría del Pueblo considera que el Ministerio del Trabajo ha asumido de manera solidaria la iniciativa de apoyar a los trabajadores dependientes de las empresas afectadas. El ministerio invitó a los trabajadores a registrarse en la Oficina Nacional de Empleo. A partir de allí, el 3 de septiembre se efectuó un acto público de entrega de ayuda económica a los 123 trabajadores, por un monto de Bs. 241.869, distribuidos en Bs. 50.000 en tiques alimentarios (donación de las empresas Sodexho Pass y Accord) y Bs. 191.869 en cheques (donación del Fondo Único Social). Si bien los montos son deficientes, tomando en cuenta que pasaron casi 5 meses desde los sucesos hasta la entrega de la ayuda económica, es importante indicar que la creación de los mecanismos para dicha ayuda es de por sí un adelanto significativo.

En lo que respecta a la infraestructura de los locales afectados por los saqueos, la Corporación de Servicios Municipales y Fundacaracas, siguiendo instrucciones del Alcalde del Municipio Libertador, Freddy Bernal, efectuaron la labor de remoción de escombros y limpieza de los mismos. La Defensoría del Pueblo evalúa positivamente los operativos de esta alcaldía, para remodelación y reconstrucción de las fachadas de los comercios perjudicados. Esta institución vigiló el cumplimiento de la ordenanza municipal del Municipio Libertador para la exención de impuestos y otros tributos a las pequeñas y medianas empresas y comercios dañados.

La institución considera que a pesar de las dificultades propias de la ruptura del hilo constitucional, las víctimas de los saqueos, contaron con la asistencia del Estado, al punto de ser una de las áreas donde se han cumplido metas. En tal sentido, la Defensoría valora positivamente el esfuerzo desplegado por la mencionada Comisión Permanente de Administración y Servicios de la Asamblea Nacional, pues ha ofrecido a los afectados respuestas concretas, y ha coordinado la acción de distintos entes para reactivar el comercio, el trabajo y la distribución de mercancías.

2.2 Sobre los fallecidos, lesionados y sus familiares

En mayo la Defensoría del Pueblo realizó un conjunto de recomendaciones para la reparación de las víctimas, o de sus familiares en el caso de los decesos. Dicha reparación, según el informe, debía realizarse de manera integral; es decir que incluyera las responsabilidades penales y las sanciones a las que hubiere lugar, así como las medidas tendentes a garantizar la reparación psicológica, física, económica y moral de las víctimas o de sus familiares.

El resarcimiento integral ha comenzado a efectuarse pero todavía es muy lento. La

Asamblea Nacional ha creado una comisión especial conformada por 11 diputados, que se encargaría de las ayudas, sobre todo de tipo social, a las víctimas de los sucesos de abril. Sin embargo, esta comisión aún no está operativa. El paso más importante dado hasta ahora ha sido recoger la información relacionada con familiares de algunas de las víctimas fallecidas.

La organización no gubernamental "Mujeres por la Verdad y la Justicia" (Muverjust), ha consignado un documento en la comisión legislativa que contiene la relación de familiares de los fallecidos en los sucesos de los días 11, 12, 13 y 14 de abril de 2002, en el que recoge la condiciones socioeconómicas y psicológicas de los parientes de 8 de los fallecidos: Luis Alberto Caro, Cesar Matías Ochoa, José Alexis González Revete, José Alexandro Ibarra Mayor, Pedro José Linares, Nelson E. Zambrano Echeverría, Josefina Rengifo Cabrera y Erasmo Enrique Sánchez, asesinados durante el conflicto.

Esta ONG determinó las necesidades de cada una de las familias, las ayudas requeridas después del deceso de su familiar, (gastos realizados por costo funerario y hospitalario, ayudas psicológicas, empleo para algunos de sus miembros y becas de estudio). De la misma forma se procesa información sobre Fernando Rafael Mendoza Pérez, quien fue herido el 11 de abril y actualmente requiere atención médica.

La Defensoría del Pueblo considera que la creación de una comisión legislativa para tramitar ayuda a víctimas y familiares es un paso muy importante para comenzar a resarcir el grave problema moral, psicológico y económico de éstos. Sin embargo, admite que el reconocimiento de los casos ha sido muy lento, y que se necesita de información de todas y cada una de las víctimas y sus familiares, independientemente de sus procedencias políticas. Es necesario que la comisión se dinamice para conseguir toda la información necesaria y la coordinación y seguimiento de los entes que deben encargarse del resarcimiento de daños, de manera tal que pueda ofrecerse la ayuda integral que hemos solicitado en el primer informe preliminar

También tenemos conocimiento de que el Ministerio de la Secretaría de la Presidencia ha facilitado la atención médica integral a personas que resultaron heridas y lesionadas durante los días 11, 12, 13 y 14 de abril.

Igualmente, nuestra institución considera positiva la protección otorgada por el Tribunal 37 de Control del Área Metropolitana a los ciudadanos Mohamed Merhi y Fernando José Sánchez Colmenares. Las medidas cautelares de protección fueron acordadas el 9 de septiembre de 2002, a solicitud del Ministerio Público, en respuesta a una petición formulada por los afectados ante la Organización de Estados Americanos (OEA). A partir de esa fecha, tanto Merhi como Sánchez Colmenares dispusieron de vigilancia continua, por parte de funcionarios de las policías Metropolitana y del Municipio Libertador. Cabe resaltar que Mohamed Merhi protagonizó, a finales de

octubre, una huelga de hambre frente al TSJ, para exigir justicia en torno a la muerte de su hijo, Jesús M. Capote.

La Defensoría del Pueblo desea expresar públicamente su reconocimiento al esfuerzo emprendido y sostenido por los familiares de las víctimas. Al ciudadano Mohamed Merhi, junto a otros familiares, quienes se han mantenido activos en la búsqueda de justicia, así como a los miembros de dos organizaciones no gubernamentales, surgidas a raíz de los sucesos de Abril: Mujeres por la Verdad y la Justicia (Muverjust) y la Asociación de Víctimas del Golpe de Estado del 11 de abril de 2002 (Asovic). La organización, la participación y el empeño de los familiares, han sido acompañados también por organizaciones como Provea, Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, Vicaría Episcopal de los Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas, Cofavíc y todas las ONG´s de derechos humanos que integran el Foro por la Vida, las cuales han solicitado castigo a los responsables de estas violaciones al derecho a la vida y las correspondientes reparaciones e indemnización a las víctimas.

PARTE III
SUCESOS POSTERIORES AL GOLPE DE ESTADO

Los sucesos vinculados al golpe de Estado de abril condujeron al Gobierno Nacional a convocar una mesa de diálogo con el fin de contribuir a la reconciliación nacional. Una muestra fueron los cambios introducidos en el gabinete ejecutivo, donde se incorporaron a venezolanos no comprometidos con partidos políticos y más bien vinculados a sectores económicos para que participen en la gestión pública.

A menos de tres semanas de la ruptura del hilo constitucional, estos esfuerzos dieron un primer fruto: para la conmemoración del 1° de mayo fueron convocadas dos marchas, una de los simpatizantes del gobierno y otra de los opositores. Gracias a la eficiente implementación de mecanismos de coordinación policial, ambas manifestaciones coincidieron en el centro de Caracas, sin que se registrasen hechos violentos que lamentar.

A continuación, se reseñan en detalle algunos hitos posteriores, directamente relacionados con los sucesos de abril.

1. Comisión Especial de la Asamblea Nacional para investigar los sucesos del 11, 12, 13 y 14 de abril

En medio de las tensiones políticas y de las versiones que se difundieron después del golpe de Estado, la plenaria de la Asamblea Nacional en procura de abrir caminos

para la búsqueda de la verdad y la reconciliación nacional, el 26 de abril creó una Comisión Especial encargada de investigar los acontecimientos ocurridos los días 11, 12, 13 y 14 de abril, la cual debía presentar un informe final que determinara las responsabilidades políticas de los sucesos. Dicha comisión estuvo integrada por un total de 27 diputados, en representación de todas las fuerzas políticas, y fue presidida por Edgar Zambrano, del partido Acción Democrática y Tarek William Saab, del Movimiento V República, como vicepresidente.

Por espacio de tres meses las interpelaciones difundidas por distintos medios de comunicación captaron la atención de la opinión pública, ávida de conocer las distintas versiones de los sucesos, narradas por sus propios protagonistas. Esta actividad ayudó a aliviar las tensiones del colectivo impactado por el curso de los acontecimientos.

La lista de interpelados incluyó a: Carlos Molina Tamayo, Pedro Carmona Estanga, Freddy Bernal, José Vicente Rangel Vale, Lucas Rincón, Leopoldo López, Ramón Rodríguez Chacín, Henrique Capriles Radonsky, Guacaipuro Lameda, Ronald Blanco La Cruz, Henry Vivas, José Vietri Vietri, Manuel Rosendo, Patricia Poleo, Francisco Belisario Landis, Julio García Montoya, Luis Camacho Kairuz, Néstor González González, Eugenio Gutiérrez, Carlos Aguilera, Diosdado Cabello, Héctor Ramírez Pérez, Efraín Vásquez Velazco, Ovidio Poggioli, Daniel Comisso Urdaneta, Pedro Pereira, Jesús Morao Cardona, José Montilla Pantoja, Carlos Alfonzo Martínez, Jorge Luis García Carneiro, Andrés Izarra, Wilfredo Silva, Carlos Ortega. El ciclo de interpelaciones finalizó con una reunión de trabajo con el presidente Hugo Chávez Frías.

Los interpelados, además de rendir cuenta de sus actuaciones, presentaron datos, informes, videos, grabaciones telefónicas y fotografías de los sucesos para fundamentar sus versiones y posiciones sobre lo acontecido en el ámbito político, militar, comunicacional y social.

Estas declaraciones fueron transcritas y publicadas por la Asamblea Nacional y sirvieron para la elaboración de un informe final que fue aprobado en el mes de agosto con los votos salvados de sectores de la oposición, quienes argumentaron que "el informe aprobado por el oficialismo incurre en diversos vicios de inconstitucionalidad e ilegalidad que determinan su nulidad absoluta conforme a derecho, vicios éstos que constituyen el fundamento esencial del presente voto negativo. En este sentido, el informe oficialista adolece de los vicios de incompetencia de orden constitucional manifestada en usurpación de funciones y usurpación de autoridad, vicio en el objeto, desviación de poder, abuso o exceso de poder, falta de motivación, violación al principio de la igualdad y ausencia de base legal, todo conforme a derecho, vicios estos que serán separadamente analizados".[76]

76 Asamblea Nacional, *Informe de la Comisión Especial nombrada para investigar los sucesos del 11, 12, 13 y 14 de abril de 2002*. Caracas, Abril 2002.

Los votos salvados de la oposición fueron suscritos por los diputados Vestalia de Araujo, Liliana Hernández, Edgar Zambrano, Alfonso Marquina, Carlos Tablante, Andrés Velásquez, César Pérez Vivas, José Luis Farías, Alberto Jordán Hernández, Carlos Casanova y Gerardo Blyde.

Según el citado informe, en abril se produjo un "*cruento golpe cívico-militar que puso en vigencia un régimen autocrático revestido de todas las formas de un verdadero totalitarismo*".[77]

Los autores del golpe, según el informe, se apoyaron en la fuerza de las armas, controlando militarmente peajes, tanto en entradas de la ciudad de Caracas como del Fuerte Tiuna, controlando el acceso a ambos lugares; tomando posiciones militares estratégicas y amenazando a los comandantes leales al gobierno, lo que confirma la existencia de un golpe de Estado.

Destaca el informe que durante los días 12 y 13 de abril el número de muertes fue mayor que las registradas el día 11 de abril, fecha en la que se ha "*concentrado y focalizado la atención comunicacional, y sobre la cual varios medios han creado, deliberadamente, una visión y versión distorsionada de los hechos, más orientada a defender sus posiciones preestablecidas que a informar imparcial y verazmente al pueblo de Venezuela y a la comunidad internacional, como debería ser en acatamiento a las más elementales normas éticas que regulan esta actividad de mediación entre los hechos y las personas*".[78]

De igual forma, el documento estableció la imbricación de las acciones convocadas por la oposición, días antes y el mismo día 11, con un plan preestablecido que tenía como principal objetivo la consecución de un golpe de Estado: "*lo acontecido el 11 de abril de 2002, en la ciudad de Caracas, no fueron hechos casuales que surgieron de circunstancias imprevistas, conductas espontáneas o acciones fortuitas. No, el golpe de Estado que se consumó entre los días 12 y 13, fue un evento calculado y planificado, de lo cual existen evidencias palmarias con pruebas fehacientes, irrefutables y determinantes, entre los cuales podemos referir, quizás como el mejor y más irrebatible de los ejemplos, la consulta a la cual fue sometido el espúreo decreto que pretendió instaurar una dictadura en nuestro país, a despecho de las más elementales normas de convivencia y que aspiraba disolver todas las instituciones que constituyen los pilares fundamentales de la democracia en nuestro país*".[79]

El decreto proclamado por Carmona fue fraguado y mostrado a personeros de la oposición varios días antes de su ejecución, según declaraciones del Dr. Jorge Olavarría, abierto opositor del Presidente de la República, Hugo Chávez Frías.

77 *Ibídem*, p.252.
78 *Ibídem*, p.13.
79 *Ibídem*, p.14.

El informe enumera otras actividades previas al golpe de Estado y promovidas por la oposición con el fin de procurar la ruptura del hilo constitucional tales como: los paros del 10 de diciembre y del 9 de abril (luego decretado como indefinido) convocados por Fedecámaras, la CTV, los partidos de oposición y varios medios de comunicación social; los llamados goteos militares (pronunciamientos de militares contra el gobierno); los paros y saboteos de las operaciones técnicas y comerciales de Pdvsa, planificados por sectores de la denominada nómina mayor de la empresa; y finalmente la marcha del 11 de abril, ilegalmente desviada hacia Miraflores. También se determinó que "*la masacre fue premeditada dentro del plan del golpe de Estado*" y que funcionarios de la Policía Metropolitana "*cometieron la mayoría de los homicidios en una relación horizontal víctima-victimario*".[80]

Entre las conclusiones, la Comisión Especial estableció responsabilidades sobre funcionarios públicos y ciudadanos particulares, y exhortó al Poder Ciudadano a investigar y determinar las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

En el citado informe se encuentran imputados: Pedro Carmona Estanga, quien asumió funciones de presidente del gobierno ilegal e ilegítimo; el contralmirante Carlos Molina Tamayo, por desviar ilegalmente la marcha de Chuao hacia Miraflores y por usurpar funciones; los alcaldes Leopoldo López (Chacao) y Enrique Capriles Radonsky (Baruta) por desviar la marcha y utilizar los organismos policiales de sus respectivas jurisdicciones para alterar la paz interior de la República; el gobernador del estado Zulia, Manuel Rosales, por haber refrendado la ilegal "Acta de Constitución del Gobierno de Transición Democrática y Unidad Nacional", con la cual se instauró el gobierno de facto. Por variadas razones también se imputó al general de Brigada Guaicaipuro Lameda, al ex director del CICPC, Miguel Dao, a los abogados Daniel Romero y José Rodríguez Iturbe y a los diputados Liliana Hernández y Leopoldo Martínez

Al Alcalde Mayor, Alfredo Peña, y al gobernador del estado Miranda, Enrique Mendoza, se les responsabilizó por planificar y ordenar a integrantes de los cuerpos policiales a su cargo, la violación de diversos derechos constitucionales. También se inculpó al general Ovidio Poggioli, quien usurpó funciones en la Disip; a varios funcionarios de la nómina mayor de Pdvsa, quienes llevaron a cabo acciones ilegales concatenadas con el golpe de Estado, y a militares de todas las fuerzas, que se pronunciaron públicamente contra el gobierno constitucional.

El informe contempla recomendaciones a diferentes autoridades competentes, como el Ministerio Público, el Tribunal Supremo de Justicia, el Ministerio de Interior y

80 *Ibídem*, p.260.

Justicia, el de Relaciones Exteriores, la Defensoría del Pueblo y la Asamblea Nacional, para que imputen o investiguen legalmente a los responsables.

Cabe destacar que esta comisión parlamentaria fue uno de los primeros pasos para transitar hacia la estabilidad de la vida nacional. La Defensoría del Pueblo reivindica la importancia del trabajo efectuado por la comisión legislativa por los aportes dados para el esclarecimiento de los hechos.

2. Comisión de la verdad

Ante la grave situación vivida durante los sucesos de abril por la violación de una amplia gama de derechos humanos, así como por la manifiesta confrontación social entre los distintos bandos políticos en pugna, los grupos de opinión representados en la Asamblea Nacional acordaron, a pocos días de los acontecimientos, conformar una Comisión de la Verdad para investigar a fondo las informaciones provenientes de todas las fuentes posibles en torno a los sucesos acaecidos, para dictaminar sus causas, consecuencias y responsables, y así aportar al país serios elementos que permitan conocer la verdad de lo sucedido, y poder entonces invocar a una reconciliación nacional. En el *Primer Informe Preliminar,* la Defensoría recomendó agilizar la conformación de esta Comisión.

Las comisiones de la verdad son organismos de investigación que han surgido en varios países de América Latina (Paraguay, Brasil, Uruguay, Chile, Perú, El Salvador, Argentina) como una de las vías más expeditas y convincentes de adelantar procesos legales o formales con miras a buscar la verdad y determinar los responsables de graves violaciones de los derechos humanos. Su fin es superar situaciones de violencia política o guerra interna en países donde las decisiones del Poder Judicial no son garantía suficiente de que la sociedad entera quedará satisfecha y conforme con sus resoluciones legales.

El Foro por la Vida (frente que agrupa a diferentes organizaciones no gubernamentales de derechos humanos del país) solicitó ante la Asamblea Nacional, mediante documento contentivo de propuesta, la creación de la Comisión de la Verdad. En él se incluía las condiciones básicas de dicha comisión en materia de facultades, mandato, seguimiento y otros aspectos. La Asamblea Nacional aprobó el 14 de mayo de 2002, en primera discusión, el proyecto de Ley sobre la Comisión de la Verdad, para lo cual realizó un estudio presupuestario y se nombró una comisión especial, encargada de redactar un informe para la segunda y definitiva discusión.

La Comisión Especial quedó integrada por 3 miembros del bloque que apoya al Gobierno, 3 miembros de la oposición y 3 miembros de la comisión de enlace. Está corformada por Omar Meza Ramírez (MVR), presidente, y Wilfredo Febres (AD), como vicepresidente.

Esta comisión legislativa consignó ante la Secretaría de la Asamblea Nacional un Informe para la presentación del proyecto de Ley de la Comisión de la Verdad, a los efectos de la segunda discusión por la plenaria. Este informe es el resultado de numerosas discusiones en reuniones ordinarias e informativas, con diferentes organizaciones no gubernamentales, actores políticos, entes estatales y asesores externos. El documento incluye propuestas de forma y contenido para reformar y reforzar el proyecto aprobado en primera discusión "con la finalidad de mejorar el texto normativo de este Proyecto para su segunda discusión".[81]

El proyecto de Ley, según el informe de la comisión especial, aspira que la Comisión de la Verdad esté integrada por 9 miembros, de los cuales 6 serían representantes de las organizaciones no gubernamentales nacionales, con conocida trayectoria y conocimiento en la defensa los derechos humanos; un representante de las iglesias, designado por el Consejo Nacional de Iglesias, y un representante designado por los institutos especializados por la paz y los derechos humanos de la Universidad Católica Andrés Bello y la Universidad Central de Venezuela, respectivamente.

La Comisión de la Verdad, según el proyecto de Ley, podrá requerir y recibir documentos e información, acceder a los expedientes del Ministerio Público (incluso aquellos que posean condición de reservados o secretos); practicar visitas, inspecciones o cualquier otra diligencia pertinente; establecer canales de comunicación y mecanismos de participación para el público en general (especialmente para los afectados por los sucesos) y requerir a las autoridades competentes la adopción de medidas de seguridad para personas amenazadas.

Concluidas sus investigaciones, la Comisión de la Verdad elaborará un informe final, el cual será presentado a los 120 días hábiles, prorrogables por un período igual, después de su conformación. En este informe deberán quedar plasmados los resultados de las investigaciones realizadas; así como, las responsabilidades por las violaciones a los derechos humanos. Además, debe proponer sugerencias y recomendaciones en materia de responsabilidades individuales y de indemnización a las víctimas, así como medidas para que no se repitan los sucesos y para hacer viable la reconciliación nacional.

Si bien la mencionada comisión no podrá en ningún caso sustituir a los órganos regulares de los poderes públicos, gozará de total independencia en el cumplimiento de sus funciones, ya que no dependerá de ningún órgano o funcionario del Poder Público o institución privada, y poseerá autonomía financiera, presupuestaria, administrativa y funcional en el ejercicio de sus atribuciones.

---

81 Asamblea Nacional, *Informe para la presentación del proyecto de Ley de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación Nacional, a los efectos de la segunda discusión por la plenaria de la Asamblea Nacional*. Caracas, 2002

Posterior a la presentación del informe final de la comisión, se tiene prevista la conformación de una nueva comisión mixta de seguimiento y verificación, que tiene como finalidad supervisar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas. Estará integrada por 5 miembros de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional, designados mediante elección interna, y por 6 integrantes de la Asamblea Nacional designados por su plenaria.

A la Defensoría del Pueblo le preocupa que la aprobación final del texto, en segunda discusión, haya tardado mucho más de lo previsto. La Asamblea Nacional, que había aprobado por unanimidad en primera discusión el proyecto de Ley que investiga los hechos, ha tardado más de 9 meses para su aprobación definitiva. Si bien las comisiones de la verdad en otras partes de Latinoamérica se han conformado y actuado muchos años después de los acontecimientos, también es cierto que su tardanza, en el caso venezolano, sólo puede traer mayores impedimentos para el logro de la requerida reconciliación nacional, y favorecer una situación más propensa a la radicalización de escenarios conflictivos.

Después de las críticas a la demora en la promulgación de la Ley de la Comisión por la Verdad efectuadas por diversos sectores de la vida nacional, el ex presidente de la Asamblea Nacional, diputado William Lara, expresó hace algunos meses públicamente su disposición para acordar con los otros grupos políticos que operan en la Asamblea Nacional la aprobación de dicha Ley: "*Sólo están pendientes tres artículos y la comisión que tiene bajo su autoridad el desarrollo del consenso de éstos debe presentar pronto su informe correspondiente para sancionarla y remitirla luego al Ejecutivo para su promulgación, procediendo luego a su integración*".[82]

De la misma forma como la Defensoría del Pueblo ha exhortado al Poder Legislativo a que agilice sus diligencias para la rápida aprobación de la Ley y la definitiva concreción de la comisión, también considera que su conformación debe ser más amplia y la convocatoria no sólo debe limitarse a sectores relacionados estrictamente con los derechos humanos. Esta comisión deberá también estar integrada por intelectuales, científicos, abogados, criminalistas, técnicos y profesores universitarios con reconocimiento público que garanticen una mayor confiabilidad y transparencia en el curso de las investigaciones.

3. Evasión y asilo de Pedro Carmona Estanga y Carlos Molina Tamayo

24 horas después que la Sala Sexta de la Corte de Apelaciones del Tribunal Supremo de Justicia revocara la medida de arresto domiciliario (23 de mayo) que pesaba sobre

82 Durán Santamaría, Jesús, "En la AN si hay voluntad". *Últimas noticias*, Caracas 12 de septiembre de 2002, p. 13.

el entonces presidente de Fedecámaras y jefe de Estado interino, Pedro Carmona Estanga, éste se evadió de su residencia, para dirigirse a la Embajada de Colombia, donde solicitó asilo.

El lunes 28 de mayo, el presidente de la República, Hugo Chávez Frías, otorgó el salvoconducto para que el asilado viajara a Bogotá. Dos días después de producirse la evasión de Carmona Estanga, el contralmirante Carlos Molina Tamayo (ex titular de la Casa Militar del autodenominado gobierno de transición) se refugió en la residencia de la encargada de negocios de la embajada salvadoreña en Caracas, Ana Leonor Palomo. El contralmirante retirado cumplía arresto domiciliario desde el pasado 17 de abril, por estar involucrado en el derrocamiento temporal del gobierno constitucional.

Ese día, la cancillería salvadoreña informó a través de un comunicado que Molina Tamayo había solicitado asilo por ser un "perseguido político". El 4 de junio, el gobierno de El Salvador otorgó asilo diplomático al oficial, basándose en los principios y normas del Derecho Internacional y del ordenamiento jurídico interno aplicables, y de conformidad con la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954, de la cual El Salvador y Venezuela son partes.

El salvoconducto fue otorgado por el gobierno venezolano tres días después. Al día siguiente Molina Tamayo arribó a El Salvador, junto al embajador de El Salvador en Costa Rica, Hugo Carrillo.

4. Consejos de Investigación a militares

Según información suministrada por el Ministerio de la Defensa, en el lapso comprendido entre el 28 de mayo y el 4 de octubre de 2002, se realizaron consejos de investigación a un total de 23 oficiales de alto rango (7 de la Aviación, 6 de la Armada, 6 de la Guardia Nacional y 4 del Ejército). De estos, sólo 4 han sido retirados por medida disciplinaria (dos de estas decisiones fueron suspendidas por el Tribunal Supremo de Justicia). Otros consejos fueron suspendidos o cerrados, o los militares involucrados en dicho proceso administrativo han sido objeto de un llamado de atención por parte de los integrantes del Estado Mayor Conjunto.

Señala la misma fuente que, en el período comprendido entre el 14 de junio y el 1° de octubre, 17 oficiales superiores y subalternos (10 de la Armada, 3 de la Aviación, 3 de la Guardia Nacional y 1 del Ejército) han sido sometidos a consejo de investigación. Sólo 3 efectivos fueron retirados por medida disciplinaria, y otros 4, objeto de sanción disciplinaria. En el caso de los demás consejos, aplica lo afirmado en el párrafo anterior.

Entre los meses de julio y septiembre del pasado año, la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Defensoría del Pueblo tuvo conocimiento de las acciones de

amparo constitucional ejercidas por ocho oficiales de la Fuerza Armada Nacional, por presuntas violaciones al debido proceso durante los procedimientos administrativos que se les siguen con el fin de determinar su responsabilidad por los sucesos del 11 al 14 de abril pasados.

En los casos de las acciones interpuestas por el mayor (Ej) William José Hernández, y el teniente coronel (Ej) Ovidio José Rodríguez, la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo las declaró improcedentes. En el caso del capitán de Corbeta José Reinaldo Domínguez Moreno, está a la espera de la audiencia constitucional, fijada por la referida Corte para el 17 de octubre de 2002. El caso del teniente de Fragata Ismar Antonio Maurera Perdomo se encuentra en trámite.

En cuanto al amparo solicitado por los generales de División (Ej) Enrique Antonio Medina Gómez, (GN) Carlos Rafael Alfonso Martínez, y (Ej) José Félix Ruiz Guzmán, el pasado 9 de octubre la Corte Primera dictó el siguiente fallo: a) se declaró incompetente para conocer la solicitud de amparo; b) declinó la competencia en la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia; c) decretó medida cautelar innominada suspendiendo los consejos de investigación hasta que la Sala Constitucional dicte sentencia. Por su parte, el general de División (Ej) Gonzalo García Ordóñez se encuentra esperando la fijación de audiencia constitucional. No obstante, con fundamento en la sentencia antes citada, se espera que la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo decline la competencia en el TSJ.

5. Manifestaciones, protestas y presiones en el TSJ

El pasado 31 de julio se produjeron varias manifestaciones que tenían como fin presionar a los magistrados para que se dictara el fallo sobre la solicitud interpuesta por la Fiscalía General de la República de antejuicio de mérito a altos oficiales que participaron en los sucesos de abril.

Estas manifestaciones en la que participaron simpatizantes y opositores al gobierno degeneraron en enfrentamientos. En las primeras acciones de calle actuaron efectivos de la Policía Metropolitana y de la Guardia Nacional. La Defensoría del Pueblo estuvo presente en todas estas acciones de calle y presenció el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad del Estado.

Estos hechos violentos dejaron un saldo de al menos 19 personas heridas, entre las que se encontraba el asesor del Parlamento Europeo, Raúl Emile Dupret. Los funcionarios policiales emplearon la fuerza física y golpearon brutalmente a los manifestantes; como resultado de ello la ciudadana Gladis de Méndez sufrió fractura de cadera y Jorge Barreto sufrió politraumatismos. Igualmente, hubo 5 detenidos

que fueron puestos a la orden de la Fiscalía. En vista de que la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia no se produjo continuaron los disturbios durante los días 1 y 2 de agosto. Las acciones de calle se extendieron a las inmediaciones del Tribunal Supremo de Justicia, el casco central del área metropolitana de Caracas, Catia y el 23 de Enero.

El miércoles 7, aún a la espera de la sentencia del TSJ, un grupo de simpatizantes del gobierno se concentró en la avenida Baralt, a dos cuadras de la sede del máximo tribunal, mientras sectores sociales del 23 de Enero (los Tupamaros y la Fundación Cultural Simón Bolívar) anunciaron que se declararían en resistencia civil si los oficiales no eran sentenciados. Los acontecimientos tuvieron amplia cobertura en los medios de comunicación y diversos funcionarios del gobierno hicieron reiterados llamados a la calma a través de canales de televisión.

El 8 de agosto nuevamente se escenificaron situaciones violentas en las adyacencias del Tribunal Supremo de Justicia, así como en las inmediaciones del casco central de la ciudad de Caracas.

Durante esa jornada la comisión defensorial pudo constatar el ingreso de 18 personas lesionadas a los centros asistenciales cercanos. Se entrevistaron a las víctimas y a sus familiares. Se registraron 14 manifestantes heridos, 12 de ellos por arma de fuego. Entre los heridos hubo 4 policías. Se reportó también la detención de 12 ciudadanos a la orden de la Dirección General de la Policía Metropolitana, ubicada en Cotiza.

Antes de la decisión del TSJ, sectores políticos realizaron presiones de distinta índole a los magistrados del organismo. Tal es el caso denunciado por diputados afectos al gobierno quienes presentaron a la opinión pública una grabación telefónica donde conversaban Carmelo Lauría y Tobías Carrero, y éste último recomendaba a su interlocutor darle un “toquecito” a la magistrada María José Rodríguez.

El 14 de agosto, el Tribunal Supremo de Justicia dictó la sentencia absolutoria a los contralmirantes Héctor Ramírez Pérez y Daniel Comisso Urdaneta, y a los generales Efraín Vásquez Velazco y Pedro Antonio Pereira. La sentencia absolutoria fue presentada por el magistrado ponente Franklin Arrieche.

Esa decisión desató nuevos actos de violencia. Una vez más, los cuerpos de seguridad tuvieron una actuación desproporcionada en la disuasión de las protestas. El resultado de esta jornada fue 11 manifestantes heridos; varios de ellos fueron aprehendidos por funcionarios de la GN y golpeados con las peinillas. Entre ellos estaba el ciudadano Jesús Soriano, quien fue detenido vistiendo ilegalmente un uniforme de la GN y quien posteriormente apareció involucrado en otros hechos violentos, como los ocurridos en la Universidad Central de Venezuela por los que también fue detenido.

6. sentencia del tribunal supremo de justicia

Restituido el hilo constitucional, el 14 de abril, el vicealmirante Héctor Ramírez Pérez, los contralmirantes Carlos Molina Tamayo y Daniel Comisso, el general de Brigada (AV) Pedro Pereira, el coronel (GN) Isidro Pérez Villalobos y el ciudadano Pedro Carmona Estanga fueron llamados a rendir declaraciones en el Ministerio Público. Posteriormente, la Fiscalía General de la República solicitó al TSJ que iniciara el antejuicio de mérito a los altos oficiales que participaron en el golpe de abril.

La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia dictaminó, el 24 de abril, que los altos oficiales General de División (Ej) Efraín Vásquez Velazco, Vicealmirante Héctor Rafael Ramírez Pérez, Contralmirante Daniel Lino José Comisso Urdaneta y General de Brigada (Av) Pedro Antonio Pereira Olivares gozan de la prerrogativa procesal del antejuicio de mérito, y decretó las siguientes medidas preventivas: "a) prohibición de salida del país y de ausentarse del Área Metropolitana de Caracas sin autorización del Tribunal Supremo de Justicia, b) obligación de presentarse una vez a la semana ante la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia en días y horas hábiles, c) prohibición de concurrir a reuniones, marchas, concentración o cualquier otra actividad con fines políticos". [83]

El proceso judicial que involucró a los mencionados militares, estuvo caracterizado en un principio por el elevado número de recusaciones, interpuesta por las distintas partes. Entre mayo y agosto, se ejercieron varias acciones de esta naturaleza contra distintos magistrados.

Los ciudadanos Efraín Vásquez Velazco y Héctor Rafael Ramírez Pérez presentaron recusación contra el magistrado Iván Rincón Urdaneta, quien a su vez recusó al magistrado Franklin Arrieche Gutiérrez, recusaciones estas que fueron declaradas inadmisibles. El contraalmirante Daniel Lino José Comisso presentó recusación contra el magistrado Omar Mora Díaz, la cual prosperó y se convocó a la Primera Suplente de la Sala de Casación Social, Marisol Moreno Marimón, quien aceptó el cargo y se incorporó a la Sala Plena.

Igualmente Comisso recusó al magistrado Juan Rafael Perdomo y, declarada con lugar, se convocó a la Segunda Suplente de la Sala de Casación Social, María Cristina Parra, la cual aceptó, pero ésta fue recusada por el querellante y declarada procedente, en virtud de lo cual se ordenó convocar a la Tercera Suplente de la Sala de Casación Social, María José Rodríguez, quien aceptó el cargo.

Después de constituida la Sala Accidental, se designó segundo vicepresidente al magistrado Alejandro Angulo Fontiveros y ponente al magistrado Luis Martínez

83 Ponencia del magistrado Rafael Pérez Perdomo. Sala Plena TSJ. 24 de abril de 2002. Exp. Nº 2002-00018.

Hernández. Luego de haberse diferido la audiencia oral y pública, se fijó como nueva oportunidad, el 18 de julio de 2002, cuando el Fiscal General de la República explanó su querella y los imputados realizaron su derecho a la defensa. Convocada la Sala para discutir y votar la ponencia del magistrado Luis Hernández, ésta no alcanzó la mayoría necesaria por lo cual se reasignó la ponencia en el magistrado Angulo Fontiveros, quien presentó su proyecto, el cual corrió la misma suerte que la anterior.

Se reasignó en el magistrado Franklin Arrieche Gutiérrez, quien el 14 de agosto, dictó su sentencia y declaró la inexistencia de méritos para el enjuiciamiento de los imputados mencionados.[84] Igualmente decretó el sobreseimiento según el artículo 378 del COPP y como consecuencia de lo anterior, se ordenó la suspensión de las medidas decretadas.

A continuación se cita un extracto de la sentencia: "Ahora, como ya se dijo, una vez que se anunció por el General en Jefe la renuncia del Presidente y del Alto Mando Militar, **todo el país** tenía el derecho y la obligación de creer, tal y como sucedió con la OEA, que en Venezuela existía crisis en el Poder Ejecutivo por carencia de titular de la Presidencia.

Fue en esas condiciones cuando los militares anunciaron el nombramiento del Presidente Provisorio.

Evidentemente que carecían de competencia para esa acción –aún cuando por mandato legal se les deba reconocer la buena fe en su actuación-, y no puede la Sala aplaudir ni silenciar esa conducta por mucho que se acepte que estuvo preñada de buenas intenciones.

Ahora, si no existía Presidente en ejercicio y antes se habían producido los graves acontecimientos que los militares tuvieron como móvil de su pronunciamiento; que la OEA condenó tal y como lo hiciera este Alto Tribunal, no puede decirse que con ello se pretendía impedir u obstaculizar el ejercicio de un poder ejecutivo sin titular, ni alterar el orden y la paz interior de la Nación que ya se había roto por elementos exógenos a los imputados.

De manera que, a pesar de que la Sala considera inaceptable el que alguien se arrogue [sic] la facultad de designar a un Presidente, tampoco puede concluir que ese nombramiento encaje dentro de la descripción hecha en el artículo 476, ordinal 1, del Código Orgánico de Justicia Militar que, se ratifica una vez más, constituyó la única imputación fiscal formulada en la querella.

En cuanto a la juramentación de Pedro Carmona Estanga y al decreto que hizo público se debe recordar que las responsabilidades son personales, y que únicamente a quienes se hizo autor se le puede responsabilizar de ello".

84 Veáse apéndice documental al final de este informe que contiene la ponencia del magistrado Franklin Arrieche Gutiérrez y los votos salvados de los magistrados Alejandro Angulo Fontiveros, Iván Rincón Urdaneta, Levis Ignacio Zerpa, Yolanda Jaimes Guerrero, María José Rodríguez Fernández, Jesús Eduardo Cabrera Romero, Carlos Oberto Vélez y Luis Martínez Hernández.

Esta sentencia fue aprobada con los votos de los magistrados: Franklin Arrieche Gutiérrez, Antonio José García García, Rafael Pérez Perdomo, Antonio Ramírez Jiménez, Alberto Martini Urdaneta, Pedro Rafael Rondón Haaz, Hadel Mostafá Paolini, Rafael Hernández Uzcátegui, Luis Martínez Hernández, Blanca Rosa Mármol de León, Alfonso R. Valbuena Cordero y Marisol Moreno Marimón. Salvaron sus votos los magistrados: Alejandro Angulo Fontiveros, Iván Rincón Urdaneta, Levis Ignacio Serpa, Yolanda Jaimes Guerrero, María José Rodríguez Fernández, Jesús Eduardo Cabrera Romero, Carlos Oberto Vélez y José M. Delgado Ocando.

7. El video de Otto Neustald y el voto salvado de Alejandro Angulo Fontiveros[85]

El documental "Conspiración mortal", transmitido casi un mes después de haberse producido la sentencia del TSJ, causó gran revuelo al aportar una nueva prueba que comprometía, a tres de los cuatro oficiales sobreseídos por el máximo tribunal, en el golpe de Estado de abril.

El documental contiene fragmentos de la participación de Otto Neustald, entonces corresponsal en Venezuela para *CNN*, en un foro sobre los sucesos del 11-A realizado en la Universidad Bicentenaria de Aragua el pasado mes de julio. Neustald reconoció haber obtenido información, según la cual la marcha que partiría desde Parque del Este sería desviada a Miraflores, allí habría unos muertos, y posteriormente un pronunciamiento militar en contra del presidente de la República. Admite el periodista que el día 10 recibió una llamada telefónica que le dice:

> *"Otto, mañana 11 viene un video de Chávez, la marcha se va hacia el Palacio de Miraflores, va a haber unos muertos y aparecen 20 militares de alto rango pronunciándose en contra del gobierno de Chávez y pidiéndole la renuncia al Presidente (...)". El día 11 en la mañana, me dicen: "Ya no sabemos si son 20 los militares que se van a levantar, pero sí sigue siendo un grupo significativo de altos oficiales, o por lo menos representativo, el que le va a pedir la renuncia a Chávez y todo sigue como estaba programado: va salir un video, vienen unos muertos y salen los militares a hablar".*

Relató Neustald que fue testigo de cómo los militares hablaban ya de muertes cuando aún no se había producido ninguna. Además, afirmó tener pruebas de que una persona conocida "*fue la que se encargó de transcribir el comunicado que iba a leer,*

85 Video "Conspiración mortal" transmitido por *Venezolana de Televisión* el 8 de septiembre de 2002 y video foro "El periodismo en tiempo de crisis" difundido por el mismo canal el 10 de septiembre de 2002.

bueno, que de hecho leyó Ramírez Pérez, el vicealmirante Ramírez Pérez, quien fue nombrado Ministro de la Defensa por Carmona". Más adelante agregó *"yo estuve con estos señores, con la gente que se estaba pronunciando en contra del presidente Chávez, estuve al menos dos horas antes que comiencen los muertos"*.

> "Cuando nosotros estamos ahí, y todavía no había llegado la microondas, yo le digo a ellos: 'Por qué no hacen un ensayo, cómo lo van a hacer, para que una vez que estén listos para trasmitir no cometan errores, que esos errores lo único que hacen es crear más incertidumbre en la población'"...
>
> *"Las cosas que yo escuché de conversaciones entre unos y otros: '¿Ya tienen tomado el edificio? Sí, ya está ¿Sacamos los aviones? No, no los saques porque necesitamos a la gente en la calle. Yo tengo grabado el video donde, la prueba esa que se hizo, y en esa prueba, que no la tengo aquí lamentablemente, en esa prueba ya se habla de muertos cuando todavía no había un sólo muerto en la calle'.*

El Defensor del Pueblo, Germán Mundaraín, en entrevista concedida a *Venezolana de Televisión*, el pasado 9 de septiembre, destacó que las afirmaciones de Otto Neustald constituían evidencia pública de que se había fraguado un complot para producir un golpe de Estado el 11 de abril, al tiempo que condenó las muertes ocurridas ese día.

El mismo 9, el vicealmirante Héctor Ramírez Pérez, en compañía de sus abogados, ofreció una rueda de prensa para desmentir las afirmaciones de Otto Neustald. Insistió que el objetivo del pronunciamiento era evitar la instrumentación del Plan Ávila, y afirmó que la intención de los militares con él reunidos (entre quienes se encontraban el general de Brigada (Av) Pedro Pereira y el contralmirante Daniel Comisso) era hacer este pronunciamiento en vivo, lo que resultó imposible debido a que ya había iniciado la cadena presidencial, a las 3:45 de la tarde, aproximadamente.

Ramírez Pérez, sostuvo que antes de grabar el pronunciamiento ya se había producido la muerte del reportero gráfico Jorge Tortoza: "El señor Otto y los periodistas que estaban ahí pueden certificar eso. Después de la muerte de Tortoza, iniciamos la grabación". Agregó que la referencia a los muertos y heridos que se habrían producido en el centro de Caracas se incorporó al pronunciamiento "para que se dieran cuenta que las cosas las estábamos diciendo en el mismo momento en que estaban ocurriendo". Interrogado sobre la cifra de 6 muertos que se alude en el pronunciamiento respondió: "Estábamos hablando de los muertos que iban a ocurrir si usaban las fuerzas armadas".

Un día después Neustald, en compañía de sus abogados, convocó a otra rueda de prensa para denunciar lo que calificó como "manipulación del gobierno de Hugo Chávez". A su juicio, el video transmitido por *VTV* fue "editado, manipulado, para

otorgar a mis opiniones un sesgo político que no tiene". Al tiempo que entregó a los periodistas presentes una copia no editada de la grabación del foro.

El periodista reiteró que sí recibió una llamada telefónica la noche del 10 de abril, en la cual le informaron de las circunstancias en que se produciría el pronunciamiento de algunos militares: "Recibí la llamada, es totalmente cierto, y así como la recibí yo, la recibieron muchos otros".

Emplazado por algunos periodistas que interpretaron sus declaraciones como una retractación de lo dicho en el foro, sentenció: "Yo no estoy desconociendo nada de lo que está dicho en ese foro (...), no estoy desconociendo nada ni recogiendo ningunas palabras de las que dije en ese foro".

Ese día, en horas de la noche, *Venezolana de Televisión* transmitió íntegro el video con la grabación del foro "El periodismo en tiempos de crisis", en el que también participó, la periodista de *Globovisión* Gladys Rodríguez. El público televidente pudo conocer otras opiniones de Neustald, no incluidas en el documental, las cuales acentuaron las dudas sobre la grabación del mensaje de los militares:

> *"Yo estoy con esta gente, estoy viendo cómo están organizando lo que va a ocurrir, y tengo mis dudas respecto a quién fue el que disparó primero o quién mató a quién cerca de Miraflores. Yo lo que sí les puedo decir es que yo vi muertos de lado y lado, y al día siguiente, el día 12, a eso de las once, diez y media de la mañana, en la morgue, había 9 muertos considerados del lado chavista y 7 muertos considerados del lado de la oposición. Entonces eso también me puso a dudar quién era el que había disparado primero o a quién le interesaba que ocurriesen esos muertos y que se produjesen enfrentamientos. Porque si a mí me interesa y yo estoy dando un golpe, no necesariamente soy de la oposición y no necesariamente soy del oficialismo, simplemente soy alguien que está dando un golpe, disparo para aquí, disparo para allá, sé que ambos grupos están armados, sé que va a haber violencia porque no se soportan ya ninguno de los dos grupos y se van a enfrentar automáticamente. El único que gana aquí soy yo, que estoy en el medio, o sea, haciendo que se enfrenten de uno y otro lado".*

Magistrado Angulo Fontiveros

El testimonio de Otto Neustald en el foro de la Universidad Bicentenaria de Aragua, "El periodismo en tiempos de crisis", coincide con los argumentos esgrimidos por el magistrado Angulo Fontiveros al salvar su voto, el pasado 14 de agosto, cuando la Sala Plena del TSJ aprobó la ponencia del magistrado Flanklin Arrieche.

El magistrado Fontiveros transcribió parte del contenido de los audiovisuales presentados por el Ministerio Público con la finalidad de demostrar que para el momento

de la lectura del texto del pronunciamiento de los militares aún no se habían registrado víctimas fatales. Entre otros, el mensaje leído por el vicealmirante Ramírez Pérez:

> ... *"desconocer el actual régimen de gobierno y la autoridad de Hugo Rafael Chávez Frías, y del Alto Mando Militar, por contrariar los valores, principios y garantías democráticas (sic) y menoscabar los derechos humanos de los venezolanos".*
>
> *"La Constitución vigente nos impone en su artículo 328 la obligación de mantener el orden interno y, por lo tanto, evitar más derramamiento de sangre y la destrucción de nuestro pueblo venezolano y de todas sus instituciones. Y esa obligación pasa por la salida pacífica del ciudadano presidente de la República y la sustitución del Alto Mando Militar, para permitir que nuestro país pueda salir de la debacle en que se encuentra sumido (...) por las desviaciones de la conducta del Jefe de Estado, de los supremos intereses de la patria, por pretender someternos a los dictámenes del castro-comunismo, por haber provocado el empobrecimiento generalizado debido a su incapacidad e ineficiencia para gobernar y ejercer el poder, llevando a nuestra población a enfrentamientos que nuestra historia reciente no había conocido, poniendo en peligro nuestra soberanía al negociar con la guerrilla colombiana, enemiga natural de nuestro país por la cantidad de bajas que nos ha producido".*
>
> *"Venezolanos, el Presidente de la República ha traicionado la confianza de su pueblo, está masacrando a personas inocentes con francotiradores, para este momento van seis muertos y decenas de heridos en Caracas. Está pretendiendo utilizar unidades de nuestro glorioso Ejército para reprimir la marcha cívica que se está llevando a cabo, cuando juró y ha repetido en innumerables oportunidades que jamás utilizaría la fuerza armada en contra de su pueblo. Esto no lo podemos permitir, no podemos aceptar a un tirano en la República de Venezuela"...*

También transcribió fragmentos de las declaraciones ofrecidas por el vicealmirante Ramírez Pérez, en el espacio televisivo "En privado", que modera la periodista Ybéyise Pacheco, y que fue transmitido por *Venevisión* el día 11 de abril:

> ... *"nosotros inmediatamente ordenamos una reunión cuando nos enteramos que el presidente comienza a mover a los Círculos Bolivarianos y a sacar las armas que tenían en el 23 de Enero, que ya sabíamos que estaban ahí porque los cuerpos de inteligencia nos informan. Entonces tuvimos una reunión de emergencia a las 10 de la mañana para iniciar la parte final de la operación"...*

Fontiveros cita parte de la intervención del contralmirante Daniel Comisso durante la audiencia oral a los oficiales, celebrada en el TSJ el 18 de abril de 2002:

> *... "por eso el 11 de abril me comporté como lo hice, apoyé un manifiesto público que ya ha sido bastante explicitado, conforme a los artículos 57, 328 y 350 de la Constitución, por las violaciones a los derechos humanos y a los hechos deplorables que sucedieron ese día. Luego mi actuación durante ese día se limitó a tener conocimiento de todos los pronunciamientos que hubo en los diferentes comandos de las diferentes fuerzas"...*

Alegó el magistrado Angulo Fontiveros que la "circunstancia verdaderamente confusa" consiste en que el vicealmirante Ramírez Pérez aseguró a la periodista Ybéyise Pacheco que se reunieron a las diez de la mañana, y que "nosotros estábamos pronunciando (sic) antes de que hubiese el primer muerto". Según el magistrado, "no se entiende cómo él afirmó en ese pronunciamiento público que ya había seis muertos y antes, cuando se estaban 'pronunciando' (la correcta expresión ha debido ser 'estábamos pronunciándonos'), no había habido 'el primer muerto'. Al respecto, debe recordarse que el pronunciamiento fue grabado antes y transmitido con posterioridad".

Continúa Angulo Fontiveros: "Es confusa la circunstancia porque no se sabe con exactitud cuándo hubo o fue grabado el pronunciamiento y si ya habíase de lamentar el primer occiso o si todavía no. Además de las declaraciones del ciudadano Vicealmirante Héctor Ramírez Pérez, basta con leer el reportaje del licenciado Javier Ignacio Mayorca, publicado en el diario *El Nacional*, el sábado 13 de abril, página D-4, bajo el título: "Alianza de militares activos precipitó la caída de Hugo Chávez".

> *"**A la tercera va la vencida.** El jueves, el grupo dio el paso final: aparecer en los medios audiovisuales, pero no en forma individual como lo hicieron otros tantos oficiales, sino en colectivo, para dar una mayor sensación de fuerza.*
> *Sería un riesgo, pues tal y como lo expresaron algunos de los protagonistas, una intervención de esta categoría daría excusas para un proceso por sublevación militar.*
> *La convocatoria para presenciar la filmación fue hecha en forma intempestiva luego del mediodía, sin previo aviso. El mensaje sería transmitido cuanto antes, si era posible en vivo, desde una oficina ubicada en Chacao.*
> *Poco a poco, los oficiales fueron llegando, en pequeños grupos o individualmente. El líder, reconocido por ellos, fue el vicealmirante Héctor Ramírez, jefe del Estado Mayor General de la Armada; además, estuvieron los contraalmirantes Daniel Comisso y Francisco Noriega; los generales de brigada de la Guardia Nacional Marco Ferreira, Oscar*

Márquez y Ramón Lozada; los generales de brigada del Ejército Vidal Rigoberto Martínez (jefe del Comando Logístico) y Henry Lugo Peña (ex jefe de la Casa Militar), y los generales de brigada de la Aviación Pedro Pereira (comandante general designado) y Clinio Rodríguez. Habían convocado a 25 oficiales.
(...)
Cuando todo estaba a punto, Chávez inició una cadena para referirse a las manifestaciones. Luego, las señales de las repetidoras de Mecedores y El Volcán se cayeron, presumiblemente por obra y gracia del Gobierno. Tenían que enviar en un vehículo el casete con la grabación.
(...)
Mientras discurría el trabajo mediático, dos oficiales del Ejército se ocupaban de algunos detalles operacionales: trancar los túneles de Los Ocumitos para impedir el acceso a Caracas de los batallones ubicados en los Valles del Tuy y Maracay, bloquear las seis entradas a Fuerte Tiuna con vehículos del Comando Logístico del Ejército, vigilar a la DIM y comunicarse con policías amigas".

Al respecto, Angulo Fontiveros precisó que, según el reportaje, a las 2:30 de la tarde dos agencias de noticias estaban listas para dar a conocer el pronunciamiento, que era corregido parsimoniosamente por el vicealmirante Ramírez Pérez: "esa lentitud para escribir o revisar o corregir o, en fin, en hacer ese pronunciamiento y en decidirse a leerlo (porque hubo varios ensayos previos), hace improbable que hubiera empezado a prepararse (dicho pronunciamiento) poco antes de las dos y media de la tarde y parece más lógico suponer que su elaboración se inició desde la mañana; pero como en el Derecho Penal no debe darse un valor absoluto o de plena prueba a las presunciones, tal como lo ha puntualizado con anterioridad esta Sala Plena y lo han recordado numerosas oportunidades los Defensores de los altos oficiales, todo ello no pasa de ser una simple conjetura". Sin embargo, lo cierto es que *no se sabe a ciencia cierta* cuándo fue grabado (mañana o tarde) tal pronunciamiento ni a qué hora exacta lo fue. Y justamente por esa incertidumbre es indefectible hacer una investigación sobre tales presunciones o sospechas, cuya aclaración sería de suma importancia por múltiples razones".

La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el pasado 14 de agosto, en ponencia del magistrado Franklin Arrieche, declaró que no había méritos para el enjuiciamiento de cuatro altos oficiales por el delito de rebelión militar. Al salvar su voto, en la parte introductoria de su escrito, el magistrado Angulo Fontiveros advirtió :

"La sentencia no sólo ha cometido el absurdo de polemizar con hechos notorios, sino que los ha negado con una vacuidad jurídica impresionante y una increíble retorsión de la lógica. (Sirva como ejemplo la cínica afirmación de que el Presidente Chávez no

estaba preso, pese a que así lo admitió en TV el *General Vásquez Velazco*, sino 'custodiado' para su 'protección', lo cual, vaya coincidencia, fue lo que a los golpistas díjoles –que los ponía en 'custodia de protección'– el Fiscal General cuando fueron apresados en Miraflores y el pueblo enardecido se agolpaba a sus puertas; y lo cual casa con la sentencia de la Sala Penal –salvé mi voto– que ha poco abolió el delito de secuestro y sin que yo afirme que esto se trató de un secuestro pues no hubo cobro de rescate: me refiero a la curiosa concepción que se tiene o finge tener, sobre cuándo alguien es privado indebidamente de su libertad). Esta sentencia abusó de paralogismos y cayó en un cúmulo tal de contradicciones que resultó afectada de insanables defectos substanciales y por ende ayuna de argumentos suasorios. Y no contenta con negar lo innegable y sobreseer la causa a favor de los imputados por el delito de *Rebelión militar*, incidió en la soberana ridiculez de asegurar que los imputados actuaron 'preñados de buenas intenciones'.

La sentencia sufrió un extravío jurídico grave, está inestructurada y carece de una adecuada metodología (basta señalar la enorme pifia –ver su pág. 54– de no incluir citas textuales de los pronunciamientos hechos por los imputados). En materia probatoria se hizo al sesgo y presenta muy serias fallas: hay silencio de pruebas (lo cual vulnera el orden público jurídico, artículo 49 constitucional) y en especial respecto a las audiovisuales que produjo el Fiscal General, de las que presenté un editado resumen de veinte minutos en mi rechazada ponencia; no hay la debida relación entre los alegatos y las pruebas; y como en principio las sentencias penales son extensivas, otra faz lóbrega de la sentencia de marras es que se pretenderá la absolución de todos los implicados en la *rebelión militar*, pese a la siniestra situación que advirtió mi ponencia desde la página 44 a la 47 (74 a 77 en este voto salvado) y que expliqué (mientras se pasaban en un vídeo las pruebas audiovisuales) cuando la presenté: llamé la atención (en la ponencia) acerca de la tan grave cuan clara sospecha habida en relación con la hora del famoso pronunciamiento y -en resumidas cuentas- alerté sobre la posibilidad de que tal pronunciamiento, en el cual se aseguró que el Presidente Chávez 'está masacrando a personas inocentes con francotiradores: para este momento van seis muertos y decenas de heridos', se grabara antes de que hubiera ninguna persona muerta.

Dicha situación, de comprobarse como cierta, movería a su vez a sospechar que los rebeldes o golpistas o al menos algunos de ellos, planificaron los acontecimientos y mandaron matar gente el 11 de abril e imputaron calumniosamente eso al Presidente Chávez para pretextar todo ello y desconocer al gobierno legítimo.

Semejante designio criminal, de ser cierto y debidamente probado, y dada su índole proditoria y proterva, constituiría (después de la abominable proscripción del Libertador en 1830 por el 'parricida' Congreso de Valencia y frente al cual salvó su voto el Dr. José María Vargas, quien otrora espetó al Carujo de entonces y a los Carujos de siempre, que 'El mundo

es del hombre justo') el crimen más espantoso y de mayor abyección cometido en Venezuela y uno de los asesinatos múltiples más perversos perpetrados en la historia universal.

Tanto es así que, de ser eso verdad, hasta sería un crimen perfectamente típico del terrorismo indiscriminador, es decir, del terrorismo que no es selectivo al escoger sus blancos porque ataca blancos civiles y ex profeso asesina inocentes o no comprometidos o no combatientes.

En efecto, en el supuesto de verificarse semejante estado de cosas y de acciones, así como su deliberada conexión causal con las muertes habidas, un crimen así sería emblemático del terrorismo por haber tenido un evidente móvil político y haber sido cometido -de acuerdo con esa sospecha por verificar- con medios especialmente premeditados y alevosos. Medios que sin duda infunden terror al disparar unos francotiradores contra una multitud: todo el que va en una marcha multitudinaria y por este solo hecho -enseñó Freud- desciende en la escala de la civilización (se hace más primitivo) y, así, es más vulnerable a la pasión del miedo que, como es natural, se convertiría en el 'terror-pánico' del que hablaban los antiguos, si una multitud es agredida a tiros por francotiradores y empiezan a llorarse muertes.

No aseveré en mi ponencia que así hubiera sido y que los imputados u otros rebeldes hubieran planeado la masacre y ordenado ejecutarla. (Ni lo asevero ahora, 14 de agosto de 2002 o el mismo día y a las pocas horas de producirse la sentencia contra la cual salvo el voto que consignaré en esta misma fecha). Bien pudiera ser que a las primeras pesquisas esa sospecha se aclarara y resplandeciera la inocencia de los imputados: acaso se trató solamente de coincidencias (que en materia penal siempre y en principio deben motivar suspicacia y ser inquiridas) y hasta de malentendidos o equívocas percepciones; pero lo que resulta desde todo punto de vista inaceptable, es que no se haya ordenado una investigación de tan sospechosa situación y que ni siquiera se haya dedicado una sola línea a un problema que merecía mucho tiento y luengos párrafos. Insisto en que sólo alerté (en esa ponencia) acerca de una circunstancia tan confusa como angustiosa, porque, de haberse probado la existencia de aquellas incongruencias y falsedades, haría surgir 'ipso facto' las más graves sospechas y esto podría conducir al establecimiento de crímenes de leso Derecho y de las más graves responsabilidades penales. Para todo lo cual, desde luego, era indefectible ordenar una investigación exhaustiva; pero no se quiso aceptar ni mi proposición en este sentido ni mi ponencia, pese a la suma gravedad de lo que advertí.

El terrorismo está constituido por una serie de acciones de atroz inhumanidad, pues no basta un móvil político (cuando éste es su móvil, ya que puede ser religioso, económico, etc.) para justificar crímenes que desconocen las prescripciones básicas del Derecho Penal humanitario, hace peligrar vidas inocentes y muchas veces las aniquila. Por todo

eso es un delito de lesa humanidad o 'delicta iuris gentium'. Y al existir la más mínima sospecha de que hubiera podido haber conductas de tal naturaleza, era imperativo, por lo menos, ordenar una investigación exhaustiva en relación con todo ello. Investigación que no prejuzgaría sobre la culpabilidad de los imputados u otros ciudadanos. Todos ellos debían (en el supuesto negado de que se hubiese ordenado esa investigación) y deben ser considerados como perfectamente inocentes; pero, frente a la enormidad de la fundamentada duda, era irrebatible el interés nacional y aun internacional en que se averiguaran escenarios como esos; y pienso que hasta los mismos imputados u otros sospechosos debieran quizá ser los primeros interesados en que dicha situación se aclarara.

Tampoco digo con esto que ellos no estuvieron interesados o no lo estén ahora. Pero pese a que en mi ponencia se enfatizó en una situación tan preocupante, ya que insistí en ello cuando la expuse de modo verbal, se rechazó por los once magistrados y sin ni siquiera contradecir o referirse al punto en ningún momento. Y así la sentencia de la Sala Plena frustró aquel interés global archilegítimo y privó a Venezuela, al exterior y a ellos mismos, de que se indagara hasta la saciedad ese conjunto de ultrainquietantes circunstancias y a la postre recayera una sentencia de fondo al respecto".

La Defensoría del Pueblo considera necesaria e impostergable la apertura de una investigación rigurosa y transparente, que despeje las dudas habidas en torno a las circunstancias en que fue grabado el mencionado pronunciamiento.

8. Recomendaciones

Al Ejecutivo Nacional

a) Garantizar al Ministerio Público la asignación de los recursos económicos para cumplir a cabalidad las tareas que le impone el COPP.

Al Ministerio de Interior y Justicia

a) Destinar urgentemente los recursos humanos y materiales indispensables para garantizar la exhaustiva investigación de los hechos aquí expuestos, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.
b) Concluir las averiguaciones administrativas para determinar las responsabilidades de actos irregulares cometidos por efectivos de los cuerpos de seguridad bajo su competencia durante los sucesos de abril.
c) Revisar las hojas de vida, antecedentes y desempeño de los funcionarios policiales, a fin de iniciar un proceso de depuración de los órganos encargados de garantizar la seguridad ciudadana.

d) Incluir una cátedra obligatoria de derechos humanos en los diseños curriculares de los centros de formación de efectivos policiales.
e) Garantizar que los esfuerzos de la Comisión de Coordinación Policial efectivamente se traduzcan en la prevención de actos de violencia durante manifestaciones públicas, en concordancia con el artículo 68 de la Constitución.

A las autoridades estadales y municipales

a) Concluir las investigaciones pertinentes para determinar la presunta responsabilidad administrativa y disciplinaria de los funcionarios de las policías de Baruta, Chacao, Miranda y Metropolitana durante los sucesos de abril.
b) Vigilar que los funcionarios policiales actúen en apego a los derechos humanos y de acuerdo a la normativa interna que regula el ejercicio de su profesión.
c) Responder la solicitud de información realizada por esta Defensoría en torno a la posible apertura de investigaciones a funcionarios de la Policía del estado Miranda, Baruta, Chacao y Metropolitana.

Al Ministerio Público

a) Urge celeridad procesal a los casos en curso para garantizar el derecho a la justicia de las víctimas y sus familiares.
b) Fortalecer las investigaciones iniciadas por el equipo de fiscales y funcionarios del CICPC, con el concurso de expertos nacionales e internacionales en criminalística y medicina forense con el fin de identificar a las víctimas y las circunstancias en que ocurrieron los hechos.
c) Concluir las investigaciones y consecuentes procesos disciplinarios sobre las actuaciones irregulares de algunos fiscales en los procedimientos relativos a los hechos ocurridos en la madrugada del 12 y 13 de abril.
d) Revisar las actuaciones realizadas por los fiscales que actuaron en el caso de los acusados de Puente Llaguno.
e) Desarrollar e instrumentar los mecanismos de protección especiales para todas las víctimas, sus familiares y testigos, a los fines de facilitar el proceso de investigación.
f) Informar oportunamente a la población sobre el estado de las causas y los procesos abiertos con motivo de los sucesos de abril.
g) Redoblar todos los esfuerzos necesarios para identificar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, incluso recurriendo a la exhumación de los cadáveres de aquellas personas sobre quienes no constan registros precisos sobre causas del deceso. (Fiscalía y CICPC)
h) Realizar todos los esfuerzos posibles destinados a impedir la manipulación indebida

o maliciosa de elementos probatorios o evidencias correspondientes a los procesos judiciales en curso por los sucesos de abril.

A la Asamblea Nacional

a) Avocarse con urgencia a la aprobación de las leyes tales como: Policía Nacional, Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional, Ley del Código de Ética y Disciplina del Juez venezolano o Jueza venezolana, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, Ley Orgánica del Ministerio Público, las cuales esperan por discusión en la plenaria de la Asamblea.
b) Iniciar el desarrollo de mecanismos legales de protección a las víctimas, testigos, jueces, fiscales del Ministerio Público y expertos a cargo de las investigaciones sobre la ruptura del orden constitucional.
c) Dar operatividad a la Comisión Parlamentaria Especial encargada de otorgar ayuda a las víctimas y familiares de muertos, heridos y lesionados durante los sucesos de abril, con el concurso de las organizaciones de familiares y víctimas actualmente constituidas.
d) Continuar programas de tratamiento de salud mental y rehabilitación física de las víctimas de estos sucesos.

A la Dirección Ejecutiva de la Magistratura

a) Iniciar investigaciones a todos aquellos jueces que realizaron actuaciones fuera del marco legal y legitimaron violaciones a los derechos humanos durante los sucesos de abril.
b) Implementar mecanismos eficaces para garantizar la celeridad en los tribunales encargados de juzgar los sucesos de abril, y mantener un permanente monitoreo sobre esos juzgados.

A los medios de comunicación social

a) Exhortamos a los dueños y directivos de los medios de comunicación a no establecer líneas o políticas editoriales que vayan en perjuicio de la ética profesional y el necesario equilibrio informativo.
b) Los medios de comunicación social deben orientar su actuación a la transmisión de información plural, veraz, oportuna e imparcial, propiciando el libre flujo de ideas y opiniones; procurando no condenar ni absolver a priori, a espaldas de la realidad probatoria existente en los expedientes judiciales.

Anexos

ANEXO 1

Diez normas de Derechos Humanos para una buena conducta de los funcionarios encragados de hacer cumpli la ley.

1. Todas las personas tienen derecho a igual protección de la ley, sin discriminación de ninguna clase, y especialmente frente a la violencia y las amenazas. Especial atención merece la protección de grupos potencialmente vulnerables, como niños, ancianos, mujeres, refugiados, desplazados y miembros de grupos minoritarios.

2. Debe tratarse a todas las víctimas del delito con compasión y respecto, y debe protegerse en particular su seguridad e intimidad.

3. No debe utilizarse la fuerza salvo que sea estrictamente necesario y en el menor grado posible que exijan las circunstancias.

4. Debe evitarse el empleo de la fuerza en las actuaciones policiales durante reuniones ilícitas pero pacíficas. Para dispersar reuniones violentas, debe emplearse el menor grado de fuerza posible.

5. No deben emplearse medios letales si nos absolutamente imprescindible para proteger la propia vida o de las otras personas.

6. No debe efectuarse nunca una detención sin base legal para hacerlo o sin ajustarse a los procedimientos legalmente establecidos para ello.

7. Debe garantizarse que a todos los detenidos se les permite comunicarse sin demora con sus familiares y su abogado y se les presta toda la asistencia médica que necesiten.

8. Todas las personas detenidas deben recibir un trato humano. No se infligirán, instigarán, ni tolerarán actos de tortura o malos tratos en ninguna circunstancia, y hay que negarse a obedecer las órdenes de hacerlo.

9. No se perpetrarán, ordenarán, ni encubrirán ejecuciones extrajudiciales o “desapariciones”, y hay que negarse a cumplir las órdenes de hacerlo.

10. Debe informarse de cualquier quebrantamiento de estas normas básicas al funcionario de rango superior y a la fiscalía. Hay que asegurarse de que se tomen las medidas necesarias investigar tal quebrantamiento.

ANEXO 2

Indicadores globales de la fuerza de trabajo, según situación en la fuerza de trabajo (trimestral)

Situación en la fuerza de trabajo	1 Trim 2002	2 Trim 2002	3 Trim 2002
TOTAL	**24839702**	**24962629**	**25081210**
DE 15 AÑOS Y MAS	16595821	16708379	16820281
ACTIVA	11307153	11447727	11567565
TASA DE ACTIVIDAD (%)	68,1	68,5	68,8
OCUPADA	9580075	9664882	9682149
TASA DE OCUPACION (%)	84,7	84,4	83,7
DESOCUPADA	1727078	1782845	1885416
TASA DE DESOCUPACION (%)	15,3	15,6	16,3
CESANTE	1598722	1653825	1736231
TASA DE CESANTIA (%)	14,1	14,5	15
B.T.P.P.V	128356 c/	12902 c/	149185 c/
TASA DE B.T.P.P.V (%)	1,1 c/	1,1 c/	1,3 c/
INACTIVA	5288668	5260652	5252716
TASA DE INACTIVIDAD (%)	31,9	31,5	31,2
HOMBRES	**12491640**	**12555413**	**12612955**
DE 15 AÑOS Y MAS	8282963	8340918	8394702
ACTIVA	6873834	6928467	7021521
TASA DE ACTIVIDAD (%)	83	83,1	83,6
OCUPADA	5910756	5929856	5986848
TASA DE OCUPACION (%)	86	85,6	85,3
DESOCUPADA	963078	998611	1034673
TASA DE DESOCUPACION (%)	14	14,4	14,7
CESANTE	915445	949235	976985
TASA DE CESANTIA (%)	13,3	13,7	13,9
B.T.P.P.V	47633 c/	49376 c/	57688 c/
TASA DE B.T.P.P.V (%)	0,7 c/	0,7 c/	0,8 c/
INACTIVA	1409129	1412451	1373181
TASA DE INACTIVIDAD (%)	17	16,9	16,4
MUJERES	**12348062**	**12407216**	**12468255**
DE 15 AÑOS Y MAS	8312858	8367461	8425579
ACTIVA	4433319	4519260	4546044
TASA DE ACTIVIDAD (%)	53,3	54	54
OCUPADA	3669319	3735026	3695301
TASA DE OCUPACION (%)	82,8	82,7	81,3
DESOCUPADA	764	784234	850743
TASA DE DESOCUPACION (%)	17,2	17,4	18,7
CESANTE	683277	70459	759246
TASA DE CESANTIA (%)	15,4	15,6	16,7
B.T.P.P.V	80723 c/	79644 c/	91497 c/
TASA DE B.T.P.P.V (%)	1,8 c/	1,8 c/	2 c/
INACTIVA	3879539	3848201	3879535
TASA DE INACTIVIDAD (%)	46,7	46	46

Nota: Cifras obtenidas con Proyecciones Poblacionales basadas en los resultados definitivos del XII Censo de Población y Vivienda 1990.
B.T.P.P.V: Buscando Trabajo por Primera Vez.
Fuente: OCEI, Encuesta de Hogares por Muestreo, »Indicadores de la Fuerza de Trabajo»
c/ Esta cifra presenta un coeficiente de variación mayor a 20%

ANEXO 3

RESUMEN PRELIMINAR CENSO INDÍGENA AÑO 2001 (1)
(Según primeros resultados XIII Censo General de Población y Vivienda) (2)

	Entidad Federal (Estado)	Total Población	Población Declarada Indígena	% (3).	Población Indígena Empadronada en Comunidades	% (3).	Total Población Indígena	% (3).
1	AMAZONAS	70,464	15,499	22,0	38,258	54,3	53,757	76,3
2	ANZOÁTEGUI	1.222.225	5,552	0,5	8,861	0,7	14,413	1,2
3	APURE	377,756	1,342	0,4	8,223	2,2	9,565	2,5
4	BOLÍVAR	1.214.846	9,237	0,8	42,631	3,5	51,868	4,3
5	D. AMACURO	97,987	4 770	4,9	26 080	26,6	30 850	31,5
6	MONAGAS	712,626	5,764	0,8	4,025	0,6	9,789	1,4
7	SUCRE	786,483	7,681	1,0	1,678	0,2	9,359	1,2
8	ZULIA	2.983.679	266,455	8,9	48,587	1,6	315,042	10,6
	Subtotales	**(4) 7.466.066**	**316 300**	**4,2**	**178,343**	**2,4**	**494,643**	**6,6**
9	ARAGUA	1.449.616	2,899	0,2				
10	BARINAS	624,508	1,873	0,3				
11	CARABOBO	1.932.168	3,864	0,2				
12	COJEDES	253,105	5,062	0,2				
13	DTTO. CAP.	1.836.286	3,672	0,2				
14	FALCÓN	763,188	2,289	0,3				
15	GUÁRICO	627,086	1,881	0,3				
16	LARA	1.556.415	1,556	0,1				
17	MÉRIDA	715,268	2,146	0,3				
18	MIRANDA	2.330.872	6,993	0,3				
19	NVA. ESPARTA	373,851	3,738	1,0				
20	PORTUGUESA	725 740	1,451	0,2				
21	TÁCHIRA	992,669	1,985	0,2				
22	TRUJILLO	608,563	1,217	0,2				
23	VARGAS	298,109	596	0,2				
24	YARACUY	499,049	998	0,2				
	Subtotales	15.586.493	42 220	0,3				
	TOTALES	23.052.559	358 520	1,6	178,343	0,8		
	TOTAL NACIONAL	General 23.052.559	Indígenas 536.863					
		100%	2,30%					

(1) Elaborado por la DDENPI de la Defensoría del Pueblo en base a los resultados no definitivos publicados por el INE a través de prensa nacional, internet e informe preliminar remitido a esta Defensoría Especial. Febrero 2003.-
(2) Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas. INE. Resultados no definitivos
(3) Porcentajes respecto al total del Estado
(4) El total de población de estos Estados no incluyen la población indígena empadronada en comunidades.
GCN/25-02-03

GLOSARIOS

Abrae	Áreas bajo régimen de administración especial
Acnur	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados
Actrav	Oficina de Actividades para los Trabajadores de la OIT
Avesa	Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa
BTOE	Brigada Táctica de Operaciones Especiales
Banmujer	Banco para el Desarrollo de la Mujer
CADH	Convención Americana Sobre Derechos Humanos
Cametro	Compañía Anónima Metro de Caracas
CAO	Comando de Acciones Operativas
Cantv	Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela
CD	Coordinadora Democrática
Cecodap	Centros Comunitarios de Aprendizaje
Cerpic	Centro de Rehabilitación Profesional de Inválidos de Caracas
Cicpc	Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIOSL	Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres
CIOSL–ORIT	Movimiento Sindical de las Américas
CLPP	Consejos Locales de Planificación Pública
Cndna	Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente
CNE	Consejo Nacional Electoral
Conac	Consejo Nacional de la Cultura
Conapi	Consejo para la Integración de Personas Discapacitadas
Conavi	Consejo Nacional de la Vivienda
Conive	Consejo Nacional Indígena de Venezuela
CPCA	Corte Primera de lo Contencioso Administrativo
CRBV	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
CTV	Confederación de Trabajadores de Venezuela
CVG	Corporación Venezolana de Guayana
DESC	Derechos Económicos Sociales y Culturales

DIEX	Dirección de Identificación y Extranjería
DISIP	Dirección General Sectorial de los Servicios de Inteligencia y Prevención
DP	Defensoría del Pueblo
FAN	Fuerza Armada Nacional
FEDE	Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas
Fedecámaras	Federación de Cámaras y asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela
Fedenaga	Federación Nacional de Ganaderos
FMV	Federación Médica Venezolana
FGR	Fiscalía General de la República
Fondur	Fondo de Desarrollo Urbano
Fundabarrios	Fundación para el Equipamiento de Barrios
Fundacomún	Fundación para el Desarrollo de la Comunidad y Fomento Municipal
FUS	Fondo Único Social
GN	Guardia Nacional
IAFE	Instituto Autónomo de Ferrocarriles del Estado
IAN	Instituto Agrario Nacional
IESA	Estudios Superiores de Administración
Inager	Instituto Nacional de Geriatría y Gerontología
INAM	Instituto Nacional del Menor
Inamujer	Instituto Nacional de la Mujer
Inavi	Instituto Nacional de la Vivienda
Incret	Instituto de Capacitación y Recreación de los Trabajadores
INE	Instituto Nacional de Estadística
INN	Instituto Nacional de Nutrición
INTI	Instituto Nacional de Tierras
IUPC	Instituto Universitario Pedagógico de Caracas
IVA	Impuesto al Valor agregado
IVSS	Instituto Venezolano de los Seguros Sociales
Lcepcpp	Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas
Lclpp	Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública
LOE	Ley Orgánica de Educación
Lopcymat	Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo

Lopna	Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente
Lorraa	Ley Orgánica de Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas
LOT	Ley Orgánica del Trabajo
MARN	Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales
MAT	Ministerio de Agricultura y Tierras
MD	Ministerio de Defensa
MECD	Ministerio de Educación, Cultura y Deportes
MIJ	Ministerio de Interior y Justicia
Minfra	Ministerio de Infraestructura
MPC	Ministerio de Producción y Comercio
MRE	Ministerio de Relaciones Exteriores
MSDS	Ministerio de Salud y Desarrollo Social
MT	Ministerio del Trabajo
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ORIT	Organización Regional Interamericana de Trabajadores
Pdvsa	Petróleos de Venezuela
Pidcp	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PM	Policía Metropolitana
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
Provea	Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos
Savir	Servicio autónomo de Vivienda Rural
Seniat	Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria
Senifa	Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y la Familia
TSJ	Tribunal Supremo de Justicia
UCAB	Universidad Católica Andrés Bello
UCV	Universidad Central de Venezuela
Unicef	Fondo de Naciones Unidas para la Infancia
VTV	Venezolana de Televisión

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Ackermann G., and Röder H. (1997). Photometrische bestimmung von quecksilber(II) im nanogrammbereich mit thio-Michlers Keton. Talanta, 24: 99-103. En alemán, resumen en ingles.

Akagi H., Castillo E. S., Cortes-Maramba N., Francisco-Rivera A. T. and Timbang T. D., (2000). Health assessment for mercury exposure among schoolchildren residing near a gold processing and refining plant in Apokon, Tagum, Davao del Norte, Philippines. The Science of the Total Environment, 259, p. 31-43.

Al-Bazi S. J. and Chow A. (1982). Extraction of palladium thiocyanate with polyurethane foam. Talanta, 29, p. 507-510.

Al-Bazi S. J. and Chow A. (1983). Mechanism of extraction of the palladium (II) thiocyanate complex by Polyether foam. Talanta, 30(7), p. 487-492.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, folleto informativo N° 21. El Derecho humano a una vivienda adecuada, 4. 1996.

Álvarez L. A. (1996). Estudio sobre la contaminación mercurial de las localidades "Bochinche" (Estado Bolívar) y la "Planada" (Estado Delta Amacuro). V Seminario Guayanés sobre Conservación del Ambiente. Resúmenes de Ponencias, Ciudad Guayana, 4 al 7 de junio de 1996.

Álvarez L. A., Rojas L. A. y Fuentes N. (2001). Contribución al estudio de la contaminación mercurial en algunas poblaciones ribereñas del lago de Guri – Estado Bolívar. I Foro Internacional. El Problema de Mercurio en los Embalses: el Caso del Reservorio Guri. Resumen.

Alvarez, I. (2002) "Lloran el 11ª y a nosotros no matan ". El Nacional, p-1-11.

"Amigos de la tercera edad exigieron reabrir comedor" (2002 septiembre 19). El Siglo, p. A-8.

Amnistía Internacional (2002). Programa de Buenas Prácticas Policiales", Caracas, Colson.

Araque, J.(2002, noviembre13). "Juramentada defensora de los derechos de la mujer". Correo del Caroní, p.C-3.

Armstrong H. E., Corns W. T., Stockweel P. B., O'Connor G., Ebdon L. and Evans H. (1999). Comparison of AFS and ICP-MS detection coupled with gas chromatography for the determination of methylmercury in marine samples. Analytica Chimica Acta 390, p. 245-253.

Armstrong H. E., Corns W. T., Stockwell P. B., O'Connor G., Ebdon L. and Evans E. H. (1999).

Asamblea Nacional "Balance de la Actividad Legislativa 2002".

En http://www.asambleanacional.gov.ve/ns2/leyes.asp)

Asamblea Nacional Constituyente "Exposición de Motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela" (Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo del año 2000).

Baeyens W. (1992). Speciation of mercury in different compartments of the environment. Trends in Analytical Chemistry, 11(7), p. 245-254.

Balogh S. J., Meyer M. L. and Johnson D. K. (1998). Transport of mercury in three contrasting river basins. Environ. Sci. Technol., 32, p. 456-462.

Barreiro, R (2002, Octubre 7). "Crisis deteriora la nutrición". El Universal. p.2-1

Bastardo H., Stredel J. y Bermúdez R. D. (2001). Bioindicadores de contaminación mercurial en una zona del bajo Caroní. Metodologías para su estudio. I Foro Internacional. El Problema de Mercurio en los Embalses: el Caso del Reservorio Guri. Resumen.

Bermejo-Barrera P., Verdura-Constenla E. M., Moreda-Piñeiro A., Bermejo-Barrera A. (1999). Rapid acid leaching and slurry sampling procedures for the determination of methyl-mercury in human hair by electrothermal atomic absorption spectrometry. Analytica Chimica Acta, 398, p. 263-272.

Bermúdez D., Milano S., Paolini J., Izquierdo H., Gali G., Venegas G., Carvajal M., Bastardo H., Marquéz O., Quintana E., Sánchez L., Streedel J. y Rodríguez E., (2001). La bioacumulación de mercurio en el reservorio Guri y sus efectos sobre la salud de sus pobladores en el área de su influencia inmediata. . I Foro Internacional. El Problema de Mercurio en los Embalses: el Caso del Reservorio Guri. Resumen.

Bermúdez R. D. (1996). Monitoreo de mercurio en dos sitios de explotación minera en el estado

Bolívar y los posibles riesgos de bioacumulación. V Seminario Guayanés sobre Conservación del Ambiente. Resúmenes de Ponencias, Ciudad Guayana, 4 al 7 de junio de 1996.

Braun T. and Abbas M. N., (1982). Unloaded Polyurethane foams as solid extractants for some metal thiocyanate complexes from aqueous solution. Analytica Chimica Acta, 134, p. 321-326.

Braun T. And Farag A. B., (1978). Polyurethane foams and microspheres in analytical chemistry. Analytica Chimica Acta, 99, p.1-36.

Braun T., Farag A. B., (1973). Reversed-phase foam chromatography. Chemical enrichment and separation of gold in the tributylphosphate thiourea perchloric acid system. Analytica Chimica Acta, 65, p. 115-126.

Braun T., Navratil J. D. and Farag A. B., (1985). Polyurethane foam sorbents in separation science. CRC Press, Inc., 2000 Corporate Blvd., N.W., Boca Raton, Florida. p. 209

Brosset C., (1987). The behavior of mercury in the physical environment. Water, Air and Soil Pollution, 34, p.145-166.

Bullock O. R., (2000). Modeling assessment of transport and deposition patterns of anthropogenic mercury air emissions in the United States and Canada. The Science of the Total Environment, 259, p. 145-157.

Cabrera , J. "Caso Leopoldo López Mendoza" **(**Magistrado-Ponente de la sentencia sobre las Zona de Seguridad**,** Exp. 02-2338, fechado el 15-10-02**,** Sala Constitucional, Tribunal Supremo de Justicia**).**

Cabrera Romero, Jesús Eduardo "Caso AsodevipriLara" (Magistrado-Ponente de la sentencia sobre los créditos indexados, Exp. 01-1274, fechado el 24-01-02, Sala Constitucional, Tribunal Supremo de Justicia).

Caldera, R. (1960): *Derecho del Trabajo*. Caracas. Ediciones de Cultura Jurídica.

Caldwell C. A., Canavan C. M. and Bloom N. S., (2000). Potential affects of forest fire and storm flow on total mercury and methylmercury in sediments of an arid-lands reservoir. The Science of the Total Environment, 260, p.125-133.

Cassella R. J., Salim V. A., Jesuíno L. S., Santelli R. E., Ferreira S. L. and Carvalho M. S., (2001). Flow injection determination of cobalt after its sorption onto polyurethane foam loaded with 2-(2-thiazolylazo)-*p*-cresol (TAC). Talanta, 54, p. 61-67.

Castro, M (2003, enero 21) "Una compleja red de sospechas". El Universal, p-12.

Cheng K. L. and Lott P. F., (1961). 4,4'-Bis(dimethylamino) thiobenzophenone (Thio-Michler's Ketone) and its related compounds as sensitive reagents for gold. In: Proceedings Inst. Symposium on Micrichemical Thecniques. Wiley, New York. p. 317-331.

Chow A. and Buksak D., (1975). The extraction of mercury and methylmercury by diphenylthiocarbazone-treated polyurethane foams. Can. J. Chem., 53, p. 1373-1377.

Chow A. and Ginsberg S. L., (1983). The extraction and determination of thiocyanate complex by use of polyurethane foam. Talanta, 30(8), p. 620-622.

Clarkson T. W., (1992). Mercury: major issues in environmental health. Environmental Health Perspective, 100, p. 31-38.

Comisión Andina de Juristas (1998): Servicios Públicos, privatización, regulación y protección al usuario en Chile, Colombia y Perú. Lima.

Comisión Andina de Juristas (1997) : Derechos Fundamentales e interpretación constitucional . Ensayos- jurisprudencias.Lima.

Comunicado de prensa de la OIT: Nuevo informe de la OIT sobre las tendencias mundiales de empleo en 2003. 24 de enero de 2003. Disponible en www.ilo.org/public/spanish/bureau/inf/pr/2003/1.htm. Consultado el 2003-02-08.

Conavi: Gobierno respetará propiedad privada (2003,enero 30).El Nacional.com.

Conferencia Internacional del Trabajo. 87ª Reunión. Memoria del Director General: Trabajo decente. Junio 1999. \l «Los derechos» *http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc87/rep-i.htm - Los derechos* . Consultada en 2003-02-17 .

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Suscrito en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Publicado en la Gaceta Oficial N 31.256 del 14 de junio de 1977 . En: Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). Instrumentos Internacionales de Promoción y Defensa. Provea, 2001. Caracas. Venezuela.

Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. Vigente desde el 22 de mayo de 1962.

Cooper C. M. and Gillespie W.B., (2001). Arsenic and mercury concentrations in major landscape components of an intensively cultivated watershed. Environmental Pollution 111, p. 67-64.

Coraspe R. F., (1996). Revisión y análisis de los estudios sobre el problema de mercurio en el estado Bolívar y propuesta de investigación del MARN-SAAGUAYANA. V Seminario Guayanés sobre Conservación del Ambiente. Resúmenes de Ponencias, Ciudad Guayana, 4 al 7 de junio de 1996.

Cumaraswamy, Param. "Los Derechos Civiles y Políticos, en particular las cuestiones relacionadas con: la independencia del poder judicial, la administración de justicia y la impunidad" (Relatoría especial Sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, Informe E/CN.4/1999/60, Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas).

Curso Sistemático de Derechos Humanos (Los derechos de los sectores sociales desfavorecidos. Derechos de la mujer). Disponible en: http://www.iepala.es/DDHH/ Consulta en 2003-02- 13.

Curso Sistemático de Derechos Humanos (Los derechos humanos en situación). Disponible en: http://www.iepala.es/DDHH/ Consulta en 2003-02-13.

Curso Sistemático de Derechos Humanos En http://www.iepala.es/DDHH/.

Curso Sistemático de Derechos Humanos" (Los derechos humanos en situación). Disponible en: http://www.iepala.es/DDHH/ Consulta en 2003-02-13.

Davée J. R., Roulet M., Lucotte M. and Megler D., (2000). Mercury methylation along a lake-forest transect in the Tapajós river floodplain, Brazilian Amazon: seasonal and vertical variations. The Science of the Total Environment, 261, p. 91-98.

De Gali G.R., (2001). Estado actual de la toxicología del mercurio. I Foro Internacional. El Problema de Mercurio en los Embalses: el Caso del Reservorio Guri. Resumen.

De Jesus D. S., de Carvalho M. S., Spinola A. C. and Costa S. L., (1998). Quantitative separation of zinc traces from cadmium matrices by solid-phase extraction with polyurethane foam. Talanta, 46, p. 1525-1530.

De Lacerda L.D., (1995). Amazon mercury emissions. Nature, 374, p. 20-21.

Defensoría alerta sobre riesgo de pérdida del año escolar. 4 de enero de 2003. Prensa Defensoría.

Defensoría del Pueblo (2002) Informe sobre Torturas, presentado ante el Comité sobre Tortura de la ONU, realizado en Ginebra.

Defensoría del Pueblo de Perú (2001): Supervisando los servicios públicos de electricidad. Serie de informes defensoriales N|17-20-38-41. Lima, octubre.

Defensoría del Pueblo rechaza clima de violencia generado en el marco de la huelga. 4 de diciembre de 2002. Prensa Defensoría.

Defensoría del Pueblo: *Derechos humanos en Venezuela. Anuario 2001*. Caracas, 2002.

Determination of methylmercury in marine samples. Analytica Chimica Acta, 390, p. 245-253.

Dos Santos L., Müller R. C., Sarkis J. E., Alves C. A., Brabo E., Santos E., Bentes M. H., (2000). Evaluation of total mercury concentrations in fish consumed in the municipality of Itaituba, Tapajós, River Basin, Pará, Brazil. The Science of the Total Environment, 261, p. 1-8.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador") suscritos en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, Disponible en: http://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos4.htm.

Environmental Protection Agency (US-EPA). (1997). Mercury study report to Congress (vols. I-VII). Electronically available from the U.S. environmental Protection Agency's web site http:// www.epa.gov/airlinks/, Washington, D.C.

Environmental Protection Agency (US-EPA). (2000). Mercury research strategy report, number

EPA/600/R-00/073, Electronically available from the U.S. environmental Protection Agency's web site http:// www.epa.gov/links/ Washington, D.C.

Escarrá, C. (2001) Jornada Tribunal Supremo de Justicia. Coloquio: Democracia, Administración de Justicia y Resolución de Conflicto.

Fitzgerald W. F., Engstrom D. R., Mason R. P. and Nater E. A., (1998). The case for atmospheric mercury contamination in remote areas. Environmental Science & Technology, 32(1), p. 1-7.

Fostier A.-H., Forti M. C., Guimaraes J. R.., Melfi A. J., Boulet R., Santo S. M. and Krug F.J. (2000). Mercury fluxes in a natural forested Amazonian catchments (Serra do Navio, Amapá State, Brazil. (2000). The science of the Total Environment, 260, p. 201-211.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5.585 Extraordinario del 28 de abril de 2002**.** Decreto N° 1.172

Gaceta Oficial N° 37.600 de fecha 30 de diciembre de 2002**.** Ley Orgánica del sistema de

Seguridad Social. Disponible en: http://comunidad.derecho.org/pantin/socialintegral.Consulta: el 06 de marzo de 2003.

Gerlach R. W., Gustin M. S. and Van Emon J. M., (2001). On-site mercury analysis of soil at hazardous waste site by immunoassay and ASV. Applied Geochemistry, 16, p. 281-290.

González ,M (2002 , agosto 21).“Ancianos protestaron frente a la Asamblea Nacional”. Así es la Noticia**,** p. 5.

González, L (2002, noviembre 14). “Expulsados más de 300 efectivos de polianzoátegui”. La prensa de Anzoátegui, p. 3.

Guimaraes J. R., Meili M., Hylander L. D., E Silva E., Roelect M., Mauro B. J. and De Lemos A., (2000). Mercury net methylation in five tropical flood plain regions of Brazil: high in the root zone of floating macrophyte mats but low in surface sediments and flooded soils. The Science of the Total Environment, 261, p. 99-107.

Gustin M. S., Linberg S. E., Austin K., Coolbaugh M., Vette A. and Zhang H., (2000). Assessing the contribution of natural sources to regional atmospheric mercury budgets. The Science of the Total Environment, 259, p. 61-71.

Guzmán, R. (1994): Nueva Didáctica del Trabajo. Caracas. Edita Julio R. Alfonso.

Hafez M. A., Kenawy I. M., Akl R. R. and Lashein R. R., (2001). Preconcentration and separation of total mercury in environmental samples using chemical modified chloromethylated polystyrene-PAN (ion exchanger) and its determination by cold vapors atomic absorption spectrometry. Talanta 53, p. 749-760.

Hamon R. F., Khan A. S. and Chow A., (1982). The cation-chelation mechanism of metal-ion sorption by polyurethane. Talanta, 29, p. 313-326.

Heller-Zeisler S. F., Donais M. K. and Zeisler R., (1998). Instrumental neutron activation analysis for quality assurance of hair reference material for mercury speciation. Journal of Radioanalytical and Nuclear Chemistry, 233, p. 55-57.

Hernández M, V: Los Servicios Públicos Municipales (Especial referencia a los Servicios Públicos Domicilarios). Temas de Derecho Administrativo. Tomo I.

Libro Homenaje a Gonzalo Pérez Luciani. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas. 2002. En http://hernandezmendible.com/servipumunici/htm. Consultado en 2003-02-28.

Hintelmann H. and Wilken R-D., (1995). Levels of total mercury and methyl mercury compounds in sediments of the polluted Elbe River: influence of seasonally and spatially varying environmental factors. The Science of the Total Environment, 166, p. 1-10.

Horvat M., Byrne A. R. and May K., (1990). A modified method for the determination of methylmercury by gas chromatography. Talanta, 37(2), p. 207-212.

Hoyos, A. (1998): El Debido Proceso. Aspectos Generales del Debido Proceso. Ediciones Tamis.

http//:www.asambleanacional.gov.ve

http//:www.globovision.com

http://www.defensoria.gov.ve/detalle.asp?sec=200410&id=601&plantilla=8

http://www.defensoria.gov.ve/detalle.asp?sec=200410&id=601&plantilla=80

Http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasprensa/notasdeprensa.asp?codigo=270.

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu6/2/.Consulta en 2002-11-22.

Hylander L. D., Meili M., Oliveira L. J., E Silva E., Guimaraes J.R. Araujo D.M., Neves R. P.,

Stachiw R., Barros A. J. and Silva G. D. (2000). Relationship of mercury with aluminum, iron and manganese oxy-hydroxides in sediments from the Alto Pantanal, Brazil. The Science of the Total Environment, 260, p. 97-107.

Hylander L. D., Silva E. C., Oliveira L. J., Silva S. A., Kuntze E. K. and Silva D., (1994). Mercury Levels in Alto Pantanal: A screening study. Ambio, 23(8), p. 478-484.

I Encuentro Presencial de la Comunidad de Firmantes Pronunciamiento Latinoamericano por una

Educación para Todos. En http://www.fronesis.org/otros/encuentroPOA.htm

Informe preliminar presentado ante la Comisión de Derechos Humanos por la Relatora Especial de la ONU sobre el derecho a la educación. E/CN. 4/1999/49.

Instituto Nacional de Estadística. Censo 2001, Caracas. Autor

Instituto Nacional de Estadística: Encuesta de Hogares por Muestreo, "Indicadores de la Fuerza de Trabajo". Disponible en: INE.gov.ve

Irwin R.J., VanMouwerik M., Stevens L., Seese M. D. and Bashman W., (1997). Environmental Contaminants encyclopedia. National Park Service, Water Resources Division, Fort Collins, Colorado. Distributed within the Federal Government as an Electronic Document (Projected public availabilility on the internet or NTIS: 1998).

Jones L., Nel I. and Koch K. R., (1986). Polyurethane foams as selective sorbents for noble metals. Analytica Chimica Acta, 182, p. 61-70.

Kamburova M., (1993). Spectrophotometric determination of mercury in soils with triphenyltetrazolium chloride. Talanta, 40(5), p. 719-723.

Kiwan A. M., El-Shahawi M. S., Aldhaheri S. M. and Saleh M. H., (1997). Sensitive detection and semiquantitative determination of mercury(II) and lead(II) in aqueous media using polyurethane foam immobilized 1,5-di- (2-fluorophenyl) -3-mercaptoformazan. Talanta, 45, p. 203-211.

Kliksberg, B.: Conclusiones del Encuentro "Hacia una Ética del Desarrollo". 22 y 23 de febrero de 2001. Banco Central de Venezuela. Caracas, Venezuela. En http://www.iadb.org/etica/documentos/ve_kli_concl.htm

Kliksberg, B.: Hacia una nueva visión de la política social en América Latina. Desmontando mitos. En http://www.administracion.econo.unlp.edu.ar/644/paginas_web/10_materiales/nuevavision.pdf

Kratzer K., Benes P. and Spevackova V., (1994). Separation of methylmercury from human hair by solvent extraction. Intern. J. Environ. Chem., 57, p. 91-98.

Leal F., (1996). La conservación del ambiente en la concesión "Rosita I". V Seminario Guayanés sobre Conservación del Ambiente. Resúmenes de Ponencias, Ciudad Guayana, 4 al 7 de junio de 1996.

Lechler P.J., Miller J. R., Lacerda L. D., Vinson D., Bonzongo J. C., Lyons W.B. and Warwick J. J., (2000). Elevated mercury concentrations in soils, sediments, water, and fish of the Madeira River basin, Brazilian Amazon: a function of natural enrichments? The Science of the Total Environment, 260, p. 87-96.

Lee Y. H. and Mowrer J. (1989). Determination de methylmercury in natural waters at the sub-nanograms per liter level by capillary gas chromatography after adsorbent preconcentration. Analytica Chimica Acta, 221, p. 259-268.

Lemos V. A., Santelli R. E., de Carvalho M. S. and Ferreira S. L., (1998). Application of polyurethane foam loaded with BTAC in an on-line preconcentration system: cadmium determination by FAAS. Spectrochimica Acta, Parte B, 55, p. 1497-1502.

Ley Orgánica de Educación (1980). Caracas.

Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (1998).Caracas.

Lindqvist O., Johansson K., Aastrup M., Andersson A., Bringmark L., Hovseniu G., Iverfelds A., Meili M., Timm B. (1991). Mercury in the Swedish environment. Water, Air, Soil Pollut. 55, p. 1-261.

Malikova I. N., Anoshin G. N., Kovalev S. I., Malikov Y. I., Badmaeva Z. O. and Androsova N. V., (1998). On irregular distribution of mercury in the upper soil horizon: a case study of the Altai region. Geochemistry International, 38, p. 1212-1220.

Malm O., (1998). Gold mining as a source of mercury exposure in the Brazilian Amazon. Environmental Research, Section A 77, p. 73-78.

Malm O., Branches F. J., Akagi H., Castro M. B., Pfeiffer W. C., Harada M., Bastos W. R. and Kato H., (1995). Mercury and methylmercury in fish and human hair from the Tapajós river basin, Brazil. The Science of the Total Environment, 175, p. 141-150.

Malm O., Pfeiffer W. C., Zouza C. M. and Reuther R., (1990). Mercury pollution due to gold mining in the Madeira river basin, Brazil. Ambio, 19(1), p. 11-15.

Manual para la defensa de la libertad sindical. Movimiento Sindical de las Américas CIOSL-ORIT / SPI. \l "cap2.7" *www.oit.org.pe/sindi/manual/cap2.html#cap2.7*. Consultada en 2003-02-17.

Martínez M. (2002, septiembre 23**)."**Familiares de ancianos se sumarán a huelga de hambre en comedor industrial". El Carabobeño, p. A-5.

Mason R, Fitzgerald W, Morel A. (1994). The biogeochemical cycling of elemental of elemental mercury: Anthropogenic influences. Geochim. Cosmochim. Acta., 58, p. 3191-3198.

Mason R. P., Fitzgerald W. F. and Morel F. M., (1994). The biogeochemical cycling of elemental mercury: Anthropogenic influences. Geochimica et Cosmochimica Acta, 58:(15), p. 3191-3198.

Matilainen T., Verta M., Korhonen H., Uusi-Rauva A. and Niemi M., (2001). Behavior of mercury in soils profile: impact of increased precipitation, acidity, and fertilization of mercury methylation. Water, Air and Soil Pollution, 125, p. 105-119.

Maurice-Bourgoin L., Quiroga I., Chincheros J. and Philippe C., (2000). Mercury distribution in water and fishes of the upper Madeira Rivers and mercury exposure in riparian amazonian populations. The Science of the Total Environment, 260, p. 73-86.

Maurice-Bourgoin L., Quiroga I., Guyot J. L. and Malm O., (1999). Mercury Pollution in the Upper Beni River, Amazonian Basin: Bolivia. Ambio, 28(4), p. 302-306.

Melamed R. and Boas V., (2000). Application of physico-chemical amendments for the counteraction of mercury pollution. The Science of the Total Environment, 261, p. 203-209.

Méndez, N.(2002, noviembre 17). "Comprar o alquilar vivienda: la odisea de los venezolano**".** El Nacional, G-1

Ministerio de Educación (1996): Resolución 1762 del 9 de octubre de 1996.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (2002). Resolución 356 del 20 de diciembre.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (2003). Resolución 1 del 3 de enero de 2003.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Informe Venezuela Educación Para Todos y de Calidad. Caracas, 13 de octubre de 1999. \l "cont" http://www2.unesco.org/wef/countryreports/venezuela/contents.html#cont

Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (2002). Presupuesto y estadísticas educacionales 2001. Caracas.

Ministerio de Educación, Cultura y Deportes(2000). Resolución 230 del 21 de julio.

Ministerio de energía y Minas. Dirección General de energía. (2002): Memoria y cuenta 2002. Mimeo

Ministerio de Infraestructura (2002). Memoria y Cuenta 2001.Caracas. Autor

Ministerio de Interior y Justicia. (2002) Memoria y Cuenta, Caracas, MIJ.

Ministerio de Producción y Comercio (2002). Resolución 491 del 20 de diciembre. Gaceta Oficial N° 37.596.Caracas.

Ministerio de Salud y Desarrollo Social(2002): Memoria 2001.Autor

MSDS. http://www.msds.gov.ve/msdsweb/Index.html. Consulta en 2003-02-25

Narayana B. and Gajendragad M. R., (1988). Complexometric determination of mercury(II) with 2-imidazolidinethione as a selective masking agent. Talanta, 35(9), p. 719-720.

Nasser Ch., Mohaweche A., Canónico R. y Fuentes N., (2001). Niveles de mercurio en el ambiente y en la población infantil de algunos sectores del bajo Caroní. Estado Bolívar Venezuela. I Foro Internacional. El Problema de Mercurio en los Embalses: el Caso del Reservorio Guri. Resumen.

Navarro J., (1996). Reducción del contenido de mercurio en los residuos de los centros de procesamiento de minerales auríferos. V Seminario Guayanés sobre Conservación del Ambiente. Resúmenes de Ponencias, Ciudad Guayana, 4 al 7 de junio de 1996.

Nriagu J. O., Pfeiffer W. C., de Souza C. M. and Mierle G., (1992). Mercury Pollution in Brazil. Nature, p. 356- 389.

Observación general 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. E/C. 12/1999/10.

Observación General n° 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre El Derecho a una Vivienda Adecuada. En: Organización de las naciones Unidas Folleto Informativo No.21, El Derecho Humano a una Vivienda Adecuada. Disponible en: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu6/2/ .Consulta en 2002-11-22.

Observaciones Finales del Comité de Derechos, Económicos y Sociales: Venezuela .(!7/05/2001. E/c. 12/1/Add.56).En Provea “Venezuela ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas”. Caracas. Venezuela. 2001.Anexo N 1.

Organización de las Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observación General N° 4. En el derecho a una vivienda adecuada (E/1992/23-E/C.12/1991/4). 1991

Organización de las Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos de las

Naciones Unidas: El ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. Informe final sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos económicos , sociales y culturales), preparado por el Sr. Ek Hadji Guissé, Relator Especial, de conformidad con la resolución 1996/24 de la Subcomisión. E/CN.4/Sub.2/1997/8. 27 de junio de 1997.

Organización de las Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Informe del Relator Especial sobre la vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, Sr. Miloon Kothari E/CN.4/2002/59. 1° de marzo de 2002.

Organización de las Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Informe del Relator Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado. Sr. Miloon Kothari, presentado de conformidad con la resolución 2000/9 de la Comisión. E/CN.4/2001/51. 25 de enero de 2001.

Organización de las Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos. *Ejercicio de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. E/CN.4/sub.2/1998/8. Disponible en: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_cescr_sp.htm. Consulta 2003-02-19.

Orta, J. (2002,octubre11). “Discapacitados discuten derechos y oportunidades”. Últimas Noticias, p.24.

P.E.H (2002 julio 31). “La pobreza venezolana en cifras”. El Aragüeño p-18

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Vigente desde el 3 de enero de 1976.

Paéz, C. (2002, agosto 9). “Tres de cada cinco féminas son agredidas en el mundo”. Últimas Noticias. p-8.

Páez, C. (2002, noviembre 23**)**”Inager no aumentará ayuda económica este año”. Últimas Noticias. P.11.

Palágyl S. and Braun T., (1992). Unloaded Polyether type polyurethane foams as solid extractants for trace elements. Journal of Radioanalytical and Nuclear Chemistry, 163(1): 69-79.

Perdomo, Juan Rafael "El Acceso a la Justicia" (ponencia disponible en: \l "acceso" http://www.tsj.gov.ve/informacion/miscelaneas/#acceso

Pilgrim W., Schroeder W., Porcella D., Santos-Burgoa C., Montgomery S., Hamilton A. and Trip L., (2000). Developing consensus: mercury science and policy in the NAFTA countries (Canada, the United States and Mexico). The Science of the Total Environment, 26, p. 185-193.

Pineda, L.(". 2002, noviembre 26). "Ahora se denuncia más la violencia familiar". Últimas Noticias, p.4.

Plant J., Smith D., Smith B., Williams L., (2001). Environmental geochemistry at the global scale. Applied Geochemistry, 16, p. 1291-1308.

Plataforma colombiana de derechos humanos, Democracia y desarrollo (PIDHDD). Una justicia al alcance de todos. Para Aprender-Enseñar Derechos Económicos ,Sociales y Culturales (DESC) N°5.2da Ed. La Paz, Bolivia, julio 2001. Pág.10. En Provea Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), Caracas. Venezuela. 2001. p. 25.

Programa Venezolano de Educación - Acción en Derechos Humanos (Provea)(2001) : Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). Instrumentos Internacionales de Promoción y Defensa. Caracas,

Programa Venezolano de Educación - Acción en Derechos Humanos (Provea) (2001): Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales**.** Serie de Formación en Derechos Humanos "Tener Derechos no Basta". Caracas.

Programa Venezolano de Educación –Acción en Derechos Humanos (1998): La Salud como derecho. Marco nacional e internacional de protección del derecho humano a la salud. Serie Aportes, 2da, edición. Caracas.

Pronunciamiento Latinoamericano por una Educación Para Todos. En http:// www.fronesis.org/pronuncia2.htm

Protección de los Derechos Humanos (1997). Definiciones Operativas. Comisión Andina de Juristas.

Provea .*Los Derechos Económicos, Sociales y culturales (DESC*), primera edición ,2001. Caracas, Venezuela. p. 22.

Provea. "Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)", Caracas. Venezuela. 2001. Pag. 18-20.

Ramos F., (2001). Aspectos legales sobre el manejo de los recursos pesqueros en los embalses: el caso del reservorio de Guri. . I Foro Internacional. El Problema de Mercurio en los Embalses: el Caso del Reservorio Guri. Resumen.

Reforma Parcial del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación (1999, septiembre).

Revisado en 2003-03-03.

Rodríguez, C : CADAFE y EDELCA pedirán prórroga para adecuarse a la Ley del sector. En http://www.caveinel.org.ve/general.asp?titulo=Noticias&ID=183

Rondón A. N. y Pérez L., Bioacumulación en 15 embalses del estado Bolívar (Venezuela), estimada con el pez indicador *Hoplias malabaricus*. V Seminario Guayanés sobre Conservación del Ambiente. Resúmenes de Ponencias, Ciudad Guayana, 4 al 7 de junio de 1996.

Roulet M., Lucotte M., Guimaraes J. R. and Rheault I., (2000). Methylmercury in water, seston, and epiphyton of an Amazonian river and its floodplain, Tapajós River, Brazil. The Science of the Total Environment, 261, p. 43-59.

Roulet M., Lucotte M., Saint-Aubin A., Tran S., Rhéault I., Farella N., Da silva E., Dezencourt J., Sousa C.-J., Santos G., Guimaraes J., Mergler D. and Amorim M., (1998). The geochemistry of mercury in central Amazonian soils developed on the Alter-do-Chao formation of the lower

Tapajós River Valley, Pará state, Brazil. The Science of the Total Environment, 223, p. 1-24.

Rueda, S.: Habitabilidad y Calidad de Vida. En http://habitat.aq.upm.es/cs/p2/a005.html_ Consultada en 2003-03-05

Saad B. and Sultan S. M., (1995). Extraction spectrophotometric determination of mercury(II) using thiacrown ethers and bromocresol green. Talanta, 42, p. 1349-1354.

Saeed M. M., Hasany S. M. and Ahmed M., (1999). Adsorption and thermodynamic characteristics of Hg (II)-SCN complex onto polyurethane foam. Talanta, 50, p. 625-634.

Saeed M. M., Hasany S. M. and Ahmed M., (1999). Adsorption and thermodynamic characteristics of Hg(II)-SCN complex onto Polyurethane foam. Talanta, 50, p. 625-634.

Salgado, H (2002, mayo 11). "Una patrulla pasaba todos los días por nuestra casa". Panorama, p-4-12

Sanchez J. E. And Sanz-Medel A., (1998). Inorganic and methylmercury speciation in environmental samples. Talanta, 47, p. 509-524.

Sandia de Segnini, M y otros (2001) : Leyes sobre los servicios públicos domiciliaros: agua, electricidad, gas. Colección textos legislativos N°23, 1ª Edición. Editorial jurídica venezolana. Caracas.

Sarmani S. B., Asan R. B., Abdullah M. P. and Hamzah A. (1997). Determination of mercury and methylmercury in hair samples by neutron activation. Journal of Radioanalytical and Nuclear Chemistry, 216(1), p. 25-27.

Schoreder W. H., Munthe J., and Lindqvist O. (1989). Cycling of mercury between water, air and soil compartments of the environment. Water, Air and Soil Pollution, 48: 337-347.

Sentencia n° 8 de fecha 24 de enero de 2002 sobre solicitud de amparo introducida por ASODEVIPILARA" Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional .Disponible en: http://www.tsj.gov.ve/jurisprudencia/consultamultiple.Consulta en 2003-02-13.

Shiti C., Xu L. (1992). 1-(4-nitrophenyl)-3-(2-quinolyl) triazene as an extremely sensitive reagent for spectrophotometric determination of mercury. Talanta, 39(10), p. 1395-1398.

Shuster E. S. (1991). The behavior of mercury in the soil with special emphasis on complexation and adsorption processes – a review of the literature. Water, Air, and Soil Pollution, 56, p. 667-680.

Tarras-Wahlberg N., Flachier A., Fredriksson G., Lane S., Lundberg B. and Sangforts O., (2000). Environmental impact of small-scale and artisanal gold mining in southern Ecuador. Implications for the setting of environmental standards and for the management of small-scale mining operations. Ambio, 29, p. 484-491.

Thorton I. (1996). Impacts of mining on the environment: some local, regional and global issues. Applied Geochemistry, 11, p. 355-361.

Tosiani T., Torres M. y Mendoza W. (2000). Análisis de oro en muestras geológicas: Método colorimétrico para ser utilizado en el campo. Interciencia, 25:(7), p. 342-345.

Tsurubou S., Sakai T. and Shibata S. (1983). Spectrophotometric determination of trace amounts of palladium in antibiotics and catalysts with Thio-Michler's Ketone. Chem. Pharm. Bull., 31(8), p. 2905-2909.

Van Straaten P., (2000). Mercury contamination associated with small-scale gold mining in Tanzania and Zimbabwe. The Science of the Total Environment, 259, p. 105-113.

Vaselova I. A. and Shekhovtsova T. N., (1999). Visual determination of mercury (II) using horseradish peroxidese immobilized on polyurethane foam. Analytica Chimica Acta, 392, p. 151-158.

Veiga M. M., Meech J. A. and Oñate N., (1994). Mercury Pollution from deforestation. Nature, 368, p. 816-817.

Vivas, B. (2002, noviembre 18): Banco de la Mujer ha entregado Bs. 7 millardos en microcréditos desde su creación. En: www.multipuerta.com/secciones/entrevista/detalle.asp?id=102

Wedepohl K., (1995). The composition of continental crust. Geochimica et Cosmochimica Acta,59, p. 1217-1232. www.tpa.com.ve/artículohabeasdata gmg.pdf Consultado en 2002-02-20.

Yinxiu L., Xiaoling W., (1995). A rapid field analytical method for gold in geochemical exploration. Journal of Geochemical Exploration, 55, p. 49-53.

Zaphorozhets O., Petruniock N. and Sukhan V., (1999). Determination of Ag(I), Hg(II) and Pb(II) by using silica gel loaded with dithizone and zinc dithizonate. Talanta, 50, p. 865-873.

"50% de los escolares aún no se ha inscrito" (2002, septiembre 10). *Últimas Noticias*, pág. 4.